



SUMARIO

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 26 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por la resolución que se cita.

9

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 21 de enero de 2016, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución de 14 de octubre de 2015.

10

Resolución de 22 de enero de 2016, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución de 2 de octubre de 2015.

11

UNIVERSIDADES

Resolución de 26 de enero de 2016, de la Universidad de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación de los puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios por libre designación.

12

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 22 de enero de 2016, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación, próximos a quedar vacante.

13

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 22 de enero de 2016, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación, próximo a quedar vacante. 15

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Resolución de 27 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, Presidencia de la Comisión Provincial de Valoraciones, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso número 15/2016, interpuesto por la Comunidad de Bienes Pulido y Muñoz ante la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla. 17

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 26 de enero de 2016, de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se designa el jurado de los Premios Meridiana 2016. 19

Resolución de 26 de enero de 2016, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se reconoce oficialmente e inscribe la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Gofand Siglo XXI». 20

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía de 27 de enero de 2016, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se cita. 22

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Orden de 16 de marzo de 2015, por la que se establece el número de puestos escolares de primer ciclo de educación infantil para la escuela infantil «Maestra Josefa Carranza Torres», de La Algaba (Sevilla). (PP. 809/2015). 23

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 98/2014 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla. 24

Resolución de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 354/2015 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla. 25

4. Administración de Justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

Edicto de 29 de octubre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Dos Hermanas, dimanante de autos núm. 756/2014. 26

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Edicto de 20 de enero de 2016, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Jaén, dimanante de autos núm. 142/2015. 27

Edicto de 20 de enero de 2016, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Jaén, dimanante de autos núm. 142.01/2015. 29

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 19 de enero de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 4.1/2016. 32

5. Anuncios**5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO**

Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, para la contratación que se cita. (PD. 134/2016). 34

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica. 36

Resolución de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica. 37

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 27 de enero de 2016, del Consorcio «Fernando de los Ríos», de adjudicación y formalización de los servicios de asistencia técnica en materia de comunicación y producción audiovisual. 38

5.2. Otros anuncios oficiales**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Anuncio de 22 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones por las que se acuerda el archivo de los expedientes en orden al reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, adoptada por la Comisión Provincial de AJG de Almería. 39

Anuncio de 22 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de AJG de Almería. 40

Anuncio de 22 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita. 42

Anuncio de 22 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de AJG de Almería.	43
Anuncio de 22 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.	50
Anuncio de 26 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se hace público acuerdo de valoración adoptado en sesión celebrada el día 25 de enero de 2016.	51

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 15 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se realiza la notificación del acto que se cita.	52
Anuncio de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se notifica la Orden de suspensión de labores extractivas en la explotación minera de la Sección A) denominada «Umbría y Tajo Colorado», en el término municipal de Albolote (Granada).	53
Anuncio de 12 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a inscripciones de Delegados de Prevención de riesgos laborales.	54
Anuncio de 12 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a inscripciones de Delegados de Prevención de riesgos laborales.	55
Anuncio de 12 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a inscripciones de Delegados de Prevención de riesgos laborales.	56
Anuncio de 12 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a inscripciones de Delegados de Prevención de riesgos laborales.	57
Anuncio de 15 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.	58
Anuncio de 18 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al Registro de Empresas Acreditadas de la Construcción (REA).	59
Anuncio de 19 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al Registro de Empresas Acreditadas de la Construcción que se citan.	60
Anuncio de 20 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla por el que se notifican actos administrativos relativos al Registro de Empresas Acreditadas de la Construcción (REA).	61
Anuncio de 20 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifica resoluciones administrativas correspondientes a expedientes de subvenciones concedidas en materia de Formación Profesional para el Empleo.	63

Anuncio de 21 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 64

Anuncio de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 67

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 25 de enero de 2016, de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, por el que se cita para ser notificado por comparecencia. 69

Anuncio de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento efectuado a las personas que se citan. 70

Anuncio de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento personal a la persona que se cita. 71

Anuncio de 25 de enero de 2016, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, Servicio de Tesorería en Málaga, por el que se cita para ser notificado por comparecencia. 72

Anuncio de 26 de enero de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por el que se notifica Resolución de 4 de noviembre de 2015, a la persona que se cita. 73

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía, en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para el ejercicio 2015. 74

Anuncio de 20 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública. 77

Anuncio de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública. 78

Anuncio de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública. 79

Anuncio de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica la Resolución Provisional de declaración de Desamparo y Acuerdo de Inicio de Desamparo acordada por la Comisión Provincial de Medidas de Protección, en materia de protección de menores. 80

Anuncio de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a la persona interesada resolución en expediente de protección de menores. 81

Anuncio de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a personas interesadas trámite de audiencia en expediente de protección de menores.	82
Anuncio de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	83
Anuncio de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, de la Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de 4 de diciembre de 2015, por la que se acuerda constituir la guarda con fines de adopción.	84
Anuncio de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y actos administrativos.	85

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Anuncio de 26 de enero de 2016, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sobre notificación de acuerdos de inicio de reintegro, resoluciones de reintegro, resoluciones de caducidad y resoluciones de fraccionamientos, referentes a expedientes de prestaciones económicas indebidamente percibidas, derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.	86

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 12 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.	88
Anuncio de 8 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes.	93
Anuncio de 21 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, por el que se publican acuerdos de incoación y notificaciones de procedimientos Sancionadores en materia de transportes.	94
Anuncio de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, notificando resolución de expediente de reintegro que se cita.	97
Anuncio de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, notificando Resolución de Expediente de Reintegro que se cita.	98
Anuncio de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, notificando resolución de expediente de reintegro que se cita.	99
Anuncio de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, por el que se notifica resolución recaída en procedimiento de reconocimiento de subvención estatal de expediente acogido al Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, para promotores de viviendas protegidas en régimen de alquiler con opción a compra.	100
Anuncio de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, notificando resolución de expediente de reintegro que se cita.	101
Anuncio de 26 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.	102

CONSEJERÍA DE CULTURA

Anuncio de 25 de enero de 2016, de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone la notificación de la Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, al interesado que se cita. 106

Anuncio de 25 de enero de 2016, de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone la notificación de la Resolución de 28 de diciembre de 2015 al interesado que se cita. 107

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica trámite de audiencia de 21 de diciembre de 2015 de la Consejera, recaída en el expediente sancionador que se cita incoado por presunta infracción en materia de sanidad animal. 108

Anuncio de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica acuerdo de inicio de 7 de enero de 2016, recaído en el expediente sancionador que se cita, incoado por presunta infracción en materia de protección de los animales (sanidad animal). 109

Anuncio de 26 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a archivo de solicitud de expedición de carné de aplicador de productos fitosanitarios que se citan. 110

Anuncio de 26 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos al cobro de los derechos económicos derivados de las concesiones administrativas de tierras del extinto IARA que se citan. 111

Anuncio de 26 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a archivo de solicitud de expedición de carné de aplicador de productos fitosanitarios que se citan. 112

Anuncio de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 113

Anuncio de 21 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada acto administrativo relativo a determinado procedimiento sancionador incoado en materia de protección de los animales que se cita. 114

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, por la que se somete al trámite de información pública el expediente de autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Mancha Real. (PP. 29/2016). 115

Anuncio de 2 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, de apertura del periodo de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Rambla Guainos, t.m. de Adra. (PP. 3124/2015). 116

Anuncio de 16 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, de apertura del periodo de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Rambla de los Cabrerías, t.m. de Vélez-Rubio (PP. 82/2016). 117

Anuncio de 20 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, de Certificación del Acuerdo, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 10 de diciembre de 2015, de Aprobación Definitiva de la Subsanación de Deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba y publicación del contenido de la Normativa Urbanística. 118

Anuncio de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial e Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de agrupación de vertidos de Doña Mencía (Córdoba). 368

Anuncio de 8 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, sobre trámite de información pública del expediente de concesión de aguas públicas superficiales, en los términos municipales de Campofrío, Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo (Huelva). (PP. 20/2016). 374

Anuncio de 13 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, por el que se hace pública resolución de concesión de aguas públicas a la empresa que se cita, en el término municipal de Niebla (Huelva). (PP. 44/2016). 375

Anuncio de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, notificando propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se citan. 376

DIPUTACIONES

Anuncio de 10 de diciembre de 2015, de la Diputación Provincial de Málaga, Patronato de Recaudación Provincial, por el que se hace público el extracto del anuncio referente a la aprobación de modificación parcial del modelo de acuerdo de delegación por parte del Ayuntamiento de Cómpeta. (PP. 3134/2015). 377

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 13 de enero de 2016, del Ayuntamiento de Baeza, de bases de convocatoria de una plaza de Oficial de Policía Local. (PP. 67/2016). 378

Anuncio de 11 de enero de 2016, del Ayuntamiento de La Rambla, de bases para la provisión de plaza de Policía Local. (PP. 24/2016). 379

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por la resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a lo previsto en el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, teniéndose en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido, y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, a propuesta de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía, esta Delegación del Gobierno, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 4.1. de la Orden de la Consejería de Presidencia e Igualdad de fecha 28 de junio de 2013 (BOJA núm. 133, de 10 de julio), por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, ha resuelto adjudicar el puesto de trabajo de libre designación denominado «Servicio Gestión Tributaria», de la Relación de Puestos de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Córdoba, código 156510, convocado por Resolución de esta Delegación del Gobierno de 14 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 244, de 18 de diciembre de 2015), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente, a elección de la persona recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A N E X O

DNI: 04574990Z.

Apellidos: Segura Perea.

Nombre: Feliciano.

Puesto de trabajo: Sv. de Gestión Tributaria.

Código del puesto: 156510.

Consejería: Presidencia y Administración Local.

Centro directivo: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.

Centro de destino: Secretaría General Provincial de Hacienda y Administración Pública.

Localidad: Córdoba.

Otras características: Funciones Atrian.

Córdoba, 26 de enero de 2016.- La Delegada del Gobierno, Rafaela Crespín Rubio.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2016, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución de 14 de octubre de 2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19.1.2002) y teniendo en cuenta las competencias delegadas por la Orden 25 de enero de 2012 (BOJA núm. 26, de 8 de febrero), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 14 de octubre de 2015 (BOJA núm. 207, de 23 de octubre) a la funcionaria que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de enero de 2016.- El Viceconsejero, José Luis Hernández Garijo.

A N E X O

ADJUDICACIÓN DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 25.698.804-F.

Primer apellido: Ortigosa.

Segundo apellido: Duarte.

Nombre: María José.

CPT: 29310.

Denominación puesto trabajo: Secretario/a del Delegado/a Provincial.

Centro de destino: Delegación Territorial.

Centro directivo: Delegación Territorial.

Consejería: Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Localidad: Málaga.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2016, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución de 2 de octubre de 2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19.1.2002) y teniendo en cuenta la competencias delegadas por la Orden 25 de enero de 2012 (BOJA núm. 26, de 8 de febrero), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 2 de octubre de 2015 (BOJA núm. 200, de 14 de octubre), a la funcionaria que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de enero de 2016.- El Viceconsejero, José Luis Hernández Garijo.

A N E X O

ADJUDICACIÓN DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.629.885-Z.

Primer apellido: Pavón.

Segundo apellido: Díaz

Nombre: Olga.

C.P.T.: 33010.

Denominación puesto trabajo: Secretario/a del Delegado/a Provincial.

Centro de destino: Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Centro directivo: Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Consejería: Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2016, de la Universidad de Cádiz, por la que se hace publica la adjudicación de los puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios por libre designación.

Mediante Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R35REC/2015 de 2 de julio (BOJA de 8 de septiembre de 2015), se anuncia convocatoria para la provisión de los puestos de trabajo de Gerente y Vicegerente de esta Universidad mediante el procedimiento de libre designación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como el artículo 64.1 de los Estatutos de esta Universidad, y a la vista de lo acordado en el Consejo Social, en su sesión de fecha 21 de diciembre de 2015.

Este Rectorado, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, así como los Estatutos de esta Universidad, ha dispuesto hacer pública la adjudicación de los puestos de trabajo especificado en el Anexo I a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de RJPAC.

Cádiz, 26 de enero de 2016.- El Rector, Eduardo González Mazo.

ANEXO I

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE
F30094	GERENTE	TEJERO NAVARRO, ALBERTO
F30386	VICEGERENTE	GÓMEZ RUIZ, MANUEL

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2016, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación, próximos a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 23 de julio de 2015, por la que se delegan las competencias para provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación correspondientes a los servicios Centrales de la Consejería (BOJA núm. 151, de 5 de agosto), anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo por el sistema de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, próximos a quedar vacante.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera que reúna los requisitos para el desempeño de los puestos señalados en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas a la Viceconsejera de Cultura y se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en C/ San José, núm. 13, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro personal y el puesto que se solicita, acompañando Hoja de Acreditación de Datos o «Curriculum Vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Sevilla, 22 de enero de 2016.- La Viceconsejera, M.^a del Mar Alfaro García.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Centro destino: Secretaría General Técnica.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Sv. Informática.
Código: 1457110.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A12.
Opción: 2019 Informática.
Área funcional: Técn., Inform. y Telec.
Área relacional: --
Nivel complemento destino: 28.
Complemento específico: XXXX- 20.172,60.
Requisitos para el desempeño:
Experiencia: 3.

Consejería/Organismo: Cultura.
Centro directivo: Dirección General de la Memoria Democrática.
Centro destino: Dirección General de la Memoria Democrática.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Sv. Información y Asesoramiento.
Código: 12336910.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A12.
Área funcional: Leg. Rég. Jurídico.
Área relacional: Adm. Pública.
Nivel complemento destino: 28.
Complemento específico: XXXX- 20.172,60.
Requisitos para el desempeño:
Experiencia: 3.

Consejería/Organismo: Cultura.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Centro destino: Secretaría General Técnica.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Sv. Presupuestos y Gestión Económica.
Código: 2163010.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A112.
Área funcional: Pres. y Gest. Econom.
Área relacional: Hacienda Pública.
Nivel complemento destino: 28
Complemento específico: XXXX- 20.172,60.
Requisitos para el desempeño:
Experiencia: 3.

Consejería/Organismo: Cultura.
Centro directivo: Secretaría General Cultura.
Centro destino: Secretaría General Cultura.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Asesor Políticas Culturales
Código: 11677210.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A111.
Área funcional: Adm. Pública.
Área relacional: --
Nivel complemento destino: 27.
Complemento específico: XXXX- 18.158,28.
Requisitos para el desempeño:
Experiencia: 3.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2016, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación, próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento General de ingreso, promoción interna y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.d) de la Orden de 25 de enero de 2012 (BOJA núm. 26, de 8 de febrero), anuncia la provisión de puesto de libre designación con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de puesto de trabajo de libre designación, que se detalla en Anexo a la presente Resolución, próximo a quedar vacante.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Viceconsejero y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Avda. Manuel Siurot, núm. 50), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un «currículum vitae», en el que se hará constar, el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 22 de enero de 2016.- El Viceconsejero, José Luis Hernández Garijo.

A N E X O

CONVOCATORIA PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Denominación del puesto: Servicio de Informática.

Código: 12880610.

Centro directivo: Secretaría General Técnica.

Centro de destino: Secretaría General Técnica.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Modo de acceso: P.L.D.

Grupos: A1.

Cuerpo preferente: A12.

Área funcional: Técnico Informática y Telec.

Nivel: 28.

C. específico: XXXX- 20.172,60 €.

Experiencia: 3 años.

Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, Presidencia de la Comisión Provincial de Valoraciones, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso número 15/2016, interpuesto por la Comunidad de Bienes Pulido y Muñoz ante la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por Diligencia de Ordenación de la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se da traslado de la Resolución adoptada con fecha 13 de enero de 2016, en los Autos del Procedimiento ordinario núm. 15/2016 (Negociado: M5), en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Bienes Pulido y Muñoz, contra el Acuerdo adoptado con fecha 26 de octubre de 2015 por la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba, y que fijó el justiprecio de los bienes expropiados en sesenta y cinco mil quinientos treinta y dos euros con sesenta y seis céntimos (65.532,66 euros), en el procedimiento de fijación de justiprecio, tramitado en esta Comisión con el número 2014/001, figurando como Administración expropiante el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, a su vez beneficiario de la misma, y como sujeto expropiado «Pulido Muñoz Comunidad de Bienes», titular de la Parcela situada en la calle Santiago núm. 11 (UE-19) para incorporarla al sistema de espacios libres.

Segundo. Que la citada notificación judicial tuvo entrada en esta C.P.V. de Córdoba (Registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba) con fecha 22 de enero de 2016.

Tercero. Que mediante la referida resolución judicial, se requiere a esta Comisión Provincial de Valoraciones a la remisión del expediente administrativo al órgano jurisdiccional y a que practique los emplazamientos previstos en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 48.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), dispone que el expediente deberá ser remitido al órgano jurisdiccional, en el plazo de veinte días, contados a partir de que la comunicación judicial tenga entrada en el registro general del órgano requerido.

Segundo. Conforme establece el art. 49 LJCA la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. Hechas las notificaciones, se remitirá el expediente al Juzgado, incorporando la justificación del emplazamiento efectuado.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 85/2004, de 2 de marzo (BOJA núm 52, del 16 de marzo de 2004),

R E S U E L V E

Primero. Anunciar la interposición de recurso contencioso-administrativo formulado por la Comunidad de Bienes Pulido y Muñoz contra el Acuerdo adoptado con fecha 26 de octubre de 2015 por la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba, y que fijó el justiprecio de los bienes expropiados en sesenta y cinco mil quinientos treinta y dos euros con sesenta y seis céntimos (65.532,66 euros), en el procedimiento de fijación de justiprecio, tramitado en esta Comisión con el número 2014/001, figurando como Administración expropiante el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, a su vez beneficiario de la misma, y como sujeto expropiado «Pulido Muñoz Comunidad de Bienes».

Segundo. Remitir al Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba como interesado en el procedimiento, fotocopia del requerimiento de la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, sede de Sevilla. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la LJCA se emplaza al citado Ayuntamiento

y a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor se hubieren derivado o derivasen derechos del Acuerdo impugnado, para que en el plazo de nueve días puedan personarse como demandados en dicho procedimiento. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Disponer, a tenor de lo preceptuado en el art. 49.2 en relación con los números 3 y 4 del art. 48 de la citada LJCA, el posterior envío del expediente administrativo al órgano jurisdiccional que lo ha requerido, debiéndose remitir fotocopia autenticada del expediente, foliado y acompañado de un índice de los documentos que contenga, en el plazo legalmente señalado.

Córdoba, 27 de enero de 2016.- El Presidente de la Comisión, Manuel Roldán Guzmán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2016, de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se designa el jurado de los Premios Meridiana 2016.

Conforme a lo establecido en el punto quinto de la Resolución de 15 de diciembre de 2015, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convocan y establecen las bases reguladoras de los Premios Meridiana 2016 (BOJA núm. 246 de 22 de diciembre de 2015).

D I S P O N G O

Primero. Constituir el Jurado para la selección de las candidaturas a los Premios Meridiana 2016.

Segundo. Designar como componentes del jurado a las siguientes personas:

- La persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, como Presidenta.
- La persona titular de la Dirección General de Violencia de Género, como vocal.
- La persona titular de la Vicepresidencia Segunda del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, como vocal.
- Doña Amparo Rubiales Torrejón, como Vocal.
- Doña Juana María Gil Ruiz, como Vocal.
- Doña Mercedes de Pablo Candón, como vocal.
- Doña Flor de Torres Porras, como vocal.
- Doña Lina Gálvez Muñoz, como Vocal.
- Doña Cristina Saucedo Varo, como Vocal.

Sevilla, 26 de enero de 2016.- La Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, Elena Ruiz Ángel.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2016, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se reconoce oficialmente e inscribe la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Gofand Siglo XXI».

Vista la solicitud presentada por don Jesús Ageo Candau, en calidad de Administrador Único de Gofand Siglo XXI, S.L., en orden al reconocimiento por el Instituto Andaluz de la Juventud, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Gofand Siglo XXI», y su inscripción en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, dependiente de dicho Organismo, se dicta la presente Resolución, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad Gofand Siglo XXI, S.L., tiene su sede social en Avenida Poeta Manuel Benítez Carrasco núm. 24 (local 9) de Sevilla y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, con fecha 21 de octubre de 2005, tomo 4.242, folio 195, inscripción 1.ª, hoja SE-64.192.

Segundo. Con fecha 9 de octubre de 2015, don Jesús Ageo Candau, en calidad de Administrador Único y representante de Gofand Siglo XXI, S.L., según se deriva de la documentación obrante en el expediente, procedió a solicitar el reconocimiento oficial de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Gofand Siglo XXI», acompañando la documentación establecida para su reconocimiento oficial, en base al artículo 4 del Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tercero. Examinada la solicitud y la documentación presentada y una vez que la entidad solicitante ha procedido a la subsanación de la documentación preceptiva, por el Servicio de Formación, Investigación y Documentación del Instituto Andaluz de la Juventud se ha formulado informe, de fecha 15 de enero de 2016, favorable al reconocimiento oficial e inscripción de la mencionada Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver sobre el reconocimiento de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural corresponde al Instituto Andaluz de la Juventud, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 92, de 6 de noviembre), en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, de Medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre), por la que se crea el Instituto Andaluz de la Juventud, y el Decreto 118/1997, de 22 de abril, (BOJA núm. 49, de 26 de abril), por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del citado Instituto.

Segundo. El Proyecto de creación de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Gofand Siglo XXI», cumple las exigencias establecidas en el citado Decreto 239/1987, de 30 de septiembre: se ha presentado la documentación exigida en su artículo 4, recogiendo en los Estatutos de la misma lo establecido por los artículos 5 y 6 del citado Decreto en cuanto a los órganos de participación y equipo docente.

Los objetivos por los que se crea esta Escuela, están basados en el marco de los principios constitucionales y del Estatuto de Autonomía para Andalucía, fomentando el aprendizaje grupal; utilizando una metodología activa, dinámica y participativa, teniendo como referente la realidad de los participantes, desarrollándose grupalmente y orientada a la práctica. Asimismo, presenta el proyecto educativo, que es conforme a las normas constitucionales, y la memoria de instalaciones, locales y recursos didácticos de que dispone la Escuela, en los términos exigidos en el Decreto 239/1987, anteriormente citado.

Tercero. El Programa de Formación presentado por la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Gofand Siglo XXI» para los niveles de Monitor de Tiempo Libre, Animador Sociocultural y Director Técnico en Animación, se adecua a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Cultura, de 21 de marzo de 1989, por la

que se establecen los Programas de Formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 26, de 3 de abril), para los niveles indicados.

En virtud de lo expuesto, previo informe favorable de reconocimiento de fecha 15 de enero de 2016, formulado por el Servicio de Formación, Investigación y Documentación del Instituto Andaluz de la Juventud y teniendo en cuenta las disposiciones citadas anteriormente y demás normas de general aplicación,

R E S U E L V O

Primero. Reconocer oficialmente a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural Gofand Siglo XXI, con sede en Avenida Poeta Manuel Benítez Carrasco núm. 24 (local 9), Sevilla (C.P. 41013).

Segundo. Ordenar la inscripción de la misma en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía.

Tercero. Sellar y diligenciar los Estatutos de la Escuela citada, así como remitir copia de los mismos a la Entidad titular.

Cuarto. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, pudiéndose dirigir el escrito al Instituto Andaluz de la Juventud, o directamente a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de enero de 2016.- El Director General, Francisco Tomás Pizarro Galán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía de 27 de enero de 2016, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se cita.

En fecha 27 de enero de 2016 se ha dictado por parte de la Directora Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se cita, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se dispone la publicación de la mencionada Resolución que figura como Anexo de la presente Resolución.

A N E X O

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO Y SE EMPLAZA A LOS TERCEROS INTERESADOS EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO 575/2015

Que mediante Oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, en el Procedimiento abreviado núm. 575/2015, Negociado: 5, interpuesto por Jarata 2003, S.L., contra la Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía de 15 de septiembre de 2015, por la que se desestima a Jarata 2003, S.L., con NIF B14657340, en su condición de representante de Cayetano Sánchez Brun, de la solicitud de incentivo (expediente de subvención núm. 1127717) acogida al Decreto-ley 1/2014, de 18 de marzo, por el que se regula el Programa de Impulso para la Construcción Sostenible en Andalucía y se efectúa la convocatoria de incentivos para 2014 y 2015, se requiere a la Agencia Andaluza de la Energía que proceda a notificar la resolución que acuerde la remisión del expediente administrativo y a emplazar a cuantos resulten interesados en el procedimiento para que puedan personarse como demandados.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, esta Dirección Gerencia

R E S U E L V E

Primero. La remisión del expediente administrativo correspondiente a Jarata 2003, S.L., al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla.

Segundo. Remitir al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el expediente junto con el requerimiento del Juzgado y señalar, a efectos de notificaciones, la sede del citado Gabinete, sita en Plaza de España, Puerta de Navarra, de Sevilla, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones que se deriven del procedimiento de referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar la presente resolución a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento abreviado 575/2015 Negociado 5, para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante el Tribunal en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y, si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, según lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de notificación a los interesados.

Sevilla, 27 de enero de 2016.- La Secretaria General, Marbella Escobar Morales.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 16 de marzo de 2015, por la que se establece el número de puestos escolares de primer ciclo de educación infantil para la escuela infantil «Maestra Josefa Carranza Torres», de La Algaba (Sevilla). (PP. 809/2015).

El artículo 15.1 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil establece que el número de puestos escolares en los referidos centros educativos se fijará por Orden de la Consejería competente en materia de educación, teniendo en cuenta el número máximo de niños y niñas por unidad escolar que se recoge en el artículo 14 del mencionado Decreto y las instalaciones y condiciones materiales establecidas en el mismo.

Visto el expediente promovido por el Ilmo. Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), titular de la escuela infantil «Maestra Josefa Carranza Torres», a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros y en virtud de lo establecido en el citado artículo 15.1 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo,

D I S P O N G O

Autorizar la capacidad, en cuanto al número de unidades y puestos escolares de primer ciclo de educación infantil, de la escuela infantil «Maestra Josefa Carranza Torres», de La Algaba (Sevilla), código 41021494, creada por el Decreto 95/2015, de 24 de febrero, por el que se crean y se suprimen determinadas escuelas infantiles de titularidad municipal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que quedará configurada con 6 unidades para 82 puestos escolares.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de marzo de 2015

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Educación, Cultura y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 98/2014 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha instado por Ordóñez y Ortega, S.L., Asociación de Propietarios del sector 10 de El Puerto de Santa María, don Joaquín Merello López de Meneses, don Íñigo María Merello Terry, don Alfonso Merello Terry, doña María Merello Terry y don Francisco Javier de Terry Muñoz el procedimiento ordinario número 98/2015 contra la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 5 de noviembre de 2013, por la que se dispone la publicación de la Normativa Urbanística de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar a los terceros interesados en el mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para que puedan comparecer ante la citada Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 27 de enero de 2016.- La Secretaría General Técnica, Isabel López Arnesto.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 354/2015 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Juan Luis Ruiz-Tagle Lacave y otros, el recurso contencioso-administrativo número 354/2015 contra la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 6 de marzo de 2015, por la que se dispone la publicación de la normativa urbanística del documento de levantamiento de las suspensiones de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar a los terceros interesados en el mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para que puedan comparecer ante la citada Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 27 de enero de 2016.- La Secretaría General Técnica, Isabel López Arnesto.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 29 de octubre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Dos Hermanas, dimanante de autos núm. 756/2014.

NIG: 4103842C20140007334.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. noconsens. 756/2014. Negociado: 4C.

Sobre: Guarda, Custodia y Alimentos Menores Contencioso.

De: Doña Ana Viri Vaca.

Procurador: Sr. Ignacio Espejo Ruiz.

Contra: Don Gonzalo Gabriel Vincenti Gutiérrez.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. noconsens. 756/2014 seguido a instancia de Ana Viri Vaca frente a Gonzalo Gabriel Vincenti Gutiérrez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 81/15

En Dos Hermanas, a 14 de julio de 2015.

Vistos por doña Irene de la Rosa López, Magistrada Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Dos Hermanas y su Partido los presentes autos de Medidas de hijo extramatrimonial seguidos bajo el núm. 756/2014, promovidos a instancia de doña Ana Viri Vaca contra don Gonzalo Gabriel Vincenti Gutiérrez este último declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de Medidas definitivas de hijo extramatrimonial presentada a instancia de doña Ana Viri Vaca frente a Gonzalo Gabriel Vincenti Gutiérrez acordando el mantenimiento de las medidas recogidas en el Auto dictado por este Juzgado en fecha de 16 de marzo de 2015 en el procedimiento 756.01/2014 y cuyo testimonio formará parte de la presente resolución, sin pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla por escrito fundado.

Así por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.
Siguen firmas.

Y encontrándose dicho demandado, Gonzalo Gabriel Vincenti Gutiérrez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Dos Hermanas, a veintinueve de octubre de dos mil quince.- El/La Letrado de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 20 de enero de 2016, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Jaén, dimanante de autos núm. 142/2015.

NIG: 2305042C20150005857.

Procedimiento: Familia. Medidas Provisionales Previas art. 771 LEC 142/2015. Negociado: AR.

De: María Dolores Aguayo Cruz.

Procuradora: Sra. Emilia Villar Bueno.

Letrado: Sr. José Antonio Gómez Pérez.

Contra: Federico Pulido Gila.

E D I C T O

CÉDULA DE CITACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación Sr. Escribano González.

En Jaén, a veinte de enero de dos mil dieciséis.

No habiendo comparecido la parte demandada Federico Pulido Gila, dentro del plazo para contestar a la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal.

Asimismo, se tiene por contestada la demanda por el Ministerio Fiscal, uniéndose el escrito a los autos y entregándose las copias a las demás partes.

Conforme lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley y por no ser conocido el domicilio/estar en ignorado paradero la parte demandada, notifíquesele esta resolución por edictos, fijando copia de esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de resolución que ponga fin al proceso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 498 cuando se tenga conocimiento del lugar en que puedan encontrarse.

Cumplido el trámite de contestación a la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440, al que remiten los artículos 753 y 770, todos ellos de la LEC, se convoca a las partes a la celebración de la vista principal de este juicio, para cuyo acto se señala el día 10 de marzo de 2016 a las 9,30.

Cítese a las partes, haciéndolas saber que deben comparecer al acto de la vista por sí mismas, apercibiéndolas que su incomparecencia sin causa justificada podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por la parte que comparezca para fundamentar sus peticiones sobre medidas definitivas de carácter patrimonial. También será obligatoria la presencia de los abogados respectivos (artículo 770 regla 3.^a).

Adviértase también a las partes que deben comparecer en la vista con las pruebas de que intenten valerse. A tal efecto, indíquese que dentro de los tres días siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos o como conocedores de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación (artículo 440.1 LEC).

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 770.1 y 771.3, al acto de la vista deberán las partes aportar inexcusablemente la documentación acreditativa de su situación patrimonial e ingresos que perciban los progenitores, y concretamente declaraciones de la renta y patrimonio de los tres últimos años, certificación de ingresos, salarios, y pensiones, expedida por la empresa u organismo que los abone con indicación del salario bruto y neto referidas a la última anualidad natural y meses transcurridos de la corriente, así como cualquier otro documento que acredite la situación económica y patrimonial de las partes; igualmente todos los documentos relativos a las necesidades de los hijos. No admitirá prueba sobre tales extremos con posterioridad a la comparecencia salvo la imposibilidad justificada de su obtención.

Cítese para el acto de la vista al Ministerio Fiscal.

Cítese al demandado don Federico Pulido Gila, mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al objeto de que sirva de citación en forma al mismo.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y como consecuencia de que Federico Pulido Gila reside actualmente en Malabo (Guinea Ecuatorial), se extiende la presente para que sirva de cédula de citación al referido.

Jaén, a 20 de enero de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 20 de enero de 2016, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Jaén, dimanante de autos núm. 142.01/2015.

NIG: 2305042C20150005857.

Procedimiento: Familia. Pieza medidas coetáneas (art. 773 LEC) 142.01/2015. Negociado: AR.

De: María Dolores Aguayo Cruz.

Procuradora: Sra. Emilia Villar Bueno.

Letrado: Sr. José Antonio Gómez Pérez.

Contra: Federico Pulido Gila.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO NÚM. 3/2016

En Jaén, a veinte de enero de dos mil dieciséis.

Dada cuenta; y,

H E C H O S

Primero. Doña María Dolores Aguayo Cruz y don Federico Pulido Gila mantuvieron en el pasado una relación de pareja de hecho que devino en ruptura, dictándose con fecha 14 de mayo de 2014 Sentencia por parte del Juzgado de Familia de Jaén, en virtud de Convenio Regulador del acuerdo al que las partes habían llegado, y en el que se establecían una serie de medidas que, aduce la representación de doña María Dolores, debido a la variación de las circunstancias, requieren una modificación a fin de acomodarlas a la situación actual.

Segundo. Por la Procuradora de los Tribunales doña Emilia Villar Bueno, actuando en nombre y representación de doña María Dolores Aguayo Cruz, se promovió expediente de modificación de medidas, interesando adopción de medidas provisionales urgentes frente a don Federico Pulido Gila, y admitida a trámite la misma, se convocó a las partes y al Ministerio Fiscal para la celebración de la comparecencia prevenida en el art. 773 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concurriendo el día 17 de diciembre de 2015, el Ministerio Fiscal y la demandante, no haciéndolo el demandado, quien había sido debidamente notificado, mediante edictos, por lo que se le declara en situación procesal de rebeldía.

Practicadas las pruebas propuestas y admitidas en el acto, y tras informar las partes quedaron los autos sobre la mesa del proveyente para dictar la resolución procedente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. El contenido sustantivo de las medidas provisionales, previas y coetáneas se recoge en los artículos 102 a 106 del Código Civil.

Las medidas provisionales coetáneas o simultáneas a la demanda son aquéllas que contempla el artículo 103 del Código Civil, que se solicitan a instancia de parte en los procesos de familia junto con la demanda principal de nulidad, separación o divorcio.

Su regulación procesal se recoge en el artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que, en lo que se refiere al procedimiento, se remite a lo dispuesto en el artículo 771.

Segundo. Sobre la modificación de medidas interesada.

Los efectos de las sentencias matrimoniales, por las que se han de regir en lo sucesivo las relaciones personales y patrimoniales entre cónyuges e hijos (arts. 92 y ss. del CC), si bien producen excepción de cosa juzgada material, ello no significa que, una vez fijados tales efectos, se mantengan inalterables ante los distintos avalares por los que puede discurrir la fortuna y necesidades de los miembros de la unidad familiar.

Por ello, como no podía ser de otra forma, el legislador previó la posibilidad de variación de dichas medidas judicialmente señaladas, siempre y cuando concurriese el supuesto de hecho contemplado en los artículos 90 y 91 del Código Civil, es decir, en los casos en los que se produjese «una alteración sustancial de circunstancias», o «sustancial de fortuna» (redacción de la pensión compensatoria artículo 100 del referido texto legal), so pena de encontrarnos con continuos e inagotables procedimientos de revisión de tales medidas, con patente quiebra de la seguridad jurídica.

La alteración de circunstancias ha de revestir una serie de requisitos, reiteradamente exigidos por la jurisprudencia, tales como:

- Que sea sustancial, es decir, verdaderamente trascendente, y no de escasa o relativa importancia.
- Permanente o duradera, y no coyuntural o transitoria.
- Que no sea imputable a la simple voluntad de quien insta la revisión.
- Que no sea preconstituida con finalidad de fraude.
- Que sea posterior y no prevista por los cónyuges o el juzgador, en el momento en el que las medidas cuya revisión se insta fueron establecidas.

Tercero. A tenor de lo solicitado por la parte demandante en su escrito de demanda, y tras una valoración conjunta y ponderada de las pruebas practicadas, y así mismo visto lo declarado por la parte demandante, única compareciente al acto de la vista, procede acordar las siguientes medidas, en vista de la modificación sustancial de las circunstancias concurrentes en el momento en que se dictó la sentencia por parte del Juzgado de Familia:

- La patria potestad del hijo en común será compartida por ambos progenitores.
- La guarda y custodia será ejercida por la madre, doña María Dolores Aguayo Cruz.
- Se establece un régimen de visitas a favor del progenitor no custodio, don Federico Pulido Gila, consistente en los siguientes términos:

Las visitas se restringirán sólo a tres horas, en el Punto de Encuentro Familiar de Jaén, los domingos alternos, desde las 16,00 horas, hasta las 19,00 horas, y siempre bajo la supervisión del técnico, sin posibilidad de abandonar dicho centro con el menor.

En tanto el padre comience a observar con regularidad mínima el régimen de visitas establecido, no se determina periodo de vacaciones a través del que pueda articular su derecho de visitas, quedando entretanto en suspenso el régimen de visitas establecido en Sentencia de 14 de mayo de 2014. Ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 del Código Civil, que establece que:

«El Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

1. Las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo, en caso de incumplimiento de este deber, por sus padres.
2. Las disposiciones apropiadas a fin de evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda.
3. Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular, las siguientes:
 - a) Prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial previa.
 - b) Prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido.
 - c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.
4. En general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

Todas estas medidas podrán adoptarse dentro de cualquier proceso civil o penal o bien en un procedimiento de jurisdicción voluntaria».

Lo anteriormente dispuesto se fundamenta en la declaración de la propia Sra. Aguayo Cruz, quien manifiesta que el demandado se trasladó de país, haciendo dejación de sus funciones y deberes parentales, e incumpliendo el régimen de visitas hasta ahora vigente, lo que viene a justificar la resolución adoptada.

Dada la naturaleza de este tipo de pleitos, se aprecia que las pretensiones no son temerarias, sino al contrario, están en cierto modo justificadas, por lo que no es procedente dictar pronunciamiento de condena en costas.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta en las presentes actuaciones, acuerdo la modificación de las medidas acordadas en sentencia de fecha 14 de mayo de 2014 dictada por el Juzgado de

Primera Instancia número Seis de Jaén, en el procedimiento civil de relaciones paternofiliales 755/2013, en la siguiente forma:

- La patria potestad del hijo en común será compartida por ambos progenitores.
- La guarda y custodia será ejercida por la madre, doña María Dolores Aguayo Cruz.
- Se establece un régimen de visitas a favor del progenitor no custodio, don Federico Pulido Gila,

consistente en los siguientes términos:

Las visitas se restringirán sólo a tres horas, en el Punto de Encuentro Familiar de Jaén, los domingos alternos, desde las 16,00 horas, hasta las 19,00 horas, y siempre bajo la supervisión del técnico, sin posibilidad de abandonar dicho centro con el menor.

En tanto el padre comience a observar con regularidad mínima el régimen de visitas establecido, no se determina período de vacaciones a través del que pueda articular su derecho de visitas, quedando entretanto en suspenso el régimen de visitas establecido en Sentencia de 14 de mayo de 2014.

No es procedente hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Estas medidas quedarán sin efecto cuando sean sustituidas por las que se establezcan definitivamente en la sentencia o cuando se ponga fin al procedimiento de otro modo (art. 773.5.º LEC).

No es procedente hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso (art. 773.3.º in fine LEC).

Así lo acuerda, manda y firma don Ramón Artacho Melero, Juez de Violencia sobre la Mujer de Jaén y su partido. Doy fe.

Y como consecuencia de que Federico Pulido Gila reside actualmente en Malabo (Guinea Ecuatorial), se extiende la presente, para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al objeto de que sirva de cédula de citación al referido.

En Jaén, a veinte de enero de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 19 de enero de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 4.1/2016.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 4.1/2016. Negociado: C3.

NIG: 2906744S20120007599.

De: Don David Ruiz Carvajal.

Abogado: Don Antonio Vicente Martínez Gómez.

Contra: Alimentación Costa Axarquía, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4.1/2016 a instancia de la parte actora don David Ruiz Carvajal contra Alimentación Costa Axarquía, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado Auto y Dilg. de Ordenación, ambos de fecha 19.1.2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. Dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, se despacha la misma en los siguiente términos:

1. A favor de don David Ruiz Carvajal contra Alimentación Costa Axarquía, S.L.
2. Señálese por el Letrado de la Administración de Justicia a comparecencia de INR a las partes.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado en el Banco Santander núm. 2955000064000416, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander ES 55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr. don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez; el Letrado de la Administración de Justicia.»

Y

«Acuerdo:

Citar a las partes al acto de comparecencia previsto en los arts. 280 y concordantes de la LRJS, señalándose para que tenga lugar el mismo el 25.2.2016, a las 9.05 horas, entregándose copia del escrito y de los documentos acompañados a la demanda y haciendo saber a las partes que la incomparecencia del trabajador o la persona que lo representa hará que se le tenga por desistido y que si no comparece el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Recábese de la Seguridad Social vida laboral del trabajador.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.
El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Alimentación Costa Axarquía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a diecinueve de enero de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, para la contratación que se cita. (PD. 134/2016).

De conformidad con el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Economía y Conocimiento ha resuelto convocar la licitación para la contratación de los servicios que se indican, cofinanciados por la Unión Europea.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Economía y Conocimiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Fondos Europeos.

c) Número de expediente: FE 11/15.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Servicios para la realización de tareas de verificación y control de las operaciones cofinanciadas con el programa operativo regional Feder de Andalucía en el periodo de programación 2007-2013 en las actuaciones gestionadas por la Agencia Andaluza de la Energía».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Mediante la valoración de varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Un millón ochenta mil euros (1.080.000,00 €), IVA excluido.

5. Garantías.

Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación excluido el IVA.

6. Obtención de documentación e información.

a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

b) Entidad: Dirección General de Fondos Europeos.

c) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta 5.ª

d) Localidad y código postal: Sevilla 41071.

e) Teléfono: 600 159 661.

f) Telefax: 955 065 014.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 1 de marzo de 2016, terminando a las 14,00 horas. Si el último día fuese sábado o festivo, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La exigida en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Exclusivamente en el Registro General o en el Auxiliar de la Consejería de Economía y Conocimiento.

2.º Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Isla de la Cartuja, y C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, respectivamente.

3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

4.º Telefax: 955 065 014.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Fondos Europeos. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretreiana, planta 4.^a

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Se publicará en el Perfil del Contratante de la Dirección General de Fondos Europeos.

10. Otras informaciones: Este contrato está cofinanciado con fondos de la Unión Europea, concretamente con el P.O. Feder de Andalucía 2014-2020.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de enero de 2016.- La Directora General, Patricia Eguilior Arranz.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica.

De conformidad con el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Hacienda y Administración Pública hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: SGT061/15. Expediente ERIS G3: 2015/000093.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de determinadas sedes de los servicios centrales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sitas en calle Alberto Lista, 16 y avenida de la Borbolla, 1 de Sevilla.
 - c) Lotes: No.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total (IVA excluido): Ciento cincuenta y cinco mil euros (155.000,00 €); a esta cantidad le corresponde un IVA de treinta y dos mil quinientos cincuenta euros (32.550,00 €) por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientos cincuenta euros (187.550,00 €).
5. Formalización.
 - a) Fecha: 16 de diciembre de 2015.
 - b) Contratista: CLECE, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: Noventa y siete mil quinientos cuarenta y un mil euros con cincuenta céntimos (97.541,50 €), IVA excluido; correspondiendo a esta cantidad un IVA de veinte mil cuatrocientos ochenta y tres euros con setenta y un mil céntimos (20.483,71 €), por lo que el importe total, IVA incluido, es de ciento dieciocho mil veinticinco euros con veintiún céntimos (118.025,21 €).

Sevilla, 27 de enero de 2016.- La Secretaria General Técnica, María del Mar Clavero Herrera.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica.

De conformidad con el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Hacienda y Administración Pública hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: SGT052/15. Expediente ERIS G3: 2015/000092.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Mantenimiento integral y gestión técnica de los edificios sede de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en calle Albareda, núms. 18-20 y calle Rosario, núm. 11; calle Alberto Lista, núm. 16 y Plaza Ruiz de Alda, 1.

c) Lotes: No.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total (IVA excluido): Noventa y cinco mil cuarenta y un euros con treinta y dos céntimos (95.041,32 €); a esta cantidad le corresponde un IVA de diecinueve mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (19.958,68 €) por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de ciento quince mil euros (115.000 €).

5. Formalización.

a) Fecha: 30 de diciembre de 2015.

b) Contratista: Clece, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Noventa y un mil ciento cuarenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos (91.144,63 €), IVA excluido; correspondiendo a esta cantidad un IVA de diecinueve mil ciento cuarenta euros con treinta y siete céntimos (19.140,37 €), por lo que el importe total, IVA incluido, es de ciento diez mil doscientos ochenta y cinco euros (110.285 €).

Sevilla, 27 de enero de 2016.- La Secretaria General Técnica, María del Mar Clavero Herrera.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, del Consorcio «Fernando de los Ríos», de adjudicación y formalización de los servicios de asistencia técnica en materia de comunicación y producción audiovisual.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos.

c) Número de expediente: 5/2015.

d) Perfil de Contratante: <http://www.consorciofernandodelosrios.es>.

2) Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicios de asistencia técnica en materia de comunicación y producción audiovisual.

c) División por lotes y núms.: Sí. Dos lotes.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23.3.2015.

3) Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4) Presupuesto de licitación.

a) Presupuesto de licitación: 149.950,00 €.

b) IVA (21%): 31.489,50 €.

c) Total: 181.439,50 €.

Lote 1.

Presupuesto de licitación: 90.000 €.

IVA (21%): 18.900 €.

Total: 108.900 €.

Lote 2.

Presupuesto de licitación: 59.950 €.

IVA (21%): 12.589,50 €.

Total: 72.539,50 €.

5. Adjudicación.

a) Adjudicatario (Lotes 1 y 2): Alma Comunicación y Estrategia. S.L.

b) CIF: B-91.859.348.

c) Precio de adjudicación (Lote 1): 96.679 € (IVA incluido).

d) Precio de adjudicación (Lote 2): 50.820 € (IVA incluido).

6) Formalización del contrato.

a) Fecha de formalización (Lote 1): 23 de junio de 2015.

b) Fecha de formalización (Lote 2): 12 de junio de 2015.

Granada, 27 de enero de 2016.- El Director General, Ismael Perea Fernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANUNCIO de 22 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones por las que se acuerda el archivo de los expedientes en orden al reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, adoptada por la Comisión Provincial de AJG de Almería.

Por haber resultado desconocidas, las personas que se relacionan, en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 21 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer públicas las Resoluciones dictadas por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al archivo de la solicitud del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Los expedientes completos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, planta 2.ª, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asistan.

Expte. 01201503474.

Nombre y apellidos: Jesús González Martínez.

Último domicilio: C/ De la Fabriquilla, núm. 39, 4.º E, 04721 El Parador de Las Hortichuelas-Roquetas de Mar (Almería).

Expte.: 01201503521.

Nombre y apellidos: Carlos Sánchez Rueda.

Último domicilio: C/ Piamonte, 2.º bloq. 55, 1.º B, 04720 Aguadulce-Roquetas de Mar (Almería).

Expte.: 01201504561.

Nombre y apellidos: María Martínez Guirado y Juan Francisco Hernández Bru.

Último domicilio: C/ Yiyo, núm. 16, 3.º A, 04741 Cortijos de Marín-Roquetas de Mar (Almería).

Expte.: 01201507270.

Nombre y apellidos: Carmelo Martínez García.

Último domicilio: Plaza Primero de Mayo, núm. 19, 1.º 4, 04008 Almería.

Expte.: 01201507941.

Nombre y apellidos: José Antonio López Moreno.

Último domicilio: C/ Pico del Medio, núm. 18, San Silvestre, 04700 El Ejido (Almería).

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, modificada por la Ley 16/2005, de 18 de julio, de Asistencia Jurídica Gratuita, las resoluciones recaídas podrán ser impugnadas, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 22 de enero de 2016.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANUNCIO de 22 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de AJG de Almería.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 21 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, modificado por Decreto 537/2012, de 28 de diciembre, se procede a hacer públicas las Resoluciones dictadas por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al no reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Los expedientes completos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, planta 2.ª, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asistan.

Expte.: 01201503191.

Nombre y apellidos: Antonio Miras Marín.

Último domicilio: Carrera del Perú, núm. 38, 2.º C, 04006 Almería.

Expte.: 01201503193.

Nombre y apellidos: María Luisa Fernández Padilla.

Último domicilio: Carrera del Perú, núm. 68, 2.º C, 04006 Almería.

Expte.: 01201505698.

Nombre y apellidos: Miguel Ángel Granados Ruiz.

Último domicilio: C/ Olivina, núm. 45, 04738 Vícar (Almería).

Expte.: 01201505922.

Nombre y apellidos: Felipe Grima Ruiz y Encarnación Lorente Fernández.

Último domicilio: C/ Los Baños, núm. 41, 04740 Roquetas de Mar (Almería).

Expte.: 01201505965.

Nombre y apellidos: Miguel Francisco Fernández López y Trinidad López López.

Último domicilio: C/ Greco, núm. 11, 04740 Roquetas de Mar (Almería).

Expte.: 01201506066.

Nombre y apellidos: Jorge Úbeda Villalón.

Último domicilio: C/ Cabina, núm. 16, Apt. 120 F, 04711 Almerimar-El Ejido (Almería).

Expte.: 01201507752.

Nombre y apellidos: Manuel Criado Maldonado.

Último domicilio: C/ Cuesta del Faro Alto, núm. 7, 5.º R, 04770 Adra (Almería).

Expte.: 01201507906.

Nombre y apellidos: Antonio Campos Pernias.

Último domicilio: C/ De La Salud, núm. 6, 1.º B, 30800 Lorca (Murcia).

Expte.: 01201508329.

Nombre y apellidos: José Mariano Sánchez Romero.

Último domicilio: C/ San Isidro Labrador, núm. 14, 4.º, 6, 04720 El Parador de las Hortichuelas-Roquetas de Mar (Almería).

Expte.: 01201509596.

Nombre y apellidos: Antonio Pérez Godino.

Último domicilio: C/ Maestro Bartolomé, núm. 16, bajo, 23007 Jaén.

Expte.: 01201509684.

Nombre y apellidos: Alexis Lozano Hidalgo.

Último domicilio: C/ Juan Carlos I, núm. 10, 2.º, 04740 Roquetas de Mar (Almería).

Expte.: 01201509687.

Nombre y apellidos: Juan Fernández Rodríguez.

Último domicilio: C/ Jaul, núm. 28, 04007 Almería.

Expte.: 01201509696.

Nombre y apellidos: Paulius Dausa.

Último domicilio: C/ Las Negras, núm. 151, Pta. 20, 04100 Níjar (Almería).

Expte.: 01201510164.

Nombre y apellidos: Irineo Yebenes Cayero.

Último domicilio: C/ San Cayetano, núm. 2, 1, 04140 Carboneras (Almería).

Expte.: 01201510291.

Nombre y apellidos: Juan Antonio Torres Santiago.

Último domicilio: C/ Leonor, núm. 1, 04639 Turre (Almería).

Expte.: 01201510370.

Nombre y apellidos: Francisco Palomo Pérez.

Último domicilio: C/ Madrid, núm. 33, 2.º C, 04740 Roquetas de Mar (Almería).

Expte.: 01201510663.

Nombre y apellidos: Jorge Roberto Valverde López.

Último domicilio: C/ Zeus, núm. 10, 04740 Roquetas de Mar (Almería).

Expte.: 01201510696.

Nombre y apellidos: Brendan James Mckennan.

Último domicilio: C/ Albandinar, núm. 6, 04620 Mojácar (Almería).

Expte.: 01201510905.

Nombre y apellidos: Juan García García.

Último domicilio: C/ Galicia, núm. 27, 04700 El Ejido (Almería).

Expte.: 01201511333.

Nombre y apellidos: José Luis Muñoz Pinto.

Último domicilio: C/ Mozart, núm. 107, 04700 El Ejido (Almería).

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, modificada por la Ley 16/2005, de 18 de julio, las resoluciones recaídas podrán ser impugnadas, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 22 de enero de 2016.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANUNCIO de 22 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

Intentada la notificación personal, sin haber podido realizar la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a los interesados que se indican que, examinada por su Letrado la documentación aportada en el expediente de referencia y siendo ésta insuficiente, la Comisión acordó requerirle para que aporte la documentación necesaria que apoye su pretensión para hacer viable la interposición de la correspondiente demanda.

Por lo que se advierte a los mismos que, transcurridos diez días a partir de la publicación del presente anuncio sin que subsane, con la aportación de los correspondientes documentos a su Letrado y/o a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en la C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, planta 2.ª, de Almería, se procederá al archivo de la correspondiente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, modificada por Ley 16/2005, de 18 de julio, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Expte. 01201505502.

Nombre y apellidos: Josefa Belmonte Contreras.

Último domicilio: C/ Mozárabe, núm. 38, 3.º D (Res. Villa Sara), 04720 Aguadulce-Roquetas de Mar (Almería).

Expte. 01201508033.

Nombre y apellidos: Fatna Chafi.

Último domicilio: C/ Alquería, núm. 3, 04113 El Viso-Níjar (Almería).

Almería, 22 de enero de 2016.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANUNCIO de 22 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de AJG de Almería.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 21 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, modificado por Decreto 537/2012, de 28 de diciembre, se procede a hacer pública la Resolución dictada por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, planta 2.ª, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201008612	LOPEZ MARTINEZ	ANICETO
01201408774	ALARCON SERRANO	TOMAS
01201500060	DERIUNAS	GYTIS
01201510128	BERKI	ANDREA
01201510795	BANZUZI	ERIC
01201511152	TOUIL	EL MAHJOUB
01201511383	VEGA CRUZ	CARMEN
01201511406	MORHLIA	ALI
01201511455	CAMARA MARQUEZ	FRANCISCO
01201511459	CHAKIR	SALAH
01201511460	ANNOUR	KHALID
01201511461	BOUSSOUNI	BRAHIM
01201511462	MARROF	ABDELGHANI
01201511463	DEDI	DIALO
01201511464	ELKASS	MOURAD
01201511497	IHU	ALI
01201511539	ADARAME	BAKARI
01201511544	BANGOURA	SEKOU
01201511545	CAMARA	ABOUBAKAR
01201511546	CONE	FALIKOU
01201511547	BARRY	BOUBANDIYAN
01201511548	BARY	MAMADOUBOBO
01201511549	CAMARA	M' MAHANA
01201511550	MANDANDE	SOPHIE
01201511551	BACKOSIRO	GRACE
01201511553	MBAMGUE	MEMRLIN
01201511554	PUBO	FRANK
01201511555	FELIPE	RAFAEL

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201511557	ADAMS	RICHARD
01201511559	KAMGA	RAOUL
01201511562	ATANGANI	MARC
01201511563	SOUNIE	FREDERIC
01201511564	YANCE	ERIC
01201511565	BYCHOMOLLAH	MOURSSALOU
01201511568	SALIFE	ALI
01201511569	ISSAM	FATAMU
01201511570	SAIDOU	MOHAMED HAMIS
01201511571	MELIBABA	SAMASA
01201511573	SIDOUBE	ADAMA
01201511575	HAMEDI	KAMARA
01201511577	BUKIRA	CONDE
01201511579	MOUSSA	KAMARA
01201511580	BAKKARI	SOKHOMA
01201511581	HAMEDI	KAMARA
01201511586	MARCO	ABOULAY
01201511588	AMORO	TRAORE
01201511589	IBRAHIM	OPANA
01201511590	DJIBRIL	CONTE
01201511606	BANDOUMBA	EMANOU
01201511611	JAMAIS	ABOU
01201511616	DIANE	MOHAMED
01201511617	WILAN	PAPA MAMADOU
01201511619	TRAOURE	ISMAILA
01201511626	MPIA	ARLENE
01201511627	MINSEKI	CLARISSE
01201511629	MPIA	SANDRA
01201511631	SILA	MOCHTA
01201511632	SAAR	ABOUBAKAR
01201511635	SORANA	BOUDOU
01201511638	LASSAN	DJARA
01201511639	KLAZO	OUMAS
01201511641	DEMBELE	HOROUNA
01201511643	KOUNE	EMMANUEL
01201511645	DABOU	MOHAMED
01201511647	YOUZAN	JOB
01201511652	BOUKARI	SAM
01201511658	BOUJLISS	SIDI AHMED
01201511659	BELHADI	ABDELKADER
01201511660	HAIDOUR	ALI
01201511663	AARRASS	IDRISS
01201511664	BELGUERDOUZ	KAMAL
01201511665	YAKHOU	LAKHDAR
01201511666	ZERIOUH	HICHAM
01201511670	MAMECH	MOHAMED
01201511671	MEBREK	ABDALLAH
01201511672	GITA	AGGA
01201511675	RABAH	DJJILALI

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201511683	BENHANNI	ALI
01201511700	ABDELMOUMEN	MOHAMED MAHDI
01201511701	EL HAJJ	KHALIFA
01201511702	BENYAMINA	RYAD
01201511703	KHALED	ALI
01201511704	BERROUAN	BENYACOUB
01201511705	JADALI	AMINE
01201511706	CHEBCHOUB	KHALED
01201511707	ASID	MOHAMED
01201511708	HAMDANI	MAAMMAR
01201511709	NAAMAOU	TAHER
01201511710	HALLIMI	AAMER
01201511711	RAKIDA	OUKACHA
01201511713	GHARI	RABAH
01201511714	BOUFARES	YOUSSEF
01201511715	MHAMDI	MOHAMED
01201511716	BENABED	NOUREDDINE
01201511718	YAKOUB	KAMAL
01201511719	UCLES PASTOR	Mª ANGELES
01201511720	BENCHAI	KHALED
01201511721	BARKOUN	KARIM
01201511722	FERNANDEZ LOPEZ	JUAN GABRIEL
01201511723	BEN SALEH	RACHID AHMED
01201511724	JELLAD	BAGHDAD
01201511725	DRIDER	ABDELHAMID
01201511726	BELANI	SALAH DINE
01201511727	TOBSI	MOHAMED
01201511728	MAKBOUL	ZAKARIA
01201511729	SAADOUN	YAHYA BELKACEM
01201511731	KHIYYAL	AMINE
01201511734	HAMIDI	SIDI AHMED
01201511735	MIHOUBI	FOUAD
01201511738	MELLOUKI	AHMED
01201511739	ZAHIR	YOUSSEF
01201511741	BOUDAM	MANSOUR
01201511742	MKAISSI	MALIK
01201511745	BOUDAM	JAMAL EDDINE
01201511746	MARHOUM	SAIFDDINE
01201511749	OOUK	MOHAMED
01201511750	RAMDANI	FATHALLAH
01201511751	CHERIF	ABDELHAK
01201511753	BENJABIH	AZZEDDINE
01201511754	KHATER	MOHAMED
01201511756	EL KADIRI	MOKHTAR
01201511758	BELJILALI	LAZRAK
01201511760	HAMMADI BOUHAYK	KHAIRDDINE MOHAMED
01201511762	BENYAKHOU	MAOUARI
01201511763	MKHISI	AHMED

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201511764	CHERIF	OUAHID
01201511770	SOUFIANE	LKHALFA
01201511771	EL KASMI	SOUFIAN
01201511772	HABRI	MOHAMED
01201511773	MEKKI ARIK	SALAH
01201511774	MANSOUR	EL MOKHTAR HABIB
01201511775	KHALED	ABEB
01201511776	BNILHA	KAALED
01201511777	HADOUDA	ABDELKADER
01201511778	KRIDISS	REDA
01201511779	TOHAMI	YACOUB
01201511780	BELGANDOUR	MOHAMED
01201511781	NASRI	REDOUAN
01201511782	BELKAHLA	YOUSSEF
01201511783	CHEBBAB	ABDELHAK
01201511784	MELIANI	MOHAMED
01201511785	FKIR	BENYACOUB
01201511787	BACHIR	HAOUARI
01201511788	BAARA	ILYACE
01201511789	AISSAOUI	ABDELKADER
01201511790	AINKADER	AMINE
01201511791	ZELLAFI	MOHAMED
01201511793	HAKEM BADREDDINE	AHMED
01201511794	CHERIF	SIDI ALI
01201511795	ABDELJABBAR	SIDIAHMED
01201511799	HOUSNI	EL HAOUARI
01201511800	BEN TOUILA	MOHAMED
01201511801	HANNAT	YOUSSEF
01201511802	MAAZOUZ	SAID
01201511804	BAAYLICH	JILALI
01201511805	BOUAMAMA	MOURAD
01201511806	BENARD	SOUFIANE
01201511807	HASANIA	MILOUD
01201511808	KHALED	MEHDI
01201511809	OUNNASS	ALI
01201511810	BOUTBEL	LAID
01201511811	ZERROUKI	DAKKOUCH
01201511844	HAMMOU	YOUSSEF
01201511850	HERNANDEZ GARCIA	MANUEL
01201511852	EL OUAHBI	NACHID
01201511861	CADENA BUENO	ALEXANDER
01201511873	EL HADI	HICHAM
01201511883	MOYA GONZALEZ	MARTIN
01201511906	CORTES CORTES	MOISES
01201511931	JOUMAKH	ABDELKARIM
01201511933	CHALGO	HASSAN
01201511934	BELFATHI	BOUHJAR
01201512068	LAHMAR	SANAE
01201512069	BOUSSAL	BRAHIM

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201512148	MAAZOUZ	AHMED
01201512156	MARQUEZ HERNANDEZ	FRANCISCO
01201512166	CALZADILLA GARCIA	EDUARDO
01201512171	TOUTOU	MIMOUN
01201512172	BOULAICH	MOSTAFA
01201512175	EL BEZAZI	MOHAMED
01201512178	EL MOUDEN	MOHAMMED
01201512179	BOCHAF	HICHAM
01201512187	DRAGOS	ALI
01201512191	SIDIBE	SAMBA
01201512193	SERRANO ORTIZ	JOSE
01201512194	CAMACHO GUERRERO	JUAN MANUEL
01201512205	GUEYE	ASANE
01201512218	ATIF	AYOUB
01201512223	EL FAROUK	ALI
01201512268	ESPITIA NOGUERA	BETTI LISBETH
01201512283	FAGROUD	YOUSSEF
01201512300	TORRES GONZALEZ	CARMEN
01201512302	LUQUE FORTE	KASSANDRA
01201512318	HOURIA	OUSAMA
01201512320	MOHAMED	ALI
01201512322	MORO	AHMED
01201512324	MAAROUF	MOHAMED
01201512325	MGEHRI	ILIAS
01201512327	MAAMAR	BENSAYAH
01201512328	SEDIK	REDJDIH
01201512443	KHAADI	ELMUSTAPHA
01201512467	HOSNI	ALI
01201512477	TANDOH	EMMANUEL
01201512482	LUMBUKI	GUY
01201512484	SAMOU	ADAM
01201512532	BENINI	TARIK
01201512558	SANCHEZ BUTENEGRO	ANTONIO
01201512581	BEN RAMDAN	MOHAMED
01201512582	HABRI	BOUSIF
01201512584	BADR IBRAHIM	ECHARKI IBRAHIM
01201512635	MACHHOUR	RACHID
01201512653	LAMRAOUI MAHIRI	AYOUB
01201512690	OUALI	SAID
01201512697	LOPEZ TESORO	MANUEL EUGENIO
01201512699	BATRIA	HOUARI
01201512702	EL BAHRI	MIMOUNE
01201512711	ELFAMLI	HAMID
01201512717	AZIZ	FRANK
01201512718	AZULI	KAMOLI
01201512719	JOHN	JESUS EVANS
01201512720	EBOUMBOU	ALBERT
01201512721	MOUTSINGA	HENRI
01201512722	ELIM	AMANI

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201512723	ABDULAH	HAKIM
01201512724	MALOUNGA	SARA
01201512725	GRADI	FLORENCE
01201512726	MABIN MOULOUM	MARIE LOUISE
01201512727	YUSUFA	AICHA
01201512728	KHALIFA	DJAMAL
01201512729	CHAYAT	BENALYA
01201512730	HALLIMI	ABDELHADI
01201512731	GUITON	GHOULAMLLAH
01201512732	BELGRAA	HAJJ
01201512733	EL FEBDANI	AMINE
01201512734	GUELI	MOURAD
01201512735	ZNASNI	ILYAS
01201512736	MIMOUNI	MOSTAFA
01201512737	HAMIDI	ZARI
01201512738	MCHTA	ALI
01201512739	ISLAM BENKHLIFA	MOHAMED
01201512740	BADR IBRAHIM	ECHARKI IBRAHIM
01201512741	HABRI	BOUSIF
01201512742	BEN RAMDAN	MOHAMED
01201512743	MOUSSA	MOHAMED
01201512744	HAJRI	ABDELHAR
01201512745	MESTFAOUI	BELAID
01201512746	GHERMAOUI	ABDELJEBBAR
01201512747	MOHAMDI	MOHAMED
01201512748	SI AMAR	SIDI MOHAMED
01201512749	BEN YAKHLEF	LEKHAER
01201512750	MOHAMDI	LAHHIB
01201512751	LARBI	AMINE ALI
01201512752	GRIEN	RACHID
01201512753	HUSSINE	MAHDAOUI
01201512754	HAMSAN	ABD WOUAIL
01201512755	MEHDI TOFIK	BACHAR EL AID
01201512767	JONUSIS	TOMAS
01201512844	ESCOBAR MAÑAS	ANTONIO
01201512879	BOURM	LACEHY
01201512880	ABBAS	HAMZA
01201512882	MELLIOUNI	AZZIZ
01201512884	BENAYAD	FOUAD
01201512885	EL CHAZI	ABDENNASER
01201512889	BENALI	NABIL
01201512890	IYADI	SAMIR
01201512891	EL BERKANS	HASSAN
01201512892	BEN CHENNOU	MUSTAPHA
01201512893	DEHHOU	JAMAL
01201512894	MAAROUI	ABDERRAZZAK
01201512895	EL HASNAOUI	MOHAMED
01201512897	CHAOUKI	ADIL
01201512913	MIMOUN	AMINE

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201512915	CHAIBBI	MOHAMED EL AMINE
01201512916	SERRAJ	ABDELMAJID
01201512927	IDRISSA	TOUBE
01201512929	MATONDO	MUSOBA
01201512930	ALI	DIARSOUBA
01201512933	MAMADOU	TOURE
01201512936	BASMANA	FOFANA
01201512939	SANGARE	IBRAHIM
01201512942	IBRAHIM	KOULIBALI
01201512944	MAMADOU	YEO
01201512947	SEKOU	KITA
01201512950	ALFA	KONE
01201512953	SAKOU	OUMA
01201512959	KOURHARE	MADINA
01201512962	KONGO	AMELIA
01201512963	DIOLI	RACHEL
01201512964	KONGO	THERESE
01201512966	KOUBALI	FATOU
01201512967	FOUDI	SAKOU
01201512968	AJABATI	MOHAMED
01201512969	IBRAHIM SORY	BANGOURA
01201512971	NDONGOLA	DIDIER
01201512973	SAR	BARBARA
01201512974	ALIN BENCHEA	GABRIEL

De conformidad con lo previsto en el art. 20, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita modificada por la Ley 16/2005, de 18 de julio, la resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 22 de enero de 2016.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANUNCIO de 22 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

Intentada la notificación personal, sin haber podido realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a los interesados que se indican que, examinada la documentación aportada en el expediente de asistencia jurídica gratuita de referencia, se ha observado que la misma es insuficiente, por lo que se advierte a los mismos que transcurridos diez días a partir de la publicación del presente anuncio sin que subsanen con la aportación de los documentos exigidos y cuya relación se encuentra a su disposición en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, planta 2.ª, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten, la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita procederá al archivo de las correspondientes solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, modificada por Ley 16/2005, de 18 de julio, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Expte.: 01201508255.

Nombre y apellidos: Sergio Pérez Ortega.

Último domicilio: C/ Celia Viñas, núm. 9, 04250 Pechina (Almería).

Exptes.: 01201508524-01201508526.

Nombre y apellidos: Juan Alcalde Tarifa y Rosario Fernández Victoria.

Último domicilio: C/ Galicia, núm. 20, 04710 Santa María del Águila-El Ejido-(Almería).

Expte.: 01201509755.

Nombre y apellidos: Inés Segovia Expósito.

Último domicilio: Carretera Cuevas de los Medinas, núm. 9, 04130 Retamar (Almería).

Almería, 22 de enero de 2016.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANUNCIO de 26 de enero de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se hace público acuerdo de valoración adoptado en sesión celebrada el día 25 de enero de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentadas las notificaciones a los interesados en el expediente, sin haberlas podido practicar, o por resultar los mismos con domicilios desconocidos, por el presente se notifica el acto administrativo que se indica, para cuyo conocimiento podrán comparecer ante esta Comisión Provincial de Valoraciones, con sede en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, calle Paseo de Almería, núm. 68.

Expte.: 44/2015 CPV.

Interesado: Keith Walker.

Administración expropiante: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Obra: Línea Eléctrica Subestación Huércal-Overa-Subestación Vélez Rubio. Finca núm. 264.

Municipio en el que se ubica la parcela: Huércal-Overa. Polígono 49, Parcela 1662.

Expte.: 45/2015 CPV.

Interesado: John Russel Faragher.

Administración expropiante: Delegación Territorial Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Obra: Línea Eléctrica Subestación Huércal Overa-Subestación Vélez Rubio. Finca núm. 265.

Municipio en el que se ubica la parcela: Huércal-Overa. Polígono 49. Parcela 933.

Almería, 26 de enero de 2016.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Valoraciones, Pilar Soriano Camacho.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 15 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada notificación sin surtir efecto al domicilio indicado por el interesado a esos efectos de la Resolución de Expediente de Reintegro de fecha 25.11.2015, se realiza la misma por medio de la presente publicación, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del contenido del acto podrá comparecer el interesado en el plazo de los 15 días siguientes al de publicación del presente anuncio y alegar cuanto estime por conveniente, en las dependencias del Servicio de Comercio de la Delegación Territorial, sito en Avenida Gran Capitán, 12, en Córdoba.

Interesado: Antonio Vida Nieto.

Expediente: PYMEXP08-EH1401-2009/0262.

Acto notificado: Resolución de Expediente de Reintegro de fecha 25.11.2015.

Domicilio a efectos de notificación indicado en el expediente administrativo: C/ Virgen de la Cabeza, 16, 1, Priego de Córdoba (Córdoba).

Córdoba, 15 de enero de 2016.- El Delegado, Manuel Carmona Jiménez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se notifica la Orden de suspensión de labores extractivas en la explotación minera de la Sección A) denominada «Umbría y Tajo Colorado», en el término municipal de Albolote (Granada).

Intentadas notificaciones sin haberse podido practicar, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados el siguiente acto administrativo:

Expediente: Umbría y Tajo Colorado.

Interesado: Mármoles Antonio Sáez, S.L. y Agustín Cobos Ríos.

Acto notificado: Orden de fecha 18.12.2015 de suspensión de labores extractivas en la explotación minera de la Sección A) denominada «Umbría y Tajo Colorado», en el término municipal de Albolote (Granada).

Granada, 27 de enero de 2016.- El Delegado, Juan José Martín Arcos.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 12 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a inscripciones de Delegados de Prevención de riesgos laborales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral (Condiciones de trabajo) de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, sito en Avenida de Grecia, s/n, esquina C/ Bergantín, Edif. Administrativo Los Bermejales.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Acto: Requerimiento Green Power Technologies.

Interesado: David Herrero García.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 12 de enero de 2016.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 12 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a inscripciones de Delegados de Prevención de riesgos laborales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral (Condiciones de trabajo) de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, sito en Avenida de Grecia s/n, esquina C / Bergantín, Edif. Administrativo Los Bermejales.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Acto: Requerimiento Clece, S.A.

Interesado: David Pérez Cabello.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 12 de enero de 2016.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 12 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a inscripciones de Delegados de Prevención de riesgos laborales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral (Condiciones de trabajo) de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, sito en Avenida de Grecia, s/n, esquina C/ Bergantín, Edif. Administrativo Los Bermejales.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de expediente: IDP15410000489.

Interesado: Diego Roldán Cortés.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 12 de enero de 2016.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 12 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a inscripciones de Delegados de Prevención de riesgos laborales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral (Condiciones de trabajo) de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo Sevilla, sito en Avenida de Grecia, s/n, esquina C/ Bergantín. Edif. Administrativo Los Bermejales.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Expediente: IDP15410000569.

Interesado: Alfonso Rodríguez Díaz.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 12 de enero de 2016.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 15 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Intentada la notificación de los actos administrativos que se relacionan, relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, sin haberse podido practicar, por medio del presente anuncio se procede a su notificación de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992. Las personas interesadas o sus representantes, podrán comparecer en las dependencias de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en calle Trajano, núm. 17, de Sevilla, para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Resoluciones: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía.
- Requerimientos: Diez días hábiles para aportar la documentación requerida.

EXPEDIENTE	ACTO NOTIFICADO	INTERESADO/A	DNI/NIF	MUNICIPIO
SE2015-0788	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN	CHEN JIANMING	X2591696X	SEVILLA
SE2015-0871	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN	ALGAR Y ÁLVAREZ, S.L.	B90199274	SEVILLA
SE2015-0906	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN	FLAMENCODESIGN FASHION, S.L.	B90193319	SEVILLA
SE2015-0997	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN	WANG SHANSHAN	X7186488T	SEVILLA
SE2015-0269	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN	ALBERTO SANCHO CARRASCO	28639361Z	DOS HERMANAS
SE2015-0937	RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN	RAQUEL MOLINA LÓPEZ	52246184M	ÉCIJA
SE2015-0885	RESOLUCIÓN CANCELACIÓN	CRISTINA NÚÑEZ ASENCIO	30235386T	SEVILLA
SE2015-0657	RESOLUCIÓN INADMISIÓN	ANA MARÍA SIRES PALOMEQUE	28770573B	SEVILLA
SE2015-0719	RESOLUCIÓN INADMISIÓN	RAQUEL ROJAS MORENO	27324357N	SEVILLA
SE2015-0696	RESOLUCIÓN QUE DECLARA COMO NO PRESENTADA LA COMUNICACIÓN	PAIN Y TODO, S.L.	B21258876	SEVILLA
SE2015-0739	RESOLUCIÓN QUE DECLARA COMO NO PRESENTADA LA COMUNICACIÓN	MANUEL GARABITO SÁNCHEZ	28631614H	MAIRENA DEL ALJARAFA
SE2015-0865	RESOLUCIÓN QUE DECLARA COMO NO PRESENTADA LA COMUNICACIÓN	JUAN JOSÉ ROLDÁN ALGABA	34032194Z	EL VISO DEL ALCOR
SE2015-1033	REQUERIMIENTO	WENQING SHAO	Y1999906R	EL VISO DEL ALCOR

Sevilla, 15 de enero de 2016.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 18 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al Registro de Empresas Acreditadas de la Construcción (REA).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a los interesados que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio la notificación de los actos administrativos que se citan, haciéndoles saber que para su conocimiento integro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral «Sección de Ordenación Laboral» en la sede de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Grecia, s/n, esquina C/ Bergantín, Edificio Administrativo Los Bermejales.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación: .

Núm. de Expte.: REA REN_2015_27269.

Interesado: Don Luis David Alanís Sancho, en representación de la Empresa Alanis Sancho, S.L., con CIF: B41415795.

Acto: Comunicación de inicio y requerimiento de subsanación.

Fecha: 8 de septiembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_46301.

Interesado: Don Luciano Rodríguez Peña, en representación de la Empresa Interfincas Servicios Inmobiliarios, S.L., con CIF: B91601674.

Acto: Notificación Certificado de inscripción.

Fecha: 14 de septiembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_47172.

Interesado: Don Jones Byron Marcellous, en representación de la Empresa Finanteck Inversiones, S.L., con CIF: B91914002.

Acto: Notificación Certificado de inscripción.

Fecha: 28 de septiembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_41836.

Interesado: Don Javier Salcedo Sánchez-Barbudo, en representación de la Empresa Rehabita Espacios, S.L., con CIF: B90161951.

Acto: Notificación Certificado de inscripción.

Fecha: 29 de septiembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_46584.

Interesado: Don Javier Sánchez Romero en representación de la Empresa Talleres Framalux, S.L. con CIF: B90130485.

Acto: Notificación Certificación de inscripción.

Fecha: 3 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 18 de enero de 2016.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 19 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al Registro de Empresas Acreditadas de la Construcción que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a los interesados que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio la notificación de los actos administrativos que se citan, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral «Sección de Ordenación Laboral» en la sede de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Grecia s/n, esquina C/ Bergantín, Edificio Administrativo Los Bermejales.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación:

Núm. de Expte.: REA INS_2015_47549.

Interesado: Don Ruperto García Romero, en representación de la Empresa Emselec, S.L.U., con CIF: B91930347.

Acto: Notificación Certificado de inscripción.

Fecha: 3 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_46529.

Interesado: Don Enrique Saborido Raudona, en representación de la Empresa Hispalcartago Construcciones, S.L., con CIF: B91636779.

Acto: Notificación Certificado de inscripción.

Fecha: 3 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_42003.

Interesado: Don Juan Luis Millán Alcaraz, con NIF: 52699899E.

Acto: Notificación Resolución de desistimiento de la solicitud de inscripción.

Fecha: 11 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_41826.

Interesado: Don Juan Manuel Romero Fornet, con NIF: 754404037D.

Acto: Notificación Resolución de desistimiento de la solicitud de inscripción.

Fecha: 25 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA REN_2015_27942.

Interesado: Don Gerardo Losada Mije, con NIF: 28438903R.

Acto: Notificación Certificado de renovación de la inscripción.

Fecha: 23 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 19 de enero de 2016.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 20 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla por el que se notifican actos administrativos relativos al Registro de Empresas Acreditadas de la Construcción (REA).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a los interesados que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio la notificación de los actos administrativos que se citan, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral «Sección de Ordenación Laboral» en la sede de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Grecia, s/n, esquina, C/ Bergantín, Edificio Administrativo Los Bermejales.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación:

Núm. de Expte.: REA INS_2015_42487.

Interesado: Don José Manuel González García, en representación de la Empresa Utresat, S.L. con CIF: B90087115.

Acto: Notificación Resolución de desistimiento de la solicitud de inscripción.

Fecha: 25 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA REN_2015_27375.

Interesado: Don Francisco Manuel Haro Lora, en representación de la Empresa Daco Instalaciones Contraincendios, S.L. con CIF: B91810234.

Acto: Notificación Resolución de desistimiento de la solicitud de renovación de la inscripción.

Fecha: 25 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_44112.

Interesado: Don Juan Martínez Bernabé con NIF: 31687984X.

Acto: Notificación Resolución de desistimiento de la solicitud de inscripción.

Fecha: 26 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_43419.

Interesado: Don Jesús Miguel Domínguez Cardona, en representación de la Empresa Grupo Roque y Domínguez, S.L. con CIF: B91963835.

Acto: Notificación Resolución de desistimiento de la solicitud de inscripción.

Fecha: 25 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_41746.

Interesado: Don Antonio Latorre Ibáñez, en representación de la Empresa Aplicaciones Energéticas Andaluzas, S.L. con CIF: B41766478.

Acto: Notificación Resolución de no inscripción.

Fecha: 10 de diciembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_41653.

Interesado: Don Arturo Andújar Hidalgo con NIF: 53280829H.

Acto: Notificación Resolución de no inscripción.

Fecha: 10 de diciembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 20 de enero de 2016.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 20 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifica resoluciones administrativas correspondientes a expedientes de subvenciones concedidas en materia de Formación Profesional para el Empleo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se procede a la previa publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y posterior publicación preceptiva en el Boletín Oficial del Estado, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación personal de las resoluciones administrativas que se relacionan sin haber sido posible practicarla en el último domicilio conocido de las interesadas, se procede a su publicación:

Entidad interesada: Autoescuela Leonesa, S.L., con CIF núm. B91810705.

Expediente: 41/2011/J/1501.

Acto notificado: Resolución de extinción y reintegro total de la subvención de fecha 24 de noviembre de 2015.

Motivo: Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención para la impartición de cursos de Formación Profesional para el Empleo.

Entidad interesada: Biotgensystem, S.L. con CIF núm. B18813782.

Expediente: 41/2011/J/1452.

Acto notificado: Resolución de extinción y reintegro total de la subvención de fecha 18 de noviembre de 2015.

Motivo: Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención para la impartición de cursos de Formación Profesional para el Empleo.

Para conocer el contenido íntegro del acto notificado podrán comparecer los interesados e interesadas previa acreditación de sus identidades, en el plazo de diez días en la Delegación Territorial de Educación en Sevilla, dependencias situadas en Ronda del Tamarguillo, s/n, en horario de 9 a 14 horas; Servicio de Formación para el Empleo. Si transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido.

Sevilla, 20 de enero de 2016.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 21 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral «Sección de Infracciones y Sanciones-Planta baja» de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sito en Avenida de Grecia, s/n, esquina C/ Bergantín, Edif. Administrativo Los Bermejales.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de expte.: 1518/2015/S/SE/376.

Núm. de acta: I412015000059424.

Interesado: «Hostelería La Prusiana, S.L.», CIF B91963611.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 2 de octubre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de expte.: 1561/2014/S/SE/414.

Núm. de acta: I412014000056314.

Rec. alzada: 38/2015.

Interesado: «Climatizaciones López y García, S.L.», CIF B41709890.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 19 de septiembre de 2015.

Órgano que lo dicta: D.G. de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Núm. de expte.: 548/2010/S/SE/263.

Núm. de acta: I88229/10.

Rec. alzada: 603/2014.

Interesado: «Alternativas Actuales de Construcción, S.L.», CIF B83647982.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 18 de septiembre de 2015.

Órgano que lo dicta: D.G. de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Núm. de expte.: 2071/2015/S/SE/490.

Núm. de acta: I412015000108328.

Interesado: «Aplicaciones Mabriel SLNE», CIF B91906701.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 21 de octubre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de expte.: 2579/2015/S/SE/707.

Núm. de acta: I412015000128233.

Interesado: «Iberoamericana de Expansión 12, SL», CIF B90005380.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 21 de octubre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de expte.: 2083/2015/S/SE/497.

Núm. de acta: I412015000121462.

Interesado: «F. Trigueros, S.L.», CIF B41558669.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 21 de octubre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de expte.: 1786/2011/S/SE/237.

Núm. de acta: I-412011000025762.

Rec. alzada: 190/2015.

Interesado: «Estructuras Maxop, SL», CIF B18765388.

Solidaria: «Díaz Cubero, S.A.», CIF: A41658022.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 18 de septiembre de 2015.

Órgano que lo dicta: D.G. de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Núm. de expte.: 2075/2015/S/SE/492.

Núm. de acta: I4120150001118735.

Interesado: «Frapan Panadería Artesanal, S.L.», CIF B90066762.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 21 de octubre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de expte.: 1934/2015/S/SE/442.

Núm. de acta: I412015000102163.

Interesado: «Plataformas Hispalenses, S.L.», CIF B91165456.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 30 de septiembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de expte.: 1227/2011/S/SE/159.

Núm. de acta: I-56983/11.

Interesado: «Investigaciones Agroenergéticas, S.L.U.», CIF B917786814.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 22 de septiembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de expte.: 1833/2015/S/SE/413.

Núm. de acta: I412015000119745.

Interesado: «Hoteles y Apartamentos de Andalucía, S.L.», CIF B90055187.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 21 de octubre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de expte.: 2279/2015/S/SE/543.

Núm. de acta: I412015000108530.

Interesado: «Fundidos Ferreiro, S.L.», CIF B91406033.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 21 de octubre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de expte.: 2226/2015/S/SE/514.

Núm. de acta: I412015000132576.

Interesado: «Campusport, S.L.», CIF B41814153.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 5 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de expte.: 2227/2015/S/SE/515.

Núm. de acta: I412015000132879.

Interesado: «Widima Partners, S.L.», CIF B9195043.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 5 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 21 de enero de 2016.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral «Sección de Infracciones y Sanciones-planta baja» de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sito en Avenida de Grecia, s/n, esquina C/ Bergantín, Edif. Administrativo Los Bermejales.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de Expte.: 2374/2015/S/SE/600.

Núm. de acta: I412015000150259.

Interesado: «Clávijo Ávila Raúl». CIF 47001150Y.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 17 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: 2323/2015/S/SE/579.

Núm. de acta: I412015000150360.

Interesado: «Cortijo El Fresno, S.L.». CIF B91242644.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 17 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: 346/09.

Núm. de acta: I164133/09.

Interesado: «Pulimentos Macarena, S.L.». CIF B91727271.

Solidaria: «Proyectos y Montajes Ingemont, S.A.». CIF A91614263.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 18 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: 2583/2015/S/SE/711.

Núm. de acta: I412015000149754.

Interesado: «UTE Rico-Nazarena». CIF U90087453.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 17 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: 2578/2015/S/SE/706.

Núm. de acta: I412015000119947.

Interesado: «Mar de Jerez, S.L.». CIF B11700718.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 5 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: 2576/2015/S/SE/704.

Núm. de acta: 412015000108631.

Interesado: «Albatros Promotora Empresarial, S.A.». CIF A41916461.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 21 de octubre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: 2329/2015/S/SE/585.

Núm. de acta: I412015000152077.

Interesado: «Grupo Transportes Castillo, S.C.A.». CIF F91516369.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 17 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: 2388/2015/S/SE/613.

Núm. de acta: I412015000150057.

Interesado: «Lanuzza Construcciones y Rehabilitación, S.L.». CIF B91943753.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 17 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: 2917/2014/S/SE/700.

Núm. de acta: I412014000167761.

Interesado: «Leal Virosta M.^a de los Desamparados». CIF 27303536Y.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 18 de septiembre de 2015.

Órgano que lo dicta: D.G. de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Núm. de Expte.: 2590/2015/S/SE/718.

Núm. de acta: I412015000152784.

Interesado: «P.B. Integra, S.L.». CIF B91766790.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 17 de noviembre de 2015.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 25 de enero de 2016.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 25 de enero de 2016, de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, por el que se cita para ser notificado por comparecencia.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la resolución de cancelación de la inscripción a Miñagal Antequera & Asociados, Correduría de Seguros, S.L., NIF: B93161552, con clave de inscripción CS-J/0256 en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándose que el texto íntegro de la resolución se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Sector Asegurador de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla, Edificio Torretriana, 3.ª planta, ascensor A, disponiendo de un plazo máximo de quince días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento íntegro del acto objeto de notificación.

Transcurrido dicho plazo sin tener lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, computándose a partir de entonces el plazo para la interposición de los recursos que procedan.

Sevilla, 25 de enero de 2016.- La Secretaria General, Inés María Bardón Rafael.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento efectuado a las personas que se citan.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instando a esta Administración a emplazar de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica el emplazamiento personal en el procedimiento abreviado núm. 189/2015, seguido a instancias de doña Ana M.^a Márquez Mogollón ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 12 de Sevilla, por el que se recurre la Resolución de 1 de octubre de 2014, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso, en las categorías profesionales del Grupo V (Categoría Personal Servicio Doméstico, Código 5011), a las personas interesadas que a continuación se relacionan, todo ello en virtud de que puedan comparecer y personarse en Autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio.

79190465Q	MANUELA CID CARRASCO	30475995Y	ÁNGELES REDONDO MÁRQUEZ
52579764Q	FRANCISCA GARCÍA CLAVERO	74608998B	ANTONIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
28537321W	ENCARNACIÓN MARTEL ONTIVEROS	24170019D	MARINA M. ^a JIMÉNEZ MARTÍNEZ
28521313W	LUNA SÁNCHEZ ORTEGA	24173184T	ROCÍO RODRÍGUEZ UTRERA
27510246S	MERCEDES M. ^a CANO RODRÍGUEZ	23781090X	M. ^a DOLORES CORREA SÁNCHEZ
03407870Y	ANASTASIA HERNANGÓMEZ GÓMEZ	24251041W	LUISA M. ^a LUQUE MUROS
45268230K	M. ^a DOLORES PARDO DÍAZ	29789687H	INMACULADA FERNÁNDEZ VÁZQUEZ
45585521G	CARMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	29432535X	OBDULIA ROMERO ROMERO
52550754D	LUISA M. ^a MUÑOZ OCAÑA	29778124R	CRISTOBALINA DUEÑAS ATIENZA
31249321A	JOSEFA NARANJO MORÁN	26199238F	FRANCISCO HURTADO CRUZ
52322714Z	LAURA BUZÓN RODRÍGUEZ	25310621H	DOLORES MADRIGAL GARCÍA
52588352W	ANTONIA GARCÍA CLAVERO	25718945T	BELÉN PALOMEQUE HERRERA
30530994N	M. ^a CARMEN HERRUZO VALVERDE	29433124R	M. ^a CARMEN LÓPEZ RODRÍGUEZ
74839719L	RAQUEL FLORIDO PANIAGUA	24885683M	FEDERICO NAVARRO SÁNCHEZ
24857688R	ANA PORRAS GALVES	27337224E	YOLANDA MEDINA VILLALOBOS
18940811N	JUANA MERCHÁN ÁLVAREZ	28514007X	M. ^a LUISA BAUS JAPÓN

Sevilla, 27 de enero de 2016.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento personal a la persona que se cita.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instando a esta Administración a emplazar de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica el emplazamiento personal a doña Rosa Cristina Ortega Valero, con DNI 25.989.968-Z, en el procedimiento abreviado núm. 485/2015, seguido a instancia de doña Isabel Rivera Arcila, con DNI 31.589.358-P, contra la Resolución de 1 de octubre de 2014, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso, en las categorías profesionales del Grupo V, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, todo ello en virtud de que puedan comparecer y personarse en Autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 27 de enero de 2016.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 25 de enero de 2016, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, Servicio de Tesorería en Málaga, por el que se cita para ser notificado por comparecencia.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración, se cita a los interesados detallados abajo para que comparezcan ante el Servicio de Tesorería de Málaga, con domicilio en C/ Compositor Lehmberg Ruiz, núm. 26, de Málaga, para ser notificados.

La comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado. Y todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NIF	Nombre	Documento	Descripción	Expediente
44968753G	ESTELA DÍAZ LAGARES	RESOLUCIÓN 0202290003275	REINTEGRO	10/2014 - 693,68 €

Málaga, 25 de enero de 2016.- La Jefa del Servicio, M.^a José Guerrero Valenzuela.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 26 de enero de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por el que se notifica Resolución de 4 de noviembre de 2015, a la persona que se cita.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar la correspondiente notificación a don Juan Francisco Martínez Carmona, con NIF 44357100-J, por el presente anuncio se notifica al interesado Resolución de 4 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 3904/2012, de 17 de diciembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, recaída en el recurso núm. 194/2008, en relación con las pruebas selectivas de ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Montes, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 2006; haciéndole constar que para el conocimiento íntegro de la misma, podrá comparecer en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio de Planificación y Gestión de Personal Funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, sito en la calle Alberto Lista, núm. 16, 41003, Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sevilla, 26 de enero de 2016.- La Directora General, Concepción Becerra Bermejo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía, en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para el ejercicio 2015.

De conformidad con el artículo 22 de la Orden de 22 de mayo de 2013 (BOJA núm. 104, de 30 de mayo), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el art. 123 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial procede a dar publicidad a la subvenciones concedidas en esta provincia, en el ejercicio 2015, en las líneas de subvenciones que a continuación se especifican.

SUBVENCIONES INSTITUCIONALES PARA EL APOYO A LA RED DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA ALIMENTARIA DE ANDALUCÍA

MODALIDAD 01: PREPARACIÓN Y REPARTO DE ALIMENTOS A PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

APLICACIÓN/PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1200010000 G/32E/48501/41 01.

1. ENTIDAD SOLICITANTE: COCINA ECONÓMICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000243-1
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: COCINA ECONÓMICA Nª Sª DEL ROSARIO
IMPORTE CONCEDIDO: 139.000,00 EUROS
2. ENTIDAD SOLICITANTE: ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS PROVINCIA BETICA
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000241-1
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: AYUDA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL
IMPORTE CONCEDIDO: 47.500,00 EUROS
3. ENTIDAD SOLICITANTE: COMEDOR BENEFICO SAN VICENTE DE PAUL EN SEVILLA DE LA COMPAÑIA HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000253-1
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: COMEDOR BENÉFICO SAN VICENTE DE PAÚL
IMPORTE CONCEDIDO: 139.000,00 EUROS
4. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE HERMANAMIENTOS DE LOS PUEBLOS DEL MUNDO Y COOPERACION INTERNACIONAL DE ANDALUCIA (AHEPUMUCIA)
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000254-1
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: CATERING SOCIAL
IMPORTE CONCEDIDO: 36.600,00 EUROS
5. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION NACIONAL AFAR
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000246-1
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: GARANTÍA ALIMENTARIA A PERSONAS EN EXCLUSIÓN EN ALCALÁ DE GUADAIRA
IMPORTE CONCEDIDO: 101.000,00 EUROS
6. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION CULTURAL Y SOCIAL LOYOLA TORREBLANCA (ONG)
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000251-1
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: COMEDOR INFANTIL SAN ANTONIO DE PADUA
IMPORTE CONCEDIDO: 5.800,00 EUROS
7. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACION HOSPITALARIA DE LA ORDEN DE MALTA EN ESPAÑA (FHOME)
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000244-1
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: COMEDOR SOCIAL SAN JUAN DE ACRE
IMPORTE CONCEDIDO: 19.000,00 EUROS

8. ENTIDAD SOLICITANTE: PREVENCION Y AYUDA AL DROGODEPENDIENTE. «ALBORADA»
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000249-1
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: SUMINISTRO DE ALIMENTOS A FAMILIAS CON ESCASOS RECURSOS
IMPORTE CONCEDIDO: 34.600,00 EUROS
9. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACION INTERNACIONAL APRONI
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000248-1
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: PROGRAMA DISTRIBUCIÓN ALIMENTARIA EN LA MANCOMUNIDAD DE ÉCIJA
IMPORTE CONCEDIDO: 85.000,00 EUROS
10. ENTIDAD SOLICITANTE: ASAMBLEA DE COOPERACION POR LA PAZ
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000242-1
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: A TU SERVICIO III
IMPORTE CONCEDIDO: 56.000,00 EUROS
11. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION CULTURAL GITANA VENCEDORES
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000247-1
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: ALIMENTACIÓN SEGURA PARA LA POBLACIÓN DE LAS 624 VIVIENDAS
IMPORTE CONCEDIDO: 17.500,00 EUROS
12. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION «LEGION DE JESUS»
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000250-1
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: NADIE SIN ALIMENTOS
IMPORTE CONCEDIDO: 31.000,00 EUROS
13. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE MUJERES CHALAVIPEN MASHKARNO MOVIMIENTO MEDIADOR
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000259-1
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: COCINA SOLIDARIA POLÍGONO SUR
IMPORTE CONCEDIDO: 8.000,00 EUROS

MODALIDAD 02: SERVICIO DE CATERING A DOMICILIO PARA MAYORES DE 65 AÑOS.
APLICACIÓN/PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1200010000 G/32E/46001/41 01.

1. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000217-2
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: PROGRAMA DE CATERING PARA MAYORES DE 65 AÑOS
IMPORTE CONCEDIDO: 7.374,52 EUROS
2. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000215-2
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: PROGRAMA DE CATERING PARA MAYORES DE 65 AÑOS
IMPORTE CONCEDIDO: 10.753,85 EUROS
3. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000216-2
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: PROGRAMA DE CATERING PARA MAYORES DE 65 AÑOS
IMPORTE CONCEDIDO: 6.269,82 EUROS
4. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000221-2
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: PROGRAMA DE CATERING PARA MAYORES DE 65 AÑOS
IMPORTE CONCEDIDO: 12.237,72 EUROS
5. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000222-2
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: PROGRAMA DE CATERING PARA MAYORES DE 65 AÑOS
IMPORTE CONCEDIDO: 6.391,88 EUROS
6. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE CAZALLA
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000223-2
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: PROGRAMA DE CATERING PARA MAYORES DE 65 AÑOS
IMPORTE CONCEDIDO: 5.134,19 EUROS
7. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE OSUNA
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000224-2
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: PROGRAMA DE CATERING PARA MAYORES DE 65 AÑOS
IMPORTE CONCEDIDO: 2.266,39 EUROS
8. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE PRUNA
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000219-2
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: PROGRAMA DE CATERING PARA MAYORES DE 65 AÑOS
IMPORTE CONCEDIDO: 7.743,49 EUROS

MODALIDAD 03: PREPARACIÓN Y REPARTO DE ALIMENTOS Y ACCIONES SOCIOEDUCATIVAS PARA MENORES DE EDAD, PREFERENTEMENTE EN ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL.

APLICACIÓN/PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1200010000 G/32E/48501/41 01.

1. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION «ENTRE AMIGOS»
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000225-3
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: ESCUELA DE VERANO EL FLOTADOR 2015
IMPORTE CONCEDIDO: 18.500,00 EUROS
2. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE MUJERES GITANAS «AKHERDI Y TROMIPEN»
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000231-3
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: SOLIDARIDAD Y Gª ALIMENTARIA EN POLÍGONO SUR
IMPORTE CONCEDIDO: 50.000,00 EUROS
3. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN ANIMA VITAE
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000236-3
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS LOS PÁJAROS-AMATE, LA PLATA.
IMPORTE CONCEDIDO: 10.350,00 EUROS
4. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN ANIMA VITAE
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000237-3
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS EN POLIG. NORTE Y VACIE.
IMPORTE CONCEDIDO: 10.350,00 EUROS
5. ENTIDAD SOLICITANTE: ASAMBLEA DE COOPERACION POR LA PAZ
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000232-3
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: PROGRAMA COMO YO III
IMPORTE CONCEDIDO: 43.440,00 EUROS
6. ENTIDAD SOLICITANTE: UNION ROMANI
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000234-3
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: ¡AKÍ HAY KALÓ! TORREBLANCA
IMPORTE CONCEDIDO: 25.000,00 EUROS
7. ENTIDAD SOLICITANTE: UNION ROMANI
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000235-3
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: ¡AKÍ HAY KALÓ! DOS HERMANAS
IMPORTE CONCEDIDO: 35.000,00 EUROS
8. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION «ALIENTO»
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000226-3
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: APOYO A LA GARANTÍA ALIMENTARIA CENTRO «Mª DE LOS ÁNGELES»
IMPORTE CONCEDIDO: 20.800,00 EUROS
9. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION JUVENIL «RUTAS DE SEVILLA»
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000228-3
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: VACIE EN VERANO
IMPORTE CONCEDIDO: 9.500,00 EUROS
10. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION JUVENIL «RUTAS DE SEVILLA»
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000229-3
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: TORREBLANCA EN VERANO
IMPORTE CONCEDIDO: 9.500,00 EUROS
11. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE ACCION Y AYUDA SOCIAL MISION URBANA DE SEVILLA
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000230-3
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: PROYECTO SONRISAS COMEDOR ESCUELA DE VERANO
IMPORTE CONCEDIDO: 11.400,00 EUROS
12. ENTIDAD SOLICITANTE: PREVENCION Y AYUDA AL DROGODEPENDIENTE. «ALBORADA»
EXPEDIENTE SISS: (DPSE)527-2015-00000227-3
OBJETO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE: PROGRAMA DE ALIMENTOS EN LA ESCUELA DE VERANO 2015
IMPORTE CONCEDIDO: 6.160,00 EUROS.

Sevilla, 27 de enero de 2016.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 20 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado sin efecto la notificación personal al interesado José Yudes Morales «El Titi», domiciliado en C/ Joaquina Eguaras, núm. 37, bajo B, de la localidad de Ventas de Zafarraya (Granada), se le notifica que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición el acuerdo de inicio del expediente sancionador núm. 180319/2015 que se le instruye; significándole que dispone de un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Interesado: José Yudes Morales «El Titi».

Acto notificado: Acuerdo de inicio de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales del expediente sancionador núm. 180319/2015.

Tener por comunicado a don José Yudes Morales «El Titi», del acuerdo de inicio del expediente sancionador núm. 180319/2015 según se establece en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero de 1999.

Sevilla, 20 de enero de 2016.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado sin efecto la notificación personal al interesado Alberto Carlos García Ruiz (Carnicería Carla), domiciliado en Barriada de Andalucía, Mercado de Abastos, Puestos 6 y 7, de la localidad de Guadix (Granada), se le notifica que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición el acuerdo de inicio del expediente sancionador núm. 180264/2015 que se le instruye, significándole que dispone de un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Interesado: Alberto Carlos García Ruiz (Carnicería Carla).

Acto notificado: Acuerdo de inicio de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales del expediente sancionador núm. 180264/2015.

Tener por comunicado a Alberto Carlos García Ruiz (Carnicería Carla) del acuerdo de inicio del expediente sancionador núm. 180264/2015 según se establece en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Granada, 25 de enero de 2016.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado sin efecto la notificación personal al interesado Francisco Márquez Molina (Bar Sifón), domiciliado en Avda. Andalucía, s/n, de la localidad de Restabal-El Valle (Granada), se le notifica que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición el acuerdo de inicio del expediente sancionador núm. 180273/2015 que se le instruye, significándole que dispone de un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Interesado: Francisco Márquez Molina (Bar Sifón).

Acto notificado: Acuerdo de inicio de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales del expediente sancionador núm. 180273/2015.

Tener por comunicado a don Francisco Márquez Molina (Bar Sifón) del acuerdo de inicio del expediente sancionador núm. 180273/2015 según se establece en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Granada, 25 de enero de 2016.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica la Resolución Provisional de declaración de Desamparo y Acuerdo de Inicio de Desamparo acordada por la Comisión Provincial de Medidas de Protección, en materia de protección de menores.

Nombre y apellidos: Doña África Garzón de los Reyes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que se desconoce el domicilio de la interesa, y no pudiendo haberle sido practicada la notificación, se publica extracto del acto dictado por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 22.1.2016 la Comisión Provincial de Medidas de Protección de esta Delegación Territorial, en el expediente de protección núm. DPSE 352-2015-4039, incoado al menor M.H.R. ha dictado resolución acordando declarar su situación provisional de desamparo y el inicio de desamparo. Contra dicha resolución podrá formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia en Sevilla en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Para conocer el texto íntegro de la notificación podrá comparecer el interesado en la sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Protección de Menores, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, en horario de atención al público.

Sevilla, 27 de enero de 2016.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a la persona interesada resolución en expediente de protección de menores.

Habiéndose intentado la notificación en el domicilio indicado por la persona interesada sin resultado, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este anuncio a la notificación a doña Salud Romero Carrasco, de Resolución de fecha 14 de enero de 2016, por la que se acuerda formular propuesta judicial de adopción con respecto a los menores E.R.R. y J.R.R., conforme a lo que dispone en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en expediente de protección de menores 352-2012-1321/3888.

Para conocer el texto íntegro de la notificación podrán comparecer las personas interesadas en la sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Luis Montoto, núm. 89, en horario de atención al público, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación.

Sevilla, 27 de enero de 2016.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

«Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a personas interesadas trámite de audiencia en expediente de protección de menores.

N/Exp.menor: (DPSE)352-2007-00002205-1. N/Ref.Tec.: SPM/EM8.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habida cuenta de que se desconoce el paradero de los interesados a efectos de notificaciones, se publica extracto del acto dictado en el procedimiento relativo a la menor M.Z., por el que se concede audiencia a don Vasile Zamfir y doña Viorica Zamfir, progenitores de la misma, con carácter previo a la formalización de su acogimiento familiar permanente en familia ajena y profesionalizada. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, sobre acogimiento familiar y adopción.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, indicándose que dispone de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Para su conocimiento íntegro podrán comparecer las personas interesadas en la Sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Luis Montoto, núm. 89, en horario de atención al público, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación.

Sevilla, 27 de enero de 2016.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Requerimiento, para que en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS:
(DPSE)551-2013-29099-1	MARÍA LUZVI LEÓN NIÑO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, sita en la Avda. Luis Montoto, núms. 87-89, de Sevilla.

Contra los requerimientos de documentación y trámites de audiencia publicados en el presente Anuncio, por ser actos de mero trámite, no procede recurso alguno.

Sevilla, 27 de enero de 2016.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, de la Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de 4 de diciembre de 2015, por la que se acuerda constituir la guarda con fines de adopción.

Intentándose sin éxito la notificación en domicilio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este anuncio a la notificación a don Miguel Andújar Guillén y doña Ana Isabel García Fernández de la Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 4.12.2015 por la que se acuerda constituir la guarda con fines de adopción de la menor D.A.G.

Para conocer el texto íntegro de la notificación podrán comparecer las personas interesadas en la sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Luis Montoto, núm. 89, en horario de atención al público, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOE.

Sevilla, 27 de enero de 2016.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y actos administrativos.

Resoluciones dictadas por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, mediante las cuales se inadmiten la solicitudes siguientes del Programa de Solidaridad:

NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
(DTSE)-551-2015-44193-1	ENCARNACIÓN SIMÓN SÁNCHEZ
(DTSE)-551-2015-48892-1	ANA MÁRQUEZ ORTEGA
(DTSE)-551-2015-49799-1	AMALIA NAVARRO RODRÍGUEZ
(DTSE)-551-2015-50467-1	KATTY YOMAIRA LEÓN JARAMILLO

Resolución dictada por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, mediante la cual se revoca la Resolución de Denegación siguiente del Programa de Solidaridad:

NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
(DTSE)-551-2015-35449-1	ENCARNACIÓN GUTIÉRREZ ROBLEDO

Resolución dictada por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, mediante la cual se acuerda aumentar la cuantía inicial de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
(DTSE)-551-2014-10373-1	JOSÉ MIGUEL DURÁN GARCÍA
(DTSE)-551-2014-10564-1	LUCÍA MARTÍN QUERO

Resolución dictada por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, mediante la cual se acuerda extinguir los efectos de la Resolución de Concesión de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

NÚM. EXPTE.:	NOMBRE Y APELLIDOS
(DTSE)-551-2014-5406-1	ELISA ISABEL OLIVARES GAONA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, sita en la Avda. Luis Montoto, núms. 87-89, de Sevilla.

Las resoluciones mencionadas no agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las mismas, ante la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de enero de 2016.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 26 de enero de 2016, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sobre notificación de acuerdos de inicio de reintegro, resoluciones de reintegro, resoluciones de caducidad y resoluciones de fraccionamientos, referentes a expedientes de prestaciones económicas indebidamente percibidas, derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación en el último domicilio conocido a las personas relacionadas a continuación o en el caso de fallecimiento, a sus herederos, se les hace saber a través de este anuncio que se han dictado acuerdos de inicio de reintegro, resoluciones de reintegro, resoluciones de caducidad y resoluciones de fraccionamientos, referentes a expedientes de prestaciones económicas indebidamente percibidas, derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, de las que eran perceptores.

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	DEUDA DEP	CONTENIDO DEL ACTO
67002122	GUGLIERI MUÑOZ	ANGELES DEL CARMEN	250,84 €	Acuerdo de Inicio de 15/10/15. Expdte. Reintegro
27072618	GOMEZ SANCHEZ	ANTONIO	39,26 €	Acuerdo de Inicio de 15/10/15. Expdte. Reintegro
29386001	PEREZ MIGUELA	MARIA	1.019,10 €	Acuerdo Inicio de 01/12/15. Expdte. Reintegro
25212965	MACHUCA CHECA	CARMEN	410,38 €	Acuerdo Inicio de 25/11/15. Expdte. Reintegro
28232159	REYES CARDENAS	ANGELES	449,24 €	Acuerdo Inicio de 25/11/15. Expdte. Reintegro
75515703	DOMINGUEZ CRUZ	ANTONIA	172,45 €	Acuerdo Inicio de 01/12/15. Expdte. Reintegro
28653291	SANCHEZ GOMEZ	EMILIANA	1.562,07 €	Resolución Reintegro de 21/09/15. Expdte. Reintegro
X6796789	MAKSYMIV	NADIYA	1.203,60 €	Resolución Reintegro de 11/12/15. Expdte. Reintegro
27717803	MIJE ORTA	JOSE	203,78 €	Acuerdo Inicio de 25/11/15. Expdte. Reintegro
45022513	NAVARRO DURAN	FRANCISCO	140,39 €	Acuerdo Inicio de 22/12/15. Expdte. Reintegro
29849856	NAVAS RICO	MARIA	101,98 €	Resol. Fraccionamiento de 25/11/15. Expdte. Reintegro
27591312	GALINDO CORTES	JOSEFA	899,37 €	Acuerdo Inicio de 12/11/15. Expdte. Reintegro
27382412	QUIROJA GARCIA	LOURDES	569,31 €	Acuerdo de Inicio de 27/10/15. Expdte. Reintegro
27609858	GUERRERO EXPOSITO	MANUEL	468,62 €	Resolución Reintegro de 19/10/15. Expdte. Reintegro
23348548	MEGIAS MEDINA	JOSEFA	881,75 €	Acuerdo Inicio de 25/11/15. Expdte. Reintegro
24220937	PEREZ BRAVO	CONCEPCION	477,21 €	Acuerdo Inicio de 25/11/15. Expdte. Reintegro
29369594	FUENTES MOLINA	JOSEFA	500,38 €	Resolución Reintegro de 15/10/15. Expdte. Reintegro
25003686	RUEDA FLORES	ROSALIA	271,30 €	Resolución Reintegro de 07/10/15. Expdte. Reintegro
27750093	MURILLO MIGUEL	FRANCISCA	350,36 €	Acuerdo Inicio de 22/12/15. Expdte. Reintegro
29786413	SAAVEDRA PIOSA	ANGEL	132,02 €	Acuerdo Inicio de 11/12/15. Expdte. Reintegro
75180313	PARRA PEREZ	INES	407,56 €	Resolución Reintegro de 15/10/15. Expdte. Reintegro
29602648	SALGADO DEL CARMEN	TEODORA	28,47 €	Acuerdo Inicio de 11/12/15. Expdte. Reintegro
31418715	DIEZ VERGARA	TOMAS	701,26 €	Resolución Reintegro de 11/12/15. Expdte. Reintegro
31955235	MONTORO CONDE	JOSEFA	285,86 €	Resolución Reintegro de 19/10/15. Expdte. Reintegro
32482605	FERNANDEZ DOPICO	AMELIA	712,22 €	Acuerdo Inicio de 01/12/15. Expdte. Reintegro
29894237	GARCIA ROSSI	ENCARNACION	3.957,25 €	Resolución Reintegro de 19/10/15. Expdte. Reintegro
27762643	GONZALEZ CASTRO	JOAQUIN	1.869,78 €	Acuerdo de Inicio de 12/11/15. Expdte. Reintegro

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	DEUDA DEP	CONTENIDO DEL ACTO
28895286	BERMUDEZ REIYON	JOSE	297,28 €	Acuerdo Inicio de 12/11/15. Expdte. Reintegro
27994904	JIMENEZ GONZALEZ	ISABEL	235,14 €	Acuerdo Inicio de 12/11/15. Expdte. Reintegro
27877389	IGLESIAS SILVA	CARMEN	644,47 €	Acuerdo Inicio de 25/11/15. Expdte. Reintegro
24975869	YAÑEZ LEDESMA	MARIA LUISA	345,10 €	Acuerdo de Inicio de 12/11/15. Expdte.Reintegro
45054526	JIMENEZ RODA	DANIEL	87,62 €	Acuerdo de Inicio de 27/10/15.Expdate.Reintegro
24570675	MADRID RODRIGUEZ	CARMEN	271,78 €	Acuerdo de Inicio de 27/10/15.Expdate.Reintegro
24750602	AVILA JIMENEZ	GUILLERMO	306,82 €	Acuerdo de Inicio de 27/10/15.Expdate.Reintegro
24774146	ROMAN TORCUATO	NIEVES	36,25 €	Acuerdo Inicio de 11/12/15. Expdte. Reintegro
24944812	FERNANDEZ RUIZ	JOSEFA	217,46 €	Acuerdo Inicio de 12/11/15. Expdte. Reintegro
24631409	CAMPOS BARBA	DOLORES	260,46 €	Acuerdo Inicio de 22/12/15. Expdte. Reintegro
25252960	PEREZ RODRIGUEZ	FRANCISCO	205,58 €	Resolución Reintegro de 15/10/15. Expdte.Reintegro
24914024	SANCHEZ DIAZ	ENRIQUETA	148,69 €	Resolución Reintegro de 15/10/15. Expdte.Reintegro
24761850	ALI AMAR	MUSTAFA	260,70 €	Resolución Reintegro de 19/10/15. Expdte.Reintegro
24570673	FERNANDEZ TORRE	ROSARIO	834,69 €	Acuerdo de Inicio de 27/10/15.Expdate.Reintegro
23373293	BENITEZ AVILA	JOSEFINA	840,92 €	Acuerdo de Inicio de 27/10/15.Expdate.Reintegro
23373293	BENITEZ AVILA	JOSEFINA	840,92 €	Resol. Caducidad de 27/10/15. Expdte.Reintegro
23558551	ROBLES GONZALEZ	JOSEFA	1.751,32 €	Acuerdo de Inicio de 06/10/15.Expdate.Reintegro
28094749	CASTAÑEDA JIMENEZ	RICARDO	257,27 €	Acuerdo Inicio de 01/12/15. Expdte. Reintegro
29905392	DELGADO CABEZAS	ARACELI	81,46 €	Acuerdo Inicio de 01/12/15. Expdte. Reintegro
24581553	RAMIREZ GALLEG0	ANA	91,54 €	Acuerdo Inicio de 22/12/15. Expdte. Reintegro
X4981482	GONZALEZ AGUILLON	RICARDO VALENTIN	76,66 €	Acuerdo Inicio de 25/11/15. Expdte. Reintegro
31617738	PUERTAS MACIAS	JOSEFA	674,50 €	Resolución Reintegro de 11/12/15. Expdte. Reintegro
30485445	CORTES JIMENEZ	DOLORES	48,42 €	Acuerdo de Inicio de 12/11/15. Expdte.Reintegro
29367116	BERNAL FERNANDEZ	CARMEN	219,52 €	Acuerdo de Inicio de 15/10/15.Expdate.Reintegro
28063321	CARRASCO BOHORQUEZ	CARMEN	116,55 €	Acuerdo Inicio de 12/11/15. Expdte. Reintegro
27952497	MANRIQUE ROMERO	CONCEPCION	361,56 €	Acuerdo Inicio de 22/12/15. Expdte. Reintegro
21151385	MARTIN DELGADO	JESUS	130,04 €	Acuerdo Inicio de 22/12/15. Expdte. Reintegro
28415874	SANCHEZ GARCIA	MARIA	226,78 €	Acuerdo Inicio de 25/11/15. Expdte. Reintegro
28149322	VALERA MARQUEZ	REPOSO	317,06 €	Acuerdo Inicio de 25/11/15. Expdte. Reintegro
27921869	TIRADO PEREZ	Mª DEL CARMEN	317,06 €	Acuerdo Inicio de 25/11/15. Expdte. Reintegro
27162677	GUERRERO DELGADO	ANTONIA	18.884,14 €	Resol. Caducidad de 06/10/15. Expdte.Reintegro
24570758	MARTIN GUTIERREZ	TERESA	275,18 €	Acuerdo de Inicio de 27/10/15.Expdate.Reintegro
25032459	REQUELO CORDOBA	ANGELES	537,15 €	Acuerdo de Inicio de 12/11/15. Expdte.Reintegro

Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, los interesados podrán comparecer, en horas de 9,00 a 14,00 cualquier día hábil de lunes a viernes en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a esta publicación, en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sita en Avda. Hytasa núm. 14, de Sevilla.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

Sevilla, 26 de enero de 2016.- La Secretaria General, Juana María Gomar Tinoco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 12 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN SANCIÓN

Expediente: CA-00960/2014 Matrícula: 0992CJX Titular: CHARKI EL INANI Domicilio: CL LA PERLITA, 75, 1º Co Postal: 11203 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 19 de Marzo de 2014 Vía: AVDA. CRISTO POR LA PAZ Punto kilométrico: Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-00962/2014 Matrícula: GC009815BW Titular: REGRAGUI LAMGHARRAZ Domicilio: CL CIUDAD DE CARTAGENA, 1, 3º I Co Postal: 30170 Municipio: MULA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 20 de Enero de 2014 Vía: AVDA. VILLANUEVA S/N Punto kilométrico: Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-01128/2014 Matrícula: Titular: DARKTRANS, S.L. Domicilio: CL JUNO, 13 Co Postal: 11207 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 19 de Mayo de 2014 Vía: Punto kilométrico: Hechos: OBSTRUCCIÓN A LA LABOR INSPECTORA Normas Infringidas: 140.12 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-01241/2014 Matrícula: 9707BDP Titular: VIAJES ARRIATE RUTAS TURISTICAS S.L. Domicilio: CL PEREZ DE AYALA, 2 Co Postal: 18100 Municipio: ARMILLA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 28 de Marzo de 2014 Vía: PUERTO DE TARIFA Punto kilométrico: Hechos: CARECER DE LIBRO DE RUTA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-01242/2014 Matrícula: 9707BDP Titular: VIAJES ARRIATE RUTAS TURISTICAS S.L. Domicilio: CL PEREZ DE AYALA, 2 Co Postal: 18100 Municipio: ARMILLA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 28 de Marzo de 2014 Vía: PUERTO DE TARIFA Punto kilométrico: Hechos: OFERTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SIN DISPONER DEL TITULO HABILITANTE EXIGIBLE PARA REALIZARLO O PARA INTERMEDIAR EN SU CONTRATACION, TANTO SI SE REALIZA DE FORMA INDIVIDUAL A UNICO DESTINATARIO O SE HACE PUBLICA PARA CONOCIMIENTO GENERAL A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO Normas Infringidas: 141.7 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-01446/2014 Matrícula: 7691GBB Titular: AUTOCARES SELMA SL Domicilio: PG CIUDAD DEL TRANSPORTE, CL LIRA, 3 Co Postal: 11591 Municipio: GUADALCACIN Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 20 de Abril de 2014 Vía: A2004 Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA MALAGA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. CARECE DE CERTIFICADO ACTIVIDADES CONDUCTOR DEL 14-04-2014 AL 20-04-2014 NI TARJETA DE CONDUCTOR NI DISCO DIAGRAMA SE ENTREGA COPIA. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 550

Expediente: CA-01447/2014 Matrícula: 7691GBB Titular: AUTOCARES SELMA SL Domicilio: PG CIUDAD DEL TRANSPORTE, CL LIRA, 3 Co Postal: 11591 Municipio: GUADALCACIN Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 20 de Abril de 2014 Vía: A2004 Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA MALAGA NO LLEVANDO INSERTADA EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR O LA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO ELLO RESULTE EXIGIBLE O HACERLO DE FORMA INCORRECTA. SEGÚN DESCARGA DGTRANS SE OBSERVA QUE EL DIA 07-04-2014 CONDUCE 33 MINUTOS SIN TARJETA Y EN 19 VECES SIMILARES EN EL DIA NO PUDIENDO PRECISAR QUIEN CONDUCE SE ADJUNTA TICKET DEL VEHICULO SE ENTREGA COPIA. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: CA-01465/2014 Matrícula: MA000646CC Titular: MIGUEL ANGEL VILAS PEREZ Domicilio: CL ANTONIO LOPEZ, 175, 5º B Co Postal: 28026 Municipio: MADRID Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 04 de Octubre de 2013 Vía: N-349 Punto kilométrico: 3 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE UTRERA HASTA ALGECIRAS REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULO PESADO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, NO HAY NINGUN TIPO DE RELACION LABORAL DEL TITULAR DEL VEHICULO, CARGADOR DE LA MERCANCIA ASI COMO DESTINATARIO DE LA MISMA. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-01523/2014 Matrícula: 5798FNH Titular: FAYDE E HIJOS, S.L Domicilio: VERDON 34 Co Postal: 41100 Municipio: CORIA DEL RIO Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 08 de Mayo de 2014 Vía: A390 Punto kilométrico: 20,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLARES (LOS) HASTA MEDINA-SIDONIA NO LLEVANDO INSERTADA EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR O LA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO ELLO RESULTE EXIGIBLE O HACERLO DE FORMA INCORRECTA. HABIENDO REALIZADO UNA CONDUCCION EN EQUIPO, DENUNCIADA EN BOLETIN ANTERIOR POR FALTA DE DESCANSO, NO EXISTIENDO REGISTROS DESDE LAS 15:01 H DIA 05/05/2014 HABIENDOSE CONDUCIDO 01 H 46 DURANTE 97 KMS SIN NINGUNA TARJETA. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: CA-01531/2014 Matrícula: 4303DKC Titular: AGENCIA PAREDES SA Domicilio: PG CTRA LA ISLA, CL TORRE DE LOS HERBEROS, 5 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Mayo de 2014 Vía: A480 Punto kilométrico: 26,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANLUCAR DE BARRAMEDA HASTA JEREZ DE LA FRONTERA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA ALIMENTACIÓN. UN JAMON.-. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-01582/2014 Matrícula: GR003903AW Titular: FRUTAS EL LIMONAR SL Domicilio: SANTA AMALIA 26 Co Postal: 29130 Municipio: ALHAURIN DE LA TORRE Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 22 de Mayo de 2014 Vía: A384 Punto kilométrico: 48,1 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANLUCAR DE BARRAMEDA HASTA ALHAURIN DE LA TORRE UTILIZANDO UN TACÓGRAFO QUE NO FUNCIONA ADECUADAMENTE, POR CAUSA IMPUTABLE AL TRANSPORTISTA. CIRCULAR CON UN DISCO EN EL INTERIOR DEL TACOGRAFO EL CUAL NO FUNCIONA EL ESTILETE DE LOS KMS RECORRIDOS DISTANCIA SE RETIRA DISCOS DEL DIA 12 Y 21. Normas Infringidas: 140.33 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-01598/2014 Matrícula: 3511GDH Titular: ARCOS AMBIENTAL. S.L.U. Domicilio: POLG.SAN NICOLAS C/3 NAVES 1 Y 14 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 26 de Mayo de 2014 Vía: NIV Punto kilométrico: 616,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LINEA DE LA CONCEPCION (LA) HASTA CARMONA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO VALIDEZ. TRANSPORTA LODOS, TARJETA MPC VALIDA HASTA 31-05-2013, SEGÚN BASE DE DATOS.-. Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-01600/2014 Matrícula: Titular: ARCOS AMBIENTAL SLU Domicilio: POLG IND SAN NICOLAS C 3 NAVE 1 14 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 27 de Mayo de 2014 Vía: N349 Punto kilométrico: ,1 Hechos: VEHÍCULO ARRENDADO MATRÍCULA 4499-HWY-TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCALA DE GUADAIRA HASTA JEREZ DE LA FRONTERA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE.TRANSPORTA NEUMÁTICOS USADOS.. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-01607/2014 Matrícula: 8269BHP Titular: ASIER MEGINO MERCHAN Domicilio: CL SAN ROQUE, 4, 1º C Co Postal: 19160 Municipio: CHILOECHES Provincia: Guadalajara Fecha de denuncia: 06 de Agosto de 2014 Vía: Punto kilométrico: Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-01620/2014 Matrícula: V 009340HH Titular: ESSADIK DOUHAIBI Domicilio: CL LUGO, 14 Co Postal: 04700 Municipio: EJIDO (EL) Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 23 de Mayo de 2014 Vía: C/ SAN NICOLÁS, S/N Punto kilométrico: Hechos: EFECTUAR TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-01635/2014 Matrícula: 8348BVD Titular: RODRIGUEZ JIMENEZ LUIS Domicilio: MIGUEL HERNANDEZ, 14 Co Postal: 41730 Municipio: CABEZAS DE SAN JUAN (LAS) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 04 de Junio de 2014 Vía: A-382 Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MORON DE LA FRONTERA HASTA ALGECIRAS DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTANDO UN CONTENEDOR PRESENTA TARJETA DE TRANSPORTES CADUCADA Y CARECE DE SOLICITUD SE ENTREGA COPIA. Normas Infringidas: 142.1 LEY 16/87 Sancion: 301

Expediente: CA-01637/2014 Matrícula: 3621FVW Titular: CRISTAL ARCOS S.L Domicilio: PG PERAL, CL NARCISO MONTURIOL, NAVES 3-4 Co Postal: 11630 Municipio: ARCOS DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 04 de Junio de 2014 Vía: A-382 Punto kilométrico: 26,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ARCOS DE LA FRONTERA HASTA MAIRENA DEL ALJARAFE CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO PRESENTA DISCOS DIAGRAMA NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 15,15 HORAS UTC DEL DIA 08 DE MAYO DE 2014 A LAS 10,07 UTC DIA 16 DE MAYO DE 2014 CIRCULA EN VACIO SE ENTREGA COPIA. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 550

Expediente: CA-01681/2014 Matrícula: 0777GCP Titular: INTRADIAL SL Domicilio: VICENTE ALEIXANDRE 5 4D Co Postal: 11204 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 17 de Junio de 2014 Vía: A491 Punto kilométrico: 29 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CHICLANA DE LA FRONTERA HASTA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-01682/2014 Matrícula: 0777GCP Titular: INTRADIAL SL Domicilio: VICENTE ALEIXANDRE 5 4D Co Postal: 11204 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 17 de Junio de 2014 Vía: A491 Punto kilométrico: 29 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CHICLANA DE LA FRONTERA HASTA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) DE CARÁCTER PÚBLICO, UTILIZANDO PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA QUE REQUIERE EL CERTIFICADO DE CONDUCTOR DE TERCER PAÍS (NO DE LA UE), CARECIENDO EL CONDUCTOR DE ESTE CERTIFICADO. Normas Infringidas: 141.9 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-01686/2014 Matrícula: 4317DKC Titular: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ TORRES Domicilio: C/CERRO DEL CABALLO 16 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 17 de Junio de 2014 Vía: N443 Punto kilométrico: 2,6 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE DOS HERMANAS HASTA PUERTO REAL LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 06:15 HORAS DE FECHA 13/06/2014 Y LAS 06:15 HORAS DE FECHA 14/06/2014 DESCANSO REALIZADO 08:35 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 21:40 HORAS DE FECHA 13/06/2014 Y LAS 06:15 HORAS DE FECHA 14/06/2014. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA 13 06 2014.-TRANSPORTA MATERIAL DE ENCOFRADO. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: CA-01695/2014 Matrícula: 6384FLX Titular: CRISTAL ARCOS S.L Domicilio: PG PERAL, CL NARCISO MONTURIOL, NAVES 3-4 Co Postal: 11630 Municipio: ARCOS DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 11 de Junio de 2014 Vía: CA34 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ARCOS DE LA FRONTERA HASTA REINO UNIDO CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. AL REALIZAR UNA DESCARGA DEL TACOGRAFO DIGITAL SE OBSERVA QUE DESDE LAS 14,45 HORAS DEL PERIODO 29-05-2014 HASTA LAS 08,24 HORAS DEL PERIODO 04-06-2014, NO HA HABIDO ACTIVIDAD, NO APORTA DISCOS DIAGRAMAS NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR DE LOS PERIODOS AUSENTES. TRANSPORTA VENTANAS. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 550

Expediente: CA-01697/2014 Matrícula: 6674CXJ Titular: PABLO RUSILLO SAEZ Domicilio: C/ HISTORIADOR JESUS DE HARO, Nº 21 Co Postal: 23710 Municipio: BAILEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 10 de Junio de 2014 Vía: A382 Punto kilométrico: 25 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BAILEN HASTA ARCOS DE LA FRONTERA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 4520 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1020 KGS. 29,14% TRANSPORTA CERAMICA VARIAS. PESAJE REALIZADO CON BASCULA FIJA COOPERATIVA ARCENSE DE ARCOS DE LA FRONTERA, MARCA SIPAC, MODELO SP, NUMERO SERIE 30908-207 Y VERIFICACION VALIDA HASTA 23.11.14.SE ENTREGA TICKET PESAJE AL CONDUCTOR. Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-01716/2014 Matrícula: 7125BMK Titular: SANTIAGO JOSÉ TATO MARTÍNEZ Domicilio: CL JUAN VAZQUEZ, S/N, BQ 6, 8º B Co Postal: 29018 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 26 de Febrero de 2014 Vía: C/ ORTEGA Y GASSET Punto kilométrico: Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-01720/2014 Matrícula: 3847BBG Titular: RUBIO PORTILLASL Domicilio: PL GRAZALEMA 16 Co Postal: 11406 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 02 de Junio de 2014 Vía: A381 Punto kilométrico: 5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA JEREZ DE LA FRONTERA CIRCULANDO CON UN APARATO TACÓGRAFO AVERIADO DURANTE MAS DE 7 DIAS. LA AVERIA CONSISTE EN NO REGISTRA DISTANCIA RECORRIDA LLEVANDO EL ODOMETRO AVRIADO, DESDE FECHA 07/05/2014. SE ADJUNTAN DISCOS DE FECHA 07-05-2014 AL 02-06-14 NO HABIÉNDOSE REPARADO EL MISMO. Normas Infringidas: 140.33 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: CA-01721/2014 Matrícula: 3847BBG Titular: RUBIO PORTILLAS SL Domicilio: PL GRAZALEMA 16 1º B Co Postal: 11405 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 02 de Junio de 2014 Vía: A381 Punto kilométrico: 5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA JEREZ DE LA FRONTERA DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA ALPACAS DE PAJA, AUTORIZACION CADUCADA 31-03-14--.. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-01803/2014 Matrícula: 6900HHC Titular: JIVITRANSLUC MOBEL S.L. Domicilio: CTRA. CORDOBA KM, 68.400 Co Postal: 14900 Municipio: LUCENA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 26 de Junio de 2014 Vía: A7 Punto kilométrico: 134,3 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TARIFA HASTA MANILVA FALTANDO LA CONSIGNACIÓN DEL LUGAR DE COMIENZO O DEL FINAL DE UTILIZACIÓN EN UNA HOJA DE REGISTRO O DOCUMENTO DE IMPRESIÓN DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO. NO INTRODUCIR EL PAIS DE ORIGEN Y EN SU CASO LA COMUNIDAD AUTONOMA , EN EL PERIODO 26-06-2014. TRANSPORTA MUEBLES. SE APORTA COMO PRUEBA EL DOCUMENTO IMPRESO. Normas Infringidas: 142.4 LEY 16/87 Sancion: 301

Expediente: CA-01806/2014 Matrícula: 0764HKX Titular: ARCOS AMBIENTAL. S.L.U. Domicilio: POLG.SAN NICOLAS C/3 NAVES 1 Y 14 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 26 de Junio de 2014 Vía: N349 Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCALA DE GUADAIIRA HASTA ALGECIRAS SIN HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL TACÓGRAFO. ÚLTIMA REVISIÓN PERIÓDICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 01/06/2012. Normas Infringidas: 140.34 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: CA-01809/2014 Matrícula: Titular: ARCOS AMBIENTAL. S.L.U. Domicilio: POLG.SAN NICOLAS C/3 NAVES 1 Y 14 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 26 de Junio de 2014 Vía: N349 Punto kilométrico: ,5 Hechos: VEHÍCULO ARRENDADO MATRÍCULA 0764-HKX.-TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCALA DE GUADAIIRA HASTA ALGECIRAS NO LLEVANDO INSERTADA EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR O LA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO ELLO RESULTE EXIGIBLE O HACERLO DE FORMA INCORRECTA. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL TACOGRAFO.-. FECHA 04-06-2014, EXISTE CONDUCCION DE 2 HORAS Y 13 MINUTOS. NO PRESENTA TICKET PERSONALIZADO DEL CONDUCTOR QUE EN SU CASO REALIZO LA CONDUCCION.-. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: CA-01810/2014 Matrícula: Titular: ARCOS AMBIENTAL. S.L.U. Domicilio: POLG.SAN NICOLAS C/3 NAVES 1 Y 14 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 26 de Junio de 2014 Vía: N349 Punto kilométrico: ,1 Hechos: VEHÍCULO ARRENDADO MATRÍCULA 0764-HKX.-TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCALA DEL RIO HASTA ALGECIRAS REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO VALIDEZ. TRANSPORTA 4 GRG. CADUCADO DESDE 30.06.2013. Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-01819/2014 Matrícula: 1007BVP Titular: RUMAHOR, S.L. Domicilio: PG. IND. SALINAS DE SAN JOSE, S/N Co Postal: 11500 Municipio: PUERTO DE SANTA MARIA (EL) Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 19 de Febrero de 2014 Vía: C/ DELTA Punto kilométrico: Hechos: CIRCULAR CAMION HORMIGONERA TRANSPORTANDO HORMIGON DESDE EL PUERTO DE SANTA MARIA A ROTA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-01828/2014 Matrícula: 0186GDG Titular: MANUEL CUIEL COBOS Domicilio: URB SANTA CATALINA 92 Co Postal: 29200 Municipio: ANTEQUERA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 01 de Julio de 2014 Vía: CA34 Punto kilométrico: 1,8 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ANTEQUERA HASTA LINEA DE LA CONCEPCION (LA) EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 3750 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 250 KGS. 7,14% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. BASCULAS 4706 Y 4707. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: CA-01842/2014 Matrícula: Titular: SOCAMA SL Domicilio: JOVELLANOS 21 Co Postal: 11407 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 10 de Marzo de 2014 Vía: A384 Punto kilométrico: 43,7 Hechos: VEHÍCULO ARRENDADO MATRÍCULA 5620-HDK.-TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA ALGODONALES DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA COLCHONES EN REGIMEN SERVICIO PUBLICO, SEGÚN ALBARANES VARIOS CARGADORES. UTILIZA VEHICULO LIGERO ARRENDADO. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-01847/2014 Matrícula: 7475GBB Titular: AUTOCARES SELMA SL Domicilio: PG CIUDAD DEL TRANSPORTE, CL LIRA, 3 Co Postal: 11591 Municipio: GUADALCACIN Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 25 de Marzo de 2014 Vía: A2004 Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA BENALUP-CASAS VIEJAS NO LLEVANDO INSERTADA EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR O LA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO ELLO RESULTE EXIGIBLE O HACERLO DE FORMA INCORRECTA. SEGÚN DESCARGA TCM DGTRANS DEL DIA 04-03 2014 AL 05-03 2014 PRESENTA 11 HORAS Y 14 MINUTOS SIN JUDTIFICAR SE INSTA A LA ADMINISTRACIÓN SOLICITE QUIEN CONDUCA O QUE SE PRODUCE EN ESE PERIODO NO SE PUEDE PRECISAR SI CONDUCA EL MISMO CONDUCTOR QUE AHOTA TRANSPORTE DE VIAJEROS SE ENTREGA COPIA. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: CA-01872/2014 Matrícula: 1551CSB Titular: PRODUCTOS LACTEOS MARANT, S.L. Domicilio: CTRA. CUARTILLOS, KM 4 Co Postal: 11594 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 02 de Julio de 2014 Vía: A384 Punto kilométrico: 22 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA BOSQUE (EL) REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN. TRANSPORTA CHIRIVIAS (TUBERCULO). Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-01953/2014 Matrícula: 4999GYB Titular: ARCOS AMBIENTAL. S.L.U. Domicilio: POLG.SAN NICOLAS C/3 NAVES 1 Y 14 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 10 de Marzo de 2014 Vía: A-2004 Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA JEREZ DE LA FRONTERA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. NO ACREDITAR SU RELACION LABORAL CON LA EMPRESA TITULAR DE VEHICULO MEDIANTE TC 2 ONOMINA PARA SU COMPROBACION EN LA SEGURIDAD SOCIAL TRANSPORTANDO UNA CUBA AL CENTRO EDAR DE JEREZ SE ENTREGA COPIA. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-02096/2014 Matrícula: 7806BJX Titular: JUAN M ROMERO MORENO Domicilio: ESPIRITU SANTO 9 Co Postal: 11540 Municipio: SANLUCAR DE BARRAMEDA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 15 de Septiembre de 2014 Vía: A372 Punto kilométrico: 3,2 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANLUCAR DE BARRAMEDA HASTA ARCOS DE LA FRONTERA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN. TRANSPORTA TREN TURISTICO COMPUESTO DE TRACTOR Y DOS REMOLQUES E0014BCP. Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-02149/2014 Matrícula: IB008112DF Titular: BORNAY DESSERTS S.L.(ANTIGUO HELADOS PRESIDENT SA) Domicilio: P.I. ROMPECUBAS C/ ISAAC PERAL,7-P 18-19 Co Postal: 28340 Municipio: VALDEMORO Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 12 de Septiembre de 2014 Vía: A373 Punto kilométrico: 9 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VILLAMARTIN HASTA BOSQUE (EL) REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN. TRANSPORTA UNOS 160 KG DE CONGELADOS (HELADOS) TENIENDO LA TARJETA DE TRANSPORTES DE BAJA.-. Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-02157/2014 Matrícula: 8595BVZ Titular: RICARDO ENRIQUEZ SL Domicilio: C/ CIUDAD REAL, 1 BDA. ESPAÑA Co Postal: 11540 Municipio: SANLUCAR DE BARRAMEDA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 11 de Septiembre de 2014 Vía: A373 Punto kilométrico: 4 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CORIPE HASTA PRADO DEL REY SIN HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL TACÓGRAFO. ÚLTIMA REVISIÓN PERIÓDICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 18/07/2012. TRANSPORTA 6 PALETS DE MADERA. TACOGRAFO MARCA KIENZLE, MODELO 1318, NUMERO 4126776 Y HOMOLOGACION NUMERO E1 57. Normas Infringidas: 141.25 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-02194/2014 Matrícula: GR005425AX Titular: EL KHALIL EL AAMERY Domicilio: CALLE GRANADA N° 32 P 03B Co Postal: 04700 Municipio: EJIDO (EL) Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 16 de Septiembre de 2014 Vía: CRUCE CUATRO VIENTOS Punto kilométrico: Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-02195/2014 Matrícula: 8528CCD Titular: MOHAMMED AHAJTAN Domicilio: AVDA. JOAN MIRÓ, 38 - 1 - 5 Co Postal: 29620 Municipio: TORREMOLINOS Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 22 de Julio de 2014 Vía: Punto kilométrico: Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN O TÍTULO HABILITANTE Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-02211/2014 Matrícula: CA008662BF Titular: ARENAS DE LA JANDA, SL Domicilio: CRTA. NACIONAL, 340, KM.41 Co Postal: 11150 Municipio: VEJER DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 17 de Septiembre de 2014 Vía: A390 Punto kilométrico: 17 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CONIL DE LA FRONTERA HASTA MEDINA-SIDONIA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. CARECE DE CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 05-09 2014 AL 10-09 2014 NI DISCOS DIAGRAMA SE ENTREGA COPIA NI DISCOS DIAGRAMA TRANSPORTA SACOS DE PERLITA, ESCAYOLA... Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 550

Expediente: CA-02258/2014 Matrícula: Titular: AMBULANCIAS DISTRITO MACARENA S.L Domicilio: JUAN CARLOS I, 21 Co Postal: 41800 Municipio: SANLUCAR LA MAYOR Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 22 de Septiembre de 2014 Vía: N-349 Punto kilométrico: 3 Hechos: VEHICULO MATRICULA 5145-GXT. TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE UBRIQUE HASTA PRADO DEL REY DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. REANSPORTA UN ENFERMO, EL VEHICULO SE TRATA DE UNA AMBULANCIA, MOTIVO DE LA BAJA DE TARJETA NO VISAR, TRANSPORTE SANITARI. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas Resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, sita en Edificio Junta de Andalucía, Plaza Asdrúbal, s/n, 11071 Cádiz.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Cádiz, 12 de enero de 2016.- La Delegada, María Gemma Araujo Morales.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 8 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES

Expediente: GR-01621/2015. Matrícula: 5121HLL. Titular: Castañeda García, Pedro Antonio. Domicilio: Real, 21. Cód. Postal: 18194. Municipio: Churriana de la Vega. Provincia: Granada. Fecha de denuncia: 3 de junio de 2015. Vía: Aeropuerto. Punto kilométrico: Hechos: Se procede a identificar en la parada-taxi concesionaria del aeropuerto Federico García Lorca Granada-Jaén a la clienta a recoger por el vehículo-taxi reseñado en este boletín. Preguntada por los agentes de la autoridad por el destino del servicio contratado, la clienta manifiesta que se trata de la ciudad de Granada a la cual se dirige, difiriendo el destino con el origen y término para el cual está autorizado. Acompaña en el vehículo taxi el conductor titular en la recogida de la clienta. Una persona. Se adjunta filiación. Normas Infringidas: 40B L Ley 2/2003 65B 2 D. Sanción: 270,01.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en Avda. Joaquina Eguaras, 2, 18013 Granada, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación

Granada, 8 de enero de 2016.- La Delegada, María Eulalia Fernández Bermejo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 21 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, por el que se publican acuerdos de incoación y notificaciones de procedimientos Sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente Sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES

Expediente: H -02185/2014 Matrícula: 1609CZZ Titular: GALAN IZQUIERDO, LUIS Domicilio: C/ MIGUEL DE CERVANTES, 6 - 3º B Co Postal: 37770 Municipio: GUIJUELO Provincia: Salamanca Fecha de denuncia: 22 de Julio de 2014 Vía: A66 Punto kilométrico: 747,2 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LANTEJUELA (LA) HASTA GUIJUELO CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO PRESENTA HOJAS DE REGISTRO DESDE EL DÍA 24-06-2014 AL DÍA 13-07-2014, NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL RESEÑADO PERIODO. SE ADJUNTA COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sanción: 1001

Expediente: H -00240/2015 Matrícula: H 006204X Titular: TRANSTREGAR S.L.U. Domicilio: AVDA. REYES COTÓLICOS 2 Co Postal: 21500 Municipio: GIBRALEON Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 02 de Octubre de 2014 Vía: N-431 Punto kilométrico: 103,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN JUAN DEL PUERTO HASTA GIBRALEÓN DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA LODO. SE ADJUNTA COPIA DE INFORME DE BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 142.1 LEY 16/87 Sanción: 301

Expediente: H -00451/2015 Matrícula: 2184DMR Titular: MANUEL CABALLERO SANCHEZ Domicilio: PLAZA PLATERO 10 A Co Postal: 21600 Municipio: VALVERDE DEL CAMINO Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 30 de Octubre de 2014 Vía: N435 Punto kilométrico: 172,4 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALVERDE DEL CAMINO HASTA ZALAMEA LA REAL, CONSTATÁNDOSE QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 21:55 HORAS DE FECHA 21/10/2014 Y LAS 05:55 HORAS DE FECHA 22/10/2014. DESCANSO REALIZADO 08:00 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 21:55 HORAS DE FECHA 21/10/2014 Y LAS 05:55 HORAS DE FECHA 22/10/2014. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. SE RETIRAN LAS DOS HOJAS DE REGISTRO QUE SE ADJUNTA ASÍ COMO COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100

Expediente: H -00547/2015 Matrícula: 2788DMP Titular: PESCADO DEL SUR VALENTIN Domicilio: PUERTO DE ALGECIRAS LOCAL F8 Co Postal: Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 11 de Noviembre de 2014 Vía: A49 Punto kilométrico: 37 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE HUELVA HASTA SEVILLA UTILIZANDO UN VEHÍCULO QUE CARECE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MERCANCIAS PERECEDERAS O POR TENER DICHO CERTIFICADO CADUCADO O FALSEADO. TRANSPORTA PESCADO CON ISOTERMO CADUCADO DESDE EL 04 DE JULIO DEL 2014. PLACA INSTALADA CON NÚMERO F2451/311. SE ADJUNTA FOTOGRAFÍA PLACA Y COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 141.21 LEY 16/87 Sanción: 401

Expediente: H -00784/2015 Matrícula: 9189BDD Titular: ANTONIO LOPEZ CORREA Domicilio: FEDERICO GARCIA LORCA, 5 Co Postal: 21500 Municipio: GIBRALEON Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 03 de Enero de 2015 Vía: N431 Punto kilométrico: 3,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE HUELVA HASTA GIBRALEÓN UTILIZANDO UN VEHÍCULO QUE CARECE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MERCANCIAS PERECEDERAS O POR TENER DICHO CERTIFICADO CADUCADO O FALSEADO. CERTIFICADO DE ISOTERMO CADUCADO CON FECHA 26/05/2012. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 141.21 LEY 16/87 Sanción: 401

Expediente: H -00786/2015 Matrícula: 3250DTX Titular: TRANSPORTES JUANMA VILLA, S.L.U. Domicilio: PLAZA LA ROMERA, 65 5ª Co Postal: 21006 Municipio: HUELVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 04 de Enero de 2015 Vía: N435 Punto kilométrico: 222 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TRIGUEROS HASTA HUELVA DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. CADUCADA CON FECHA 30-11-14. TRANSPORTA MUEBLES. RECIBÍ COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sanción: 4001

Expediente: H -01010/2015 Matrícula: 6716FRJ Titular: JUAN MEDINA CRUCES Domicilio: LLANETE 75 Co Postal: 41530 Municipio: MORON DE LA FRONTERA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 05 de Febrero de 2015 Vía: A-49 Punto kilométrico: 70,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SEVILLA HASTA SAN JUAN DEL PUERTO, CONSTATÁNDOSE QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 5:31 HORAS, ENTRE LAS 05:31 HORAS DE FECHA 20/01/15 Y LAS 14:28 HORAS DE FECHA 20/01/15, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. TRANSPORTA PAQUETERÍA. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 141.24.3 LEY 16/87 Sanción: 401

Expediente: H -01151/2015 Matrícula: 0993GLR Titular: PB INTEGRAL, S.L. Domicilio: CTRA. COMERCIAL KM 15,100 Co Postal: 41730 Municipio: CABEZAS DE SAN JUAN (LAS) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 26 de Febrero de 2015 Vía: N630 Punto kilométrico: 742 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE BADAJOZ HASTA SEVILLA DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 142.1 LEY 16/87 Sanción: 301

Expediente: H -01214/2015 Matrícula: 0993GLR Titular: PB INTEGRAL, S.L. Domicilio: CTRA. COMERCIAL KM. 15.100 Co Postal: 41730 Municipio: CABEZAS DE SAN JUAN (LAS) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 10 de Marzo de 2015 Vía: A66 Punto kilométrico: 750,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE JEREZ DE LOS CABALLEROS HASTA SEVILLA DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA VIGAS DE HIERRO. CADUCADA DESDE EL 30-11-2014, POR NO VISAR. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 142.1 LEY 16/87 Sanción: 301

Expediente: H -01249/2015 Matrícula: Titular: CARLOS CONSTANTINO FERNANDEZ Domicilio: URBN. COLOMBINA S/N 1ºB 4 Co Postal: 21440 Municipio: LEPE Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 12 de Marzo de 2015 Vía: A49 Punto kilométrico: 37,3 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE FUENTE PALMERA HASTA LEPE EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO H-2419-M REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 4440 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 940 KGS. 26,85%. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE, CERTIFICADO VERIFICACIÓN BÁSCULA Y COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. TRANSPORTA UN TRACTOR AGRÍCOLA. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sanción: 4001

Expediente: H -01310/2015 Matrícula: 9074DNZ Titular: MAPA-LOREN, S.L. Domicilio: CTRA\ EL EMPALME, FINCA EL PINAR CASA 2 Co Postal: 21410 Municipio: ISLA CRISTINA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 14 de Febrero de 2015 Vía: A49 Punto kilométrico: 50 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MUSEROS HASTA LEPE REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. NO ACREDITANDO EL CONDUCTOR ANTONIO JESUS RIVERA BENSABAT, RELACION LABORAL CON LA EMPRESA TITULAR DEL VEHÍCULO. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sanción: 4001

Expediente: H -01669/2015 Matrícula: 5865FJM Titular: DIEGO PEREZ MORENO Domicilio: RIO DE LA PLATA, 3 Co Postal: 21005 Municipio: HUELVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 19 de Mayo de 2015 Vía: A5000 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE HUELVA HASTA HUELVA UTILIZANDO UN VEHÍCULO QUE CARECE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MERCANCÍAS PERECEDERAS O POR TENER DICHO CERTIFICADO CADUCADO O FALSEADO. VEHÍCULO NO ACONDICIONADO AL TRANSPORTE DE PAN PRECOCINADO ULTRA CONGELADO QUE TRANSPORTA, REPARTE EN TIENDAS 6 CANASTAS DE 25 UNIDADES CADA UNA, TEMPERATURA QUE EXIGE EL TRANSPORTE -18 GRADOS. RECIBE COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. SE ADJUNTAN FOTOS. Normas Infringidas: 141.21 LEY 16/87 Sanción: 401

Expediente: H -01704/2015 Matrícula: 8821BCT Titular: CONSTRUCCIONES OJEDA BAENA S.A. Domicilio: REMO 3 Co Postal: 21005 Municipio: HUELVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 03 de Junio de 2015 Vía: A5026 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE PALOS DE LA FRONTERA HASTA HUELVA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO PRESENTA DISCOS NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DESDE EL 9-5-2015 AL 25-5-2015. TRANSPORTA ARENA. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sanción: 1001

Expediente: H -01763/2015 Matrícula: 2650FWX Titular: TRANSBELLO LOGISTICA S.L Domicilio: P.I. EL PINO C/ NAZARRON,5 P 7 Co Postal: 41016 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 11 de Junio de 2015 Vía: A49 Punto kilométrico: 48 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SEVILLA HASTA PALMA DEL CONDADO (LA) UTILIZANDO UN VEHÍCULO QUE CARECE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MERCANCÍAS PERECEDERAS O POR TENER DICHO CERTIFICADO CADUCADO O FALSEADO. TRANSPORTA PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONGELADOS CON LA PLACA ATP CADUCADA Y NO PRESENTANDO CERTIFICADO DE CONFORMIDAD ATP. RECIBIÓ COPIA DEL BOLETÍN DE ENUNCIA. SE ADJUNTAN FOTOS. Normas Infringidas: 141.21 LEY 16/87 Sanción: 401

Expediente: H -01788/2015 Matrícula: 4148FLF Titular: CONTENEDORES ONUBA SA Domicilio: PG FORTIZ SECTOR C, NAVE 22 Co Postal: 21007 Municipio: HUELVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 16 de Junio de 2015 Vía: H30 Punto kilométrico: 18 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE HUELVA HASTA SAN JUAN DEL PUERTO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN. TRANSPORTE DE ESCOMBROS A LA PLANTA DE RECICLAJE DE SAN JUAN. RECIBE COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sanción: 601

Expediente: H -01802/2015 Matrícula: CC009023S Titular: ALQUILER DE TRACTORES Y CUBAS S.L. Domicilio: PLAZA DEL PUNTO N° 6 Co Postal: 21003 Municipio: HUELVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 22 de Junio de 2015 Vía: A483 Punto kilométrico: 20,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE EL ROCÍO HASTA HUELVA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DEL VEHÍCULO. MASA EN CARGA: 17550 KGS. MMA: 15700 KGS. EXCESO: 1850 KGS. 11,78%. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DE PESAJE Y CERTIFICADO VERIFICACIÓN BÁSCULA. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sanción: 801

Expediente: H -01826/2015 Matrícula: CC009023S Titular: ALQUILER DE TRACTORES Y CUBAS S.L. Domicilio: PLAZA DEL PUNTO N° 6 Co Postal: 21003 Municipio: HUELVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 22 de Junio de 2015 Vía: A483 Punto kilométrico: 20,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE EL ROCÍO HASTA HUELVA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. TRANSPORTA DOS TRACTORES AGRÍCOLAS, SIENDO UNO DE ELLOS UN NEW HOOLAND CON MATRÍCULA E-2655BDV A NOMBRE DE FRANCISCO OLMEDO ROMERO, NO ACREDITANDO LA TITULARIDAD DE LA MERCANCÍA. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sanción: 4001

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en Avenida de la Ría 8-10, 21001, Huelva, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación

Huelva, 21 de enero de 2016.- La Delegada, María José Bejarano Talavera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, notificando resolución de expediente de reintegro que se cita.

Expediente de reintegro de ayudas a la Adecuación Funcional Básica de Viviendas, núm. 21-AF-1117/08.

Esta Delegación Territorial procede a efectuar notificación de la Resolución del Expediente de Reintegro 21-AF-1117/08, a los herederos indeterminados de don Antonio Barrera Fernández, beneficiario de subvención concedida por este organismo, por Resolución de 27 de diciembre de 2010, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», con carácter complementario a su posterior y preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo se le comunica que el texto íntegro de la Resolución que les afecta, se encuentra a su disposición en el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Huelva, sita en Av. de la Ría, núm. 8-10, 21001, de esta capital, pudiendo interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 25 de enero de 2016.- La Delegada, María José Bejarano Talavera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, notificando Resolución de Expediente de Reintegro que se cita.

Expediente de reintegro de ayudas a la Adecuación Funcional Básica de Viviendas, núm. 21-AF-0573/08.

Esta Delegación Territorial procede a efectuar notificación de la Resolución del Expediente de Reintegro 21-AF-0573/08, a los herederos indeterminados de doña Manuela Delgado Franco, beneficiaria de subvención concedida por este organismo, por Resolución de 28 de diciembre de 2010, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», con carácter complementario a su posterior y preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo se le comunica que el texto íntegro de la Resolución que les afecta, se encuentra a su disposición en el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Huelva, sita en Avda. de la Ría, núms. 8-10, 21001, de esta capital, pudiendo interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 25 de enero de 2016.- La Delegada, María José Bejarano Talavera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, notificando resolución de expediente de reintegro que se cita.

Expediente de reintegro de ayudas a la Adecuación Funcional Básica de Viviendas, núm. 21-AF-1159/07.

Esta Delegación Territorial procede a efectuar notificación de la Resolución del Expediente de Reintegro 21-AF-1159/07, a los herederos indeterminados de don Juan Rodríguez Fortunato, beneficiario de subvención concedida por este organismo, por Resolución de 16 de diciembre de 2009, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», con carácter complementario a su posterior y preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo se le comunica que el texto íntegro de la Resolución que les afecta, se encuentra a su disposición en el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Huelva, sita en Avda. de la Ría, núms. 8-10, 21001, de esta capital, pudiendo interponerse potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 25 de enero de 2016.- La Delegada, María José Bejarano Talavera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, por el que se notifica resolución recaída en procedimiento de reconocimiento de subvención estatal de expediente acogido al Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, para promotores de viviendas protegidas en régimen de alquiler con opción a compra.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este anuncio a notificar a la entidad Planificación, Cooperación y Desarrollo, S.L., con CIF: B41929936, resolución de caducidad recaída en procedimiento de reconocimiento de subvención estatal del expediente 21-PO-C-00-0031/09 acogido al Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, para promotores de viviendas protegidas en régimen de alquiler con opción a compra. Para conocer el texto íntegro del acto podrá comparecer el interesado en el Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Huelva, sita en la Avda de la Ría, núms. 8-10, 6.ª Planta.

Contra la mencionada resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Consejero de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 25 de enero de 2016.- La Delegada, María José Bejarano Talavera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 25 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, notificando resolución de expediente de reintegro que se cita.

Expediente de Reintegro de ayudas a la Adecuación Funcional Básica de Viviendas, núm. 21-AF-1159/07.

Esta Delegación Territorial procede a efectuar notificación de la Resolución del Expediente de Reintegro 21-AF-1159/07, a los herederos indeterminados de don Juan Rodríguez Fortunato, beneficiario de subvención concedida por este organismo, por Resolución de 16 de diciembre de 2009, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», con carácter complementario a su posterior y preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo se le comunica que el texto íntegro de la Resolución que les afecta se encuentra a su disposición en el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Huelva, sita en Avda. de la Ría, núms. 8-10, 21001, de esta capital, pudiendo interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 25 de enero de 2016.- La Delegada, María José Bejarano Talavera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 26 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN SANCIÓN
Expediente: H -00162/2015 Matrícula: H 005062Z Titular: PALO BUS SL Domicilio: CHILE, 25 Co. Postal: 21810 Municipio: PALOS DE LA FRONTERA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 24 de Septiembre de 2014 Vía: A494 Punto kilométrico: 11 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE HUELVA HASTA PALOS DE LA FRONTERA UTILIZANDO UNA MISMA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO POR UN PERÍODO DE TIEMPO SUPERIOR AL QUE CORRESPONDE, DANDO LUGAR A UNA SUPERPOSICIÓN DE REGISTROS QUE IMPIDE SU LECTURA. UTILIZA UNA MISMA HOJAS DE REGISTROS 2 DÍAS NO PUDIENDO LEERSE LA MISMA, ADEMÁS NO RELLENA CORRECTAMENTE LOS DATOS OBLIGATORIOS. SE LE RETIRA LA MISMA. RECIBIÓ COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.25 LEY 16/87 Sanción: 1001
Expediente: H -00301/2015 Matrícula: 9474HNM Titular: ALCAZAR OLIVA, ENCARNACION Domicilio: C/ CORRAL DEL AGUA, 3 6 PTA. B Co. Postal: 41015 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 08 de Octubre de 2014 Vía: A493 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO HASTA SEVILLA DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. REALIZA TRANSPORTE DE PAQUETERÍA. RECIBIÓ COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 142.1 LEY 16/87 Sanción: 301
Expediente: H -00480/2015 Matrícula: H 005062Z Titular: JUAN PEREZ GONZALEZ Domicilio: CHILE Nº 25 Co Postal: 21810 Municipio: PALOS DE LA FRONTERA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 25 de Julio de 2014 Vía: AVD. DEL NUEVO MOLINO S/N Punto kilométrico: Hechos: REALIZAR SERVICIOS DE TRANSPORTES CARECIENDO DE LA PRECEPTIVA LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANA. TRANSPORTA CUATRO VIAJEROS, SE ADJUNTA AMPLIACION DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sanción: 4001
Expediente: H -00481/2015 Matrícula: H 005062Z Titular: JUAN PEREZ GONZÁLEZ Domicilio: CHILE Nº 25 Co Postal: 21810 Municipio: PALOS DE LA FRONTERA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 25 de Julio de 2014 Vía: AVD. DEL NUEVO MOLINO S/N Punto kilométrico: Hechos: LA NEGATIVA U OBSTRUCCIÓN A LA ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN CUANDO NO IMPIDA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LEGAL O REGLAMENTARIAMENTE TENGAN ATRIBUIDAS. SE ADJUNTA INFORME DE AMPLIACIÓN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 141.4 LEY 16/87 Sanción: 801
Expediente: H -00589/2015 Matrícula: 6961BLM Titular: HORMIGONES Y EXCAVACIONES DE LA LUZ Domicilio: CLAVEL 14 Co Postal: 21410 Municipio: ISLA CRISTINA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 18 de Noviembre de 2014 Vía: N432 Punto kilométrico: 126 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE AYAMONTE HASTA LA REDONDELA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. TRANSPORTA HORMIGÓN. CARECE DE DISCOS DIAGRAMAS DEL 5 AL 10 DEL 11-14. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sanción: 1001
Expediente: H -00651/2015 Matrícula: 0996CTY Titular: VASILE CRISAN Domicilio: ALFONSO XII, 75 Co Postal: 18125 Municipio: ZAFARRAYA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 25 de Noviembre de 2014 Vía: A-494 Punto kilométrico: 17,2 Hechos: CIRCULAR REALIZANDO TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE LA POBLACIÓN DE PALOS DE LA FRONTERA A DISTINTAS FINCAS DEDICADAS AL CULTIVO DE FRESAS, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL TRANSPORTE DE VIAJEROS. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sanción: 4001

Expediente: H -00653/2015 Matrícula: 1406BDV Titular: ANTONIO RAMOS VENTUS Domicilio: ISAAC PERAL 49 Co Postal: 21520 Municipio: ALOSNO Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 26 de Noviembre de 2014 Vía: N431 Punto kilométrico: 121 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VISO DEL ALCOR (EL) HASTA ISLA CRISTINA UTILIZANDO UN VEHÍCULO QUE CARECE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. LLEVA 400 ESTUCHES DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA, BOLLERÍA, CONFITERÍA, PRODUCTOS CON CREMAS, NATAS Y YEMAS, DESTINO REPARTO EN TIENDAS PARA CONSUMO HUMANO. RECIBE COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. VEHÍCULO NO ADAPTADO PARA EL TRANSPORTE DE ESTOS PRODUCTOS. SE ADJUNTAN FOTOS. Normas Infringidas: 141.21 LEY 16/87 Sanción: 401
Expediente: H -00783/2015 Matrícula: SE003825CB Titular: JAVIER RAMON BUENDIA RAMIREZ DE ARELLANO Domicilio: MORATIN, 3 Co Postal: 41001 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 03 de Enero de 2015 Vía: A49 Punto kilométrico: 37 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EL ROCÍO HASTA ALCALÁ DE GUADAIRA SIN HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL TACÓGRAFO. ÚLTIMA REVISIÓN SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 27/12/2012. VALIDEZ HASTA EL 27-12-14, TALLER TRANSMISEVILLA E1 153. RECIBE COPIA. TRANSPORTA CABALLOS. Normas Infringidas: 140.34 LEY 16/87 Sanción: 1001
Expediente: H -00797/2015 Matrícula: 0330CVK Titular: TTES ESPECIALES SEVILLANOS SL Domicilio: GUADALIMAR 9-3 Co Postal: 41013 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 07 de Enero de 2015 Vía: A493 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA HUELVA DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. AUTORIZACIÓN VÁLIDA HASTA EL 31-01-2014. TRANSPORTA CONGELADOS. SE ADJUNTA COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 142.1 LEY 16/87 Sanción: 301
Expediente: H -00870/2015 Matrícula: 4481DZZ Titular: CONTENEDORES ONUBA SA Domicilio: PG FORTIZ SECTOR C NAVE 22 Co Postal: 21007 Municipio: HUELVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 16 de Enero de 2015 Vía: H30 Punto kilométrico: 5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GIBRALEÓN HASTA HUELVA DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA MADERA. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sanción: 4001
Expediente: H -00871/2015 Matrícula: 4481DZZ Titular: CONTENEDORES ONUBA SA Domicilio: PG FORTIZ SECTOR C NAVE 22 Co Postal: 21007 Municipio: HUELVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 16 de Enero de 2015 Vía: H30 Punto kilométrico: 5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GIBRALEÓN HASTA HUELVA CONSTATÁNDOSE QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 4:41 HORAS, ENTRE LAS 07:12 HORAS DE FECHA 13/01/15 Y LAS 13:32 HORAS DE FECHA 13/01/15, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 4,5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 5 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET Y COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. TRANSPORTA MADERAS. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100
Expediente: H -00919/2015 Matrícula: 6961BLM Titular: HORMIGONES Y EXCAVACIONES DE LA LUZ Domicilio: CLAVEL 14 Co Postal: 21410 Municipio: ISLA CRISTINA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 18 de Noviembre de 2014 Vía: N432 Punto kilométrico: 126 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE AYAMONTE HASTA LA REDONDELA NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHÍCULO LA DOCUMENTACIÓN FORMAL QUE ACREDITE LA POSIBILIDAD LEGAL DE REALIZAR EL TRANSPORTE. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. NO ACREDITA LA RELACIÓN LABORAL DEL CONDUCTOR DENIS ROBERTO SANTIAGO FERNÁNDEZ, CON LA EMPRESA TITULAR DEL VEHÍCULO. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sanción: 4001
Expediente: H -01013/2015 Matrícula: H 000821AB Titular: HERMANOS RAMIREZ MARTAGON SL Domicilio: SERENATA, 59 Co Postal: 21002 Municipio: HUELVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 05 de Febrero de 2015 Vía: H-30 Punto kilométrico: 3,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE HUELVA HASTA GIBRALEÓN DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA ARENA Y CEMENTO. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sanción: 4001
Expediente: H -01072/2015 Matrícula: 4741DWX Titular: JOSEFA RODRIGUEZ SIERRA Domicilio: DAOIZ 18 Co Postal: 41840 Municipio: PILAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Febrero de 2015 Vía: A49 Punto kilométrico: 85 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PILAS HASTA LEPE EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO . MASA EN CARGA: 3150 KGS. MMA: 2000 KGS. EXCESO: 1150 KGS. 57,5% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE, CERTIFICADO VERIFICACIÓN BÁSCULA Y COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA.. TRANSPORTA ALTRAMUCES Y ACEITUNAS. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sanción: 601
Expediente: H -01092/2015 Matrícula: 5309GXH Titular: FELICIANO MORENO TORIBIO Domicilio: AV ANDALUCIA 53 Co Postal: 21740 Municipio: HINOJOS Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2015 Vía: N435 Punto kilométrico: 172,4 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE HINOJOS HASTA ARACENA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DEL VEHÍCULO. MASA EN CARGA: 3750 KGS. MMA: 3000 KGS. EXCESO: 750 KGS. 25%. TRANSPORTA CATERING EN REPARTO A COLEGIOS. SE ADJUNTA TICKET, CERTIFICADO VERIFICACIÓN BÁSCULA Y COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sanción: 601

Expediente: H -01113/2015 Matrícula: 0092DYT Titular: AIRBOX BUSINESS, S.L. Domicilio: C/ POLÍGONO DE LA FOIA, 7 Co Postal: 46510 Municipio: QUARTELL Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 23 de Febrero de 2015 Vía: A49 Punto kilométrico: 34 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE ISLA CRISTINA HASTA QUARTELL CONSTATÁNDOSE QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 10:15 HORAS, ENTRE LAS 17:20 HORAS DE FECHA 09/02/2015 Y LAS 17:20 HORAS DE FECHA 10/02/2015. EXCESO 00:15 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 10 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA DEL DÍA 9-10 DE FEBRERO Y COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100
Expediente: H -01114/2015 Matrícula: 0092DYT Titular: AIRBOX BUSINESS, S.L. Domicilio: C/ POLÍGONO DE LA FOIA, 7 Co Postal: 46510 Municipio: QUARTELL Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 23 de Febrero de 2015 Vía: A49 Punto kilométrico: 34 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE ISLA CRISTINA HASTA QUARTELL, CONSTATÁNDOSE QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 10:20 HORAS, ENTRE LAS 17:00 HORAS DE FECHA 06/02/2015 Y LAS 17:00 HORAS DE FECHA 07/02/2015. EXCESO 00:20 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 10 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA Y COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100
Expediente: H -01115/2015 Matrícula: 0092DYT Titular: AIRBOX BUSINESS, S.L. Domicilio: C/ POLIGONO DE LA FOIA, 7 Co Postal: 46510 Municipio: QUARTELL Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 23 de Febrero de 2015 Vía: A49 Punto kilométrico: 34 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE ISLA CRISTINA HASTA QUARTELL QUE CONSTATÁNDOSE EN EL MOMENTO DEL CONTROL QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 10:30 HORAS, ENTRE LAS 17:10 HORAS DE FECHA 01/02/2015 Y LAS 17:10 HORAS DE FECHA 02/02/2015. EXCESO 00:30 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 10 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA Y COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100
Expediente: H -01124/2015 Matrícula: 8094HYK Titular: EMILIO MARTINEZ RODA Domicilio: ALONSO CANO 38 Co Postal: 41970 Municipio: SANTIPONCE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 24 de Febrero de 2015 Vía: A49 Punto kilométrico: 71 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SEVILLA HASTA HUELVA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DEL VEHÍCULO. MASA EN CARGA: 4660 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1160 KGS. 33,14%. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE Y CERTIFICACIÓN VERIFICACIÓN BÁSCULA. TRANSPORTA QUESO. RECIBE COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sanción: 601
Expediente: H -01162/2015 Matrícula: 7477DCK Titular: VAZMOREX SL Domicilio: C/ SAN ROQUE, 32 Co Postal: 41230 Municipio: CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 27 de Febrero de 2015 Vía: A483 Punto kilométrico: 19,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS HASTA EL ROCÍO EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DEL VEHÍCULO. MASA EN CARGA: 4700 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1200 KGS. 34,28%. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE Y CERTIFICADO VERIFICACIÓN BÁSCULA. RECIBIÓ COPIA DEL BOLETIN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sanción: 601
Expediente: H -01176/2015 Matrícula: 8972FPY Titular: HECTOR ENRIQUE MEDRANO FELIZ Domicilio: C/POBLADORES, 4 Co Postal: 41900 Municipio: CAMAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 19 de Noviembre de 2014 Vía: N433 Punto kilométrico: 80,2 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SEVILLA HASTA ARACENA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART.102.2 LOTT. TRANSPORTA MUEBLES. NO ACREDITA LA RELACIÓN LABORAL DEL CONDUCTOR DUBER ANTONIO COELLO CHINCHAY CON LA EMPRESA TITULAR DEL VEHÍCULO. SE ADJUNTA INFORME DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sanción: 801
Expediente: H -01183/2015 Matrícula: 7060FXC Titular: TTES PEREZ PINOS PUENTE SL Domicilio: C/ ZACATIN, 7 3 D Co Postal: 18240 Municipio: PINOS-PUENTE Provincia: Granada Fecha de denuncia: 04 de Marzo de 2015 Vía: A49 Punto kilométrico: 37 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE PILAS HASTA PALMA DEL CONDADO (LA) CONSTATÁNDOSE QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 11:18 HORAS, ENTRE LAS 07:10 HORAS DE FECHA 17/02/2015 Y LAS 22:10 HORAS DE FECHA 17/02/2015, EXCESO 01:18 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO SUPERIOR A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 10 HORAS. RECIBIÓ COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA Y COPIA DEL TICKET. Normas Infringidas: 141.24.2 LEY 16/87 Sanción: 401
Expediente: H -01186/2015 Matrícula: 7060FXC Titular: TTES PEREZ PINOS PUENTE SL Domicilio: ZACATIN, 7 3 D Co Postal: 18240 Municipio: PINOS-PUENTE Provincia: Granada Fecha de denuncia: 04 de Marzo de 2015 Vía: A49 Punto kilométrico: 37 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE PILAS HASTA PALMA DEL CONDADO (LA), CONSTATÁNDOSE QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 4:57 HORAS, ENTRE LAS 06:17 HORAS DE FECHA 02/03/15 Y LAS 13:59 HORAS DE FECHA 02/03/15, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 4,5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 5 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. SE ADJUNTA DOCUMENTO IMPRESO. RECIBIÓ COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100

Expediente: H -01190/2015 Matrícula: 6097CRD Titular: ROMERO PELAEZ FRANCISCO JOSÉ Domicilio: C/ CARDENAL ALCARAZ, 15 Co Postal: 21730 Municipio: ALMONTE Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 05 de Marzo de 2015 Vía: A483 Punto kilométrico: 25 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMONTE HASTA EL ROCÍO L, CONSTATÁNDOSE QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 20:15 HORAS DE FECHA 13/02/2015 Y LAS 12:00 HORAS DE FECHA 22/02/2015. DESCANSO REALIZADO 39:00 HORAS (IGUAL O SUPERIOR A 42 HORAS E INFERIOR A 45 HORAS), COMPRENDIDAS ENTRE LAS 20:14 HORAS DE FECHA 20/02/2015 Y LAS 12:00 HORAS DE FECHA 22/02/2015. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN IGUAL O INFERIOR A 3 HORAS EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR NO HABERSE INICIADO ANTES DE FINALIZAR LAS 6 JORNADAS CONSECUTIVAS. RECIBIÓ COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. SE ADJUNTAN FOTOS. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100
Expediente: H -01195/2015 Matrícula: H 007198Y Titular: IGNACIO JOSE HIDALGO PACHECO Domicilio: C/ BAJA N° 123 Co Postal: 21410 Municipio: ISLA CRISTINA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 04 de Marzo de 2015 Vía: A-496 Punto kilométrico: 23 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS, PESCADO, EN VEHÍCULO QUE TIENE CADUCADO EL CERTIFICADO ASÍ COMO LAS PLACAS QUE FIGURAN EN EL MISMO CON FECHA DE CADUCIDAD 12/2014. Normas Infringidas: 141.21 LEY 16/87 Sanción: 401
Expediente: H -01286/2015 Matrícula: 8972FPY Titular: HECTOR ENRIQUE MEDRANO FELIZ Domicilio: C/ POBLADORES, 4 BL. 6 BJ C Co Postal: 41900 Municipio: CAMAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 17 de Marzo de 2015 Vía: A472 Punto kilométrico: 61 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA HUELVA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO. MASA EN CARGA: 5000 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1500 KGS. 42,85%. TRANSPORTA MUEBLES. SE ADJUNTA TICKET Y COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. RECIBIÓ COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sanción: 601
Expediente: H -01290/2015 Matrícula: 3713BTL Titular: LA ACCIONES S.C.A. Domicilio: C/ CONCEPCIÓN, 8 Co Postal: 21800 Municipio: MOGUER Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 17 de Marzo de 2015 Vía: A-494 Punto kilométrico: 5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BONARES HASTA MOGUER SIN HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL TACÓGRAFO. ÚLTIMA REVISIÓN PERIÓDICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 05/03/2013. TRANSPORTA FRUTA. SE ADJUNTA COPIA DEL BOLETÍN DE DENUNCIA. Normas Infringidas: 141.25 LEY 16/87 Sanción: 401

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, sita en Avenida de La Ría, 8-10, 21001, Huelva.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Huelva 26 de enero de 2016.- La Delegada, María José Bejarano Talavera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CULTURA

ANUNCIO de 25 de enero de 2016, de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone la notificación de la Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, al interesado que se cita.

Con fecha de 17 de diciembre de 2015, se dicta Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, por el que se inicia expediente de revisión de oficio del contrato menor de servicios denominado «Seguimiento arqueológico durante la ejecución de las obras de restauración del Torreón del Ferro, en Guadix (Granada)», celebrado el 2 de diciembre de 2008 entre la Dirección General de Bienes Culturales y Museos y don Ángel González Escudero.

Intentada sin efecto la notificación personal de la citada Resolución a don Ángel González Escudero, procede efectuar la notificación prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del citado texto legal, se indica al interesado que dispone de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocer el texto íntegro de la referida Resolución y constancia de su conocimiento, compareciendo al efecto en las dependencias de la Consejería de Cultura en Sevilla, sitas en la calle San José, número 13, en horario de 9 a 14 horas.

Transcurrido dicho plazo, o tras la comparecencia del interesado, si ésta tuviera lugar, comenzará a computarse el plazo de diez días hábiles para efectuar alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76.1 y 79.1 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 25 de enero de 2016.- La Secretaria General Técnica, Isabel Mayo López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CULTURA

ANUNCIO de 25 de enero de 2016, de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone la notificación de la Resolución de 28 de diciembre de 2015 al interesado que se cita.

Con fecha de 28 de diciembre de 2015, se dicta Resolución de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Cultura, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don David Hernández Sanjuán, en nombre y representación de la entidad Escuela Superior de Hostelería de Sevilla, S.A., contra la Resolución de 17 de junio de 2013, de la entonces Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla.

Intentada sin efecto la notificación personal de la citada resolución a don David Hernández Sanjuán, procede efectuar la notificación prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del citado texto legal, se indica al interesado que dispone de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocer el texto íntegro de la referida Resolución y constancia de su conocimiento, compareciendo al efecto en las dependencias de la Consejería de Cultura en Sevilla, sitas en la calle San José, número 13, en horario de 9 a 14 horas.

Transcurrido dicho plazo, o tras la comparecencia del interesado, si ésta tuviera lugar, comenzará a computarse el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (siempre que se encuentre en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) o, a elección del demandante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla que por turno de reparto corresponda, todo ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2.b), 14.1 regla segunda y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de enero de 2016.- La Secretaria General Técnica, Isabel Mayo López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica trámite de audiencia de 21 de diciembre de 2015 de la Consejera, recaída en el expediente sancionador que se cita incoado por presunta infracción en materia de sanidad animal.

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica trámite de audiencia de fecha 21.12.2015 de la Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural recaída en el expediente sancionador núm. CO/0375/2015 incoado por presunta infracción en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan que en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala:

Nombre y apellidos: José María Villalba García.

DNI/NIF: 45736977M.

Procedimiento/núm. expte.: Expediente sancionador núm. CO/0375/2015, en materia de sanidad animal.

Fecha e identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de 21 de diciembre de 2015.

Recursos o plazo alegaciones: 15 días hábiles/alegaciones.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, situada en la C/ Santo Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta. Córdoba.

Córdoba, 27 de enero de 2016.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica acuerdo de inicio de 7 de enero de 2016, recaído en el expediente sancionador que se cita, incoado por presunta infracción en materia de protección de los animales (sanidad animal).

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica acuerdo de inicio de fecha 7.1.2016 recaída en el expediente sancionador núm. CO/0447/2015 incoado por presunta infracción en materia de protección de los animales (sanidad animal).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, que en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala:

Nombre y apellidos: Francisco Rodríguez Carrasco.

DNI/NIF: 30790185Q.

Procedimiento/Núm. Expte.: Expediente sancionador núm. CO/0447/15, en materia de protección de los animales (sanidad animal).

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 7.1.2016.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, situada en la C/ Santo Tomás de Aquino s/n, 5.ª planta. Córdoba.

Córdoba, 27 de enero de 2016.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 26 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a archivo de solicitud de expedición de carné de aplicador de productos fitosanitarios que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en el Dpto. de Sanidad Vegetal de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 4.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: «José Daniel Barranco Martín».

NIF/CIF: 78036381-A.

Domicilio: C/ Rambla Hileros, s/n, C.P. 18740-Castel de Ferro (Granada).

Procedimiento: Stud expedición carné de aplicador productos fitosanitarios.

Identificación del acto a notificar: Resolución de archivo de expediente de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Granada de fecha 21.12.2015.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acceso al texto íntegro: Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 26 de enero de 2016.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 26 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos al cobro de los derechos económicos derivados de las concesiones administrativas de tierras del extinto IARA que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en el Departamento de Patrimonio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 4.^a planta, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: José Antonio Castellano Viñolo.

NIF/CIF: 23795937E.

Domicilio: Carretera de Almería, 1-1D, 18730 Calahonda (Granada).

Procedimiento: Carta de pago para el cobro de los derechos económicos derivados de la concesión de tierras del extinto IARA (Decreto 74/2000, de 21 de febrero) recogidos en las listas cobratorias definitivas correspondientes a la anualidad 2015.

Expte.: L-026/C200/2015.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación de fecha 3.6.2015.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra el acto que se notifica, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde la fecha de publicación. También puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la misma fecha. De interponerse el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Acceso al texto íntegro: Departamento de Patrimonio de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 4.^a

Granada, 26 de enero de 2016.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 26 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a archivo de solicitud de expedición de carné de aplicador de productos fitosanitarios que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en el Dpto. de Sanidad Vegetal de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 4.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: «Alejandro Ibáñez Martín».

NIF/CIF: 24052560-B.

Domicilio: C/ Dulcinea, núm. 5, puerta 8, C.P. 18199-Cájar (Granada).

Procedimiento: Stud expedición carné de aplicador productos fitosanitarios.

Identificación del acto a notificar: Resolución de archivo de expediente de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Granada de fecha 21.12.2015.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acceso al texto íntegro: Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 26 de enero de 2016.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.^a planta en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: Bouzekri Jadil.

NIF/CIF.: X7946944F.

Domicilio: C/ Real, 59. CP 18128 Ventas de Zafarraya (Granada).

Procedimiento: Sancionador Expte. núm. C.A.GR/0498/15.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de fecha 4.1.2016.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.^a

2. Nombre y apellidos: José Torres Lara.

NIF/CIF.: 25915047G

Domicilio: C/ García Pintado, núm. 24. CP 23620 Motril (Granada).

Procedimiento: Sancionador Expte. núm. S.A.GR/0470/15.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de fecha 20.10.2015.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.^a

Granada, 27 de enero de 2016.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 21 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada acto administrativo relativo a determinado procedimiento sancionador incoado en materia de protección de los animales que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 (según redacción actual, art. 25.1 Ley 15/2014, de 16 de septiembre) y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del RJAP y PAC, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer para el conocimiento del texto íntegro:

Interesado: Francisco Barranco Anguita.

NIF/CIF: 25.959.087-E.

Expediente: JA/202/2015.

Acto notificado: Resolución de Sobreseimiento y Archivo del procedimiento sancionador.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Jaén, 21 de enero de 2016.- El Delegado, Juan Balbín Garrido.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, por la que se somete al trámite de información pública el expediente de autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Mancha Real. (PP. 29/2016).

Expediente: AAU/JA/0042/15.

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial.

HA RESUELTO

Someter a Información Pública «Proyecto modernización de regadío», promovido por «C.R. Lomas Blancas» en el término municipal de Mancha Real, expediente AAU/JA/0042/15 a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el procedimiento, presentar alegaciones y manifestarse tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de la actuación como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada, durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en particular, la ocupación de vías pecuarias. En aquellos proyectos en los que se indique esta última circunstancia, se añadirán a este trámite 20 días hábiles más para alegaciones.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General Provincial de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sito en la calle Doctor Eduardo García -Triviño López, 15, 23071, Jaén.

Jaén, 17 de diciembre de 2015.- El Delegado, Juan Eugenio Ortega Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, de apertura del periodo de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Rambla Guainos, t.m. de Adra. (PP. 3124/2015).

Expediente: AL-35962.

Asunto: Obras de defensa.

Solicitante: Ana María Hernández Casado.

Cauce: Rambla Guainos.

Lugar: Las Palomas, polígono: 18, parcela: 222.

Término municipal: Adra.

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.T. C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, 5.ª planta, Almería

Almería, 2 de diciembre de 2015.- El Delegado, Antonio Martínez Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, de apertura del periodo de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Rambla de los Cabrerías, t.m. de Vélez-Rubio (PP. 82/2016).

Expediente: AL-36383.

Asunto: Construcción de 2 balsas de desecación y un estercolero.

Solicitante: María José Parra Parra.

Cauce: Rambla de los Cabrerías.

Lugar: Polígono: 17, parcela: 307.

Término municipal: Vélez-Rubio.

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.T. C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, 5.ª planta, Almería.

Almería, 16 de diciembre de 2015.- El Delegado, Antonio Martínez Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 20 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, de Certificación del Acuerdo, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 10 de diciembre de 2015, de Aprobación Definitiva de la Subsanación de Deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba y publicación del contenido de la Normativa Urbanística.

Expte.: P-34/14.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 12 de enero de 2016, y en el número de registro 6.508, se ha procedido a la Anotación Accesorial de Cumplimiento de Resolución y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta Delegación Territorial hace pública la Certificación del Acuerdo, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 10 de diciembre de 2015, de Aprobación Definitiva de la Subsanación de Deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba y la Normativa Urbanística del referido instrumento de Planeamiento.

C E R T I F I C A C I Ó N

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU en adelante) de 10 de diciembre de 2015, en relación con el siguiente expediente:

P- 34/14.

Expediente formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba para subsanación de deficiencias requeridas por la CTOTU en su acuerdo de 15 de mayo de 2015, de aprobación definitiva parcial con suspensiones; solicitando su aprobación definitiva por la CTOTU, en virtud de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

1. Con fecha 5.11.2015 tiene entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en su sesión de 29.10.2015 y copia del expediente administrativo, así como dos ejemplares del documento técnico Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba, para su aprobación definitiva si procede, por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CTOTU), de acuerdo con lo previsto en el art. 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el art. 31.2.B.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de la LOUA.

2. Con fecha 28.7.2015 el pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba acuerda con el voto favorable por mayoría absoluta, aprobar el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, en el que se incluye la subsanación de deficiencias requeridas por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su acuerdo de 15 de mayo de 2015, de aprobación definitiva parcial con suspensiones, así como someter esta subsanación de deficiencias a información pública por plazo de un mes; publicándose en el BOP núm. 157, de 14.8.2015, así como en el diario ABC de Córdoba de esta misma fecha, en el tablón de edictos y comunicándose a los municipios colindantes.

Durante el periodo de información pública se presentan 4 alegaciones, que una vez estudiadas por el equipo redactor que emite informe al respecto con fecha 15.10.2015 y tras el dictamen de la Comisión informativa de urbanismo del Ayuntamiento, son sometidas al Pleno de la Corporación que, con fecha 22.10.2015, acuerda estimar una de las alegaciones presentadas, desestimar las otras tres por los motivos indicados en el informe citado y realizar las rectificaciones oportunas para incluir la alegación estimada.

De acuerdo con lo anterior y una vez rectificado el documento, el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29.10.2015 aprueba el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba y se acuerda elevar el documento a la CTOTU para su aprobación definitiva.

Con fecha 13 y 18 de noviembre se completa el expediente con la documentación remitida a esta Delegación Territorial.

3. Emitido informe por el Servicio de Urbanismo de 19.11.2015, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo sirvió de motivación a la propuesta de resolución del Delegado Territorial, de conformidad con el artículo 89.5 «in fine» de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como STS de 11 de febrero de 2011, de 14 de febrero de 2012 y 29 de marzo de 2012, en el sentido de aprobar definitivamente la subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba, con determinadas consideraciones y valoraciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.d del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regulan las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31.2.B.a de la LOUA, y ello por la afección del Cumplimiento de Resolución a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, y tratarse de un municipio no identificado como Ciudad Principal o Ciudad Media de nivel 1 en el sistema de Ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Segundo. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (16.2; 29.2; 32.1.1.^a; 32.1.3.^a y 4.^a; 32.4; y 33), información pública y participación (32.1.2.^a párrafos 1 y 2; y 39.1 y 3), siendo este el procedimiento señalado por la CTOTU de Córdoba para subsanar las deficiencias que motivaron el acuerdo de aprobación definitiva parcial con suspensiones del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba, de fecha 15 de mayo de 2015.

Tercero. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 19.1.a, b y c, 19.2, y 16.1 y 29.1; 3; 9; 10.1.A y 2, y 16.1, de la LOUA, reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el acuerdo Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, de 15 de mayo de 2015, señalándose no obstante además las siguientes consideraciones:

1. Los instrumentos de desarrollo de los sectores R3 y R-T-01, en atención al condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica, deberán justificar durante el proceso de tramitación de los mismos, la adecuada compatibilidad de los usos previstos, con la Zonificación Acústica del Municipio, y comunicar a la Delegación Territorial Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el resultado del análisis realizado desde el punto de vista acústico.

2. El régimen de usos previsto en el artículo 8.222 del TR del PGOU para las áreas cautelares de erosión alta y muy alta proveniente del POTSURCO, que afecta a distintas zonas del suelo no urbanizable, sólo cabría aplicarse en dicha áreas, en la medida en que fuese compatible con el previsto en cada una de las zonas del suelo no urbanizable afectadas por dicha cautela.

3. Los usos autorizables en el SNUEP Zonas Cautelares de Inundación previsto en el artículo 8.207, que incluyen, las «Casetas de aperos de labranza y edificaciones necesarias para las instalaciones de riego tradicional o nuevo» y «Otras instalaciones o edificaciones de apoyo a la actividad agropecuaria: almacenes de productos fitosanitarios y abonos, maquinarias agrícolas, instalaciones para almacenaje de productos de la explotación, centros destinados a la enseñanza agropecuaria, etc.», regulados en los artículos 8.190.1 y 8.190.3, respectivamente, así como las «actuaciones naturalísticas y recreativas», se entienden que serían autorizables cuando no constituyan un obstáculo en situación de avenidas ni comporten riesgo para las personas o a los bienes, extremos estos que se entiende deben verificarse, en el obligado sometimiento al régimen de autorizaciones, en el procedimiento establecido en la legislación sectorial de aguas, tal como indica el propio artículo 8.207 del TR PGOU, en correspondencia con lo previsto en el art. 78.2 del POTSURCO.

Aprobar definitivamente la subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba, al cumplimentarse en general las exigencias y criterios establecidos por la legislación urbanística vigente en cuanto a tramitación, documentación y determinaciones, reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, de 15 de mayo de 2015, y a las que procede añadir las indicadas en el punto tercero de los fundamentos de derecho.

Con carácter previo a la publicación de la presente Resolución, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la Unidad Registral de esta Delegación Territorial de conformidad con el artículo 40 de LOUA y artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, junto con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento objeto de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la LOUA y artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de Priego de Córdoba, así como a los demás interesados en el procedimiento.

Contra la presente resolución aprobatoria del instrumento de planeamiento, que pone fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o en su caso de la publicación del presente acuerdo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 46.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 20.3 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2015.

V.º B.º, el Vicepresidente 3.º de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo. Francisco de Paula Algar Torres; la Secretaria de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo. Marina Toledano Hidalgo.

NORMATIVA URBANÍSTICA

TÍTULO I

ÁMBITO, VIGENCIA, INNOVACIÓN, CONTENIDO Y VALOR DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 1.1 (e) (p) Naturaleza y Ámbito Territorial.

1. El objeto de este Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba es la revisión con adaptación a la reforma de ordenamiento jurídico urbanístico establecida por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) del Plan General vigente en el municipio de Priego de Córdoba, aprobado definitivamente en junio de 2001.

2. Este Plan General de Ordenación Urbanística establece la ordenación urbanística estructural para la totalidad de su término municipal. Las presentes Normas Urbanísticas contienen las determinaciones estructurales en los artículos marcados con la letra (e), y de conformidad con la legislación urbanística vigente:

a.) Clasifica la totalidad del término municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la LOUA, previendo el crecimiento urbano necesario para satisfacer las necesidades del desarrollo urbano a medio plazo.

b. Contiene las disposiciones necesarias, para garantizar la existencia de suelo suficiente para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y para la implantación de actividades productivas y terciarias para satisfacer las demandas previsibles de la población a medio plazo.

c. Establece la red básica de sistemas generales públicos con destino a parques, espacios libres, infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos, necesaria para articular urbanísticamente de forma adecuada a sus características naturales y territoriales el término municipal y satisfacer las demandas previsibles de los ciudadanos y las actividades.

d. Determina los usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas clases de suelo en que así lo exige la LOUA.

e. Establece los usos incompatibles y las condiciones para proceder a la sectorización en el suelo urbanizable no sectorizado.

f. Delimita las áreas de reparto y calcula su aprovechamiento medio en el suelo urbanizable sectorizado.

g. Recoge los ámbitos que han de ser objeto de especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural reconocidos por su declaración como Bienes de Interés Cultural, señalando los elementos o espacios urbanos que requieren especial protección y estableciendo las determinaciones adecuadas en este sentido.

h. Establece o recoge las áreas del término municipal que deben mantenerse al margen del proceso de urbanización de acuerdo con lo establecido en la LOUA, clasificándolas como suelo no urbanizable de especial protección; identifica y establece la normativa necesaria para los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado; y especifica las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos no previstos.

3. Del mismo modo, este Plan General de Ordenación Urbanística contiene la ordenación urbanística pormenorizada o prevé las actuaciones de planeamiento necesarias para su establecimiento en aquellas clases de suelo en que así lo exige la LOUA. Las presentes Normas Urbanísticas contienen las determinaciones de carácter pormenorizado en los artículos marcados con la letra (p), y de conformidad con la legislación urbanística vigente:

a. Señala las alineaciones y rasantes de la trama urbana, los espacios públicos y las dotaciones comunitarias complementarias a las estructurales, así como determina los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación, todo ello para el suelo urbano consolidado.

b. Establece en el suelo urbano las áreas de reforma interior, definiendo sus objetivos y asignando los usos, densidades y edificabilidades globales para cada una de ellas.

c. Delimita las áreas de reparto y calcula su aprovechamiento medio en el suelo urbano no consolidado.

d. Indica los criterios y directrices para la ordenación detallada en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable sectorizado.

e. Delimita las categorías de suelo no urbanizable que no tienen carácter estructural, fijando la normativa urbanística para cada una de ellas, así como para el suelo urbanizable no sectorizado, hasta tanto se produzca su sectorización.

f. Cataloga los elementos y espacios urbanos de valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico que no tienen carácter estructural.

g. Contiene las previsiones generales de programación y gestión de las actuaciones urbanísticas propuestas.

h. Definición de la media dotacional de las distintas zonas del suelo urbano.

Artículo 1.2 (p) Vigencia del Plan General.

Sin perjuicio de su vigencia indefinida, el límite temporal mínimo a que se refiere el conjunto de las previsiones del Plan General es de ocho (8) años, a contar desde la publicación del acuerdo aprobatorio del mismo. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento, en función del grado de realización de sus previsiones, verificará la oportunidad de proceder a su revisión.

Artículo 1.3 (e) (p) Innovaciones del Plan General.

1. Las determinaciones de ordenación de este Plan General de Ordenación Urbanística podrán innovarse mediante su revisión, su modificación o su desarrollo de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del presente artículo, en relación a las distintas clases y categorías de suelo según los procedimientos contemplados en el artículo 36 de la LOUA.

2. Cualquier innovación deberá adecuarse a los criterios de ordenación, documentales y de procedimiento previstos en el artículo 36 de la LOUA.

3. Procederá la revisión total o parcial del presente Plan General con carácter anticipado cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

a. Cuando un plan de ordenación territorial así lo disponga o lo haga necesario.

b. Si las previsiones de los niveles de dotación urbanística exigen una mayor superficie de suelo destinado a equipamientos públicos pertenecientes a sistemas generales, sea por la propia evolución demográfica, sea como consecuencia de la entrada en vigor de disposiciones de rango suficiente que así lo determinen.

c. Cuando circunstancias sobrevenidas alteren las hipótesis del Plan en cuanto a las magnitudes básicas de población, dinámica del empleo o mercado de la vivienda, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de la ordenación.

d. Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones del Plan que den lugar a alteraciones que incidan sustancialmente sobre la ordenación estructural del término municipal o de los núcleos urbanos.

e. Si se producen cambios en la legislación urbanística o sectorial que hagan necesaria o conveniente la revisión.

f. Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, por afectar a los criterios determinantes de la estructura general del territorio, o de la clasificación y gestión del suelo, y así lo acuerde motivadamente el Pleno del Ayuntamiento.

g. Cuando la Corporación Municipal cambie de modo sustancial de criterio en relación con la política urbanística que inspira el Plan General.

4. Las alteraciones de la ordenación que no constituyan la revisión del Plan, ni su mero desarrollo en los términos que se expresan en el apartado siguiente, se entenderán como modificaciones del Plan.

5. No se considerará revisión ni modificación del Plan General, sino su mero desarrollo:

a. Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales en la ordenación pormenorizada potestativa contenida por este Plan General en sus respectivos ámbitos.

b. Las innovaciones que introduzcan los Estudios de Detalle sobre la ordenación pormenorizada, siempre que estén expresamente permitidas por este Plan General.

c. El cambio de la delimitación de las Unidades de Ejecución o de los sistemas de actuación determinados por el planeamiento, cuando se realice por los procedimientos previstos en la LOUA.

d. La alteración por el instrumento de planeamiento pertinente de las determinaciones de este Plan que no se correspondan con la función legal que la LOUA asigna a los Planes Generales, excepto que expresamente este Plan General indique su vinculación por afectar a más de un ámbito de planeamiento.

e. Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y el propio Plan General reservan al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en estas Normas para cada clase de suelo.

f. Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente en la delimitación de las unidades de ejecución, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase o afecten a la clasificación del suelo.

g. La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales, de las previstas en la legislación de Régimen Local o en el artículo 23 y siguientes concordantes de la LOUA para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del Plan, se hallen o no previstas en estas Normas.

h. Las alteraciones de las disposiciones contenidas en estas Normas, que, por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales de las previstas en la legislación de Régimen Local o en el artículo 23 y siguientes concordantes de la LOUA.

i. Las modificaciones del Catálogo que se aprobaran como consecuencia de la formulación o modificación de Planes Especiales de Protección.

Artículo 1.4 (p) Documentación del Plan General: Contenido y Valor Relativo de sus Elementos.

1. Los distintos documentos de este Plan General, sin perjuicio de su carácter estructural o pormenorizado, integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse, partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística y de los objetivos de los Planes Generales señalados en los artículos 3 y 9 de la LOUA, respectivamente, y de los objetivos propios de este Plan, así como entendida la realidad social del momento en que se apliquen.

2. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La Memoria General del Plan, con sus documentos anexos, señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Por ello, es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultaren insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas. Sus contenidos expresan y justifican indistintamente tanto la ordenación estructural como la pormenorizada, según las determinaciones a que se refiera.

b. Las presentes Normas Urbanísticas y sus documentos anexos constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas categorías de suelo y de los aprovechamientos públicos o privados admisibles sobre el mismo. Sus contenidos están diferenciados según al tipo de ordenación, estructural o pormenorizada, a que se refieran.

c. El plano de Ordenación Estructural del Término Municipal, a escala 1:30.000, expresa el modelo resultante de la ordenación establecida y la estructura general del territorio. Este plano contiene la clasificación del suelo del término municipal, los sistemas generales de la ordenación, zonas de suelo no urbanizable especialmente protegido y los Núcleos de Hábitat Rural diseminado considerados por el Plan. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación estructural.

d. El plano de Ordenación Completa del Suelo No Urbanizable, a escala 1:10.000, expresa la ordenación del suelo no urbanizable de carácter natural o rural y el resto de determinaciones no estructurales relativas al suelo no urbanizable. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación pormenorizada.

e. El plano de Ordenación Estructural de los Núcleos Urbanos y Áreas productivas, a escala 1:3.000, expresa la ordenación estructural del núcleo urbano de Priego, de cada uno de los núcleos urbanos secundarios y de las áreas productivas señaladas en el Plan. Su contenido, complementa y perfecciona por motivos de escala de representación el plano de Ordenación Completa del Término Municipal. Este plano contiene la clasificación del suelo, los sistemas generales urbanos, las áreas de definición de usos, edificabilidades y densidades globales para el suelo urbano consolidado y, en su caso, sectores de suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable sectorizado, la sectorización del suelo urbanizable, la delimitación de las áreas de reparto del suelo urbanizable ordenado y del suelo urbanizable sectorizado, las áreas de definición de usos incompatibles en el suelo urbanizable no sectorizado y la delimitación de los ámbitos de protección y el señalamiento de los elementos y espacios urbanos de interés histórico, cultural, arquitectónico o arqueológico de carácter estructural. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación estructural.

f. El plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos y Áreas productivas, a escala 1:2.000, expresa la ordenación pormenorizada del núcleo urbano de Priego, de cada uno de los núcleos urbanos secundarios y de las áreas productivas señaladas en el Plan. Este plano contiene las alineaciones y rasantes de los suelos con ordenación detallada directa, los sistemas locales de espacios libres y dotaciones, las zonas de ordenanzas de edificación y usos pormenorizados para los suelos con ordenación detallada definida por este Plan, la delimitación de las áreas de reforma interior, la delimitación de las áreas de reparto del suelo urbano no consolidado, la delimitación de las unidades de ejecución en el suelo urbano no consolidado, los criterios y directrices para la ordenación detallada del suelo urbanizable sectorizado y la delimitación de los ámbitos de protección y el señalamiento de los elementos y espacios urbanos de interés histórico, cultural, arquitectónico o arqueológico de carácter no estructural. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación pormenorizada.

g. El plano de Protecciones en el ámbito del Plan Especial del Centro Histórico. Núcleo urbano de Priego de Córdoba a escala 1:2.000 donde se indica el límite del Conjunto Histórico, Catalogación y protecciones con indicación de los BIC, propuestas de BIC y entornos de protección. Se recoge el catálogo contenido en el Plan Especial. Se incluyen los elementos a proteger de acuerdo con el Catálogo de elementos protegidos por este Plan General.

h. Plano de Zonificación Arqueológica en el ámbito del Plan Especial del Centro Histórico. Núcleo urbano de Priego de Córdoba a escala 1:2.000 donde se identifican los distintos ámbitos de zonificación arqueológica.

i. Plano de movilidad urbana a escala 1:3.000 donde se identifican las vías principales para canalizar la movilidad, las infraestructuras como estaciones y apeaderos, las áreas peatonales o de usos restringido.

j. Los Planos de Afecciones Ambientales que recogen la Zonificación Acústica, donde se identifican las distintas áreas acústicas en función del uso predominante en los distintos sectores de suelo recogidos en la normativa de ruido; la Zonificación Lumínica, donde se representan las áreas de zonificación Lumínica según la ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Andalucía; y por último, las unidades Hidrogeológicas con su correspondiente zonificación, las Masas Forestales, las Áreas de Importancia para las aves y los Hábitats de Interés Comunitario.

k. Los Planos de Infraestructuras Urbanas Básicas contienen los esquemas generales propuestos para las infraestructuras de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas, energía eléctrica de alta tensión y gas canalizado. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación pormenorizada directiva y no vinculante.

Artículo 1.5 (p) Interpretación del Plan General.

1. La interpretación del Plan General corresponde a los órganos urbanísticos municipales, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las consultas planteadas y serán objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO II

PUBLICIDAD E INFORMACIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO I

PUBLICIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Artículo 2.1 (p) Carácter público del planeamiento.

1. El Plan General de Ordenación Urbanística y los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, sean éstos de iniciativa pública o privada, tienen carácter público y debe garantizarse su publicidad quedando depositados en el Ayuntamiento para su consulta por los administrados.

2. La publicidad de los instrumentos de planeamiento se regulará según lo establecido en los artículos 39 y 40 de la LOUA y su publicación se realizará conforme al artículo 41 de la LOUA.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LOS PLANES A LOS ADMINISTRADOS

Artículo 2.2 (p) La información urbanística del Planeamiento.

1. Las administraciones competentes facilitarán en la mayor medida posible el acceso y el conocimiento del contenido de los instrumentos de planeamiento por medios y procedimientos convencionales, informáticos o telemáticos.

2. El principio de publicidad del planeamiento se hace efectivo mediante los siguientes tipos de información urbanística:

- a. Consulta directa del planeamiento.
- b. Cédulas urbanísticas.

Artículo 2.3 (p) Consulta Directa.

1. Toda persona tiene derecho a tomar vista por si misma y gratuitamente de la documentación integrante del Plan General y de los instrumentos de desarrollo del mismo en los lugares con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas al efecto. El personal encargado prestará auxilio a los consultantes para la localización de los particulares documentales de su interés. Se facilitará al público la obtención de copias de los documentos del planeamiento vigente.

2. A los fines de este artículo, los locales de consulta dispondrán de copias íntegras y auténticas de toda la documentación de los Planes y sus documentos anexos y complementarios, debidamente actualizados y con constancia de los respectivos actos de aprobación definitiva, así como los de aprobación inicial o provisional de sus eventuales modificaciones en curso. Estarán asimismo disponibles relaciones detalladas de los Estudios de Detalle, de las delimitaciones de polígonos y unidades de ejecución, de los proyectos de licencias de parcelación y de los expedientes de reparcelación y compensación aprobados o en trámite.

3. Asimismo se formalizará en el Ayuntamiento un registro administrativo de los instrumentos de planeamiento aprobados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, en que se inscribirán los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión, así como las resoluciones administrativas y sentencias que afecten a los mismos.

Artículo 2.4 (p) Cédulas Urbanísticas.

1. El Ayuntamiento expedirá cédulas urbanísticas acreditativas del régimen urbanístico de aplicación a un terreno o edificio determinado en la fecha de su expedición, a solicitud escrita de los interesados, quienes acompañarán planos de emplazamiento de las fincas a escala 1:5.000, como mínimo, y plano de la finca a escala 1:2.000, como mínimo en el caso de situarse en suelo clasificado como urbano o urbanizable, con indicación de la superficie de la misma, así como cuantos otros datos necesarios les sean requeridos por los servicios municipales.

2. Las Cédulas harán referencia, con carácter general, a las siguientes circunstancias urbanísticas:

- a. Situación de la finca, con expresión de sus linderos y si está o no edificada.
- b. Plan de Ordenación y Normas por cuyas determinaciones se encuentra afectada y fecha de aprobación del instrumento de planeamiento de que se trate.
- c. Clase y categoría de suelo en la que se halla enclavada.
- d. Área de reparto en la que, en su caso, se encuentra, aprovechamiento medio de la misma y aprovechamiento subjetivo por el titular de la finca.

e. Unidad de ejecución en la que, en su caso, se encuentra la finca y sistema de actuación aplicable a la misma.

f. Uso e intensidad que tenga atribuida por el Plan o Normas.

g. Plazos fijados para el cumplimiento de los deberes urbanísticos en relación con la finca.

h. Sector y unidad de ejecución donde se hará efectivo el derecho del propietario al aprovechamiento medio, en los supuestos en que no se aplique la expropiación para la adquisición de la finca de que se trate, cuando ésta esté situada en terrenos destinados a sistemas generales y así hubiese sido ya determinado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

i. Expedientes de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos, de expropiación, de sujeción a venta forzosa, o cualesquiera otros de naturaleza urbanística que puedan afectar a la finca.

3. El valor acreditativo de las Cédulas se entenderán sin perjuicio de la ulterior subsanación de los errores materiales o de hecho que contuviesen, y no alcanza en ningún caso a alterar los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca en virtud de la ordenación legal y urbanística aplicable en cada momento.

4. El Ayuntamiento podrá señalar los ajustes de alineación que sean necesarios. Así mismo los solicitantes podrán presentar propuestas cuando el retranqueo y la ubicación de la edificación en la parcela sea libre.

5. Con independencia de la fijación de alineaciones y rasantes que se pudiera producir en la cédula urbanística, el particular, una vez obtenida la correspondiente licencia de obras y antes de dar comienzo a las mismas, vendrá obligado a solicitar por escrito al Ayuntamiento la fijación de la línea exacta de alineación exterior para el comienzo de las obras.

6. Cuando la información urbanística contenida en la cédula suponga un ajuste de los parámetros del Plan, ésta será aprobada por el órgano municipal competente con carácter previo a la notificación al solicitante.

Artículo 2.5 (p) Consultas que Requieren Interpretación del Planeamiento.

Cuando los Informes o Cédulas Urbanísticas entrañen la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, su emisión requerirá pronunciamiento previo de la administración urbanística municipal competente, que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado. Dichas resoluciones, cuanto tengan alcance general, serán publicadas y se incorporarán como anexos al Plan o instrumento afectado.

Artículo 2.6 (p) El Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

El Ayuntamiento está obligado a crear y mantener actualizado un registro municipal de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2002. El Registro Municipal se formalizará de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO III

DESARROLLO DE LA ORDENACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.1 (p) Órganos Actuantes.

1. El desarrollo, fomento de la gestión y la ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sin perjuicio de la participación de los particulares con arreglo a lo establecido en las leyes y en las presentes Normas Urbanísticas.

2. A los organismos de las Administración Central, Autonómica y Provincial corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el Plan persigue.

Artículo 3.2 (p) Desarrollo Temporal de las Actuaciones de Desarrollo y Ejecución del Plan General.

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan General deberán sujetarse al orden de prioridad señalado en el Programa de Actuación.

2. El incumplimiento de las previsiones vinculantes del Programa, facultará al Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en función de consideraciones de interés urbanístico, para formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda, modificar la delimitación de los ámbitos de actuación de que se trate, fijar o sustituir los sistemas de ejecución aplicables y expropiar, en su caso, los terrenos que fueren precisos.

Artículo 3.3 (p) Instrumentos de Actuación Urbanística.

Para la realización de las previsiones del Plan General se procederá, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a. Instrumentos de ordenación.
- b. Instrumentos de gestión.
- c. Instrumentos de ejecución.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 3.4 (p) Definición y Clases.

1. En el marco del Plan General la ordenación urbanística se instrumentará, en su caso, mediante las siguientes figuras de planeamiento:

- a. Planes de Ordenación Intermunicipal, para la ordenación de áreas situadas en dos o más términos municipales.
- b. Planes de Sectorización, para el Suelo Urbanizable no sectorizado.
- c. Planes Parciales de Ordenación, directamente para el Suelo Urbanizable sectorizado y, en desarrollo de los Planes de Sectorización, para el Suelo Urbanizable no sectorizado.
- d. Planes Especiales, que podrán ser:
 - * En Suelo Urbano: de Reforma Interior y de Mejora Urbana.
 - * En Suelo No Urbanizable: de Mejora del Medio Rural.
 - * Y en cualquier clase de suelo: de Protección, de Sistemas Generales y de Dotación de Equipamiento e Infraestructura.
- e. Estudios de Detalle como complemento del Plan General o de Planes Especiales de Reforma Interior para el Suelo Urbano.
- f. Normas Especiales de Protección, en cualquier clase de suelo para los fines previstos en el artículo 78.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
- g. Ordenanzas Especiales, para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Plan General, bien porque resulte conveniente para su mejor desarrollo o aclaración.

2. La ordenación propuesta por los distintos instrumentos de planeamiento procurará la consecución de unidades formalmente coherentes, tanto en sí misma como en relación con el entorno en que se sitúen. A tal efecto y como documentación complementaria para su tramitación, la administración urbanística municipal podrá exigir que las determinaciones y condicionamientos a que den lugar las soluciones adoptadas se recojan gráficamente en diagramas y planos esquemáticos de la estructura formal propuesta, en planta o en alzados, a escala adecuada, así como en explicaciones o comentarios orientativos del futuro desarrollo.

3. La ordenación propuesta deberá facilitarse al Ayuntamiento tanto en soporte papel como informático.

Artículo 3.5 (p) Planes de ordenación Intermunicipal.

1. Los Planes de Ordenación Intermunicipal tienen por objeto la ordenación de áreas concretas que han de ser objeto de una actuación urbanística unitaria y que están integradas por terrenos pertenecientes al Término Municipal de Priego de Córdoba y terrenos pertenecientes a otro municipio.

2. Los Planes de Ordenación Intermunicipal se formularán en cumplimiento de la remisión que a tal efecto hagan los Planes generales de los municipios afectados o la previsión de los Planes de Ordenación del Territorio o de forma independiente en defecto de dicha remisión o previsión.

3. El contenido de estos planes será el correspondiente a las determinaciones propias de los Planes Generales de Ordenación Urbanística para el cumplimiento de su objeto específico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la LOUA.

Artículo 3.6 (p) Planes de Sectorización.

1. Los Planes de Sectorización son los instrumentos que determinan la ordenación del suelo clasificado como urbanizable no sectorizado con el nivel de detalle que es propio del planeamiento general para el suelo urbanizable sectorizado. Con su aprobación, los sectores comprendidos adquieren la situación de suelo urbanizable sectorizado apto para su desarrollo mediante los correspondientes Planes Parciales.

2. Cada Plan de Sectorización comprenderá el ámbito de una unidad urbanística integrada, según aparecen delimitadas por el Plan General.

3. Los Planes de Sectorización contendrán las determinaciones señaladas en el artículo 12 de la LOUA, así como las especificadas en estas Normas para cada una de las unidades del suelo urbanizable no sectorizado.

Comprenderán como mínimo los documentos previstos en el artículo 19 de la LOUA e incluirán además un cuadro de características, con señalamiento del aprovechamiento medio y de los diferentes niveles de intensidad, en función de los usos que se asignen a las diversas porciones en que se divide el territorio.

Artículo 3.7 (p) Planes Parciales.

1. Los Planes Parciales desarrollarán de forma integral los ámbitos territoriales correspondientes a sectores unitarios de suelo urbanizable delimitados por el Plan General, señalando su ordenación detallada. Deberán atenerse a lo establecido para cada uno de ellos por el Plan General o por el correspondiente Plan de Sectorización, de modo que sea posible su ejecución mediante los sistemas de actuación y proyectos de urbanización que procedan.

2. Los Planes Parciales se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones de las fichas correspondientes. La ordenación dada a sus respectivos ámbitos en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos, Alineaciones y Rasantes tiene mero carácter orientativo. El Plan Parcial deberá respetar en todo caso la estructura fundamental del territorio.

3. Los Planes Parciales habrán de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en el artículo 13 de la LOUA, en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Planeamiento y en estas Normas, en especial en los aspectos que se señalan para cada uno de los sectores que contendrán en los documentos previstos en los artículos 57 a 63 del Reglamento de Planeamiento con las precisiones detalladas en estas Normas.

Artículo 3.8 (p) Planes Especiales.

1. En desarrollo del Plan General podrán formularse Planes Especiales, estén o no previstos por aquél, para cualquiera de las finalidades establecidas en el artículo 14 de la LOUA.

2. Los Planes Especiales previstos por el Plan General se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones contenidas en las fichas correspondientes. La ordenación dada a sus respectivos ámbitos en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos, Alineaciones y Rasantes tiene mero carácter orientativo. El Plan Especial deberá respetar en todo caso la estructura fundamental.

3. Según su finalidad, podrán formularse con carácter general los siguientes tipos de Planes Especiales:

a. De Reforma Interior, cuando tengan por finalidad el señalamiento de las alineaciones, la asignación de los usos, la regulación parcelaria o la compleción de la urbanización, así como cualesquiera otras análogas que supongan modificación del espacio público o calificación del suelo.

b. De Mejora Urbana, cuando tengan por finalidad la reurbanización de áreas urbanas homogéneas, la ordenación detallada y delimitación de los espacios públicos, la programación de obras y proyectos, la definición de las características de la urbanización, así como cualesquiera otras análogas dirigidas a la mejora de la red de espacios públicos, siempre que no otorguen aprovechamientos urbanísticos no previstos en el Plan General.

c. De Protección, cuando tengan por finalidad la rehabilitación integrada de áreas, la fijación de ordenanzas para la catalogación, la mejora de edificación, la pormenorización de usos o la ordenación detallada de áreas monumentales, así como cualesquiera otras dirigidas a la protección y mejora de la edificación o el espacio público.

d. De Sistemas Generales, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada del sistema, la pormenorización de usos y definición de las compatibilidades de los mismos, la ordenación y programación de obras y proyectos o la ordenación detallada de los bordes del sistema, así como cualquiera otras análogas dirigidas al desarrollo de la ordenación de los suelos afectados por el sistema y su entorno.

e. De Dotación de Equipamiento e Infraestructuras, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada de las alineaciones, trazados y características de las dotaciones, redes de infraestructuras y servicios, la programación de obras y proyectos o cualesquiera otras análogas. En ningún caso estos Planes podrán sustituir a los proyectos de urbanización o de obra civil.

f. De Mejora del Medio Rural, cuando tengan por finalidad la restitución del uso agrícola del suelo, la mejora de las infraestructuras, redes y servicios para el uso agropecuario, la restitución del paisaje, la protección de zonas de especial valor agrícola, así como cualesquiera otras análogas, dirigidas a la protección y mejora del suelo no urbanizable.

4. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a su objeto y deberán redactarse con el mismo grado de desarrollo que los instrumentos de planeamiento que complementen o modifiquen según se establece en el artículo 14 de la LOUA y contendrán la documentación que señala el artículo 77 del Reglamento de Planeamiento.

Los Planes Especiales que actúen sobre las áreas delimitadas por el Plan General para ser desarrolladas mediante esta figura de planeamiento, respetarán el contenido que, para cada una de ellas, se especifican en las presentes Normas, e incorporarán las siguientes precisiones.

a. La Memoria justificativa recogerá las conclusiones del análisis urbanístico, razonando los criterios para la adopción de las determinaciones del planeamiento. Expondrá justificadamente los extremos siguientes:

- * Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.
- * Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y las correspondientes del Plan General.
- * Fundamento y objetivos que aconsejan en su caso, dividir el ámbito territorial del Plan Especial a efectos de la gestión urbanística, así como las razones para la elección del sistema o sistemas de actuación.
- * Cuanta documentación fuese precisa en función de los objetivos y características de Plan Especial.

b. Cuando se trate de Planes Especiales de Reforma Interior cuyo objeto sea la realización de operaciones integradas, la Memoria justificativa contendrá, además de lo indicado en el apartado a), la justificación detallada de los siguientes aspectos:

- * Razones del dimensionamiento del equipamiento comunitario en función de las necesidades de la población y de las actividades previstas en el territorio ordenado.
- * Razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos y edificios.
- * Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas generales establecidos por el Plan General.
- * Estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, y señalamiento de las medidas que garanticen la defensa de los intereses de la población afectada.

5. El contenido de las determinaciones y la documentación de los Planes Especiales de Reforma Interior será igual al correspondiente de los Planes Parciales, excepción hecha de los que fuesen claramente innecesarios por no guardar relación con las características de la reforma de que se trate.

6. Los Planes Especiales de Mejora Urbana y de Dotación de Equipamiento e Infraestructura, además de la documentación necesaria en función de su naturaleza, contendrán:

a. Memoria justificativa, donde se recogerá las conclusiones de los análisis y estudios efectuados, expresando los criterios para la adopción de sus determinaciones. Igualmente expondrán los siguientes extremos:

- * Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.
- * Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial, y las correspondientes del Plan General.

b. Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero, en los que se recogerán las actuaciones del Plan Especial, se fijarán pautas para su ejecución y se asignarán las inversiones a los distintos agentes que vayan a intervenir en su ejecución.

7. Los Planes Especiales de Mejora Urbana podrán ser redactados por el Ayuntamiento o, en su caso, por la Administración que hubiera sido la actuante.

8. Los Planes Especiales de Dotación de Equipamiento e Infraestructura, podrán ser redactados por el Ayuntamiento o las compañías suministradoras.

Artículo 3.9 (p) Estudio de Detalle.

1. Para la debida aplicación en el suelo urbano del Plan General, de los Planes Especiales de Reforma Interior, o de los Planes Parciales, podrán redactarse Estudios de Detalle con alguno o algunos de los siguientes objetivos:

a. Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan General, Planes Parciales o Planes Especiales la ordenación de volúmenes, el trazado del viario secundario y la localización de los suelos de uso dotacional público.

b. Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario así como reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes, ordenación de volúmenes, trazado de viario secundario y localización de dotaciones públicas señaladas en los instrumentos de planeamiento para el suelo urbano, pudiendo concretar los trazados, pero sin reducir la superficie destinada a dotaciones y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades asignadas por los Planes.

c. Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior de dominio privado, sin perjuicio de su uso y destino públicos en superficies con entidad suficiente a estos efectos. En ningún caso el ámbito de ordenación será inferior a una parcela y se corresponderá con todo o parte de una unidad de gestión ya delimitada.

d. Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del planeamiento en cuanto a calificación y edificabilidad máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos y no podrán modificar el uso urbanístico de los terrenos, incrementar el aprovechamiento, altera las condiciones de ordenación de los

terrenos o construcciones colindantes, suprimir o reducir el suelo dotacional público ni afectar negativamente a su funcionalidad por disposición inadecuada de su superficie.

2. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezcan dispuesto en las presentes Normas o en los instrumentos de planeamiento o desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados. Su aprobación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la LOUA.

3. El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en el artículo 19 de la LOUA con las especificaciones que se señalan en estas Normas.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 3.10 (p) Definición y Clases.

Se denominan instrumentos de gestión, aquellos que tienen por finalidad hacer realidad la ordenación prevista en los instrumentos de planeamiento haciendo posible la urbanización proyectada y la obtención de los suelos necesarios para implantarla y para otros destinos dotacionales.

Según supongan o no la gestión conjunta de las cargas de urbanización, la obtención de los suelos dotacionales y la ejecución integral de la ordenación urbanística, los instrumentos de gestión pueden ser:

a. De gestión sistemática.

b. De gestión asistemática.

(p) Instrumentos de gestión sistemática.

Se consideran instrumentos de gestión sistemática, a los efectos previstos en las presentes Normas, aquellos que forman parte de alguno de los sistemas de actuación definidos en el artículo 107 y siguientes de la LOUA.

(p) Presupuestos de las Actuaciones sistemáticas.

Toda actuación sistemática de ejecución del planeamiento, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable, exigirá con arreglo a lo previsto por la LOUA, la previa delimitación de unidad de ejecución, así como la fijación del correspondiente sistema de actuación, al objeto de garantizar la adecuada culminación de tales actividades y el reparto equitativo de los beneficios y cargas previstos en el planeamiento.

Artículo 3.11 (p) Delimitación de Unidades de Ejecución.

1. La determinación y delimitación de unidades de ejecución, o la modificación de las ya delimitadas, se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en los artículos 105 y 106 de la LOUA y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística. Idéntico procedimiento se seguirá para la modificación de las contenidas en los Planes.

Cuando la determinación y delimitación de las unidades de ejecución esté contenida en los Planes, no será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, salvo para su modificación, si bien la inicial delimitación de la unidad de ejecución habrá de vincularse a la aprobación inicial del correspondiente Plan.

2. En ejecución del presente Plan y conforme a sus determinaciones en el suelo urbano y en el suelo urbanizable, se delimitarán unidades de ejecución que incluirán, en un ámbito cerrado y único, una superficie continua de terrenos que, atendiendo a las características de la ordenación prevista, sea susceptible de cumplir los requisitos establecidos por el número 1 del artículo 105 de la LOUA. En suelo urbano, y excepcionalmente en suelo urbanizable dichas unidades de ejecución podrán ser discontinuas conforme al artículo 105.2 de la LOUA.

3. El Planeamiento Parcial y Especial contendrá necesariamente entre sus determinaciones la delimitación de las unidades de ejecución y la fijación del sistema de actuación, sin perjuicio de la posterior modificación de estas determinaciones por el procedimiento establecido por la Ley.

Artículo 3.12 (p) Elección del Sistema de actuación.

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos por el artículo 107 y siguientes de la LOUA: compensación, cooperación o expropiación.

2. El Ayuntamiento elegirá el sistema de actuación atendiendo a las determinaciones que al respecto señala el presente Plan, y, cuando éste no lo indicare, dicha determinación se deberá justificar en función de las necesidades, medios económicos financieros con que cuente la Administración, colaboración con la iniciativa privada y las demás circunstancias que concurran en cada unidad de ejecución.

3. La determinación del sistema, cuando no se contenga en el presente Plan o en los aprobados para su desarrollo, se llevará a cabo con la delimitación de la unidad de ejecución, o en su defecto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 3.13 (p) Sistema de compensación.

1. El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de una unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, realizan a su costa la totalidad de las obras de urbanización y se constituyen en Junta de Compensación, repartiendo todas las cargas y beneficios que pueda reportar la actuación.

2. No será preciso constituir la Junta de Compensación en el caso de que los terrenos pertenezcan a un titular y éste asuma la condición de urbanizador, o que la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante convenio urbanístico sin participación de urbanizador conforme a lo previsto en el artículo 138 de la LOUA.

3. El procedimiento de compensación, que se entenderá iniciado con la aprobación definitiva de la delimitación de la unidad de ejecución, se regirá por lo dispuesto en la LOUA, en los reglamentos vigentes y por cuanto fuese de aplicación de las presentes Normas.

Artículo 3.14 (p) Sistema de cooperación.

1. En el sistema de cooperación los propietarios del suelo comprendido en la unidad de ejecución aportan el suelo de cesión obligatoria y el Ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización, bien mediante gestión directa o mediante la concesión de la actividad de ejecución sobre la base del correspondiente concurso con arreglo a las normas establecidas por la LOUA.

2. La totalidad de los costes de urbanización será a cargo de los propietarios afectados y se exigirá por el Ayuntamiento en la forma señalada por la Ley, en los reglamentos vigentes y, en lo que resulte de aplicación, por lo señalado en las presentes Normas.

3. La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, salvo que ésta sea innecesaria de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 3.15 (p) Sistema de expropiación.

1. En el sistema de expropiación, la Administración actuante adquiere el suelo y otros bienes comprendido dentro de un área previamente delimitada y ejecuta en ellos las actuaciones urbanísticas correspondientes conforme al planeamiento.

2. El sistema de expropiación se regirá por lo dispuesto en la LOUA, sus reglamentos y cuanto resulte de aplicación en las presentes Normas.

Artículo 3.16 (p) Instrumentos de Gestión Asistemática.

1. Son instrumentos de gestión asistemática, a los efectos previstos en las presentes Normas, aquellos que, no forman parte de ninguno de los sistemas de actuación anteriormente definidos, por no implicar la gestión conjunta de las cargas de urbanización, la obtención de los suelos dotacionales y la ejecución integral de la ordenación urbanística prevista de una unidad de ejecución.

2. Son instrumentos de gestión asistemática en toda clase de suelo los siguientes:

a. La expropiación de terrenos dotacionales públicos no incluidos ni adscritos a sectores o unidades de ejecución.

b. La ocupación directa de terrenos para la obtención de las dotaciones públicas no incluidas ni adscritas a sectores o unidades de ejecución previstas por el planeamiento.

c. La imposición de contribuciones especiales por la realización de obras de urbanización o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, cuando no fuera posible su obtención o costeamiento mediante los instrumentos de reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico.

3. Además de los instrumentos anteriores, en suelo urbano se podrán utilizar específicamente los instrumentos de gestión asistemática siguientes:

a. Las transferencias de aprovechamientos urbanísticos contempladas en el artículo 139 de la LOUA.

b. La normalización de fincas.

Artículo 3.17 (p) Expropiación forzosa.

1. La expropiación, como instrumento de gestión asistemática, tiene por objeto la obtención de suelos necesarios para la ejecución de las determinaciones previstas en el Plan General o Planes que lo desarrollen, cuando no sea posible el justo reparto de cargas y beneficios entre los afectados, ni se trate de ejecutar una unidad de ejecución previamente delimitada.

2. Sin perjuicio de su aplicación en orden a la ejecución sistemática del planeamiento, la expropiación forzosa se adoptará:

a. Para la obtención de suelo destinado a sistemas generales en suelo urbano, así como de las dotaciones locales incluidas en éste y excluidas de unidades de ejecución cuando no se obtengan mediante las transferencias de aprovechamientos.

b. Para la obtención anticipada del suelo destinado a sistemas generales en suelo urbanizable.

c. Para la obtención de suelo destinado a sistemas generales en suelo no urbanizable.

Artículo 3.18 (p) Ocupación directa.

1. Se entiende por ocupación directa la obtención de terrenos afectos por el planeamiento a dotaciones públicas mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento real.

2. La ocupación directa requerirá la previa determinación por la Administración actuante de los aprovechamientos urbanísticos susceptibles de adquisición por el titular del terreno a ocupar y de la unidad de ejecución en la que, por exceder su aprovechamiento real del apropiable por el conjunto de propietarios inicialmente incluidos en la misma, hayan de hacerse efectivos tales aprovechamientos, según dispone el artículo 141 de la LOUA.

Artículo 3.19 (p) Contribuciones especiales.

Las contribuciones especiales se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación en vigor.

Artículo 3.20 (p) Transferencias de aprovechamiento urbanístico.

1. Las transferencias de aprovechamientos urbanísticos consisten en transmisiones de aprovechamiento tendentes a lograr la integración del aprovechamiento urbanístico real permitido sobre una parcela con unidades de aprovechamiento pertenecientes al Ayuntamiento o procedentes de los excesos de aprovechamiento susceptible de apropiación privada sobre el aprovechamiento real permitido en otros suelos, ya pertenezcan éstos al mismo propietario o a otros particulares.

2. Las transferencias de aprovechamientos urbanísticos se realizarán en las condiciones previstas por el artículo 62 de la LOUA.

Artículo 3.21 (p) Normalización de fincas.

La normalización de fincas se aplicará, conforme a lo establecido en los artículos 117 a 120 del Reglamento de Gestión Urbanística, siempre que no sea necesaria la redistribución de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística entre los propietarios afectados, pero sea preciso regularizar la configuración física de las fincas para adaptarla a las exigencias del planeamiento.

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 3.22 (p) Clases de Proyectos.

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunos de las siguientes clases.

a. De urbanización.

b. De parcelación.

c. De edificación.

d. De otras actuaciones urbanísticas.

e. De actividades e instalaciones.

Artículo 3.23 (p) Condiciones Generales de los Proyectos Técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquel que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. Los proyectos se compondrán de una memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuestos, siendo preceptiva la presentación del proyecto básico para la solicitud de licencia.

3. Los proyectos técnicos necesarios para obtención de licencias de obras e instalaciones deberán venir suscritos por técnico o técnicos competentes, en relación con el objeto y características de lo proyectado, y

visados por sus respectivos colegios profesionales, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación en vigor y deberán facilitarse al Ayuntamiento en soporte informático y en soporte papel.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras de proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia. Se presentará documentación del estado final de obra como requisito indispensable para la ocupación del edificio siempre que se hayan producido variaciones con respecto al proyecto que sirvió para obtener la licencia.

5. Presentada una solicitud de licencia, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y documentación anexa y que se entiendan subsanables, deberán ser comunicados fehacientemente al interesado de forma conjunta y en un solo acto. La subsanación no dará lugar a la interrupción, sino a la reanudación del cómputo del plazo para solicitar la licencia.

Artículo 3.24 (p) Definición, Clases y Características Generales de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el Plan General, Planes Especiales de Reforma Interior y Planes Parciales.

2. Son proyectos generales de urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un sector, o unidad de ejecución.

3. Los restantes proyectos de urbanización se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo 3.25 (p) Contenido de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con el detalle y complementos necesarios. En todo caso, incluirán, además, los documentos siguientes:

a. Plano a escala mínima 1:1.000, en el que se fijen claramente los límites del Plan que se proyecta ejecutar, la situación de las obras, los límites de los viales, los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, las construcciones, plantaciones o instalaciones que, por ser incompatibles con el Plan, haya de derribarse, talarse o trasladarse, las parcelas para dotaciones y servicios públicos o de interés social y las previstas para edificación privada, no quedando parcelas residuales o inedificables según las condiciones del Plan. Deberán reflejarse en el mismo la red topográfica y de nivelación afectada por la urbanización.

b. Planos de proyecto elaborados en el sistema de coordenadas de la cartografía municipal y referidos a la red de señales topográficas municipal y a la base cartográfica municipal digitalizada con referencia al planeamiento vigente.

c. Plan de obras detallado, en el que se fije tanto el plazo final como los parciales de las distintas fases.

2. En los proyectos generales y en los parciales que comprendan más de una clase de obras, cada una de ellas constituirá un capítulo independiente con toda la documentación específica correspondiente, sin perjuicio de su refundición unitaria en la memoria principal, en el plan de obras y en el presupuesto general.

3. Los Proyectos de Urbanización deberán justificar el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

5. La ordenación propuesta deberá facilitarse al Ayuntamiento en soporte informático.

Artículo 3.26 (p) Aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las ordenanzas municipales, previo informe de los órganos correspondientes e las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo. No obstante, tratándose de proyectos parciales que no tengan por objeto el desarrollo integral de un plan de ordenación, podrán seguir el trámite establecido para las obras ordinarias, de conformidad con el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

2. Las garantías que en su caso se hubieran constituido se cancelarán o devolverán cuando sean recepcionadas definitivamente las obras de urbanización afianzadas y se acredite en el expediente la formalización de cesiones obligatorias y gratuitas en favor de la administración. Podrán cancelarse o devolverse parcialmente las garantías prestadas, conforme se produzca la ejecución material de las obras de urbanización.

Artículo 3.27 (p) Proyectos de Parcelación.

1. Los proyectos de parcelación tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de una parcelación urbanística.
2. Los proyectos de parcelación se compondrán de los siguientes documentos:
 - a. Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación. Se adjuntarán notas del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas.
 - b. Planos de estado actual, a escala 1:1.000 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.
 - c. Planos de parcelación, a escala 1:1.000 como mínimo, en los que aparezcan perfectamente identificada, superficiada y acotada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse su adecuación a las determinaciones del Plan.

Artículo 3.28 (p) Proyectos de Edificación. Condiciones Comunes.

1. Según lo dispuesto con carácter general en estas Normas, los proyectos de obras de edificación comprenderán memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuestos, y se redactarán con las características y detalle que requiera la debida definición de las obras comprendidas. Deberán satisfacer lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables. Incluirán, además, los complementos documentales específicos previstos en los artículos siguientes para los distintos tipos de obras.
2. A los efectos previstos en estas Normas, los proyectos incorporarán el señalamiento del plazo de iniciación y de la duración máxima prevista de las obras a fin de que el Ayuntamiento los apruebe o modifique.
3. A todo proyecto de obra de edificación se acompañará una hoja de características, según modelo normalizado, suscrita por el solicitante de las obras y en su caso por el técnico proyectista, en la que se resumirán los datos cuantitativos y cualitativos del proyecto determinantes de la legalidad urbanística y del uso a que se destina, con referencia expresa a las condiciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbanística.
4. Los proyectos en los que se considere algún tipo de afección a la vía pública o a las parcelas colindantes deberán prever los elementos auxiliares que puedan producir dichas afecciones, tales como vallados, cajón de obra, grúas, casetas de obra o similares, procurando la menor afección a los viales públicos y parcelas colindantes, garantizando en cualquier caso las condiciones de seguridad de los peatones, la continuidad de los servicios urbanos y el paso de vehículos de emergencia. A estos efectos y previo al inicio de las obras deberá presentar al Ayuntamiento solicitud para el establecimiento de cualquiera de los elementos antes reseñados, especificando posibles afecciones a las parcelas colindantes, incluido el vuelo de las grúas sobre dichas parcelas y las medidas de seguridad a adoptar. En cualquier caso será obligatorio el cierre o vallado de todas las obras de nueva edificación, reforma general o reforma parcial.
5. Los Proyectos de Edificación deberán justificar el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 3.29 (p) Clases de obras de edificación y definición en proyectos.

1. A los efectos de su definición en proyectos y de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:
 - a. Obras en los edificios.
 - b. Obras de demolición.
 - c. Obras de nueva edificación.
2. Son obras en los edificios aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, excepto las salvedades que se indican en cada tipo de obras respecto a su capacidad para variar alguno de dichos. Según afecten al conjunto del edificio, o a alguno de los locales que lo integran, tienen carácter total o parcial.
3. Son obras de demolición las que supongan la desaparición total o parcial de lo edificado; pueden ser de dos tipos:
 - a. Demolición total.
 - b. Demolición parcial.
4. Las obras de nueva edificación comprenden los tipos siguientes:
 - a. Obras de reconstrucción: Tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.

b. Obras de sustitución: Son aquellas por las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se erige nueva construcción.

c. Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

d. Obras de ampliación: Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.

5. Los proyectos de nueva planta sólo podrán referirse a una única parcela o a varias parcelas siempre que éstas sean colindantes y presenten una fachada continua.

Artículo 3.30 (p) Documentación Específica de los Proyectos de Obras en los Edificios.

La documentación de los proyectos de obras en los edificios deberá contener, según los diferentes tipos de obras, los siguientes elementos:

1. Obras de conservación y mantenimiento: Son aquéllas cuya finalidad es la de mantener al edificio en correctas condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución espacial e interior. Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la comparen con la de partida y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

2. Obras de consolidación: Son aquéllas que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución. Cuando con la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida, y como mínimo:

a. Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o sustitución poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.

b. Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieren reparación o consolidación.

c. Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de sus efectos sobre los mismos.

3. Obras de acondicionamiento: Son aquellas obras de reforma menor, que afectan exclusivamente a los elementos privativos de locales y/o parte de viviendas con el fin exclusivo de mejorar sus condiciones funcionales y/o de uso.

a. Levantamiento del edificio en su situación actual.

b. Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

c. Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas.

d. Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

4. Obras de restauración: Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y/o arquitectónicos de un edificio existente, o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles.

a. Descripción documental de todos aquellos aspectos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.

b. Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos comparándolos con los del resultado final de la restauración proyectada.

c. Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los mismos.

d. Detalles pormenorizados de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

e. Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

f. Justificación de las técnicas empleadas en la restauración. Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad del edificio, la documentación a aportar podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, a las partes que se proyecta restaurar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos, si los hubiese, sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación.

5. Obras de reforma: Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo, pero con la conservación mayoritaria de la configuración arquitectónica y disposición estructural y espacial originaria del edificio.

- a. Levantamiento del edificio en su situación actual.
- b. Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.
- c. Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.
- d. Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

Artículo 3.31 (p) Documentación Específica de los Proyectos de Demolición.

Los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Artículo 3.32 (p) Documentación Específica de los Proyectos de Nueva Edificación.

Los proyectos para los distintos tipos de obras de nueva edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

1. Obras de Reconstrucción:
 - a. Reproducción de los planos originales del proyecto de reconstrucción del edificio primitivo, si los hubiese.
 - b. Descripción documental de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.
 - c. Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte de un edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte en la que se integra.
2. Obras de Sustitución: Cuando las condiciones particulares de zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o tramos de calle a los que de la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.
3. Obras de Ampliación:
 - a. Levantamiento del edificio en su situación actual.
 - b. Descripción fotográfica del edificio y comparación con las características del resultado final.
 - c. Detalle pormenorizado de los usos actuales.
 - d. Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, estudio comparado de alzado del tramo o tramos de calle a los que de fachada el edificio y cuanta documentación gráfica permita valorar la adecuada morfología conjunta de la ampliación proyectada.
4. Obras de nueva planta.

En los casos en que la edificación deba formar frente de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementos documentales previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

Artículo 3.33 (p) Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas. Definición y clases.

1. A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

- A. Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.
- B. Actuaciones estables: cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:
 - a. La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.
 - b. Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
 - c. El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
 - d. Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
 - e. Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.
 - f. Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.

g. Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.

h. Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

i. Instalaciones exteriores de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

j. Vertederos de residuos o escombros.

k. Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

l. Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

m. Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

C. Actuaciones provisionales: entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado, y particularmente las siguientes:

a. Vallados de obras y solares.

b. Sondeos de terrenos.

c. Apertura de zanjas y calas.

d. Instalación de maquinaria, andamiaje y aperos.

e. Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

f. Instalación de grúas.

Artículo 3.34 (p) Condiciones de los Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas.

Los proyectos a que se refiere esta sección se atenderán a las determinaciones requeridas por la legislación específica y las reglamentaciones técnicas relativas a la actividad de que se trate y a los contenidos en estas Normas. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

Artículo 3.35 (p) Proyectos de Actividades y de Instalaciones. Definición y Clases.

1. Se entienden por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases:

a. Proyectos de instalaciones de actividades: Son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretende instalar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.

b. Proyectos de mejora de la instalación: Son aquellos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

Artículo 3.36 (p) Condiciones de los proyectos de actividades e instalaciones.

Los proyectos técnicos a que se refiere esta sección estarán redactados por facultativo competente, y se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por el contenido de estas Normas y por la legislación sectorial que sea de aplicación. Contendrán los proyectos, como mínimo, memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.

TÍTULO IV

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.1 (e) La Clasificación del Suelo.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística de acuerdo con la LOUA clasifica la totalidad del término municipal, excluidos los sistemas generales de interés supramunicipal, en las siguientes clases y categorías de suelo: suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado, suelo urbanizable sectorizado, suelo urbanizable no sectorizado, suelo no urbanizable de especial protección, suelo no urbanizable de carácter natural o rural y suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

2. Las distintas clases y categorías de suelo indicadas conllevan la posibilidad o imposibilidad, de acuerdo con el interés general, de la transformación urbanística del suelo mediante su urbanización y edificación así como los deberes inherentes a dicha transformación, en su caso, y el proceso para que la misma pueda producirse.

Artículo 4.2 (e) Delimitación del Contenido Urbanístico del Derecho de Propiedad del Suelo.

La clasificación y las restantes determinaciones de ordenación urbanística del suelo vinculan los terrenos y las construcciones, edificaciones o instalaciones a los correspondientes destinos y usos, y definen la función social de los mismos delimitando el contenido del derecho de propiedad.

Artículo 4.3 (e) Principios Generales del Régimen Urbanístico Legal de la Propiedad del Suelo.

1. La ordenación urbanística de los terrenos y de las construcciones, edificaciones o instalaciones no confiere a los propietarios afectados por ella derecho alguno a indemnización, salvo en los supuestos previstos en la LOUA y de conformidad, en todo caso, con el régimen general de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

2. En los suelos clasificados como urbano no consolidado, la participación de la comunidad en el aprovechamiento generado por la ordenación urbanística y el reparto entre los propietarios afectados por ésta de las cargas y los costes de la urbanización precisa para su materialización, así como del aprovechamiento susceptible de apropiación, se producen en la forma y los términos establecidos en la LOUA, en este Plan General y en el planeamiento que lo desarrolle. En todo caso este reparto debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Debe producirse, mediante el instrumento de equidistribución que corresponda, respecto de una comunidad de referencia que, como mínimo, debe tener características y dimensiones suficientes en función de la actividad de ejecución de que se trate.

b. La distribución de las cargas y la recaudación de los costes de la urbanización corresponde a la Administración en la forma legalmente determinada, debiendo quedar garantizados suficientemente los derechos de aquellos propietarios que no participen en la actividad de ejecución. La recaudación puede tener beneficiario privado cuando la urbanización se realice por gestión indirecta o mediante la aplicación de un sistema de actuación privado.

3. a. El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones de este Plan, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. De igual forma, la necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco del subsuelo, delimita su contenido urbanístico y condiciona la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el instrumento de planeamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el instrumento de planeamiento no precise el aprovechamiento atribuido al subsuelo, éste se presumirá público.

b. Estará legitimado para adquirir el aprovechamiento urbanístico atribuido por el planeamiento al subsuelo quien lo esté para el suelo vinculado al mismo, sin perjuicio del ajuste de aprovechamientos urbanísticos que deba realizarse. No obstante, el aprovechamiento subjetivo al subsuelo, únicamente se genera cuando no existan afecciones derivadas de la protección del patrimonio arqueológico.

c. Sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas concretas de regulación de usos pormenorizado, el aprovechamiento del subsuelo no computa a efectos de la edificabilidad de un terreno siempre que se destine a aparcamientos, trasteros hasta un máximo de diez (10) metros cuadrados por vivienda, o a instalaciones técnicas propias al servicio del edificio. En los demás casos, la edificabilidad situada bajo la rasante natural que se autorizará por la norma de este Plan se imputará al cincuenta por ciento (50%).

d. A efectos del cálculo del aprovechamiento urbanístico, la edificabilidad computable del subsuelo tendrá un coeficiente reductor del 50% del que corresponda aplicar sobre rasante al uso al que se destine. No obstante, cuando la dotación de aparcamientos venga exigida por el planeamiento, no se imputará como aprovechamiento urbanístico.

e. En el suelo urbano no consolidado y en el urbanizable, la cesión obligatoria de los terrenos destinados a usos públicos por el planeamiento conlleva igualmente la cesión del subsuelo a él vinculado.

f. En cualquier caso el subsuelo de los viales y espacios libres de uso y dominio público podrá destinarse a aparcamiento y a los usos compatibles con dicha actividad mediante concesión administrativa o figura similar por parte del Ayuntamiento.

Artículo 4.4 (e) Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo.

1. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por su clase y categoría, los siguientes derechos:

a. El uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino, conforme, o en todo caso no incompatible, con la legislación que le sea aplicable, y en particular con la ordenación urbanística establecida en el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

2. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por su clase y categoría, los siguientes deberes:

a. Destinar el suelo al uso previsto por este Plan y el planeamiento que lo desarrolle, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho reconocido en el apartado anterior y los que le correspondan en aplicación de la clase y categoría de suelo de que se trate.

b. Contribuir, en los términos previstos en la LOUA, en este Plan y en el planeamiento que lo desarrolle, a la adecuada ordenación, dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada

c. Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurran en las condiciones requeridas por la ordenación prevista en este Plan y en el planeamiento que lo desarrolle y la legislación específica que le sea de aplicación.

CAPÍTULO II

CONTENIDO URBANÍSTICO LEGAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

Sección 1.ª Régimen Urbanístico del Suelo Urbano

Artículo 4.5 (e) Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbano Consolidado.

1. En el suelo urbano consolidado, habiéndose cumplido todos los deberes legales exigibles y permitiendo este Plan o el planeamiento que lo desarrolle su actuación en régimen de actuaciones edificatorias, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 4.4 anterior incluyen:

a. Materializar, mediante la edificación, el aprovechamiento urbanístico correspondiente y destinar las edificaciones realizadas a los usos autorizados por la ordenación, desarrollando en ellas las actividades previstas.

2. En el suelo urbano consolidado, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo 4.4 anterior, los siguientes:

a. Solicitar y obtener las licencias, las autorizaciones administrativas preceptivas, y en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo natural o construido.

b. Realizar la edificación en las condiciones fijadas por este Plan General o el planeamiento que lo desarrolle, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

3. El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo 4.4 anterior es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 4.6 (e) Régimen del Suelo Urbano Consolidado.

El régimen del suelo urbano consolidado es el siguiente:

a. Los terrenos están legalmente vinculados a la edificación y al destino previsto por este Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle, así como en su caso, afectados al cumplimiento de los deberes pendientes de entre los enumerados en los artículos 4.4 y 4.5 anteriores, según las determinaciones de este Plan General.

b. A los efectos de la materialización del aprovechamiento concedido por el presente Plan General o el planeamiento que lo desarrolle, podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y dicha parcela cuente con ordenación pormenorizada aprobada suficiente:

1. Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación, así como de no ocupar ni utilizar la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanísticos correspondientes.

El compromiso de urbanización comprende necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que de frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes, si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.

El compromiso de no ocupación ni utilización comprende la consignación de tal condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

2. Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.

Artículo 4.7 (e) Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbano No Consolidado Incluido en Unidades de Ejecución.

1. En el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución para las que la Administración actuante no opte por la ejecución pública directa del planeamiento correspondiente, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 4.4 incluyen:

a. Competir, en la forma determinada en la LOUA y en unión de los restantes propietarios afectados cuando ésta así lo exija, por la adjudicación de la urbanización en régimen de gestión indirecta de la actuación y con derecho de preferencia sobre cualquiera oferta equivalente formulada por no propietario.

b. Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en unión con los restantes propietarios afectados y en la forma y condiciones determinados en la LOUA, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación en condiciones libremente acordadas con el adjudicatario de la misma.

c. Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

2. En el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo 4.4, los siguientes:

a. Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de actuación sea privado.

b. Solicitar y obtener las licencias, las autorizaciones administrativas preceptivas, y en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo natural o construido.

c. Realizar la edificación en las condiciones fijadas por este Plan General o el planeamiento que lo desarrolle, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

d. Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones locales al servicio del sector o ámbito de actuación, así como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo por este Plan.

e. Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

f. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

g. Costear, y en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido, incluyendo la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.

3. El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo 4.4 es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 4.8 (e) Régimen del Suelo Urbano No Consolidado Incluido en Unidades de Ejecución.

1. En el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, que esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de planeamiento, mientras no cuente con la ordenación pormenorizada, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a estas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

2. El régimen del suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, que no esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de planeamiento o que estando sujeto este haya sido aprobado definitivamente, es el siguiente:

a. La vigencia de la ordenación detallada determina:

I. La vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector o ámbito de actuación, en el marco de la correspondiente unidad de ejecución.

II. La afectación legal de los terrenos al cumplimiento en los términos previstos por el sistema de ejecución que se fije al efecto, de la distribución justa de los beneficios y cargas entre los propietarios y de los deberes enumerados en el apartado 2 del artículo 4.4. y en el apartado 2 del artículo anterior.

III. El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa (90%) por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el apartado

2 del artículo 4.4. y en el apartado 2 del artículo anterior, así como a ejercitar los derechos determinados en el apartado 1 del artículo 4.4. y en el apartado 1 del artículo anterior.

- IV. La afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, a los destinos previstos en este Plan General o en el planeamiento que lo desarrolle.

b. Las cesiones de terrenos a favor del municipio o Administración actuante comprenden:

- I. La superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivos, culturales y sociales y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos.
- II. La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez (10%) por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto. En los supuestos previstos en la LOUA, esta cesión podrá sustituirse mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.

III. La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento.

Dichos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por sistemas generales y restantes dotaciones, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior al susceptible de apropiación en el área de reparto, y podrán sustituirse por otros aprovechamientos de igual valor urbanístico, o por su equivalente económico.

c. Podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalaciones en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.
- II. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.
- III. La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.
- IV. Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen el traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.
- V. No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

Artículo 4.9 (e) Condición de Solar.

A los efectos de este Plan, tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano que tengan señaladas por el planeamiento urbanístico alineaciones y rasantes y ordenanza de aplicación y estén dotadas de los siguientes servicios urbanísticos:

a. Acceso rodado o peatonal por vía urbana encintada y pavimentada, incluyendo, en su caso el acerado. En solares con más de una fachada la condición anterior afectará a todas ellas.

b. Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción o instalación prevista.

c. Evacuación de aguas residuales a la red o redes públicas, todas ellas con capacidad suficiente libre para ello.

d. Suministro con capacidad suficiente de cualquier otro servicio urbanístico de implantación general en el núcleo urbano, y que sea considerado como necesario por el Ayuntamiento o la reglamentación supramunicipal de obligado cumplimiento.

Sección 2.ª Régimen Urbanístico del Suelo Urbanizable

Artículo 4.10 (e) Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. En el suelo urbanizable sectorizado para el que la Administración actuante no opte por la ejecución pública directa del planeamiento correspondiente, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 4.4 incluyen:

a. Competir, en la forma determinada en la LOUA y en unión de los restantes propietarios afectados cuando ésta así lo exija, por la adjudicación de la urbanización en régimen de gestión indirecta de la actuación y con derecho de preferencia sobre cualquiera oferta equivalente formulada por no propietario.

b. Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en unión con los restantes propietarios afectados y en la forma y condiciones determinados en la LOUA, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación en condiciones libremente acordadas con la adjudicataria de la misma.

c. Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

2. En el suelo urbanizable sectorizado, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo 4.4, el de promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.

3. El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo 4.4 es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 4.11 (e) Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Mientras no cuenten con la ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a éstas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

Artículo 4.12 (e) Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. En el suelo urbanizable no sectorizado los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 4.4 incluyen:

a. La realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables en función de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

b. El de formular al Ayuntamiento la consulta sobre la viabilidad de transformación de sus terrenos, en función de su adecuación al modelo de crecimiento urbano del municipio, a las condiciones y previsiones para su sectorización, y a su idoneidad para la producción de un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible. El plazo máximo para evacuar la consulta, que sólo tendrá alcance informativo y no vinculará a la Administración, será de tres (3) meses, pudiendo entenderse evacuada en sentido negativo por el mero transcurso de dicho plazo máximo.

c. El de la iniciativa para promover su transformación, mediante su adscripción a la categoría de suelo urbanizable sectorizado o, en su caso ordenado. El ejercicio de este derecho requiere la innovación de este Plan General mediante la aprobación del correspondiente Plan de Sectorización.

2. En el suelo urbanizable no sectorizado los deberes son los señalados en el apartado 2 del artículo 4.4.

3. El cumplimiento de los deberes es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 4.13 (e) Régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. Mientras no cuenten con la ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a éstas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

2. Sobre esta clase de suelo podrán autorizarse actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la LOUA para el desarrollo de estas actuaciones en suelo no urbanizable.

Sección 3.^a Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable

Artículo 4.14 (e) Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo No Urbanizable.

1. En el suelo no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 4.4 incluyen:

a. La realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables en función de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

b. En los terrenos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, las facultades anteriores tienen como límite su compatibilidad con el régimen de protección a que estén sujetos.

2. En las categorías de suelo no urbanizable de carácter natural o rural y del Hábitat Rural Diseminado, además de los señalados en el apartado 1.a anterior, la realización de las obras, edificaciones o instalaciones y el desarrollo de usos y actividades que, no previstas en el apartado 1.a, se legitimen expresamente por los Planes de Ordenación del Territorio, por las normas correspondientes de este Plan General o por Planes Especiales, así como, en su caso, por los instrumentos previstos por la legislación ambiental.

3. En las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, además de los señalados en el apartado 1.a, con las limitaciones del 1.b, el derechos reconocido en el apartado anterior, sólo corresponderá cuando así lo atribuya el régimen de protección a que esté sujeto por la legislación sectorial o por la ordenación del territorio que haya determinado la categoría o por la ordenación específica de los mismos en este Plan General.

4. En el suelo no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a que estén adscritos, los deberes son los señalados en el apartado 2 del artículo 4.4.

5. El cumplimiento de los deberes es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 4.15 (e) Régimen del Suelo No Urbanizable.

1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

a. Las obras e instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 4.14.1.a anterior, que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por este Plan General o por los Planes Especiales.

En estas categorías de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o las determinaciones de este Plan General o de los Planes Especiales.

b. Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por este Plan General o los Planes Especiales, sean consecuencia de:

- I. El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.
- II. La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.
- III. La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.
- IV. Las características propias de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.
- V. La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Estos actos están sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de LOUA para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Se exceptúan de la regulación anterior, en los términos que resulten del desarrollo reglamentario de la LOUA, aquellas segregaciones de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos, y que el municipio declare innecesaria la licencia de parcelación.

c. Las Actuaciones de Interés Público previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

2. En el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrá llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas en las correspondientes normas de este Plan General o por los Planes Especiales, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.

3. En el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a éstas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

4. Cuando la ordenación urbanística contenida en el presente Plan General o en los Planes Especiales posibilite llevar a cabo en el suelo no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía del diez (10%) por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se aplicará la prestación compensatoria establecida por el apartado 5 del artículo 52 de la LOUA, que se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Esta prestación compensatoria gravará los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez (10 %) por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a la maquinaria y equipos.

Los actos realizados por las Administraciones públicas en ejercicio de sus respectivas competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

CAPÍTULO III

ALTERACIONES EN LA ADSCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO Y DEL CONTENIDO URBANÍSTICO LEGAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN ATENCIÓN AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE PLAN

Artículo 4.16 (e) De Carácter General.

1. De acuerdo con lo previsto en la LOUA, la entrada en vigor del planeamiento de desarrollo necesario según lo establecido en dicha Ley y en el presente Plan, así como la ejecución del mismo, conllevan en algunos supuestos el cambio del contenido legal del derecho de propiedad y de adscripción de los terrenos al Régimen Urbanístico del Suelo.

2. En los artículos siguientes se pormenorizan los supuestos en que se producen tales cambios.

Artículo 4.17 (e) Cambios Derivados de la Entrada en Vigor de Planes de Ordenación del Territorio que Conllevan la Delimitación de Nuevos Suelos No Urbanizables Protegidos.

La entrada en vigor de Planes de Ordenación del Territorio cuyas determinaciones establezcan la protección de suelos no urbanizables no incluidos en el Plan General como zonas especialmente protegidas, comportará la obligación del municipio o municipios afectados de proceder a la innovación de sus instrumentos de planeamiento urbanístico para la adaptación de sus determinaciones a las de la planificación territorial en los términos previstos en éstas.

Artículo 4.18 (e) Cambios Derivados de la Entrada en Vigor de Planes Especiales de Ordenación o Protección en el Suelo No Urbanizable.

1. La entrada en vigor de Planes Especiales de los previstos en los apartados 1.a), 1.e) y 1.f) del artículo 14 de la LOUA, cuyas determinaciones establezcan la protección de suelos no urbanizables no protegidos por este Plan General, conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos afectados por dichas determinaciones correspondientes al suelo no

urbanizable no adscrito a categoría de protección alguna a los correspondientes al suelo no urbanizable de especial protección.

2. La entrada en vigor de Planes Especiales de los indicados en el apartado anterior, cuyas determinaciones establezcan el cese de la protección de suelos no urbanizables especialmente protegidos por este Plan General, conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos afectados por dichas determinaciones correspondientes al suelo no urbanizable especialmente protegido a los correspondientes al suelo no urbanizable no adscrito a categoría de protección alguna.

Artículo 4.19 (e) Cambios Derivados de la Entrada en Vigor de Planes de Sectorización.

1. La entrada en vigor de un Plan de Sectorización sin ordenación pormenorizada de los previstos en el artículo 12 de la LOUA conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos comprendidos en su ámbito de los correspondientes al suelo urbanizable no sectorizado a los correspondientes al suelo urbanizable sectorizado.

2. La entrada en vigor de un Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada de los previstos en el artículo 12 de la LOUA conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos comprendidos en su ámbito de los correspondientes al suelo urbanizable no sectorizado a los correspondientes al suelo urbanizable ordenado.

Artículo 4.20 (e) Cambios Derivados de la Entrada en Vigor de Planes Parciales.

La entrada en vigor de un Plan Parcial de Ordenación de los contemplados en el artículo 13 de LOUA conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos comprendidos en su ámbito de los correspondientes al suelo urbanizable sectorizado a los correspondientes al suelo urbanizable ordenado.

Artículo 4.21 (e) Cambios Derivados de la Ejecución del Planeamiento.

La entrada en vigor del planeamiento necesario en cada caso y el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, a que hubiera lugar, así como de cualquier otro deber que hubiera sido establecido por este Plan General o el planeamiento que lo desarrolle o compromiso que hubiera sido acordado entre el municipio y los promotores de la actuación conllevará el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución de que se trate a los correspondientes al suelo urbano consolidado.

TÍTULO V

INTERVENCIÓN EN EL MERCADO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.1 (p) Criterios Generales.

1. De acuerdo con los apartados 1.e) y 2.e) del artículo 3 y el apartado C) del artículo 9 de la LOUA, el presente Plan General tiene como objeto, entre otros, la formalización de una política de intervención en el mercado del suelo y de la edificación, que garantice la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos, evitando la especulación del suelo y especialmente facilitando el acceso de la población a una vivienda digna mediante el fomento de la promoción de viviendas de carácter social.

2. El presente Plan General entiende que por las propias características de variabilidad en el tiempo de las condiciones del mercado del suelo y la edificación, la definición de una política de intervención sobre el mismo no puede tener un carácter cerrado y finalista, sino programático e instrumental, que permita su adaptación a las distintas demandas y circunstancias que se produzcan durante su vigencia.

3. En atención a lo anterior, este Plan establece los objetivos generales prioritarios de la intervención municipal en el mercado del suelo y la edificación, así como los instrumentos urbanísticos locales para su consecución.

Artículo 5.2 (e) (p) Objetivos Generales de la Intervención Municipal en el Mercado del Suelo y la Edificación.

1. El presente Plan General establece los siguientes objetivos generales para la intervención municipal en el mercado del suelo:

a. Garantizar la existencia de suelo clasificado y ordenado suficiente para el crecimiento urbano a corto y medio plazo.

b. Garantizar la existencia de suelo urbanizable clasificado y articulado urbanísticamente para el crecimiento urbano a largo plazo.

c. Garantizar la existencia de suelo urbanizado para la localización de nuevas actividades productivas a precios ajustados a la capacidad económica de dichas actividades.

d. Posibilitar la implantación en el municipio de actividades productivas singulares no previsibles desde este Plan General.

e. Garantizar la existencia de suelo residencial en el mercado, adecuado a los distintos tipos de promoción.

f. Facilitar la obtención de suelo residencial de propiedad pública para satisfacer las necesidades de los usuarios excluidos del mercado.

g. Garantizar la existencia de suelo clasificado para la satisfacción de la demanda de ocio y segunda residencia.

h. Impedir la retención de los solares y del suelo urbanizado.

2. El presente Plan General establece los siguientes objetivos generales para la intervención municipal en el mercado de la edificación:

a. Facilitar el acceso de promotores públicos, cooperativas y promotores privados al suelo urbanizado para la construcción de viviendas de protección oficial.

b. Facilitar a promotores públicos el suelo necesario para la construcción de viviendas de promoción pública.

c. Garantizar la existencia de suelo urbanizado para la construcción de viviendas de protección local u otros tipos de promoción a precio tasado.

d. Impedir las transacciones especulativas con viviendas o edificaciones que hayan sido objeto de algún tipo de protección pública.

e. Potenciar la rehabilitación y uso del patrimonio edificado.

Artículo 5.3 (p) Instrumentos de Intervención en el Mercado del Suelo y la Edificación.

Para la consecución de los objetivos anteriores, este Plan General y la actividad urbanística municipal, de conformidad con lo establecido en la LOUA, utilizarán los siguientes instrumentos, con el desarrollo que de los mismos se hace en los capítulos siguientes:

a. El Patrimonio Municipal de Suelo y los instrumentos para su gestión, ampliación, mantenimiento y control.

b. La calificación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

c. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

CAPÍTULO II

EL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO Y LOS INSTRUMENTOS PARA SU GESTIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONTROL

Sección 1.ª El Patrimonio Municipal de Suelo

Artículo 5.4 (e) (p) Constitución del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. El Ayuntamiento procederá a la constitución de su Patrimonio Municipal de Suelo, con las siguientes finalidades:

a. Crear reservas de suelo para actuaciones públicas.

b. Facilitar la ejecución del presente Plan General y del planeamiento que lo desarrolle.

c. Incidir en la formación de precios del suelo y la edificación para los distintos usos, mediante la intervención pública en el mercado.

d. Facilitar la consecución de los objetivos establecidos en el artículo anterior para la intervención municipal el mercado del suelo y especialmente una oferta suficiente con destino a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección.

2. Los bienes y recursos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la LOUA, deban integrar el Patrimonio Municipal de Suelo estarán sometidos al régimen que para ellos dispone el Título III de la citada Ley, se haya procedido o no a la constitución formal del mismo.

Artículo 5.5 (p) Naturaleza.

De conformidad con el artículo 70 de la LOUA, el Patrimonio Municipal de Suelo integra un patrimonio separado a todos los efectos del restante patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 5.6 (p) Registro del Patrimonio Municipal de Suelo.

El Ayuntamiento llevará un registro del Patrimonio Municipal de Suelo, que tendrá carácter público, con el contenido que en cada momento establezca la reglamentación vigente y, al menos el siguiente: los bienes que lo integran y los depósitos en metálico, las enajenaciones o cesiones de bienes y el destino final de éstos.

Artículo 5.7 (e) (p) Gestión del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. La gestión del Patrimonio Municipal de Suelo comprende todas las facultades precisas para asegurar el cumplimiento de los fines previstos en la LOUA y en este Plan General, siendo aplicable a los bienes que lo integran el mismo régimen de los bienes patrimoniales municipales, para todo lo no previsto expresamente sobre dicho régimen en la LOUA.

2. Para la gestión del Patrimonio Municipal de Suelo el Ayuntamiento podrá hacer uso de todas las formas previstas en la LOUA y en el presente Plan para la ejecución del planeamiento.

3. La gestión del Patrimonio Municipal de Suelo podrá realizarse directamente por el Ayuntamiento o encomendarse a organismos o entidades pertenecientes al mismo, cuyo capital sea exclusivamente municipal.

4. De conformidad con el artículo 71 de la LOUA el Ayuntamiento o el organismo o entidad gestora del Patrimonio Municipal de Suelo en los términos previstos en el apartado anterior, podrán recurrir al crédito, incluso con garantía hipotecaria, para su constitución, ampliación y, en general, gestión del mismo.

5. Los ingresos procedentes de la enajenación o explotación del Patrimonio Municipal de Suelo deberán aplicarse a la conservación y ampliación del mismo.

6. El Patrimonio Municipal de Suelo y el resto de Patrimonios Públicos de Suelo que pudieran poseer terrenos en el ámbito municipal, establecerán cauces adecuados de colaboración para la mejor consecución de los objetivos señalados en el artículo 5.2 anterior.

Artículo 5.8 (e) (p) Bienes y Recursos Integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

Integrarán el Patrimonio Municipal de Suelo:

a. Los bienes patrimoniales incorporados por decisión del municipio. Dicha incorporación podrá ser limitada temporalmente o sujeta a condiciones concretas.

b. Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación del municipio en el aprovechamiento urbanístico, sean éstas por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico.

c. Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico.

d. Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas o cualesquiera otros expresamente previstos en la LOUA.

e. Los terrenos y las construcciones adquiridos por el Ayuntamiento en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en la LOUA y que se regulan más adelante.

Artículo 5.9 (e) (p) Destino de los Bienes Integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. Los terrenos y construcciones que integren el Patrimonio Municipal de Suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística:

a. El suelo residencial a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Excepcionalmente, y previa declaración motivada del Ayuntamiento, este podrá enajenar dichos bienes para la construcción de otros tipos de vivienda siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del Patrimonio Municipal de Suelo. Sin perjuicio de lo anterior, se considera que existe justificación para la enajenación no vinculada a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en los siguientes casos:

I. Cuando la ubicación del suelo haga previsible su destino para segunda residencia o residencia turística.

II. Cuando el planeamiento prevea sobre las parcelas de referencia otros usos no residenciales en una proporción de edificabilidad superior al 25% de la destinada al uso residencial.

III. Cuando, según las determinaciones del planeamiento, la media de superficie construida por vivienda supere en un 20% la superficie máxima para las viviendas sometidas a algún régimen de protección.

IV. Cuando los suelos se ubiquen en una zona que, por la mayoritaria existencia de viviendas protegidas en la misma, haga recomendable la promoción de otro tipo de viviendas.

La anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo que el Ayuntamiento podrá apreciar otras justificaciones distintas.

b. A usos declarados de interés público, bien por disposición normativa previa o por el presente Plan o el planeamiento que lo desarrolle, bien por decisión del Ayuntamiento.

c. A cualesquiera de los usos admitidos por este Plan o el planeamiento que lo desarrolle, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del Patrimonio Municipal de Suelo y así se declare motivadamente por el Ayuntamiento por su interés público y social.

2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:

a. Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

b. La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del Patrimonio Municipal de Suelo.

c. La promoción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

d. La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, previstas en este Plan o en el planeamiento que lo desarrolle, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada.

Se establece un porcentaje máximo de los ingresos que puedan aplicarse a estos destinos del veinticinco por ciento (25%) del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del correspondiente patrimonio público de suelo. Las edificaciones y áreas de intervención serán las previstas en el Plan General o las que se establezcan en cualquier otro instrumento de planeamiento (Planes de Reforma Interior, de Infraestructuras, de mejora urbana, etc.).

Artículo 5.10 (e) (p) Disposición Sobre los Bienes del Patrimonio Municipal de Suelo.

Los bienes del Patrimonio Municipal de Suelo podrán ser:

a. Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y a los usos previstos en el apartado 1.b) del artículo anterior. Los pliegos de condiciones contendrán al menos los plazos para la realización de la edificación y urbanización, en su caso, así como los precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento que tenga atribuido el terreno, debiendo asegurar el objeto del concurso.

b. Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico cuando se destinen a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y a los usos previstos en el apartado 1.b) del artículo anterior, directamente o mediante convenio establecido a tal fin, a cualquier otra Administración pública territorial y a entidades o sociedades de capital íntegramente público.

c. Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico, para el fomento de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, a entidades sin ánimo de lucro, bien cooperativas o de carácter benéfico o social, mediante concurso.

d. Enajenados mediante adjudicación directa dentro del año siguiente a la resolución de los procedimientos a que se refiere la letra a) anterior o de la celebración de los concursos previstos en la letra c), cuando unos y otros hayan quedado desiertos, con sujeción en todo caso a los pliegos de condiciones o bases por los que éstos se hayan regido.

Sección 2.ª Instrumentos Para la Ampliación, Conservación y Control del Patrimonio Municipal de Suelo

Artículo 5.11 (e) (p) Reservas Municipales de Terrenos.

1. Las reservas municipales de terrenos tienen por finalidad la adquisición de suelo por el Ayuntamiento para la constitución o ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

2. En ejecución del presente Plan General el Ayuntamiento podrá delimitar reservas de terrenos que afecten a sistemas generales o a cualquier clase de suelo y por el procedimiento previsto para la delimitación de las unidades de ejecución.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá también delimitar reservas de terrenos en suelo no urbanizable con las siguientes finalidades:

a. Facilitar la ejecución de futuras revisiones del planeamiento.

b. Proteger o preservar las características del suelo no urbanizable.

c. Preservar suelos que puedan tener un carácter estratégico en la ordenación territorial o urbanística.

4. La delimitación de las reservas de terrenos indicadas en los dos apartados anteriores se formularán por el procedimiento para la delimitación de las unidades de ejecución.

5. La delimitación de las reservas de terrenos con las finalidades previstas en los apartados anteriores comportará:

a. La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa en las condiciones establecidas en el artículo 73.2.a) de la LOUA.

b. La sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las reservas a los derechos de tanteo y retracto previstos en el artículo 78 y siguientes concordantes de la LOUA en favor del municipio.

6. Mediante convenio de colaboración el municipio y la administración de la Junta de Andalucía podrán acordar la gestión concertada de las reservas de suelo, pudiendo en los términos del convenio adquirir ambas administraciones en las reservas delimitadas.

Artículo 5.12 (e) (p) Incorporación al Proceso Urbanizador de los Terrenos Objeto de Reserva Para el Patrimonio Municipal de Suelo.

1. La incorporación al proceso urbanizador de las reservas de terrenos requerirán la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico regulados en esta Ley. Para la incorporación de las reservas en suelo no urbanizable será suficiente la revisión parcial del presente Plan, pudiendo tener ésta como objeto dicha previsión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la reserva de terrenos se haya establecido con la expresa finalidad de contribuir a la protección o preservación de las características del suelo no urbanizable o de cumplir determinadas funciones estratégicas de ordenación o vertebración territorial, el instrumento de planeamiento que ordene los terrenos deberá mantener su clasificación como suelo no urbanizable, con la categoría que les deba corresponder.

2. En las delimitaciones de reserva de terrenos para el Patrimonio Autónomo de Suelo sobre suelo urbanizable sectorizado, o en suelo no urbanizable cuando se haya establecido con la finalidad expresada en el párrafo segundo del apartado anterior, la Consejería competente en materia de urbanismo, podrá establecerse como Administración actuante para la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento, así como para la ejecución de los mismos.

3. Las Administraciones públicas competentes para la delimitación de la reserva de terrenos podrán proponer a la Consejería competente en materia de urbanismo la reducción de los plazos previstos en esta Ley para la tramitación, ejecución y gestión de los instrumentos de planeamiento, por el procedimiento de urgencia que se determine reglamentariamente.

Las circunstancias necesarias para la reducción de los plazos citados en el párrafo anterior serán también determinadas reglamentariamente.

Artículo 5.13 (p) Derecho de Superficie.

1. El Ayuntamiento podrá constituir derechos de superficie sobre los bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo con destino a cualquiera de los usos permitidos por la ordenación del presente Plan o del planeamiento que lo desarrolle así como sobre los bienes de su propiedad en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

2. Los derechos de superficie se registrarán por lo dispuesto en los artículos 77 de la LOUA y 287, 288 y 289 del Real Decreto Legislativo 1/1992.

Artículo 5.14 (e) (p) Delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto.

1. A efectos de garantizar el cumplimiento de la programación del presente Plan o del planeamiento que lo desarrolle, incrementar el Patrimonio Municipal de Suelo, intervenir en el mercado inmobiliario y, en general, facilitar el cumplimiento de los objetivos del planeamiento, el municipio podrá delimitar en cualquier clase de suelo áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos y edificaciones, en su caso, quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por la administración municipal.

2. Al delimitarse las áreas de tanteo y retracto deberá establecerse si las transmisiones sujetas al ejercicio de tales derechos son sólo los terrenos sin edificar, tengan o no la condición de solares, o se incluyen también las de los terrenos con edificación en construcción, ruinosas o disconformes con la ordenación aplicable.

3. Si el ámbito delimitado hubiese sido declarado o se declarase, en todo o en parte, como área de rehabilitación o de gestión integrada, en el correspondiente acuerdo podrá establecerse que el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto abarque incluso a las fincas edificadas conforme a la ordenación aplicable, tanto en el supuesto de que la transmisión se proyecte en conjunto como fraccionadamente en régimen o no de división horizontal.

4. También podrán delimitarse áreas para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en suelo no urbanizable con el objeto de regular o controlar procesos de parcelación en dicho suelo.

5. Igualmente, para garantizar el cumplimiento efectivo de los límites sobre precios máximos de venta de las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que impongan dicha limitación, se podrán delimitar áreas en las que queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto tanto las primeras como las ulteriores transmisiones onerosas de aquéllas.

6. El plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será de diez años, salvo que al delimitarse el área se hubiese fijado otro menor.

Artículo 5.15 (e) (p) Procedimiento Para la Delimitación de las Áreas de Tanteo y Retracto.

1. La delimitación de las áreas a que se refiere el artículo anterior podrá efectuarse por el planeamiento que desarrolle el presente Plan General o mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

2. En la documentación específica relativa a la delimitación deberá figurar una memoria justificativa de la necesidad de someter las transmisiones a los derechos de tanteo y retracto, los objetivos a conseguir, la justificación del ámbito delimitado y una relación de bienes y derechos afectados, siendo preceptiva la notificación a los propietarios previamente al trámite de información pública.

3. En el sistema de expropiación, la delimitación de la unidad de ejecución supondrá la delimitación del área para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, siempre que aquella contenga la relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados.

Artículo 5.16 (p) Otras Condiciones Reguladoras de los Derechos de Tanteo y Retracto.

El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto se realizará conforme a lo establecido en los artículos del 80 al 84 de la LOUA.

CAPÍTULO III

LA CALIFICACIÓN DE VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Sección 1.ª Disposiciones Generales

Artículo 5.17 (e) Criterios Generales.

1. En cumplimiento del apartado 1.A.b) del artículo 10 de la LOUA y de los objetivos generales fijados en el artículo 5.2. anterior sobre intervención municipal en el mercado del suelo y la edificación, el presente Plan establece, directamente o a través del planeamiento que lo desarrolle, la previsión del suelo para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

2. Las disposiciones relativas a la previsión del suelo para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en el presente Plan, tiene por finalidad última garantizar la puesta en el mercado de una cantidad suficiente de viviendas económicamente accesibles, para satisfacer las demandas de los ciudadanos en las condiciones establecidas en las respectivas reglamentaciones, y distribuidas espacialmente para evitar la fragmentación y la exclusión social.

3. Las disposiciones relativas a los coeficientes de uso y tipología ligados a las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y resto de disposiciones concordantes, tienen como finalidad garantizar la equidistribución en los distintos ámbitos espaciales de las cargas derivadas de su calificación por este Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle.

Artículo 5.18 (e) Tipos y Clases de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. El presente Plan distingue dos tipos básicos de viviendas sujetas a algún régimen de protección:

a. Las Viviendas de Protección Oficial.

b. Las Viviendas de Protección Local.

2. Se considerarán como Viviendas de Protección Oficial aquellas que así sean calificadas por la Administración Autonómica, en virtud de disposiciones autonómicas o estatales, y que comporten: la limitación de la superficie útil por vivienda; la limitación en el precio de venta o renta; la obligación de uso permanente de la vivienda; y la limitación de los ingresos de los potenciales adquirientes. A los efectos de este Plan, y el planeamiento que lo desarrolle, y según las disposiciones vigentes estas viviendas podrán ser de tres clases:

I. Viviendas de Protección Oficial de régimen general.

II. Viviendas de Protección Oficial de régimen especial.

III. Viviendas de Protección Oficial de promoción pública.

3. Se considerarán como Viviendas de Protección Local las que el Ayuntamiento califique como tales, en virtud de las disposiciones del presente Plan o de sus propias Ordenanzas Municipales y que igualmente comporten: la limitación en el precio de venta o renta; la obligación de uso permanente de la vivienda; y la limitación de los ingresos de los potenciales adquirientes. A los efectos de este Plan, el planeamiento que lo desarrolle y la regulación de las Ordenanzas Municipales, estas viviendas podrán ser de dos clases:

I. Viviendas de Protección Local de régimen general, cuando su precio de venta sea el mismo o inferior al de las Viviendas de Protección Oficial de régimen general.

II. Viviendas de Protección Local de precio tasado, el resto.

Artículo 5.19 (e) Compatibilidades Entre los Distintos Tipos y Clases de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

Salvo determinación específica del presente Plan General, o el planeamiento que lo desarrolle, para un sector o área determinado, se considerarán permitidas las siguientes compatibilidades:

a. Las Viviendas de Protección Local podrán ser sustituidas total o parcialmente y en cualquier momento por Viviendas de Protección Oficial.

b. Las Viviendas de Protección Oficial podrán ser sustituidas total o parcialmente y en cualquier momento, previa autorización municipal, por Viviendas de Protección Local de régimen general, cuando no sea posible en los plazos previstos su calificación provisional, con base en el agotamiento de los cupos o de las posibilidades de financiación. La autorización municipal antes indicada, se entenderá concedida con la calificación de las viviendas como de protección local de régimen general.

Sección 2.^a La Calificación para Viviendas Sometidas a Algún Régimen de Protección Pública en este Plan General

Artículo 5.20 (e) Determinaciones de este Plan General en Relación a la Precalificación para Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística determina para el suelo urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada y el suelo urbanizable sectorizado el porcentaje o número absoluto de las viviendas, y en su caso de la edificabilidad que los instrumentos de planeamiento de ordenación pormenorizada que se formulen en su desarrollo, deberán calificar para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en sus respectivos ámbitos.

2. Según los objetivos perseguidos en cada caso, el presente Plan determina la adscripción de las viviendas o de la edificabilidad protegida al tipo de protección específica, oficial o local, o por el contrario remite dicha adscripción a su desarrollo, estableciendo únicamente el carácter protegido de las mismas.

3. En el supuesto de que este Plan no determine la adscripción a un tipo de protección específica, el porcentaje de las viviendas o de la edificabilidad protegida de un determinado sector o área que pueda acogerse a la protección local lo determinará el Ayuntamiento previamente a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo. En todo caso, el porcentaje destinado a Viviendas de Protección Local de precio tasado no podrá exceder del cincuenta (50%) por ciento del total precalificado como protegido genéricamente.

4. La adscripción por el presente Plan, o el planeamiento que lo desarrolle, de las viviendas o de la edificabilidad protegidas al tipo de Viviendas de Protección Local se considerará máxima, sin perjuicio de la compatibilidades establecidas en el artículo anterior.

Sección 3.^a La Calificación de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en los Planes de Sectorización y el Planeamiento de Desarrollo

Artículo 5.21 (e) La Calificación de Viviendas Sometidas a Algún Régimen de Protección Pública en los Planes de Sectorización.

1. Los Planes de Sectorización que califiquen global o pormenorizadamente suelo residencial con destino preferente a primera vivienda, deberán contener determinaciones que garanticen suelo suficiente para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, en función de las condiciones del mercado del suelo y la edificación en el momento de su formulación.

2. En el supuesto de que el municipio fuera considerado como de relevancia territorial a los efectos de artículo 10.1 de la LOUA, los Planes de Sectorización aplicarán las determinaciones previstas en el apartado B).a) del citado artículo.

3. La calificación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública en los Planes de Sectorización se regulará por lo establecido en el artículo anterior, en función del nivel de ordenación que establezcan.

Artículo 5.22 (e) La Calificación de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en el Planeamiento de Desarrollo.

1. Los Planes Parciales o Especiales que desarrollen el presente Plan General y los Planes Parciales que desarrollen Planes de Sectorización, entre cuyas determinaciones se encuentre la calificación de suelo con destino a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, deberán establecer la calificación pormenorizada del mismo, señalando las parcelas que queden afectadas, así como el tipo y clase de protección a que quedan vinculadas.

2. La calificación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública en los Planes Parciales o Especiales, en desarrollo de determinaciones contenidas en el planeamiento jerárquicamente superior, se regulará por lo establecido en el artículo 5.20 anterior.

3. Con independencia de las determinaciones que este Plan General o los Planes de Sectorización pudieran contener sobre la calificación de suelo para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, el planeamiento de desarrollo podrá establecer dicha calificación de forma complementaria o como nueva determinación.

Sección 4.^a De la Aplicación de los Coeficientes de Uso y Tipología Para las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en el Cálculo del Aprovechamiento

Artículo 5.23 (e) Criterios Generales.

1. La determinación y aplicación de los coeficientes de uso y tipología para la calificación de suelo con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en este Plan General y el planeamiento que lo desarrolle tiene por objeto la equidistribución entre los distintos ámbitos espaciales de reparto y propietarios afectados en cada uno de las cargas que de dicha calificación pudieran derivarse.

2. La calificación de suelo con destino a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública dará lugar a la aplicación de coeficientes de uso y tipología específicos, en los términos y con la repercusión espacial prevista en este Título.

3. Los coeficientes de uso y tipología aplicables no podrán contradecir los establecidos en el planeamiento jerárquicamente superior, aun cuando si podrán adecuarlos en función de:

a. Las características concretas de las tipologías utilizadas.

b. La ubicación espacial de las tipologías y de los tipos y clases de protección.

c. La evolución global que desde la entrada en vigor del planeamiento jerárquicamente superior hayan tenido los precios de la edificación, de la urbanización, del suelo y de la construcción.

4. A los efectos del apartado anterior se considerarán los Planes de Sectorización de igual jerarquía que el presente Plan General, por lo que podrán adoptar los coeficientes de uso y tipología previstos en el Plan aplicables a los distintos tipos y clases de viviendas protegidas o modificarlos en función de las circunstancias del mercado del suelo y la vivienda en el momento de su formulación siempre que se garantice su coherencia en relación a los establecidos en el Plan para áreas de suelo urbanizable con usos y tipologías similares.

Artículo 5.24 (e) De la Aplicación de los Coeficientes de Uso y Tipología Para las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en este Plan General.

1. El presente Plan General considera para el cálculo del Aprovechamiento Medio de las distintas áreas de reparto del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable sectorizado, coeficientes de uso y tipología para las viviendas previstas por el mismo sujetas a algún régimen de protección pública: Viviendas de Protección Oficial en cualquiera de sus clases, Viviendas de Protección Local de régimen general y Viviendas de Protección Local de precio tasado.

2. La aplicación de los coeficientes anteriores concluye el proceso de equidistribución de la carga derivada de la calificación o precalificación del suelo para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. En consecuencia, la adscripción por el planeamiento de desarrollo del suelo reservado o su destino efectivo a una clase concreta de Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, así como la aplicación de las compatibilidades previstas en el artículo 5.19 del presente Título no supondrán alteración del aprovechamiento medio del área de reparto o del sector o área de planeamiento ni del aprovechamiento global asignado por este Plan General para los mismos.

Artículo 5.25 (e) De la Aplicación de los Coeficientes de Uso y Tipología Para las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en Planes de Sectorización.

Los Planes de Sectorización que se formulen aplicarán los tipos de coeficientes señalados en el artículo anterior y con los mismos efectos en él establecidos sobre la equidistribución.

Artículo 5.26 (e) De la Aplicación de los Coeficientes de Uso y Tipología Para las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en el Planeamiento de Desarrollo.

1. La distribución del tipo y clase de las viviendas protegidas, cuando ésta no estuviera recogida en el planeamiento jerárquicamente superior, su calificación cuando no estuvieran previstas, o la ampliación de la edificabilidad a ellas destinada, obligará a la aplicación de los coeficientes de uso y tipología correspondientes al tipo y clase de viviendas protegidas calificadas para el cálculo del aprovechamiento medio propio del sector o área de planeamiento previsto en el artículo 61.5 de la LOUA.

2. Los coeficientes de uso y tipología se fijarán de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 3.c) del artículo 5.23 anterior.

3. En ningún caso la aplicación de los coeficientes de uso y tipología para las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública a la calificación pormenorizada resultante de la ordenación del planeamiento

de desarrollo, modificará el aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente o la distribución de aprovechamientos entre los sectores o áreas de planeamiento o ejecución que la constituyan.

Sección 5.ª Medidas de Control del Cumplimiento de la Calificación de Suelo Para Viviendas Sometidas a Algún Régimen de Protección Pública

Artículo 5.27 (e) Vinculación de la Calificación de Parcelas Destinadas a Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. La concesión de las licencias de edificación para las parcelas destinadas por el planeamiento a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, exigirá la previa Calificación Provisional del proyecto presentado, conforme la normativa que le resulte de aplicación.

2. La concesión de las licencias de primera ocupación para las parcelas destinadas por el planeamiento a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, exigirá la previa Calificación Definitiva de las obras realizadas, conforme a la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 5.28 (e) Descalificación del Suelo Destinado a Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. La descalificación de un suelo destinado a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, sólo podrá realizarse según el procedimiento establecido en el artículo 36.2 de la LOUA.

2. El Ayuntamiento podrá denegar la aprobación de las indicadas modificaciones de planeamiento, en función de su política de viviendas o del grado de ejecución del planeamiento.

3. De estar construidas las viviendas sujetas a protección y no poder obtener la correspondiente Calificación Definitiva por causas imputables al promotor de las mismas, el Ayuntamiento podrá acordar su expropiación o su venta forzosa por declaración de incumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Artículo 5.29 (e) Plazos de Edificación del Suelo Calificado Para Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. Los Planes de Sectorización cuando contengan la ordenación pormenorizada y el planeamiento de desarrollo establecerán:

a. Preferentemente, una distribución proporcional de las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública entre las distintas fases o unidades de ejecución que supongan una programación temporal diferenciada.

b. Además de las previsiones de programación para la equidistribución y la urbanización que correspondan, plazos específicos para la solicitud de las licencias urbanísticas de las parcelas calificadas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Artículo 5.30 (e) Delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto a Efectos del Control de las Primeras y Sucesivas Transmisiones Onerosas de las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. En el suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, el Ayuntamiento podrá delimitar u obligar a los promotores de la gestión y ejecución del planeamiento a formular la Delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto que podrán abarcar a todas o a parte de las parcelas calificadas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

2. En el suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada y en el urbanizable sectorizado, el Ayuntamiento podrá obligar que el planeamiento de desarrollo contenga la delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto que podrán abarcar a todas o a parte de las parcelas calificadas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

3. Mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución el Ayuntamiento podrá delimitar en cualquier momento Áreas de Tanteo y Retracto que incluyan a las parcelas y/o edificaciones calificadas por el planeamiento para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

4. Las Áreas de Tanteo y Retracto delimitadas en aplicación de los apartados anteriores se regularán por lo establecido en los artículos del 80 al 84 de la LOUA.

CAPÍTULO IV

EL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS

Artículo 5.31 (e) (p) Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

1. El Ayuntamiento creará un Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas en el plazo de un (1) año desde la entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la LOUA que lo regule, excepto que éste fijara un plazo inferior.

2. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas tendrá como objetivos, además de los que se establezcan reglamentariamente, los siguientes:

a. Impedir la retención injustificada o especulativa de solares, parcelas o edificaciones ruinosas localizadas en el suelo urbano consolidado.

b. Preservar las condiciones de ornato público del suelo urbano consolidado.

3. Una vez creado el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la paulatina inscripción de los inmuebles se realizará siguiendo los siguientes criterios:

a. Solares y edificaciones ruinosas localizadas en el Conjunto Histórico.

b. Solares y edificaciones ruinosas localizadas en la zona Centro.

c. Solares y edificaciones ruinosas localizadas en el resto de áreas urbanas residenciales que presenten un alto grado de consolidación por la edificación.

d. Solares y edificaciones ruinosas localizadas en el resto de áreas urbanas industriales que presenten un alto grado de consolidación por la edificación.

e. Resto de zonas urbanas.

CAPÍTULO V

LICENCIAS URBANÍSTICAS

Sección 1.ª Actividades sujetas y clases de Licencias

Artículo 5.32 (p) Actividades Sujetas a Licencia.

1. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos de edificación establecidos en el artículo 169 con las excepciones previstas en el artículo 170 de la LOUA así como los actos relacionados en el artículo 1 de Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

2. También estarán sometidos a previa licencia los cerramientos, cualquiera que sea su naturaleza y dimensiones; y las talas y abatimientos de árboles incluidos en algunos de estos supuestos:

a. Que estén situados en zona de uso y dominio público o espacio libre privado.

b. Que se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales.

c. Que estén enclavados en espacios catalogados o especialmente protegidos por el planeamiento.

3. Las obras de construcción, reparación o conservación de las carreteras estatales y los terrenos ocupados por los elementos funcionales de éstas, definidos en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras como bienes de dominio público, por constituir obras públicas de interés general, no estarán sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 12), según se establece en el artículo 42 del Reglamento General de Carreteras y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 25/88, de Carreteras. En los casos de urgencia o excepcional interés público se podrá remitir por parte del Ministerio al Ayuntamiento el proyecto para que en el plazo de un mes notifique la conformidad o disconformidad del mismo con el planeamiento urbanístico.

4. Las concesiones sobre el dominio público, incluido el municipal, lo son sin perjuicio del sometimiento de los actos que proceden a la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 5.33 (p) Clases de Licencias Urbanísticas.

Las licencias urbanísticas pueden ser:

a. De parcelación.

b. De obras de nueva planta, reforma o ampliación.

c. De obra menor.

d. De zanjas y calicatas.

e. De otras actuaciones urbanísticas.

f. De primera utilización.

g. De apertura de establecimientos.

Sección 2.ª Licencia de Parcelación

Artículo 5.34 (p) Parcelación Urbanística.

1. Se considera parcelación urbanística toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares en terrenos con régimen de suelo urbano o urbanizable así como la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de o establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza pueda inducir la formación de nuevos asentamientos en suelo no urbanizable. En

esta clase de suelo también se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte de terreno equivalente o asimilable a los supuestos del párrafo anterior.

Sin perjuicio de ello, procederá la parcelación urbanística de terrenos resultantes de la ejecución del sistema de expropiación para su división conforme a Plan, así como las divisiones de terrenos que se efectúen con carácter previo a la aportación de terrenos al sistema de cooperación o de compensación, a fin de individualizar los terrenos incluidos en la unidad.

2. No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística en los suelos urbanizables sin la previa aprobación del Plan Parcial y de los proyectos de reparcelación que en cada caso procedan. En los suelos no urbanizables no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

Artículo 5.35 (p) Licencia de Parcelación.

1. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación, compensación o normalización de fincas, y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales que incluyan planos parcelarios con las características requeridas en el número anterior, así como de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

2. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración sea por subdivisión o agregación, de parcelas en suelo urbano o urbanizable que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior, de acuerdo con el correspondiente proyecto de reparcelación, aún cuando no suponga modificación de los mismos por encontrarse previsto o autorizado en ellos. Las licencias individualizadas incorporarán la cédula urbanística de cada parcela resultante.

3. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y a amojonar la parcela o parcelas resultantes.

4. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística.

5. El Ayuntamiento comunicará de oficio a los Registros de la Propiedad competente todos los acuerdos de aprobación definitiva, de los instrumentos de gestión que contengan parcelaciones o reparcelaciones, así como las resoluciones que concedan licencias de parcelación, o las que declaren la ilegalidad de parcelaciones existentes.

Con los acuerdos se remitirán copias autorizadas de los correspondientes planos parcelarios y de las respectivas cédulas urbanísticas.

Sección 3.ª Licencia de Obras

Artículo 5.36 (p) Clases.

La licencia urbanística de obras puede ser:

- a. De urbanización.
- b. De edificación, que comprende a su vez, todos los tipos de obras que se relacionan en estas Normas.

Artículo 5.37 (p) Licencias de Obras de Urbanización.

1. Las obras de urbanización, en el caso de tramitarse tramitadas según el procedimiento establecido en el artículo 117 del Reglamento de Planeamiento, se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedaren pendientes.

2. Las obras de urbanización de carácter complementario o puntual, no incluidas en un proyecto de urbanización, se tramitarán de manera análoga a lo previsto para las licencias de edificación en los artículos siguientes.

Artículo 5.38 (p) Licencia de Obras de Edificación de nueva planta, reforma o ampliación.

1. La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige acreditar los requisitos siguientes:

a. Licencia de parcelación o proyecto de compensación o de reparcelación correspondiente, y si ello no resultara exigible, conformidad de la parcela con el planeamiento.

b. Hallarse formalizadas o garantizadas las cargas urbanísticas asignadas por el planeamiento a la unidad de ejecución a que, en su caso, pertenezca la parcela.

c. Disponer, el solicitante de la licencia, de los aprovechamientos urbanísticos precisos para agotar el aprovechamiento previsto en el proyecto presentado para la obtención de la licencia de edificación.

d. Contar la unidad de ejecución con los servicios de agua, luz, alcantarillado, encintado de aceras y pavimentación de calzadas, así como con las restantes condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se garantice la ejecución simultánea de la urbanización cuando esta excepción sea admisible conforme a las presentes Normas.

e. Obtención de la licencia de apertura, si lo requiere el uso propuesto, así como en su caso, de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbre legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.

f. Asunción de la dirección facultativa por los técnicos competentes en razón de la naturaleza de las obras mediante documento visado por el Colegio Profesional.

g. Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

h. Acreditación de haber realizado los avales reglamentarios, en su caso.

i. Cédula de Calificación Provisional en el caso de Viviendas de Protección Oficial.

j. Solicitud de señalamiento de alineaciones, rasantes, salientes y vuelos, en su caso.

k. Haber solicitado el alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles

l. Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor de las presentes Normas y del planeamiento de desarrollo aplicable.

2. No obstante, lo establecido en el apartado 1.e), podrán tramitarse simultáneamente las licencias de obras de edificación y de apertura, aún cuando la concesión de la primera estará condicionada a la previa obtención de la segunda.

3. Los proyectos de edificación deberán cumplir las condiciones comunes y contener la documentación específica que se establezca en cada caso en función de los distintos tipos y subtipos de obras de edificación que se definen en estas Normas.

4. Tras obtener la licencia y con carácter previo al inicio de las obras y una vez que se hubieran cumplimentado los requisitos complementarios que quedaran pendientes establecidos en la licencia de obras como condiciones previas a la ejecución de las obras, deberá realizarse el Acta de Comprobación de Replanteo, para lo cual el promotor deberá notificar al Ayuntamiento la fecha prevista para el comienzo de las obras con una antelación de 15 días como mínimo, fijando el Ayuntamiento el día para la firma del acta tras la que podrán comenzar las obras. Deberá instalarse un cartel visible desde el viario público en el que se especifiquen las condiciones de la licencia concedida.

5. Si se prevé afección a los elementos de urbanización o infraestructuras existentes, su restitución deberá realizarse a cargo del promotor, depositándose con carácter previo a la licencia una fianza cuya cuantía será del 1% del presupuesto de obra previsto o cantidad que determine el Ayuntamiento en cada caso en función de las características específicas de la obra.

Artículo 5.39 (p) Licencia de Obra Menor.

1. Para la autorización de obras de reforma de edificación de escasa entidad como reparaciones, modernización de instalaciones, redistribución de tabiquería y similares, siempre que no se afecte a la estructura del edificio ni a su organización general podrá solicitarse licencia de obra menor en los términos y con las limitaciones que establezca el Ayuntamiento. A estos efectos se considera obra menor a todas las pequeñas actuaciones que no supongan aumento de volumen, modificación de estructura o cambio del aspecto externo de la edificación.

2. En ningún caso se considerará obra menor a aquellas obras que se refieran a edificaciones incluidas en el catálogo de patrimonio arquitectónico y que supongan modificación de particiones interiores o de la fachada.

3. La documentación mínima que deberá aportarse para la solicitud de licencia de obra menor es la siguiente:

a. Plano de situación, memoria explicativa, planos acotados y presupuesto de las modificaciones a realizar. Si se trata de local de pública concurrencia, obras a realizar en un local o transformación de vivienda en local, se deberá acompañar proyecto redactado por técnico competente con el visado del Colegio Oficial.

b. Acreditación de la licencia de apertura que autorice su funcionamiento anterior, en su caso.

c. Solicitud de licencia de apertura si se trata de una actividad de nueva instalación.

d. Solicitud de licencia de apertura de zanja y calicata para acometidas, en su caso.

e. Fotografía actual de la fachada cuando las obras supongan modificación de la misma o cuando el plano de situación no permita la identificación del inmueble.

4. Una vez concedida la licencia de Obra Menor, deberá instalarse un cartel visible desde el viario público en el que se especifiquen las condiciones de la licencia concedida.

Artículo 5.40 (p) Transmisión y Modificación de Licencias de Obras.

1. La transmisión de licencias deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que tuviese el transmisor. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Si el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

2. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

Sección 4.ª Licencia para otras Actuaciones Urbanísticas

Artículo 5.41 (p) Licencias de otras Actuaciones Urbanísticas.

1. La realización de los actos comprendidos en lo que se denomina en estas normas otras Actuaciones Urbanísticas, en cuanto no estén amparados por licencia de urbanización o de edificación, requerirán licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo en lo que le sean de aplicación. El Ayuntamiento determinará, en función del tipo y características de las obras a realizar, la documentación y requisitos mínimos exigibles para la tramitación de la licencia.

2. Para la realización de zanjas o calicatas para ejecución o sustitución de acometidas, y con carácter provisional en los casos en los que sea preceptiva la licencia de primera utilización hasta tanto sea obtenida ésta, se deberá solicitar licencia aportando la siguiente documentación mínima:

- a. Acreditación de la solicitud de licencia de obra del edificio.
- b. Fotocopia de la licencia de apertura que autorice el funcionamiento de la actividad o certificación acreditativa de la concesión de la misma, en caso de tratarse de uso diferente al de vivienda.
- c. Fotocopia de la licencia de primera utilización o solicitud de la misma en caso de obra nueva.
- d. Informe del Servicio Municipal de agua
- e. Longitud de la zanja en metros.

Sección 5.ª Licencias de Ocupación y de Utilización

Artículo 5.42 (p) Licencias de Ocupación y Utilización.

1. Las licencias de Ocupación y de Utilización tienen por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad con las Ordenanzas y condiciones que le fueron impuestas en las licencias de obras o usos y que se encuentran terminados y aptos para su destino.

2. Están sujetas a licencias de Ocupación y de Utilización:

a. La primera utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, así como las de reforma general y parcial, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales o alteración en los usos a que se destinan.

b. La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

3. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de las licencias de Ocupación y de Utilización requieren acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Certificación final de obras cuando la naturaleza de la actuación hubiere requerido dirección técnico-facultativa o cédula de calificación definitiva para viviendas de protección oficial.

b. Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

c. Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

d. Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

e. Presentación del justificante de la licencia de obra y del Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

f. Acreditación de la licencia de obra y solicitud de licencia de Zanjas y Calicatas para acometidas, en su caso.

g. Relación de propietarios con DNI e indicación de planta o piso, en su caso.

4. Las licencias de Ocupación y de Utilización se solicitarán al Ayuntamiento por los promotores o propietarios. La obtención de estas licencias por el transcurso de los plazos de silencio positivo previstos en la legislación de régimen local no alcanza a legitimar los usos que resultaren contrarios al planeamiento.

En los supuestos contemplados en los apartados 2.a) y 2.b) de este artículo la licencia es requisito necesario para la contratación de los suministros de energía eléctrica, agua y gas, bajo responsabilidad de las empresas respectivas.

5. La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de licencia de Ocupación y/o de Utilización cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística, sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística, incluida la clausura de la instalación o edificio afectados.

Artículo 5.43 (p) Licencia para la autorización de usos provisionales.

La autorización para los usos provisionales será por plazo limitado renovable por la Administración, debiendo demolerse las instalaciones a que hubiere dado lugar, sin derecho a indemnización cuando lo acordare la entidad concedente. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse en las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

Sección 6.ª Eficacia de las Licencias

Artículo 5.44 (p) Caducidad de las Licencias.

1. La administración urbanística municipal declarará caducadas a todos los efectos las licencias cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a. Si no se comenzaren las obras o actividades autorizadas en el plazo de doce (12) meses a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o de la del correspondiente permiso de inicio. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de doce (12) meses.

b. Si una vez comenzadas las obras o el ejercicio de la actividad autorizada, quedaren interrumpidas por un período superior a seis (6) meses, pudiéndose autorizar la prórroga de doce (12) meses por una sola vez y con causa justificada.

c. Si no se cumpliera el plazo de terminación, con el límite máximo + alguna de las prórrogas a que se refieren los apartados a) y b) de este número. De no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase, podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a doce (12) meses.

d. En licencias de demolición si no comenzaran las obras en el plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o no concluyeran antes de seis (6) meses desde dicha fecha.

2. Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen sus plazos respectivos.

3. La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas.

4. El expediente de caducidad de la licencia es compatible e independiente de la declaración del incumplimiento del deber de edificar. No obstante, la declaración de este incumplimiento lleva implícita la declaración de caducidad de la licencia.

Artículo 5.45 (p) Pérdida de Eficacia de las Licencias.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuvieren subordinadas.

Artículo 5.46 (p) Efectos de la Extinción de las Licencias.

La pérdida de eficacia de las licencias conllevará la obligación para el titular de las mismas de reponer, a requerimiento de la administración urbanística municipal, la realidad física al estado en que se encontrase antes de la concesión de aquellas. Las construcciones paralizadas por efecto de la caducidad de las licencias darán lugar a su inscripción en el Registro Municipal de Solares.

CAPÍTULO VI

EL DEBER DE CONSERVACIÓN

Sección 1.ª Deberes Generales de Conservación de los Bienes Inmuebles

Artículo 5.47 (p) Obligaciones de Conservación.

Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

También están obligados a conservarlos conforme a su significación cultural y a su utilidad pública.

Artículo 5.48 (p) Contenido del Deber de Conservación.

Se consideran contenidos en el deber de conservación los siguientes trabajos:

a. Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

b. Las obras en edificios no declarados en ruina que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble o plantas afectadas, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, e igualmente aquellas que tengan por objeto dotar al inmueble de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato definidas en las presentes Normas.

Artículo 5.49 (p) Condiciones Mínimas de Seguridad, Salubridad y Ornato.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

a. En urbanizaciones:

El propietario de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento.

En urbanizaciones no recepcionadas, correrá de cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuren la urbanización.

b. En construcciones:

b.1) Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

b.2) Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.

Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

b.3) Condiciones de ornato: Las fachadas de los elementos exteriores, medianeras, vallas y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecuadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

c. En carteles e instalación:

c.1) Las condiciones señaladas en a) y b) serán de aplicación a los carteles e instalaciones de acuerdo con su naturaleza.

2. Los conceptos contenidos en el apartado anterior, podrán ser ampliados o precisados mediante una Ordenanza especial.

Artículo 5.50 (p) Inspección Técnica de Edificios.

1. Con el fin de garantizar los adecuados niveles de seguridad y funcionalidad en las edificaciones será preceptivo someter a una inspección técnica aquellas edificaciones que en razón de su antigüedad o estado de conservación lo precisen según se regule en la ordenanza municipal de Inspección Técnica de Edificios de aplicación.

2. Las conclusiones de dicha inspección técnica en lo referido a las obras imprescindibles a acometer para garantizar las condiciones de seguridad y ornato público así como las mínimas de habitabilidad deberán ser ejecutadas por la propiedad a su costa en el plazo que se establezca en la ordenanza, pudiendo el ayuntamiento actuar subsidiariamente y repercutir el coste de la intervención a la propiedad.

Artículo 5.51 (p) Colaboración Municipal.

Si el coste de ejecución de las obras rebasara los límites establecidos y existieren razones de utilidad pública o interés social que aconsejaren la conservación del inmueble, el Ayuntamiento podrá optar por subvencionar el exceso del coste de la reparación y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias.

Artículo 5.52 (p) Ordenes de Ejecución de Obras de Conservación y Reforma por Motivos de Interés Estético o Turístico.

1. La administración urbanística municipal podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:

a. Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianeras al descubierto.

b. Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.

2. En el caso del apartado a) de este artículo podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato o higiene.

3. Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponde o supusieran un incremento del valor del inmueble y hasta donde éste alcance, y se complementarán o se sustituirán económicamente con cargo a fondos del Ayuntamiento cuando lo rebasaren y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Sección 2.ª Conservación Específica del Patrimonio Catalogado

Artículo 5.53 (p) Conservación, mantenimiento y custodia de los bienes inscritos en el CGPHA.

La conservación, mantenimiento y custodia de los bienes inscritos en el CGPHA, de conformidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se atenderá a las disposiciones de dicho texto legal, sin perjuicio de lo establecido en el Plan General y en los instrumentos de ordenación que lo desarrollen o complementen.

Artículo 5.54 (p) Deber de Conservación de los Inmuebles Catalogados por el Planeamiento.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Plan General, mediante Planes Especiales y Catálogos podrá regularse el contenido del deber de conservación de inmuebles o elementos objeto de especial protección urbanística.

2. Las obras que se deriven de este deber de conservación se ejecutarán a costa de los propietarios si estuviesen contenidas en el límite del deber de conservación o supusieran un incremento del valor del inmueble hasta donde éste alcance, y se sustituirán económicamente y con cargo a fondos públicos cuando lo rebasaren y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Sección 3.ª Declaración de Ruina

Artículo 5.55 (p) Declaración de Ruina.

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2. Corresponderá al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística, previo procedimiento determinado reglamentariamente, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario y los demás titulares de derechos afectados.

3. La declaración de la situación legal de ruina urbanística deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes dispuestas en el artículo 157 apartado 3 A de la LOUA. Por otra parte, corresponderá al propietario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 157 apartado 3 B de la LOUA.

4. Antes de declarar la ruina de una edificación, tanto si el expediente se inició en el procedimiento de una orden de ejecución como en cualquier otro caso, el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble, e iniciará las obras necesarias en un plazo máximo de seis meses, hasta eliminar el estado físico de ruina. El propietario deberá sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.

5. La declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas de los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 151 y el artículo 152 de la LOUA.

6. En el caso de ruina física inminente:

a. El Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo, cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico.

b. El municipio será responsable de los daños y perjuicios que resulten de las medidas a que se refiere el apartado anterior, sin que ello suponga exención de la responsabilidad que incumbe al propietario. Las indemnizaciones que satisfaga el municipio serán repercutidas al propietario hasta el límite del deber normal de conservación.

c. La adopción de las medidas previstas en este apartado no presupondrá ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

Sección 4.^a Conservación Específica y Ocupación Temporal de Solares

Artículo 5.56 (p) Contenido del Deber de Conservación de Solares.

Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

1. Vallado: todo solar deberá estar cerrado con elementos opacos de dos (2) metros de altura mínima.

2. Tratamiento de la superficie: se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

3. Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Artículo 5.57 (p) Destino Provisional de los Solares.

1. En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación, podrán autorizarse, con carácter provisional, los usos que se indican a continuación:

a. Espacio libre ajardinado o pavimentado para la estancia de personas

b. Recreo para la infancia.

c. Vallas publicitarias.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá igualmente autorizar al propietario a destinar el solar a aparcamiento de vehículos así como localizar instalaciones provisionales de carácter desmontable, previa su preparación para tal uso, y cuando se considere inadecuado o innecesario para la implantación de los usos citados en el apartado anterior.

3. La dedicación del solar a usos provisionales no es óbice para el cumplimiento de los deberes urbanísticos legales y la aplicación de la expropiación o la venta forzosa por incumplimiento de los mismos.

4. Tales usos deberán cesar y las instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento sin derecho a indemnización. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.1 (e) La Red de Sistemas Generales y sus Clases.

1. Constituyen los sistemas generales el conjunto de suelos, construcciones, edificaciones e instalaciones, de destino dotacional público, así señalados por el presente Plan General por constituir la estructura de articulación territorial y urbana, que asegura la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garantiza la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.

2. El presente Plan General, en función de sus objetivos, diferencia las siguientes clases de sistemas generales:

- a. Sistema General de Comunicaciones.
- b. Sistema General de Espacios Libres.
- c. Sistema General de Vías Pecuarias.
- d. Sistema General de Equipamientos.
- e. Sistema General de Infraestructuras y transportes.

Artículo 6.2 (p) La Red de Sistemas Locales y sus Clases.

1. La red de sistemas locales del municipio de Priego de Córdoba será constituida por el suelo, las edificaciones o las instalaciones, públicas o privadas, que el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen califiquen para alguno de los usos pormenorizados comprendidos en los usos globales Terciario, dotacional y servicios públicos, espacios libres y transportes e infraestructuras urbanas básicas.

2. Los sistemas locales pueden ser:

- a. Servicios.
- b. Sistemas locales.

Artículo 6.3 (p) Sistemas Generales y Sistemas Locales.

1. El presente Plan General, en sus contenidos de ordenación pormenorizada y en el planeamiento que lo desarrolle, complementará la estructura de articulación territorial y urbana definida por los sistemas generales, mediante el señalamiento y definición en los ámbitos espaciales que correspondan de los sistemas locales.

2. La localización y definición de las características de los sistemas locales se realizará atendiendo a la estructura de articulación territorial y urbana establecida en este Plan General y de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Potenciar y proteger la funcionalidad de los sistemas generales.
- b. Complementar los niveles de servicio ofrecidos por los sistemas generales.
- c. Facilitar el acceso de los usuarios a los sistemas generales.

Artículo 6.4 (p) Condiciones de Uso y Edificación.

1. Los elementos integrantes de los sistemas cumplirán las condiciones generales y particulares, de uso y de construcción que se contienen en estas normas y que les sean de aplicación.

2. Las edificaciones e instalaciones de los sistemas locales se ajustarán a las condiciones particulares de la zona en la que se ubiquen, sin perjuicio de lo que dispone en estas normas para las edificaciones especiales.

3. La edificación o instalación se atenderá al sistema de ordenación de las parcelas colindantes y deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

- a. La altura máxima será la del tramo o tramos de calle en que se encuentre, con la salvedad contenida en estas normas para los edificios destinados a la enseñanza preescolar o básica.
- b. La edificabilidad será la que en cada caso marquen las presentes normas.

Artículo 6.5 (p) Programación.

La ejecución de las obras e instalaciones de los sistemas deberá llevarse a cabo de acuerdo con la programación y plazos previstos en el Plan General y exigirá la efectiva coordinación de las actuaciones e inversiones públicas y privadas, según los casos, en consonancia con las previsiones que en este sentido establece el Plan.

CAPÍTULO II

SISTEMAS GENERALES

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 6.6 (e) Definición.

Constituyen los sistemas generales los conjuntos de elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio que establece el Plan General conforme al modelo de ordenación que adopta para el municipio de Priego de Córdoba.

Artículo 6.7 (e) Titularidad y Régimen Urbanístico de los Sistemas Generales.

1. Los Sistemas Generales son de titularidad pública, con la excepción que se establece más adelante.
2. Los terrenos destinados a estos sistemas deberán adscribirse al dominio público y estarán afectos al uso o servicio que determina el presente Plan General.

3. Los terrenos afectados por sistemas generales que a la entrada en vigor del presente Plan sean de titularidad privada, deberán pasar mediante su adquisición, expropiación o cesión a la titularidad municipal o de la Administración titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA y en el presente Plan.

4. Los terrenos de titularidad pública calificados por el presente Plan como sistemas generales, cuyo uso no coincida con el previsto, deberán transmitirse al municipio o Administración titular del servicio, con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 6.8 (e) Tipos de Sistemas Generales.

1. En atención al ámbito preferente de servicio de los sistemas generales, éstos podrán ser de los siguientes tipos:

- a. Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional.
- b. Sistemas Generales de Interés Municipal.

Artículo 6.9 (e) Sistemas de Interés Supramunicipal-Regional.

1. Se consideran Sistemas de Interés Supramunicipal-Regional a aquellos que forman parte de redes funcionales y de servicios cuya planificación, programación, diseño, construcción y gestión tienen ámbito comarcal, provincial, regional o estatal, sin perjuicio de su compatibilización con las características locales o de la cooperación municipal en cualquiera de las actividades antes señaladas.

2. La adquisición del suelo, la ejecución y la gestión de los Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional corresponde a la Administración que tenga asignada la competencia, sin perjuicio de los acuerdos o Convenios Interadministrativos de Colaboración que aquella y el Municipio pudieran suscribir.

3. En desarrollo de las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la provincia de Córdoba se establece la siguiente red de itinerarios de carácter supramunicipal.

Categoría	Elementos
Itinerarios recreativos	Identificado en planos Tienen consideración de elementos del sistema general de comunicaciones
Itinerarios fluviales	Río Salado Río Zagrilla Cauce localizado en la parte sur Los itinerarios coinciden con el dominio público hidráulico por lo que no se grafían Tienen consideración de suelo no urbanizable de especial protección por protección legislativa específica

Artículo 6.10 (e) Sistemas Generales de Interés Municipal.

1. Se consideran Sistemas Generales de Interés Municipal a aquellos que, formando parte de la estructura de articulación territorial y/o urbana, su funcionalidad y ámbito de servicio es preferentemente el municipio o sus núcleos urbanos principales, sin perjuicio de que, en función de su clase, pueda asumir funciones supramunicipales o existir más de uno de características similares en el municipio o en un núcleo urbano.

2. Con carácter general, la adquisición del suelo de los Sistemas Generales de Interés Municipal corresponde al Ayuntamiento mediante los instrumentos previstos por la LOUA.

3. La ejecución y gestión de los Sistemas Generales de Interés Municipal, según su clase y características, corresponde a la Administración que tenga asignada la competencia, sin perjuicio de los acuerdos o Convenios Interadministrativos de Colaboración que pudieran suscribirse.

Artículo 6.11 (e) Clasificación del Suelo y Adscripción de los Sistemas Generales.

El presente Plan General establece con carácter general la clasificación del suelo para los sistemas generales, excepto aquellos que por su naturaleza y objeto tienen carácter singular sin perjuicio de adscribir a alguna clase de suelo los que hayan de adquirirse a los efectos de su obtención y/o valoración.

Artículo 6.12 (e) Desarrollo de los Sistemas Generales.

1. La ordenación y regulación de los sistemas generales se establece por el presente Plan General. Sin perjuicio de lo anterior, podrán formularse Planes Especiales de los previstos en el apartado 1.a) del artículo 14 de la LOUA, para definir, desarrollar, ajustar y detallar la ordenación y regulación antes indicada, con independencia de que su redacción estuviera o no prevista.

2. Los Planes Especiales antes definidos podrán ajustar las determinaciones del presente Plan General, sin necesidad de su innovación, cuando dichos ajustes no conlleven alteraciones funcionales de la estructura de articulación territorial y urbana o cambios en la clasificación del suelo.

3. La ejecución de los sistemas generales se realizará mediante proyectos de obras.

4. Los proyectos que desarrollen Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional, podrán ajustar las determinaciones del presente Plan General, sin necesidad de su innovación, cuando dichos ajustes no conlleven alteraciones funcionales de la estructura de articulación territorial y urbana o cambios en la clasificación del suelo.

Sección 2.ª Regulación de las clases de Sistemas Generales

Subsección Primera. Sistema General de Comunicaciones

Artículo 6.13 (e) Composición del Sistema General de Comunicaciones.

1. El Sistema General de Comunicaciones está constituido por el suelo, las instalaciones, las construcciones y las infraestructuras fijas destinadas a permitir el desplazamiento de las personas, los vehículos y las mercancías.

2. El Sistema General de Comunicaciones del presente Plan General está integrado por los siguientes subsistemas:

- a. Carreteras y Otras Vías Territoriales.
- b. Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales.
- c. Infraestructuras para el Transporte de Mercancías por Carretera.

Artículo 6.14 (e) Composición y Regulación del Subsistema de Carreteras y Otras Vías de Importancia Territorial.

1. El subsistema de Carreteras y Otras Vías de Importancia Territorial está compuesto por los elementos y tramos viarios que se señalan como tales en los planos de Ordenación Estructural del Término Municipal y de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano, por formar parte de las redes supramunicipales de carreteras, garantizar la interconexión viaria del municipio con el resto del territorio, así como, también, la interconexión entre los distintos núcleos urbanos y de éstos con las redes de carreteras.

2. Las infraestructuras y suelos de este subsistema se regularán por lo establecido en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, y la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.

3. En cumplimiento del artículo 22.10 del POTSURCO sobre actuaciones en la red viaria, en los planos de ordenación general del plan se establecerá una banda de protección cautelar en la A-339 a su paso por el núcleo urbano de Priego de Córdoba, delimitada interiormente por la arista exterior de la calzada y exteriormente por una línea paralela a la citada arista y a una distancia de 25 metros a cada lado de la carretera, para garantizar su funcionalidad y posibilitar la mejora de su capacidad futura. En esta banda de protección no estarán permitidas las edificaciones e instalaciones de carácter fijo.

Artículo 6.15 (e) Composición y Regulación del Subsistema de Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales.

1. El subsistema de Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales está compuesto por los elementos y tramos viarios que se señalan como tales en los planos de Ordenación Estructural del Término Municipal y de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano, por formar parte de la red viaria que garantiza la accesibilidad a las distintas zonas urbanas y al resto de suelos, instalaciones o construcciones de la estructura de articulación territorial, la racionalidad del desarrollo urbanístico y la libre movilidad de los ciudadanos.

2. Las infraestructuras y suelos de los Tramos Urbanos de Carreteras y las Travesías se regularán por lo establecido en la Ley 25/1988, de Carreteras, y la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, y supletoriamente por lo establecido en el apartado siguiente.

3. Las infraestructuras y suelos de las Vías Urbanas Principales se regularán por la normativa estatal sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, así como por lo establecido en el presente Plan General para el uso Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas.

Artículo 6.16 (e) Composición y Regulación del Subsistema de Infraestructuras para el Transporte de Mercancías por Carretera.

1. El subsistema de Infraestructuras para el Transporte de Mercancías por Carretera está compuesto por los suelos, instalaciones, construcciones e infraestructuras que se señalan como tales en los planos de Ordenación Estructural del Término Municipal y de Ordenación Estructural de los Núcleos Urbanos, por estar destinadas a prestar servicio a los usuarios y a las empresas del sector del transporte, así como a facilitar la localización de las actividades relativas al transporte, a la logística y a la distribución y contratación de mercancías.

2. Las infraestructuras y suelos de este subsistema se regularán por lo establecido en la legislación vigente que regula las Áreas de Transporte de Mercancías, así como por lo establecido en el presente Plan General para el uso Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas.

Subsección Segunda. Sistema General de Espacios Libres

Artículo 6.17 (e) Composición del Sistema General de Espacios Libres.

1. El Sistema General de Espacios Libres está compuesto por los terrenos y las instalaciones destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, a facilitar la integración de las áreas urbanas en el soporte territorial, a garantizar la compatibilidad ambiental entre los distintos usos del suelo, y a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.

2. El Sistema General de Espacios Libres del presente Plan General está integrado por los siguientes tipos de áreas:

- a. Parques Urbanos.
- b. Parques Suburbanos.
- c. Áreas de Ocio.

El estándar que se alcanzará es superior a 5,96 m² por habitante.

Artículo 6.18 (e) Composición y Regulación de los Parques Urbanos.

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Parques Urbanos los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados, arbolados, ajardinados y en general acondicionados para la estancia y el paseo, y que se señalan como tales en el plano de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano principal.

2. En los Parques Urbanos no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a. Las destinadas al propio mantenimiento.
- b. Las destinadas a aseos públicos.

c. Las destinadas a Kioscos con uso de bar, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.

3. Se permitirá la instalación de aparcamientos públicos en superficie, previo informe favorable del Ayuntamiento, en el interior de los recintos delimitados como Sistema General de Espacios Libres, siempre que la ocupación no exceda del veinticinco por ciento (25%) de la superficie del parque y que se integran en éste adecuadamente mediante la implantación de elementos de jardinería.

Artículo 6.19 (e) Composición y Regulación de los Parques Suburbanos.

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Parques Suburbanos los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados, acondicionados para la estancia, el paseo y la práctica de actividades lúdicas o de ocio y localizados en la periferia o en el exterior del núcleo urbano y que se identifican en el plano de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano principal.

2. En los Parques Suburbanos no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a. Las destinadas al propio mantenimiento.
- b. Las destinadas a aseos públicos.

c. Las destinadas a Kioscos con uso de bar, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.

d. Las destinadas a las instalaciones directamente vinculadas y al servicios de la práctica de actividades deportivas o de ocio al aire libres y relacionadas con las características del Parque Suburbano de que se trate, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los ciento cincuenta (150) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.

En todo caso, la suma de las superficies cubiertas y cerradas permanentes no podrá superar el cinco (5%) por ciento de la superficie total del Parque Suburbano.

Artículo 6.20 (e) Composición y Regulación de las Áreas de Ocio.

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Áreas de Ocio los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados, acondicionados temporal o permanentemente para la realización de actividades lúdicas y de ocio, tales como ferias, verbenas, reuniones públicas o similares, o que soporten instalaciones destinadas a actividades recreativas o expositivas y que se señalan como tales en el plano de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano principal.

2. En las Áreas de Ocio no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a. Las destinadas al propio mantenimiento.
- b. Las destinadas a aseos públicos.
- c. Las destinadas a Kioscos con uso de bar, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.
- d. Las destinadas a los usos indicados en el apartado anterior en una proporción que no supere el quince por ciento (15%) de la superficie total del Área de Ocio.

En todo caso, la suma de las superficies cubiertas y cerradas permanentes no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la superficie total del Área de Ocio.

3. En las Áreas de Ocio se podrán establecer limitaciones al uso público gratuito a fin de posibilitar el funcionamiento de las actividades indicadas en el apartado 1 de este artículo. En todo caso deberá garantizarse el uso público libre y gratuito permanente de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del cada una de las Áreas de Ocio.

Subsección Tercera. Sistema General de Vías Pecuarias

Artículo 6.21 (e) Composición del Sistema General de Vías Pecuarias.

El Sistema General de Vías Pecuarias está compuesto por los terrenos de uso y dominio público afectos a la red de Vías Pecuarias y que se señalan como tales en los planos de Ordenación Estructural del Término Municipal.

Artículo 6.22 (e) Clasificación del Suelo del Sistema General de Vías Pecuarias.

1. En aplicación del artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los terrenos del Sistema General de Vías Pecuarias tienen la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo 6.23 (e) Regulación del Sistema General de Vías Pecuarias.

1. Las actuaciones administrativas relativas a la desafección, modificación o sustitución de Vías Pecuarias se realizarán conforme a lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los usos de los terrenos del Sistema General de Vías Pecuarias se regularán por lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando prohibida la ocupación definitiva o interrupción, incluidos los cercados de cualquier tipo, de las Vías Pecuarias del municipio salvo que se autorice según lo establecido en dichas disposiciones.

Subsección Cuarta. Sistema General de Equipamientos

Artículo 6.24 (e) Composición del Sistema General de Equipamientos.

1. El Sistema General de Equipamientos está compuesto por los terrenos, las construcciones, las instalaciones y las infraestructuras destinados a posibilitar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos y que se señalan como tales en los planos de Ordenación Estructural del Término Municipal y de Ordenación Estructural de los Núcleos Urbanos.

2. El Sistema General de Equipamientos del presente Plan General está integrado por los siguientes usos:

- a. Educativo, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las enseñanzas no regladas y la investigación, así como el alojamiento o residencia de estudiantes o profesores, cuando dicho servicio se prevea entre las prestaciones del centro.
- b. Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.
- c. Servicios de Interés Público y Social, que a su vez comprende los siguientes usos:
 - I. Sanitario, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización.
 - II. Socioasistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada, no específicamente sanitaria, a los ciudadanos, mediante los servicios sociales.
 - III. Cultural, consistente en la conservación, creación y transmisión de los conocimientos y la estética en centros especializados, tales como bibliotecas, museos, casas de cultura, teatros, etc.

IV. Administrativo Público, mediante el que se desarrollan las tareas de gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles territoriales y se atiende a los ciudadanos.

V. Servicios Urbanos, que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía, protección civil y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y, en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.

VI. Abastos, consistente en el aprovisionamiento y control de productos de alimentación y otros de carácter básico para la población.

d. Cementerio, mediante el que se proporciona la inhumación o incineración de los restos humanos.

e. Dotacional General, que comprende cualquiera de los incluidos en los apartados a), b) y c) anteriores y además, cualquier otro servicio público o instalación necesaria, directa o indirectamente, para la prestación de dichos servicios.

Artículo 6.25 (e) Compatibilidad de Otros Usos en el Sistema General de Equipamientos.

En los terrenos calificados como Sistema General de Equipamientos por este Plan General se podrán disponer, además de los directamente determinados, cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos hasta un máximo del quince por ciento (15%) de la superficie construida, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para los funcionarios transeúntes, cuando así este previsto por la Administración titular del servicio, o para residencia comunitaria de los agentes del servicio.

Artículo 6.26 (e) Sustitución de Usos del Sistema General de Equipamientos.

1. Ningún uso del Sistema General de Equipamientos podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede debidamente justificado que dicho uso de equipamiento no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio, debiendo tramitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LOUA.

2. El cambio entre usos englobados en los Servicios de Interés Público y Social, no se considerará sustitución a los efectos del apartado anterior.

3. El cambio entre usos de equipamientos en las parcelas calificadas como Dotacional General no se considerará sustitución a los efectos del apartado 1 del presente artículo.

Artículo 6.27 (e) Condiciones Generales de Edificación del Sistema General de Equipamientos.

1. Las edificaciones del Sistema General de Equipamientos se ajustarán en lo básico a las características urbanísticas (sistema de ordenación, alturas y ocupación) de la zona urbana en que se ubiquen.

2. Si las condiciones necesarias para el equipamiento hicieran improcedente la edificación siguiendo las características urbanísticas de la zona, podrán adoptarse otras mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, que velará especialmente por:

a. La composición volumétrica resultante, en relación a la edificación próxima existente o prevista por la ordenación pormenorizada.

b. La creación de un paisaje urbano adecuado, evitando o tratando, en su caso, la aparición de medianeras vistas de la propia edificación o de las colindantes.

c. El respeto a las luces y vistas de las edificaciones próximas existentes o previstas por la ordenación pormenorizada.

3. Cuando sea posible racionalmente por las condiciones de la parcela y del uso a implantar, se dispondrá sobre rasante una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

4. Igualmente, cuando sea racionalmente posible y conveniente por el uso a implantar, se dispondrá una zona destinada a la carga y descarga.

Subsección Quinta. Sistema General de Infraestructuras

Artículo 6.28 (e) Composición del Sistema General de Infraestructuras.

1. El Sistema General de Infraestructuras está compuesto por los terrenos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinados a posibilitar el ciclo integral del agua, el abastecimiento energético, el tratamiento y la defensa de las áreas urbanas frente a las inundaciones.

2. El Sistema General de Infraestructuras está compuesto por los siguientes tipos:

a. Las infraestructuras del ciclo del agua.

b. Las infraestructuras de abastecimiento de energía eléctrica.

Artículo 6.29 (e) Desarrollo de los Sistemas Generales de Infraestructuras.

1. En desarrollo del presente Plan General el Ayuntamiento, si así lo considera necesario, podrá formular y aprobar Planes Especiales de los previstos en el apartado 1.a) del artículo 14 de la LOUA y en el artículo 6.7 anterior, para determinar las soluciones concretas de los distintos sistemas de infraestructuras, que deban permitir el desarrollo del suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado.

2. Estos Planes Especiales deberán, al menos, considerar una de las infraestructuras indicadas en el apartado anterior, así como establecer las soluciones técnicas precisas para una o varias de las áreas de reparto delimitadas.

3. Las soluciones técnicas de las infraestructuras que aborden los Planes Especiales deberán estar consensuadas con las compañías o empresa suministradoras y con las Administraciones responsables, en su caso.

4. El grado de definición de las soluciones técnicas deberá permitir el desarrollo posterior de proyectos de obras parciales o integrales y su evaluación económica.

5. Los Planes Especiales contendrán una distribución entre los sectores o unidades de ejecución afectados en cada caso, de los costes de las actuaciones. La distribución tendrá en cuenta tanto las condiciones particulares previas de cada sector o unidades de ejecución, como el aprovechamiento que les determine el presente Plan.

6. La ejecución de las conexiones con los sistemas generales corresponde a los propietarios de los sectores y áreas definidas por este Plan conforme a lo establecido en el art. 113 apartado 1.i) de la LOUA.

Artículo 6.30 (e) Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua.

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinadas a la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución principal de agua para abastecimiento urbano y las destinadas a recogida troncal, bombeo, transporte, depuración, reutilización y vertido de las aguas usadas y de las aguas pluviales en el proceso que les afecte, que se señalen como tales por el planeamiento o se determinen en proyectos aprobados de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las redes o de las instalaciones consuntivas de suelo, existentes o previstas contempladas en proyectos aprobados de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los trazados o en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecida por el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

3. Los proyectos de nuevos trazados o instalaciones no podrán:

a. Afectar a suelos cuya normativa prohíba dichas infraestructuras.

b. Afectar a suelos urbanos o urbanizables, excepto a los sistemas generales, para los que no esté definida su ordenación pormenorizada.

4. En suelos urbanos y urbanizables las redes discurrirán bajo el dominio público.

5. En suelo no urbanizable las redes discurrirán preferentemente bajo suelos de dominio público. En caso contrario, podrán establecerse servidumbres cuando no sea necesaria la titularidad del suelo para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

6. El Ayuntamiento podrá establecer globalmente, o en cada caso, las condiciones y características que deban cumplir las instalaciones del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua.

Artículo 6.31 (e) Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica.

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica, los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas a la distribución general de energía eléctrica en alta y media tensión y a las subestaciones de transformación alta/media y media/media, que se señalen como tales por el planeamiento o se determinen en proyectos de urbanización o de obras aprobados por el Ayuntamiento, sean estos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las redes o de las instalaciones consuntivas de suelo, existentes o previstas contempladas en proyectos de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los trazados o en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecida por el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

3. Los proyectos de nuevos trazados o instalaciones no podrán:

a. Afectar a suelos cuya normativa prohíba dichas infraestructuras.

b. Afectar a suelos urbanos o urbanizables, excepto a los sistemas generales, para los que no esté definida su ordenación pormenorizada.

c. Discurrir en aéreo sobre suelos urbanos o urbanizables.

4. Los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica no habrán de ser necesariamente de dominio público, pudiendo ser de titularidad de la empresa o empresas suministradoras.

5. En suelos urbanos o urbanizables las redes discurrirán bajo el dominio público.

6. En suelo no urbanizable las redes discurrirán preferentemente por suelos de dominio público. En caso contrario, podrán establecerse servidumbres cuando no sea necesaria la titularidad del suelo para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

7. El Ayuntamiento podrá establecer globalmente, o en cada caso, las condiciones y características urbanísticas que deban cumplir las instalaciones del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica.

8. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización a proyectos que alteren las previsiones del planeamiento, cuando considere que las soluciones previstas en los mismos:

a. No sean adecuadas para el orden urbanístico.

b. Puedan implicar servidumbres que dificulten la actividad de ejecución urbanística.

c. Puedan producir impactos paisajísticos o ambientales no corregibles.

Sección 3.^a Obtención de los suelos para Sistemas Generales

Artículo 6.32 (e) (p) Formas de Obtención de los Suelos para Sistemas Generales.

1. Los suelos de titularidad privada que resulten calificados por el presente Plan General o los Planes de Sectorización como sistemas generales deberán, en ejecución de aquellos, pasar a titularidad pública a fin de prestar el servicio para el que hayan sido calificados.

2. Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior los suelos afectados por redes o instalaciones del Sistema General de Infraestructuras sobre los que se puedan constituir servidumbres, no resultando, por tanto, necesaria su titularidad para la prestación del servicio.

3. El presente Plan General prevé la obtención de los suelos de Sistemas Generales Interés Municipal mediante los siguientes instrumentos urbanísticos:

a. Cuando estén incluidos o adscritos a áreas de reparto, sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa.

b. Cuando no estén incluidos o adscritos a áreas de reparto, sectores o unidades de ejecución, mediante transferencias de aprovechamiento urbanístico en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución y en su defecto mediante expropiación u ocupación directa.

c. En cualquiera de los supuestos anteriores mediante acuerdo de adquisición o permuta.

4. Los Planes de Sectorización preverán la obtención de los suelos de Sistemas Generales de Interés Municipal incluyéndolos o adscribiéndolos a las áreas de reparto, sectores o unidades de ejecución que delimiten.

5. Los suelos de Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional se obtendrán por la Administración titular por los instrumentos previstos en la legislación que le sea de aplicación. En el supuesto de suscribirse un Convenio Interadministrativo de Colaboración en el que el Municipio se comprometa a la aportación del suelo, este podrá aplicar los instrumentos previstos en el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 6.33 (e) (p) Adscripción de los Suelos de Sistemas Generales a los Sectores o Unidades de Ejecución.

1. Los suelos de sistemas generales adscritos a áreas de reparto a efectos de la asignación y materialización del aprovechamiento que les corresponda y que no estuvieran adscritos a sectores o unidades de ejecución concretos excedentarios de aprovechamiento en el presente Plan General o por los Planes de Sectorización, y que no hayan sido objeto de ocupación directa o expropiación se adscribirán a los sectores o unidades de ejecución en su área de reparto mediante el siguiente procedimiento:

a. En suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada y en el suelo urbanizable ordenado:

I. En el sistema de cooperación, el Ayuntamiento realizará la adscripción previamente a la información pública del proyecto de reparcelación, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

II. En el sistema de compensación, el Ayuntamiento realizará la adscripción previamente a la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

b. En suelo urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada y en el suelo urbanizable sectorizado, previamente a la aprobación inicial del planeamiento de desarrollo, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

2. En cualquiera de los supuestos anteriores, la adscripción se formalizará mediante la inmediata ocupación directa de los suelos de sistemas generales adscritos. En el supuesto del apartado b anterior, el Ayuntamiento podrá optar por la ocupación directa inmediata o por diferirla hasta el momento procedimental indicado en el apartado a, según el sistema de actuación que corresponda.

3. El Ayuntamiento podrá resolver no adscribir total o parcialmente los suelos de sistemas generales que correspondan al aprovechamiento excedentario del sector o unidad de ejecución de que se trate, actuando en consecuencia, y a todos los efectos, como titular de dicho aprovechamiento excedentario.

Artículo 6.34 (p) Ocupación Directa de los Suelos de Sistemas Generales.

La ocupación directa de los suelos de sistemas generales se regulará por lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 de la LOUA.

Artículo 6.35 (e) (p) Indemnizaciones Derivadas de la Ocupación o Cesión de los Suelos de Sistemas Generales.

1. En aplicación del apartado 1.j) del artículo 113 de la LOUA, se considerarán a todos los efectos gastos de urbanización propios del sector o unidad de ejecución al que se adscriban los suelos de sistemas generales, los derivados de las indemnizaciones que procedan en favor de sus propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios, construcciones, plantaciones, obras e instalaciones existentes sobre aquellos, así como el realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

2. En el supuesto de que el Ayuntamiento hubiera procedido previamente a la ocupación directa o expropiación de los suelos de sistemas generales, las indemnizaciones que hubiera abonado por los conceptos indicados en el apartado anterior, se considerarán como suplidos adelantados con cargo a los gastos de urbanización propios del sector o unidad de ejecución, por los que deberá ser resarcido. No se considerarán como tales las indemnizaciones que por la ocupación temporal procedan en las ocupaciones directas que haya realizado previamente el Ayuntamiento.

Sección 4.^a Colaboración de los Propietarios de Suelo, Promotores o Urbanizadores en la Ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal

Subsección Primera. Sistemas Generales Adscritos al Suelo Urbano No Consolidado Incluido en Unidades de Ejecución y Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 6.36 (e) (p) Ejecución Directa de los Sistemas Generales de Interés Municipal por los Propietarios de Suelo, Promotores o Urbanizadores.

1. El Municipio podrá suscribir Convenios Urbanísticos de Colaboración con propietarios de suelo, promotores o urbanizadores integrados en Entidades Urbanísticas Colaboradoras, por los que aquellos se comprometan a la ejecución directa de las obras de Sistemas Generales de Interés Municipal, que les hubiera correspondido abonar, conforme a las determinaciones del presente Plan General o de los Planes Especiales del artículo 6.29 del presente Título, de conformidad con las condiciones que se establecen a continuación:

a. Los sistemas generales a ejecutar deberán estar adscritos al mismo área de reparto en que tengan sus intereses los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores.

b. Las obras a realizar deberán garantizar la puesta en servicio de los sistemas generales que se ejecuten y su autonomía funcional.

c. El coste unitario de las obras aceptado en el Convenio de Colaboración, no podrá superar el previsto en el planeamiento, una vez actualizado

d. La aportación de los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores, que vayan a hacerse cargo de la ejecución de los sistemas generales, será como mínimo de dos terceras partes del coste previsto, pudiendo el Municipio aportar hasta la tercera parte restante a cargo de las contribuciones realizadas o que deban realizar otros propietarios de suelo, promotores o urbanizadores.

e. Los proyectos de obras serán supervisados y aprobados por el Municipio, que en todo momento podrá establecer los controles que considere necesarios para garantizar la adecuada ejecución material de las obras.

2. La suscripción del Convenio Urbanístico de Colaboración supondrá la puesta a disposición temporal del suelo necesario para la ejecución, a favor de la Entidad Urbanística Colaboradora.

3. El Municipio podrá exigir a la Entidad Urbanística Colaboradora en el Convenio Urbanístico de Colaboración, las garantías que considere necesarias para asegurar la adecuada ejecución de las obras.

4. El Municipio como propietario de suelo o aprovechamiento excedentario podrá integrarse en dichas Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Subsección Segunda. Sistemas Generales en el Suelo Urbanizable No Sectorizado

Artículo 6.37 (e) (p) Ejecución de los Sistemas Generales en el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. La ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal previstos en los Planes de Sectorización correspondientes a las clases de Comunicaciones, subsistema de Vías Urbanas Principales, Espacios Libres e Infraestructuras corresponderá a los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores de las actuaciones.

2. El Municipio podrá imponer en los Planes de Sectorización la ejecución otros sistemas generales distintos a los indicados en el apartado anterior, cuando considere que su necesidad deriva de las actuaciones urbanísticas contempladas en dichos Planes de Sectorización.

3. Los Planes de Sectorización que contemplen más de un sector o unidad de ejecución, deberán establecer los instrumentos necesarios para permitir la equidistribución y ejecución unitaria de los sistemas generales antes indicados.

Sección 5.ª Programación de los Sistemas Generales de Interés Municipal

Artículo 6.38 (p) Programación de la Obtención del Suelo de los Sistemas Generales.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística contiene la programación temporal para la obtención del suelo de los Sistemas Generales de Interés Municipal. Esta programación tiene carácter directivo y no normativo, pudiendo ajustarse en cada caso las actuaciones municipales al desarrollo efectivo del resto de determinaciones de reforma y crecimiento previstas.

2. Los Planes de Sectorización contendrán la programación temporal para la obtención del suelo de los Sistemas Generales que prevean. Esta programación tendrá carácter normativo y vinculante.

Artículo 6.39 (p) Programación de la Ejecución de los Sistemas Generales.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística contiene la programación temporal para la ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal. Esta programación tiene carácter directivo y no normativo, pudiendo ajustarse en cada caso las actuaciones municipales y del resto de Administraciones competentes en la prestación de los servicios a la previa obtención del suelo necesario y al desarrollo efectivo de la edificación en las áreas de reforma y crecimiento previstas.

2. El presente Plan General contiene igualmente la programación temporal para la ejecución de los Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional, considerándose que las actuaciones necesarias para la obtención del suelo, en su caso, deberán ser ordenadas por la Administración competente en la prestación del servicio, para cumplir la programación propuesta. Esta programación tiene exclusivamente carácter recomendativo a efectos de la necesaria coordinación para la ejecución de este Plan.

3. Los Planes de Sectorización contendrán la programación temporal para la ejecución de los Sistemas Generales que prevean. Esta programación tendrá carácter normativo, directivo o recomendativo, según se trate de sistemas generales que deban ejecutar los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores de las actuaciones, el Municipio u otras Administraciones distintas a la municipal.

CAPÍTULO III

SERVICIOS

Artículo 6.40 (p) Definición.

A los efectos del presente Plan General, se denominan servicios los suelos, edificaciones e instalaciones de propiedad o gestión privada a los que el Plan o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen determinan para los siguientes usos:

a. Para terciario: hospedaje, espectáculos y salas de reunión, comercios, oficinas, campamentos, aparcamientos y garajes.

b. Para dotaciones y espacios libres privados: deportivo, docente, sanitario, asistencial, cultural, zonas verdes y áreas de ocio.

c. Para transportes e infraestructuras urbanas básicas: los servicios del automóvil definidos en estas Normas y las infraestructuras urbanas básicas de energía eléctrica, telefonía y gas.

Artículo 6.41 (p) Regulación de los Servicios.

La calificación como uso determinado de un suelo, edificio o instalación para cualquiera de los usos pormenorizados relacionados en el artículo anterior, excluye la implantación de cualquier otro uso permitido, salvo los previstos en estas normas.

Artículo 6.42 (p) Titularidad y Régimen Urbanístico.

1. Las edificaciones e instalaciones que se sitúen sobre suelo para servicios consumirán aprovechamiento lucrativo.

2. Los suelos para servicios contribuirán a las cargas en proporción al aprovechamiento lucrativo que consuman, sin perjuicio de los parámetros de valoración relativa establecidos o que se establezcan en los instrumentos de compensación o reparcelación.

Artículo 6.43 (p) Procedimiento de Obtención del Suelo para Servicios.

1. La urbanización y edificación de los suelos que el planeamiento califica y programa para servicios será a cargo de la iniciativa privada.

2. Si no se hubiera emprendido la edificación de los suelos destinados a servicios transcurridos dos años desde que fuera posible su edificación, dicho suelo quedará sujeto al régimen de expropiación o de venta forzosa previa la correspondiente declaración de incumplimiento.

Artículo 6.44 (p) Edificabilidad de los Suelos Dotacionales Privados.

1. La edificabilidad de los suelos dotacionales privados será la que se determine por el planeamiento de desarrollo del presente Plan General.

2. Cuando no sea necesaria la redacción de planeamiento posterior la edificabilidad máxima será de un (1) metro cuadrado de edificación para el equipamiento escolar por cada metro cuadrado de suelo, dos (2) metros cuadrados por cada metro cuadrado de suelo para los servicios de interés público y social y de medio (0,5) metro cuadrado de edificación por cada metro cuadrado de suelo para el deportivo.

CAPÍTULO IV

SISTEMAS LOCALES

Artículo 6.45 (p) Definición.

Los sistemas locales son aquellos equipamientos, espacios libres y viales cuyo ámbito funcional y de servicio se limita principalmente a una determinada área de la ciudad.

Desde esta perspectiva local o de barrio complementan la estructura general y orgánica.

Artículo 6.46 (p) Titularidad y Régimen Urbanístico.

1. Los terrenos afectados por sistemas locales que a la entrada en vigor del presente Plan sean de titularidad privada, deberán pasar mediante su adquisición, expropiación o cesión a titularidad municipal o de la Administración titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA y en el presente Plan.

2. Los terrenos de titularidad pública calificados por el Plan General como sistemas locales, cuyo uso actual no coincida con el previsto, deberán transmitirse al Ayuntamiento o Administración titular del servicio, con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 6.47 (p) Elementos de los Sistemas Locales.

Los elementos locales están constituidos por el viario, los centros e instalaciones docentes, deportivas y de servicios de interés público y social y las zonas verdes, que no forman parte de los respectivos sistemas generales.

Artículo 6.48 (p) Obtención de Suelo para los Sistemas Locales.

1. El Plan General programa la obtención de los terrenos de titularidad privada calificados de sistemas locales. La cesión de estos suelos será obligatoria y se formalizará mediante los instrumentos de gestión previstos en la legislación urbanística vigente.

2. La transmisión de la titularidad de los terrenos al Ayuntamiento de Priego o Administración titular del servicio para afectarlos a los usos propios de estos sistemas, se efectuará:

a. En actuaciones sistemáticas, a la aprobación de los proyectos de compensación o reparcelación y, cuando se actúa por el sistema de expropiación, a la extensión de las actas de ocupación.

b. En actuaciones asistemáticas en suelo urbano, mediante la expropiación, ocupación directa, transferencias de aprovechamientos urbanísticos, y demás formas previstas en la legislación vigente.

TÍTULO VII

NORMAS BÁSICAS DE EDIFICACIÓN, USOS DEL SUELO Y URBANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.1 (p) Aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en el suelo urbano y en el urbanizable, así como se ajustarán a ellas los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el Plan General.

2. Los usos y edificaciones en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Capítulo VI del Título VIII, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente Título.

3. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el término municipal, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja.

4. Los términos y conceptos definidos en los distintos capítulos de este Título tendrá el significado y alcance que se expresa en sus definiciones.

Artículo 7.2 (p) Tipos de Obras de Edificación.

1. A los efectos de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:

A) Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado:

a) Obras de conservación y mantenimiento: son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución.

Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.

b) Obras de consolidación: son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio; pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizados con tecnología más actualizada.

c) Obras de acondicionamiento: son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones.

d) Obras de restauración: son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

B) Obras de reforma: son aquellas obras que, manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, la estructura arquitectónica y la distribución del edificio.

Según los elementos afectados se distinguen los subtipos siguientes:

a) Reforma menor: Son obras en las que no se efectúan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la composición espacial y su organización general.

También permitirá aquellas obras de redistribución interior que no afecten a los conceptos anteriormente citados ni a los elementos de valor tales como fachadas exteriores e interiores, cubiertas, disposición de crujeas y forjados, patios, escaleras y jardines.

b) Reforma parcial: Son obras en las que, conservándose las fachadas, cubiertas y crujeas asociadas a los elementos de interés tipológicos del edificio (definidos por los espacios de acceso, patios y elementos de articulación espacial: galerías, escaleras, etc.), así como otros elementos de valor que pudiesen existir (jardines u otros espacios), permiten demoliciones que no afecten a los espacios catalogados y su sustitución por nueva edificación, siempre que las condiciones de edificabilidad de la zona lo permitan. Si la composición de la fachada lo exigiese, también se permitirán pequeños retoques en la misma.

c) Reforma general: Son obras en las que manteniendo la fachada y la disposición de los forjados en la primera crujía, en su caso, los restos de elementos arquitectónicos de valor, permite intervenciones en el resto de la edificación con obras de sustitución, siempre que se articulen coherentemente con la edificación y elementos que se conserven y lo permitan las condiciones de edificabilidad de la zona. Si la composición de la fachada lo exigiese, también se autorizarán pequeños retoques en la misma.

C) Obras de demolición que, según supongan o no la total desaparición de lo edificado, serán de demolición total o parcial.

D) Obras de nueva edificación: son aquellas que suponen una nueva construcción de la totalidad o parte de la parcela. Comprende los subtipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción: son aquellas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

b) Obras de sustitución: son aquellas mediante las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se levanta una nueva construcción.

c) Obras de ampliación: son aquellas en las que la reorganización constructiva se efectúa por un aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por:

- Remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes.

- Entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual.

- Ampliación o edificación de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no cualificados del solar u ocupados por edificaciones marginales. No se podrá proceder a colmatar cuando la edificación existente ocupe más superficie que la que correspondería a la parcela por aplicación de la correspondiente ordenanza de zona.

d) Obras de nueva planta: son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

2. En general serán autorizables las obras de reforma de edificaciones existentes que no cumplan las condiciones particulares de la ordenanza de aplicación en cada caso siempre que no se incremente la edificabilidad existente o no se superen la edificabilidad, ocupación y altura determinadas por el Plan General si dichos parámetros fueran menos restrictivos, salvo en el caso de edificios afectados por nuevas alineaciones que se acogerán a las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria Cuarta apartado 2.

3. Las condiciones particulares de zona y las normas de protección de edificios catalogados podrán limitar los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar en una zona o edificio.

Artículo 7.3 (e) (p) Uso Global y Uso Pormenorizado.

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados.

2. Uso global es aquél que el Plan General o los Planes de Sectorización asignan con carácter dominante o mayoritario a una zona o sector, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el propio Plan General o por alguna otra figura de planeamiento. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles. Son usos complementarios aquellos que, por exigencia de la legislación urbanística o del propio Plan General, su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste. Uso compatible es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito o sector delimitado.

3. Uso pormenorizado es aquél que el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan asignan a un área o sector del suelo y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento. El uso pormenorizado puede ser:

a. Determinado: es aquel cuya implantación con carácter principal o mayoritario asigna el planeamiento a la zona o sector.

b. Permitido: es aquel cuya implantación puede autorizarse con el uso determinado, sin perder ninguna de las características que le son propias en las condiciones establecidas por el planeamiento.

4. Los usos pormenorizados pueden ser exclusivos o no exclusivos en función de la intensidad de su implantación en la parcela o edificación en que se desarrollen.

a. Uso exclusivo: es aquél que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela o edificación en la que se desarrolla, ya sea porque lo permita el planeamiento o porque venga exigido por el mismo, por calificación expresa o por aplicación de las condiciones particulares de zona.

b. Uso no exclusivo: es aquel que ocupa en su implantación parte de la parcela o edificación en la que desarrolla, ya sea porque el planeamiento lo exija o lo permita.

Artículo 7.4 (p) Uso Prohibido.

1. Uso prohibido es aquel cuya implantación está excluida por el Plan General o los instrumentos que lo desarrollen por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

2. Son usos prohibidos:

- a. Los usos que no sean el determinado o los permitidos en la zona.
- b. Los usos permitidos cuando superen los límites de intensidad que, en su caso, pudiera imponerles en su implantación el planeamiento.
- c. Los así conceptuados en las disposiciones vigentes.

Artículo 7.5 (p) Uso Público y Uso Privado.

1. Usos públicos son aquellas actividades que se desarrollan por la Administración o los particulares en régimen de servicio público.

2. Usos privados son aquellas actividades que se desarrollan por los particulares o la Administración, en régimen de derecho privado ya se presten a título lucrativo o gratuito.

3. Los usos globales admiten como uso dominante cualquiera de los usos pormenorizados incluidos en su epígrafe, y como usos compatibles el resto de los usos pormenorizados en las condiciones establecidas por el planeamiento.

4. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en el Cuadro de Tipos de Usos se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

Artículo 7.6 (p) Tipos de Usos.

USOS GLOBALES		USOS PORMENORIZADOS	
1. Residencial	1.1. Vivienda unifamiliar		
	1.2. Vivienda bifamiliar		
	1.3. Vivienda colectiva		
2. Industrial	2.1. Industria no compatible con el territorio del Municipio		
	2.2. Industria no compatible con el medio urbano		
	2.3. Industria y almacenamiento		
	2.4. Talleres artesanales y pequeña industria		
	2.5. Talleres de mantenimiento del automóvil		
3. Centros y servicios terciarios	3.1. Centros terciarios	3.1.1. Hospedaje	
		3.1.2. Espectáculos y salas de reunión	
		3.1.3. Comercio	3.1.3.1. Local comercial
			3.1.3.2. Agrupación comercial
			3.1.3.3. Grandes superficies
		3.1.4. Oficinas	
	3.2. Servicios terciarios	3.2.1. Campamentos	
		3.2.2. Aparcamientos y garajes	3.2.2.1. Garajes privados
			3.2.2.2. Aparcamientos públicos
4. Dotacional y servicios públicos	4.1. Dotaciones	4.1.1. Docente	
		4.1.2. Deportivo	
		4.1.3. Servicios de interés público	4.1.3.1. Sanitario
			4.1.3.2. Asistencial
			4.1.3.3. Cultural
			4.1.3.4. Administrativo público
			4.1.3.5. Mercados de abastos
			4.1.3.6. Servicios urbanos
			4.1.3.7. Religioso
	4.2. Servicios públicos	4.2.1. Defensa y cárceles	
		4.2.2. Cementerio	

USOS GLOBALES	USOS PORMENORIZADOS
5. Espacios libres	5.1. Zonas verdes o jardines 5.2. Parques 5.3. Areas de ocio 5.4. Espacios Libres Arqueológicos
6. Transportes e infraestructuras urbanas básicas	6.1. Viario 6.2. Estaciones de autobuses y centros de transporte 6.3. Intercambiadores de transporte 6.4. Ferroviario 6.5. Infraestructuras urbanas básicas
7. Agropecuario	

Artículo 7.7 (p) Ejecución de las Obras de Urbanización.

1. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2. En todas las obras de urbanización serán de aplicación el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

3. Las obras de urbanización en las Actuaciones Sistemáticas deberán vallar, conforme a las condiciones establecidas en estas Normas, las parcelas destinadas a equipamientos públicos que se encuentren en su ámbito.

4. Las parcelas destinadas a uso lucrativo deberán vallarse obligatoriamente cuando se encuentre consolidado por edificación cinco por ciento (75%), exceptuándose de su cumplimiento aquellas zonas que por tratarse de áreas diferenciadas de las zonas consolidadas no sea necesario o conveniente su vallado, lo cual deberá contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

CAPÍTULO II

NORMAS BÁSICAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 7.8 (p) Condiciones de la Edificación.

1. La edificación cumplirá las condiciones que se establecen en los capítulos siguientes, en los términos que resulten de los mismos y de las ordenanzas de zona o el planeamiento de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de uso que le sean de aplicación.

2. Las condiciones de edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan:

- a. Condiciones de parcela.
- b. Condiciones de situación y forma de los edificios.
- c. Condiciones de calidad e higiene.
- d. Condiciones de dotaciones y servicios.
- e. Condiciones de seguridad.
- f. Condiciones ambientales.
- g. Condiciones de estética.

3. En el suelo urbanizable y, en su caso, en los sectores o áreas de suelo urbano no consolidado, la edificación cumplirá, además, las condiciones que se señalen en el Plan Parcial o Plan Especial correspondiente.

4. En edificios antiguos existentes, previa justificación de los casos, se podrá eximir del cumplimiento de algunos de los parámetros de ordenanzas del presente Plan, como son los establecidos con carácter general en los artículos desde 7.51 a 7.59 y los contenidos en la Sección 5.^a Seguridad en los edificios, para su adaptación en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en los edificios, así como en materia de protección contra incendios, pudiéndose adoptar en su caso medidas correctoras complementarias que palien los incumplimientos de las ordenanzas.

5. En edificios antiguos objeto de reforma o rehabilitación se permitirá la introducción en patios o espacios libres los elementos necesarios para garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad, como ascensores o escaleras, siempre que se cumplan las condiciones mínimas de ventilación e iluminación.

Sección 1.ª Condiciones de la Parcela

Artículo 7.9 (p) Definición.

Las condiciones de la parcela son los requisitos que debe cumplir una parcela para poder ser edificada. Estas exigencias vienen impuestas por las disposiciones del uso a que se destine la parcela y por las condiciones particulares de la zona en que se sitúe.

Artículo 7.10 (p) Aplicación.

Las condiciones de la parcela solo se aplicarán a las obras de sustitución, ampliación y nueva planta, sin perjuicio de lo que se establezca en las condiciones particulares de zona.

Artículo 7.11 (p) Definiciones Referentes a las Condiciones de la Parcela.

Las condiciones de la parcela se establecerán mediante los términos y parámetros que, a continuación, se definen:

a. Manzana: es la superficie de la parcela o conjunto de parcelas delimitadas por alineaciones exteriores contiguas.

b. Parcela: es la superficie de terreno deslindada como unidad predial, y comprendida dentro de las alineaciones exteriores.

c. Linderos: son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso de la misma.

d. Superficie de la parcela: es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos.

e. Solar: es la parcela situada en suelo urbano que, por cumplir las condiciones establecidas en el artículo 7.15, puede ser edificada, previa la oportuna licencia municipal.

Artículo 7.12 (p) Relación entre Edificación y Parcela.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela.

2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberán hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda, según el planeamiento ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación en el Registro de la Propiedad haciendo constar que la finca segregada no es edificable, por lo que sólo podrá destinarse a espacio libre o viario.

Artículo 7.13 (p) Segregación y Agregación de Parcelas.

1. No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas cuando las parcelas resultantes no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento. Las parcelas de dimensión igual o menor que la mínima serán indivisibles, excepto que la segregación venga exigida por la ejecución del planeamiento.

2. Se podrán autorizar la edificación en parcelas que no cumplan cualquiera de las condiciones dimensionales si satisfacen el resto de las condiciones para ser consideradas como solar que se señalan en el artículo 7.15, y no existe la posibilidad de reparcelación con otras colindantes.

3. Para autorizar una segregación de parcelas ocupadas por edificación y en las que no se prevea su demolición será necesario que las edificaciones situadas en cada una de las parcelas resultantes de la segregación sea independiente del resto de las edificaciones tanto en estructura como en accesos e instalaciones.

4. Se entenderá que no existe posibilidad de reparcelación cuando las edificaciones colindantes se encuentren habitadas y no estuviesen declaradas en ruina.

Artículo 7.14 (p) Definición e Identificación de las Parcelas.

1. Las parcelas o solares se delimitarán e identificarán por, al menos, uno de los siguientes sistemas:

a. Mediante sus linderos.

b. Mediante el nombre de la calle o calles a que den frente y su número de orden dentro de ellas, que estarán reflejadas en el plano parcelario municipal, o en los planos de los proyectos de reparcelación, parcelación o compensación que se aprueben.

c. Mediante los datos y/o planos catastrales.

2. El error en la definición o identificación no será obstáculo para su tramitación, siempre que, de al menos uno de los anteriores sistemas, se deduzca su verdadero carácter. No obstante, de forma paralela a la tramitación, se podrá requerir al interesado para que aclare cualquiera de los anteriores términos por los medios que el interesado estime oportunos.

Artículo 7.15 (p) Condiciones para la Edificación de una Parcela.

1. Para que una parcela pueda ser edificada deberá cumplir las siguientes condiciones:

a. Condiciones de planeamiento: salvo lo previsto en estas Normas para edificaciones provisionales, deberán tener aprobado definitivamente el planeamiento que el Plan General o instrumentos posteriores señalen para el desarrollo del área y estar calificada para un uso edificable.

b. Condiciones de urbanización:

I. Estar emplazada con frente a una vía que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellas se haya de construir.

II. Que aún careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, hasta que la parcela adquiera las condiciones del párrafo I.

c. Condiciones de gestión: tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos que establezcan el Plan General o las figuras de planeamiento que lo desarrollen, así como las determinaciones correspondientes a la unidad de ejecución en la que pueda estar incluida para la distribución de las cargas y beneficios del planeamiento.

d. Condiciones dimensionales: satisfacer, las condiciones fijadas por el Plan General o los instrumentos que lo desarrollen en relación a:

I. Superficie: que deberá ser igual o superior a la fijada por el planeamiento como mínima e igual o inferior a la que señalase como máxima.

II. Linderos: que han de tener una longitud igual o superior a la fijada por el planeamiento como mínima e igual o inferior a la que señalase como máxima.

2. Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberán cumplir las que sean aplicables debido al uso a que se destine y a la regulación de la zona en que se localice.

Sección 2.ª Condiciones de Situación y Forma de los Edificios

Subsección Primera. Definición y Aplicación

Artículo 7.16 (p) Condiciones de Situación y Forma de los Edificios.

Son aquellas que definen la posición, ocupación, aprovechamiento, volumen y forma de las edificaciones en sí mismas y dentro de las parcelas, de conformidad con las normas de usos y las condiciones particulares de zona.

Artículo 7.17 (p) Aplicación.

Las condiciones de situación y forma se aplicarán en su integridad a las obras de nueva edificación. Para el resto de los tipos de obras (conservación, consolidación, restauración y reforma), tan solo se aplicarán las condiciones que afecten a los elementos objeto de las citadas obras, sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas de zona o las normas de protección.

Subsección Segunda. Condiciones de Posición del Edificio en la Parcela

Artículo 7.18 (p) Alineación Exterior.

1. La alineación exterior es la determinación gráfica, contenida en los Planos de Alineaciones y Rasantes de Plan General o de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas.

2. La línea de edificación deberá coincidir con la alineación exterior cuando así lo establezcan las condiciones particulares de zona, sin perjuicio de los retranqueos que las mismas autoricen.

3. En los casos en los que el Plan defina una nueva alineación que quede retranqueada respecto a la existente, el Ayuntamiento podrá adquirir el espacio resultante del retranqueo para su incorporación al viario público mediante compra o permuta de suelo al propietario afectado o podrá compensar con edificabilidad dentro de la misma parcela cumpliendo con las condiciones de patios mínimos. El espacio resultante anterior será, en cualquier caso, urbanizado y libre de obstáculos para uso público peatonal.

Artículo 7.19 (p) Línea de Edificación, Alineación Interior, Fondo Edificable.

1. La línea de edificación es la intersección del plano de la fachada exterior o interior del edificio con el terreno.

2. Alineación interior es la línea que señala el planeamiento con la que obligatoriamente deberán coincidir las líneas de edificación interiores.

3. Fondo edificable es la línea que señala el planeamiento que separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de la parcela.

Artículo 7.20 (p) Fachada y Medianería.

1. Plano de fachada o fachadas es el plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los cuerpos salientes, vuelos, aleros y cornisas.

2. Medianería o fachada medianera es el lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

Artículo 7.21 (p) Alineación Virtual.

Alineación virtual en planta superior es la línea que señala el planeamiento para establecer la posición de la fachada del edificio en plantas por encima de la baja.

Artículo 7.22 (p) Separación a Linderos.

1. Separación a linderos es la distancia horizontal entre el plano de fachada y el lindero correspondiente medida sobre una recta perpendicular a éste.

2. En aquellos casos en que el planeamiento establezca distintos valores de la separación entre la edificación a los linderos laterales y al testero, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil diferenciar cual es el testero, se medirán las separaciones de modo que redunden en la mayor distancia de la construcción a las de su entorno, y en la mejor funcionalidad y mayor tamaño del espacio libre de parcela.

3. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al lindero frontal, al testero o a sus linderos laterales son las establecidas en cada caso en las condiciones particulares de zona. Estas separaciones son distancias mínimas a las que puede situarse la edificación.

4. Salvo que las condiciones particulares de zona dispongan expresamente lo contrario, las plantas sótano y cualesquiera otra construcción o instalaciones resultantes de desmontes, nivelaciones de terreno o excavaciones, deberán respetar las distancias mínimas a los lindes de parcela, excepto si se trata de la parte que sirva para dar acceso desde el exterior a los usos permitidos en los sótanos y siempre que dicha parte no exceda del quince por ciento (15%) de la superficie libre de parcela.

Artículo 7.23 (p) Retranqueos.

1. Retranqueo es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo.

2. El retranqueo puede ser:

- a. Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
- b. Retranqueo en las plantas pisos de una edificación.
- c. Retranqueo en planta baja para formación de pórticos o soportales.

3. El retranqueo se medirá en la forma determinada para la separación a linderos.

Artículo 7.24 (p) Edificios Colindantes y Separaciones entre Edificios.

1. Edificios colindantes son las construcciones aledañas o del entorno cuya existencia pueden condicionar la posición de los nuevos edificios.

2. Se entiende que un edificio está separado de otros, cuando existe una banda libre en torno a la construcción de anchura igual a una dimensión dada medida sobre rectas perpendiculares a cada una de las fachadas.

3. Si las condiciones particulares de zona estableciesen separación entre edificios se habrá de cumplir, tanto si están las construcciones en la misma parcela como en parcelas colindantes o separadas por vías u otros espacios públicos.

Artículo 7.25 (p) Área de Movimiento de la Edificación.

Área de movimiento de la edificación es la superficie dentro de la cual puede situarse la edificación, excluidos los cuerpos salientes, como resultado de aplicar la totalidad de las condiciones que inciden en la determinación de la posición del edificio en la parcela.

Artículo 7.26 (p) Rasantes, Cota Natural del Terreno y Cota de Nivelación.

1. Rasante es la línea que señala el planeamiento, como perfil longitudinal de las vías públicas, tomada, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.

2. Cota natural del terreno es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

3. Cota de nivelación es la altitud que sirve como cota ± 0 de referencia para la ejecución de la urbanización y medición de la altura.

Subsección Tercera. Condiciones de Ocupación de la Parcela por la Edificación

Artículo 7.27 (p) Ocupación, Superficie Ocupable y Coeficiente de Ocupación.

1. Ocupación o superficie ocupada es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

2. Superficie ocupable es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía, puede señalarse bien indirectamente, como conjunción de referencias de posición siendo entonces coincidentes con el área de movimiento, o bien directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

A los efectos del establecimiento de este parámetro se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de edificación bajo rasante.

3. Coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela.

Su señalamiento se hará bien como cociente relativo entre la superficie ocupable y la total de la parcela, bien como porcentaje de la superficie de la parcela que pueda ser ocupada.

Artículo 7.28 (p) Superficie Ocupable.

1. La ocupación máxima de parcela que podrá ser edificada es la establecida en las normas aplicables en la zona. La ocupación será el área de la superficie de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición resultase una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

3. La superficie de los patios de luces y vivideros no se computará como superficie ocupada por la edificación, incluida en ésta la de los elementos constructivos delimitadores de los mismos destinados exclusivamente a defensa y protección de dichos patios.

Artículo 7.29 (p) Ocupación Bajo Rasante.

La ocupación bajo rasante será la que en cada caso autoricen las condiciones particulares de zona.

Artículo 7.30 (p) Superficie Libre de Parcela.

1. Superficie libre de parcela es el área libre de edificación como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación.

2. Los terrenos que quedaren libres de edificación por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto en superficie, de otro aprovechamiento que el correspondiente al servicio de la edificación o edificaciones levantadas en la parcela o parcelas.

3. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de estos espacios libres, con sujeción a los requisitos formales establecidos en estas Normas para los patios mancomunados.

Artículo 7.31 (p) Construcciones Auxiliares.

1. Salvo que lo prohibieran las normas de zona, se podrá levantar edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, locales para guarda o depósito de material de jardinería, piscinas o análogos, vestuarios, cuadras, lavaderos, despensas, invernaderos, garitas de guarda, etc.

2. Las construcciones auxiliares computarán a efecto de la medición de los aprovechamientos y la ocupación, salvo que los volúmenes cerrados tengan una edificabilidad inferior al cinco por ciento (5%) del total.

3. Las construcciones auxiliares no tendrán que cumplir los retranqueos marcados por las Ordenanzas de Zona, su superficie no podrá exceder de los quince (15) metros cuadrados, ni su altura de los trescientos sesenta (360) centímetros. En todo caso deberán cumplir las condiciones estéticas que le sean de aplicación al edificio principal.

Subsección Cuarta. Condiciones de Edificabilidad y Aprovechamiento

Artículo 7.32 (p) Superficie Edificada por Planta, Superficie Edificada Total, Superficie Útil, Superficie Edificable y Coeficiente de Edificabilidad Neta.

1. Superficie edificada por planta es la superficie comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.

2. Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

3. Superficie útil es la superficie comprendida en el interior de sus parámetros verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine. Es superficie útil de una planta o del edificio, la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de parámetros terminados.

4. Superficie edificable es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela.

Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento o bien mediante la conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela o bien con el coeficiente de edificabilidad.

5. Coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la parcela neta, es decir con exclusión de todos los espacios públicos, en la que ha de situarse la edificación. El coeficiente de edificabilidad se indicará mediante la fracción que exprese la relación de metros cuadrados de superficie edificada total (m^2t) por metro cuadrado de la superficie neta de parcela (m^2s).

Artículo 7.33 (p) Cómputo de la Superficie Edificada.

Salvo que las normas de zona establezcan otros, para el cómputo de la superficie edificada se seguirán los siguientes criterios:

1. No se computará como superficie edificada la de las construcciones bajo rasante ni los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro y los cubiertos con elementos traslúcidos y ventilados perimetralmente, las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, las construcciones auxiliares cerradas con materiales traslúcidos y contruidos con estructura ligera desmontable, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo la cubierta si carece de posibilidades de uso, o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

2. Computarán íntegramente los cuartos de caldera, basuras, contadores y otros análogos, así como todos los cuerpos volados y cerrados y las edificaciones auxiliares no incluidas en la regla anterior, excepto que las Condiciones Particulares de Zona establecieran otras determinaciones.

3. Computarán como superficie edificada las construcciones abiertas tales como pérgolas, porches o similares en el caso de que estén cubiertos, computándose a estos efectos un 50% de su superficie.

4. En las parcelas con frente a más de una calle o espacio público cuya diferencia de rasante favorezca la formación de volúmenes edificados que tengan la consideración de sótano o edificación bajo rasante respecto a una de las calles o espacios públicos, la superficie comprendida entre la alineación y una paralela a diez (10) metros de ésta respecto a las calles o espacios públicos a los que dicha planta presente fachada sobre rasante computará a efectos de edificabilidad. A partir de estos diez metros la edificación podrá destinarse a usos no residenciales siempre que los usos previstos estén permitidos por el Código Técnico de Edificación en esa situación, no computando su superficie a efectos de edificabilidad sobre rasante.

Artículo 7.34 (p) Consideración del Coeficiente de Edificabilidad.

La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen resultase una superficie total edificable menor, será éste el valor a aplicar.

Subsección Quinta. Condiciones de Volumen y Forma de los Edificios

Artículo 7.35 (p) Sólido Capaz.

Sólido capaz se considera el volumen definido por las determinaciones del planeamiento y la posición del edificio. El sólido capaz estará delimitado por los siguientes planos:

a. Los planos verticales definidos por las alineaciones del edificio, patios y/o por las fachadas del mismo, donde éstas se retranqueen con respecto a la alineación del edificio.

b. Los planos inclinados treinta (30) grados (67%) con la horizontal definidos por la intersección de un plano horizontal situado ciento veinte (120) centímetros por encima de la cara superior del forjado construido correspondiente al techo de la última planta (excluido el ático), con cada uno de los planos verticales definidos en el apartado a). A estos efectos, los paramentos verticales de los vuelos que puedan existir sobre la línea de fachada, cuando no rebasen la alineación del edificio, tendrán la consideración de fachadas.

Artículo 7.36 (p) Altura del Edificio.

1. Altura de un edificio es la dimensión vertical del sólido capaz.

2. La altura puede expresarse en unidades métricas o en número de plantas.

3. La altura media en unidades métricas es la distancia desde la cota inferior de origen y referencia hasta cualquiera de los siguientes elementos y en función de ello será:

a. Altura de cornisa: es la medida hasta la intersección de la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de fachada del edificio.

b. Altura total: es la medida hasta la cumbrera más alta del edificio.

Cuando la altura se exprese en unidades métricas y no se especificara a cual se refiere se entenderá que es la altura de cornisa.

4. En número de plantas indicará el número de plantas por encima de la cota de origen y referencia o de rasante, incluida la planta baja. En este caso la altura podrá expresarse abreviadamente con la expresión P.B., para indicar la planta baja, seguida en su caso, del signo + y un dígito indicando el número de plantas restantes.

Artículo 7.37 (p) Altura Máxima.

1. Altura máxima es la señalada en el Plano de Calificación, Usos, Alineaciones y Rasantes o por las condiciones particulares de zona con valor límite de la altura de la edificación. De dicha altura se excluyen los áticos, salidas de escaleras, casetas de ascensores, etc., cuando los mismos estén autorizados.

2. A cada altura en número máximo de plantas corresponde con carácter general una altura métrica determinada que se expresa en la tabla adjunta, y que podrá limitarse en las condiciones particulares de ordenanza de cada zona. Estas dos constantes, altura en unidades métricas y número de plantas, deberán cumplirse conjuntamente.

Núm. Plantas	Mínimo	Máximo
PB	3,15 m	4,75 m
PB+1	6,25 m	7,50 m
PB+2	9,35 m	10,60 m
PB+3	12,45 m	13,70 m

Artículo 7.38 (p) Consideración de la Condición de Altura.

De manera general y excepto que las Ordenanzas de Zona establecieran lo contrario, la altura mínima edificable será la establecida como altura máxima en el Plan General cuando sea obligatoria la alineación a vial, si bien podrá autorizarse una planta menos que las fijadas como altura máxima previo informe de los servicios técnicos municipales.

Artículo 7.39 (p) Ancho de Vial.

Si las condiciones particulares de zona fijaran la altura reguladora u otras características de la edificación en función del ancho de la calle, su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

a. Si las alineaciones exteriores están constituidas por rectas y curvas paralelas, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales, el mínimo ancho en el lado y tramo considerados.

b. Si las alineaciones exteriores no son paralelas o presentan estrechamientos, ensanches o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales, el ancho medio ponderado en el lado y tramo considerados.

Artículo 7.40 (p) Construcciones e Instalaciones por Encima de la Altura Reguladora Máxima.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

a. La cubierta del edificio, de pendiente comprendida entre un 30% y un 40% y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales de sus fachadas exteriores.

El vuelo máximo de la cubierta no podrá superar el de los aleros, y el arranque de los faldones de cubierta no podrá situarse a una altura mayor que la de la cara superior del forjado de última planta, no superando la línea de cumbrera la altura de tres (3) metros sobre la altura máxima permitida de la edificación.

Los espacios interiores que resulten bajo la cubierta no serán habitables ni ocupables, salvo en aquellas edificaciones donde las condiciones particulares de zona lo permitan.

b. Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior o laterales) y de patios interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros si son opacos y de ciento ochenta (180) centímetros si son enrejados o transparentes; en todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de doscientos (200) centímetros de altura máxima, debiendo achaflanarse en fachada con un ángulo de 45°.

c. Las cámaras de aire y elementos de cubierta de los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de ciento veinte (120) centímetros.

d. Los remates de las cajas de escaleras, patios, ascensores, depósitos y otras instalaciones no podrán sobrepasar un máximo de doscientos veinte (220) centímetros de altura libre y siempre tratándose los cuerpos de obra como fachadas y las instalaciones con elementos de diseño que armonicen con el edificio. Se exceptuarán de dicha altura aquellas instalaciones que técnicamente necesiten mayor altura. Estas construcciones no podrán superar una superficie equivalente al veinticinco (25) por ciento de la superficie construida de la última planta autorizada o a un máximo de seis (6) metros cuadrados por vivienda.

e. Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

f. En los casos de cubierta inclinada en los que se permita la utilización del espacio bajo cubierta de acuerdo con las condiciones de zona, el castillete no podrá sobresalir de la cubierta inclinada, componiéndose arquitectónicamente con el resto de la cubierta.

Artículo 7.41 (p) Criterios para el Establecimiento de la Cota de Referencia y de la Altura.

1. Edificios con alineación obligatoria a vial o a espacio libre público:

En los edificios cuya fachada deba situarse obligatoriamente alineada al vial, la determinación de la cota de referencia o punto de origen para la medición de altura será diferente para cada uno de los supuestos siguientes:

1.1. Edificios con frente a una sola vía:

a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que ciento cincuenta (150) centímetros, la cota de referencia se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.

b) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a ciento cincuenta (150) centímetros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) centímetros, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá considerando únicamente a estos efectos cada tramo como fachada independiente.

1.2. Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chaflán.

a) Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del número 1.1 anterior, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola.

b) Si las alturas reguladoras fueran diferentes se medirá la altura correspondiente a cada calle tomando como línea de separación de alturas la bisectriz del ángulo que formen las calles. Por motivos de composición estética se permitirá volver la altura mayor sobre la menor una distancia no superior al fondo edificable o alineación interior establecida y cuando no estuviesen establecidos estos parámetros una dimensión máxima de quince (15) metros, adoptándose el mismo criterio para las plantas ático.

El paramento originado por la diferencia de alturas en ningún caso podrá formar medianeras, para lo que deberá retranquearse un mínimo de tres (3) metros de la parcela colindante al menos en los tres (3) primeros metros contados desde la alineación. El resto del paramento se tratará con los mismos materiales de las fachadas principales.

1.3. Edificación en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán.

a) Los edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

b) Edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y que se sitúen en manzanas sin espacio libre interior común. La altura reguladora se determinará en función de la establecida por el Plan General hacia cada vial. Esta altura se aplicará hasta una profundidad edificable determinada por el lugar geométrico de los puntos equidistantes de la alineación objeto de la edificación y de la alineación de la fachada opuesta, adoptándose el mismo criterio para las plantas ático. En caso de que la diferencia de alturas entre una y otra calle fuese tal que permitiese que en un mismo nivel se encuentren distintas plantas, la línea de puntos equidistantes delimitará porciones de solar en las que el cálculo de la ocupación y la edificabilidad se podrá hacer como dos solares independientes.

1.4. Los casos particulares que originen alineaciones muy irregulares, se resolverán por analogía con los criterios expuestos en los apartados anteriores.

1.5. Edificios con frente a plaza.

Cuando parte de la fachada de un edificio dé frente a una plaza y el resto a uno de los viales se seguirán las mismas reglas que en el supuesto del apartado 1.2.b) de este artículo.

2. Edificios exentos:

En los edificios exentos cuya fachada no deba situarse alineada al vial, las cotas de referencia para la medición de alturas se atenderá a las siguientes reglas:

2.1. La cota de referencia es la de planta baja que podrá establecerse con una variación absoluta superior o inferior a ciento cincuenta (150) centímetros con relación a la cota natural del terreno, siempre que ésta se encuentre comprendida entre las rasantes de los viales que circunden a la manzana donde se ubique. En consecuencia, en los terrenos de pendiente acusada la planta baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiéndose sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas plantas bajas existentes. Se exceptúan aquellas edificaciones cuando la fracción incumpla los anteriores términos no supere el veinticinco por ciento (25%) del total de la planta con un máximo absoluto de treinta y cinco (35) metros cuadrados.

2.2. La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de planta baja.

2.3. En los casos en que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificadas que se construyan sobre cada planta o parte de planta que tengan la consideración de planta baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda a cada una de las partes citadas, y la edificabilidad total no deberá ser superior a la que resultará de edificar en un terreno horizontal.

Artículo 7.42 (p) Altura de las Edificaciones.

Las nuevas construcciones, cuando sea obligatoria su alineación a vial, no podrán superar la altura que el Plan fijara gráficamente, o ésta tuviera la condición de mínima.

En cualquier caso, los errores o imprecisiones que puedan apreciarse en la aplicación del Plan se resolverán por similitud con la zona en la que se encuentre enclavada la edificación y/o zonas de tipología similar contempladas en el planeamiento.

Artículo 7.43 (p) Plantas.

1. Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta.

2. La regulación del Plan General considera los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio.

a. Sótano. Es la planta que tiene el forjado del suelo por debajo de la planta baja.

b. Planta baja. En la edificación que deba alinearse a vial, tendrá la consideración de planta baja aquella cuyo suelo esté situado entre los ochenta (80) centímetros por debajo de la cota de referencia y los ciento veinticinco (125) centímetros por encima de ella, sin perjuicio de lo que establezca las condiciones particulares de zona del Plan General. En el resto de las edificaciones la planta baja será la que tenga el suelo entre los ciento veinticinco (125) centímetros por encima o por debajo de la rasante del terreno. En las calles de pendiente superior al 20% la altura máxima que la planta baja puede alcanzar sobre la rasante de la calle será de dos (2) metros.

c. Entreplanta. Es la planta que tiene la totalidad del forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso.

d. Planta piso. Es la situada por encima del forjado de techo de la planta baja.

e. Ático. Es la última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas y su fachada se encuentra retranqueada del plano de fachada del edificio.

f. Bajo cubierta. Es la edificación situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la superficie definida en el artículo 7.35 como sólido capaz.

Artículo 7.44 (p) Altura Libre y Cota de Planta Piso.

1. Altura de piso es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

2. Altura libre de piso es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado del techo en la planta o, si lo hubiere, del falso techo.

3. Cota de planta piso es la distancia vertical medida entre la cota de referencia de la planta baja y la cara superior del forjado de la planta a la que se refiere la medición.

Artículo 7.45 (p) Sótanos.

1. La altura libre de los sótanos no será inferior a doscientos veinte (220) centímetros, ni la altura de piso inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros salvo lo dispuesto para garajes en estas Normas.

Artículo 7.46 (p) Entreplantas.

1. Podrá autorizarse la construcción de entreplantas siempre que su superficie útil no exceda del cincuenta por ciento (50%) de la superficie útil del local a que esté adscrita y no rebase la superficie edificable.

2. La altura libre de piso por encima y por debajo de la entreplanta será en todo caso superior a doscientos cincuenta (250) centímetros. Esta distancia tendrá valor de mínimo independiente del uso a que se destine la entreplanta.

3. Las entreplantas no computarán a los efectos del número máximo de plantas autorizables.

Artículo 7.47 (p) Planta Baja.

Salvo que las condiciones particulares de zona establecieran otros parámetros, el techo de las plantas bajas distará de la cota de referencia para obras de nueva planta:

a. En la edificación alineada a vial: un mínimo de trescientos diez (310) centímetros.

b. En el resto de los supuestos tendrá un mínimo de trescientos (300) centímetros.

Las distancias citadas lo son sin perjuicio de las que corresponde en función del uso al que se destine la edificación.

Artículo 7.48 (p) Planta Piso.

La altura libre de las plantas piso será como mínimo de doscientos setenta (270) centímetros.

Artículo 7.49 (p) Áticos y Plantas Bajo Cubierta.

1. Solo se permitirán los áticos, que tendrán la misma altura mínima que las plantas pisos y que se retranquearán un mínimo de tres (3) metros de las fachadas, cuando expresamente lo autoricen las condiciones particulares de zona.

2. Las plantas bajo cubierta, igualmente solo se autorizan donde expresamente lo permitan las condiciones particulares de zona, y si son habitables deberán tener en el cincuenta por ciento (50%) de su superficie una altura libre igual o superior de doscientos cincuenta (250) centímetros.

Artículo 7.50 (p) Patios.

1. Patio es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios.

También será considerado como tal, cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a las dos terceras partes (2/3) de su longitud total.

2. Los patios pueden ser:

a. Patio de parcela: es aquel que está situado en el interior de la edificación o en contacto con alguno de los linderos de la parcela salvo con el frontal. Por su función estos patios pueden ser:

a') Patios de ventilación, que son aquellos cuyo fin es ventilar espacios no habitables.

b') Patios de luces, si su fin es ventilar e iluminar piezas habitables, tendrán la consideración de patios vivideros aquellos que reúnan las condiciones de dimensiones y accesos que se establecen en los artículos siguientes.

b. Patio abierto: es aquel que cuenta con una embocadura abierta a la vía pública o a un espacio libre.

c. Patio inglés: es el patio abierto por debajo de la rasante de la acera o terreno.

d. Patio de manzana: es aquel que tiene definida por el planeamiento su forma y posición en la parcela para, junto con los de las parcelas colindantes, formar un espacio libre único para todas ellas.

Artículo 7.51 (p) Anchura de Patios.

1. Anchura de patio es la medida de la separación entre los paramentos de fachada opuestos, incluida en ésta la de los elementos constructivos delimitadores de los mismos destinados exclusivamente a defensa y protección de dichos patios.

2. Los patios de cualquier tipo mantendrán uniformes sus dimensiones en toda su altura, salvo que las incrementen.

3. La dimensión mínima del patio no podrá ocuparse con cuerpos salientes, salvo que así lo dispongan las ordenanzas generales o las particulares de zona.

Artículo 7.52 (p) Medición de la Altura de los Patios.

La altura de cada paramento se medirá, tomando como cota de partida la del piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al patio, y hasta la coronación de la edificación a la que sirve.

Artículo 7.53 (p) Dimensión de los Patios de Parcela.

1. Sin perjuicio de lo que establezca las condiciones particulares de zona del Plan General las dimensiones de los patios se ajustarán a las que se indican en los siguientes epígrafes de este artículo.

2. En viviendas unifamiliares las dimensiones de los patios se ajustarán a los siguientes parámetros:

a. La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a un tercio de su altura ($h/3$), con un mínimo de trescientos (300) centímetros y superficie mínima de nueve (9) metros cuadrados.

3. En las viviendas plurifamiliares sus parámetros serán los siguientes:

a. La dimensión de los patios de parcela no podrá ser inferior a la dimensión que fuera exigida por la Normativa para las viviendas de protección Oficial y lo previsto por el Código Técnico de Edificación.

b. En consideración a las dificultades que pudieran presentar las construcciones en parcelarios muy irregulares se permitirá una tolerancia de hasta el cinco por ciento (5%) en el ajuste de los parámetros establecidos en el anterior apartado siempre que se justifique una solución arquitectónica adecuada.

c. Los patios vivideros tendrán por dimensión mínima lo exigido por la Normativa para las viviendas de protección Oficial y lo previsto por el Código Técnico de Edificación.

d. En los patios de planta no rectangular, su forma será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de diámetro igual a la dimensión menor entre paramentos opuestos, cuyas luces rectas no podrán ser en ningún caso inferiores a tres (3) metros, manteniéndose para el resto de los paramentos enfrentados las distancias mínimas establecidas según el apartado a). A estos efectos, se entiende por luz recta la longitud del segmento perpendicular al paramento exterior medido en el eje del hueco considerado, desde dicho paramento hasta el muro o lindero más próximo.

e. Los patios adosados a los linderos con las otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose como paramento frontal el de la linde, aun cuando no estuviera construido, o bien podrá considerarse como patio único, mancomunado con el edificio colindante, ateniéndose a lo establecido en el Artículo 7.58.

f. Los patios vivideros tendrán una superficie mínima de sesenta (60) metros cuadrados para parcelas con altura máxima de tres (3) plantas y de setenta (70) metros cuadrados en caso de cuatro (4) plantas, y permitirán la inscripción de una circunferencia de siete (7) metros de diámetro.

g. Los patios de luces tendrán una superficie no inferior a nueve (9) metros cuadrados y circunferencia inscribible de diámetro mínimo de tres (3) metros.

Artículo 7.54 (p) Cota de Pavimento.

El pavimento de los patios adscritos a la planta baja no podrán situarse a un nivel superior a un (1) metro por encima del suelo de cualquiera de los locales a los que él habrán huecos de luces o ventilación. En los patios situados en planta primera, el pavimento podrá colocarse un (1) metro por debajo del suelo de ésta.

Artículo 7.55 (p) Acceso a Patio.

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las condiciones particulares de zona, los patios de manzana deberán tener un acceso o vía pública que como mínimo tendrá un ancho de trescientos (300) centímetros, salvando las diferencias de cota que pudieran existir, y que nunca podrán exceder en más o en menos de (1) metro, mediante rampas.

2. El acceso de los patios por vehículos de emergencia, en caso de ser necesario, se adaptará a las determinaciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación desarrolladas en el Documento Básico «SI. Seguridad en caso de incendio».

Artículo 7.56 (p) Construcciones en los Patios.

1. En las zonas de uso determinado residencial no se autorizará ninguna construcción de nueva planta, ni obras de ampliación que ocupen los patios de parcela, salvo en las circunstancias que expresamente queden exceptuadas por las presentes Normas.

2. El planeamiento que desarrolle el Plan General podrá señalar en su ordenación la localización de edificaciones destinadas a usos dotacionales o dotaciones de los edificios en el interior de los patios de manzana. Fuera de este supuesto no cabrá la ocupación por construcciones de los patios de manzana.

Artículo 7.57 (p) Cubrición de Patios.

Se podrán cubrir los patios de luces y ventilación con claraboyas y lucernarios traslúcidos en el caso de viviendas unifamiliares y siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral desprovisto de cualquier tipo de cierre, entre los del patio y el elemento de cubrición, que permita una superficie mínima de ventilación superior en el veinte por ciento (20%) a la del patio. Los patios así cubiertos no computarán a efectos de edificabilidad.

Artículo 7.58 (p) Régimen de Mancomunidad de Patios.

1. Los patios mancomunados son los patios de parcelas comunes a los volúmenes de dos inmuebles colindantes, cuando se constituya mancomunidad a fin de completar las dimensiones mínimas del patio.

2. La mancomunidad deberá establecerse mediante escritura pública, y como derecho real de servidumbre sobre los solares o inmuebles, inscrita en el Registro de Propiedad.

3. Esta servidumbre no podrá cancelarse sin autorización de la Administración urbanística municipal ni en tanto subsista alguno de los edificios cuyos patios requieran este complemento para alcanzar la dimensión.

Sección 3.^a Condiciones de Calidad e Higiene de los edificios.

Artículo 7.59 (p) Definición.

Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

Artículo 7.60 (p) Aplicación.

1. Las condiciones de calidad e higiene son de aplicación a obras de nueva edificación y aquellos locales resultantes de obras de reforma total. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/06 y en vigor desde marzo de 2006, desarrolladas en el Documento Básico «DB. HS. Salubridad».

Artículo 7.61 (p) Piezas Habitables.

Se considerarán piezas habitables o vivideras todas las integradas en la vivienda, excepto baños, aseos, lavaderos, trasteros, bodegas, cocheras y similares. Las cocinas integradas a espacios de estar o comedor no se considerarán pieza habitable siempre que la comunicación entre ambas sea mediante hueco libre o practicable de al menos 3 m² de superficie y la superficie útil de la zona destinada a cocina menor de 9 m².

Sección 4.^a Condiciones de las Dotaciones y Servicios de los edificios

Artículo 7.62 (p) Definición.

Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previsto.

Artículo 7.63 (p) Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones y servicios de los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras de acondicionamiento y reforma total. Serán, asimismo, de aplicación en el resto de las obras en los espacios en los que su provisión no represente desviación importante en los objetivos de las mismas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/06 y en vigor desde marzo de 2006, desarrolladas en el Documento Básico «DB. HE. Ahorro de energía».

Artículo 7.64 (p) Radio y Televisión.

Cuando el elemento a instalar sea una antena receptora de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menor impacto visual suponga para el medio y siempre donde sea menos visible desde los espacios públicos.

Artículo 7.65 (p) Evacuación de Humos.

En edificios de nueva planta cada local dispondrá de un sistema independiente de evacuación de humos y para locales con superficies superiores a doscientos (200) metros cuadrados se dispondrá de un conducto de ventilación con las dimensiones que establezca el Código Técnico de la Edificación, con un mínimo de treinta (30) centímetros por cada doscientos (200) metros cuadrados o fracción, así mismo en el caso de que se segreguen locales comerciales de uno principal y alguno o algunos de ellos se queden sin conductos de ventilación, se deberá constituir las servidumbres de paso y utilización de estos conductos respecto al local que los disponga, con objeto de garantizar que cada local disponga de su conducto de evacuación de humos, evitando de esta forma futuros problemas de evacuación.

Artículo 7.66 (p) Instalaciones de Clima Artificial.

1. Queda prohibida la instalación de equipos que generen un nivel de ruido de más de 30dbA en patios de viviendas plurifamiliares que den ventanas o huecos de piezas habitables

2. En caso de proyectarse locales comerciales cada uno de ellos dispondrá de canalizaciones suficientes para e independientes para la disposición de instalaciones de clima artificial y para locales con superficies superiores a doscientos (200) metros cuadrados se dispondrá de un conducto de las dimensiones que establezca

el Código Técnico de la Edificación, con un mínimo de quince (15) centímetros de diámetro, por cada doscientos (200) metros cuadrados o fracción, así mismo en el caso de que se segreguen locales comerciales de uno principal y alguno o algunos de ellos se queden sin canalización de instalaciones de clima artificial, se deberán constituir las servidumbres de paso y utilización de estos conductos respecto al local que los disponga, con objeto de garantizar que cada local disponga de su canalización, evitando de esta forma futuros problemas de instalaciones en lugares no adecuados que puedan producir problemas de ruido a los vecinos.

Artículo 7.67 (p) Aparatos Elevadores.

1. Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

2. Los edificios de vivienda plurifamiliar de más de una (1) planta con solares de más de ciento (150) metros cuadrados deberán disponer de hueco, en zona común, para la instalación de aparatos elevadores, independientemente del número de viviendas y a partir de seis (6) viviendas inclusive será obligatorio disponer de aparatos elevadores, así como en edificios de pública concurrencia de más de una planta, debiendo conectar estos ascensores incluso con plantas de aparcamientos en sótanos en el caso de que se dispongan. Se exceptuarán los edificios destinados a vivienda unifamiliar, actuaciones en edificios protegidos y aquellos en que, en función de su destino, sea manifiestamente innecesario.

3. Para la ejecución de aparatos elevadores de nueva implantación en edificios existentes será de aplicación la ordenanza reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial, aprobada definitivamente y publicada en el BOP de Córdoba de fecha 23.8.2012 o la que esté vigente en el momento de la solicitud de licencia o permiso de obra.

Sección 5.ª Condiciones de Seguridad en los edificios

Artículo 7.68 (p) Definición.

Condiciones de seguridad son las que se imponen a los edificios para la mejor protección de las personas que hacen uso de ellos.

Artículo 7.69 (p) Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para la seguridad en los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a los edificios en los que se produjeren obras de acondicionamiento y reforma. Serán asimismo de aplicación en resto de las obras de los edificios, en las que su provisión no represente desviación importante en los objetivos de la misma.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/06 y en vigor desde marzo de 2006, desarrolladas en los Documentos Básicos «DB. SU. Seguridad de utilización» y «DB.SI. Seguridad en caso de incendios». Cumplirán, además, la legislación supramunicipal en la materia.

Artículo 7.70 (p) Escaleras.

1. Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente. Como excepción, las escaleras para acceso a castilletes ubicados en cubierta podrán tener un ancho no inferior a ochenta (80) centímetros.

2. No se admiten escalera para uso del público, sin luz natural y ventilación salvo los tramos situados en plantas bajo rasante, en cuyo caso contarán con chimeneas de ventilación u otro medio semejante, y las interiores a los locales. En edificios de hasta cuatro (4) plantas, se admitirá la iluminación cenital de la caja de escaleras.

3. A efectos de iluminación y ventilación de la escalera en el nivel de planta baja, se admitirá como solución la iluminación y ventilación a través del portal, siempre que portal y escalera se encuentren en un mismo espacio y sus características dimensionales lo permitan.

Artículo 7.71 (p) Rampas.

Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.72 (p) Artículo 9.95 Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Será de aplicación Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 7.73 (p) Prevención de Incendios.

1. Las construcciones deberán cumplir las medidas establecidas en la legislación vigente.

2. Serán de cumplimiento obligado las disposiciones municipales que el Ayuntamiento tuviera aprobadas para incrementar la seguridad preventiva de los edificios y para facilitar la evacuación de personal y la extinción del incendio si llegara a producirse.

3. Cuando una instalación no pueda alcanzar unas condiciones correctas de seguridad para sí misma, y para su entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para personas y bienes, podrá ser declarada fuera de ordenación, forzándose la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

Artículo 7.74 (p) Prevención contra el Rayo.

Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.75 (p) Prevención de las Caídas.

Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Sección 6.^a Condiciones Ambientales

Artículo 7.76 (p) Definición.

Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones, cualquiera que sea la actividad que alberga, y a sus instalaciones para que de su utilización, no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos.

Artículo 7.77 (p) Aplicación.

1. Las condiciones ambientales son de aplicación en las obras de nueva planta, en las de acondicionamiento y de reforma. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras de los edificios, en las que su cumplimiento no represente una desviación importante en los objetivos de la misma. La Administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad del inmueble para que efectúe las obras necesarias para ajustarlo a las condiciones que se señalen en estas Normas.

2. Además se cumplirán las condiciones que se establecieran para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en el lugar en que se encuentren y cuantas estén vigentes de ámbito municipal o superior a éste.

Artículo 7.78 (p) Compatibilidad de Actividades.

Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.79 (p) Emisión de Radioactividad y Perturbaciones Eléctrica.

1. Las actividades susceptibles de generar radiactividad o perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones especiales de los Organismos competentes en la materia.

2. En ningún caso se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas, así como ninguna que produzca perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de aquellos que originen las perturbaciones.

Artículo 7.80 (p) Emisión de Gases, Partículas y otros Contaminantes Atmosféricos.

Las actividades susceptibles de emitir gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos deberán cumplir las disposiciones específicas sobre esta materia.

Sección 7.^a Condiciones de Estética

Artículo 7.81 (p) Definición.

Condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación forma mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.

Artículo 7.82 (p) Aplicación.

Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. La Administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas.

La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de las zonas.

Artículo 7.83 (p) Armonización de las Construcciones con su Entorno.

Las nuevas construcciones y alteraciones de las existentes deberán adecuarse en su diseño y composición con el ambiente urbano en el que estuvieren situadas.

Artículo 7.84 (p) Protección de los Ambientes Urbanos.

1. Las construcciones y las edificaciones deberán someterse a las condiciones estéticas que, para cada tipo de obra y zona en la que se localice, se determina en estas Normas.

2. Las obras tendentes a la buena conservación de los edificios habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés.

En las obras de restauración, además, habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores congruentes con la calidad y uso del edificio.

En obras de restauración y de conservación o mantenimiento deberán respetarse las características básicas del edificio.

3. En obras de reforma, las fachadas visibles desde el espacio público deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios.

En obras de ampliación, la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente, manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio original, diferenciándolas de las propias del nuevo añadido. En obras de reforma total deberán restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas exteriores a espacio público y sus remates y satisfacer la normativa específica al respecto de la zona.

En obras de acondicionamiento deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.

Hasta tanto no se apruebe una ordenanza municipal de protección ambiental, el Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de la normativa de la Federación Andaluza de Municipios para los aspectos regulados en ésta que no contravengan las determinaciones del Plan General, y en particular lo referido a las condiciones de las instalaciones y antenas de telefonía móvil.

Artículo 7.85 (p) Fachadas.

1. Cuando la edificación objeto de la obra afecte a la fachada y se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes.

2. La composición y materiales de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.

Artículo 7.86 (p) Tratamiento de las Plantas Bajas.

En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse conjuntamente con él.

Artículo 7.87 (p) Materiales de Fachada.

La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición y estéticos de cada zona, y deberán quedar perfectamente definidos en el proyecto.

Artículo 7.88 (p) Modificación de Fachadas.

1. En edificios no catalogados, podrán procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con lo establecido en un proyecto unitario que contemple íntegramente la fachada del edificio y que deberá presentar para su aprobación la comunidad o el propietario del edificio.

2. Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes del acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio.

3. En edificios en que se hubieran realizado cerramiento anárquicos de terraza, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario.

4. En edificios existentes, no cabrá autorizar la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables, o toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble, para colocar idénticas solución en los huecos.

Artículo 7.89 (p) Soportales.

En las zonas en las que el planeamiento expresamente lo permita, se admitirán fachadas porticadas configurando soportales, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. No podrán rebasar las alineaciones exteriores con los elementos verticales de apoyo.

b. Su ancho interior libre será igual o superior a doscientos cincuenta (250) centímetros.

c. Su altura será la que corresponda a la planta baja del edificio, según las condiciones de uso o de la zona en que se encuentre.

d. El pavimento de dichos espacios estará enrasado con el de los espacios públicos a cuyo uso se pretenden incorporar, no permitiéndose peldaños ni saltos de nivel entre unos y otros.

Artículo 7.90 (p) Plantas Bajas Porticadas.

Podrán autorizarse plantas bajas porticadas en los edificios de nueva construcción, si así estuviera previsto en las condiciones particulares de zona y no se lesionen los valores ambientales del lugar.

Artículo 7.91 (p) Fachadas Ciegas.

Por razones de composición del espacio urbano y concordancia con el resto de los edificios, en áreas de uso global residencial, se evitarán las fachadas ciegas, debiendo, en todo caso, mantenerse la iluminación natural de las piezas habitables y locales a través de la fachada.

Artículo 7.92 (p) Instalaciones en la Fachada.

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores o antenas, podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.

2. Los aparatos de aire acondicionado que sean visibles desde la vía pública sólo podrán instalarse en la posición que no perjudiquen a la estética de la fachada.

3. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados alineados a vial, no podrán tener salida a fachada a menos de tres (3) metros sobre el nivel de la acera.

Artículo 7.93 (p) Cuerpos Salientes.

1. Se entienden por cuerpos salientes todos aquellos elementos habitables y ocupables que sobresalen de la fachada del edificio, o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana, tales como balcones, miradores, balconadas, terrazas y otros cuerpos volados cerrados, y particularmente:

a. Se entiende por balcón el vano que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y que se prolonga hacia el exterior en un forjado o bandeja saliente respecto a la fachada, de vuelo no superior a cuarenta y cinco (45) centímetros y cuya longitud no supere en más de cuarenta (40) centímetros al ancho del vano. El concepto de balcón es independiente de la solución constructiva y de diseño de sus elementos de protección.

b. Se entiende por balconada el saliente común a varios vanos que arranca del pavimento de las piezas a las que sirven. La dimensión máxima del saliente no superará los cuarenta y cinco (45) centímetros.

c. Se entiende por cierre el vano que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y se prolonga hacia el exterior en un cuerpo protegido por herrajes en toda su altura, y que además puede estar acristalado, cuya bandeja no sobresale en planta piso más de cuarenta y cinco (45) centímetros.

d. Se entienden por terrazas los cuerpos salientes no cerrados que superan la dimensión máxima de saliente fijada para las balconadas.

e. Se entiende por mirador el vano que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y se prolonga hacia el exterior en un cuerpo acristalado, cuya bandeja no sobresale de la fachada más de sesenta (60) centímetros, que posee sus tres lados acristalados en gran superficie, pudiendo tener una base ejecutada en obra de entre cuarenta (40) y sesenta (60) centímetros, así como las aristas que definen el hueco.

El cierre superior de dicho vano podrá coincidir o no con el forjado de planta, en cuyo caso podrá ejecutarse mediante vuelo de éste. Dicho cierre superior podrá superar en hasta veinte (20) centímetros la dimensión del piso del mirador.

f. Se entienden por cuerpos volados cerrados los salientes en fachada no pertenecientes a la clase de miradores, independientemente del tipo de material con que estén cerrados.

2. Salvo que las normas de zona dispusieran otra cosa:

a. Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

b. Se prohíben los cuerpos salientes cerrados en cualquier planta.

3. La superficie en planta de los cuerpos salientes computará a efectos del cálculo de superficie edificada en las siguientes proporciones:

- Cuerpos volados cerrados y miradores	Cien por cien (100%)
- Terrazas	Cincuenta por cien (50%)
- Balcones y balconadas	No computan

4. Se admiten los cuerpos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a tres coma veinte (3,20) metros por encima de la rasante de la acera, medidos en el punto medio de la fachada ni a dos coma setenta (2,70) metros por encima de la rasante de la acera en el punto más desfavorable.

Artículo 7.94 (p) Elementos Salientes.

1. Elementos salientes son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior. No tendrán la consideración de elementos salientes los toldos y marquesinas que serán objeto de la correspondiente ordenanza.

2. Los elementos salientes tales como los zócalos pilares, aleros, gárgolas, parasoles y otros semejantes fijos, limitarán su vuelo de conformidad con las siguientes particularidades:

a. Se admiten en todas las situaciones los zócalos y molduras que podrán sobresalir un máximo de diez (10) centímetros respecto al paramento de fachada.

b. Se admiten los elementos salientes en planta baja siempre que den frente a calle de más de seis (6) metros de ancho, no sobresalgan más de un cuarentavo (1/40) del ancho del vial respecto a la fachada, ni superen los cincuenta (50) centímetros de altura.

c. Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a tres coma veinte (3,20) metros por encima de la rasante de la acera, medidos en el punto medio de la fachada ni a dos coma setenta (2,70) metros por encima de la rasante de la acera en el punto más desfavorable, y que su vuelo no supere en ningún punto una distancia igual al ancho de la acera menos sesenta (60) centímetros y con un máximo de ciento cincuenta (150) centímetros.

d. En el Conjunto Histórico serán de aplicación las condiciones particulares establecidas en el Plan Especial de Protección.

Artículo 7.95 (p) Elementos Salientes no Permanentes.

Los Elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, se regularán por las correspondientes ordenanzas municipales, sin perjuicio de lo que para determinadas zonas pueda establecer el Plan General.

Artículo 7.96 (p) Portadas y Escaparates.

La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a veinticinco (25) centímetros, con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento. En aceras de anchura menor que ciento cincuenta (150) centímetros no será permitido saliente alguno.

Artículo 7.97 (p) Medianerías.

1. Los paños medianeros al descubierto, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

2. Por razones de ornato urbano, el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia y estética.

3. El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño, que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

4. Se prohíbe el uso de placas onduladas como revestimiento de medianerías.

Artículo 7.98 (p) Cerramientos.

1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura igual o superior a doscientos cincuenta (250) centímetros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado, prohibiéndose los de malla metálica o similares. Se deberá prever un acceso para limpieza y mantenimiento. Los cerramientos provisionales podrán sobrepasar un máximo de veinte (20) cm la alineación exterior siempre que quede un acerado de ochenta (80) cm de dimensión mínima.

2. Las parcelas destinadas a uso lucrativo deberán vallarse obligatoriamente cuando se encuentre consolidado por edificación el Sector o Unidad de Ejecución en un setenta y cinco por ciento (75%), exceptuándose de su cumplimiento aquellas zonas que por tratarse de áreas diferenciadas de las zonas consolidadas no sea necesario o conveniente su vallado, lo cual deberá contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

3. Las parcelas podrán cerrarse con vallas de altura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros, salvo en zonas de edificación aislada en las que el cerramiento podrá resolverse:

a. Con elementos ciegos de cincuenta (50) centímetros de altura máxima medidos desde la rasante interior de la edificación proyectada, completados, en su caso, mediante protecciones diáfnas, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros, prohibiéndose los de malla metálica o similares permanentes.

b. Por medio de cerramientos que no forme frentes opacos continuos de longitud superior a veinte (20) metros, ni rebasen una altura de doscientos cincuenta (250) centímetros.

c. Los cerramientos entre linderos privados podrán ser opacos con una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros medidos desde la rasante interior de la edificación proyectada.

4. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

Artículo 7.99 (p) Protección del Arbolado.

1. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado zona verde, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.

2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesto de forma inmediata por la persona o personas causante de su pérdida.

3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será perceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas con independencia del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y acceso al edificio.

Además, la protección del arbolado deberá realizarse en todo caso de acuerdo a las Normas Técnicas de Jardinería y Paisajismo, específicamente, la protección general de acuerdo a la norma NTJO35 y durante las obras de construcción respecto a la norma NTJO3E.

4. Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

5. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

6. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar origen. La sustitución se hará por especies de iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.

7. Cuando una obra pueda afectar a algún árbol o alcorque en la vía pública, y siempre que los ejemplares fuesen de tal porte que deban ser conservados, se modificará el proyecto de obra para evitar su deterioro, o se incluirá en la licencia de obras la obligación de reponer el arbolado o vegetación que pudiesen ser afectados por las mismas, con plantación de igual número, especies y porte suficiente en alcorques inmediatos y por cuenta del promotor de las obras.

8. A tal efecto, en los proyectos de obra se indicarán los árboles o alcorques existentes en toda la acera y frente del edificio, así como los que, en otro caso, deberán situarse en la misma, conforme a las condiciones de los respectivos proyectos de obras ordinarias y por cuenta del promotor.

9. Queda terminantemente prohibido instalar, fijar, atar, colgar o clavar cualquier clase de elemento, cuerda, cable, anuncios, etc. en los árboles de la vía pública, parques o jardines.

Artículo 7.100 (p) Consideración del Entorno.

1. Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno; la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales; el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en vía pública su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

2. La Administración urbanística municipal podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

3. La Administración urbanística municipal podrá, asimismo, establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y puntos más frecuentes e importantes de contemplación.

4. La Administración urbanística municipal podrá establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las plantaciones admisibles.

CAPÍTULO III

NORMAS BÁSICAS DE LOS USOS

Sección 1.ª Condiciones Comunes a todos los usos

Artículo 7.101 (p) Condiciones de los usos.

1. Las condiciones de los usos que se establecen en este Título serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno, y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

3. Estas condiciones generales no serán de aplicación a los usos existentes, salvo que en ellos se hagan obras que afecten a los elementos o parámetros que particularmente se regulan en este Título. Serán, sin embargo, de aplicación a aquellas obras a realizar en edificios existentes en las que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

4. En todo caso deberán cumplir la normativa estatal, autonómica o municipal que les fuera de aplicación.

5. En las parcelas situadas dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Priego se estará a lo dispuesto en las condiciones de los usos establecidas en su texto normativo.

Artículo 7.102 (p) Usos en los Sótanos.

En los sótanos sólo podrán establecerse:

- a. Las instalaciones al servicio de la edificación.
- b. Aparcamientos y garajes.
- c. Usos no residenciales complementarios de cualquier otro que estuviere implantado en el edificio sobre rasante con carácter general, siempre que no impliquen la estancia continuada de personas.

Artículo 7.103 (p) Diferentes Usos en un Mismo Edificio o Local.

1. Cuando en un mismo edificio o local se desarrollaran dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.

2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que ocupara mayor superficie útil.

Artículo 7.104 (p) Actividades Toleradas.

Solamente podrán instalarse en los suelos urbanos las actividades que, por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resultaren inocuas, debiendo cumplir, además, las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

Sección 2.ª Uso Residencial

Artículo 7.105 (p) Definición y Usos Pormenorizados. Usos permitidos y prohibidos.

1. Uso residencial es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a vivienda.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Vivienda unifamiliar: es la edificación destinada a una única vivienda, que ocupa directamente una porción del suelo que le corresponde tanto si ésta constituye una finca registral independiente o si está definida como participación en una comunidad de propietarios, en forma de edificación aislada, pareada o acorde con otros tipos de agrupación horizontal, y siempre que se disponga un acceso exclusivo e independiente para cada vivienda desde espacio público o espacio libre privado o mancomunado.

b. Vivienda bifamiliar: es la situada en edificación urbana constituida por dos viviendas agrupadas fundamentalmente en forma vertical.

c. Vivienda plurifamiliar: cuando en una unidad parcelaria se edifican dos o más viviendas, agrupadas de modo que formen edificaciones con accesos, instalaciones u otros elementos comunes.

3. Se permiten en general los siguientes usos:

- Talleres artesanales de superficie menor de doscientos (200) metros cuadrados.
- Comercio destinado a venta directa y almacenes vinculados a la actividad comercial siempre que no superen lo cien (100) metros cuadrados de superficie, dimensión que se podrá superar si se justifica su necesidad en relación con la superficie destinada a venta y se garantizan las condiciones de accesibilidad, carga y descarga y siempre que no se trate de una actividad de distribución.

- Talleres de reparación de vehículos con una superficie máxima de ciento cincuenta (150) metros cuadrados para motos. Los destinados a reparación de automóviles deberán disponer en el interior de la parcela superficie suficiente para el estacionamiento de los vehículos.

4. Se prohíben aquellas actividades que puedan generar ruidos o molestias incompatibles con el normal uso de las viviendas.

Artículo 7.106 (p) Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el uso residencial serán de aplicación:

- a. En las obras de nueva edificación.
- b. En las obras de reforma en la parte y condiciones que les afecte.
- c. En el resto de los tipos de obras cuando su aplicación no suponga desviación importante de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.107 (p) Vivienda Exterior.

1. Todas las piezas habitables de las viviendas de nueva edificación tendrán huecos que abran a espacio abierto o patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas y, para tener la condición de vivienda exterior, al menos los huecos de dos (2) de las piezas habitables recaerán sobre calle o espacio libre público, siendo una de ellas el estar y la otra la cocina o dormitorio. Se exceptúan del cumplimiento de esta norma aquellas viviendas situadas en parcelas existente a la entrada en vigor del Plan con frente de fachada inferior a siete (7) metros que tendrán la condición de vivienda exterior si tan sólo una (1) de sus piezas habitables tiene huecos al exterior. Se podrán exceptuar así mismo aquellas viviendas que por sus dimensiones o geometría puedan presentar problemas para su cumplimiento, previo informe técnico de los Servicios Municipales que lo justifiquen.

2. Ninguna vivienda en edificio plurifamiliar de nueva edificación tendrá pieza habitable alguna con el piso en nivel inferior al del terreno en contacto con ella.

3. Se considerarán piezas habitables o vivideras todas las integradas en la vivienda, excepto baños, aseos, lavaderos, trasteros, bodegas, cocheras y similares. Las cocinas integradas a espacios de estar o comedor no se considerarán pieza habitable siempre que la comunicación entre ambas sea mediante hueco libre o practicable de al menos 3 m² de superficie.

Artículo 7.108 (p) Viviendas Interiores.

Se consideran viviendas interiores aquellas que no tienen la condición de vivienda exterior de acuerdo con el apartado 1 del artículo anterior y que abren huecos hacia un patio vividero.

Salvo que las condiciones particulares de zona lo prohibieran expresamente se permitirán también viviendas interiores, que en todo caso deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Todas las piezas habitables de la vivienda tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas.
- b. Al menos dos (2) piezas tendrán huecos que abran sobre patios vivideros con una dimensión mínima de fachada hacia el patio de (6) metros. En caso de apartamentos bastará con un (1) hueco en la pieza principal.

Artículo 7.109 (p) Programa de la Vivienda.

1. Programa mínimo de viviendas y dimensiones mínimas de sus diferentes piezas.

En función de su continuidad espacial interior se distinguirán dos tipos de unidades residenciales: la vivienda compartimentada y la vivienda en espacio único.

a) Viviendas compartimentadas.

La vivienda dispondrá, como mínimo, de estancia-comedor, cocina, dormitorio principal y cuarto de baño. La cocina podrá incorporarse a la estancia-comedor siempre que queden aseguradas unas condiciones adecuadas de ventilación.

Las diferentes piezas de las viviendas deberán cumplir las dimensiones mínimas referidas a sus superficies útiles que a continuación se expresan:

Estancia-comedor: 16 m².

Cocina: 6 m².

Estancia-comedor-cocina: 20 m².

Cocina-lavadero: 7 m².

Dormitorio sencillo (1 cama): 6 m².

Dormitorio doble (2 camas): 8 m².

Dormitorio principal: 10 m².

Aseo: 1,50 m².

Cuarto de Baño: 3 m².

b) Viviendas en espacio único.

Se trata de viviendas con la denominación de loft, estudio, o similar, en los que la tipología responde a un programa de necesidades diferentes, al ser unidades residenciales, normalmente destinadas al régimen de alquiler, en las que algunas funciones pierden importancia, (p.e. la función de almacenaje).

Se incorporan así los distintos usos e instalaciones en una unidad espacial, cuya superficie mínima deberá definirse como agregación de las superficies mínimas de cada una de las funciones que incorpora, entendiendo que parte de las mismas son compartidas y no han de sumarse.

El programa mínimo de viviendas de este tipo será el compuesto por un Estar-Comedor, una Cocina un Dormitorio doble y un Baño. Tendrá el Espacio Único un hueco, al menos, abierto a Viario o a Espacio Libre interior.

En estas viviendas, la superficie abierta de comunicación y/o contacto (es decir el tabique virtual de separación de estancias) entre las Funciones de Estar-Comedor, Cocina y Dormitorio, se denominará Superficie Abierta Vertical de Contacto (SAVC).

La Superficie Abierta Virtual de Contacto (SVAC) debe cumplir las siguientes condiciones:

- Entre la Función Estar-Comedor y la Función Dormitorio, deberá ser igual o superior al 40% de la Superficie destinada a la superficie destinada a la Función Estar-Comedor.
- Entre la Función Estar-Comedor y la Función Cocina, deberá ser igual o superior al 40% de la Superficie destinada a la superficie destinada a la Función Estar-Comedor.
- Entre la Función Función Dormitorio y la Función Cocina deberá ser igual o superior al 40% de la Superficie destinada a la superficie destinada a la Función Dormitorio.

En cualquier caso, la SVAC, entre cada una de las Funciones anteriores, no podrá ser inferior a 5 m², y su proyección horizontal no podrá tener una longitud inferior a 2 metros.

Superficies.

Las superficie útiles mínimas, así como las condiciones ligadas a ellas que han de cumplir las Funciones que la integran son las siguientes:

- Función Estar-Comedor: 14 m².

Se deberá poder inscribir un círculo de 3,50 metros de diámetro, en toda la Función Estar- Comedor.

- Función Cocina: 6 m².

Se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 metros de diámetro, en toda la Función Cocina.

- Función Dormitorio: 10 m².

Se deberá poder inscribir un círculo de 2,50 metros de diámetro, en toda la Función Dormitorio.

Las tres funciones anteriores deberán quedar contenidas en un Espacio Común. Este Espacio no podrá quedar subdividido por elementos de altura superior a 1,00 metro, tales como tabiques, mamparas, puertas, etc.

- Baños: 3 m².

Deberá estar compartimentado respecto al resto de las Funciones de la Vivienda.

El acceso a baños y aseos no podrá hacerse desde el espacio considerado Función Cocina.

Iluminación y ventilación.

La iluminación y ventilación de las Viviendas en Espacio Único deberán cumplir lo siguiente:

- El Espacio Único tendrá iluminación y ventilación directa desde el exterior mediante hueco de superficie no menor que un 12% de la superficie en planta del mismo.

- Se deberá poder trazar una línea recta, libre de obstáculos, desde algún punto de iluminación y ventilación directa, hasta algún punto de cualquier SVAC de la vivienda.

- Las dependencias no incluidas en el Espacio Común se podrán ventilar e iluminar a través de patios de ventilación.

- La ventilación e iluminación por medios técnicos, se admitirá en la viviendas para dependencias y piezas auxiliares no incluidas en el Espacio Único, cuando se aseguren las condiciones higiénicas, y esté expresamente autorizado por la Normativa Vigente.

2. Cuando las condiciones particulares de zona o las normas específicas de aplicación no lo impidan, podrán disponerse apartamentos compuestos por un máximo de 3 piezas habitables. Su superficie útil no será inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados, ni superior a los sesenta (60) metros cuadrados, dentro de los cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores, tendederos, ni espacios con altura libre inferior a doscientos veinte (220) centímetros. Tres (3) apartamentos equivalen a dos (2) viviendas a efectos de cómputo y cumplimiento de determinación del número de viviendas fijados en las fichas de Planeamiento de Desarrollo, permitiéndose a estos efectos la equivalencia de un máximo del 10% del número de viviendas en las Unidades de Ejecución de suelo urbanizable y un 30% del número de viviendas en las Unidades de Ejecución de suelo urbano.

3. Las diferentes piezas de la vivienda cumplirán con carácter general las dimensiones superficiales mínimas y las condiciones de calidad e higiene de la legislación vigente.

4. Se consideran integradas dentro del programa de las viviendas unifamiliares o bifamiliares las cocheras con un sólo acceso y capacidad máxima para tres vehículos.

No se podrá acceder únicamente a las viviendas a través de las cocheras o garajes, excepto en el caso de viviendas unifamiliares.

Artículo 7.110 (p) Altura de los Techos.

La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de doscientos setenta (270) centímetros, pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) centímetros en el resto.

Artículo 7.111 (p) Dimensiones de los Huecos de Paso.

Toda vivienda dispondrá de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de doscientos tres (203) centímetros de altura y ochocientos veinticinco (825) milímetros de anchura.

Artículo 7.112 (p) Accesos Comunes a las Viviendas.

1. En edificios de viviendas colectivas se podrá acceder a cada una de las viviendas desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.

2. Los recorridos de acceso a las viviendas se ajustarán a las condiciones del Código Técnico de la Edificación y al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

3. En los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se instalará al menos uno por cada treinta (30) viviendas o fracción superior a quince (15) y al menos uno de ellos será adaptado.

Artículo 7.113 (p) Dotación de Aparcamientos.

1. En uso residencial, cuando el número de viviendas proyectadas exceda de cuatro (4) se preverá una plaza de aparcamiento por cada vivienda proyectada, salvo en solares de superficie inferior a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados o tengan una forma irregular que lo haga inviable, o bien la fachada tenga una longitud menor de cuatro (4) metros, o esté situado en calles de cuatro (4) metros o menos de anchura.

Se prohíben las cocheras en los edificios de vivienda colectiva de nueva construcción, entendiéndose por cochera el espacio destinado al estacionamiento de uno o dos vehículos con acceso directo y a nivel desde la vía pública.

2. En edificios de vivienda unifamiliar adosada se deberá prever como mínimo una plaza por vivienda dentro de la parcela, preferentemente agrupadas en un aparcamiento colectivo que podrá situarse en el espacio libre de cada vivienda o en cochera siempre que se garantice que los accesos individualizados a las plazas de aparcamiento no disminuyen los aparcamientos situados en los viales y contabilizados a efectos del planeamiento de desarrollo.

3. Los edificios de vivienda unifamiliar o bifamiliar podrán disponer de cocheras o aparcamiento en sótano, no siendo obligatorio dotación mínima de plazas.

4. Los proyectos técnicos deberán contener la reforma de los elementos urbanos afectados por el acceso a los aparcamientos, pavimentación, arbolado, alumbrado público, señalización y mobiliario urbano, debiendo resolver el vado de vehículos en su posición definitiva y eliminando, en su caso, los que no tuvieran utilidad.

5. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de vado en calles de tráfico peatonal especialmente intenso. Cuando no sea posible la disposición del vado sobre otros viales, dicha denegación implicará la eximente de la dotación obligatoria de aparcamientos.

6. El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de las reservas de plazas de aparcamientos en aquellos casos en que se justifique con el correspondiente estudio previo la imposibilidad material de efectuarlas por las características físicas de la parcela o de la red viaria (Escasa superficie de parcela, reducido frente de fachada a vial, calle de poca anchura, etc.). En calles peatonales y en casos de difícil acceso quedarán prohibidos los aparcamientos.

Sección 3.^a Uso Industrial

Artículo 7.114 (p) Definición y Usos Pormenorizados.

1. Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, tratamiento o almacenamiento de productos según las precisiones que se expresan a continuación:

A. Actividad industrial en grado 1. Comprende las siguientes actividades:

1. Refinerías de petróleo bruto, incluidas las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de al menos 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.

2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de al menos 300 Mw, así como centrales nucleares y otros reactores nucleares, con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionables y fértiles en las que la potencia máxima no pase de un KW de duración permanente térmica.
 3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.
 4. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal total sea igual o superior a 1 Mw.
 5. Plantas siderúrgicas integrales.
 6. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto: para los productos de amianto-cemento, una producción anual de mas de 20.000 toneladas de productos terminados; para las guarniciones de fricción, una producción anual de mas de 50 toneladas de productos terminados y para otras utilizaciones de amiantos, una utilización de mas de 200 toneladas por año.
 7. Instalaciones químicas integradas.
 8. Instalaciones de gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.
 9. Plantas de fabricación de los aglomerantes hidráulicos.
 10. Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.
 11. Industrias de fabricación de pasta de celulosa.
- B. Actividad industrial en grado 2. Comprende las siguientes actividades:
1. Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.
 2. Fabricación de aglomerados asfálticos.
 3. Industrias agroalimentarias destinadas a la producción de:
 - * Productos lácteos.
 - * Cerveza y malta.
 - * Jarabes y refrescos.
 - * Mataderos.
 - * Salas de despiece.
 - * Aceites y harinas de pescado.
 - * Margarina y grasas concretas.
 - * Fabricación de harina y sus derivados.
 - * Extractoras de aceite.
 - * Destilación de alcoholes y elaboración de vino.
 - * Fabricación de conservas de productos animales y vegetales.
 - * Fabricación de féculas industriales.
 - * Azucareras.
 - * Almazaras y aderezo de aceitunas.
 4. Coquerías.
 5. Industrias textiles y del papel destinadas a:
 - * Lavado, desengrasado y blanqueado de lana.
 - * Obtención de fibras artificiales.
 - * Tintado de fibras.
 - * Fabricación de tableros de fibra de partículas y de contrachapado.
 6. Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones.
 7. Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego ponderada de la instalación, en Mcal/m², superior a 200.
 8. Complejos e instalaciones siderúrgicas destinadas a:
 - * Fundición.
 - * Forja.
 - * Estirado.
 - * Laminación.
 - * Trituración y calcificación de minerales metálicos.
 9. Instalaciones para el trabajo de metales, destinadas a:
 - * Embutido y corte.
 - * Revestimiento y tratamientos superficiales.
 - * Calderería en general.
 - * Construcción y montaje de vehículos y sus motores.
 - * Construcción de estructuras metálicas.

10. Instalaciones para la construcción y reparación de buques, embarcaciones y otras instalaciones marítimas.
 11. Instalaciones para la construcción y reparación de aviones y sus motores.
 12. Instalaciones para la construcción de material ferroviario.
 13. Fabricación del vidrio.
 14. Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos.
 15. Fábricas de piensos compuestos.
 16. Industria de aglomerado de corcho.
 17. Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de piedra con potencia instalada superior a 50 CV.
 18. Fabricación de baldosas de terrazo y similares.
 19. Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.
 20. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.
 21. Fabricación de fibras minerales artificiales.
 22. Instalaciones de fabricación de explosivos.
 23. Refinerías de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y licuefacción inferiores a 500 toneladas de carbón de esquistos y bituminosos al día.
 24. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica inferior a 300 mW.
 25. Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que lo contienen que no alcancen los límites establecidos en el punto 6 del apartado anterior.
- C. Actividad industrial en grado 3. Comprende las siguientes actividades:
1. Talleres de géneros de punto y textiles.
 2. Instalaciones relacionadas con el tratamiento de pieles, cueros y tripas.
 3. Lavanderías.
 4. Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.
 5. Almacenes de abonos y piensos.
 6. Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.
 7. Instalaciones de fabricación de la madera y fabricación de muebles.
 8. Instalaciones de desguace y almacenamiento de chatarra.
 9. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado superior a 3.500 kg.
- D. Actividad industrial en grado 4. Comprende las siguientes actividades:
1. Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
 2. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado inferior a 3.500 kg.
 3. Lavado y engrase de vehículos a motor.
 4. Talleres de reparaciones eléctricas.
 5. Talleres de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.
- E. Actividad industrial en grado 5. Comprende las siguientes actividades:
1. Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico. Comprenden aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos de consumo doméstico con la finalidad de restaurarlos o modificarlos, pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Pueden incluir la venta directa al público o hacerse mediante intermediarios.
 2. Producción artesanal y oficios artísticos. Comprende las actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios.
2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:
- I. Industria no compatible con el modelo territorial del municipio de Priego, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior:
Apartado A, epígrafes 1, 2, 3, 5 y 7.
 - II. Industrias no compatibles con el medio urbano del municipio de Priego, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior:
Apartado A, epígrafes 4, 6, 8, 9, 10 y 11.
Apartado B, epígrafes 1, 2, 4, 7, 14, 22, 23, 24 y 25.

III. Industria y almacenamiento, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior:

Apartado B, epígrafes 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Apartado C, epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Apartado D, epígrafe 1.

IV. Talleres artesanales y pequeña industria, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior:

Apartado D, epígrafes 4 y 5.

Apartado E, epígrafes 1 y 2.

V. Talleres de mantenimiento del automóvil, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior:

Apartado D, epígrafes 2 y 3.

Artículo 7.115 (p) Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para el uso industrial serán de aplicación:

a. En los edificios o construcciones de nueva edificación.

b. En las obras de reforma en la parte y condiciones que les afecten.

c. En el resto de las obras en los edificios cuando no represente desviación importante de los objetivos de las mismas.

2. Las presentes Normas, así como las Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, protección de medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, será de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o de reforma como para las ya instaladas cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc. sobrepasen los límites que en ella se fijen.

Subsección Primera. Condiciones de la Industria en General

Artículo 7.116 (p) Condiciones generales.

1. Condiciones Generales Relativas a los Vertidos.

a. Para la correcta gestión de las aguas residuales será obligatoria la colocación de un pozo de registro o arqueta de control en la conducción de salida de efluentes para cada una de las naves del polígono industrial para permitir la toma de muestras individualizadas. Este hecho debe quedar plasmado en la planimetría de ordenación pertinente y deberán realizarse con anterioridad a la puesta en marcha de las actividades del polígono industrial.

b. El Ayuntamiento es el organismo competente para realizar las tomas de muestras en las arquetas o pozos de registro de control y los análisis necesarios correspondientes para comprobar el cumplimiento de los requisitos de la Ordenanza de vertidos.

c. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial habrán de decantarse y depurarse previamente en la propia industria, de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, de residuos minerales, etc., similares a los de uso doméstico y que resulten aceptables por los sistemas de depuración municipales. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales tengan parámetros admisibles podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

d. Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir los límites regulados por la normativa vigente sobre Vertidos de Sustancias Peligrosas, las Órdenes reguladoras del mismo y las exigencias requeridas por las ordenanzas municipales que le sean de aplicación.

2. Condiciones Generales Relativas a las Emisiones de contaminantes a la atmósfera:

a. Las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión máximos admitidos.

3. Condiciones estéticas.

a. Las industrias que necesiten espacios abiertos para su proceso de producción, deberán desarrollar esta actividad en terrenos que no sean visibles desde los viales, y siempre permanecerán ocultos por cuerpos de edificación.

b. La tipología constructiva de las nuevas edificaciones que se proyecten será acorde con el medio e integrada en el paisaje, prescindiendo de elementos extraños e impactantes sobre el medio.

c. Se incluirá un tratamiento de borde mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, para la implantación de industrias de mayor incidencia ambiental negativa en el ámbito de los propios suelos productivos.

4. Condiciones Generales Relativas a la separación medianera.

En zonas de uso global y determinado distinto al industrial, cualquier nuevo edificio destinado a industria o almacenamiento en general, dispondrá de los muros de separación con los colindantes no industriales a partir de los cimientos, dejando un espacio libre medio de quince (15) centímetros, con un mínimo de cinco (5) centímetros; no tendrá contacto con los edificios vecinos, excepto en las fachadas, donde se dispondrá el aislamiento conveniente.

5. Además de las anteriores condiciones generales se cumplirán el resto de medidas generales establecidas en el capítulo de Protección Ambiental de estas normas.

Artículo 7.117 (p) Aislamiento de las Construcciones.

Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.118 (p) Servicios de Aseo.

La dotación de aseos se realizará en función del tipo de actividad y del número de trabajadores, respetando en cualquier caso las condiciones establecidas en materia de seguridad e higiene recogidas en la «Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo».

Artículo 7.119 (p) Circulación Interior.

Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.120 (p) Dotación de Aparcamientos.

Se preverá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie, a excepción de los talleres de reparación de automóviles que dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie útil del taller. Excepcionalmente y siempre que quede plenamente justificado se podrá eximir del cumplimiento de este artículo.

Subsección Segunda. Condiciones Particulares de los Distintos Usos Pormenorizados Industriales

Artículo 7.121 (p) Condiciones de la Industria y Almacenamiento en General.

Las actividades incluidas en el uso industria y almacenamiento en general sólo podrán ubicarse en zonas calificadas como Industrial por el presente Plan y cuando el uso determinado o permitido en la subzona lo autorice.

Artículo 7.122 (p) Condiciones de los Talleres Artesanales y Pequeña Industria.

En zonas de uso global y determinado distinto al industrial las actividades incluidas en el uso pormenorizado, talleres artesanales y pequeña industria deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Estar el uso permitido por las condiciones particulares de la zona.
- b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones o en parcela independiente como uso exclusivo, con una superficie máxima de parcela de trescientos (300) metros cuadrados, salvo que la ordenanza de zona obligue a una de menor superficie.
- c. Los accesos para el público y para carga y descarga serán independientes de los del resto de la edificación.

Quedan exceptuadas de estas condiciones las actividades profesionales liberales, artísticas y literarias.

Artículo 7.123 (p) Condiciones de los Talleres de Mantenimiento del Automóvil.

En zonas de uso global y determinado distinto al industrial las actividades incluidas en el uso pormenorizado talleres de mantenimiento del automóvil deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Estar el uso permitido por las condiciones particulares de la zona.
- b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones o en parcela independiente como uso exclusivo, con una superficie máxima de parcela de trescientos (300) metros cuadrados, salvo que la ordenanza de zona obligue a una menor superficie.

Sección 4.ª Uso Terciario

Artículo 7.124 (p) Definición y Usos Pormenorizados.

1. El uso Terciario es todo aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios tales como los de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc. Se consideran excluidos de ésta categoría los edificios destinados a almacenaje, sea éste uso exclusivo o uso principal del mismo.

2. Este caso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

A) Hospedaje: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

B) Espectáculos y salas de reunión: es aquél destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés-concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos, y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

C) Comercio: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares.

Las condiciones del uso comercial minorista vienen establecidas en función de su superficie útil para la exposición y venta al público, según se regule en la legislación de aplicación.

D) Oficinas: es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente. Asimismo, se incluyen servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación, política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presenten características adecuadas a la definición anterior, así como todas las asociadas a actividades públicas o privadas, industriales o de servicios que consumen espacio propio e independiente de la actividad principal, y cuantas otras cumplieren funciones análogas.

E) Campamento: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal mediante la instalación de tiendas de campaña, caravanas, etc.

F) Aparcamientos y garajes: es el uso de los espacios, edificadas, sobre o bajo rasante, diferenciados de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos, no vinculados funcionalmente al resto de usos ubicados en el mismo suelo. Se distinguen dos tipos:

- Garajes privados: son aquellos destinados al estacionamiento de vehículos situados bajo o sobre suelos no incluidos en el dominio público viario o de espacios libres.

- Aparcamientos públicos: son los espacios situados bajo la red viaria o los espacios libres de dominio público, destinados al estacionamiento temporal de vehículos en régimen de rotación o residentes.

3. Las condiciones que se señalan para los servicios terciarios serán de aplicación:

- a. Íntegramente en las obras de nueva edificación.

- b. En las obras de reforma y resto de obras, cuando su aplicación no represente desviación importante del objetivo de las mismas y en la zona sujeta a la reforma. La dotación de aparcamientos no será de aplicación en este tipo de obras.

Artículo 7.125 (p) Control de ruidos y vibraciones.

En zonas de uso predominante residencial, ningún establecimiento podrá producir ruidos, vibraciones con niveles superiores a los límites admisibles para el uso residencial.

Subsección Primera. Condiciones Particulares de uso pormenorizado de Hospedaje

Artículo 7.126 (p) Dimensiones.

En todo caso los establecimientos se adecuarán a la reglamentación sectorial establecida.

Artículo 7.127 (p) Ascensores.

1. En edificios de pública concurrencia será obligatorio disponer aparatos elevadores en edificios de más de una (1) planta cuando el público deba acceder a alguna de las plantas superiores. Dichos ascensores cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

2. En los casos que sea obligatorio disponer huecos o aparatos elevadores, deberá conectar incluso con plantas de aparcamientos en sótanos en el caso de que se dispongan.

Los edificios antiguos ya construidos o que se hayan tramitado con antelación a la aprobación de la revisión del PGOU, quedan excluidos del cumplimiento de los apartados anteriores.

Artículo 7.128 (p) Aseos.

Todos los locales de utilización por el público dispondrán de aseos independientes para cada sexo y al menos uno de los aseos cumplirá las condiciones del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 7.129 (p) Aparcamientos.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de local destinado a hospedaje o por cada tres, (3) habitaciones si resultase número mayor.

Subsección Segunda. Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Espectáculos y Salas de Reunión

Artículo 7.130 (p) Condiciones de Aplicación.

1. Cumplirán las condiciones del uso comercial y las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

2. En el caso de locales destinados a espectáculos y actividades en las que sea previsible la generación de niveles elevados de ruido, tales como discotecas, pubs o similares, se deberá realizar un estudio acústico de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como el cumplimiento del Título III de las Normas de Calidad Acústica del citado decreto para actividades y edificaciones donde se generen niveles elevados de ruido.

Subsección Tercera. Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Comercio

Artículo 7.131 (p) Dimensiones.

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, incluido bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones de locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de descarga y aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

2. En ningún caso la superficie de venta podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se tratase de una edificación unifamiliar.

Artículo 7.132 (p) Escaleras.

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

Artículo 7.133 (p) Ascensores.

1. En edificios de pública concurrencia será obligatorio disponer aparatos elevadores en edificios de más de una (1) planta cuando el público deba acceder a alguna de las plantas superiores. Dichos ascensores cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

2. En los casos que sea obligatorio disponer huecos o aparatos elevadores, deberá conectar incluso con plantas de aparcamientos en sótanos en el caso de que se dispongan.

3. Los elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que haya, al menos, un aparato elevador.

Los edificios antiguos ya construidos o que se hayan tramitado con antelación a la aprobación de la revisión del PGOU, quedan excluidos del cumplimiento de los apartados anteriores.

Artículo 7.134 (p) Altura Libre de Pisos.

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de trescientos veinticinco (325) centímetros, como mínimo en todas las plantas. No obstante, se permitirá la reducción por el parámetro antes indicado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas.

Artículo 7.135 (p) Aseos.

1. Los locales destinados al comercio, siempre que en razón de la actividad a que se destine se prevea la permanencia continuada de personas por un tiempo mayor de treinta minutos, dispondrán de los siguientes servicios sanitarios; hasta cien (100) metros cuadrados, un aseo, a partir de cien (100) metros cuadrados dispondrán como mínimo de dos aseos separados por sexos, y al menos uno de ellos adaptado.

2. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos aseos cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo y al menos uno de ellos cumplirá las condiciones

establecidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

3. Los aseos no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento, excepto en locales de menos de doscientos (200) metros cuadrados.

4. Los aseos de los comercios de la categoría b), definida en el artículo 10.151, apartado 2, podrán agruparse, manteniendo el número y condiciones de aseos que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes. Al menos uno de los aseos cumplirá las condiciones establecidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 7.136 (p) Aparcamientos.

1. Cuando el uso comercial sea uso determinando, se dispondrá una plaza de aparcamientos por cada cien (100) metros cuadrados de superficie comercial en las categorías a) y b) definidas en el artículo 10.150 apartado 2, salvo si la superficie destinada al comercio alimentario supera los cuatrocientos (400) metros cuadrados, en cuyo caso se dotará de una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados.

2. Para los comercios de la categoría c) se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie comercial no alimentaria y una plaza por cada veinticinco (25) metros cuadrados que se destine a comercio alimentario.

Artículo 7.137 (p) Ordenación de la Carga y Descarga.

Cuando la superficie de venta alcance los mil quinientos (1.500) metros cuadrados o los setecientos cincuenta (750) en los comercios alimentarios, se dispondrá dentro del local de una dársena que se dispondrá de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga sin entorpecer el acceso de vehículos.

Artículo 7.138 (p) Pasajes Comerciales.

Cuando las condiciones particulares de zona lo autoricen, las agrupaciones comerciales podrán establecerse en planta baja formando un pasaje, que tendrá acceso para el público por ambos extremos con una anchura superior a cuatro (4) metros.

Subsección Cuarta. Condiciones Particulares del uso Pormenorizado de Oficinas

Artículo 7.139 (p) Escaleras.

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

Artículo 7.140 (p) Ascensores.

1. En edificios de pública concurrencia será obligatorio disponer aparatos elevadores en edificios de más de una (1) planta cuando el público deba acceder a alguna de las plantas superiores. Dichos ascensores cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

2. En los casos que sea obligatorio disponer huecos o aparatos elevadores, deberá conectar incluso con plantas de aparcamientos en sótanos en el caso de que se dispongan.

3. Los edificios antiguos ya construidos o que se hayan tramitado con antelación a la aprobación de la revisión del PGOU, quedan excluidos del cumplimiento de los apartados anteriores.

Artículo 7.141 (p) Altura Libre de Pisos.

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de trescientos (300) centímetros como mínimo. En los edificios con otros usos, serán las que señalan las normas de aplicación en la zona en que se encuentren, siendo siempre de trescientos (300) centímetros como mínimo, para las plantas que tengan su piso por debajo del nivel del suelo o en contacto con él.

No obstante, se permitirá reducir el parámetro antes señalado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas. En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.

Artículo 7.142 (p) Aseos.

1. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios; hasta cien (100) metros cuadrados, un aseo, a partir de cien (100) metros cuadrados dispondrán como mínimo de dos aseos separados por sexos, y al menos uno de ellos adaptado.

2. Los aseos no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento, excepto en locales de menos de doscientos (200) metros cuadrados.

3. En los edificios donde se instalen varias firmas, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

Artículo 7.143 (p) Aparcamientos.

Se preverá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie, en oficinas de uso no público; en el resto de los casos se dispondrá una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados. Excepcionalmente y siempre que quede plenamente justificado se podrá eximir del cumplimiento de este artículo.

Artículo 7.144 (p) Condiciones de los Despachos Profesionales Domésticos.

Serán de aplicación a los despachos profesionales domésticos las condiciones de la vivienda a que estén anexos.

Subsección Quinta. Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Campamento

Artículo 7.145 (p) Aparcamiento.

Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cuatro de acampada.

Artículo 7.146 (p) Instalaciones y Servicios.

1. En el caso de que no existiera red de alcantarillado municipal, será preciso un sistema de depuración y vertido de oxidación total, con garantías de conservación y funcionamiento adecuadas.

2. Ninguna edificación podrá tener más de una planta de altura.

Artículo 7.147 (p) Zonificación y Diseño.

1. Las edificaciones del campamento mantendrán un retranqueo mínimo de cinco (5) metros.

2. El perímetro de protección, definido por los retranqueos indicados en el punto anterior, deberán plantarse con árboles o arbustos.

3. Deberá preverse una superficie del veinte por ciento (20%) de la finca como espacios libres y deportivos. En el conjunto de dicha superficie no contabilizará el perímetro de protección.

Subsección Sexta. Condiciones Particulares de los Usos Pormenorizados de Garaje-Aparcamiento.

Artículo 7.148 (p) Dotación de Aparcamiento.

1. Todos los edificios y locales en los que así lo tengan previsto estas Normas en razón de su uso y de su localización dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios.

2. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de plazas de aparcamientos y garajes públicos.

3. La Administración urbanística municipal, previo informe técnico, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en los casos de locales que se instalen en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que las características del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias, o sustituirlos por aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

4. Del mismo modo se podrá proceder cuando, por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad la dotación de las plazas reglamentarias suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana.

5. En los usos en que el estándar de dotación de aparcamiento se exprese en unidades por metro cuadrado, se entenderá que el cómputo de superficie se realiza sobre la superficie del uso principal y de los usos precisos para el funcionamiento del mismo, sin computar los espacios destinados a almacenaje, elementos de distribución, cuartos de instalaciones de servicios ó semejantes.

6. Para implantaciones de usos especiales o para aquellos que requieran por su singularidad un tratamiento individualizado, se determinará la dotación de plazas de aparcamiento previo informe de los servicios técnicos correspondientes. En especial se eximirá del cumplimiento de la dotación de aparcamiento a los edificios de uso terciario situados en el área central cuya superficie sea menor de quinientos (500) m² así como aquellas edificaciones de cualquier uso que se sitúen sobre parcelas de superficie menor a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados.

7. La Administración urbanística municipal, podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, en especial en vías primarias, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.

Artículo 7.149 (p) Soluciones para la Dotación de Aparcamientos.

1. La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados, mediante alguna de las soluciones siguientes:

a. En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o, en el edificado.
b. En un espacio comunal, sea libre, en cuyo caso se constituirá la servidumbre correspondiente, o edificado.

2. Cuando el uso de los locales no sea conocido en el momento de solicitar la licencia de obras, la dotación mínima de aparcamientos será de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 7.150 (p) Emplazamiento de Garajes y aparcamientos públicos.

Los garajes podrán estar emplazados en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. En las plantas bajas o bajo rasante de los edificios.
b. En edificaciones autorizadas bajos los espacios libres de las parcelas.
c. En edificios exclusivos, cuando lo autoricen las condiciones particulares de zona.

Los aparcamientos públicos podrán situarse bajo el viario o los espacios libres y se establecerán previa aprobación de un Proyecto de Urbanización, que además de contemplar las obras del propio aparcamiento, recogerá cuantas obras sean necesarias para la reposición del espacio público y los servicios urbanos.

El Ayuntamiento podrá exigir la formulación de un Plan Especial cuando la implantación del aparcamiento suponga una alteración sustancial del espacio público o del funcionamiento del sistema viario.

El uso de aparcamiento público bajo rasante será en cualquier caso compatible con las zonas destinadas a viario y espacio libre público definidas en el Plan General.

Artículo 7.151 (p) Plaza de Aparcamiento.

1. Respecto a las plazas de aparcamiento, se proyectará un veinte por ciento (20%) con unas dimensiones mínimas de doscientos veinte (220) centímetros de anchura y de quinientos (500) centímetros de longitud para vehículos de gran tamaño, y el resto de plazas deberán tener como mínimo una dimensión de doscientos veinte (220) centímetros de anchura y de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros de longitud libres de obstáculos.

2. La superficie mínima obligatoria, de garaje, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, será, en metros cuadrados:

a. El resultado de multiplicar por veinte (20) el número de las plazas de aparcamientos que se dispongan, para garajes en planta baja o con plataforma elevadora de coches.

Estas plataformas elevadoras sólo se permitirán en aparcamientos con superficie inferior a cuatrocientos (400) metros cuadrados.

b. El resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamientos que se dispongan, para garajes con rampa.

3. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de acceso y maniobrabilidad para los vehículos.

4. En garajes tanto de uso público como privado, sean o no de horario limitado, siempre que se destinen a uso colectivo o concurrencia pública, de manera permanente o provisional, se reservará, como mínimo, una plaza para personas con movilidad reducida por cada cuarenta (40) plazas o fracción, de manera que cualquier fracción menor de cuarenta (40) siempre requerirá como mínimo una plaza. Estas plazas reservadas estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales accesibles y de las entradas accesibles a edificios y se señalarán de forma visible, horizontal y verticalmente, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad establecido en el Anexo IV y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad. Sus dimensiones mínimas serán de trescientos sesenta (360) centímetros de anchura y quinientos (500) centímetros de longitud libre de obstáculos según se establece en el artículo 30 del Decreto 293/2009.

Artículo 7.152 (p) Aparcamientos en Espacios Libres.

1. Sólo el cuarenta por ciento (40%) de los espacios libres de parcela en edificación aislada podrá utilizarse como aparcamiento, siempre y cuando así se contemple en el proyecto de edificación.

2. En los espacios libres que se destinen a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado. Excepcionalmente, podrán autorizarse marquesinas o elementos similares que arrojen sombra sobre los vehículos estacionados.

Artículo 7.153 (p) Acceso a los Garajes.

1. Los garajes y sus establecimientos anexos, dispondrán en todos sus accesos de un espacio máximo de tres (3) metros de anchura, excepto en calles estrecha de difícil maniobra que será de cuatro (4) metros, y de cuatro metros y medio (4.5) de fondo como mínimo, con una pendiente máxima del 5%, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de doscientos veinticinco (225) centímetros. En las calles con pendiente, la altura se medirá en el punto más desfavorable.

2. Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

a. A distancia menor de ocho (8) metros, o de cinco (5) metros en la zona Centro, de la intersección de las líneas de bordillo de las calles, en tramos curvos de radio menor de diez (10) metros y otros lugares de baja visibilidad.

b. En lugares en los que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración, y especialmente en las paradas fijas de transporte público.

c. Con su eje a menos de quince (15) metros, o de seis (6) metros en la zona de Centro Histórico del eje de otro acceso de garaje.

d. Con un ancho superior a seis (6) metros de aceras públicas.

Si por tales circunstancias no pudiera solucionarse el aparcamiento en la parcela, podrá eximirse del cumplimiento de las dotaciones correspondientes.

3. Las rampas rectas tendrán una pendiente mínima del dieciocho por ciento (18%) y las rampas en curva, del doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobreecho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a cinco (5) metros. El proyecto de garaje deberá recoger el trazado, en alzado o sección, de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública, ateniéndose a la normativa de trazado existente.

4. Las calles de circulación interior de los garajes tendrán una anchura mínima de cuatro (4) metros que podrá reducirse puntualmente a tres metros y medio (3.5) metros en una longitud no superior a cinco (5) metros.

5. Los garajes de cuatrocientos (400) a dos mil (2.000) metros cuadrados podrán disponer de un sólo acceso para vehículos, pero contarán con otro peatonal distanciado de aquél. Para los garajes con superficie superior a mil (1.000) metros cuadrados será obligatorio que este acceso bidireccional disponga de acceso normal semafizado.

6. En los garajes con superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes, con un ancho mínimo para cada dirección de tres (3) metros, salvo en aquellos casos donde la reducida dimensión de fachada haga inviable el cumplimiento de las condiciones anteriores.

7. Los garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados dispondrán de una salida independiente para peatones por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie total de garaje o fracción superior a mil (1.000) metros cuadrados.

8. Los accesos se situarán, a ser posible, de tal forma que no se destruya el pautado del arbolado existente o previsto.

9. En cualquier caso los accesos y recorridos de evacuación cumplirán lo exigido por el Código Técnico de Edificación.

Artículo 7.154 (p) Altura Libre de Garajes.

La altura libre de garajes será con carácter general como mínimo de doscientos veinticinco (225) centímetros, con un mínimo absoluto de dos (2) metros en todos los espacios de circulación y aparcamiento.

Artículo 7.155 (p) Escaleras en los Garajes.

Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.156 (p) Ventilación de Garajes.

1. En garajes subterráneos, la ventilación, natural o forzada, será proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos en proporciones superiores a las admitidas, y se realizará mediante conductos con salida en cubierta para las edificaciones de nueva planta.

2. En edificios exclusivos para este uso, podrá autorizarse la ventilación de las plantas sobre rasantes a través de huecos de fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado. En cualquier caso, estos huecos distarán como mínimo cuatro (4) metros de las fincas colindantes, situándose a una altura superior a tres (3) metros respecto a la rasante de la calle.

Artículo 7.157 (p) Cubierta de Garaje.

Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.158 (p) Utilización de los Garajes.

Sólo se permitirá en los garajes la estancia. Cualquier otra actividad susceptible de ser realizada en el garaje deberá contar con espacios exclusivos y ajustarse a la legislación vigente a tales fines.

Artículo 7.159 (p) Aparcamientos en Superficie.

Los aparcamientos en superficie se acondicionarán con vegetación de modo que quede dificultada la visión de los vehículos y se integre de la mejor manera en el ambiente en que se encuentre.

Subsección Séptima. Agrupaciones Terciarias

Artículo 7.160 (p) Agrupaciones Terciarias.

1. Cuando las condiciones particulares de zona lo autoricen podrán implantarse en una misma edificación o en un conjunto de edificaciones funcionalmente unitarias todos o algunos de los siguientes usos pormenorizados:

- Hospedaje.
- Comercio en todas sus categorías.
- Espectáculos y salas de reunión.
- Oficinas.

2. La autorización de las agrupaciones terciarias requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Que la agrupación se ubique sobre una parcela de superficie igual o superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados, debiendo tener un lindero de al menos treinta (30) metros sobre una de las vías perteneciente a la red viaria básica o complementaria establecida en el Plano de Ordenación Estructural del núcleo urbano.
- b. El edificio o los edificios deberán cumplir las condiciones particulares de la zona en que se sitúan.
- c. Asimismo deberán cumplirse las normas de uso que sean de aplicación en función de aquellos que se vaya a implantar en las construcciones y, en especial las relativas a la dotación de plazas de aparcamiento.

Sección 5.ª Uso Dotacional y Servicios Públicos

Artículo 7.161 (p) Definición y Usos Pormenorizados.

1. Es uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, los centros de educación infantil, las enseñanzas no regladas (centro de idiomas, academias, etc.) y la investigación, así como los Colegios Mayores, Residencias de estudiantes y profesorado, etc.

b. Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

c. Servicios de interés público y social, que comprende, a su vez, los siguientes usos:

a') Sanitario, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se presten en despachos profesionales.

b') Asistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

c') Cultural, consistente en la conservación, creación y transmisión de conocimientos y la estética tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, etc.

d') Administrativo público, mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

e') Mercados de abastos, centros de comercio y de ocio, consistente en el aprovisionamiento de productos de alimentación y de prestación de servicios comerciales y de ocio de interés general.

f') Servicios urbanos, que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares), y en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.

g') Religioso, que comprende la celebración de los diferentes cultos y el alojamiento de los miembros de sus comunidades.

h') Residencial público, alojamiento o residencia de grupos sociales como estudiantes, profesores, ancianos, minusválidos, transeúntes, etc. excluyéndose el uso hotelero.

d. Defensa y cárceles que integra las actividades de los cuerpos armados y las de encarcelamiento.

e. Cementerio, mediante el que se proporciona la inhumación e incineración de los restos humanos.

Artículo 7.162 (p) Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellas y que, a tales efectos se representan en la documentación gráfica del Plan General en el Plano de Ordenación Completa.

Calificación, Alineaciones y Rasantes y en la de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

3. Las condiciones que hacen referencia a las características de posición y forma de los edificios sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reforma.

4. Los edificios de uso dotacional cumplirán con las determinaciones establecidas en cada caso por la legislación sectorial regional o estatal que le sea de aplicación, y se situarán preferentemente sobre parcelas de uso exclusivo.

5. Las Guarderías y centros en los que se incluya únicamente el primer ciclo de educación infantil podrán situarse en edificio exclusivo o en plantas bajas de edificaciones de otro uso siempre que cumplan con las condiciones dimensionales y de uso de espacio libre para juegos establecido en la normativa sectorial.

Artículo 7.163 (p) Compatibilidad de Usos.

1. En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso indicado en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para residencia comunitaria de los agentes del servicio.

Artículo 7.164 (p) Sustitución de Usos Dotacionales.

1. Ningún uso dotacional podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio, debiendo tramitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LOUA.

- Cultural, que sólo podrá ser sustituido por otro cultural o docente.

2. A los efectos de este artículo, no se considerarán como usos rotacionales los que no estuviesen grafiados como tales en el Plano de ordenación Completa. Calificación, Alineaciones y Rasantes, y que, por tanto, podrán sustituirse por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentre.

Artículo 7.165 (p) Calificación de Servicios de Interés Público y Social.

1. En las parcelas calificadas para servicios de interés público y social (SIPS) podrá implantarse cualquier uso de los comprendidos en este uso pormenorizado salvo que el Plan especificara un uso determinado.

Artículo 7.166 (p) Condiciones de las Edificaciones.

1. Las edificaciones de uso dotacional cumplirán, con carácter general, con las condiciones de posición y forma de la edificación que se establecen en la ordenanza de edificación asignada a las manzanas de su entorno próximo.

2. Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará en la misma distancia que fuese de aplicación en la zona.

3. Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio, si estuviese determinado.

4. Se acondicionarán por los promotores del equipamiento las fachadas medianeras de los edificios de las parcelas colindantes.

5. En parcelas incluidas en el Centro Histórico se podrá alcanzar la ocupación del 100% de la superficie de la parcela, siendo la altura máxima permitida la establecida para las manzanas edificadas a que de frente cada una de las fachadas y en cualquier caso no se superará la establecida por el Plan Especial para las parcelas colindantes.

6. En parcelas situadas en suelo urbano no incluidas en el punto anterior, la edificabilidad, ocupación y altura máxima será la resultante de aplicar las ordenanzas de zona establecidas para las parcelas colindantes o próximas.

7. En parcelas situadas en suelo urbanizable será el Planeamiento Parcial el que deberá determinar las condiciones particulares de las dotaciones, y en caso de que no se precisaran serán de aplicación las establecidas en el punto anterior.

8. El Ayuntamiento de Priego de Córdoba podrá fijar en cada caso las condiciones de edificabilidad, ocupación, altura máxima, posición y forma de los edificios, en función de su posición urbana y de los usos a que se destinen.

Artículo 7.167 (p) Edificabilidad de los usos dotacionales privados.

1. Los usos dotacionales privados tendrán una edificabilidad máxima de dos (2) metros cuadrados contruidos por cada metro de suelo, excepto para el uso Deportivo que será de medio (0,50) metro cuadrado construido por cada metro de suelo.

Artículo 7.168 (p) Plazas de Aparcamiento.

1. Cuando ello sea posible por las condiciones de parcela y las necesidades del uso, se dispondrá sobre rasante de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados contruidos.

2. Se preverá un la instalación de aparcamientos para bicicletas a razón de una plaza por cada cien (100) metros cuadrados contruidos

Sección 6.ª Uso Espacios Libres

Artículo 7.169 (p) Definición y Usos Pormenorizados.

1. El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

A) Zonas verdes, jardines y plazas: son aquellos espacios libres enclavados en áreas de usos globales residencial, industrial o de servicios terciarios, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.

B) Parques: son los espacios libres ajardinados o forestados con incidencia importante en la estructura, forma, calidad y salubridad de la ciudad, destinados básicamente aunque no exclusivamente al ocio y reposo de la población.

C) Áreas de ocio: son aquellos otros espacios libres cuyo destino específico como tales se complementa en grado máximo con actividades culturales, recreativas, de espectáculos al aire libre y análogas, tales como ferias, atracciones, etc.

Artículo 7.170 (p) Condiciones Particulares de las Zonas Verdes, Jardines y plazas.

1. Las zonas verdes se adecuarán básicamente para estancia de las personas y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado, la plantación de arbustivas y tapizantes, la pavimentación y el mobiliario urbano. Admitirán usos públicos deportivos, recreativos y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona y una altura máxima de una (1) planta.

2. Se diseñarán teniendo en cuenta la función urbana que deben cumplir. En aquellos cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa o la cuantía entre la calzada y el área ajardinada que presente una mejora para la circulación se entenderá que no modifica el Plan General.

3. Se preverá un la instalación de aparcamientos para bicicletas a razón de una plaza por cada cien (500) metros cuadrados de superficie

Artículo 7.171 (p) Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Parques.

1. Los parques centrales en su trazado, figuración del espacio y destino, se adecuarán al carácter del área urbana en que se localizan respetando en su trazado los rasgos de interés urbanístico o cultural de su soporte territorial.

2. Se admitirán, subordinados y compatibles con su carácter y funciones básicas de parque, los siguientes usos públicos: deportivos, educativos vinculados a la instrucción sobre la naturaleza, de interés público y social y aparcamiento, con las siguientes condiciones y restricciones:

a. La ocupación del suelo con instalaciones cubiertas no superará los veinticinco (25) m² para kioscos-bar ni cinco (5) m² para otros tipos de kioscos. Además podrán realizarse edificaciones para el mantenimiento

de las zonas verdes para infraestructuras urbanas y para aseos públicos, no superando en ningún caso en su conjunto el cinco por ciento (5%) de la superficie del parque.

b. La ocupación del suelo con instalaciones descubiertas no será superior al diez por ciento (10%) de la superficie total del parque.

c. La ocupación total de las instalaciones para cualquier uso compatible no excederá del quince por ciento (15%) de la superficie total del parque.

d. Si se disponen áreas de aparcamientos, no podrán en ellas instalarse construcción alguna para dar sombra a los vehículos, debiendo procurarse ésta mediante siembra pautada de arboleda, ni materiales que impacten apreciablemente el carácter natural del parque.

e. La altura máxima de la edificación será de una (1) planta.

3. Estos parques se proyectarán de forma que su carácter esté determinado por la combinación de elementos de ajardinamiento con zonas forestadas, de manera que en la figuración de su espacio intervengan sólo secundariamente los elementos acondicionados con urbanización, instalaciones y ajardinamiento.

4. Se preverá un la instalación de aparcamientos para bicicletas a razón de una plaza por cada cien (750) metros cuadrados de superficie

Artículo 7.172 (p) Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Áreas de Ocio.

1. La disposición de estas áreas están previstas para asumir un grado máximo de usos compatibles y su forma será tal que se mantenga su carácter básico de espacio libre.

2. Salvo el recinto reservado para la instalación de las instalaciones feriales, las áreas de ocio estarán arboladas y ajardinadas al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie, manteniéndose en todo caso el carácter abierto del espacio e integrado en el área vegetal con los elementos de urbanización y arquitectura que se dispongan, evitando la intrusión de elementos constructivos o de urbanización de impacto apreciable.

3. Se admitirán los siguientes usos públicos: deportivos, docentes vinculados a la instrucción sobre áreas temáticas relacionadas con el destino principal de la zona, culturales, recreativos, de espectáculos, de interés público y social y aparcamientos.

4. Para la regulación de la implantación de edificaciones y kioscos en el ferial será de aplicación la ordenanza municipal específica elaborada para ésta zona.

5. Si se disponen áreas de aparcamiento, no podrá en ellas instalarse construcción alguna para dar sombra a los vehículos, debiendo procurarse ésta mediante siembra pautada de arboleda, ni urbanizarse con elementos o materiales que impacten apreciablemente el carácter abierto del área.

6. Se preverá un la instalación de aparcamientos para bicicletas a razón de una plaza por cada cien (500) metros cuadrados de superficie

Sección 7.^a Uso Infraestructuras y Servicios Urbanos

Artículo 7.173 (p) Definición y Usos Pormenorizados.

1. El uso infraestructuras y Servicios Urbanos básicos comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, etc.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Viario: es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales), como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc., de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red, los servicios del automóvil compatibles con la misma, y las franjas de reserva.

b. Centros de transporte e intercambiadores: constituido por los terrenos donde se localizan edificios u otras instalaciones para facilitar la parada, intercambio, contratación, etc, de los servicios de transporte viario de viajeros y mercancías, para hacer posible a la parada y el trasbordo entre diferentes líneas de transporte o, entre éstas, y otros modos de transporte así como las actividades directamente relacionadas con los mismos.

c. Infraestructuras urbanas básicas, integrado por los terrenos destinados y afectados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, etc.

Artículo 7.174 (p) Aplicación.

Las condiciones que se señalan para estos usos serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin y que se represente en la documentación gráfica del Plan General en el Plano de Ordenación

Completa y en las fichas particulares de las áreas de planeamiento. También serán de aplicación en los terrenos que aún sin estar expresamente calificados para tales usos, se destinen a ellos por permitirlo las presentes Normas.

Subsección Primera. Condiciones Particulares del uso pormenorizado Viario

Artículo 7.175 (p) Sendas Públicas para los Peatones.

1. Son sendas públicas para peatones las calles peatonales, la sección de las calles constituida por las aceras, separadas de la calzada de circulación por un resalte o bordillo, y otros tipos de sendas menos formalizadas en parques, bordes de carreteras, etc.

2. Las calles peatonales estarán concebidas para el movimiento exclusivo de personas en áreas comerciales o de estancia admitiéndose con carácter excepcional el paso de vehículos autorizados para un fin concreto. Las características de su pavimento serán acordes a esta función.

3. Las características y dimensiones de estas vías se ajustarán a lo que se establece en estas Normas y en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 7.176 (p) Jerarquización de la Red Viaria.

A efectos de la aplicación de las condiciones que hacen referencia a la jerarquía del viario, se han considerado los siguientes rangos:

a. Carreteras: son las vías que aseguran la comunicación rodada de la ciudad con el territorio circundante.

b. Vías primarias: son las vías que sirven para desplazamientos urbanos de largo recorrido, que permiten una elevada especialización de sus flujos. Constituyen con las anteriores la red viaria básica de primer orden.

c. Viario medio: vías de menor rango en cuanto a su función como soporte del tráfico rodado, pero fundamentales en la estructura urbana por sus características, continuidad y posición. Constituyen la red viaria secundaria.

d. Otras vías, cuya función es canalizar los tráficos de acceso a las actividades.

Artículo 7.177 (p) Características Generales del Viario.

1. El viario se proyectará con las características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen.

2. Las márgenes de las vías, cuando discurran por suelo no urbanizable, estarán sometidos a las limitaciones y servidumbre que determine la legislación de Carreteras.

Cuando discurran por suelos urbanizables y urbanos, estarán sometidos a las condiciones que el Plan General establece.

3. Las condiciones de diseño de los diversos elementos del sistema viario se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Básicas de Urbanización contenidas en el Título X de estas Normas.

Artículo 7.178 (p) Calles Compartidas.

1. Son calles de circulación compartida aquellas que pueden ser utilizadas indistintamente por peatones y automóviles. Tienen, consecuentemente su mayor acomodo en las vías locales, tanto en las áreas residenciales, como los sectores históricos donde no se puedan conseguir las dimensiones mínimas de acerado que disponen estas Normas, o es conveniente mitigar los efectos del paso de vehículos.

2. La gestión del tráfico asegurará que ninguna calle compartida tenga una intensidad de paso incompatible con el uso de la zona.

3. Las calles compartidas en su diseño trazado se ajustará a lo establecido en estas Normas.

Artículo 7.179 (p) Vías para Bicicletas.

1. Son vías para bicicletas aquellas específicamente preparadas y señalizadas para su uso por bicicletas, bien sea de forma exclusiva, o compartida.

2. En función de su mayor o menor segregación respecto a los vehículos motorizados y a los peatones, las vías para bicicletas pueden ser:

a. Carril bici: espacio de la calzada destinado exclusivamente a las bicicletas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente. El carril-bici será semiprotegido cuando existan elementos franqueables pero disuasorios para la invasión de dicho espacio por vehículos motorizados.

c. Pista bici: terreno allanado y preparado convenientemente para el paso de bicicletas y que está segregado tanto del tráfico motorizado como del peatonal.

d. Acera bici: parte del acerado de una calle que se destine expresamente a las bicicletas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente. La acera-bici será semiprotegida cuando existan elementos franqueables pero disuasorios para la invasión de dicho espacio por los peatones.

Artículo 7.180 (p) Servicios del Automóvil.

1. Dentro de las bandas de protección del viario y en las bandas laterales de este, en las localizaciones que señale el Ayuntamiento en función de las condiciones estéticas, de tráfico y de seguridad del lugar, se podrán disponer instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias, con una ocupación de la superficie cubierta no cerrada inferior a trescientos (300) metros cuadrados. Podrá disponerse también una superficie máxima cubierta y cerrada de cincuenta (50) metros cuadrados.

2. Las instalaciones podrán ser de alguna de las siguientes categorías, según su importancia:

a. Estaciones de Servicios, con superficie cubierta, cerrada y no cerrada, y el máximo nivel de productos de venta y de servicios al automóvil.

b. Unidades de suministro, destinadas principalmente a la venta de los combustibles más comunes para automóviles.

c. Aparatos surtidores.

3. Las instalaciones a localizar en el suelo urbano, serán preferentemente del tipo b) o c) y en cualquier caso serán especialmente cuidadas las condiciones estéticas y de integración en el entorno urbano.

4. Las estaciones de servicio dispondrán como mínimo de dos (2) plazas de estacionamiento por surtidor, salvo que, en función de su emplazamiento y para no obstaculizar el tráfico, la administración municipal considere oportuno exigir mayor número de plazas de estacionamiento.

5. Las estaciones de servicio podrán albergar otros usos complementarios, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo sean usos permitidos. En todo caso si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la destinada exclusivamente a estación de servicio.

6. Mediante Plan Especial el Ayuntamiento determinará el emplazamiento de estaciones de servicio tanto en suelos de titularidad pública como privada.

7. Hasta tanto no se redacte el Plan señalado en el apartado anterior, la ubicación de las instalaciones de Servicios del Automóvil se sujetará a la siguiente regulación:

a. En suelos urbanos y urbanizables con uso global residencial sólo podrán ubicarse instalaciones de los tipos b) y c) anteriores.

b. Previamente a la autorización de las instalaciones deberá formularse un Plan Especial, donde se justificarán los siguientes extremos:

- Conveniencia y necesidad de la instalación.

- Inexistencia en un radio de 150 metros de dotaciones de carácter escolar, sanitario, asistencial u otras donde sea posible la concurrencia de más de 250 personas.

- Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista tanto del tráfico rodado como del peatonal.

- Adecuación al entorno urbano.

Artículo 7.181 (p) Franjas de Reserva.

En las franjas de reserva para previsión de los ajustes de diseño de las nuevas vías, no podrá ejecutarse obra alguna que pudiera dar origen a aumento del valor en su posible expropiación. Una vez determinado el trazado definitivo, se utilizará el suelo de la franja de reserva para el destino que el instrumento de desarrollo señale.

Subsección Segunda. Condiciones Particulares del uso pormenorizado Centros de Transporte e Intercambiadores

Artículo 7.182 (p) Aplicación.

Las condiciones que se señalan para los centros de transporte viario, estación de autobuses o intercambiadores se aplicarán a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin y que se representan en la documentación gráfica del Plan General. También se aplicarán a los terrenos que sin estar expresamente calificados para tales usos, se destinen a ellos.

Artículo 7.183 (p) Condiciones de Uso.

En los centros de transporte, estaciones de autobuses e intercambiadores podrán construirse edificios para la atención del usuario y servicios terciarios complementarios.

Artículo 7.184 (p) Condiciones de Edificación.

1. La edificabilidad será la que se establezca en las condiciones particulares de zona, y, en cualquier caso, un (1) metro cuadrado por cada metro cuadrado, si aquella fuese menor.

2. El treinta por ciento (30%) de su edificabilidad podrá destinarse a usos de servicios terciarios que complementen el uso principal. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas.

Artículo 7.185 (p) Condiciones de Diseño.

1. En relación al viario, los proyectos habrán de contener una propuesta justificada de ordenación de la circulación en los accesos y en el interior y un estudio de las necesidades de aparcamiento.

2. En relación a las instalaciones de los centros de transporte, se justificará asimismo el número y superficie de instalaciones, y las reservas correspondientes, para cada una de las actividades principales.

Subsección Tercera. Condiciones Particulares el Uso Pormenorizado Infraestructuras Urbanas Básicas**Artículo 7.186 (p) Desarrollo.**

1. Tanto el planeamiento que desarrolle el Plan General, como cualquier proyecto que se redacte para su ejecución y que afecte a las instalaciones de las infraestructuras, deberán ser elaborados con la máxima coordinación entre la entidad redactora y las instituciones gestoras o compañías concesionarias. La colaboración deberá instrumentarse desde las primeras fases de elaboración y se producirá de forma integral y a lo largo de todo el proceso. Entre su documentación deberá figurar la correspondiente a los acuerdos necesarios para la ejecución coordinada entre las entidades implicadas.

2. El Ayuntamiento, a través de Planes Especiales de Infraestructura, podrá establecer para cada clase de infraestructura las disposiciones específicas que regulen sus condiciones.

Artículo 7.187 (p) Ejecución de las Infraestructuras Urbanas Básicas.

Cuando para la ejecución de las infraestructuras no fuere menester la expropiación del dominio, se podrá establecer sobre los terrenos afectados por las instalaciones la constitución de alguna servidumbre prevista en el derecho privado o administrativo, con las condiciones establecidas por la legislación urbanística. A estos efectos, las determinaciones del Plan General sobre instalaciones de infraestructura llevan implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.

Artículo 7.188 (p) Condiciones Específicas de las Infraestructuras para el Abastecimiento de Energía Eléctrica.

1. Estas condiciones se aplicarán a los tendidos de líneas y a sus estructuras de soporte y a las instalaciones en las que se lleva a cabo el cambio de tensión de la energía transportada.

2. Toda instalación de nueva planta de carácter definitivo, tanto de transporte de alta tensión como de transformación, deberá implantarse en los lugares que se señalen por el Plan General o planeamiento de desarrollo, dando origen a sus correspondientes servidumbres.

3. En el suelo urbanizable no se podrá levantar instalaciones aéreas de alta tensión fuera de las señaladas por el planeamiento. Si los suelos de esta clase estuvieran atravesados o contuvieran elementos de las instalaciones de energía eléctrica señaladas por el Plan, se verán sometidos a las servidumbres que se señalan y así deberán recogerse en los desarrollos del mismo.

Sección 8.ª Uso Agropecuario**Artículo 7.189 (p) Definición y Regularización.**

1. Tienen uso Agropecuario los terrenos destinados al cultivo agrícola, a la cría de ganados y a las actividades forestales.

2. Este uso se regulará por los preceptos del Título VIII de estas Normas.

CAPÍTULO IV

NORMAS BÁSICAS DE URBANIZACIÓN

Sección 1.ª La Urbanización de los Espacios Viarios

Artículo 7.190 (p) Condiciones de Diseño del Viario.

1. Las autopistas y autovías se diseñarán con arreglo a su normativa específica de aplicación que dimanen de los organismos competentes de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía.

2. Los elementos de la red principal que no posean carácter de autopista o autovía y cuya traza discurra por suelo no urbanizable, se diseñarán con arreglo a lo que disponen las Instrucciones de Carreteras y las normas e instrucciones de aplicación que dimanen de los organismos competentes de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía.

3. Las carreteras convencionales de nueva construcción y aquellas en las que se realizasen obras de acondicionamiento, ensanche o modificación, cumplirán las condiciones exigidas en la Ley de Carreteras y en su Reglamento, así como en la Instrucción de Carreteras.

4. El resto de las vías urbanas se diseñará de acuerdo con las condiciones que se establecieren por los organismos competentes de la Administración del Estado, y por los criterios de diseño que pudiera establecer el Ayuntamiento y por cuantas condiciones de aplicación estén contenidas en estas Normas.

5. El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes, cuando éstas se especifiquen, y orientativo en lo referente a distribución de la sección de la calle entre aceras y calzadas; no obstante, la variación de esta distribución, que no representará modificación del Plan General, habrá de atenderse al resto de criterios enunciados en este artículo y sus anexos correspondientes, debiendo en todo caso estar adecuadamente justificada.

5. Tanto a las nuevas vías como en las modificaciones significativas de las ya existentes deberán establecerse las siguientes medidas correctoras:

a. Las mejoras en el diseño de las vías públicas debe apostar por el uso y disfrute peatonal y la supresión de barreras físicas.

b. Al diseñar la nueva red viaria, será necesario el establecimiento de arbolado en alineación en aceras, cuando las circunstancias técnicas lo permitan, considerándose aquél como elemento del viario público.

c. En el diseño de las nuevas infraestructuras viarias se deberían realizar estudios sobre pasos de fauna (mamíferos, reptiles y aves) y proyectar pasos para los mismos en las zonas adecuadas, así como tener en cuenta otras medidas correctoras que eviten el atropello de aves.

6. Para el dimensionamiento de las vías se atenderá a los siguientes criterios:

a. Viales:

a.1) Los viales de uso peatonal o de tráfico compartido deberán tener una dimensión transversal mínima de nueve (9) metros entre alineaciones.

a.2) Los viales de tráfico en zonas de uso residencial unifamiliar tendrán una dimensión transversal mínima de doce (12) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de ciento cincuenta (150) centímetros.

Excepcionalmente se podrán prever calles de anchura mínima nueve (9) metros y con una dimensión mínima de acerado de ciento veinte (120) centímetros en zonas de uso exclusivo residencial unifamiliar con sentido de circulación único y cuando las edificaciones se dispongan retranqueadas respecto de la alineación.

a.3) Los viales de tráfico en zonas de uso plurifamiliar, terciario o mixto tendrán una dimensión transversal mínima de quince (15) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de doscientos (200) centímetros.

a.4) Los viales de tráfico en zonas de uso industrial tendrán una dimensión transversal mínima de dieciocho (18) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de doscientos cincuenta (250) centímetros.

En suelo urbano y previa justificación de la imposibilidad de alcanzar dicha dimensión se permitirán anchuras menores.

b. Calzadas:

b.1) Las bandas de estacionamiento estarán prohibidas en autopistas, autovías y carreteras. En las vías primarias, si las hubiere, serán en línea, con una sección a ser posible de doscientos veinte (220) centímetros. En el viario medio serán preferentemente en línea con una dimensión mínima de doscientos (200) centímetros.

b.2) Las bandas de circulación serán de trescientos cincuenta (350) centímetros de ancho en autopistas, autovías y carreteras, y con una sección recomendada de trescientos veinticinco (325) centímetros de ancho en vías primarias y trescientos (300) centímetros en viario medio, atendiendo a los condicionantes de velocidad, seguridad y organización del tráfico en cada uno de los tipos.

La anchura de todas las vías primarias será compatible con la implantación de carril reservado al transporte colectivo, anulando si fuere preciso banda de aparcamiento.

Artículo 7.191 (p) Dimensiones y Características de las Sendas Públicas para Peatones.

1. Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.
2. No obstante, atendiendo a la especial configuración del Centro Histórico y de las barriadas tradicionales se admitirán en dichas zonas aceras cuya anchura mínima sea de ochenta (80) centímetros, salvo cuando se prevea una fuerte actividad peatonal, el ancho mínimo de la acera será de ciento cincuenta (150) centímetros. En los supuestos en que en dichos mínimos no puedan ser atendidos, se recurrirá, como diseño preferente, al de las calles de circulación compartida.

Artículo 7.192 (p) Pavimentación de las Vías Públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana.
2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo. A tales efectos, se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, vados de vehículos, etc.
3. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano, se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.
4. Las tapas de arquetas, registro, etc. se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano. La disposición de imbornales será tal que las rejillas sean transversales al sentido de la marcha rodada.
5. Cuando se prevean obras de urbanización en el viario, el Ayuntamiento deberá comunicarlo a las distintas compañías suministradoras a fin de coordinar, en un plazo máximo de dos años, la ejecución de estas obras y de las infraestructuras que fuesen necesarias. Si transcurrido el plazo de tiempo establecido las compañías suministradoras no llevasen a cabo las obras anteriores éstas no podrán ejecutarse posteriormente.

Artículo 7.193 (p) Calles de Circulación Compartida.

1. Se evitará la impresión de separación entre calzada y acera; por consiguiente, no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle. Las bandas que visualmente den la impresión de separar el espacio peatonal del destinado a los vehículos se interrumpirán a ser posible cada veinticinco (25) metros o menos de manera perceptible.
2. Las entradas y salidas de las calles compartidas deberán reconocerse como tales por su propia ordenación y, en la medida en que sean utilizables por vehículos, se tratarán de forma análoga a los accesos de garajes y aparcamientos. Los accesos a estas calles se indicarán preferentemente mediante señalización horizontal.
3. Se dispondrán ordenaciones y dispositivos específicos en las distintas partes de la zona de coexistencia destinadas a la circulación vehicular, de modo que los vehículos circulen a la velocidad de los peatones. La distancia que separe estos elementos de ordenación no debe superar los cincuenta (50) metros. Estas ordenaciones pueden ser ondulaciones del pavimento, itinerarios serpenteantes, etc.

Artículo 7.194 (p) Vías para Bicicletas.

1. Los proyectos de urbanización deberán incluir la definición de carriles para bicicletas en el viario y los espacios libres de acuerdo con las determinaciones establecidas en las fichas de Planeamiento.
2. El diseño de las vías para bicicletas atenderá a la seguridad de vehículos, ciclistas y peatones, a criterios comúnmente aceptados por los proyectistas y, en su caso a las disposiciones municipales.

Artículo 7.195 (p) Estacionamientos en Vía Pública.

Los estacionamientos en las vías públicas no interferirán el tránsito por éstas debiendo contar con un pasillo de circulación con las condiciones dimensionales mínimas que se señalan a continuación:

a. Unidireccional (a uno o a ambos lados):

- * Aparcamiento en línea, trescientos (300) centímetros.
- * Aparcamiento en batería, quinientos (500) centímetros.
- * Aparcamiento en espina, cuatrocientos (400) centímetros.

b. Bidireccional:

- * Aparcamiento en línea, quinientos (500) centímetros.
- * Aparcamiento en batería, seiscientos cincuenta (650) centímetros.
- * Aparcamiento en espina, quinientos cincuenta (550) centímetros.

Sección 2.^a La Urbanización de los Espacios Libres

Artículo 7.196 (p) Condiciones generales.

1. Toda actuación que incluya o afecte a zonas verdes y espacios libres no pavimentados de carácter público deberá contar con proyecto específico redactado y firmado por técnico competente. Cuando las obras de jardinería formen parte de obras de urbanización general, el proyecto de jardinería podrá integrarse en el global como separata del mismo.

2. Los proyectos de ejecución de las zonas verdes y espacios libres preverán la ejecución de todas las obras de acondicionamiento necesarias para su uso público y al menos las siguientes:

- * Jardinería y arbolado.
- * Riego.
- * Drenaje.
- * Pavimentación.
- * Alumbrado público.
- * Mobiliario urbano.
- * Cuando en el interior de las zonas verdes y espacios libres se localicen edificaciones deberán preverse además las redes de: abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y comunicaciones.

3. Junto con el proyecto se presentará documento público que comprometa al promotor o entidad promotora al mantenimiento de las zonas verdes hasta que pasen a la tutela del Ayuntamiento.

Artículo 7.197 (p) Criterios de urbanización.

1. El diseño de los espacios libres atenderá al distinto carácter de los mismos de acuerdo con su posición en la ciudad y su destino dotacional. Se atenderá en su configuración a su condición de plaza urbana o jardín, parque urbano o parque suburbano.

2. Plaza urbana o jardín. Son espacios de dimensión reducida, localizados en el interior de la trama urbana, significando lugares de la organización urbana. En general estarán próximos al viario y forman un continuo con la red de calles de la ciudad. Su diseño fortalecerá el paisaje urbano con la incorporación de al menos:

- a. Arbolado y jardinería ornamental con especies que refuercen el papel de este espacio en la trama urbana.
- b. Pavimentación con materiales similares a los utilizados en las calles peatonales y de tráfico compartido.
- c. Mobiliario urbano de bancos, papeleras y según la dimensión los juegos de niños.

3. Parque urbano. Son los espacios así determinados por este Plan, que se localizan junto a las áreas urbanas y dan cobertura a las demandas de ocio, esparcimiento y paseo a los residentes en las viviendas y usuarios de las actividades limítrofes. La elección de estos lugares coincide con terrenos singulares por su posición topográfica, presencia de vegetación o recursos naturales o culturales, la preexistencia de vaguadas, etc. Su diseño fortalecerá el paisaje urbano con la incorporación de al menos:

a. Conservación y protección de los recursos naturales, culturales o topográficos asociados al lugar, identificados en el Catálogo de Elementos Protegidos del PGOU.

b. Arbolado y jardinería con especies adaptadas al lugar que refuercen la conservación y acondicionamiento del espacio.

c. Pavimentación mediante el empleo de acabados y texturas naturales. Podrán utilizarse pavimentos terrizos o granulares con o sin estabilizaciones, acondicionándolos de tal forma que las escorrentías naturales no los dañen. En los parques habrá al menos un itinerario peatonal con tratamiento similar al de una calle peatonal que permita el recorrido del mismo y sus distintas partes.

d. Mobiliario urbano de bancos, papeleras y juego de niños.

e. Se incorporarán elementos de actividad como área deportiva, quiosco, explanada para representaciones, etc.

4. Áreas de Ocio. Son espacios de gran dimensión, localizados en el borde las áreas urbanas e incluso separadas de ellas. Tienen por misión destinar al ocio y esparcimiento de la población lugares de valor ambiental o paisajístico. Su diseño fortalecerá el paisaje con la incorporación de al menos:

a. Conservación y protección de los recursos naturales, culturales o topográficos asociados al lugar identificados en el Catálogo de Elementos Protegidos del PGOU.

b. Arbolado y jardinería con especies adaptadas al lugar que refuercen la conservación y acondicionamiento del espacio.

c. Pavimentación mediante el empleo de acabados y texturas naturales. Podrán utilizarse pavimentos terrizos o granulares con o sin estabilizaciones, acondicionándolos de tal forma que las escorrentías naturales no los dañen.

d. Mobiliario urbano de bancos, papeleras y juego de niños.

e. La ordenación de estos espacios preverá al menos:

* Senderos y caminos peatonales y ciclistas.

* Áreas de juego.

* Áreas de picnic.

* Zonas de acceso y aparcamiento.

Artículo 7.198 (p) Servidumbres de infraestructuras.

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

Sección 3.^a Equipamiento y mobiliario urbano

Artículo 7.199 (p) Condiciones generales.

Todos los equipamientos, tales como papeleras, bancos, juegos infantiles, etc., deberán ir sujetos a los cimientos por medio de espárragos atornillados con tuercas visibles de forma que puedan desmontarse sin romper la obra ni el elemento que se desee mover.

En ningún caso quedarán encarcelados en alguna de sus partes.

Artículo 7.200 (p) Condiciones de los juegos y zonas infantiles.

1. En los juegos no deberán utilizarse materiales como chapa, tubos u otros elementos que al desgastarse o partirse puedan suponer peligro para los niños.

2. Los juegos serán preferentemente de maderas duras y en sus movimientos no deberán suponer peligro para sus visitantes, construyéndose vallas que protejan las zonas de trayectoria de los mismos y colocándose carteles indicadores del peligro.

3. En el diseño de las zonas infantiles deberá tenderse a los terrenos de aventuras en los que los niños tengan la ocasión de desarrollar su iniciativa y poner en juego su imaginación, procurando huir de elementos aislados con una finalidad única y determinada.

4. Las áreas de juego de niños contarán con pavimentos blandos que amortigüen y reduzcan los posibles daños producidos por las caídas.

5. Se cumplirán las previsiones contenidas en el Decreto 127/2001 publicado en el BOJA núm. 66 del año 2001 Sobre medidas de seguridad en parques y jardines.

Sección 4.^a Las Infraestructuras Urbanas Básicas

Artículo 7.201 (p) El Dimensionamiento y la conexión de las Redes.

1. Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o previstas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

2. En cualquier actuación de edificación o urbanización que requiera obras de urbanización y en la que las necesidades sean superiores a las de las redes de infraestructuras existentes, deberá garantizarse su conexión con los servicios existentes en el punto en el que dichos servicios tengan capacidad de suministro suficiente. El promotor tendrá la obligación de realizar a su costa dichas obras de conexión hasta una distancia de cien (100) metros desde el límite de la urbanización o de la parcela edificable.

3. Las conexiones con la red municipal de agua potable y saneamiento se realizará en el punto más próximo en que sea posible y a la profundidad que señalen los servicios técnicos municipales.

Artículo 7.202 (p) Red de Abastecimiento.

1. En cada sector, núcleo o zona poblada se garantizará el consumo interno de agua potable con un mínimo de trescientos sesenta (300) litros por habitante y día para uso doméstico o su equivalente para otros usos previsto en la zona servida de acuerdo con las instrucciones que a este fin establezca el Ayuntamiento. A éstos efectos se considerará en general en el suelo de uso global residencial una ocupación media de 3,5 habitantes por vivienda, y en los sectores de suelo industrial una dotación de 0,5 l/s por cada hectárea de suelo

ordenado cifras que podrán ser alteradas con la justificación adecuada en el instrumento de planeamiento de desarrollo o proyecto de urbanización.

2. Con el fin de garantizar el suministro de la zona o áreas servida se dispondrán red y elementos accesorios que incluso si ello fuera necesario, saldrán fuera de los límites del sector, núcleo o área a servir, siendo propio del Proyecto y de la correspondiente urbanización los costos adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios ellos suponga. Asimismo se garantizará su conservación caso de que el Ayuntamiento no reconozca estos trazados internos a la red municipal.

Artículo 7.203 (p) Dimensiones de los Elementos de la Red de Abastecimiento.

1. Serán de aplicación las Normas Técnicas y de calidad de la empresa o compañía suministradora del servicio vigentes en cada momento. En general se empleará la fundición dúctil que podrá sustituirse por otro material con la aprobación del Ayuntamiento y previa justificación de su idoneidad.

2. El diámetro mínimo será de ochenta (80) milímetros en la red general de distribución.

Artículo 7.204 (p) Red de Saneamiento y Drenaje de Aguas Pluviales.

1. En los nuevos crecimientos la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales se dispondrá de un sistema separativo de aguas pluviales y fecales, siempre que el vertido se produzca sobre redes separativas o existen cauces públicos a los que se puedan verter las aguas pluviales, con un dimensionado que impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Además el Proyecto de Urbanización deberá tener en cuenta el control de la escorrentía proponiendo un diseño de vertientes que evite la concentración de aguas en las zonas deprimidas. En las actuaciones de uso industrial se preverá la ejecución de tanques de tormenta o sistemas de retención cuando las características de la actuación así lo requieran y se produzca el vertido sobre cauces públicos.

2. Para la entrega de aguas pluviales deberán ser tenidas en cuenta en el Planeamiento de Desarrollo y en los Proyectos de Urbanización las siguientes recomendaciones:

a. Los puntos de vertido se realizarán preferentemente a cauces públicos, repartiendo el caudal en varios puntos si es posible.

b. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan, que podrán ser estructurales (pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.), o no estructurales (zonas verdes, evitar alteración y consolidación del terreno, etc.).

c. Se adoptarán técnicas para reducir las cargas contaminantes a la entrega de las primeras aguas de lluvia en desarrollos industriales u otros que sea necesario, como son depósitos de infiltración, de retención, humedales, tanques de tormenta, etc..

d. El punto de entrega se realizará con protección de escollera vista para evitar la erosión.

e. La dirección de la entrega de las aguas deberá formar un ángulo no superior a 45° en el sentido de la corriente.

3. Las acometidas tendrán un diámetro mínimo de doscientos cincuenta (250) milímetros.

Se dispondrá una acometida de saneamiento por cada portal en edificios de vivienda colectiva, salvo que las rasantes hidráulicas de la red no lo permitan.

4. La conexión a la red general de alcantarillado se hará al pozo de registro existente más próximo o mediante un pozo de registro de dimensiones mínimas ciento treinta (130) centímetros, siempre que la red existente tenga suficiente capacidad.

5. Serán de aplicación las Normas Técnicas y de calidad de la empresa o compañía suministradora del servicio vigentes en cada momento. Queda prohibido el uso de las fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable.

Artículo 7.205 (p) Drenaje de Aguas Pluviales en Áreas de Baja Densidad.

1. En áreas de vivienda unifamiliar aislada de baja densidad exteriores al núcleo urbano a red de drenaje que recoja las aguas pluviales de suelo público podrá discurrir en superficie, mediante los elementos de canalización adecuados hasta su vertido a los cauces naturales.

2. En este último caso la red de saneamiento recogerá únicamente las aguas negras y las pluviales internas a las parcelas edificables, siempre que estas no tengan superficie libre considerable.

3. Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de treinta (30) centímetros en la exterior y de veinte (20) centímetros en las acometidas domiciliarias.

Para pendiente inferior al cinco (5) por mil y en diámetros inferiores a cuarenta (40) centímetros, queda prohibido el uso del hormigón.

4. Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento si no hubiera una diferencia de cota superior a un (1) metro desde la clave hasta la superficie de calzada.

Artículo 7.206 (p) Prohibición del Uso de Fosas Sépticas.

Queda prohibido el uso de las fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable, salvo que se empleen como depuración previa al vertido a una red general de saneamiento.

Artículo 7.207 (p) Instalaciones de Alumbrado en Viales y Espacios Libres públicos.

1. Para el proyecto y ejecución de las instalaciones de alumbrado público en los viarios y espacios libres públicos se estará a la normativa específica de los servicios municipales competentes.

2. Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijarán justificadamente en los proyectos de urbanización para cada vía, recomendándose los niveles que a continuación se establecen con carácter general:

Viario urbano principal:	mayor de 30 lux/uniformidad mayor de 0.45
Viario urbano de carácter local:	entre 25 y 15 lux/uniformidad mayor de 0.35
Viario áreas industriales:	entre 25 y 20 lux/uniformidad mayor de 0.35
Plazas y áreas de estancia o paseo:	entre 20 y 15 lux/uniformidad mayor de 0.30
Parques y zonas ajardinadas:	entre 5 y 15 lux/uniformidad mayor de 0.20

En las glorietas y rotondas el nivel de iluminación será al menos un 50% superior al del vial incidente de mayor nivel, y su uniformidad media será superior a 0.55.

En el diseño de los viales se procurará la equidistancia entre los puntos de luz con carácter general, y la altura de las luminarias no superará la de la edificación en viales con anchura inferior a doce (12) metros.

3. Los centros de mando y protección se instalarán en lugares de uso público accesibles no sujetos a servidumbres. El régimen de funcionamiento de la instalación será un encendido y reducción de potencia nocturna mediante equipo estabilizador - reductor.

4. La alimentación de los puntos de luz se realizará en baja tensión mediante conducciones subterráneas, y sólo podrán instalarse en fachada cuando así lo autorice expresamente el Ayuntamiento. Para los cruces de calle se preverá siempre doble canalización, dejando una de reserva.

5. Los báculos o sustentaciones serán preferentemente de material aislante debidamente acreditado mediante ensayos u homologación, pudiendo excepcionalmente instalarse de acero o fundición con autorización previa del Ayuntamiento.

6. Las luminarias serán de tipo cerrado y construidas preferentemente con materiales aislantes o fundición de aluminio.

7. Para la iluminación de áreas o edificios monumentales se podrán instalar báculos y luminarias especiales no sujetas a las anteriores condiciones, previa autorización municipal.

8. Todos los soportes y elementos metálicos de la instalación accesibles y todas las luminarias se conectarán a tierra.

9. Las nuevas luminarias deberán cumplir con lo definido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1890/2008 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias

Se podrán contemplar las excepciones definidas en el artículo 12 del Real Decreto 357/2010 y deberán considerar las restricciones de uso definidas en el artículo 11 así como los criterios sobre lámparas y luminarias definidas en los artículos 13-20.

10. En general deberán utilizarse luminarias que proyecten luz por debajo del plano horizontal, y para el alumbrado ornamental se procurará que emitan su flujo luminoso de arriba hacia abajo.

Artículo 7.208 (p) Las Infraestructuras para el Abastecimiento de Energía Eléctrica.

1. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica, contemplarán las modificaciones de la red correspondiente al suelo urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización, dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.

2. Para el cálculo de la demanda de energía de cada sector se considerarán las dotaciones establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

3. En el suelo urbano, salvo que se justificara cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. La ejecución de las obras necesarias para ello podrá ser exigida por el Ayuntamiento sólo cuando están acabadas las que definen alineaciones y rasantes o se hicieren simultáneamente.

Excepcionalmente, en las áreas de uso industrial o, en general, en aquellas donde la densidad de población fuese baja, podrán autorizarse, previa justificación pormenorizada, tendidos aéreos, debiendo en todo caso discurrir éstos por los trazados que se señalen.

4. Cuando por necesidad del servicio sea necesario disponer subestaciones en el centro de gravedad de las cargas, se dispondrá bajo cubierto, en un edificio debidamente protegido y aislado, salvo que se dispusieran en terrenos destinados a tal fin o cumplieren las instrucciones de seguridad que se señalen.

5. Las estaciones de transformación se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados, a tal fin y como se ha señalado en el párrafo anterior, salvo en suelos industriales en los que se reservase localización expresa con especial condición de poder ser instalada a la intemperie.

6. En casos excepcionales podrá autorizarse el mantenimiento de líneas de distribución aéreas en baja tensión, debiendo justificarse adecuadamente la escasa incidencia tanto en aspectos de seguridad como ambientales.

7. Serán de aplicación las Normas Técnicas de construcción y montaje de las instalaciones eléctricas de distribución de Sevillana-Endesa o de la compañía suministradora del servicio vigente en cada momento.

Artículo 7.209 (p) Las Infraestructuras de Telecomunicaciones.

1. Las infraestructuras de telecomunicaciones cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confíe su explotación.

2. Los operadores inscritos en el Registro de operadores a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de telecomunicaciones de que se trate.

Para poder ocupar el dominio público tendrán que obtener la autorización de la Administración titular del mismo y en cualquier caso del Ayuntamiento atendiendo a la normativa específica en materia de ordenación urbana o territorial, criterios de urbanización, medio ambiente y salud pública.

Artículo 7.210 (p) Disposiciones Generales para otras Conducciones.

1. Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confíe su explotación.

2. Las competencias de la Corporación sobre las condiciones a cumplir por las diversas instalaciones en el interior de núcleos o zonas de expansión, se circunscribirán a vigilar la compatibilidad de la ocupación del dominio público municipal, con su afectación primigenia y básica y al cumplimiento y compatibilidad de dicha ocupación con las disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

3. Toda urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía y telefonía. Asimismo se enterrarán o trasladarán los tendidos eléctricos que precisen atravesarla.

Artículo 7.211 (p) Tendedos Aéreos en las Proximidades de Carreteras.

Todo tendido aéreo que deba discurrir dentro de la faja de servidumbre lo hará a una distancia mínima de quince (15) metros de la arista exterior de la calzada caso de que la carretera sea principal, y a diez (10) metros, caso de que sea camino o carretera secundaria.

Artículo 7.212 (p) Ordenación del Subsuelo.

Los proyectos de urbanización deberán resolver la concentración de los trazados de instalaciones y servicios básicos configurando una reserva o faja de suelo que a ser posible discurrirá por espacios libres no rodados e incluso no pavimentados.

Artículo 7.213 (p) Ubicación de Instalaciones Colectivas.

Las instalaciones colectivas audiovisuales y de telecomunicaciones se dispondrán en áreas de uso colectivo y con libre acceso por parte de la Comunidad de Propietarios sin que se produzcan servidumbres sobre los espacios privativos, cumpliéndose con las especificaciones del R.D, 346/2011, Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación de las edificaciones.

Artículo 7.214 (p) Puntos de abastecimiento de carburantes.

1. Podrá concederse autorización para la implantación de puntos de abastecimiento de carburantes en suelo urbano previo acuerdo de aprobación municipal en el que se valorará la conveniencia de la instalación en función de su posición urbana, afección al entorno edificado y a los usos colindantes. Dichas instalaciones deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

a. Localización en suelos previstos por el Plan como viario o espacios libres vinculados directamente al viario como glorietas, medianas y franjas de espacios libres laterales.

b. Superficie máxima ocupada por la instalación doscientos cincuenta (250) metros cuadrados y superficie ocupada por edificación cerrada veinte (20) metros cuadrados.

c. Condiciones de diseño de la zona edificada, marquesina y urbanización adecuada al entorno.

d. Funcionamiento de la instalación que no produzca afección negativa a las condiciones de tráfico del vial en que se apoya.

2. Asimismo podrá concederse autorización en suelo no urbanizable para la implantación de puntos de abastecimiento de carburantes cuando dicho uso esté permitido en la categoría de suelo no urbanizable en la que se localice, mediante la tramitación del correspondiente Proyecto de Actuación en el que se valorará que las condiciones de ocupación, altura y diseño de los elementos construidos sobre rasante no supongan una alteración significativa e las condiciones paisajísticas de la zona en la que se inserte y que el funcionamiento de la instalación no produzca incidencia negativa en el tráfico de la carretera sobre la que se apoye.

Artículo 7.215 (p) Otras condiciones a la Ejecución de la Urbanización.

1. Los proyectos y obras de urbanización deberán adecuarse a las normas de urbanización contenidas en la «Ordenanza Municipal de Urbanización», aprobada definitivamente y publicada en BOP de Córdoba de fecha 16.9.2010 o la que esté vigente en el momento de la actuación.

TÍTULO VIII

CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES Y ZONAS DE SUELO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.1 (e) (p) Contenido y Alcance.

1. El presente Título contiene las normas que regulan las condiciones de ordenación estructural y pormenorizada de las distintas clases y zonas de suelo delimitadas por este Plan General de Ordenación Urbanística y definidas en los siguientes capítulos, Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano no Consolidado, Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado y Suelo no Urbanizable

2. Las disposiciones del presente Título se complementan para la determinación de la ordenación urbanística municipal con las establecidas en los Títulos anteriores y especialmente con las contenidas en el Título X, Protección del Patrimonio Histórico y Cultural así como con las Ordenanzas del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico vigentes.

3. El alcance de los distintos conceptos urbanísticos utilizados para la determinación de las condiciones de ordenación de las distintas clases y zonas de suelo, será el legalmente establecido y en su defecto, el que se establezca en el presente Título o en los anteriores y especialmente en los Títulos III, Desarrollo de la Ordenación, Gestión y Ejecución del Planeamiento y VII, Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización.

Artículo 8.2 (p) Planimetría Asociada a las Disposiciones del Presente Título.

Las disposiciones de ordenación estructural contenidas en el presente Título se aplicarán en cada caso sobre las áreas de suelo delimitadas y referenciadas en los planos de Ordenación Estructural del Término Municipal y en los planos de Ordenación Estructural de los Núcleos Urbanos.

CAPÍTULO II

LA ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO

Sección 1.ª Determinaciones que Configuran la Ordenación del Suelo Urbano Consolidado

Artículo 8.3 (e) Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbano Consolidado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.d) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo urbano consolidado las siguientes determinaciones, para cada uno de los ámbitos espaciales delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística:

1. El establecimiento del uso o usos globales a que deberá destinarse mayoritariamente el suelo y la edificación.

a. El presente Plan determina para cada una de las zonas en la que divide el suelo urbano consolidado, el uso global a que deberá destinarse el suelo y la edificación dentro de la misma.

b. A estos efectos, se considera como uso global aquel al que mayoritariamente deberá destinarse el suelo y la edificación en el ámbito delimitado, estableciéndose como usos globales el residencial, el terciario y el industrial.

c. Además del uso global, el presente Plan determina para cada zona los usos compatibles, autorizables y prohibidos. El alcance de cada uno de estos tipos de usos pormenorizados es el que se define en el Título VII, Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización.

d. Las Ordenanzas de edificación y uso del suelo deberán establecer de forma pormenorizada los usos permitidos para el suelo y la edificación de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

e. Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle que se formulen, estén o no contemplados en el presente Plan General, deberán igualmente establecer los usos pormenorizados permitidos de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

2. La fijación de la densidad poblacional.

a. El presente Plan determina para cada una de las zonas en la que divide el suelo urbano consolidado, el nivel densidad de viviendas según los grupos siguientes:

Grupo de densidad	Densidad en viviendas/hectareas
Muy baja	Menos de 5
Baja	Entre 5 y 15
Media-baja	Entre 15 y 30
Media	Entre 30 y 50
Alta	Entre 50 y 75
Muy alta	Más de 75

c. Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle que se formulen y no estuvieran previstos en este Plan General, no podrán superar el número de viviendas resultantes de la aplicación de las determinaciones de este último ni la densidad máxima establecida en el artículo 17 de la LOUA.

El cumplimiento anterior podrá eximirse en la ordenación de concretos sectores de suelo urbano no consolidado, cuando sus dimensiones o grado de ocupación por la edificación hagan inviable la aplicación de dichos parámetros o éstos resulten incompatibles con una ordenación coherente. Estas exenciones deberán ser justificadas suficiente y expresamente en el correspondiente instrumento de ordenación y en los actos de aprobación del mismo.

3. El señalamiento del coeficiente de edificabilidad bruto o neto o de la superficie máxima edificable que en el ámbito espacial delimitado o en parte de él, podría llegar a construirse.

a. El presente Plan determina para cada una de las zonas en la que divide el suelo urbano consolidado, la edificabilidad máxima que podría construirse en dicho ámbito en ejecución del planeamiento.

b. La edificabilidad máxima se determina en el presente Plan de la siguiente forma:

b.1. En el suelo de aplicación directa de las Ordenanzas de edificación y uso del suelo: mediante la fijación del coeficiente de edificabilidad máxima sobre parcela neta para cada una de las Ordenanzas de aplicación.

c. Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle que se formulen y no estuvieran previstos en este Plan General, no podrán superar la edificabilidad resultante de la aplicación de las determinaciones de este último ni la edificabilidad máxima establecida en el artículo 17 de la LOUA.

El cumplimiento anterior podrá eximirse en la ordenación de concretos sectores de suelo urbano no consolidado, cuando sus dimensiones o grado de ocupación por la edificación hagan inviable la aplicación de dichos parámetros o éstos resulten incompatibles con una ordenación coherente. Estas exenciones deberán ser justificadas suficiente y expresamente en el correspondiente instrumento de ordenación y en los actos de aprobación del mismo.

Artículo 8.4 (p) Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2.A.a), configuran la ordenación detallada del suelo urbano consolidado la ordenación urbanística detallada, la trama urbana, espacios públicos y dotaciones comunitarias complementando la ordenación estructural para cada una de las parcelas y las distintas zonas delimitadas por el Plan General de Ordenación Urbanística:

1. El establecimiento de las alineaciones y del viario urbano, con expresión gráfica de las alineaciones de nuevo trazado.

2. La fijación de los usos pormenorizados.

3. El establecimiento de los espacios libres y dotaciones comunitarias.

4. La determinación detallada de la altura de la edificación.

5. La definición de los elementos de arquitectura protegidos por su valor histórico o arquitectónico de interés municipal.

6. La calificación pormenorizada del suelo, estableciéndose las condiciones particulares u ordenanzas de zona del Suelo Urbano que, junto con las generales que se establecen en el Título VII, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización y uso.

Sección 2.ª Ordenación Estructural de las distintas Zonas

Artículo 8.5 (e) Fichas de Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbano Consolidado.

Las determinaciones de ordenación estructural señaladas en la sección anterior, se establecen en el documento Anexo a estas Normas denominado Fichas de Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbano Consolidado.

Sección 3.ª Ordenanzas de Edificación y Uso del suelo de las distintas Zonas

Artículo 8.6 (p) Zonas.

El Plan General, en función de los objetivos que persigue, distingue las siguientes Zonas, a los efectos de la determinación de sus condiciones particulares de edificación:

a. Áreas residenciales:

* Zona «La Villa-Edificaciones pertenecientes al Conjunto Urbano del Barrio de la Villa» (LV). Las determinaciones correspondientes a esta calificación corresponden al ámbito del Plan Especial de Protección que se aplica de forma transitoria hasta que se redacte un nuevo documento de Protección del Patrimonio sobre el Centro Histórico.

* Zona «Centro Histórico-Edificaciones vinculadas a los Espacios Urbanos Catalogados» (CH*). Las determinaciones correspondientes a esta calificación corresponden al ámbito del Plan Especial de Protección que se aplica de forma transitoria hasta que se redacte un nuevo documento de Protección del Patrimonio sobre el Centro Histórico.

* Zona «Centro Histórico» (CH). Las determinaciones correspondientes a esta calificación corresponden al ámbito del Plan Especial de Protección que se aplica de forma transitoria hasta que se redacte un nuevo documento de Protección del Patrimonio sobre el Centro Histórico.

* Zona «Edificación entre Medianeras-Entorno Centro Histórico» (EEM*). Las determinaciones correspondientes a esta calificación corresponden al ámbito del Plan Especial de Protección que se aplica de forma transitoria hasta que se redacte un nuevo documento de Protección del Patrimonio sobre el Centro Histórico.

* Zona «Edificación entre Medianeras» (EEM y EEMa)

* Zona «Edificación en Bloque Aislado» (EBA).

* Zona «Vivienda Unifamiliar Adosada» (UAD y UAD-P).

* Zona «Vivienda Unifamiliar Pareada» (UAP).

* Zona «Vivienda Unifamiliar Aislada» (UAS).

* Zona «Aprovechamiento Agrícola» (ZA).

b. Áreas no residenciales:

* Zona «Industrial» (IN-1 e IN-2).

* Zona «Terciaria».

* Zona «Dotaciones».

* Zona de «Infraestructuras y Servicios Básicos» (IT).

* Zona de «Espacios Libres».

Artículo 8.7 (p) Alteración de las Condiciones de Ordenación Pormenorizada y Compatibilidades de los Usos.

1. Los Planes Especiales previstos y delimitados para el desarrollo del presente Plan General podrán calificar el suelo bien mediante el establecimiento de unas condiciones particulares de zona específicas en su ámbito, o bien por referencia a alguna de las condiciones particulares de zona establecidas en el presente Título.

2. Mediante Planes Especiales no delimitados por el presente Plan General podrán alterarse puntualmente las condiciones particulares de zona en el ámbito ordenado.

3. Los Estudios de Detalle estén o no previstos por el presente Plan General no podrán alterar la aplicación de las condiciones particulares de zona de las parcelas sobre las que se formulen a excepción de las condiciones que se deriven de la ordenación de volúmenes o ajustes de viario.

4. En ningún caso podrá aumentarse la edificabilidad resultante del presente Plan General mediante los procedimientos previstos en los apartados anteriores.

5. Con independencia de las compatibilidades de usos previstas para las distintas zonas en el presente Título, en todas ellas podrán ubicarse los siguientes:

- a. Usos dotacionales públicos o privados.
- b. Infraestructuras urbanas básicas de carácter local.
- c. Despachos profesionales.

6. Podrán establecerse usos dotacionales en cualquiera de las zonas en parcelas con dimensiones disconformes con las establecidas en las ordenanzas correspondientes, siempre que las características del servicio a desarrollar lo justifique.

7. La autorización genérica del uso residencial posibilita la implantación de todos los usos englobados en el epígrafe correspondiente de las Normas Generales de Usos.

8. La autorización genérica del uso terciario posibilita la implantación de todos los usos englobados en el epígrafe correspondiente de las Normas Generales de Usos, excepto las grandes superficies comerciales, que precisarán autorización específica.

Artículo 8.8 (p) Inaplicación de las Condiciones Particulares de Zona.

1. Los suelos no construidos pertenecientes a parcelas edificadas en ejecución de las Normas Subsidiarias anteriores, que mediante Planes Parciales, Planes Especiales, Proyectos de Ordenación de Volumen, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Edificación o cualquier otra figura similar a las anteriores, hubieran tenido la consideración de espacio libre de parcela, espacio libre de edificación, espacio no edificable, vial público o privado, jardín público o privado, aparcamiento público o privado o cualquier consideración similar, no podrán ser objeto de edificación debiendo mantener el carácter no construido, con independencia de la calificación del suelo asignada por el presente Plan.

2. La prohibición anterior caducará con la demolición de toda la edificación realizada en el ámbito del Plan o Proyecto de que se trate.

3. Se excluyen de la anterior prohibición las áreas de vivienda unifamiliar en las que el presente Plan introduzca cambios en los parámetros de separación a linderos, líneas de edificación o cualquier otra determinación similar.

Subsección Primera. Condiciones Particulares de la Zona La Villa–Edificaciones Pertenecientes al Conjunto Urbano del Barrio de la Villa

Artículo 8.9 (p) Delimitación.

Esta zona de ordenanza se corresponde con todos aquellos edificios que se encuentran incluidos en la delimitación del Conjunto Urbano del Barrio de la Villa, y que no pertenecen al Catálogo del Patrimonio Edificado, identificados como «La Villa–Edificaciones pertenecientes al Conjunto Urbano del Barrio de la Villa», en los Planos del Plan Especial del Centro Histórico de Priego de Córdoba. En los planos de «Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas» del núcleo urbano principal de Priego esta zona de calificación se recoge con las siglas «LV».

Artículo 8.10 (p) Condiciones particulares.

En la zona de «La Villa–Edificaciones pertenecientes al Conjunto Urbano del Barrio de la Villa» se aplicarán, transitoriamente hasta que se redacte el nuevo documento de Protección del Patrimonio, las normas urbanísticas y ordenanzas del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Priego de Córdoba.

Subsección Segunda. Condiciones Particulares de la Zona Centro Histórico Edificaciones Vinculadas a los Espacios Urbanos Catalogados

Artículo 8.11 (p) Delimitación.

Esta zona de ordenanza se corresponde con todos aquellos edificios que se encuentran incluidos en la delimitación de los Espacios Urbanos Catalogados y que no pertenecen al Catálogo del Patrimonio Edificado, en la zona identificada como «Centro Histórico- Edificaciones vinculadas a los Espacios Urbanos Catalogados», en los Planos de Alineaciones, Rasantes, Calificación, Usos y Sistemas del Plan Especial del Centro Histórico de Priego de Córdoba. En los planos de «Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas» del núcleo urbano principal de Priego esta zona de calificación se recoge con las siglas «CH*».

Artículo 8.12 (p) Condiciones particulares.

En la zona de «Centro Histórico-Edificaciones vinculadas a los Espacios Urbanos Catalogados» se aplicarán las normas urbanísticas y ordenanzas del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Priego de Córdoba.

Subsección Tercera. Condiciones Particulares de la Zona Centro Histórico

Artículo 8.13 (p) Delimitación.

Esta zona de ordenanza se corresponde con todos aquellos edificios que se encuentran incluidos en la zona integrada por las áreas grafiadas como «Centro Histórico», en los Planos de Alineaciones, Rasantes, Calificación, Usos y Sistemas del Plan Especial del Centro Histórico de Priego de Córdoba. En los planos de «Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas» del núcleo urbano principal de Priego esta zona de calificación se recoge con las siglas «CH».

Artículo 8.14 (p) Condiciones particulares.

En la zona de «Centro Histórico» se aplicarán las normas urbanísticas y ordenanzas del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Priego de Córdoba.

Subsección Cuarta. Condiciones Particulares de la Zona Edificación entre Medianeras–Entorno Centro Histórico

Artículo 8.15 (p) Delimitación.

Esta zona de ordenanza, se corresponde con aquellas zonas integradas por las áreas grafiadas como «Edificación entre Medianeras-Entorno Centro Histórico», en los Planos de Alineaciones, Rasantes, Calificación, Usos y Sistemas del Plan Especial del Centro Histórico de Priego de Córdoba. En los planos de «Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas» del núcleo urbano principal de Priego esta zona de calificación se recoge con las siglas «EEM*».

Artículo 8.16 (p) Condiciones particulares.

En la zona de «Edificación entre Medianeras-Entorno Centro Histórico» se aplicarán las normas urbanísticas y ordenanzas del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Priego de Córdoba.

Subsección Quinta. Condiciones Particulares de la Zona Edificación Entre Medianeras

Apartado Primero. Condiciones de Edificación.

Artículo 8.17 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las siglas «EEM» para el núcleo principal de Priego de Córdoba y «EEMa» para las aldeas.

Artículo 8.18 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones cumplan las siguientes condiciones mínimas:

- a. Superficie de parcela edificable de ochenta (80) metros cuadrados.
- b. Longitud de frente de fachada de cinco metros y medio (5.5) metros.

2. Las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan serán edificables aunque no cumplan alguna de las condiciones anteriores.

Artículo 8.19 (p) Agregación y segregación de parcelas.

1. Las unidades de intervención a efectos edificatorios son las parcelas catastrales constituidas a la entrada en vigor del Plan General. No obstante, se permitirán modificaciones o ajustes de pequeña entidad en los límites de las parcelas catastrales siempre que estén debidamente justificados.

2. A los efectos del apartado anterior se considerará como una parcela catastral única la adición de varias de ellas, cuando a la entrada en vigor del presente Plan General tuvieran todas ellas la condición de solar y pertenecieran a un mismo propietario o se hallasen en pro indiviso.

3. Se permite la agregación de parcelas siempre que la resultante tengan la calificación de edificación entre medianeras.

4. La segregación de parcelas sólo se permite cuando resulten parcelas que cumplan con las condiciones mínimas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 8.20 (p) Posición de la edificación en la parcela.

1. Las edificaciones se situarán sobre las alineaciones exteriores marcadas en los planos en toda su longitud, con una crujía construida cuya dimensión no podrá ser inferior a tres (3) metros. Excepcionalmente las

edificaciones se retranquearan de la alineación exterior en las parcelas en las que se establezca gráficamente la línea máxima de edificación.

2. Las edificaciones se adosarán a los linderos laterales de las parcelas, preferentemente en toda su longitud y como mínimo en los tres (3) primeros metros desde las alineaciones exteriores.

3. Las edificaciones deberán respetar las alineaciones interiores, líneas de edificación o fondos edificables marcados en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas.

4. El fondo máximo edificable no podrá ser superior a 20 metros desde la alineación exterior, a excepción de construcciones complementarias a la edificación principal.

5. Se prohíbe la apertura de adarves, ya sean públicos o privados.

Artículo 8.21 (p) Retranqueos.

1. Se prohíbe el retranqueo de la edificación.

2. Cuando en la parcela existan retranqueos históricos consolidados la edificación deberá mantener dichos retranqueos, permitiéndose exclusivamente obras de adecuación del espacio delantero y ejecución de pretilos o barandillas con altura no superior a 1,20 metros.

Artículo 8.22 (p) Alturas.

1. La altura máxima será la establecida en el plano de «Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas», no superando las alturas métricas establecidas en el artículo 7.37 de las presentes normas.

2. Por encima de la altura máxima autorizada sólo se permitirán las construcciones definidas en el artículo 7.40 de las presentes normas.

3. En aquellas parcelas cuyo uso determinado sea el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar, se permitirá la ocupación de la zona bajo cubierta con las siguientes condiciones:

a. Los usos bajo cubierta estarán vinculados al uso de la planta inferior, prohibiéndose la solución de vivienda completa bajo cubierta. En cualquier caso los usos bajo cubierta computarán a efectos del 15% máximo anteriormente establecido y en caso de superarse dicho porcentaje contabilizará como parte de la edificabilidad máxima resultante para la parcela en todas las zonas utilizables en las que exista una altura libre igual o superior a doscientos (200) centímetros.

b. Se prohíbe la solución de huecos abuhardillados en toda la cubierta así como la aparición de huecos de cualquier tipo en los faldones de cubierta que arranquen de las fachadas del edificio hacia el espacio público.

Artículo 8.23 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. En el caso de vivienda unifamiliar la ocupación de la parcela por la edificación será como máximo del ochenta y cinco (85%) por ciento de la superficie de la parcela tanto en planta baja como en planta alta.

2. En el caso de vivienda plurifamiliar la ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:

a. Para una o dos plantas: el ochenta (80%) por ciento de la superficie de la parcela tanto en planta baja como en planta alta.

b. Para tres o cuatro plantas: el setenta y cinco (75%) por ciento de la superficie de la parcela tanto en planta baja como en planta alta.

c. Para el caso de solares que den a calles con diferentes número máximo de plantas permitidas y ocupación asignada, la máxima ocupación permitida será igual al 77,50 % de la superficie de la parcela.

3. Se exceptúan de las condiciones de ocupación anteriores las parcelas que reúnan alguna de las condiciones siguientes, en cuyo caso la ocupación podrá ser del cien por cien (100%):

a. Cuando por aplicación de la ordenanza resulte una superficie edificable inferior a ciento veinte (120) metros cuadrados.

b. Que tengan una superficie de parcela menor de ochenta (80) metros cuadrados.

c. Parcelas en esquina, con poco fondo o con fachada a dos calles, cuyas viviendas reciban luz y ventilación en todas sus piezas del espacio público.

d. En los casos de uso no residencial en planta baja, se permitirá alcanzar, únicamente en dicha planta baja, el cien por cien (100%) de la ocupación, sin que esto último reste edificabilidad en las plantas superiores.

4. La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre la posición de la edificación en la parcela.

Artículo 8.24 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Las edificaciones podrán ocupar bajo rasante la totalidad de la parcela.

Artículo 8.25 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar las condiciones de ocupación sobre rasante y altura de la edificación fijada por el presente Plan.

Artículo 8.26 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación y luces, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.27 (p) Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

Artículo 8.28 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será:

a. El residencial en su categoría de vivienda unifamiliar o bifamiliar.

b. En aquellas parcelas con altura superior a dos (2) plantas (PB+2) el uso determinado podrá ser el residencial en su categoría de plurifamiliar.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

a. En las plantas bajas:

* Locales comerciales.

* Talleres artesanales y Pequeña Industria.

* Aparcamientos, Garajes y Talleres de mantenimiento del automóvil.

* Terciario.

b. Dotacional público o privado en todas las plantas.

Apartado Segundo. Condiciones Estéticas y de Composición.

Artículo 8.29 (p) Condiciones generales de composición de fachadas.

1. La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas, con criterios de diseño acordes con la arquitectura tradicional y popular de Priego de Córdoba, incluidos los locales comerciales si los hubiera debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de la licencia. Queda expresamente prohibida la composición incompleta dejando pendiente la fachada de los bajos comerciales.

2. Los huecos de planta baja han de guardar relación compositiva con el resto de la fachada.

3. Se prohíbe el uso, como tratamiento general de la fachada, de colores vivos o de materiales inadecuados en relación a las características de la edificación del entorno tales como gres, alicatado, terrazo o similares.

4. Las nuevas edificaciones podrán ser eximidas del cumplimiento de las condiciones estéticas anteriores, siempre que ello se justifique en relación con la fachada del tramo de calle en que se localice y el proyecto sea informado favorablemente, con mención expresa de dicho extremo, por los servicios municipales del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Artículo 8.30 (p) Cuerpos y elementos salientes.

1. Con independencia de lo establecido en las condiciones generales de la edificación, sobre las alineaciones definidas, sólo se permitirán vuelos de balcón, cierres tradicionales y cuerpos volados cerrados con los salientes máximos recogidos en el artículo 7.93 de las Normas Generales. Los cierres quedan prohibidos en planta baja.

2. Sólo se permitirán elementos salientes como cornisas, aleros y recercados que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 7.94 de las presentes normas.

Subsección Sexta. Condiciones Particulares de la zona Edificación en Bloque Aislado

Apartado Primero. Condiciones de Edificación.

Artículo 8.31 (p) Delimitación.

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las siglas «EBA».

2. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan e incluidas en esta zona no quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones particulares de posición y forma de las edificaciones establecidas en los siguientes artículos, no pudiendo en ningún caso realizarse ampliaciones de la ocupación de suelo. En caso de sustitución de las edificaciones se permiten tres alternativas:

a. Reproducir las condiciones de alineación, posición y forma actuales de cada una de las edificaciones.

b. Modificar, mediante el correspondiente Estudio de Detalle, las condiciones de posición y forma existentes en la manzana, definiendo nuevas alineaciones, sin superar en ningún caso los valores de edificabilidad y ocupación existentes a la entrada en vigor del Plan, y respetando las separaciones mínimas a linderos y entre edificaciones fijadas en los siguientes artículos.

c. Regular la nueva ordenación de la manzana mediante los parámetros básicos establecidos por el presente Plan en los siguientes artículos.

Artículo 8.32 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas, serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones cumplan las siguientes condiciones mínimas:

- a. Superficie de parcela edificable de mil quinientos (1.500) metros cuadrados.
- b. Longitud de frente de fachada de treinta (30) metros.

2. Las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan serán edificables aunque no cumplan alguna de las condiciones anteriores.

Artículo 8.33 (p) Agregación y segregación de parcelas.

1. Las unidades de intervención a efectos edificatorios son las parcelas catastrales constituidas a la entrada en vigor del Plan General. No obstante, se permitirán modificaciones o ajustes de pequeña entidad en los límites de las parcelas catastrales siempre que estén debidamente justificados.

2. Se permite la agregación de parcelas siempre que la resultante tengan la calificación de Bloque Aislado.

3. La segregación de parcelas sólo se permite cuando resulten parcelas que cumplan con las condiciones mínimas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 8.34 (p) Posición Respecto a los Linderos.

1. Las edificaciones deberán separarse de todos los linderos una distancia mínima de la mitad de su altura ($H/2$). En relación con el lindero frontal esta distancia será de la mitad de la altura ($H/2$) y se medirá a partir del eje de la calle.

2. Cuando sobre uno de los linderos de la parcela haya una medianería vista, la nueva edificación se adosará a ella con un cuerpo edificado de al menos tres (3) metros de anchura. El cumplimiento de esta determinación podrá eximir de la separación del lindero frontal.

Artículo 8.35 (p) Posición Respecto a Otras Edificaciones.

Las edificaciones, con independencia de que se ubiquen o no en la misma parcela, se separarán entre sí dos tercios ($2/3$) de la altura de la mas alta.

Artículo 8.36 (p) Forma de las Edificaciones.

Los edificios que puedan construirse sobre esta zona no superarán una superficie en planta superior a mil (1.000) metros cuadrados, siendo recomendable no superar los cien (100) metros como dimensión máxima. En casos excepcionales y en virtud de la geometría de la parcela se podrán autorizar edificios de mayor dimensión mediante la redacción de un Estudio de Detalle o la aprobación de la propuesta general de ordenación de la parcela por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Artículo 8.37 (p) Alturas.

1. El número máximo de plantas será el establecido en el Plano de «Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas» del núcleo urbano, no superando las alturas métricas establecidas en el artículo 7.37 de las presentes normas.

2. Por encima de la altura reguladora puede construirse planta de ático con una ocupación máxima del 50% de la ocupación reguladora, que computará edificabilidad a todos los efectos, y cumplirá las condiciones establecidas en el artículo 7.49 de las presentes normas.

3. En el caso de construcciones por encima de la altura máxima, tales como castilletes de escaleras o maquinaria de ascensores, éstas tendrán una altura no superior a la de la planta ático y cumplirán con lo establecido en el artículo 7.40 de las presentes normas.

Artículo 8.38 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo del cuarenta (40%) por ciento de su superficie.

2. La superficie ocupable calculada según la regla anterior podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos y entre edificaciones.

Artículo 8.39 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Las construcciones bajo rasante podrán ocupar, además de la superficie ocupada sobre rasante, una banda de hasta cinco (5) metros de anchura exterior a la línea de edificación del bloque y con una distancia mínima a todos los linderos de tres (3) metros.

La superficie de la banda deberá tratarse como paseo peatonal.

Artículo 8.40 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela por un coeficiente de edificabilidad de 1.40 M²t/M²s.

Artículo 8.41 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.42 (p) Construcciones auxiliares.

Se permiten construcciones auxiliares al servicio de los edificios principales tales como piscinas, rampas de acceso a aparcamiento, pistas deportivas, pérgolas y elementos de jardinería que no computarán a efectos de ocupación siempre que no tengan cubierta y no sobrepasen una altura de 2,50 m.

Artículo 8.43 (p) Aparcamientos en Espacios Libres de Parcela.

El espacio libre de parcela podrá acondicionarse como aparcamiento con capacidad máxima para cubrir el veinte por ciento (20%) de las plazas de aparcamiento que demanden los usos implantados en el edificio.

Artículo 8.44 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el residencial en su categoría de vivienda plurifamiliar.
2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:
 - a. En las plantas bajas:
 - * Terciario (Oficinas).
 - * Locales comerciales.
 - * Talleres artesanales y Pequeña Industria.
 - * Talleres de mantenimiento del automóvil.
 - * Aparcamientos y Garajes.
 - b. En las plantas altas el uso de Terciario, cuando tenga carácter exclusivo en el edificio.
 - c. Dotacional público o privado en todas las plantas.

Artículo 8.45 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. Las plantas bajas podrán ser porticadas.
2. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo determinado en las Normas Generales del presente Plan.
3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos opacos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.
4. Los espacios libres deberán arbolarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Subsección Sexta. Condiciones Particulares de la zona de Vivienda Unifamiliar Adosada**Artículo 8.46 (p) Delimitación.**

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones y Rasantes con las siglas «UAD» y «UAD-P».
2. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan e incluidas en esta zona no quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones particulares de parcelación, posición y forma de las edificaciones establecidas en los siguientes artículos, no pudiéndose en ningún caso producirse ampliaciones de la ocupación de suelo ni construcciones principales sobre los espacios libres de parcela. En caso de sustitución de la edificación podrán reproducirse las condiciones de posición y forma actuales o bien adaptarse a las establecidas en el Plan sin superar en ningún caso la edificabilidad anterior.

Artículo 8.47 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones cumplan las siguientes condiciones mínimas:
 - a. Superficie de parcela edificable de noventa (90) metros cuadrados.
 - b. Longitud de frente de fachada de seis metros y medio (6,5) metros.

2. En caso de que sobre una parcela se proyecte un conjunto de viviendas adosadas, el frente mínimo de cada unidad de vivienda será de seis metros y medio (6,5) metros.

Artículo 8.48 (p) Agregación y segregación de parcelas.

1. Las unidades de intervención a efectos edificatorios son las parcelas catastrales constituidas a la entrada en vigor del Plan General. No obstante, se permitirán modificaciones o ajustes de pequeña entidad en los límites de las parcelas catastrales siempre que estén debidamente justificados.

2. Se permite la agregación de parcelas siempre que la resultante tengan la calificación de unifamiliar adosada.

3. La segregación de parcelas sólo se permite cuando resulten parcelas que cumplan con las condiciones mínimas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 8.49 (p) Posición de los Edificios.

1. Con carácter general la edificación se dispondrá en hilera entre medianeras con la proporción una (1) unidad de vivienda cada noventa (90) metros cuadrados de superficie de parcela.

2. No obstante lo anterior se permite la agrupación de viviendas unifamiliares en hilera o en otra disposición con un número total de viviendas que no excederá del resultado de dividir la superficie de la parcela por 100, pudiendo destinarse el espacio libre de parcela a uso privativo de cada vivienda o a uso comunitario del conjunto.

Artículo 8.50 (p) Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

1. Las edificaciones se separarán del lindero frontal una distancia de tres (3) metros.

2. Excepcionalmente y en coherencia con el entorno urbano y con las alineaciones colindantes, las edificaciones podrán retranquearse de este lindero frontal una distancia superior a la fijada en el apartado anterior de tres (3) metros.

3. La edificación ha de quedar contenida entre las medianeras laterales.

Artículo 8.51 (p) Alturas.

1. La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas (PB+1).

2. Por encima de la altura máxima autorizada sólo se permitirán las construcciones definidas en el artículo 7.40 de las presentes normas.

3. Se permitirá la ocupación de la zona bajo cubierta con las siguientes condiciones:

a. Los usos bajo cubierta estarán vinculados al uso de la planta inferior, prohibiéndose la solución de vivienda completa bajo cubierta. En cualquier caso los usos bajo cubierta computarán a efectos del 15% máximo anteriormente establecido y en caso de superarse dicho porcentaje contabilizará como parte de la edificabilidad máxima resultante para la parcela en todas las zonas utilizables en las que exista una altura libre igual o superior a doscientos (200) centímetros.

b. Se prohíbe la solución de huecos abuhardillados en toda la cubierta así como la aparición de huecos de cualquier tipo en los faldones de cubierta que arranquen de las fachadas del edificio hacia el espacio público.

Artículo 8.52 (p) Ocupación sobre Rasante.

La superficie de parcela ocupable por la edificación no podrá superar el setenta y cinco por ciento (75%).

Artículo 8.53 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano.

Artículo 8.54 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por un coeficiente de edificabilidad de 1.50 M²/M²s.

Artículo 8.55 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.56 (p) Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

Artículo 8.57 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será:

a. En las áreas UAD el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

b. En las áreas UAD-P el residencial en su categoría de vivienda plurifamiliar.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- * Locales comerciales.
- * Talleres artesanales.
- * Oficinas.
- * Aparcamientos y Garajes.
- * Dotacional público o privado.

Artículo 8.58 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.
2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.
3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros. El cerramiento lindero puede ser opaco hasta dos (2) metros de altura.
4. Los laterales de las viviendas que presenten fachada hacia espacios públicos, deberán acabarse con los mismos materiales y calidades que el resto de las fachadas.

Subsección Séptima. Condiciones Particulares de la zona de Vivienda Unifamiliar Pareada

Artículo 8.59 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones y Rasantes con las siglas «UAP».

Artículo 8.60 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones cumplan las siguientes condiciones mínimas:
 - a. Superficie de parcela edificable de trescientos cincuenta (350) metros cuadrados.
 - b. Longitud de frente de fachada de a diez (10) metros.
2. Las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan serán edificables aunque no cumplan alguna de las condiciones anteriores.

Artículo 8.61 (p) Agregación y segregación de parcelas.

1. La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral. No se permiten proyectos sobre parte de parcela. Sin embargo debe tramitarse proyecto unitario o simultáneo de las dos o cuatro parcelas afectadas de medianería común.
2. Se permite la agregación de parcelas siempre que la resultante tengan la calificación de unifamiliar pareada.
3. La segregación de parcelas sólo se permite cuando resulten parcelas que cumplan con las condiciones mínimas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 8.62 (p) Posición de la edificación en la parcela.

1. Serán indicadas en los planos como nuevas alineaciones, o las que fijen los planes parciales.
2. La alineación de fachada de la edificación ha de quedar retranqueada de la alineación oficial a 4 m.
3. La edificación principal ha de quedar adosada a una de las medianeras y separada del resto de linderos un mínimo de 3m, con las condiciones expresadas en el artículo 155.1. Las edificaciones secundarias (barbacoas, vestuarios de piscinas, trasteros ...) pueden quedar de los linderos a menos de 3 m, incluso adosarse a ellos.
4. El cerramiento de parcela a vial ha de tratarse con elemento opaco hasta 1m. de altura y con elementos vegetales o transparentes hasta 2,10 m de altura. El cerramiento de linderos ha de tratarse de manera similar pudiendo ser opaco hasta 2,10 m de altura.

Artículo 8.63 (p) Alturas.

1. El número máximo de plantas es de 2 (PB+1).
2. Las alturas máximas permitidas son las siguientes:
 - a) Para una planta: 4,00 m.
 - b) Para dos plantas: 7,00 m.
3. En la edificación principal, sobre la altura máxima sólo se permitirán las construcciones definidas en el artículo 70.
4. Por encima de las construcciones secundarias, de una sola planta, no se permitirán las construcciones ni las instalaciones definidas en el artículo 70 de las Normas Urbanísticas del documento de Revisión NN.SS.

Artículo 8.64 (p) Criterios de medición de altura.

1. Las edificaciones y construcciones se adaptarán, en lo posible, a la topografía natural del terreno, debiendo para ello cumplir los siguientes condicionantes:

A) Se podrá modificar la topografía natural del terreno mediante la creación de rasantes interiores que no supongan una variación superior a $\pm 1,50$ m respecto a la cota natural del terreno.

B) En el lindero del fondo de la parcela, la modificación de la topografía del terreno tampoco podrá suponer un incremento o un rebaje, superiores a 1,5 m, respecto de la cota natural del terreno.

C) La edificación deberá cumplir los condicionantes de altura y número de plantas, respecto de las rasantes interiores de la propia parcela.

2. Será condición necesaria, para la aprobación del Proyecto de Ejecución de obra, o del Proyecto Básico, la presentación de tantas secciones, como sean necesarias, de la Edificación en relación a la parcela, para justificar los criterios expuestos anteriormente.

Artículo 8.65 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la edificación principal, sobre rasante, no sobrepasará el 40% de la superficie de la parcela. Esta limitación no existirá para la parte de la edificación que se ubique bajo la rasante oficial de la calle, donde la ocupación podrá llegar a ser del 100%.

2. Fuera de la ocupación de la edificación principal se permiten piscinas, rampas de acceso a garajes, pistas deportivas, pérgolas y elementos de jardinería, siempre que no tengan cubierta y no sobrepasen una altura de 2,50m.

3. Fuera de la ocupación de la edificación principal también se permiten construcciones secundarias (como barbacoas, vestuarios de la piscina, trasteros...), de una planta y con el mismo condicionante de altura ya expresado en el punto anterior, siendo 35 m²t su superficie construida máxima.

Artículo 8.66 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano.

Artículo 8.67 (p) Edificabilidad neta.

1. La edificabilidad máxima total, incluyendo a las construcciones secundarias, se fija en 0,70 m²t/m²s.

2. Tanto en la construcción principal, como en las secundarias, de los porches cubiertos y abiertos en tres de sus lados computa el 25% de su superficie a efectos de edificabilidad. Si están abiertos en dos o en uno de sus lados, computarán respectivamente el 50% y 75% de su superficie, a efectos de edificabilidad.

Artículo 8.68 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.69 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. Las parcelas señaladas como equipamiento mantendrán este uso.

2. El resto de las parcelas, donde será obligatorio el Garaje en 1.ª categoría, se podrán dedicar a los siguientes usos:

- Oficinas o Administrativo.

- Hospedaje.

- Educativo.

- Sanitario.

- Vivienda unifamiliar, resultándole compatible el de oficina situada en cualquier planta, locales comerciales en planta baja o planta sótano, y el hospedaje de menos de 40 plazas, el Educativo y el sanitario tales como consultas, clínicas y similares en cualquier planta del edificio.

3. Cada parcela debe de dotarse, como mínimo, de 1 plaza de garaje, si es residencial, o de 2 plazas en el resto de los casos.

4. Quedan prohibidos el resto de los usos.

Artículo 8.70 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros. El cerramiento lindero puede ser opaco hasta dos (2) metros de altura.

4. Los laterales de las viviendas que presenten fachada hacia espacios públicos, deberán acabarse con los mismos materiales y calidades que el resto de las fachadas.

Subsección Octava. Condiciones Particulares de la zona de Vivienda Unifamiliar Aislada

Artículo 8.71 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones y Rasantes con las siglas «UAS».

Artículo 8.72 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones cumplan las siguientes condiciones mínimas:

- a. Superficie de parcela edificable de seiscientos (600) metros cuadrados.
- b. Longitud de frente de fachada de dieciséis (16) metros.
- c. Las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan serán edificables aunque no cumplan alguna de las condiciones anteriores.

Artículo 8.73 (p) Agregación y segregación de parcelas.

1. La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral. No se permiten proyectos sobre parte de parcela.

2. Se permite la agregación de parcelas siempre que la resultante tengan la calificación de unifamiliar aislada.

3. La segregación de parcelas sólo se permite cuando resulten parcelas que cumplan con las condiciones mínimas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 8.74 (p) Posición de la edificación en la parcela.

1. Serán las consolidadas por la edificación existente a excepción de las indicadas en los planos C como nuevas alineaciones.

2. La alineación de fachada de la edificación ha de quedar retranqueada de la alineación oficial una distancia igual a 6 m.

3. La edificación principal ha de quedar separada de linderos un mínimo de 3 m.

Las edificaciones secundarias (barbacoas, vestuarios de piscinas, trasteros...) pueden quedar de los linderos a menos de 3 m, incluso adosarse a ellos.

4. El cerramiento de parcela a vial ha de tratarse con elemento opaco hasta 1m. de altura y con elementos vegetales o transparentes hasta 2,10 m de altura. El cerramiento de linderos ha de tratarse de manera similar pudiendo ser opaco hasta 2,10 m de altura.

Artículo 8.75 (p) Alturas.

1. En la edificación principal, el número máximo de plantas es de 2 (PB+1).

2. Por encima de la altura reguladora, en la edificación principal se permiten áticos con una ocupación del 50% de la última planta, computando su superficie a efectos de la edificabilidad máxima.

3. Por encima de la planta de ático solo se permiten elementos técnicos de instalaciones. En caso de existir acceso a cubierta su formación no puede sobrepasar a la planta de ático.

4. Por encima de las construcciones secundarias, de una sola planta, no se permitirán elementos técnicos de instalaciones.

Artículo 8.76 (p) Criterios de medición de altura.

1. Las edificaciones y construcciones se adaptarán, en lo posible, a la topografía natural del terreno, debiendo para ello cumplir los siguientes condicionantes:

A) Se podrá modificar la topografía natural del terreno mediante la creación de rasantes interiores que no supongan una variación superior a $\pm 1,50$ m respecto a la cota natural del terreno.

B) En el lindero del fondo de la parcela, la modificación de la topografía del terreno tampoco podrá suponer un incremento o un rebaje, superiores a 1,5 m, respecto de la cota natural del terreno.

C) La edificación deberá cumplir los condicionantes de altura y número de plantas, respecto de las rasantes interiores de la propia parcela.

2. Será condición necesaria, para la aprobación del Proyecto de Ejecución de obra, o del Proyecto Básico, la presentación de tantas secciones, como sean necesarias, de la Edificación en relación a la parcela, para justificar los criterios expuestos anteriormente.

Artículo 8.77 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la edificación principal, sobre rasante, no sobrepasará el 40% de la superficie de la parcela. Esta limitación no existirá para la parte de la edificación que se ubique bajo la rasante oficial de la calle, donde la ocupación podrá llegar a ser del 100%.

2. Fuera de la ocupación de la edificación principal se permiten piscinas, rampas de acceso a garajes, pistas deportivas, pérgolas y elementos de jardinería, siempre que no tengan cubierta y no sobrepasen una altura de 2,50 m.

3. Fuera de la ocupación de la edificación principal también se permiten construcciones secundarias (como barbacoas, vestuarios de la piscina, trasteros...), de una planta y con el mismo condicionante de altura ya expresado en el punto anterior, siendo 42 m²t su superficie construida máxima.

Artículo 8.78 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano que no podrá exceder de la superficie efectivamente ocupada sobre rasante.

Artículo 8.79 (p) Edificabilidad neta.

1. La edificabilidad máxima total, incluyendo a las construcciones secundarias (barbacoas, vestuarios de piscina, trasteros...) se fija en 0,50 m²t/m²s.

2. Tanto en la construcción principal, como en las secundarias, de los porches cubiertos y abiertos en tres de sus lados computa el 25% de su superficie a efectos de edificabilidad: si están abiertos en dos o en uno de sus lados, computarán respectivamente el 50% y el 75% de su superficie, a efectos de edificabilidad.

Artículo 8.80 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.81 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. Las parcelas señaladas como equipamiento mantendrán este uso.

2. El resto de las parcelas, donde será obligatorio el Garaje en 1.ª categoría, se podrán dedicar a los siguientes usos:

- Oficinas o Administrativo.
- Hospedaje.
- Educativo.
- Sanitario.

- Vivienda unifamiliar, resultándole compatible el de oficina situada en cualquier planta, locales comerciales en planta baja o planta sótano, y el hospedaje de menos de 40 plazas, el Educativo y el sanitario tales como consultas, clínicas y similares en cualquier planta del edificio.

3. Cada parcela debe de dotarse, como mínimo, de 1 plaza de garaje, si es residencial, o de 2 plazas en el resto de los casos.

4. Quedan prohibidos el resto de los usos.

Artículo 8.82 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros. El cerramiento lindero puede ser opaco hasta dos (2) metros de altura.

Subsección Novena. Condiciones Particulares de la zona de Aprovechamiento Agrícola

Artículo 8.83 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las siglas «ZA».

Artículo 8.84 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan.

Artículo 8.85 (p) Agregación y segregación de parcelas.

1. La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral. No se permiten proyectos sobre parte de parcela.

2. Se permite la agregación de parcelas siempre que la resultante tengan la calificación de aprovechamiento agrícola.

3. La segregación de parcelas sólo se permite cuando las parcelas resultantes cumplan con las condiciones de implantación y su superficie sea superior a cuatrocientos (400) metros cuadrados.

Artículo 8.86 (p) Posición de la edificación en la parcela.

1. Las edificaciones se situarán sobre las alineaciones exteriores marcadas en los planos en toda su longitud, con una crujía construida cuya dimensión no podrá ser inferior a tres (3) metros.

2. Las edificaciones podrán adosarse a los dos linderos laterales o sólo a uno de ellos, separándose del resto de linderos una distancia mínima de tres (3) metros.

3. El fondo máximo edificable no podrá ser superior a 20 metros desde la alineación exterior, a excepción de construcciones complementarias a la edificación principal.

Artículo 8.87 (p) Alturas.

1. La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas (PB+1).

2. Por encima de la altura máxima autorizada sólo se permite la formación de cubierta y los elementos técnicos de instalaciones.

3. Se permitirá la ocupación de la zona bajo cubierta con las siguientes condiciones:

a. Los usos bajo cubierta estarán vinculados al uso de la planta inferior, prohibiéndose la solución de vivienda completa bajo cubierta. En cualquier caso los usos bajo cubierta computarán a efectos del 15% máximo anteriormente establecido en caso de superarse dicho porcentaje contabilizará como parte de la edificabilidad máxima resultante para la parcela en todas las zonas utilizables en las que exista una altura libre igual o superior a doscientos (200) centímetros.

b. Se prohíbe la solución de huecos abuhardillados en toda la cubierta así como la aparición de huecos de cualquier tipo en los faldones de cubierta que arranquen de las fachadas del edificio hacia el espacio público.

Artículo 8.88 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:

a. En parcelas de superficie inferior a doscientos (200) metros cuadrados, el ochenta por ciento (80%).

b. En parcelas de superficie superior a doscientos (200) metros cuadrados e inferior a cuatrocientos (400) metros cuadrados, el setenta por ciento (70%).

c. En parcelas de superficie superior a cuatrocientos (400) metros cuadrados, el cincuenta por ciento (50%).

2. La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos.

Artículo 8.89 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano que no podrá exceder de la superficie efectivamente ocupada sobre rasante.

Artículo 8.90 (p) Edificabilidad neta.

1. La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por uno de los siguientes coeficientes de edificabilidad:

a. Parcelas de superficie inferior a doscientos (200) metros cuadrados: 1,60 m²t/m²s.

b. Parcelas de superficie superior a doscientos (200) metros cuadrados e inferior a cuatrocientos (400) metros cuadrados: 1,40 M²t/M²s.

c. Parcelas de superficie superior a cuatrocientos (400) metros cuadrados: 1,00 m²t/m²s.

Artículo 8.91 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación y luces, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.92 (p) Construcciones auxiliares.

1. Fuera de la ocupación de parcela se permiten construcciones auxiliares tales como piscinas, acceso a garajes, pérgolas y elementos de jardinería, siempre que no estén cubiertos.

2. Las construcciones agrícolas anexas contabilizan a efectos de ocupación.

Artículo 8.93 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

* Locales comerciales.

* Talleres artesanales.

- * Oficinas.
- * Aparcamientos y Garajes.
- * Hospedaje.
- * Dotacional público o privado.

Artículo 8.94 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.
2. Las cubiertas serán inclinadas de teja cerámica árabe.
3. La fachada de los edificios deberá componerse, con criterios de diseño acordes con la arquitectura tradicional y popular de las Aldeas de Priego de Córdoba.
4. Los huecos de fachada tendrán una dimensión igual o inferior a ciento veinte (120) centímetros de anchura, excepto la puerta de acceso a la vivienda que podrá ser de ciento cincuenta (150) centímetros. Las puertas de garajes podrán ser de tres (3) metros de anchura. Los huecos de sobrado guardarán correspondencia con los inferiores, pudiendo ser cuadrados o redondeados. La suma de longitud de huecos será inferior al cincuenta por ciento (50%) de la fachada en cada planta.
5. El tratamiento general de fachadas será con materiales tradicionales y pintados a la cal o en blanco.

Subsección Décima. Condiciones Particulares de la zona Industrial

Artículo 8.95 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las siglas «IN», que comprende a su vez las subzonas IN-1 e IN-2.

Artículo 8.96 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones cumplan las siguientes condiciones mínimas:
 - a. Superficie de parcela edificable de quinientos (500) metros cuadrados.
 - b. Frente de parcela a vía pública de doce (12) metros.
2. Las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan serán edificables aunque no cumplan alguna de las condiciones anteriores.

Artículo 8.97 (p) Agregación y segregación de parcelas.

1. La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral. No se permiten proyectos sobre parte de parcela.
2. Se permite la agregación de parcelas siempre que la resultante tengan la calificación de Industrial 1 o Industrial 2.
3. La segregación de parcelas sólo se permite cuando las parcelas resultantes cumplan con las condiciones mínimas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 8.98 (p) Posición de los Edificios.

1. Con carácter general las edificaciones se separarán siete (7) metros del lindero frontal, y tres (3) metros del resto de linderos, excepto en el caso de parcelas con superficie inferior a mil (1.000) metros cuadrados que podrán adosarse a medianeras cuando las edificaciones colindantes preexistentes se hubieran adosado a éstos.
2. En las zonas en las que las edificaciones industriales existentes se encuentren alineadas a vial o tengan un retranqueo diferente del establecido en el apartado anterior, las nuevas edificaciones podrán adoptar dicha ordenación.
3. Los edificios que se proyecten con una superficie construida total mayor de dos mil quinientos metros cuadrados deberán cumplir la condición de aislados a efectos del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/06 y en vigor desde marzo de 2006, desarrolladas en el Documento «DB.SI. Seguridad en caso de incendios».

Artículo 8.99 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:
 - a. En parcelas de superficie inferior o igual a mil (1.000) metros cuadrados, el ochenta por ciento (80%).
 - b. En parcelas de superficie superior a mil (1.000) metros cuadrados, el sesenta por ciento (60%).

Artículo 8.100 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano, con la misma superficie ocupada efectivamente por la edificación sobre rasante.

Artículo 8.101 (p) Edificabilidad neta.

1. La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por un coeficiente de edificabilidad de 1,00 m²t/m²s:

Artículo 8.102 (p) Altura de las edificaciones.

1. La altura máxima permitida será de dos (2) plantas (PB+1).

2. Se permite la construcción de entreplantas sin que sobrepasen el 30% de la superficie ocupada. Esta entreplanta computa a efectos de edificabilidad.

3. Se fija una altura máxima de 12 m en cumbrera de la edificación. Las partes situadas bajo las entreplantas tendrán una altura máxima igual a 3,00 m, medidos de suelo a suelo.

4. Excepcionalmente se permitirán cuerpos edificados o instalaciones que superen la altura máxima establecida si la actividad prevista así lo requiere y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Artículo 8.103 (p) Áticos.

Se prohíben las plantas ático.

Artículo 8.104 (p) Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de Edificación.

Artículo 8.105 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado es el Industrial según en las categorías establecidas en el Capítulo III del Título VII de las presentes normas para las parcelas calificadas como Industrial 1 Actividades Industriales en grados 3, 4 y 5 y para las parcelas calificadas como Industrial 2 Actividades Industriales en grados 1, 2, 3, 4 y 5.

2. En cualquier caso las actividades que se desarrollen en suelo urbano consolidado deberán resultar compatibles con el entorno residencial en el que se ubiquen garantizando la inexistencia de afecciones ambientales en materia de agua, suelo, atmósfera, ruidos, vibraciones y olores

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

a. En la Subzona IN-1:

* Residencial Unifamiliar, exclusivamente en parcelas con dicho uso a la entrada en vigor del Plan General, no permitiéndose el uso de vivienda para nuevas edificaciones.

* Comercial.

* Oficinas.

* Aparcamientos y Garajes.

* Espectáculos y Salas de reunión.

* Dotacional público o privado.

* Servicios del automóvil.

b. En la Subzona IN-2:

* Comercial.

* Aparcamientos y Garajes.

* Espectáculos y Salas de reunión.

* Dotacional público o privado.

Artículo 8.106 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

Subsección Undécima. Condiciones Particulares de la zona Terciaria

Artículo 8.107 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las siglas T.

Artículo 8.108 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

Las parcelas edificables serán las existentes a la entrada en vigor del presente Plan, o las resultantes del planeamiento de desarrollo previsto por este Plan, no permitiéndose segregaciones.

Artículo 8.109 (p) Separación a Linderos.

1. Se asumen las líneas de edificación consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan. En el caso de que se produzcan ampliaciones de superficie ocupada, las nuevas edificaciones se separarán H/2 de todos los linderos, con un mínimo de cinco (5) metros.

2. En función de las condiciones de zona el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de las condiciones de separación y retranqueo en relación con las alineaciones exteriores; pero en ningún caso se eximirá del cumplimiento de las condiciones de retranqueo de linderos laterales.

Artículo 8.110 (p) Separación entre Edificios.

Las edificaciones, con independencia de que se ubiquen o no en la misma parcela, se separarán entre sí dos tercios (2/3) de la altura de la mas alta.

Artículo 8.111 (p) Alturas.

El número máximo de plantas será el establecido en el Plano de Ordenación Completa del núcleo urbano, no superando las alturas métricas establecidas en el artículo 7.37 de las presentes normas.

Artículo 8.112 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo del setenta y cinco (75%) por ciento de la superficie de la parcela neta.

2. La superficie ocupable calculada según la regla anterior podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos y entre edificaciones.

Artículo 8.113 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Las construcciones bajo rasantes podrán ocupar, además de la superficie ocupada sobre rasante, una banda exterior de hasta cinco (5) metros de anchura y con una distancia mínima a todos los linderos de tres (3) metros.

Artículo 8.114 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela por un coeficiente de edificabilidad de 1,50 m²t/m²s.

Artículo 8.115 (p) Áticos.

Se prohíben las plantas ático.

Artículo 8.116 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.117 (p) Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de edificación.

Artículo 8.118 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el de Terciario, en las categorías establecidas en el Capítulo III del Título VII de las presentes normas.

2. Además del uso determinado se permite como uso pormenorizado el dotacional público o privado.

Artículo 8.119 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

3. Los espacios libres deberán arbolarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Subsección Duodécima. Condiciones Particulares de la zona de Dotaciones

Artículo 8.120 (p) Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con la categoría de uso dotacional estableciéndose las siguientes subzonas correspondientes a distintos usos pormenorizados: D- Equipamiento Deportivo, Equipamiento Educativo, S- Servicios de Interés Público y Social y C- Cementerio.

Artículo 8.121 (p) Condiciones Particulares y de Edificación.

1. Las condiciones de aplicación serán las establecidas en el Título VII: Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización. Sección 5.ª Uso Dotacional y Servicios Públicos de las presentes Normas.

2. Las parcelas dotacionales en suelo urbano consolidado tendrán la edificabilidad que corresponda según la ordenanza de la zona donde se localicen.

Subsección Décimotercera: Condiciones Particulares de la zona de Infraestructuras y Servicios Básicos

Artículo 8.122 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las siglas «IT».

Artículo 8.123 (p) Condiciones Particulares y de Edificación.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en el Título VII: Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización. Sección 7.ª Uso Infraestructuras y Servicios Urbanos de las presentes Normas.

Subsección Décimocuarta. Condiciones Particulares de la zona de Espacios Libres

Artículo 8.124 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con la categoría de uso Espacios Libres.

Artículo 8.125 (p) Condiciones Particulares y de Edificación.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en el Título VII: Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización. Sección 6ª: Uso Espacios Libres de las presentes Normas.

Sección 4.ª Determinaciones de las Áreas de Planeamiento Incorporado (API)

Artículo 8.126 (p) Áreas de Planeamiento Incorporado (API).

Las parcelas en el interior de áreas designadas como áreas de planeamiento incorporado se edificarán de acuerdo con los criterios y parámetros contenidos en el planeamiento de detalle que ordenó dicha área.

Sección 5.ª Determinaciones de las Áreas de Reforma Interior

Artículo 8.127 (p) Áreas de Reforma Interior.

1. En el caso de que se delimitaran áreas de Reforma Interior incluidas en el suelo urbano consolidado, el planeamiento de desarrollo deberá mantener los parámetros generales de uso global, edificabilidad, y, en su caso, densidad máximas establecidas en el plano de Ordenación Estructural y las fichas correspondientes, sin superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la LOUA.

2. En las áreas sobre las que se desarrollen Planes Especiales de Reforma Interior podrán aplicarse las ordenanzas de edificación y uso del suelo urbano consolidado correspondientes a las distintas zonas de ordenanza del Plan General o bien incorporar ordenanzas particulares diferentes de las establecidas para el suelo urbano consolidado, cumpliéndose en cualquier caso las Normas Básicas de Edificación y Usos del Título VII y, garantizándose que con la aplicación de dichas ordenanzas no se superan los parámetros máximos de edificabilidad y densidad establecidos para la zona con carácter estructural.

Sección 6.ª Programación de las Áreas de Reforma Interior y de la edificación de solares en el Suelo Urbano Consolidado

Artículo 8.128 (p) Programación de las Áreas de Reforma Interior.

En el caso de que se delimiten Áreas de Reforma Interior en el suelo urbano consolidado no previstas en el Plan General, el Plan Especial o planeamiento de desarrollo que se determine establecerá la programación y condiciones necesarias para la gestión y ejecución de las actuaciones previstas.

Artículo 8.129 (p) Edificación de solares.

1. Sobre las parcelas de suelo urbano consolidado, habiéndose cumplido todos los deberes legales exigibles y permitiendo el Plan su actuación en régimen de actuaciones edificatorias, se podrá solicitar y obtener licencias así como realizar las construcciones en las condiciones que determina el Plan según se establece en el artículo 4.5 de estas Normas. En el caso de que la parcela tenga la condición de solar por no hallarse construida o encontrarse la edificación en ruina, deberá solicitarse licencia de edificación en los plazos legalmente establecidos y edificar los solares en el plazo establecido en la licencia.

2. El Ayuntamiento incorporará al Registro Municipal de Solares los solares y edificios en ruina del suelo urbano consolidado que no hayan cumplido con las anteriores obligaciones.

CAPÍTULO III

LA ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Sección 1.^a Determinaciones que configuran la Ordenación del Suelo Urbano no Consolidado incluido en Sectores, Áreas de Reforma Interior o Unidades de Ejecución

Artículo 8.130 (e) Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbano no Consolidado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.d) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo urbano no consolidado las siguientes determinaciones:

1. El establecimiento del uso global.

a. El presente Plan determina para cada uno de los sectores del suelo urbano no consolidado, el uso global a que deberá destinarse el suelo y la edificación dentro de la misma.

b. A estos efectos, se considera como uso global aquel al que mayoritariamente deberá destinarse el suelo y la edificación en el ámbito delimitado.

c. Además del uso global, el presente Plan determina para cada sector los usos compatibles, autorizables y prohibidos. El alcance de cada uno de estos tipos de usos es el que se define en el Título VII, Normas Básicas de Edificación y Usos.

d. Los Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalle que desarrollen la ordenación pormenorizada de los distintos sectores del suelo urbano no consolidado, deberán establecer los usos pormenorizados permitidos de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

2. La fijación de la densidad máxima.

a. El presente Plan determina para cada ámbito del suelo urbano no consolidado, el nivel densidad de viviendas según los grupos siguientes:

Grupo de densidad	Densidad en viviendas/hectareas
Muy baja	Menos de 5
Baja	Entre 5 y 15
Media-baja	Entre 15 y 30
Media	Entre 30 y 50
Alta	Entre 50 y 75
Muy alta	Más de 75

3. El señalamiento de la edificabilidad máxima.

a. El presente Plan determina para cada uno de los sectores del suelo urbano no consolidado, la edificabilidad máxima que podría construirse en dicho ámbito en desarrollo y ejecución del planeamiento.

b. La edificabilidad máxima se determina en el presente Plan mediante el señalamiento de la edificabilidad máxima construible en el ámbito delimitado.

Artículo 8.131 (p) Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano no Consolidado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2.A. b) y 10.2.B, de la LOUA, configuran la ordenación pormenorizada del suelo urbano no consolidado la delimitación de áreas de reforma interior y su ordenación detallada, usos, densidad y edificabilidad de las distintas zonas delimitadas por el Plan General de Ordenación Urbanística así como la definición de áreas de reparto y el aprovechamiento medio de éstas:

1. Delimitación de las Unidades de Ejecución y Planes Especiales de Reforma Interior y su asignación a Áreas de Reparto. En los Planos de Régimen del Suelo y Gestión se señalan y delimitan aquellas áreas del suelo urbano en las que el Plan General exige el ulterior desarrollo o complemento de sus determinaciones mediante

la formulación de los Planes Especiales o Estudios de Detalle, instrumentos de planeamiento que responderán a los objetivos específicos que contienen las fichas correspondientes a cada una de tales áreas.

2. La definición gráfica de las alineaciones, rasantes y viario.

3. La fijación de los usos pormenorizados, de los espacios libres y dotaciones comunitarias.

4. La calificación pormenorizada del suelo, estableciéndose las condiciones particulares u ordenanzas de zona del Suelo Urbano que, junto con las generales que se establecen en el Título VII, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización y uso.

El régimen urbanístico de esas áreas es el común al suelo urbano que se regula en el presente Plan, sin perjuicio de las condiciones particulares que en las fichas se señalen para la ordenación de dichas áreas.

5. Las determinaciones de ordenación pormenorizada establecidas en las Fichas de Determinaciones de los Sectores, Áreas de Reforma Interior o Unidades de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado, que comprenden la determinación del aprovechamiento objetivo y subjetivo, la superficie mínima de dotaciones y espacios libres, la edificabilidad máxima en función de los usos y tipologías, el sistema de actuación, la figura de planeamiento, la iniciativa de planeamiento y la fijación de los criterios y objetivos de ordenación.

Las determinaciones que reflejan cada una de las fichas se entenderán a todos los efectos como determinaciones del Plan General, sin perjuicio del margen de concreción que la ley o el propio Plan atribuyen a los instrumentos de planeamiento previsto para su desarrollo o complemento.

Artículo 8.132 (p) Alcance de las Determinaciones de Ordenación Pormenorizada y Compatibilidades de los Usos.

1. La ordenación pormenorizada de las distintas áreas incluidas en Sectores, Unidades de Ejecución y Planes Especiales de Reforma Interior establecida en el Plan General podrá mantenerse en su totalidad o en parte de ella o bien modificarse a través de los instrumentos de planeamiento de desarrollo que se determinen en virtud de la capacidad de ordenación de los mismos, Planes Parciales, Estudios de Detalle o Planes Especiales, pero en cualquier caso habrán de mantenerse las determinaciones de carácter vinculante establecidas en la Ficha de Planeamiento correspondiente así como dar cumplimiento a los objetivos de ordenación reflejados en dichas fichas.

2. Los Planes Parciales y Planes Especiales previstos y delimitados para el desarrollo del presente Plan General podrán calificar el suelo bien mediante el establecimiento de unas condiciones particulares de zona específicas en su ámbito, o bien por referencia a alguna de las condiciones particulares de zona establecidas en el presente Título.

3. Mediante Planes Especiales no delimitados por el presente Plan General podrán alterarse puntualmente las condiciones particulares de zona en el ámbito ordenado.

4. Los Estudios de Detalle estén o no previstos por el presente Plan General no podrán alterar la aplicación de las condiciones particulares de zona de las parcelas sobre las que se formulen a excepción de las condiciones que se deriven de la ordenación de volúmenes o ajustes de viario.

5. En ningún caso podrá aumentarse la edificabilidad resultante del presente Plan General mediante los procedimientos previstos en los apartados anteriores.

6. Con independencia de las compatibilidades de usos previstas para las distintas zonas en el presente Título, en todas ellas podrán ubicarse los siguientes:

a. Usos dotacionales públicos o privados.

b. Infraestructuras urbanas básicas de carácter local.

c. Despachos profesionales.

7. Podrán establecerse usos dotacionales en cualquiera de las zonas en parcelas con dimensiones disconformes con las establecidas en las ordenanzas correspondientes, siempre que las características del servicio a desarrollar lo justifique.

8. La autorización genérica del uso residencial posibilita la implantación de todos los usos englobados en el epígrafe correspondiente de las Normas Generales de Usos.

9. La autorización genérica del uso terciario posibilita la implantación de todos los usos englobados en el epígrafe correspondiente de las Normas Generales de Usos, excepto las grandes superficies comerciales, que precisarán autorización específica.

Sección 2.ª Ordenación estructural de los Sectores de Suelo Urbano no Consolidado

Artículo 8.133 (e) Fichas de Determinaciones de los Sectores del Suelo Urbano no Consolidado.

Las determinaciones de ordenación estructural señaladas en la sección anterior, se establecen en el documento Anexo a estas Normas denominado Fichas de Planeamiento de Desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado.

Sección 3.^a Ordenanzas de edificación y uso del suelo de los distintos Sectores, Áreas y Unidades de Ejecución de Suelo Urbano no Consolidado

Artículo 8.134 (p) Ordenanzas de edificación y de uso de las distintas áreas.

1. Para las áreas de suelo urbano no consolidado incluidas en Unidades de Ejecución serán de aplicación las ordenanzas de edificación y uso del suelo urbano consolidado correspondientes a la calificación asignada en el Plano de Ordenación Completa del Plan General.

2. En las áreas sobre las que se desarrollen Planes Parciales o Planes Especiales de Reforma Interior podrán establecerse en dichos planes ordenanzas particulares diferentes de las definidas para el suelo urbano consolidado, manteniéndose en cualquier caso los parámetros generales de ordenación de la ficha de planeamiento y cumpliéndose las normas generales de edificación y de uso de acuerdo con el Título VII de las Normas.

Sección 4.^a Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio del Suelo Urbano no Consolidado

Artículo 8.135 (p) Delimitación y Alcance de las Áreas de Reparto.

1. Para la totalidad del suelo urbano no consolidado el Plan General delimita las Áreas de Reparto del suelo urbano no consolidado y determina el aprovechamiento medio de cada una de las áreas delimitadas.

2. La delimitación de las áreas de reparto se contiene en el Plano de Ordenación Completa.

3. La ordenación pormenorizada establecida por el presente Plan General para el suelo urbano no consolidado y la que se pueda establecer en el planeamiento de desarrollo para las distintas áreas de planeamiento delimitadas fijará y establecerá los coeficientes correspondientes a los usos pormenorizados y las tipologías resultantes que previsiblemente puedan afectar al valor relativo de la edificabilidad.

Artículo 8.136 (p) Fichas de Determinación del Aprovechamiento Medio del Suelo Urbano no Consolidado.

La determinación del aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbano no consolidado se establece en el documento Anexo a estas Normas denominado Fichas de Planeamiento de Desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado.

Artículo 8.137 (p) Delimitación de Unidades de Ejecución y Elección del Sistema de Actuación.

1. El Plan General delimita unidades de ejecución que se grafían en el Plano de Ordenación Completa, las cuales se desarrollarán por el sistema de actuación que se señalan en las fichas de planeamiento.

2. La delimitación de unidades de ejecución y la elección de su sistema de actuación cuando no estuvieran contenidas en el presente Plan General se ajustará al procedimiento seguido en el artículo 106 de la LOUA.

3. Para modificar unidades de ejecución ya delimitadas y/o su sistema de actuación se seguirá igualmente el trámite indicado en el apartado anterior.

Sección 5.^a Áreas de Reforma Interior, Planeamiento de Desarrollo y Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no Consolidado

Artículo 8.138 (p) Fichas Particulares.

1. Cada uno de los ámbitos de suelo urbano sometidos a planeamiento posterior o a la realización de operaciones de gestión integrada, tiene sus condiciones de ordenación y ejecución fijadas en su ficha correspondiente.

2. Su edificación estará a lo que se dispone en estas Normas en su Título VII y cuanto les fuere de aplicación del Título VIII.

Artículo 8.139 (p) Valor de las Determinaciones Particulares.

Las determinaciones particulares contenidas en las fichas de las zonas remitidas a planeamiento ulterior o a la realización de operaciones de gestión integrada, tienen el alcance que a continuación se señala:

a. Delimitación: La delimitación de las áreas grafadas en los planos tiene el carácter de determinación vinculante.

b. Cesiones, edificabilidades y aprovechamientos: Las determinaciones relativas a cesiones, edificabilidades y aprovechamientos tienen el carácter de fijas, con independencia de la superficie del ámbito resultante de la medición real.

c. Trazados y alineaciones: En los ámbitos sometidos a Planeamiento Parcial o Especial las especificaciones gráficas se consideran como recomendaciones no vinculantes cuya localización podrá modificarse debiendo quedar justificada en el instrumento de planeamiento. Las descripciones literarias amplían o definen con mayor

exactitud el grado de vinculación de las recomendaciones, así como las características y posibles tratamientos recomendados. En los ámbitos sometidos a Estudio de Detalle se podrán modificar las alineaciones e introducir nuevos viales, así como ordenar los volúmenes edificados pudiendo superarse como máximo en una planta la altura establecida, siempre que la ordenación responda a los objetivos generales establecidos en la ficha de planeamiento.

d. Usos y reservas: En los ámbitos sometidos a Planeamiento Parcial o Especial la representación gráfica de la ordenación define el carácter de las determinaciones del Plan General para los usos vinculantes y las reservas obligatorias con localización recomendada. Los textos que acompañan a los gráficos establecen el grado de vinculación de la localización y de la calificación. Cuando exista vinculación expresa sobre localización y calificación de los usos dotacionales, el Planeamiento Especial podrá proceder a reajustar la forma de las parcelas; cuando la especificación no sea vinculante, la localización podrá modificarse con la justificación oportuna.

Artículo 8.140 (p) Actuaciones en Áreas Remitidas a Planeamiento Ulterior.

1. Hasta tanto no esté definitivamente aprobados los Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior y los Estudios de Detalle que el presente Plan prevé en las áreas remitidas a planeamiento ulterior, no podrán llevarse a cabo las operaciones de ejecución del planeamiento, ni podrán otorgarse licencias para los actos de edificación y usos del suelo relativos a las parcelaciones urbanas, movimiento de tierras, obras de nueva edificación, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas o demolición de construcciones.

2. No obstante lo anterior, podrá llevarse a cabo la ejecución de las obras necesarias que el Ayuntamiento ordene, de oficio o a instancia de parte, para el efectivo mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, o las de demolición de edificaciones en situación de ruina.

3. Excepcionalmente, las licencias de obras a que se refiere el apartado 1 podrán ser expedidas por el Ayuntamiento en las áreas citadas en el propio apartado cuando las mismas no constituyan o integren unidades de ejecución determinadas desde el Plan, estén fijados por éste los usos pormenorizados correspondientes a través de las oportunas normas zonales, así como las alineaciones aplicables a la parcela y la ejecución de aquellas obras no hubiere de afectar o impedir en forma alguna el cumplimiento de los objetivos o determinaciones de cualquier índole que fije el Plan en la ficha correspondiente a cada área. Igual posibilidad cabrá, previa declaración que excluya a la finca de la expropiación, en aquellas áreas remitidas a planeamiento ulterior cuya ejecución prevé el Plan a través de este sistema de actuación.

4. En las áreas remitidas a Planes Especiales que no sean de Reforma Interior, la concesión de las licencias a que se refiere el apartado 1 se regirá por las normas que se señalan en los artículos siguientes y en la LOUA.

Artículo 8.141 (p) Condiciones Generales Previas para la Edificación.

1. El suelo urbano, además de las limitaciones que impone el Plan General y el planeamiento que lo desarrolle, en especial las establecidas en el artículo anterior, no podrá ser edificado hasta que no se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

a. Que esté aprobada definitivamente la delimitación de la unidad de ejecución en que se incluyan los terrenos.

b. Que esté aprobado definitivamente el proyecto de urbanización o de obras, si uno u otro fueren necesarios para dotar de servicios urbanísticos a la unidad de ejecución.

c. Que esté totalmente ejecutada la urbanización de la unidad de ejecución, salvo que se autorice por la Administración y se asegure por la propiedad la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las condiciones y garantías que se establecen en el artículo siguiente.

d. Que se hayan cumplimentado previamente los trámites necesarios, conforme a estas Normas, del sistema de actuación correspondiente, en especial, para aquellas parcelas incluidas en unidades de ejecución, que el acto de aprobación del proyecto de reparcelación haya adquirido firmeza, en vía judicial o administrativa, y que estén formalizadas la totalidad de las cesiones obligatorias de terrenos, libres de cargas, gravámenes y ocupantes de la correspondiente unidad de ejecución.

2. No obstante, podrá ser autorizada la edificación de aquellos suelos en los que, además de haberse dado cumplimiento a las condiciones de los apartados b) y c) del párrafo anterior, se garantice suficientemente las cesiones obligatorias que correspondan a tales suelos.

3. Tendrán la consideración de solar aquellas superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan las condiciones señaladas en estas Normas.

Artículo 8.142 (p) Edificación Previa a la Condición de Solar.

1. En cumplimiento de lo establecido en el apartado c) del número 1 del artículo anterior, los propietarios de terrenos del suelo urbano incluidos en unidades de ejecución que, siendo aptos para su edificación no tengan la condición de solar, podrán edificar siempre que se cumplan los requisitos señalados por los apartados a), b) y d) del número 1 del mismo artículo y en especial los siguientes:

a. Que por el estado de ejecución de las obras de urbanización o la entidad de éstas, se considere previsible que a la terminación de la edificación la misma contará con los servicios, fijándose en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que deberá ser menor al de terminación de la edificación.

b. Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte de las edificaciones.

2. El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro de la unidad de ejecución o etapa de ejecución, deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende.

En caso de espacios libres privados al servicio o que formen parte como elementos comunes de dos o más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas en proporción a sus cuotas o porcentajes de participación.

3. Las etapas de ejecución deberán fijarse en áreas funcionalmente coherentes, procurando que su superficie, edificabilidad y equipamientos sean proporcionales a las de toda la parcela o unidad de ejecución, y tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que les afecte y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado, y será en todo caso de aplicación lo dispuesto en el número 3 del artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación implicará la no adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y de edificar, así como la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado. Todo ello sin perjuicio del derecho de terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se le hubiera irrogado. Asimismo, comportará, en lo necesario, la pérdida de la fianza que se hubiere prestado para garantizar la ejecución de las obras de urbanización.

Sección 6.ª Programación de las Actuaciones en el Suelo Urbano no Consolidado

Artículo 8.143 (p) Orden de Prioridades en el Desarrollo de las Actuaciones Sistemáticas.

1. El desarrollo del suelo urbano se llevará a cabo de acuerdo con el programa y plazos establecidos en el Plan General o, en su defecto, en las figuras de planeamiento que lo desarrollen.

2. Si en los programas de ejecución contenidos en los planes de ordenación no se hubiera fijado el plazo de ejecución de la urbanización, se entenderá que estas obras deberán estar acabadas en el plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento o proyecto de urbanización a ejecutar.

Artículo 8.144 (p) Plazos para la Adquisición del Derecho a Edificar.

En las áreas de suelo urbano sometidas a Planeamiento de desarrollo o complementario, el plazo para la adquisición del derecho a edificar será el fijado por dicho Planes.

CAPÍTULO IV

LA ORDENACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Sección 1.ª Determinaciones que Configuran la Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 8.145 (e) Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbanizable Sectorizado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.d) y 10.1.A.f) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo urbanizable sectorizado las siguientes determinaciones:

1. El establecimiento del uso global.

a. El presente Plan determina para cada uno de los sectores delimitados en el suelo urbanizable sectorizado, el uso global a que deberá destinarse el suelo y la edificación dentro de la misma.

b. A estos efectos, se considera como uso global aquel al que mayoritariamente deberá destinarse el suelo y la edificación en el ámbito delimitado.

c. Además del uso global, el presente Plan determina para cada sector los usos compatibles, autorizables y prohibidos. El alcance de cada uno de estos tipos de usos es el que se define en el Título VII, Normas Básicas de Edificación y Usos.

d. Los Planes Parciales que desarrollen la ordenación pormenorizada de los distintos sectores del suelo urbanizable sectorizado deberán establecer los usos pormenorizados permitidos de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

2. La fijación de la densidad máxima.

a. El presente Plan determina para cada sector del suelo urbanizable, el nivel densidad de viviendas según los grupos siguientes:

Grupo de densidad	Densidad en viviendas/hectareas
Muy baja	Menos de 5
Baja	Entre 5 y 15
Media-baja	Entre 15 y 30
Media	Entre 30 y 50
Alta	Entre 50 y 75
Muy alta	Más de 75

3. El señalamiento de la edificabilidad máxima.

a. El presente Plan determina para cada uno de los sectores delimitados en el suelo urbanizable ordenado y en el suelo urbanizable sectorizado, la edificabilidad máxima que podría construirse en dicho ámbito en desarrollo y ejecución del planeamiento.

b. La edificabilidad máxima se determina en el presente Plan mediante el señalamiento de la edificabilidad máxima construible en el ámbito delimitado.

4. Delimitación de las áreas de reparto y determinación del aprovechamiento medio.

a. El presente Plan delimita las Áreas de Reparto del Suelo Urbanizable Sectorizado y determina el aprovechamiento medio de cada una de las áreas delimitadas.

b. La ordenación pormenorizada establecida por los Planes Parciales que desarrollen la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable sectorizado fijarán o concretarán, respetando los criterios estructurales del presente Plan General, los coeficientes correspondientes a los usos pormenorizados, las tipologías resultantes y resto de características de dicha ordenación pormenorizada, que previsiblemente puedan afectar al valor relativo de la edificabilidad.

Artículo 8.146 (p) Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbanizable Sectorizado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2.A.c) y 10.2.B de la LOUA, configuran la ordenación detallada del suelo urbanizable sectorizado los criterios y directrices de ordenación detallada de los distintos sectores, que se especifican en la documentación del Plan General:

1. Las determinaciones de ordenación pormenorizada se establecen en las Fichas de Determinaciones de los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado, en las que se determinan de forma específica los criterios de ordenación y los elementos de la ordenación que son vinculantes para el desarrollo de los Planes Parciales.

Se establece además en las Fichas con carácter pormenorizado la edificabilidad máxima para cada uso y tipología, el sistema de actuación, la iniciativa de planeamiento, la programación y la superficie mínima destinada a espacios libres y dotaciones, que en cualquier caso deberán además cumplir con los estándares mínimos fijados en la LOUA y los Reglamentos que la desarrollen.

Las determinaciones que reflejan cada una de las fichas se entenderán a todos los efectos como determinaciones del Plan General, sin perjuicio del margen de concreción que la ley o el propio Plan atribuyen a los instrumentos de planeamiento previsto para su desarrollo o complemento.

2. La ordenación detallada que complementa con carácter vinculante la ordenación estructural así como el resto de la ordenación detallada propuesta con carácter no vinculante se define en los Planos de Ordenación Completa, estableciéndose con carácter indicativo las alineaciones, usos y tipologías, dotaciones y espacios libres.

3. Se incorporan a la ordenación pormenorizada en las presentes Normas las condiciones para el desarrollo del suelo urbanizable sectorizado así como el contenido, condiciones de ordenación, desarrollo y ejecución de los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización.

Sección 2.ª Ordenación Estructural de los Distintos Sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 8.147 (e) Fichas de Determinaciones de los Sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Las determinaciones de ordenación estructural señaladas en la sección anterior, se establecen en el documento Anexo a estas Normas denominado Fichas de Planeamiento de Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Sección 3.ª Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 8.148 (e) Delimitación de las Áreas de Reparto.

La delimitación espacial de las áreas de reparto del suelo urbanizable sectorizado es la que se contiene en el Plano de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano.

Artículo 8.149 (e) Fichas de Determinación del Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Sectorizado.

La determinación del aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable sectorizado, se establece en documento Anexo a estas Normas denominado Fichas de Planeamiento de Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Sección 4.ª Criterios de Ordenación para el Planeamiento de Desarrollo

Subsección Primera. Actuaciones y Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 8.150 (p) Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. El suelo urbanizable Sectorizado se desarrollará mediante los Planes Parciales correspondientes a los sectores delimitados en el Plano de Ordenación Completa.

2. Los Planes Parciales se redactarán con arreglo a lo dispuesto en el Título III de estas Normas y al contenido del presente Título.

3. Los Planes Parciales deberán referirse como mínimo a un solo sector de suelo urbanizable sectorizado, debiendo integrar, en su caso, a los elementos de sistemas generales interiores al mismo. También deberán integrar elementos de sistemas generales exteriores cuando concurren circunstancias urbanísticas vinculadas al propio desarrollo del sector, que hagan aconsejable su ordenación conjunta y se trate de elementos contiguos al sector que tengan determinada la obtención de su suelo con cargo al área de reparto en que se haya incluido el sector.

4. Los Planes Parciales cumplirán en los diferentes sectores las determinaciones y condiciones que para su desarrollo particular se expresan en las fichas correspondientes a cada uno de ellos.

5. Las ordenanzas de los Planes Parciales se atenderán a lo dispuesto en el Título VII, de las presentes Normas y a las condiciones y recomendaciones que se establecen en este Título.

6. Los Planes Parciales contendrán la asignación de vivienda protegida de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ficha de Planeamiento del Plan General, especificándose la localización y cuantificación de dichas viviendas de forma que no quepa confusión, según las distintas tipologías o zonas de ordenanza y en función de la legislación autonómica y la regulación municipal vigente en materia de vivienda.

7. Los sectores que tengan incluido en su ámbito o que afecten en sus conexiones y/o en las zonas de servidumbre o de afección a elementos de viario sobre los que tengan competencias órganos de la administración distintos del Ayuntamiento, habrán de someterse a informe del correspondiente órgano titular de dicho viario.

8. El planeamiento de desarrollo deberá establecer para cada sector los usos compatibles dentro de los usos industriales.

Artículo 8.151 (p) Fichas de determinaciones particulares del suelo urbanizable sectorizado.

1. Cada uno de los sectores del suelo urbanizable sectorizado tiene sus condiciones fijadas en su ficha correspondiente, que se incluyen como Anexo a este documento de Normativa.

2. Su edificación estará a lo que se dispone en estas Normas en su Título VII y cuanto les fuere de aplicación del Título VIII.

Artículo 8.152 (p) Valor de las Determinaciones Particulares.

Las determinaciones particulares contenidas en las fichas de las zonas remitidas a planeamiento ulterior tienen el alcance que a continuación se señala:

a. Delimitación y superficie: La delimitación del sector grafiada tiene el carácter de determinación vinculante. La dimensión de su superficie, sin embargo, es una cifra de referencia de carácter estimativo; si de la medición del sector resultara otra cifra, ésta será tenida en consideración a todos los efectos y conforme a la misma se reajustarán todas las determinaciones del sector.

b. Trazados y alineaciones: las alineaciones señaladas como vinculantes en la ficha tiene carácter de determinación de Plan General y se consideran de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones o reajustes. El resto de las especificaciones gráficas se consideran como recomendaciones no vinculantes cuya localización podrá modificarse debiendo quedar justificada en el instrumento de planeamiento. Las descripciones literarias amplían o definen con mayor exactitud el grado de vinculación de las recomendaciones, así como las características y posibles tratamientos recomendados.

c. Usos y reservas: la representación gráfica de la ordenación define el carácter de las determinaciones del Plan General para los usos vinculantes y las reservas obligatorias con localización recomendada. Los textos que acompañan a los gráficos establecen el grado de vinculación de la localización y de la calificación. Cuando exista vinculación expresa sobre localización y calificación de los usos dotacionales, el planeamiento de desarrollo del Plan General podrá proceder a reajustar la forma de las parcelas; cuando la especificación no sea vinculante, la localización podrá modificarse con la justificación oportuna, en todo caso, se mantendrán los estándares de dotaciones que figuran en cada ficha.

d. Las edificabilidades determinadas para los diferentes usos globales tendrán las siguientes compatibilidades:

1. El treinta y cinco por ciento (35%) de la edificabilidad determinada para el uso residencial plurifamiliar podrá ser destinada a residencial unifamiliar, siempre que en la ficha de determinaciones particulares no se especifique lo contrario.

2. El treinta y cinco (35%) de la edificabilidad determinada para el uso residencial unifamiliar podrá ser destinada a residencial colectiva, siempre que en la ficha de determinaciones particulares no se especifique lo contrario.

3. El quince por ciento (15%) de la edificabilidad determinada globalmente para los usos residenciales podrá ser modificada a usos terciarios.

4. El veinticinco por ciento (25%) de la edificabilidad determinada para el uso industrial podrá ser modificada a usos terciarios.

e. El coeficiente de edificabilidad resultado de las fichas particulares tiene el carácter de máximo, con independencia de cualquier otra determinación, y en particular de los coeficientes de uso y tipología que se utilicen para la redistribución interna.

Artículo 8.153 (p) Ejecución del Planeamiento.

Los Planes Parciales que se formulen en cada uno de los sectores del suelo urbanizable sectorizado contendrán su división de unidades de ejecución y señalarán el sistema de actuación correspondiente a cada uno de ellas, de conformidad, en su caso, con las previsiones del Plan General.

Artículo 8.154 (p) Actuaciones en Suelo Urbanizable Sectorizado previas al Desarrollo de los Sectores.

1. Los sectores de suelo urbanizable sectorizado no podrán edificarse hasta tanto:

a. No se hayan aprobado definitivamente los Planes Parciales.

b. No se hayan cumplido los trámites del sistema de actuación que corresponda.

c. No están ejecutadas las obras de urbanización, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

d. No se hayan formalizado las cesiones obligatorias de suelo.

2. En tanto no se cumplan los requisitos señalados en el número anterior, en el suelo urbanizable sectorizado no se podrá edificar ni llevar a cabo obras e instalaciones que no sean las correspondientes a la infraestructura general del territorio o a los intereses generales del desarrollo urbano. Igualmente, y cuando no hayan de dificultar la ejecución del planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales en los términos que establece el artículo 53 de la LOUA.

Artículo 8.155 (p) Requisitos para Poder Edificar.

1. En el suelo urbanizable sectorizado, una vez aprobados el Plan Parcial y el proyecto de urbanización correspondiente y constituida la Junta de Compensación en los supuestos en que tal sistema sea aplicable, podrán edificarse con anterioridad a que los terrenos estén totalmente urbanizados siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación necesario para la distribución de beneficios y cargas del Plan.

b. Que la infraestructura básica de la unidad de ejecución esté ejecutada en todo aquello que afecte a la manzana para la que se haya solicitado licencia y que, por el estado de realización de las obras de urbanización de la parcela sobre la que se ha solicitado licencia, se considere previsible que a la terminación de la edificación de la parcela de que se trate contará con todos los servicios, fijando en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que será, en todo caso menor que el de la terminación de la edificación.

c. Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa el peticionario, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta no esté concluida la obra de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

d. Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, por importe del ciento por cien (100%) del valor de las obras de urbanización para garantizar la ejecución de estas en la parte que corresponda. La fianza deberá cubrir el posible aumento de los costes de ejecución por incremento del Índice de Precios al Consumo. La garantía podrá ser parcialmente librada a medida que se vayan certificando las ejecuciones parciales de la obra urbanizadora.

2. A los efectos del número anterior, se entenderá por infraestructura básica la instalación de los servicios urbanos que se enumeran a continuación en todo el ámbito del proyecto urbanización o en cada una de sus etapas de ejecución y sus conexiones con las redes exteriores, salvo los fondos de saco o acceso a las parcelas:

- a) Explanación.
- b) Saneamiento.
- c) Encintado de bordillo y base del firme.
- d) Capa intermedia asfáltica del firme.
- e) Red de distribución de agua.
- f) Red de suministro de energía eléctrica y canalizaciones telefónicas.
- g) Red de alumbrado público.
- h) Red de gas, en su caso.
- i) Galerías de servicios, en su caso.
- j) Obra civil de los parques y jardines públicos.
- k) Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamiento.

3. Se considera infraestructura complementaria, que podrá ser objeto de ejecución simultánea con la edificación, los siguientes servicios urbanos:

- a) Red telefónica.
- b) Base de rodadura de aceras públicas.
- c) Capa de rodadura de pavimento.
- d) Red de riego e hidrantes.
- e) Los servicios de fondo de saco o accesos a las parcelas.
- f) Plantaciones, servicios y complementos de parques y jardines públicos.
- g) Vallado de las parcelas dotacionales de cesión.

4. El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro de la unidad de ejecución o etapa de ejecución deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende. En casos de espacios libres privados al servicio o que formen parte de los elementos comunes de dos o más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas, en proporción a sus cuotas o porcentajes de ejecución.

5. Las etapas de ejecución deberán componer áreas funcionalmente coherentes, procurando que su superficie, edificabilidad y equipamiento sean proporcionales a las de toda la unidad de ejecución y tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento.

6. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

7. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación implicará la no adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar, así como podrá implicar la caducidad de la licencia previa tramitación del necesario expediente, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, todo ello sin perjuicio del derecho de terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiera irrogado. Asimismo, comportará, en lo necesario, la pérdida de la fianza que se hubiere prestado para garantizar la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 8.156 (p) Edificación en ladera.

1. En parcelas cuya pendiente natural media medida en cualquier sección vertical entre la alineación del vial y el fondo de parcela sea superior al 50% serán de aplicación las normas contenidas en este artículo.

a. Se crearán plataformas de nivelación y aterrazamiento mediante muros situados en las alineaciones de la parcela al vial.

b. La altura máxima de estos muros no superará los cinco (5) metros sobre la cota de la calle en caso de pendiente ascendente, o bajo esta cota si la pendiente es descendente. Si la pendiente es ascendente sobre

la cota de la calle, entre el borde superior del muro y la edificación situada en la primera plataforma podrá ataluzarse el terreno con una pendiente no superior al veinte por ciento (20%). En ningún caso la elevación de altura de la plataforma sobre el remate del muro superará el metro y medio (1.50) de altura.

c. Los muros de nivelación situados dentro de la parcela no alcanzarán en ningún punto de los linderos medianeros una altura superior a 1.50 metros por encima o por debajo de la cota del terreno natural. La altura absoluta de los muros o será superior a tres (3) metros respecto a la cota natural del terreno.

d. Los muros, y especialmente el alineado a vial en caso de pendiente ascendente, serán tratados como fachada.

e. La edificación deberá separarse de la cara exterior del muro al menos una distancia igual a la mitad de su altura medida hasta el remate superior de la cubierta, con un mínimo de 3.50 metros.

f. Bajo la cota de nivelación de la plataforma, en terreno de pendiente ascendente, sólo se permitirá el uso de garaje o instalaciones complementarias, con una ocupación máxima del quince por ciento (15%) de la superficie de la parcela.

g. El Ayuntamiento podrá autorizar, previa propuesta por parte del interesado, otras soluciones distintas cuya resolución responderá a criterios de interpretación y recomposición urbana basados en estas Normas.

2. A los efectos de medición de pendientes se tomarán como referencia:

a. Los planos procedentes de Planes Parciales, proyectos de Urbanización y Estudios de Detalle.

b. Todos los planos procedentes de los diversos órganos municipales y de la Administración en general.

c. Fotografías aéreas.

Subsección Segunda: Contenido de los Planes Parciales.

Artículo 8.157 (p) Contenido de los Planes Parciales.

El contenido y documentación exigible a los Planes Parciales se elaborará con el grado de precisión y con arreglo a los criterios que para cada uno de los documentos se detallan en los artículos posteriores.

Artículo 8.158 (p) Memoria del Plan Parcial.

1. La memoria deberá considerar todos los aspectos de la situación actual que pudieran condicionar la ordenación, y en todo caso:

a. Las características generales del territorio, geológicas, geotécnicas, topográficas, hidrológicas, edafológicas, etc. Al describir su vegetación se tendrán en cuenta las especies, tamaño, edades y estado.

b. Los usos de los terrenos, las edificaciones y las infraestructuras, precisando, en su caso, el número de residentes y puestos de trabajo que hubiere en la zona, el tipo de edificios, su calidad y estado y expresando las características, condiciones y capacidad de las infraestructuras.

2. Hará explícitos los modos en que se cumplen los objetivos, las condiciones e instrucciones establecidas por el Plan General para el sector, pudiendo concretarlos en función de la información urbanística y de los estudios complementarios que se realizaren.

3. Analizará las posibles opciones para la ordenación y justificará la procedencia de las características de la ordenación que desarrolle, acreditando la creación de una unidad funcional conectada adecuadamente con las áreas colindantes, equilibrada en su nivel de equipamiento, coherente en su sistema de espacios libres e integrada con los tipos edificatorios que existieran en sus bordes.

4. Describirá las características cuantitativas de la ordenación mediante un cuadro sintético que expresará los siguientes extremos:

a. Superficie total del sector que ordene el Plan Parcial.

b. Superficie del viario público del Plan Parcial.

c. Superficie de parques y jardines de cesión obligatoria.

d. Superficie de las parcelas para centros docentes y demás servicios públicos o de interés social, señalando su carácter público o privado.

e. Superficies edificables (suma de la de las parcelas edificables).

f. Superficie total edificable (suma de la de todas las plantas).

g. Superficie edificables por usos (suma de la de todas las plantas para cada uno de los usos, señalando concretamente la correspondiente a los servicios sociales).

h. Edificabilidad bruta, sobre la superficie total del sector.

i. Edificabilidad neta, sobre la superficie edificable.

j. Superficies edificables susceptibles de apropiación privada y pertenecientes al Ayuntamiento, señalando en su caso el defecto de aprovechamiento susceptible de apropiación privada.

k. Desglose de la superficie edificable.

l. Superficie destinada a espacios libres privados.

m. Altura máxima edificable.

- n. Dotación de plazas de estacionamiento y de garaje.
- o. Repercusión del viario, expresada en porcentaje respecto al total de la superficie del sector.

Artículo 8.159 (p) Plan de Etapas del Plan Parcial.

1. Los Planes Parciales expresarán, si procede, las etapas de su ejecución, señalando las unidades de ejecución que comprendieran e indicando para cada etapa su duración, las obras de urbanización que comprende y las previsiones para poder poner en servicio las reservas de suelo correspondiente a los equipamientos.
2. El Plan Parcial delimitará la unidad o unidades de ejecución que prevea para su desarrollo así como el sistema de actuación para las mismas. Asimismo señalará los plazos para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución, urbanización y de solicitar licencia.

Artículo 8.160 (p) Estudio Económico y Financiero del Plan Parcial.

El estudio económico y financiero contendrá:

- a. La evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización expresando su coste aproximado. Las evaluaciones habrá de referirse a las obras y servicios proyectados y en concreto a las siguientes actuaciones: movimientos de tierra; redes de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios; red de alcantarillado redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público; pavimentación; arbolado y jardinería; mobiliario urbano y obras especiales que hubieran de efectuarse.
- b. La evaluación, en su caso, de las indemnizaciones a que su implantación diera lugar.
- c. La entidad u Organismo que se ha de hacer cargo de la financiación de las obras de los sistemas generales e infraestructuras básicas que incluya la ordenación.

Artículo 8.161 (p) Información de las compañías suministradoras.

1. La documentación del Plan Parcial deberá incorporar documentación de las compañías suministradoras de energía eléctrica y telefonía en su caso, sobre la posibilidad de conexión a las mismas así como información de los servicios municipales de saneamiento y abastecimiento de agua sobre posibles puntos de conexión y necesidad de obras de mejora, en su caso.

Artículo 8.162 (p) Planos de Información del Plan Parcial.

El Plan Parcial contendrá, representados sobre cartografía adecuada, los siguientes planos de información:

- a. Delimitación del área de planeamiento y situación en relación con la estructura del Plan General.
- b. Ordenación establecida por el Plan General para el sector y su entorno.
- c. Topográfico, con curvas de nivel de metro en metro.
- d. Hipsométrico, hidrológico y edafológico, cuando sean precisos para la mejor interpretación del plano topográfico. Comprenderá la delimitación de cuencas y las áreas de humedad superficial.
- e. Catastral, que contendrá la referencia actualizada de las fincas y de sus cargas si las tuvieran, precisando linderos y superficies e identificando las zonas de posible afección de vías pecuarias.
- f. De edificación, usos, infraestructuras y vegetación existentes, con expresión de la superficie destinadas a los distintos usos, altura de las edificaciones, características de las vías, infraestructuras, y vegetación. Precisar los perfiles longitudinales de las vías y alcantarillado que se conserven.

Artículo 8.163 (p) Planos de Ordenación del Plan Parcial.

El Plan Parcial expondrá su ordenación mediante representación gráfica que se realizará sobre el plano de cartografía digitalizada que sirve de base al Plan General actualizado, que podrá complementarse con un plano topográfico con un nivel de información y precisión superior y encajado en el plano del Plan General y que contendrá la delimitación del área de ordenación y los elementos que se conservan. Los planos de proyecto serán como mínimo.

- a. Plano de zonificación, que comprenderá la delimitación de las zonas correspondiente a las distintas intensidades de los usos pormenorizados, al sistema de espacios libres y a las reservas de suelo para dotaciones y centros de servicios, todo ello en relación con la red viaria, incluida la de peatones. Cada zona se caracterizará por un número de orden, por su superficie y por la Ordenanza de aplicación. Deberá expresar la naturaleza pública o privada de los terrenos que resulten edificables, de los que se destinen a dotaciones y de los correspondientes a espacios libres, así como de los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos dos últimos. En el plano de zonificación se reproducirá el cuadro de características de la ordenación.

- b. Plano de los espacios libres públicos, que comprenderá la definición geométrica de espacios libres y viario, diferenciando las áreas según su destino y tratamiento y reflejando el arbolado, el mobiliario urbano, el alumbrado y la señalización de tráfico, la denominación de calles y plazas y el sentido de numeración de las fincas. Reflejará las curvas de nivel, señalará la referencia de puntos de replanteo y detalle de secciones

transversales, enlaces e intersecciones complejas. Los perfiles longitudinales reflejarán el estado actual del terreno, el resultado proyectado y la localización de saneamiento, con referencia de rasantes, distancias al origen y posición de curvas e intersecciones.

c. Plano de esquemas de las redes de servicios, especificando el trazado de las redes y galerías de la red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios, red de alcantarillado, red de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, red de canalización telefónica, red de conducción de gas y red de canalización de semáforos.

Contendrá un esquema de compatibilización de servicios mediante secciones transversales.

d. Plano de ordenación de los volúmenes edificables, viario interior, parcelación y espacios libres privados, que deberá especificar si es indicativo o vinculante. En él se definirá el suelo vinculado a cada edificio y se diferenciarán los espacios libres privados comunales de los individuales.

e. Plano de delimitación de unidades de ejecución así como de las etapas previstas para su desarrollo, que se realizará sobre un plano que integre la zonificación, la parcelación y los esquemas de servicio. La delimitación de las unidades de ejecución se hará señalando con toda precisión la superficie de las mismas, así como el sistema de actuación que a cada una corresponda. Cuando el Plan Parcial contenga la delimitación de varias unidades de ejecución, señalará su orden de prioridad.

Artículo 8.164 (p) Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial.

El Plan Parcial contendrá unas Ordenanzas reguladoras de la edificación y los usos que se desarrollarán en los términos que señala la Ley del Suelo, satisfaciendo, en todo caso, las normas del Plan General, tanto las relativas a su clase de suelo como las condiciones generales, el contenido que para cada sector se asigna en la ficha individualizada correspondiente y los conceptos y criterios que respecto a la ordenación se exponen en este Capítulo.

Subsección Tercera. Desarrollo y Ejecución de los Planes Parciales

Artículo 8.165 (p) Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

- a. Memoria descriptiva de las características de las obras.
- b. Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- c. Planos de proyecto y de detalle.
- d. Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
- e. Mediciones.
- f. Cuadro de precios descompuestos.
- g. Presupuesto.

2. Todos los documentos citados deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo IV del Título VII de estas Normas y en los pliegos de condiciones económico-facultativas habrán de recogerse las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias, según la normativa municipal, para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen conveniente.

3. Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos, serán las siguientes:

- a) Excavaciones y movimientos de tierras.
- b) Pavimentación de viario.
- c) Red de riego e hidrantes.
- d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- e) Red de distribución de agua.
- f) Red de distribución de energía eléctrica.
- g) Red de distribución de gas, en su caso.
- h) Canalizaciones de telecomunicación.
- i) Galerías de servicio, en su caso.
- j) Parques, jardines y acondicionamientos de espacios libres.
- k) Alumbrado público.
- l) Aparcamientos subterráneos, en su caso.
- m) Red de semáforos, señalizaciones y marcas.
- n) Limpieza, desbroce y vallado de las parcelas dotacionales de cesión.

4. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Subsección Cuarta. Condiciones de Ordenación de los Planes Parciales

Artículo 8.166 (p) Criterios de Ordenación.

Los Planes Parciales diseñarán su ordenación con arreglo a las determinaciones contenidas en la ficha del sector y a los criterios que con carácter de recomendación les sean de aplicación de los enumerados a continuación:

a) Se propugnará la reproducción de condiciones semejantes a las que han dado lugar a la diversidad fundamental de las implantaciones tradicionales, para lo cual se tenderá a producir un tejido urbano variado, con jardines, plazas y calles de tamaño y características diferenciadas.

b) Los elementos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos, determinando sus características.

c) Se cuidarán las condiciones de borde con los suelos colindantes, asegurando la unidad paisajística con ellos y la continuidad de itinerarios.

d) Se diseñará un sistema de áreas estanciales jerarquizadas, distribuidas de tal forma que ofrezcan una accesibilidad semejante a todos los vecinos. Los distintos tipos de áreas estanciales se configurarán y dimensionarán de tal forma que favorezcan las relaciones vecinales y satisfagan las necesidades del suelo para desarrollar un conjunto diverso y complejo de actividades al aire libre.

e) Se establecerá un sistema jerarquizado de calles que garantizará la accesibilidad uniforme y la continuidad de itinerario.

f) Se proyectará el mobiliario urbano y los servicios mínimos necesarios para hacer confortables los espacios públicos.

g) Se favorecerá la integración de locales destinados a usos no residenciales compatibles con el uso residencial.

h) Los centros escolares se integrarán, preferentemente, de tal forma que dispongan de la fachada imprescindible para resaltar la singularidad del uso y asegurar un acceso cómodo.

i) La situación de las áreas destinadas al equipamiento que hayan de reservarse para templos, centros asistenciales, sanitarios, parques deportivos y demás servicios de interés público y social, se establecerá estudiando su relación con las redes viarias y de peatones, a fin de garantizar se accesibilidad y obtener su integración en la estructura urbanística del Plan.

j) Se determinará con exactitud la situación de los centros de servicios afectados a la infraestructura de las redes, habiendo de ser incluido su uso pormenorizado, con indicación de la naturaleza del dominio que corresponda.

k) Las actividades no residenciales de la unidad residencial se concentrarán preferentemente alrededor de los distribuidores locales y de las calles que comunican éstos con las áreas centrales.

Artículo 8.167 (p) Reservas de Suelo para Dotaciones.

1. La reserva de suelo para dotaciones se dimensionará de acuerdo con la superficie real del Sector, excepto que las Fichas de Determinaciones indicasen lo contrario.

2. La reserva de suelo para Centros Docentes se hará buscando agrupaciones que permitan instalar unidades completas.

3. Las distintas áreas escolares deberán distribuirse adecuadamente en el ámbito territorial, a fin de conseguir que la distancia a recorrer por la población escolar sea lo más reducida posible, debiéndose garantizar el acceso a las mismas, tanto desde la red viaria, como desde la red peatonal.

4. Los centros escolares de nivel superior integrarán, en lo posible, un centro de cada uno de los niveles inferiores.

5. El Plan Parcial expresará el carácter público o privado de las dotaciones con observancia, en su caso, de los mínimos públicos requeridos.

Artículo 8.168 (p) Parques y Jardines Públicos.

1. El sistema de espacios públicos se adaptará al modelado de los terrenos; para ello se evitarán movimientos de tierras que puedan desnaturalizar su carácter.

2. Los elementos morfológicos e hidrológicos singulares - arroyos, vaguadas, etc.- se preservarán como componentes caracterizadores del paisaje urbano.

3. Las agrupaciones de árboles se integrarán en el sistema de áreas estanciales y las líneas de arbolado en el de calles y paseos, se evitarán los movimientos de tierra en las inmediaciones del arbolado y no se alterará el nivel del suelo dentro de la proyección de sus copas. Se permitirá transplantar aquellos árboles cuyo emplazamiento resulte incompatible con las determinaciones del Plan General. Se conservarán, en lo posible, los árboles existentes de porte notable.

Artículo 8.169 (p) Condiciones de Diseño de la Red Viaria.

1. El Plan Parcial, en función del análisis de la relación con el resto de la ciudad y con su entorno inmediato, determinará el trazado y características de la red de comunicaciones prevista en el Plan General, con señalamiento de alineaciones y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de aparcamientos.

2. La red de itinerarios peatonales deberá tener las características y extensión suficientes para garantizar las comunicaciones no motorizadas dentro del perímetro planeado, y hasta donde sea posible, con las áreas colindantes, en especial, facilitando el acceso al equipamiento comunitario.

3. En el estudio de la red de comunicaciones se incluirá un análisis de circulaciones y, si procede, de la implantación del servicio público de transporte.

4. Se tenderá a una solución del viario en malla, que se jerarquizará en función de los usos e intensidades previstas. El sector se dividirá en áreas ambientales delimitadas por distribuidores locales que canalicen el tráfico de paso. Dichos distribuidores asegurarán la continuidad del tráfico rodado y la circulación del transporte público.

5. La red viaria pública tendrá la superficie mínima imprescindible para facilitar la circulación de personas y la circulación y estacionamiento de automóviles.

Artículo 8.170 (p) Condiciones de los Estacionamientos.

1. El Plan Parcial señalará la reserva de terrenos correspondiente a estacionamientos, especificándose el cumplimiento del número de plazas mínimo fijado en el artículo 17 de la LOUA y los que en su caso se determinen reglamentariamente.

2. El estacionamiento se resolverá preferentemente al aire libre, en las propias calles o en espacios adyacentes y en las parcelas privadas. En este caso se conservará en el viario un número de plazas equivalentes, como mínimo, al veinticinco por ciento (25%) de las exigidas globalmente.

3. El estacionamiento al aire libre en las calles se dispondrá preferentemente en fila, en bandas de entre doscientos y doscientos veinte (220) centímetros de anchura situadas entre las aceras y la calzada.

4. Se evitarán los estacionamientos en grandes plataformas. Cuando éstos sean imprescindibles, se arbolarán con especies de porte grande, formando una malla regular.

5. Los aparcamientos situados en los frentes sobre los que el Plan Parcial prevea viviendas unifamiliares adosadas, agrupadas o aisladas sólo podrán computarse a efectos de dotación de aparcamiento aquellas plazas que no se vean inutilizadas por accesos futuros a cocheras o garajes de las viviendas.

Subsección Quinta. Condiciones de Edificación, Uso y Urbanización en los Planes Parciales**Artículo 8.171 (p) Condiciones de la Edificación.**

1. Las Ordenanzas de los Planes Parciales respetarán las condiciones generales de la edificación contenidas en el Título VII.

2. Los Planes Parciales desarrollarán el sistema de ordenación más coherente con las determinaciones que tengan asignadas para su sector en la ficha correspondiente.

Artículo 8.172 (p) Condiciones de Uso.

Los Planes Parciales pormenorizarán en el espacio los usos cuya implantación prevean, con arreglo a lo que sobre el particular establecieran las fichas de los sectores. Las condiciones particulares se adaptarán a lo que se establece en estas Normas en el Título VII.

Artículo 8.173 (p) Condiciones de Urbanización.

La urbanización de los suelos urbanizables y, por extensión, la de todos aquellos que fuesen objeto de nueva obra urbanizadora, cumplirán lo dispuesto en el Título VII y demás disposiciones municipales que fueran de aplicación.

Sección 5.ª Programación de las Actuaciones en Suelo Urbanizable Sectorizado**Artículo 8.174 (p) Programación de las actuaciones.**

1. La programación de esta clase de suelo se establece en dos fases, de las cuales la primera se iniciará con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General. Para el inicio de las actuaciones comprendidas en la segunda fase deberá justificarse la conveniencia de dicha actuación desde el punto de vista de la ordenación general establecida en el Plan así como la procedencia de su ejecución en relación con los sectores de planeamiento de la primera fase desarrollados y la estructura general existente en ese momento.

2. En las Fichas de Planeamiento se establece un nivel de prioridad en las actuaciones en función de la importancia que su ejecución tiene en la construcción del modelo urbano propuesto y en el orden deseable de consolidación de éste.

CAPÍTULO V

LA ORDENACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

Sección 1.ª Determinaciones que Configuran la Ordenación del Suelo Urbanizable No Sectorizado

Artículo 8.175 (e) Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.e) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo urbanizable no sectorizado las siguientes determinaciones:

1. Los usos incompatibles.
2. Las condiciones para proceder a la sectorización, que aseguren la adecuada inserción en la estructura de ordenación urbanística.
 - a. El presente Plan establece para cada una de las áreas en que divide el suelo urbanizable no sectorizado las condiciones específicas para proceder a su sectorización.
 - b. Las condiciones para proceder a la sectorización pueden ser de los siguientes tipos:
 - b.1. Condiciones de entidad superficial, por las que se establecen las superficies mínimas para la formulación de los Planes de Sectorización.
 - b.2. Condiciones de agotamiento del suelo urbanizable ordenado o sectorizado, por las que se establecen las circunstancias de urbanización o edificación que deben producirse para proceder a la sectorización.
 - b.3. Condiciones de programación temporal, por las que se establecen los plazos cronológicos que deben transcurrir desde la aprobación del presente Plan para proceder a la sectorización.
 - c. Condiciones de preexistencia de sistemas, infraestructuras o servicios, por las que se establecen las exigencias relativas a sistemas, infraestructuras o servicios generales exteriores a los propios Planes de Sectorización y que deben garantizar la adecuada inserción de los sectores resultantes de la sectorización en la estructura de ordenación municipal.
3. Los criterios de disposición de los sistemas generales.
 - a. El presente Plan establece para cada una de las áreas en que divide el suelo urbanizable no sectorizado los criterios que habrán de considerar los Planes de Sectorización para la disposición de los sistemas generales incluidos en su ámbito o que garantizan la conexión con los sistemas generales exteriores.
 - b. Los criterios de disposición de los sistemas generales pueden ser de los siguientes tipos:
 - b.1. Cuantitativos, por los que establecen los estándares, las superficies o las características de los distintos tipos de sistemas generales que deberán localizar los Planes de Sectorización.
 - b.2. Espaciales, por los que se establece, con carácter vinculante o directivo, la localización de los distintos tipos de sistemas generales previstos.

Artículo 8.176 (p) Determinaciones de Ordenación no estructurales del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

En las Fichas de Determinaciones de las Áreas de Suelo Urbanizable No Sectorizado contenidas en el Plan General se establecen los objetivos y directrices de ordenación no estructurales, distinguiéndose, en su caso, las determinaciones de ordenación vinculantes de las meramente orientativas a desarrollar por el Plan de Sectorización.

Sección 2.ª Condiciones para el Desarrollo de la Ordenación Estructural de las Áreas de Suelo Urbanizable No Sectorizado

Artículo 8.177 (e) Fichas de Determinaciones de las Áreas del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Las determinaciones de ordenación estructural señaladas en la sección anterior, se establecen en el documento Anexo a estas Normas denominado Fichas de Determinaciones de las Áreas del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

CAPÍTULO VI

LA REGULACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Sección 1.ª Determinaciones que Configuran la Ordenación del Suelo No Urbanizable

Artículo 8.178 (e) Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo No Urbanizable.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.h) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo no urbanizable las siguientes determinaciones:

1. Las medidas para evitar la formación de núcleos urbanos no previstos por el presente Plan.

2. La ordenación y regulación de las zonas especialmente protegidas por legislación específica o por este Plan General.

3. La ordenación y regulación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Artículo 8.179 (p) Determinaciones de ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2.A.d) de la LOUA, configura la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable la regulación de las categorías de suelo que no tienen carácter de estructural según lo establecido en el artículo 10.1.A.h), con las siguientes determinaciones:

1. La delimitación de las distintas áreas de suelo no urbanizable que no queda sometido a ningún régimen especial de protección, según se establece en el Plano de Ordenación Completa del Término Municipal.

2. La normativa de aplicación específica para dichas áreas, en la que se regulan los usos permitidos y las condiciones para la implantación de edificaciones en las zonas rurales.

Sección 2.ª Medidas para Evitar la Formación de Núcleos Urbanos no Previstos

Artículo 8.180 (e) Ámbito de Aplicación.

Las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación a la totalidad del suelo clasificado como no urbanizable en este Plan General.

Artículo 8.181 (e) Definición de Núcleo Urbano.

1. Se entenderá por núcleo urbano, núcleo de población o asentamiento urbano a los efectos del presente Plan General, toda agrupación de usos, edificaciones o construcciones que genere objetivamente necesidad de todos o algunos de los siguientes servicios urbanísticos comunes: red de abastecimiento de agua potable, red de saneamiento de aguas usadas, red de abastecimiento de energía eléctrica y red viaria pavimentada o compactada.

2. Se entenderá que existe posibilidad de formación de núcleo urbano, núcleo de población o asentamiento, cuando se incumplan las limitaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 8.182 (e) Determinaciones para Evitar la Formación de Núcleos Urbanos no Previstos.

1. Con carácter general y con independencia de las medidas que se indican en el apartado siguiente, en el suelo no urbanizable no podrán formarse nuevos núcleos urbanos, sean éstos de carácter residencial, industrial, terciario, turístico, etc., debiendo el Ayuntamiento realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para impedirlo.

2. El presente Plan establece las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos núcleos urbanos:

- a. Limitaciones a las parcelaciones y segregaciones.
- b. Limitaciones a la implantación infraestructuras y servicios urbanísticos.
- c. Limitaciones a la autorización de obras, instalaciones, edificaciones, construcciones o usos.

Subsección Primera. Limitaciones a las Parcelaciones y Segregaciones

Artículo 8.183 (e) Segregaciones de naturaleza rústica.

En el suelo no urbanizable sólo podrán realizarse segregaciones de naturaleza rústica.

Dichas segregaciones se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria, y, en cualquier caso, no podrán dar lugar a parcelas de dimensiones inferiores a aquellas que racional y justificadamente puedan albergar una explotación agropecuaria viable, en función de las características específicas de cada tipo de terreno.

Artículo 8.184 (e) Parcelación de Fincas.

1. En suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones que sean consecuencia de:

- a. El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.
- b. La localización de usos y construcciones de interés público que hayan sido autorizados mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial.

2. Las limitaciones a la parcelación no comportarán, por su propia naturaleza, la imposibilidad de las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, siempre que los mismos reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a. Cumplir las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria para la correspondiente localización.
- b. Haberse llevado a cabo en virtud de partición de herencia y que el número de lotes resultantes no fuera superior al de interesados.
- d. Realizarse para agregar o agrupar predios colindantes.

3. La exigencia de licencia municipal o la declaración de su innecesariedad para estos actos dependerá de la legislación de general aplicación.

4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación o segregación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Artículo 8.185 (e) Prevención de las Parcelaciones Urbanísticas.

1. Por la propia naturaleza de los suelos no urbanizables, queda prohibida su parcelación urbanística.

2. Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes o edificación de forma conjunta o cuando, aun no tratándose de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un proceso urbanizador unitario.

3. Se considerará que una segregación puede dar lugar a una parcelación urbanística cuando la superficie segregada sea inferior a 2.500 m² en regadío y 25.000 m² en secano. En este caso el Ayuntamiento podrá declarar la innecesariedad de la licencia municipal siempre que compruebe que no se trata de una parcelación urbanística y que la segregación responde al normal desarrollo y funcionamiento de las explotaciones agrícolas.

4. Igualmente se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente, al menos, una de las siguientes manifestaciones:

a. Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.

b. Disponer de accesos viarios comunes exclusivos, que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunales rodadas en su interior, asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos (2) metros de anchura, con independencia de que cuenten o no con encintado de aceras.

c. Disponer a servicios de abastecimiento de agua para el conjunto; de abastecimiento de energía eléctrica para el conjunto, con estación transformadora común a varias de ellas; de red de saneamiento con recogida única, o cuando cualesquiera de estos servicios discurra por espacios comunales.

d. Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo comerciales u otros análogos para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

e. Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal o como vivienda unifamiliar de utilización permanente o no.

f. Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la zona de suelo de que se trate.

g. Existir publicidad en el terreno o en las inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de su aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

h. Existir mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en proindiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte de terreno equivalente o asimilable a la división simultánea o sucesiva del terreno en dos o más lotes.

5. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y cualquier otra intervención que se hubiera iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

6. No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que pudieran generar situaciones incompatibles con estas Normas.

Subsección Segunda. Limitaciones a la Implantación de Infraestructuras y Servicios Urbanísticos

Artículo 8.186 (e) Limitaciones a la Implantación de Infraestructuras y Servicios Urbanísticos.

1. En el suelo no urbanizable sólo se podrán implantar infraestructuras y servicios urbanísticos con las siguientes características:

a. Las de carácter público general al servicio municipal o supramunicipal, tramitadas según su legislación específica.

b. Las de carácter público local al servicio de uno o varios de los núcleos urbanos o de los núcleos de hábitat rural diseminado señalados por el presente Plan, tramitadas según su legislación específica y previa autorización municipal.

c. Las de carácter público o privado al servicio de la explotación agrícola, ganadera o forestal del territorio, previa autorización municipal.

d. Las de carácter público o privado al servicio de los usos, edificaciones o construcciones de interés público aprobadas por Proyectos de Actuación o Planes Especiales y autorizadas conjuntamente con estos.

e. Las de carácter público o privado al servicio de usos, edificaciones o construcciones existentes, y no incurso en expedientes disciplinarios, previa autorización municipal, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 175 de la LOUA.

2. Los expedientes por los que se autorice la implantación de infraestructuras y servicios urbanísticos de los tipos c), d) y e) anteriores deberán especificar los usuarios previstos para las mismas y su cambio o ampliación precisará de nueva autorización municipal, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 de la LOUA.

3. En el caso de implantación de instalaciones para la contratación provisional de servicios se cumplirán los siguientes requisitos:

a. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones exigirán, para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras, fijando como plazo máximo de duración del contrato el establecido en la licencia para la terminación de los actos.

Transcurrido este plazo no podrá continuar prestándose el servicio, salvo que se acredite la concesión por parte del municipio de la correspondiente prórroga.

b. Las empresas citadas en el apartado anterior exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos la licencia de ocupación o primera utilización.

4. En ningún caso podrán implantarse ni autorizarse redes de infraestructuras y servicios urbanísticos con características propias de las zonas urbanas.

5. La implantación de redes de infraestructuras y servicios urbanísticos, o la ampliación de las existentes a otros usuarios, todo ello sin la autorización preceptiva, presupondrá que existe posibilidad de formación de núcleo urbano, núcleo de población o asentamiento no previsto por el planeamiento.

Subsección Tercera. Limitaciones a la Autorización de Obras, Instalaciones, Edificaciones, Construcciones o Usos

Artículo 8.187 (e) Limitaciones a la Realización de Obras e Instalaciones.

1. Se consideran obras e instalaciones realizables en el suelo no urbanizable, en las condiciones que para cada zona del mismo se establecen en estas Normas, las precisas para la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética del territorio.

2. En las categorías de suelo no urbanizable especialmente protegido las Normas correspondientes a la zona de que se trate, podrán prohibir cualquier tipo de obras e instalaciones por considerarlas incompatibles con los bienes que se pretende proteger.

3. Para las zonas de carácter forestal del municipio, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto 208/1997, de 9 de septiembre. Así, cualquier actuación que se quiera realizar deberá contar preceptivamente con autorización del organismo forestal de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 8.188 (e) Limitaciones a la Realización de Edificaciones Derivadas de la Superficie Adscrita a las Mismas, la Distancia entre Ellas y su Agrupación.

1. Se considerará que existe posibilidad de formación de núcleo de población, y por tanto se limitará la posibilidad de edificar, cuando concurren una o varias de las siguientes condiciones:

a. La edificación pretendida tenga adscrita o vinculada una superficie inferior a la establecida en cada caso por las presentes Normas o esté situada a una distancia inferior a doscientos (200) metros del suelo urbano o urbanizable.

b. La edificación pretendida se sitúe a una distancia inferior respecto a otras edificaciones preexistentes a la establecida en cada caso por las presentes Normas.

c. La edificación pretendida se localice en el interior de cualquier circunferencia con un diámetro igual o menor a 500 metros, en la que existan cuatro o más edificaciones con una superficie construida cada una de ellas superior a los 100 metros cuadrados.

2. En las zonas de vega atendiendo a la dimensión histórica de la parcela se podrán permitir edificaciones necesarias para la explotación, eximiéndolas del cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 8.189 (e) Limitaciones a la Realización de Edificaciones Derivadas de las Autorizaciones Concedidas.

1. Toda autorización en el suelo no urbanizable para la realización de una edificación deberá determinar la parcela vinculada a dicha edificación.

2. La capacidad edificatoria correspondiente a la parcela vinculada quedará agotada con la realización de la edificación autorizada, debiendo quedar este extremo recogido mediante inscripción en nota marginal en el Registro de la Propiedad. Todo ello, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de lo edificado que pudieran autorizarse para la misma actividad y sobre la misma parcela.

Sección 3.ª Determinaciones de carácter general de los usos y las edificaciones

Artículo 8.190 (p) Actividad agropecuaria.

DEFINICIÓN:

1. Actividades de producción agropecuaria son aquellas directamente relacionados con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales, así como la agricultura extensiva en secano o regadío, los cultivos experimentales o especiales, la horticultura y floricultura a la intemperie o bajo invernadero, la explotación forestal, la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o libre y la caza.

2. Igualmente se incluyen en esta actividad la defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies, que implica su conservación y mejora, así como la formación de reservas naturales.

USOS PORMENORIZADOS:

1. Agrícola en secano o regadío, siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.

2. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.

3. Agricultura intensiva con invernaderos y explotaciones bajo plástico.

4. Viveros incluyendo sus edificaciones anexas.

5. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.

6. La explotación controlada de los recursos forestales arbóreos y arbustivos.

7. Repoblaciones forestales.

8. Ganadería en régimen libre, vinculadas a la explotación del suelo, con ganado sin estabular o en estabulación semipermanente, pero que en ningún caso suponen peligro de vertidos concentrados y el régimen de explotación no incide en el paisaje, ni en la ordenación parcelaria.

9. Ganadería en régimen estabulado, es decir cuando la alimentación del ganado provienen en más de un cincuenta por ciento (50%) de aportes externos a la explotación e impliquen instalaciones de habitación, aprovisionamiento y eliminación de residuos.

10. Cinegéticas.

11. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

12. Implantación de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos u otras formas de almacenamiento de agua.

13. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies.

14. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria: se trata de explotaciones agropecuarias especiales destinadas a la divulgación de las técnicas de explotación del medio rural, a su innovación y a la experimentación.

15. Instalaciones de apoyo a la actividad agropecuaria.

16. Casetas de aperos de labranza.

17. Viviendas vinculadas a la actividad agropecuaria. Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente, vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agropecuaria principal.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

1. La distancia a cursos de agua, pozos o manantiales cumplirán las disposiciones de carácter sectorial que les fuesen de aplicación.

2. Los espacios no ocupados por la edificación y afectos a ella deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN VINCULADAS AL USO AGROPECUARIO:

Según su uso establecido, las edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

1. Casetas de aperos de labranza y edificaciones necesarias para las instalaciones de riego tradicional o nuevos.

a. Se separarán ocho (8) metros de los linderos con los caminos y seis (6) de los linderos con las fincas colindantes.

b. Su altura máxima no superará los cinco (5) metros.

c. La superficie máxima construida será de:

En parcelas de hasta 5.000 m²: 20 m²t.

En parcelas de hasta 10.000 m²: 60 m²t.

En parcelas de hasta 25.000 m²: 90 m²t.

En parcelas de más de 25.000 m²: 0,5% de la superficie con un máximo de 500 m²t.

d. Se pueden instalar en parcelas cuya superficie sea como mínimo de 5.000 m².

2. Establos e instalaciones necesarias para la actividad ganadera:

a. Se separarán un mínimo de quince (15) metros de cualquier lindero.

b. Su altura máxima no superará los cinco (5) metros.

c. La superficie máxima construida será de:

En parcelas de hasta 5.000 m²: 30 m²t.

En parcelas de hasta 10.000 m²: 60 m²t.

En parcelas de hasta 25.000 m²: 90 m²t.

En parcelas de más de 25.000 m²: 0,5% de la superficie con un máximo de 500 m²t.

d. La ocupación máxima no podrá superar el dos por ciento (2%) de la superficie de la finca donde se ubiquen, a excepción del uso ganadero en régimen estabulado donde la ocupación máxima podrá ser del treinta por ciento (30%).

e. Guardarán una distancia mínima de quinientos (500) metros de cualquier núcleo de población o de aquellos lugares donde se desarrollen actividades que originen la presencia permanente o concentraciones de personas.

f. Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.

g. Cierres de fincas: los cerramientos deberán realizarse por medio de postes y malla no opaca cinegética o similar de tal modo que no afecte la visibilidad.

h. Evacuación de residuales: Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. Las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras o a canalizaciones de saneamiento en caso de que existan próximas a la implantación. Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración, previamente autorizados por los organismos competentes.

3. Otras instalaciones o edificaciones de apoyo a la actividad agropecuaria: almacenes de productos fitosanitarios y abonos, maquinarias agrícolas, instalaciones para almacenaje de productos de la explotación, centros destinados a la enseñanza agropecuaria, etc.

a. Se separarán un mínimo de quince (15) metros de cualquier lindero.

b. La altura de la edificación podrá ser de siete (7) metros con carácter general y de mayor altura de forma excepcional previo informe de los servicios técnicos municipales, si puntualmente la actividad lo requiere y no se produce un impacto visual destacable.

c. La superficie máxima construida será de:

En parcelas de hasta 5.000 m²: 30 m²t.

En parcelas de hasta 10.000 m²: 60 m²t.

En parcelas de hasta 25.000 m²: 90 m²t.

En parcelas de más de 25.000 m²: 0,5% de la superficie con un máximo de 500 m²t.

d. La ocupación máxima no podrá superar el dos por ciento (2%) de la superficie de la finca donde se ubiquen.

e. Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.

f. Cierres de fincas: los cerramientos deberán realizarse por medio de postes y malla no opaca cinegética o similar de tal modo que no afecte la visibilidad.

g. Evacuación de residuales: Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. Las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras o a canalizaciones de saneamiento en caso de que existan próximas a la implantación. Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración, previamente autorizados por los organismos competentes.

4. Vivienda agraria ligada a la actividad agropecuaria, su implantación deberá cumplir las siguientes condiciones:

a. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de diez (10) metros, o como mínimo dos (2) veces la altura de la edificación.

b. La altura máxima será de 2 plantas y no podrá superar, en ningún caso, los siete (7) metros.

c. La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del uno por ciento (1%) de su superficie. En cualquier caso, la edificabilidad máxima será de 250 m² en las zonas de Vega y del Entorno natural y paisajístico del centro histórico y 500 m² en el resto de las zonas.

d. La superficie mínima de la parcela vinculada a la edificación será de diez mil metros cuadrados (1 ha) para las zonas de Vega y del Entorno natural y paisajístico del centro histórico y de veinticinco mil metros cuadrados (2,5 ha) para el resto de zonas.

e. Se deberá presentar siempre de modo aislado, evitando la formación de núcleos de población en la acepción del término que regulan las presentes Normas Urbanísticas.

f. Cierres de fincas: los cerramientos deberán realizarse por medio de vallas agrícolas tradicionales (muros de piedra), alambradas, empalizadas o setos de arbusto, pudiendo también combinarse los medios indicados.

g. Evacuación de residuales: Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. Las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras o a canalizaciones de saneamiento en caso de que existan próximas a la implantación. Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración, previamente autorizados por los organismos competentes.

h. Pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca.

i. Condiciones estéticas. Las construcciones y edificaciones deberán adaptarse en lo básico al ambiente y paisaje en que estuviesen situadas; no deberán presentar características urbanas y los materiales empleados, la tipología y los acabados habrán de ser acordes con el entorno.

TRAMITACIÓN:

La implantación de dichas actividades deberá tramitarse de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial, excepto en los casos 1, 2 y 3 de uso agropecuario del apartado anterior.

Cualquier uso que conlleve la ejecución de obras, instalaciones o edificaciones estará sujeto a licencia municipal y en su caso, al trámite exigible por la legislación ambiental.

Artículo 8.191 (p) Actividad Industrial:

DEFINICIÓN:

Instalaciones destinadas a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos que por sus características o actividad, precisa su implantación en el suelo no urbanizable y en su caso retirada de los núcleos de población y de los lugares y actividades que produzcan la estancia continuada o masiva de personas. Asimismo se incluyen en esta categoría, las actividades vinculadas a vertederos, plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos, plantas de tratamiento o transformación de residuos agrícolas, centros de recepción y descontaminación (desguaces) y plantas de tratamiento y/o transformación de residuos de obras o de explotaciones mineras.

USOS PORMENORIZADOS:

1. Grandes industrias: aquellas que por demandar una gran superficie de suelo que tiene difícil implantación en el suelo urbano o urbanizable, incluyendo en esta categoría las que requieren una edificabilidad superior a diez mil metros cuadrados o una ocupación de suelo mayor de quince mil metros cuadrados para el desarrollo de la actividad.

2. Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrícolas primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos...) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan. Incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras, industrias de transformación de productos hortofrutícolas, etc., excluye las naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.

3. Vertederos

4. Plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.

5. Plantas de tratamiento de residuos agrícolas.

6. Centros de recepción y descontaminación (desguaces).

7. Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos de obras o de las explotaciones mineras o canteras.

8. Otras industrias: aquellas no incluidas en los tipos anteriores y que no tienen cabida en el suelo urbano.

Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación específica sectorial, respetando las demás actividades urbanas, no exista suelo urbanizable desarrollado (planeamiento aprobado definitivamente) o cuando debido al tamaño y/o características de la instalación industrial ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que le sea de aplicación, así como lo previsto en las Normas Generales de Uso y Edificación del presente Plan.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades o imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación del Territorio que pudieran formularse, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN VINCULADAS AL USO INDUSTRIAL:

1. En las grandes industrias se establecen como condiciones particulares las siguientes:

a. No podrán situarse a menos de 1.500 metros de cualquier núcleo habitado o 200 metros de la vivienda más próxima.

b. La ocupación máxima del terreno será del 40%.

c. La parcela mínima será de 2 hectáreas.

2. En las industrias vinculadas al medio rural y otras industrias se establecen como condiciones particulares las siguientes:

a. La ocupación máxima del terreno será del 30%.

b. La parcela mínima será de 6.000 metros.

3. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de diez (10) metros.

4. La altura de la edificación no podrá superar los diez (10) metros, excepto que la actividad exija para su desarrollo una altura necesariamente superior, previo informe de los servicios técnicos municipales si puntualmente la actividad lo requiere y no se produce un impacto visual destacable.

5. Deberá prever la superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para garantizar la no obstaculización del viario público.

6. Los espacios no ocupados por la edificación y que no hayan de ser destinados a otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

7. Evacuación de residuales: Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. Las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras o a canalizaciones de saneamiento en caso de que existan próximas a la implantación. Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración, previamente autorizados por los organismos competentes.

TRAMITACIÓN:

La implantación de estas actividades se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y artículo 43 de la LOUA, mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial, así como deberá contar con la licencia municipal correspondiente y en su caso, al trámite exigible por la legislación ambiental.

Artículo 8.192 (p) Actividades realizadas en el medio natural.

DEFINICIÓN:

Se trata de actividades ligadas al esparcimiento al aire libre en espacios públicos, tales como parques rurales, áreas recreativas y adecuaciones naturalísticas, que necesitan escasa edificación.

USOS PORMENORIZADOS:

1. Adecuaciones naturalistas: se incluyen obras e instalaciones menores en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

2. Adecuaciones recreativas: se incluyen las obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza, en general comparten la instalación de lugares de observación con espacios de ocio y su acondicionamiento en forma de bancos, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc.

3. Parque rural: se trata de un conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

1. Sólo se permitirán las instalaciones de ocio y recreo vinculadas a actividades naturalísticas, las edificaciones destinadas a servicios de restauración y los observatorios o miradores.

2. El acondicionamiento de las nuevas áreas de adecuación recreativa que se localicen en suelo no urbanizable y las edificaciones e instalaciones que deban realizarse en ellos deberán adaptarse a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar e integrarse en su entorno paisajístico.

3. Las áreas de adecuación recreativa y miradores serán de uso público y dispondrán de acceso en vehículo a motor y aparcamiento.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN VINCULADAS AL MEDIO NATURAL:

1. Los proyectos deberán atender a los siguientes criterios:

a) No se alterará la superficie del terreno mediante movimientos de tierras en más de, aproximadamente, un 15% de la superficie de la actuación ni se modificarán las rasantes, por desmontes o terraplenados en más de dos metros.

b) No se pavimentará con materiales impermeables en más de, aproximadamente, un 5% de la superficie de la actuación.

c) La altura de la edificación no podrá ser superior a una planta.

d) La ocupación por la edificación será del 1% de la superficie total de la parcela.

TRAMITACIÓN:

La implantación de dichas actividades deberá tramitarse de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial. La implantación de estos usos está sujeta a licencia municipal y en su caso, al trámite exigible por la legislación ambiental.

Artículo 8.193 (p) Infraestructuras.

DEFINICIÓN:

Se incluyen en esta categoría las instalaciones y obras destinadas al servicio público realizadas por la Administración, sus concesionarios, empresas suministradoras de los servicios o particulares y que están relacionadas con carreteras, conducciones de agua, depuradoras, líneas eléctricas, instalaciones relacionadas con el suministro de energía, abastecimiento de carburantes, oleoductos, gaseoductos, telefonía móvil infraestructura de telecomunicaciones.

USOS PORMENORIZADOS:

1. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.

2. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.

3. Instalaciones de servicio a las vías de comunicación.

4. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento o saneamiento.

5. Instalaciones de líneas eléctricas.

6. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.

7. Infraestructuras de telecomunicaciones y telefonía móvil.

8. Instalaciones de producción de electricidad mediante fuentes de energía renovable.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

1. Las obras e instalaciones que se realicen en los ámbitos de protección establecidos por la legislación sectorial, requerirán el informe favorable previo del órgano de la administración competente en dicha materia.

2. En cualquier caso para las zonas de protección de infraestructuras, únicamente podrán autorizarse los usos y obras relacionados con el funcionamiento de las infraestructuras y de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación así como las obras de forestación, ajardinamiento y urbanización que se consideren necesarias por el Ayuntamiento para la adecuada integración en el paisaje y el medio ambiente urbano en su caso.

3. En el caso de implantación de instalaciones de producción de electricidad mediante fuentes de energía renovable, la ocupación máxima de suelo será la necesaria para el correcto funcionamiento de la actividad garantizándose, en cualquier caso, una separación a linderos de los elementos propios de la instalación y de los elementos emergentes sobre rasante de diez (10) metros. Así mismo, se deberán minimizar los posibles impactos visuales generados por dichas instalaciones mediante elementos naturales que garanticen la integración paisajística. En el caso de cese de esta actividad, la empresa propietaria de la misma deberá proceder al desmantelamiento de las instalaciones, así como prever las medidas oportunas para lograr la restitución del paisaje natural de los suelos ocupados.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades o imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación del Territorio que pudieran formularse, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

TRAMITACIÓN:

La implantación de dichas actividades deberá tramitarse de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial y en su caso, al trámite exigible por la legislación ambiental.

Estará sujeta a licencia municipal cualquier actuación promovida por particulares, concesionarios o empresas suministradoras, así como la ejecución de cualquier edificación de carácter público o privado.

Artículo 8.194 (p) Actividades y Servicios vinculados al viario.

DEFINICIÓN:

Son instalaciones vinculadas funcionalmente a la carretera, que afectan a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios. Se incluyen, por tanto, dentro de estas Áreas de Reserva de Viario los centros operativos para la conservación y explotación de la carretera, las áreas de servicio y las vías de servicio.

USOS PORMENORIZADOS:

Áreas de Servicio: elementos funcionales de la carretera, afectos al servicio público viario, destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la red de carreteras de Andalucía, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos.

Zonas de Servicio: zonas de propiedad privada colindantes con las carreteras, con instalaciones y servicios destinados a cubrir las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

Las condiciones generales de estas áreas y zonas de servicio así como su construcción y explotación se realizarán conforme a la legislación vigente.

TRAMITACIÓN:

La implantación de dichas actividades, cuando dicho uso esté permitido en la categoría de suelo no urbanizable en la que se localice, deberá tramitarse de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial y en su caso, al trámite exigible por la legislación ambiental.

Estará sujeta a licencia municipal cualquier actuación promovida por particulares, concesionarios o empresas suministradoras, así como la ejecución de cualquier edificación de carácter público o privado.

Artículo 8.195 (p) Actividad Extractiva.

DEFINICIÓN:

Las explotaciones mineras a cielo abierto son movimientos de tierra conducentes a la obtención de minerales, arcillas, arenas y áridos de todo tipo que pueden precisar la ejecución de edificaciones e instalaciones de maquinarias propias tanto para el desarrollo de la actividad extractiva como para el tratamiento primario de estériles o minerales o de infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) para el desarrollo de la actividad.

USOS PORMENORIZADOS:

1. Graveras destinadas a la extracción de áridos.
2. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

El proyecto técnico deberá hacer referencia a los siguientes aspectos:

1. Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, para lo cual se acompañará un plano de situación con reflejo de la edificación e infraestructuras existentes.
2. Tipos de recursos a obtener, uso de dichos productos y áreas de comercialización.
3. Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente, con especial referencia a las medidas a adoptar en evitación de obstrucciones en la red de drenaje.
4. Compromiso que se asuman, una vez concluidas la explotación, para la reposición del terreno o, en su caso, para la restauración del mismo mediante la conservación de los pequeños humedales que haya podido originar el laboreo, compromisos que deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.
5. Habrá de preverse la conexión con el viario, la superficie necesaria para maniobra y aparcamiento de camiones y maquinaria, y el aislamiento de la explotación y sus instalaciones respecto al entorno. Para ello, se establecerá una distancia mínima de linderos de veinticinco (25) metros, y se procederá al cercado de la parcela afectada con especies vegetales de porte suficiente para esta finalidad.

TRAMITACIÓN:

La implantación de estas actividades se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA, mediante un Proyecto de Actuación o Plan Especial y en su caso, al trámite exigible por la legislación ambiental, además de contar con la licencia municipal correspondiente.

Artículo 8.196 (p) Actividades de ocio de la población.

DEFINICIÓN:

Se trata de implantaciones destinadas al ocio de la población. Se incluyen los alojamientos rurales, así como las instalaciones permanentes de restauración, como ventas y merenderos, al servicio del viario local o

comarcal, que comportan instalaciones de carácter permanente. Igualmente se incluyen dentro de esta actividad locales destinados a espectáculos y salas de reunión, así como parques acuáticos, campamentos de turismo, campos de golf y ferias temporales.

USOS PORMENORIZADOS:

A) Alojamientos y restauración

1. Alojamientos turísticos en medio rural, atendiendo a lo establecido en la legislación vigente de Turismo Rural en Andalucía (Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo), no permitiéndose en la categoría de apartamentos turísticos.

2. Instalaciones de restauración: Ventas y merenderos.

3. Espectáculos y salas de reunión: discotecas, terrazas al aire libre, piscinas, etc.

4. Campamentos de turismo, regulados en el RD 2545/1982 de 27 de agosto, Campamentos.

Planificación del establecimiento de los de turismo, que lo define como el espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado para su ocupación temporal, con capacidad para más de diez personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos y utilizando como residencia albergues móviles: tiendas de campaña, caravanas u otros elementos similares fácilmente transportables.

B) Instalaciones recreativo-turísticas de interés territorial.

1. Parques acuáticos

2. Aeródromos

3. Grandes instalaciones deportivas como campos de golf, campos de tiro, centros ecuestres, circuitos de motocross y supercross

4. Centros de interpretación de la naturaleza como acuarios, jardines botánicos, parques temáticos, reservas de fauna

5. Instalaciones para ocio o deporte que tengan una incidencia supralocal.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

1. La distancia a cursos de agua, pozos o manantiales superará los cien (100) metros.

2. Deberán cumplir la normativa que le sea de aplicación según la actividad de que se trate, en razón de las circunstancias de seguridad, salubridad y explotación.

3. Los espacios no ocupados por la edificación y afectos a ella deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

4. Deberán prever la superficie de aparcamiento suficiente, en función de la capacidad del local, para no obstaculizar la circulación sobre la vía en la que se apoyen.

5. En el caso de que la tipología aceptada para la implantación de alojamientos rurales sea asimilable a la de vivienda, deberá cumplir las condiciones de implantación establecidas en el artículo 8.191 de estas Normas Urbanísticas para las viviendas ligadas a la explotación agropecuaria.

CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN VINCULADAS AL OCIO:

1. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de quince (15) metros.

2. La altura no podrá superar los cinco (5) metros.

3. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el treinta y cinco por ciento (35%).

4. Se deberá presentar siempre de modo aislado, evitando la formación de núcleos de población en la acepción del término que regulan las presentes Normas Urbanísticas.

5. Cierres de fincas: los cerramientos deberán realizarse por medios de vallas agrícolas tradicionales (muros de piedra), alambradas, empalizadas o setos de arbusto, pudiendo también combinarse los medios indicados.

6. Abastecimiento de agua: Deberá contar con agua sanitariamente potable y por lo tanto, apta para el consumo humano. En todo momento a lo largo de la red, ésta deberá reunir las condiciones mínimas o contar con los sistemas de corrección, depuración o tratamiento que determinen las autoridades sanitarias.

7. Evacuación de residuales. Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. Las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras o a canalizaciones de saneamiento en caso de que existan próximas a la implantación.

8. Pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca. No obstante, no podrán situarse a una distancia inferior a cien (100) metros de cualquier pozo drenante de aguas residuales.

9. Condiciones estéticas. Las construcciones y edificaciones deberán adaptarse en lo básico al ambiente y paisaje en que estuviesen situadas; no deberán presentar características urbanas y los materiales empleados, la tipología y los acabados habrán de ser los normalmente utilizados en la zona.

10. Adicionalmente las Instalaciones recreativo-turísticas de interés territorial. Deberán cumplir:

a) Su diseño y construcción se ajustará al soporte territorial y protegerá la preexistencia de elementos relevantes del territorio, en especial la red de drenaje y, en su caso, la vegetación arbolada.

b) El proyecto incluirá un estudio paisajístico que garantice su armonización con el entorno.

c) La energía necesaria para las instalaciones recreativas de interés territorial, excepto los campos de golf, que se regirán por su normativa sectorial, deberá obtenerse, preferentemente, a través de fuentes renovables mediante sistemas de generación incluidos en la actuación.

d) Desde el documento de Plan General se reconocen las instalaciones turístico-recreativas de:

- Centro Andaluz de Micología y Jardín Micológico La Trufa.
- Circuito motocross.
- Las Angosturas.
- Zagrilla. A concentrar la delimitación por el Plan Especial que se redactará sobre ese ámbito.

TRAMITACIÓN:

La implantación de estas actividades se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA, mediante un Proyecto de Actuación o Plan Especial y en su caso, al trámite exigible por la legislación ambiental, así como deberá contar con la licencia municipal correspondiente.

Artículo 8.197 (p) Actividades públicas, de equipamientos o servicios.

DEFINICIÓN:

Se consideran compatibles con todas las categorías de suelo no urbanizable la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos que precisen su implantación en suelo no urbanizable siempre que su ejecución no altere negativamente los valores naturales o paisajísticos del lugar en el que se ubique para las zonas especialmente protegidas en el Plan General.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

Las edificaciones vinculadas a estas actividades cumplirán con las siguientes actuaciones:

1. Se separarán de los linderos una distancia mínima de diez (10) metros.
2. La altura no podrá superar los diez (10) metros, excepto que el desarrollo de la actividad exija necesariamente un altura superior para el adecuado funcionamiento de ésta.
3. Los espacios no ocupados por la edificación y que no hayan de ser destinados a otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

TRAMITACIÓN:

La implantación de dichas actividades se realizará previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación y en su caso, al trámite exigible por la legislación ambiental.

Sección 4.ª Ordenación de las Distintas Zonas de Suelo No Urbanizable

Subsección Primera. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica

Artículo 8.198 (e) Zonificación.

A los efectos de la aplicación de esta regulación se establecen las siguientes zonas de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica delimitadas en el plano 01 de Ordenación Estructural y en el plano 02 de Ordenación Completa.

- a. Parque Natural de las Sierras Subbéticas.
- b. Montes públicos: Sierra de Albayate
- c. Vías Pecuarias.
- d. Ríos y arroyos.

Artículo 8.199 (e) Normativa.

A las siguientes categorías de suelo no urbanizable especialmente protegido es de aplicación la normativa sectorial vigente, así como aquella que sustituya, modifique o complemente a la actual.

Artículo 8.200 (e) Ordenación del suelo no urbanizable de Especial Protección: Parque Natural de las Sierras Subbéticas.

1. Esta zona se corresponde con el ámbito identificado en el plano de Ordenación Estructural del suelo no urbanizable como Parque Natural de las Sierras Subbéticas.

2. Este ámbito constituye una zona de afección al tener la consideración de Zona Especial de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (ZEC), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Geoparque de las Subbéticas.

3. En esta zona será de aplicación lo previsto en la Ley 2/1.989 de Inventario de Espacios Naturales de Andalucía y se establecen medidas para su protección, asimismo su regulación se deriva de la aplicación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión aprobado por Decreto 4/2004, de 13 de enero, del Consejo de Gobierno, y Plan de Desarrollo Sostenible aprobado por Acuerdo de 27 de enero de 2004, de Consejo de Gobierno.

4. Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad o la legislación que la sustituya.

Artículo 8.201 (e) Ordenación del suelo no urbanizable de Especial Protección: Monte público: Sierra de Albayate.

1. Se incluye en esta categoría el monte público Sierra de Albayate identificado en plano de Ordenación Estructural.

2. En esta zona será de aplicación lo establecido en la legislación forestal correspondiente, siendo preceptivo el informe de la administración forestal para cualquier actuación dentro del ámbito del Monte Público.

3. En estas Zonas no se permitirán:

a. Las edificaciones e instalaciones a excepción de:

- Las correspondientes a actividades agropecuarias que resulten compatibles con los valores ambientales y paisajísticos existentes en estas zonas, con una limitación de 40 m² de superficie construida.

- Las correspondientes a actividades públicas, de equipamientos o servicios que resulten compatibles con los valores ambientales y paisajísticos existentes en estas zonas.

- Alojamientos y restauración, exclusivamente los legales implantados a la entrada en vigor del PGOU.

- Las áreas de adecuación recreativa.

- Las áreas de adecuación naturalística.

b. Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para las actuaciones permitidas y/o la mejora ambiental del lugar. Estos deberán contar con un estudio de integración paisajística en el marco del procedimiento de evaluación ambiental.

Artículo 8.202 (e) Ordenación del suelo no urbanizable de Especial Protección: Vías Pecuarias.

1. Se incluye en esta categoría las vías pecuarias identificadas en el plano de Ordenación Estructural.

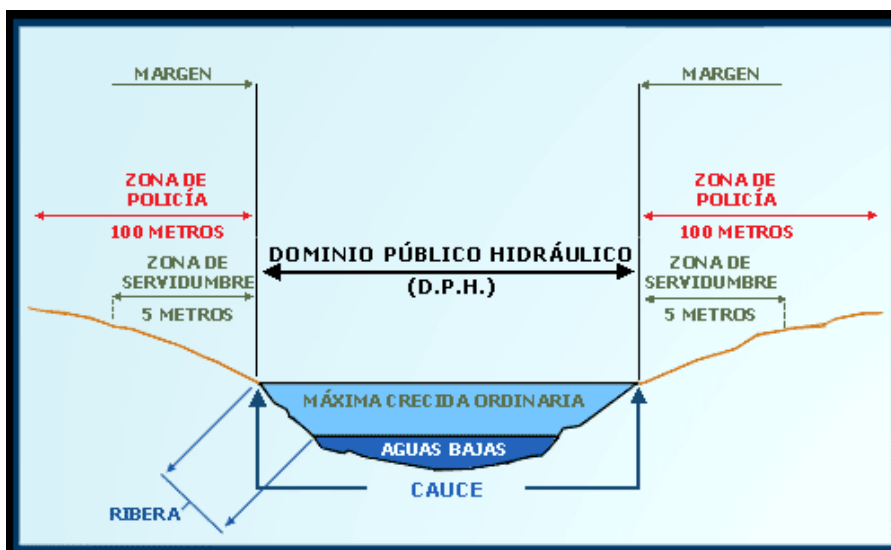
2. En esta zona será de aplicación lo previsto en la Ley 3/1995, de vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de junio, por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias.

3. El desarrollo de los sectores o sistemas generales colindantes con cada uno de las vías pecuarias deberá tener en cuenta la anchura legal del dominio público pecuario, así como su condición de suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo 8.203 (e) Ordenación del suelo no urbanizable de Especial Protección: Ríos y arroyos.

1. Se incluye en esta categoría el dominio público hidráulico de los ríos y arroyos identificados en el plano de Ordenación Estructural.

2. En esta zona será de aplicación lo previsto en Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Tienen consideración de suelo no urbanizable especialmente protegido el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre de 5 m de anchura, según se recoge en el siguiente esquema.



3. En los ámbitos donde se han realizado estudios hidráulicos específicos la delimitación se realiza mediante poligonal, en estos casos la poligonal se dibuja en los planos de estructura y calificación completa de los ámbitos correspondientes.

4. La zona de policía del cauce tendrá una dimensión de 100 m.

5. En la zona de dominio público hidráulico se prohíbe cualquier tipo de ocupación temporal o permanente.

6. En las zonas de servidumbre sólo se podrán realizar actuaciones orientadas a los fines de paso público peatonal y para los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no se podrán prever construcciones. En estas zonas se podrán realizar siembras o plantaciones de especies no arbóreas. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados.

7. En la zona de policía se deberá indicar expresamente en los Planes Especiales o Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

8. En los casos que esta categoría de suelo no urbanizable especialmente protegido se superponga con otras categorías de suelo no urbanizable especialmente protegido debe primar la no afección a los valores y recursos que se pretenden proteger.

Subsección Segunda Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial

Artículo 8.204 (e) Zonificación.

1. Se incluyen en esta categoría los suelos considerados como de especial protección por el Plan de Ordenación del Territorio de Sur de Córdoba. Las zonas identificadas son:

- Zona de valor ambiental-paisajístico.
- Corredores ecológicos.
- Zonas cauteladas por inundación.
- Estabilidad de los terrenos.

2. Las edificaciones e instalaciones permitidas deberán estar integradas en el paisaje mediante su adecuada localización y/o la adaptación de su forma compositiva, colores y características de sus materiales.

3. En los lugares y ámbitos en que esta protección coincida con otra protección sectorial, serán de aplicación ambas normativas.

Artículo 8.205 (e) Ordenación del suelo no urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial: Zonas de valor ambiental-paisajístico.

1. Están constituidas por espacios que mantienen interés naturalístico, faunístico y geomorfológico.

2. Los ámbitos identificados en plano son:

- a. Paraje denominado el Retamar.
- b. El Solarejo.
- c. Sierra de Albayate.
- d. Sierra de los Judíos, Angosturas y Zagrilla.
- e. Sierrecilla de la Trinidad.

3. En las Zonas de valor ambiental-paisajístico no se permitirán.

a. Las edificaciones e instalaciones a excepción de:

- Las correspondientes a actividades agropecuarias que resulten compatibles con los valores ambientales y paisajísticos existentes en estas zonas, con una limitación de 40 m² de superficie construida.

- Las correspondientes a actividades públicas, de equipamientos o servicios que resulten compatibles con los valores ambientales y paisajísticos existentes en estas zonas.

- Alojamientos y restauración, exclusivamente los legales implantados a la entrada en vigor del PGOU.

- Las áreas de adecuación recreativa.

- Las áreas de adecuación naturalística.

- Las necesarias para la adecuación de itinerarios paisajísticos.

- Las correspondientes al entretenimiento y servicio de las obras públicas.

b. Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para las actuaciones permitidas y/o la mejora ambiental del lugar. Estos deberán contar con un estudio de integración paisajística en el marco del procedimiento de evaluación ambiental.

Artículo 8.206 (e) Ordenación del suelo no urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial: Corredores ecológicos.

1. Están constituidos por un conjunto de espacios que permiten mallar el territorio agrario y mantener su biodiversidad.

2. Los ámbitos identificados en planos son:

a. Río Salado.

b. Río San Juan-Almedinilla.

c. Río Zagrilla.

3. En los Corredores ecológicos sólo se permitirán los usos ligados a:

- La actividad agraria extensiva que no impliquen edificación. Se permitirán pequeñas casetas de aperos.

- Las adecuaciones naturalísticas: actividades de restauración del ecosistema natural destinadas a la conservación y mejora de las márgenes de los cauces y a su potenciación como corredores.

- Las adecuaciones recreativas.

- Las instalaciones de apoyo al uso público y al ejercicio de las actividades permitidas compatibles con la protección de los cauces.

- Las infraestructuras y servicios públicos exclusivamente vinculadas a los recursos hídricos permitidas por la legislación sectorial que garanticen, en todo caso, la preservación ambiental y paisajística del corredor.

Artículo 8.207 (e) Suelo no urbanizable de especial protección por Planificación Territorial. Zonas cauteladas por inundación.

1. El Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba (POTSURCO) identifica en el plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos determinadas zonas cautelares ante el riesgo de inundación, e induce a su clasificación por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial (art. 78). El ámbito de estas zonas delimitadas por el POTSURCO es el que aparece grafiado en el plano OR-1 Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable. Ordenación Estructural y en los planos 02.1-6 Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable. Ordenación Completa.

2. La regulación de los tipos de usos y actividades en esta clase de suelo es conforme a la determinación del POTSURCO relativa a la no admisión de ningún uso que pueda constituir un obstáculo a la corriente en situación de avenidas (art.7 8.2). Es por ello un régimen de autorización de usos muy restrictivo, que a su vez deberá verificarse con el obligado sometimiento al régimen de autorizaciones y procedimientos establecido en la legislación sectorial de aguas.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a. Permitidos o autorizables:

- Edificaciones vinculadas al uso agropecuario: sólo se permitirán las casetas de aperos de labranza y edificaciones necesarias para las instalaciones de riego tradicional o nuevos y otras instalaciones o edificaciones de apoyo a la actividad agropecuaria en las condiciones establecidas en el artículo 8.190 Actividad Agropecuaria Condiciones Particulares de Edificación Vinculadas al Uso Agropecuario puntos 1 y 3.

- Actividades realizadas en el medio natural: serán autorizables las adecuaciones naturalísticas y recreativas.

- Infraestructuras: se permiten los usos pormenorizados relacionados en el artículo 8.193: infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos, a las conducciones energéticas, de servicio a las vías de comunicación, conducciones de agua para abastecimiento o saneamiento, líneas eléctricas y telecomunicaciones y telefonía móvil.

Artículo 8.208 (e) Suelo no urbanizable de especial protección Planificación Territorial. Estabilidad de los terrenos.

1. Tendrán esta categoría de suelo los terrenos que muestran problemas de estabilidad por la presencia de fuertes pendiente o por la estructura interna de los mismos.

2. Los ámbitos sometidos a esta protección figuran en el plano núm. 1 y en el plano núm. 2.

3. Se identifican las siguientes zonas de riesgo por estabilidad de los suelos:

a. Escarpes topográficos.

b. Abarrancamientos.

4. En estas zonas no estarán permitidas nuevas edificaciones e instalaciones de ningún tipo.

Subsección Tercera. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística

Artículo 8.209 (e) Entorno natural y paisajístico del centro histórico.

1. Se incluye en esta categoría el entorno del casco histórico que corresponde con una zona geomorfología de interés por formaciones kársticas y travertínicas, ya sea por surgencia, cuevas, simas, etc. Esta zona se

extiende por el Adarve, La Cubé y La Joya, así como la situada en el «Duende de La Milana», en las cuevas de La Milana, del Pájaro y del Tocino y en las simas de Talillas, del Águila, de José y sumidero de Zagrilla.

2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:

a. Agrícola en secano o regadío, siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.

b. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.

c. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.

d. La explotación controlada de los recursos forestales arbóreos y arbustivos.

e. Ganadería en régimen libre, vinculadas a la explotación del suelo, con ganado sin estabular o en estabulación semipermanente, pero que en ningún caso suponen peligro de vertidos concentrados y el régimen de explotación no incide en el paisaje, ni en la ordenación parcelaria.

f. Cinegéticas.

g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

h. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies.

3. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona de suelo no urbanizable los siguientes usos: Agropecuarios:

Usos pormenorizados:

a. Viveros incluyendo sus edificaciones anexas.

b. Repoblaciones forestales.

c. Implantación de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos u otras formas de almacenamiento de agua.

d. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria: se trata de explotaciones agropecuarias especiales destinadas a la divulgación de las técnicas de explotación del medio rural, a su innovación y a la experimentación.

e. Instalaciones de apoyo a la actividad agropecuaria.

f. Casetas de aperos de labranza.

Actividades realizadas en el medio natural:

a. Adecuaciones naturalísticas

b. Adecuaciones recreativas

c. Parque rural

Infraestructuras:

a. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.

d. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.

e. Instalaciones de servicio a las vías de comunicación.

f. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento o saneamiento.

g. Instalaciones de líneas eléctricas.

Actividades y servicios vinculados al viario:

a. Área de servicio.

Actividades de ocio de la población:

a. Alojamientos rurales.

Actividades públicas, de equipamientos o servicios.

a. Se consideran prohibidos todos los demás.

4. Se consideran actuaciones autorizables las tendentes a la mejora de las vías paisajistas de La Joya definidas en el plano de ordenación completa del Plan, prohibiéndose cualquier tipo de edificación a ambos lados de las mismas en una franja de diez (10) metros de anchura.

Subsección Cuarta. Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural

Artículo 8.210 (e) Zonificación.

A los efectos de la aplicación de esta regulación se establecen las siguientes zonas de suelo no urbanizable de carácter natural o rural delimitadas en el plano de Ordenación Completa del término municipal por este Plan General:

a. Campiña.

b. Ámbitos para protección del uso agropecuario.

Artículo 8.211 (p) Alcance y señalamiento de las Actividades y Usos genéricos y susceptibles de autorización.

1. Se consideran usos y actividades genéricos de las distintas zonas del suelo no urbanizable, aquellos que son propios de la normal utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética, recreativa o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios.

2. Se consideran usos y actividades susceptibles de autorización, aquellos que suponen la transformación total o parcial de la utilización o explotación normal a que estén destinados los terrenos, así como las instalaciones u obras que no correspondan a los usos genéricos. Estos usos y actividades precisarán en general de autorización administrativa, y de autorización urbanística cuando conlleven la implantación de algún uso de los definidos en los artículos correspondientes a la definición de los usos en suelo no urbanizable del Título VIII, Capítulo VI, Sección 3.^a, de las presentes normas.

3. El alcance de los distintos usos y actividades genéricos o susceptibles de autorización así como las determinaciones de carácter general y particular de los usos y las edificaciones son asimismo las contempladas en el Título VIII, Capítulo VI, Sección 3.^a, de las presentes normas.

Artículo 8.212 (p) Ordenación del Suelo no Urbanizable de carácter rural Campiña.

1. Estas condiciones son de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación Completa del Término Municipal.

2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados:

a. Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.

b. Agricultura intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.

c. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.

d. La explotación controlada de los recursos forestales arbóreos y arbustivos.

e. Ganadería en régimen libre.

f. Cinegéticas.

g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

h. Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies.

3. Se consideran usos susceptibles de autorización, manteniendo la vegetación natural existente:

Agropecuaria:

a. Agricultura intensiva con invernaderos, explotaciones bajo plástico.

b. Viveros incluyendo sus edificaciones anexas.

c. Repoblaciones forestales.

d. Ganadería en régimen estabulado.

e. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos y otras formas de almacenamiento de agua.

f. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.

g. Instalaciones de apoyo a la actividad agropecuaria.

h. Casetas de aperos de labranza.

i. Viviendas vinculadas a la actividad agropecuaria.

Industrial:

a. Grandes industrias.

b. Industrias vinculadas al medio rural.

c. Vertederos.

d. Plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.

e. Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos agrícolas.

f. Centros de recepción y descontaminación (desguaces).

g. Plantas de tratamiento de residuos de obra o de las explotaciones mineras o canteras.

h. Otras industrias.

Actividades realizadas en el medio natural:

a. Adecuaciones naturalísticas.

b. Adecuaciones recreativas.

c. Parque rural.

Infraestructuras:

a. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.

b. Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.

c. Instalaciones de servicio a las vías de comunicación.

d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.

e. Instalaciones de líneas eléctricas.

f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.

g. Infraestructuras de telecomunicaciones y telefonía móvil.

Instalaciones de producción de electricidad mediante fuentes de energía renovable.

Actividades y servicios viarios:

Áreas de servicio.

Zonas de servicio.

Actividad extractiva.

a. Graveras destinadas a la extracción de áridos.

b. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública.

Actividades de ocio de la población.

a. Alojamientos turísticos en medio rural.

b. Instalaciones de restauración: Ventas y merenderos.

c. Campamentos de turismo.

d. Espectáculos y salas de reunión.

e. Instalaciones recreativo-turísticas de interés territorial.

Actividades públicas de equipamientos y servicios.

4. Se consideran prohibidos todos los demás.

5. Para la implantación de edificaciones en esta categoría de suelo no urbanizable se considerará su menor incidencia en el paisaje, separándose para ello las edificaciones de las zonas de coronación de las laderas. Preferentemente se localizarán en lugares retirados de las principales vías de comunicación y cuencas visuales con un especial cuidado a su integración en el paisaje. A éstos efectos el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de un estudio de impacto paisajístico que avale la idoneidad de la implantación y la solución arquitectónica del edificio en orden a las consideraciones anteriores.

Artículo 8.213 (p) Ordenación del Suelo no Urbanizable de Ámbitos para protección del uso agropecuario.

1. Estas condiciones son de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación Completa del Término Municipal.

2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados.

Agropecuaria:

a. Agricultura intensiva con pequeños invernaderos

b. Agricultura extensiva.

c. Viveros incluyendo sus edificaciones anexas.

d. Repoblaciones forestales.

e. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.

f. Instalaciones de apoyo a la actividad agropecuaria.

g. Casetas de aperos de labranza

h. Viviendas vinculadas a la actividad agropecuaria

Actividades realizadas en el medio natural:

a. Adecuaciones naturalísticas.

b. Adecuaciones recreativas.

c. Parque rural.

Infraestructuras:

a. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.

b. Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.

c. Instalaciones de servicio a las vías de comunicación.

d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.

e. Instalaciones de líneas eléctricas.

f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.

g. Infraestructuras de telecomunicaciones y telefonía móvil.

h. Instalaciones de producción de electricidad domésticas mediante fuentes de energía renovable.

Actividades de ocio de la población:

- a. Alojamientos rurales
- b. Instalaciones de restauración: Ventas y merenderos.
- c. Espectáculos y salas de reunión.

Actividades públicas de equipamientos y servicios.

3. Se consideran prohibidos todos los demás.

4. Desarrollo.

Los terrenos incluidos en estos ámbitos serán objeto de un Plan Especial de Integración Ambiental que deberá ser objeto de un Estudio de Impacto Ambiental, y que tendrá por finalidad:

a. Ajustar los límites del ámbito para adaptarlo con mayor precisión a la realidad, y sin que esto suponga una modificación del Plan General de Ordenación Urbana, pudiendo incluso abarcar la delimitación determinados enclaves aislados asociados a dichos núcleos.

b. Regular el régimen de fuera de ordenación tolerado de las edificaciones existentes que no se encuentren localizadas en áreas de riesgos ambientales a fin de que puedan realizar las obras de conservación y consolidación, según lo establecido en la LOUA.

c. Se adoptarán las siguientes medidas de integración ambiental, que deberán ser instrumentadas por el Plan Especial:

- Eliminación de los impactos ambientales que afectan a los acuíferos, en especial disponiendo la sustitución de los pozos y fosas sépticas cuando los mismos pongan en peligro al acuífero y a la población residente. El Plan Especial deberá proponer soluciones alternativas ambientalmente admisibles que vengan a resolver las necesidades de agua y eliminación de residuos de las edificaciones eliminando los impactos y el peligro sanitario. Se admitirá excepcionalmente la conexión a infraestructuras cercanas existentes cuando esta solución sea la única viable en atención a los recursos disponibles.

- Garantía de incorporación de medidas de ahorro energético en las edificaciones, incluida la instalación de energía solar.

- Cumplimiento de órdenes de ejecución sobre mejora de la imagen e integración paisajística de las edificaciones existente, estableciendo unas normas estéticas a las que deberán adaptarse las edificaciones existentes.

- Medidas de compensación ambiental: El Plan Especial identificará las zonas de reforestación destinadas a uso público con plantas autóctonas de al menos el quince por ciento del ámbito transformado.

- No podrá autorizarse en los ámbitos transformados de las subzonas genéricas nuevas edificaciones ni ampliarse las edificaciones existentes.

d. Para las zonas delimitadas en las que puede haber riesgos de inundabilidad (Genilla norte, Genilla centro, Genilla sur, La Hoya, Camino de Santa María, Salida ctra. A-339, Río Salado La Cubé, Vega Río Salado Norte y Veredón de las Salinillas) se deberá incluir en los Planes Especiales que se desarrollen estudios hidráulicos e hidrológicos de detalle conservando el cauce en su estado natural, que permitan delimitar las zonas con riesgo de inundación y las viviendas realmente afectadas, con las limitaciones de uso indicadas por la legislación para estos suelos, especificando asimismo que deberán recabar informe vinculante de la administración competente en materia de aguas.

En estos núcleos estará prohibida cualquier división, segregación o parcelación, y las condiciones de edificación aplicables durante el periodo transitorio serán las establecidas en el artículo 155.1 de la LOUA, de cara a la preservación de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las construcciones y edificios, y poder realizar sus propietarios los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Subsección Quinta. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado

Artículo 8.214 (e) Definición y Ámbito.

1. Se incluyen en esta Categoría de suelo, los asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características de identidad rural se considera procedente preservar.

2. Los asentamientos de carácter rural existente en el municipio de Priego de Córdoba son: Azores, El Castellar, Las Navas, Las Paradejas, El Solvito, Los Villares.

3. Su delimitación está grafada en el Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal. Su límite en dicho plano no presupone la delimitación de su ámbito como categoría del suelo, delimitación que se concretará a través de los PEHRD sólo podrán ajustar este límite según se especifica en el artículo correspondiente.

4. Régimen. Quedan afectados a la necesidad de elaboración de un «Plan Especial de Hábitat Rural Diseminado» como ya se ha expresado anteriormente. Entre tanto no se apruebe definitivamente el PEHRD, que establezca ordenaciones en el interior de los diferentes núcleos, el régimen jurídico aplicable será el siguiente:

En estos núcleos estará prohibida cualquier división, segregación o parcelación, y las condiciones de edificación aplicables durante el periodo transitorio serán las establecidas en el artículo 155.1 de la LOUA, de cara a la preservación de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las construcciones y edificios, y poder realizar sus propietarios los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

5. El Hábitat Rural Diseminado de Los Villares al estar dentro del Parque Natural de las Sierras Subbéticas estará sometido a las cautelas establecidas en el Plan de ordenación de Recursos Naturales (PORN) para el Parque Natural y a las derivadas de la legislación sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 8.215 (e) Disposiciones particulares.

1. Podrán autorizarse nuevas construcciones vinculadas al asentamiento existente, así como obras de ampliación, rehabilitación, reforma y conservación de las edificaciones existentes, destinadas al uso turístico o residencial.

2. Los equipamientos urbanos y usos terciarios se resolverán en el núcleo urbano consolidado o en áreas contiguas.

3. Las actuaciones edificatorias deberán en todo caso:

a. Asegurar la preservación de la naturaleza de asentamiento rural.

b. Impedir la inducción de nuevos asentamientos.

c. Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de las construcciones existentes y de su entorno inmediato.

4. Las edificaciones respetarán las siguientes condiciones:

a. Se vincularán a parcelas existentes prohibiéndose cualquier segregación de las mismas.

b. Tendrán la condición de aisladas, por lo que deberán separarse de cualquier otra edificación, localizada en la misma parcela o en otra, una distancia mínima igual a dos tercios (2/3) de la altura de la más alta.

c. Los cerramientos deberán realizarse mediante vallas agrícolas tradicionales (muros de piedra), alambradas, empalizadas o setos vivos o una combinación de los anteriores. En todo caso, la ejecución de los cerramientos estará sujeta a previa licencia.

d. Las edificaciones deberán adaptarse al ambiente y al paisaje en que se sitúen, adecuándose las tipologías, los materiales y los acabados a los propios de la arquitectura rural.

e. Los espacios no ocupados por la edificación, pero vinculados a ella deberán arbolarse y ajardinarse.

5. Toda edificación contará con conexión a la red de alcantarillado, cuando esta exista.

En caso contrario, las aguas residuales deberán conducirse a pozos drenantes, previa depuración en fosa séptica o planta depuradora.

Artículo 8.216 (e) Desarrollo de los Hábitat Rural Diseminados.

1. Las áreas incluidas en las delimitaciones de los núcleos diseminados serán objeto de «Planes Especiales de Hábitat Rural Diseminado» (PEHRD).

2. Los Planes Especiales sólo podrán ajustar los límites de dicha delimitación para adaptarlos con mayor precisión a la realidad, debiendo en cualquier caso adecuarlos a los criterios normativos vigentes, sin que esto suponga una modificación del Plan General de Ordenación Urbana, pudiendo incluso abarcar la delimitación determinados enclaves aislados asociados a dichos núcleos.

3. La memoria de los citados PEHRD contendrá un Estudio-Diagnóstico en el que se basará el establecimiento de las condiciones de ordenación, usos, equipamientos e infraestructuras del propio Plan Especial. El Estudio-Diagnóstico realizará un inventario de lo existente a la aprobación del P.E.

4. Los Planes Especiales de Hábitat Rural Diseminado deberán contener determinaciones y documentos adecuados a sus objetivos, e indicativamente los siguientes.

a) Estudio-Diagnóstico del núcleo.

b) Delimitación, usos y ordenación.

b.1) Descripción y delimitación de las diferentes zonas que se encuentren dentro del ámbito general del núcleo en función de las características morfológicas de las mismas.

b.2) Señalamiento de ámbitos reservados a equipamientos o dotaciones públicas en suelo no urbanizable.

b.3) Usos compatibles e incompatibles.

b.4) Reglas para la parcelación.

b.5) Condiciones y ordenanzas para la construcción y mantenimiento de las edificaciones.

b.6) Soluciones de las infraestructuras básicas.

c) Aspectos legales.

c.1) Condiciones y reglas para la legalización de las edificaciones existentes.

c.2) Establecimiento de la contribución a los gastos de mejoras de servicios incluidas las cargas derivadas de la consecución del trazado alternativo de las vías pecuarias.

d) Gestión.

d.1) Evaluación de las alternativas para la gestión.

d.2) Ejecución del Planeamiento y la intervención de las Administraciones Públicas.

Condiciones generales a los Planes especiales:

Los Planes Especiales de los ámbitos de HRD no podrán permitir nuevas viviendas que no estén vinculadas a la actividad agropecuaria, tal y como se especifica en la LOUA para el SNU. De las actividades que se contemplan en el artículo 50 B9 b) de la LOUA para el HRD se entenderán las relativas a equipamientos, infraestructuras necesarias para la mejora del hábitat, uso turístico, ampliaciones de viviendas existentes, etc., pero en ningún caso se permitirán viviendas unifamiliares que no tengan vinculación agrícola, ganadera, forestal o análoga.

5. Para las hábitats delimitados en las que puede haber riesgos de inundabilidad (Azores, El Castellar, Las Paradejas, El Solvito y Los Villares) se deberá incluir en los Planes Especiales que se desarrollen estudios hidráulicos-hidrológicos de detalle conservando el cauce en su estado natural, que permitan delimitar las zonas con riesgo de inundación, con las limitaciones de uso indicadas por la legislación para estos suelos, especificando asimismo que deberán recabar informe vinculante de la administración competente en materia de aguas.

Sección 5.ª Ámbitos de Afección Cautelar

Artículo 8.217 (p) Cautelas frente a la protección de los suelos al riesgo de inundación.

1. Los suelos delimitados corresponden con los terrenos que, de acuerdo con los estudios hidráulicos de detalle, están en el interior de las zonas inundables para el periodo de retorno de quinientos años.

2. Sobre los suelos incluidos en Zonas inundables T-500 será de aplicación la restricción de usos y edificaciones establecidas en la legislación que le sea de aplicación.

Artículo 8.218 (p) Cautelas en relación a las Divisorias Visuales.

1. Están constituidos por elevaciones de especial significación en la identidad comarcal, como cerros, mesas, peñones, etc.

2. Las divisorias Visuales figuran grafiadas en el plano de ordenación completa del suelo no urbanizable con su delimitación precisa.

3. Las distintas administraciones en el ejercicio de sus funciones evitarán cualquier actuación que interfiera la visibilidad de los hitos paisajísticos y divisorias visuales.

4. En las divisorias visuales, en virtud de lo establecido en el art. 65 de la normativa del POTSURCO, no se permitirán:

a. La construcción de edificaciones a excepción de las vinculadas a los usos agrarios que demuestren de forma justificada que no pueden establecerse en otro lugar.

b. Las edificaciones e instalaciones de ejecución o entretenimiento y servicios de las obras públicas y las infraestructuras aéreas, salvo las que pudieran autorizarse mediante informe de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones que determine que no existe otra alternativa viable.

c. Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para las actuaciones permitidas o la mejora ambiental del lugar.

Artículo 8.219 (p) Cautelas en relación a los Georrecursos.

1. Están constituidos por formaciones geomorfológicas que cuentan con una marcada singularidad dentro del ámbito.

2. El ámbito identificado en el plano es Angosturas del río Salado

3. En los Georrecursos sólo estarán permitidos los usos contemplados en el art. 63 de la normativa del POTSURCO.

Artículo 8.220 (p) Cautelas en relación a los miradores.

1. Están constituidos por puntos elevados con gran incidencia en la imagen del paisaje, que coinciden en muchos casos con elementos catalogados como abrigos y torres o con yacimientos arqueológicos y que cuentan con una marcada singularidad dentro del espacio rural donde se integran.

2. Los ámbitos detallados de cada uno de los miradores identificados se encuentran representados en los planos de ordenación del suelo no urbanizable, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 36 de la normativa del POTSURCO.

3. En los ámbitos delimitados así como en el espacio comprendido entre dichos ámbitos y una línea paralela a los mismos situada a una distancia de 100 metros serán de aplicación las condiciones establecidas en el art. 36.5 de dicha normativa en relación a la restricción de edificaciones.

Artículo 8.221 (p) Cautelas en relación a los yacimientos arqueológicos.

1. Están constituidos por los ámbitos, en los que se han localizado restos arqueológicos o existen indicios de su presencia, identificados en el plano de Ordenación Completa del Suelo no Urbanizable.

2. El régimen de usos aplicable a dichos ámbitos será el establecido en la categoría de suelo no urbanizable en la que se sitúen.

3. Serán de aplicación las condiciones de protección del yacimiento arqueológico establecidas en el art. 10.39 del Título X del presente Plan, así como lo establecido en la legislación de Patrimonio Histórico.

Artículo 8.222 (p) Zonas de erosión alta y muy alta.

1. Se encuentran identificadas en el esquema incluido en la Memoria de Ordenación obtenido del plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos del POTSURCO.

En estos suelos se permitirán las actividades agropecuarias, industriales, las realizadas en el medio natural, infraestructuras, actividades y servicios vinculados al viario, extractiva, ocio de la población y actividades públicas, de equipamientos o servicios.

En estas zonas se tienen que adoptar las siguientes medidas para las transformaciones permitidas:

a. Definir las medidas necesarias para prevenir los riesgos que se produzcan en las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las aguas pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos erosionados en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

b. En los movimientos de tierra que se hagan en estas zonas se deben desarrollar actuaciones orientadas a corregir los factores que favorezcan los procesos de erosión.

c. Las zonas agrícolas situadas en estas zonas de alta erosión serán objeto de implantación de estructuras agrícolas tendentes a fijar el suelo, tales como muretes de contención, terrazas de retención, bancales, infraestructuras de drenaje y otras, así como la adopción de prácticas agrarias preservadoras del suelo.

d. Siempre que sea posible se recomienda la restitución de la vocación forestal de los suelos en que sus características físicas, productivas y/o ecológicas, no justifiquen su dedicación a la actividad agrícola.

e. Para las nuevas extensiones urbanas deberán:

- Restituir la continuidad de los cauces naturales interceptados, en su caso, en el proceso de ejecución de la urbanización mediante su acondicionamiento y eventual construcción de obras de drenaje transversal.

- Controlar las escorrentías inducidas por la actuación urbanística en lluvias extraordinarias estableciendo los medios que minimicen la alteración de los caudales con respecto al régimen natural.

- Verificar el comportamiento de las infraestructuras de drenaje ante posibles lluvias extraordinarias. En el supuesto de potenciación de los flujos hídricos se adoptarán medidas tanto de diseño de la actuación urbanística mediante el incremento de zonas ajardinadas y niveladas, como de racionalización de las redes pluviales y de drenajes laterales de los viarios mediante regulación, laminación y almacenamiento de caudales u otras.

- Considerar las repercusiones de las actuaciones urbanísticas en su conjunto, urbanización y edificación, sobre la infiltración del agua en el suelo y subsuelo e incorporar las infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para restituir las escorrentías subterráneas.

- Realizar la regeneración del régimen hidrogeológico acondicionando suelos y formas del terreno para favorecer la infiltración.

Sección 6.ª Ordenación pormenorizada de los ámbitos de Zagrilla y Retamar

Artículo 8.223 (e) Definición y Ámbito.

1. Los ámbitos de Zagrilla y Retamar quedarán sometidos a la elaboración de un Plan Especial con las características que se indican en el artículo correspondiente. La delimitación de estos ámbitos queda establecida, con carácter indicativo, en el Plano núm. 2.

2. El ámbito de Zagrilla forma parte de la red de espacios libres supramunicipales como Parque asociado a recursos ambientales y culturales.

3. El ámbito de Retamar forma parte de la red de espacios libres supramunicipales como Área de adecuación recreativa.

Artículo 8.224 (p) Determinaciones del Plan Especial del ámbito de Zagrilla.

1. Objeto: Se efectuará un plan especial para la puesta en valor del patrimonio cultural y ambiental de la cuenca del río Zagrilla.

2. Delimitación. En el Plano núm. 2 figura la delimitación, con carácter indicativo, del ámbito del Plan Especial. La delimitación se concretará a través del propio Plan Especial mediante los estudios y diagnóstico realizado en su formulación.

3. Régimen aplicable: Entre tanto no se apruebe definitivamente el Plan Especial, que establezca la ordenación pormenorizada del ámbito, el régimen aplicable será el de la categoría de suelo en el que se ubique.

4. Una vez aprobado el Plan Especial la ordenación, régimen del suelo y de las edificaciones, será la establecida en el pertinente Plan Especial.

5. El plan especial contendrá los siguientes aspectos:

a. La delimitación del ámbito en función de los estudios realizados que tendrán en cuenta al menos los recursos naturales, culturales y paisajísticos, los suelos de titularidad pública y los posibles elementos para la puesta en valor de los recursos.

b. El inventario de recursos culturales y de valor ambiental y paisajístico existente en el ámbito, la capacidad de acogida de los mismos, las medidas necesarias para su protección y restauración o recuperación y la determinación de los usos compatibles.

c. Los espacios destinados al uso público que se establezcan en el ámbito que pasarán a formar parte de la red de espacios libres supramunicipales.

d. Las áreas recreativas, miradores y zonas de aparcamiento.

e. La malla de conexión entre los recursos existentes y las zonas para uso público identificadas. Para la definición de este mallado se tomará como red estructurante del ámbito del plan especial y de integración con el exterior el itinerario fluvial del río Zagrilla y las vías pecuarias de interés recreativo.

f. Se podrán establecer instalaciones recreativo-turísticas de interés territorial, proponiéndose como posible ubicación los terrenos situados junto al cementerio de Zagrilla, entre las carreteras que unen Zagrilla Baja, Zagrilla Alta y El Esparragal, que el Plan Especial deberá validar y, en su caso, ajustar a las demandas existentes.

6. El plan especial considerará en la ordenación los posibles efectos sinérgicos de otros recursos existentes fuera de su ámbito.

Artículo 8.225 (p) Determinaciones del Plan Especial del ámbito de Retamar.

1. Objeto: Se efectuará un plan especial para el acondicionamiento ambiental y el uso público del ámbito de Retamar.

2. Delimitación. En el Plano núm. 2 figura la delimitación, con carácter indicativo, del Plan Especial. La delimitación se concretará a través del propio Plan Especial mediante los estudios y diagnóstico realizado en su formulación.

3. Régimen aplicable: Entre tanto no se apruebe definitivamente el Plan Especial, que establezca la ordenación pormenorizada del ámbito, el régimen aplicable será el de la categoría de suelo en el que se ubique.

4. Una vez aprobado el Plan Especial la ordenación, régimen del suelo y de las edificaciones, será la establecida en el pertinente Plan Especial.

5. El plan especial contendrá los siguientes aspectos:

a. La delimitación del ámbito en función de los estudios realizados que tendrán en cuenta al menos los recursos naturales, culturales y paisajísticos, los suelos de titularidad pública y los posibles elementos para la puesta en valor de los recursos.

b. El inventario de recursos culturales y de valor ambiental y paisajístico existente en el ámbito, la capacidad de acogida de los mismos, las medidas necesarias para su protección y restauración o recuperación y la determinación de los usos compatibles.

c. Los espacios destinados al uso público que se establezcan en el ámbito que pasarán a formar parte de la red de espacios libres supramunicipales.

d. La malla de conexión entre los recursos existentes y las zonas para uso público identificadas.

e. La ordenación y adecuación del parque fomentará su potencialidad como corredor ecológico.

f. Se adoptarán medidas de protección, reducción de impactos y de vertidos sobre los cauces.

g. Se adecuarán caminos de acceso y de recorrido lineal y se acondicionarán zonas y miradores para el uso recreativo, deportivo y de ocio, garantizando en todo caso la compatibilidad con las actividades agrarias.

h. El plan especial considerará en la ordenación los posibles efectos sinérgicos de otros recursos existentes fuera de su ámbito.

Sección 7.^a Equipamientos Privados en Suelo No Urbanizable

Artículo 8.226 (p) Determinaciones del Suelo No Urbanizable Equipamientos Privados.

1. Objeto: Se incluyen en esta categoría de suelo los Equipamientos Privados existentes que por su naturaleza, singularidad y vinculación a la ciudad deben ser reconocidos y ordenados por el planeamiento urbanístico.

2. Delimitación. En el Plano núm. 4 de ordenación completa figura la delimitación del único ámbito regulado como Equipamiento Privado en suelo no urbanizable, identificándose como EP SNU, que se corresponde con las instalaciones deportivas y recreativas de «La Milana».

3. Regulación: En este equipamiento sólo se admitirán las obras de mantenimiento y reforma necesarias para el adecuado funcionamiento de las instalaciones existentes. Podrán autorizarse obras de ampliación mediante la formulación de un Plan Especial en el que se regularán como mínimo las condiciones de ocupación, altura, separación a linderos, usos pormenorizados, accesos e infraestructuras.

TÍTULO IX

AFECCIONES AMBIENTALES

CAPÍTULO I

NORMATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Sección 1.ª Disposiciones Generales

Artículo 9.1 (p) Alcance y desarrollo de las medidas adoptadas.

1. El Ayuntamiento velará para que las determinaciones de carácter ambiental que aparecen en esta Normativa Urbanística, en la Evaluación Ambiental Estratégica y en la Declaración Ambiental Estratégica, se apliquen de manera efectiva.

2. El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

3. El Ayuntamiento redactará y actualizará durante el periodo de vigencia del Plan General, la redacción de unas Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente para regular aspectos complementarios al planeamiento (protección contra la contaminación lumínica, control de ruidos, control de vertidos, limpieza pública, condiciones de la producción, posesión, transporte y en su caso el destino de los residuos de construcción y demolición, regulación del uso y gestión del agua desde el enfoque de la eficiencia del uso, incentivando el ahorro...)

4. De forma general, las figuras de planeamiento de desarrollo (Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle), así como los Proyectos de Urbanización incorporarán las medidas correctoras contenidas en esta normativa con el suficiente grado de detalle, conforme a las funciones propias de las distintas figuras de planeamiento y en la medida que corresponda su aplicación.

5. Las actividades o usos que soliciten autorización municipal recabarán los informes o autorizaciones que procedan al organismo competente en relación al ruido, suelos contaminados, contaminación lumínica, residuos, vertidos...

TÍTULO X

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.1 (e) Contenido y Alcance.

1. Las Normas contenidas en este Título tienen por finalidad disponer las medidas necesarias para la adecuada protección de los valores culturales de interés municipal histórico, arquitectónico, etnológico, arqueológico y urbanístico así como del paisaje urbano del municipio de Priego de Córdoba.

3. Las disposiciones del presente Título se complementan para la determinación de la protección de los inmuebles, espacios y elementos de valor cultural con las establecidas en los Títulos anteriores y especialmente con las contenidas en el Título VIII, Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases de Suelo.

4. El alcance de los distintos conceptos urbanísticos utilizados para la determinación de las condiciones de protección será el legalmente establecido y en su defecto, el que se establezca en los Títulos III, Desarrollo de la Ordenación, Gestión y Ejecución del Planeamiento, V, Intervención en el mercado del Suelo y la edificación, y VII, Normas Básicas de Edificación y Usos.

Artículo 10.2 (p) Instrumentos para la protección del Patrimonio Cultural.

Para las finalidades de protección del Patrimonio Cultural del municipio de Priego de Córdoba, previstas en este Plan General, se consideran los siguientes instrumentos en aplicación de la LOUA y de la LPHA:

1. Las presentes Normas de Protección del Patrimonio.
2. Las determinaciones de ordenación urbanística del Plan Especial del Conjunto Histórico, desde la perspectiva de su protección y puesta en valor incluyendo la catalogación de los elementos a proteger en dicho ámbito.
3. La identificación de los elementos de valor patrimonial y construcciones de interés en el ámbito exterior al Conjunto Histórico y resto del término municipal, incluyéndose listado y fichas de protección de los mismos.
4. La protección y cautelas del patrimonio arqueológico, incluyendo la delimitación de las zonas a cautelar con su correspondiente Listado, fichas de protección y normativa de aplicación.

CAPÍTULO II

LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA EN EL MUNICIPIO Y SU RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Artículo 10.3 (e) Elementos de valor que forman parte de la ordenación estructural.

1. El presente Plan General considera como bienes de valor que forman parte de la ordenación estructural a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andalúz localizados en el municipio de Priego de Córdoba. Éstos son los reconocidos por la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico Andalúz, al contar con expediente de declaración como Bien de Interés Cultural o estar inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz en cualquiera de las tipologías establecidas en el artículo 25 de la LPHA.

2. El Conjunto Histórico de Priego de Córdoba delimitado según Declaración de 2002 (Decreto 260/2002, de 15 de octubre, por el que se amplía la delimitación del Conjunto Histórico de Priego de Córdoba, declarado conjunto histórico-artístico por Decreto 3524/1972, de 7 de diciembre), se considera un ámbito urbano de valor que forma parte de la ordenación estructural del núcleo de Priego de Córdoba.

3. Relación de elementos de valor estructural incluidos en el Conjunto Histórico de Priego de Córdoba, e identificados en el Plano de Ordenación Estructural del núcleo urbano principal del presente Plan.

4. Completan los elementos de valor estructural en el municipio de Priego de Córdoba los elementos localizados en el ámbito exterior al Conjunto Histórico y resto del término municipal que se incluyen en el Catálogo de Elementos Protegidos por el presente Plan General, e identificados en los Planos de Ordenación Estructural del término municipal y del núcleo urbano principal.

Artículo 10.4 (e) Elementos de valor que forman parte de la ordenación pormenorizada.

Forman parte de la ordenación pormenorizada en el municipio de Priego de Córdoba los demás edificios, construcciones y elementos protegidos que se incluyen en el Catálogo y fichas de Elementos Protegidos que complementan al presente Plan, así como en el Catálogo del Plan Especial del Centro Histórico. Estos elementos de valor quedan identificados en los Planos de Ordenación Completa del término municipal y del núcleo urbano principal del presente Plan.

Artículo 10.5 (e) Régimen de protección del Conjunto Histórico de Priego de Córdoba.

1. Hasta que se produzca la Revisión o Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Priego de Córdoba, se mantiene vigente el Plan Especial así como el Catálogo de Protección del Centro Histórico complementario a dicho Plan Especial aprobado definitivamente en abril de 2001. Las determinaciones del Plan Especial deben considerarse parte de la ordenación pormenorizada preceptiva del presente Plan General para el ámbito del Centro Histórico.

Estas determinaciones de ordenación pormenorizada establecidas en el Plan Especial de 2001 que el Plan general asume transitoriamente son:

1.a. Calificación del Centro Histórico en diferentes zonas de ordenanzas, con las determinaciones establecidas para cada una de ellas.

1.b. La altura de la edificación y ordenanzas gráficas de protección de la imagen urbana en los espacios urbanos de mayor valor.

1.c. El Catálogo de elementos de valor histórico, arquitectónico o urbanístico a proteger en el Centro Histórico y la normativa de protección diferenciando niveles de protección, siendo de aplicación las ordenanzas para «Edificios protegidos. Edificaciones pertenecientes al Catálogo de Patrimonio Edificado» incluidas en el Plan Especial.

Artículo 10.6 (e) Prevalencia de las determinaciones del Plan General y modificaciones del PE del Centro Histórico de Priego de Córdoba.

1. Prevalecerán las determinaciones del PEPCH sobre las del Plan General con carácter general y de forma transitoria hasta su revisión.

No obstante, el PGOU incorpora directamente las siguientes modificaciones:

1.a. Delimitación de entornos de BIC.

Se suprimen las propuestas de entornos de BIC y propuestas de BIC recogidos en el PEPCH, aplicándose los entornos previstos en el Plan General de acuerdo con la disposición adicional IV de la Ley 14/2007.

1.b. Ampliación del número de elementos protegidos en el Centro Histórico. El Plan General amplía el número de edificios a proteger, que no habían sido incluidos en el Catálogo de 2001, asignándoles los niveles de protección previstos en el PEPCH. Dichos edificios se identifican en el Plano 05. Protecciones en el ámbito del Plan Especial del Centro Histórico y Entornos de BIC. Son los siguientes:

- Molino Harinero de Puente Llovía (A1).

- Hilaturas del Carmen (A2).

- Chimeneón Santiago en avda. Granada (A3).

1.c. Incorporación de otros elementos a proteger localizados en el ámbito del Conjunto Histórico incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General. Estos elementos se identifican en el Plano 05. Protecciones en el ámbito del Plan Especial del Centro Histórico y Entornos de BIC. Se incluyen:

- Escudos declarados Bienes de Interés Cultural.

- Cruces, Exvotos, Fuentes y Jardines de interés histórico a proteger; así como árboles singulares.

Artículo 10.7 (e) Régimen de bienes inscritos en el CGPHA (BIC y catalogación general) y los entornos de protección de los BIC.

1. Condiciones generales.

a. Los bienes inscritos en el Catálogo General de protección del Patrimonio Histórico Andaluz, que comprende los BIC y bienes de catalogación general, así como los bienes propuestos como BIC por el presente Plan General estarán sujetos al régimen de protección que se deriva de los principios de la LPHA siéndoles de aplicación lo establecido en el Capítulo III del Título III del patrimonio inmueble de la Ley 14/2007.

Con carácter general, las actuaciones sobre este tipo de inmuebles se rigen por lo establecido en los artículos 33 a 38 de la LPHA.

2. Entornos.

Las declaraciones e inscripciones patrimoniales existentes para los BIC del municipio de Priego de Córdoba no establecen dichos ámbitos, por lo que desde el planeamiento se propone una delimitación que es la establecida por el Plan Especial de 2001 que queda recogida en el plano de ordenación correspondiente del Centro Histórico. Esta propuesta de delimitación de entornos constituye parte de la ordenación pormenorizada potestativa del Plan.

En todo caso, podrá ser de aplicación lo que establece la Disposición Adicional Cuarta de la LPHA, para los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta las distancias siguientes:

a) Cincuenta metros en suelo urbano.

b) Doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable.

Este entorno podrá ser revisado mediante expediente de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural. En el Plano de Ordenación Núm. 05: Ordenación Completa.

Protecciones en el Ámbito del Plan Especial del Centro Histórico se recogen las propuestas de entornos de los BIC monumentos declarados con anterioridad a la Ley de PHE de 1985 o por el Decreto de 1949 de instalaciones defensivas.

CAPÍTULO III

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESTABLECIDAS POR EL PLAN GENERAL PARA EL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA

Sección 1.ª Disposiciones Preliminares

Artículo 10.8 (e) Protección del Patrimonio Histórico.

1. El Plan General establece normas de protección generales así como la relación de elementos que deben ser protegidos por sus valores históricos o arquitectónicos, mediante su inclusión en el Catálogo de Elementos Protegidos.

Artículo 10.9 (e) Catálogo de Elementos Protegidos.

1. El Catálogo de Elementos Protegidos del presente Plan General supone el establecimiento de cautelas para la conservación de los edificios o elementos construidos con algún valor histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnológico, científico o industrial y paisajístico, no contemplados en el Plan Especial del Centro Histórico.

2. El Catálogo de Elementos Protegidos, en cuanto documento singularizado, prevalece en sus determinaciones específicas sobre el resto de documentos que integran el presente Plan y complementa el Catálogo del Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Priego de Córdoba de 2001.

3. El Catálogo de Elementos Protegidos está compuesto por las edificaciones que aparecen en los planos correspondientes de Ordenación del Suelo No Urbanizable y en los Planos de Ordenación Completa de los núcleos urbanos donde se identifican con la sigla correspondiente seguida del número asignado en el Catálogo de Elementos Protegidos. Asimismo se recogen en el Catálogo los yacimientos arqueológicos cuyas normas de protección se establecen en el Capítulo 3 del presente Título.

4. El Catálogo contiene tanto los bienes inmuebles edificados como los espacios libres interiores o exteriores, u otras estructuras significativas, así como de los componentes naturales que los acompañan. De este modo el Catálogo queda organizado del siguiente modo:

- * Patrimonio Arquitectónico (A), comprende aquellas edificaciones de interés patrimonial localizadas en el núcleo urbano de Priego de Córdoba.
- * Construcciones vinculadas al medio rural (C), tales como cortijos, haciendas y lagares.
- * Otras Edificaciones de interés patrimonial (O).
- * Escudos declarados Bienes de Interés Cultural (D).
- * Cruces y Exvotos (R).
- * Puentes declarados Bienes de Catalogación General (P).
- * Fuentes de interés histórico-artístico (F).
- * Jardines de interés histórico (J).
- * Árboles Singulares.
- * Otros recursos Culturales de Interés Territorial.
- * Yacimientos Arqueológicos declarados Bienes de Interés Cultural (núm.).
- * Yacimientos Arqueológicos (Y)

El Plan General incluye, como documento complementario de carácter informativo al Catálogo de Elementos Protegidos, un listado de otros Yacimientos Arqueológicos incluidos en el SIPHA y en la Carta Arqueológica Municipal de Priego de Córdoba, identificados en el plano núm. 2 con las letras (Yc).

5. El Catálogo de Elementos Protegidos del presente Plan General no incluye las fichas de aquellos elementos de valor que actualmente están protegidos por el Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Priego de Córdoba; tan sólo se incorpora como Anexo un listado con todos los elementos catalogados por dicho Plan Especial.

Sección 2.ª Condiciones comunes de protección de los bienes incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General**Artículo 10.10 (p) Condiciones de protección de los elementos protegidos.**

1. Las condiciones de protección de los elementos incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos por el Plan General se regulan en los artículos siguientes.

2. Se exceptúan de esta regulación los yacimientos arqueológicos cuyas condiciones se establecen en el Capítulo IV del presente Título, sobre Protección Arqueológica.

Artículo 10.11 (p) Condiciones de parcelación de los elementos protegidos.

Las parcelas o fincas en las que se sitúan las construcciones o elementos protegidos cumplirán las condiciones urbanísticas de parcela mínima correspondientes al régimen de suelo y a la zona de ordenación en la que se sitúan.

Asimismo, las parcelas no podrán ser objeto de segregación o agregación que perjudique a ninguno de los valores que justifican su protección.

Artículo 10.12 (p) Condiciones de Uso.

1. En las edificaciones protegidas se autorizarán los usos permitidos en la zona que se encuentran ubicados.

2. En el caso de que las condiciones particulares de la ficha del edificio prohibiesen o autorizasen algunos usos específicamente, esta determinación será prevalente sobre la de zona.

3. Los elementos protegidos quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las Condiciones Generales de los Usos. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar adecuadamente el uso al que sean destinados garantizando que dicho uso no disminuye ni altera los valores protegidos.

Artículo 10.13 (p) Condiciones de edificación.

Las determinaciones de las fichas individualizadas del Catálogo de Elementos Protegidos prevalecerán sobre las correspondientes a la Zona de Ordenanza donde se hallase enclavada la edificación y sobre la fijación de alturas establecida en los planos correspondientes.

Artículo 10.14 (p) Normas Supletorias.

Supletoriamente para lo no regulado por estas Normas de Protección se aplicarán las Condiciones Particulares de la Zona en que se ubique la parcela o edificio protegido.

Sección 3.ª Condiciones de protección del Patrimonio Arquitectónico

Artículo 10.15 (p) Definición y Ámbito de Aplicación.

1. Esta protección se asigna a aquellas edificaciones que, localizadas en el núcleo urbano de Priego de Córdoba, deben ser conservadas por su valor arquitectónico y tipológico, histórico-cultural y/o singular. Estos bienes están identificados en los planos de Ordenación Completa del núcleo urbano de Priego de Córdoba con la letra «A». Son los siguientes:

Denominación	Identificación PGOU (*)
Molino Harinero de Puente Llovía	A1
Hilaturas del Carmen	A2
Chimeneón Santiago	A3
IES Álvarez Cubero	A4
Vivienda en C/ Ramón y Cajal, 23	A5
Chimeneón Mueoliva	A6
Plaza de Toros	A7
Cementerio	A8

Artículo 10.16 (p) Condiciones de Protección.

1. Para cada uno de los edificios recogidos en este Catálogo se definen los elementos de interés o catalogados que los cualifican en función del nivel de protección asignado a cada uno de ellos. Estos Niveles de Protección serán los establecidos en el Plan Especial de Protección del Centro Histórico:

a) Protección Monumental, es el asignado a los edificios que deberán de ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.

b) Protección Integral, es el asignado a aquellos edificios que su carácter singular y por razones histórico-artísticas, hacen necesaria la conservación de sus características arquitectónicas originales, pudiendo ello ser compatible con un cambio de uso.

c) Protección Estructural, es el asignado a la edificación tradicional cuyo valor arquitectónico o artístico no alcanza el carácter singular que contienen los calificados anteriormente en los niveles de protección monumental e integral, pero que por sus características tipológicas, valores constructivos, o su significación en la historia de la ciudad deben ser objeto de protección.

d) Protección Ambiental, es el asignado a aquellos edificios en los que su fachada posee interés histórico y/o arquitectónico, y participa de forma muy especial en la configuración del ambiente general de la ciudad histórica y del carácter del espacio urbano en que se encuentra situada. Normalmente son edificios que han sufrido una transformación muy importante en el interior llegando a desaparecer su interés tipológico.

2. El resto de condiciones particulares derivadas del nivel de protección serán las establecidas en el Capítulo 2 del Título Cuarto del Plan Especial del Centro Histórico de Priego de Córdoba.

Sección 4.ª Condiciones de protección de Construcciones Vinculadas al Medio Rural

Artículo 10.17 (p) Definición y Ámbito de Aplicación.

1. Esta protección se asigna a aquellas construcciones que, situadas en el medio rural y asociadas generalmente a explotaciones agropecuarias, deben ser conservadas por sus valores arqueológicos, arquitectónicos, históricos, paisajísticos o etnológicos. Deberá garantizarse en cualquier caso el mantenimiento de sus elementos característicos o de especial valor.

2. La mayoría de estos elementos se encuentran incluidos en el Inventario de Cortijos, Haciendas y Lagares de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, y quedan identificados en el plano de Ordenación Completa del Suelo No Urbanizable con la letra «C». Son los siguientes:

Denominación	Identificación PGOU
Finca La Jinesa	C1
Molino de Los Molina	C2
Cortijo Las Alcabalas	C3
Cortijo La Calmada	C4
Cortijo El Campillo	C5
Cortijo Cerro del Charco	C6
Cortijo de Los Leones	C7
Cortijo del Llano	C8
Cortijo Padres del Carmen	C9
Cortijo La Solana	C10
Cortijo El Torcal	C11
Cortijo Urrelli	C12
Casa de la Alcantarilla	C13
Casa de las Flores	C14
Molino del Poleo	C15
Molino de San Antonio	C16
Molino de San Félix	C17
Molino de harina Azores, en la crta N-321, km 127	C18
Molino del Cerrajón, en El Cerrajón, N-321, km 118	C19

Artículo 10.18 (p) Condiciones de Protección.

1. En función del interés patrimonial que presentan cada una de estas construcciones, se establecen dos Niveles de Protección:

a) Protección Global, se le asigna a las edificaciones de mayor interés en las que se deberá conservar íntegramente el conjunto edificado.

b) Protección Parcial, se le asigna a las edificaciones de menor interés en las que se sólo conservarán aquellos elementos de valor.

2. Las construcciones rurales protegidas podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, de reforma menor, reforma parcial, reforma general o de obras de ampliación, siempre y cuando dichas obras sean coherentes con los objetivos de protección de las edificaciones de mayor valor así como con las características básicas de implantación, organización y tipología general.

3. Asimismo, y al efecto de establecer la idoneidad de la intervención pretendida con los valores del bien protegido, y cuando las obras tengan un alcance mayor a las de mera conservación, los proyectos deberán documentar y justificar la existencia o no de valores, así como la idoneidad de la solución propuesta.

4. Los usos permitidos serán acordes con la regulación del suelo no urbanizable en el que se sitúan así como con el uso al que fueron destinados originariamente.

5. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar la implantación de otros usos no residenciales, adecuados al carácter de las edificaciones, si con ello se consigue la conservación, integración y puesta en valor de los elementos catalogados.

6. Las intervenciones sobre los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico o sus entornos requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

7. En cualquier caso, deberán respetarse las determinaciones particulares establecidas para cada una de ellas en el Inventario de Cortijos, Haciendas y Lagares de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Sección 5.ª Condiciones de protección de Otras Edificaciones de Interés Patrimonial

Artículo 10.19 (e) Definición y Ámbito de Aplicación.

1. A efectos de su protección por el planeamiento urbanístico, se consideran bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz del municipio de Priego de Córdoba aquellas construcciones o instalaciones incluidas en inventarios sobre bienes de carácter patrimonial de la provincia de Córdoba, vinculados a formas de vida, cultura, actividades, modos de producción, incluida la actividad productiva, tecnológica y fabril, representativos de la identidad y tradición local.

2. Estas Edificaciones de Interés Patrimonial pueden pertenecer a alguna de las tipologías que se relacionan a continuación, en función del uso o actividad tradicional que han desempeñado:

- a) El Agua en la Agricultura.
- b) La Agroindustria.
- c) Arquitectura Civil, Residencial, Religiosa, Militar, Industrial.
- d) Otros Elementos Relacionados con la Cultura Tradicional.

3. Todos estos elementos se encuentran localizados en los planos de Ordenación Completa del Término Municipal y Núcleos secundarios y están identificados con la letra «O». Son los siguientes:

Denominación	Identificación PGOU
Fábrica de Tejidos San José (Las Angosturas)	01
Ermita de San Miguel, El Castellar	02
Cooperativa Olivarrera en Zamoranos	03
Ermita de la Cruz (El Cañuelo)	04
Ermita de la Cruz (Las Higueras)	05
Ermita de San Isidro (Los Villares)	06
Iglesia del Carmen, en Zamoranos	07
Iglesia del Rosario, en Castil de Campos	08

Artículo 10.20 (p) Condiciones de protección.

1. En función del interés patrimonial que presentan cada una de estas construcciones, se establecen dos Niveles de Protección:

- a) Protección Global, se le asigna a las edificaciones de mayor interés en las que se deberá conservar íntegramente el conjunto edificado.
- b) Protección Parcial, se le asigna a las edificaciones de menor interés en las que se sólo conservarán aquellos elementos de valor.

2. Al efecto de establecer la idoneidad de la intervención pretendida con los valores del bien protegido, y cuando las obras tengan un alcance mayor a las de mera conservación, los proyectos deberán documentar y justificar la existencia o no de valores, así como la idoneidad de la solución propuesta.

3. Los criterios de protección de estas edificaciones de interés patrimonial suponen la conservación de los elementos construidos, espacios libres o demás elementos que sean representativos de los valores patrimoniales, por lo que sólo serán admisibles aquellas intervenciones que tengan por objeto la recuperación, integración y puesta en valor de los mismos.

4. En cualquier caso, las intervenciones sobre los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico o sus entornos requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Sección 6.ª Condiciones de protección de Escudos

Artículo 10.21 (e) Definición y Ámbito de Aplicación.

1. Esta protección se asigna a aquellos Escudos que tienen la consideración de Bienes de Interés Cultural, declarados Bien de Interés Cultural en base a la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, que recogía el Decreto 571/1963 (BOE núm. 77 de 30 de marzo); dichos escudos se encuentran ubicados en las fachadas de los inmuebles siguientes:

Denominación	Identificación PGOU
Escudo en vivienda en C/ Montenegro, núm. 10 (actualmente en Museo)	D1
Escudo en vivienda en c/ Carrera de las Monjas, núm. 9	D2
Escudo en vivienda en C/ Río, núm. 2	D3

Denominación	Identificación PGOU
Escudos en las Carnicerías Reales	D4
Escudo en Carrera de Álvarez, núm. 21	D5
Escudo en Iglesia de San Francisco	D6
Escudo en Iglesia del Carmen	D7
Escudo en Iglesia de la Asunción	D8
Escudo en Iglesia de San Pedro	D9
Escudo en vivienda en C/ Carrera Álvarez	D10
Escudo en vivienda en Compás de San Francisco, 14	D11
Escudo en la Torre de Barcas	D12

2. Todos estos elementos se encuentran localizados en los planos de Ordenación Estructural del término municipal y del núcleo urbano principal, y están identificados con la letra «D».

Artículo 10.22 (e) Condiciones Particulares Derivadas de la Protección.

1. En función de su interés histórico, a estos Escudos se le asigna el Nivel de Protección Global, por lo que deberán ser conservados íntegramente.

2. Estas construcciones sólo podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado. Excepcionalmente, en caso de pérdida por fuerza mayor, podrán ser objeto de obras de reconstrucción.

3. Asimismo, cualquier intervención sobre las mismas deberá contar con análisis histórico artístico, arqueológico y etnológico previo como contexto de referencia en el que se justifique la idoneidad de la intervención patrimonial pretendida.

4. En cualquier caso, las intervenciones sobre los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico o sus entornos requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Sección 7.ª Condiciones de protección de Cruces y Exvotos

Artículo 10.23 (e) Definición y Ámbito de Aplicación.

1. Se incluyen en esta categoría las Cruces y Exvotos que son integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz por su valor histórico. Estos bienes están identificados en los planos de Ordenación Completa del término municipal y del núcleo urbano con la letra «R». Son los siguientes:

Denominación	Identificación PGOU (*)
Cruz de San Pedro	R11
Cruz de La Villa	R12
Cruz del Cementerio	R13
Cruz de las Mujeres	R14
Cruz de Carcabuey	R15
Cruz de Los Cabellos o de Los Gutiérrez	R16
Cruz de la Ermita de San Miguel	R17
Retablo callejero de la Virgen de los Llanos, de Campos de Nubes	R18

(*) Esta numeración es correlativa a la fijada en el Catálogo de Cruces y Exvotos del PEPRICH de Priego de Córdoba.

Artículo 10.24 (e) Condiciones Particulares de Protección.

1. En función de su interés histórico, a estos elementos se le asigna el Nivel de Protección Global, por lo que deberán ser conservados íntegramente.

2. Estas construcciones sólo podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado. Excepcionalmente, en caso de pérdida por fuerza mayor, podrán ser objeto de obras de reconstrucción.

3. Asimismo, cualquier intervención sobre las mismas deberá contar con análisis histórico artístico, arqueológico y etnológico previo como contexto de referencia en el que se justifique la idoneidad de la intervención patrimonial pretendida.

4. Las cruces localizadas en los núcleos urbanos se integrarán en espacios libres y ajardinados. Justificadamente, si la ordenación urbana así lo requiere, podrá autorizarse su desplazamiento a un entorno inmediato para posibilitar su integración.

5. En suelo no urbanizable, cualquier edificación que pretenda realizarse en un entorno de veinticinco (25) metros de radio de las Cruces incluidas en el Catálogo de elementos protegidos del Plan General, deberá justificar la integración visual y paisajística con el bien objeto de protección. A tal efecto se dispondrán elementos vegetales o espacios ajardinados que atenúen en su caso el impacto visual que se pudiese ocasionar a la contemplación del bien.

6. En cualquier caso, las intervenciones sobre los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico o sus entornos requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Sección 8.ª Condiciones de protección de Puentes

Artículo 10.25 (e) Definición y Ámbito de Aplicación.

1. Esta protección se asigna a aquellos Puentes que se encuentran inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en base a la disposición adicional 6.ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Todos estos inmuebles se encuentran localizados en los planos de Ordenación Estructural del Término Municipal y están identificados con la letra «P». Son los siguientes:

Denominación	Identificación PGOU
Puente sobre arroyo Zagrilla, en la CO-230, km 6	P01
Puente sobre el río Zagrilla, en la CO-230	P02

Artículo 10.26 (e) Condiciones Particulares de Protección.

1. A estas construcciones se les asigna el Nivel de Protección Global, por lo que deberán ser conservados íntegramente.

2. Estas construcciones sólo podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado.

3. Asimismo, cualquier intervención sobre las mismas deberá contar con análisis histórico artístico, arqueológico y etnológico previo como contexto de referencia en el que se justifique la idoneidad de la intervención patrimonial pretendida.

4. En suelo no urbanizable, cualquier edificación que pretenda realizarse en un entorno de cien (100) metros de radio de los Puentes incluidos en el Listado Urbanístico de elementos protegidos del Plan General, deberá justificar la integración visual y paisajística con el bien objeto de protección. A tal efecto se dispondrán elementos vegetales o espacios ajardinados que atenúen en su caso el impacto visual que se pudiese ocasionar a la contemplación del bien.

5. En cualquier caso, las intervenciones sobre los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico o sus entornos requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Sección 9.ª Condiciones de protección de Fuentes

Artículo 10.27 (p) Definición y Ámbito de aplicación.

1. Esta protección se asigna a aquellas Fuentes de Interés Histórico-Artístico recogidas en el Inventario de Fuentes de interés histórico de la provincia de Córdoba.

2. Todos los bienes incluidos en esta categoría son los identificados en los planos de Ordenación Completa del término municipal y de los núcleos urbanos con la letra «F».

Son los siguientes:

Denominación	Identificación PGOU (*)
Fuente Carcabuey	F11
1.ª Fuente del Paseo de Colombia	F12
Fuente de La Milana	F13
Fuente de La Almorzara	F14
Pilar de La Almorzara	F15
Fuente del Fontanal	F16

Denominación	Identificación PGOU (*)
Fuente Lavadero De Zagrilla	F17
Fuente Alhama	F18
Fuente del Cañuelo Alta	F19
Fuente del Cañuelo Baja	F20
Fuente del Torcal	F21
Fuente de La Solana	F22
Fuente de Cañas Alta	F23
Fuente del Chaparral	F24
Fuente del Cortijo Vichira	F25
Fuente de La Dehesa de Vichira	F26
Fuente de Los Torneros	F27
Fuente del Puerto del Cerezo Alta	F28
Fuente de Las Eras	F29
Lavadero Priego de Córdoba I	F30
Primera Alberca, Ctra. Esparragal-Carcabuey	F31
Segunda Alberca, Ctra. Esparragal-Carcabuey, km 3	F32
Lavadero público de El Poleo	F33

(*) Esta numeración es correlativa a la fijada en el Catálogo de Fuentes del PEPRICH de Priego de Córdoba.

Artículo 10.28 (p) Condiciones de Protección.

1. A estas construcciones se les asigna el Nivel de Protección Global, por lo que deberán ser conservados íntegramente.

2. Estas construcciones sólo podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado. Excepcionalmente, en caso de pérdida por fuerza mayor, podrán ser objeto de obras de reconstrucción. Asimismo, cualquier intervención sobre las mismas deberá contar con análisis histórico artístico, arqueológico y etnológico previo como contexto de referencia en el que se justifique la idoneidad de la intervención patrimonial pretendida.

3. En suelo no urbanizable, cualquier edificación que pretenda realizarse en un entorno de veinticinco (25) metros de radio de estas Fuentes incluidas en el Listado Urbanístico de elementos protegidos del Plan General, deberá justificar la integración visual y paisajística con el bien objeto de protección. A tal efecto se dispondrán elementos vegetales o espacios ajardinados que atenúen en su caso el impacto visual que se pudiese ocasionar a la contemplación del bien.

4. Todas estas Fuentes protegidas por el Plan se encuentran suficientemente documentadas, siendo recogidas en las fichas del Catálogo de Elementos Protegidos del presente Plan General, por lo que, además de las condiciones de protección generales, deberán respetarse las condiciones particulares establecidas en las mismas.

5. En cualquier caso, las intervenciones sobre los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico o sus entornos requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Sección 10.ª Condiciones de protección de los Jardines

Artículo 10.29 (p) Definición y Ámbito de aplicación.

1. Se recogen en esta categoría de protección los Jardines de Interés Histórico incluidos en el Inventario de la consejería competente en materia de patrimonio histórico.

2. Los Jardines incluidos en esta categoría son los identificados en los planos de Ordenación Completa del término municipal y de los núcleos urbanos con la letra «J».

Son los siguientes:

Denominación	Identificación PGOU (*)
Jardines de Fuente del Rey	J2
Jardines en Casa Gámiz	J3
Jardines de El Campillo	J4

Denominación	Identificación PGOU (*)
Jardines de La Fábrica Las Angosturas	J5
Jardines del Cortijo La Jinesa	J6

(*) Esta numeración es correlativa a la fijada en el Catálogo de Jardines del PEPRICH de Priego de Córdoba.

Artículo 10.30 (p) Protección de Jardines.

1. Los criterios de protección de dichos espacios serán la conservación de los elementos vegetales, arbóreos y de mobiliario que sean representativos de los valores patrimoniales, por lo que sólo serán admisibles aquellas intervenciones que tengan por objeto la recuperación y puesta en valor de los mismos. Las obras de edificación que se realicen en las parcelas donde se sitúan dichos jardines no podrán alterar las relaciones espaciales y arquitectónicas establecidas entre ambos elementos.

Sección 11.ª Condiciones de protección de los Elementos De Carácter Natural/Cultural

Artículo 10.31 (p) Árboles Singulares. Definición y Ámbito de aplicación.

1. Están constituidos por los perímetros de protección que se establecen en torno a árboles y arboledas singulares, incluidas en el inventario de la Junta de Andalucía, que por sus características de tamaño, forma, edad, interés histórico, cultural o rareza se consideran ejemplares interesantes para una protección especial.

2. Los Árboles Singulares incluidos en esta categoría son los identificados en los planos de Ordenación Completa del núcleo urbano de Priego de Córdoba y de Zagrilla. Son los siguientes:

- Tilos en Paseo de Colombia.
- Falsas Acacias en Plaza de San Pedro.
- Encina en casa Niceto Alcalá Zamora.
- Morera del Manantial de Zagrilla Alta.
- Olmos en Plaza de Zagrilla Baja.

3. En el Suelo no Urbanizable se identifican los siguientes Árboles Singulares:

Árboles singulares	Coordenada X	Coordenada Y
Encina de las Vacas	387869.6875	4136730
Encina del Cortijo Bajo	388860.53125	4133231
Encina del Cortijo de Vichira	385068.90625	4137602
Encina del Tejón	388396.1875	4136503.5
Pino del Arroyo Salado	395148.125	4139789.25
Quejigo de la Peñuela	389299.46875	4139895.25
Serbo del Cortijo Severo	391551.03125	4135956

Artículo 10.32 (p) Protección de Árboles Singulares.

4. Los criterios de protección de los Árboles Singulares serán los relacionados con la conservación de estos elementos vegetales que sean representativos de sus valores naturales, por lo que sólo serán admisibles aquellas intervenciones que tengan por objeto la recuperación y puesta en valor de los mismos. Las obras de edificación que se realicen en las parcelas donde se sitúan dichos árboles no podrán alterar las relaciones espaciales y arquitectónicas establecidas entre ambos elementos.

Artículo 10.33 (p) Recursos culturales de interés territorial.

1. Estos recursos están ocupados por antiguas salinas que mantuvieron una explotación de carácter tradicional.

2. Los recursos culturales de interés territorial quedan identificados en los planos de ordenación completa del término municipal. Son los siguientes:

- Salinas de la Mimbre, de Zagrilla, de Zagrilla Baja y de los Limares.
- Salinas de las Zaballas (o Zabalayas), del Salado.
- Salinas de los Cerrillos.

3. Sobre estos ámbitos se permitirán obras de adecuación y puesta en valor de la explotación tradicional, así como las necesarias para su reutilización para actividades compatibles con los valores culturales de los mismos.

Sección 12.^a Condiciones Estéticas Derivadas de la Proximidad con Elementos Protegidos

Artículo 10.34 (p) Condiciones Estéticas Derivadas de la Proximidad con Elementos Protegidos.

Las construcciones e instalaciones colindantes a elementos protegidos deberán adecuarse a las edificaciones objeto de protección, especialmente en lo referente a alturas, disposición volumétrica y de medianerías, tratamientos de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.

Sección 13.^a Normas de Procedimiento en los Edificios incluidos en el Catálogo de elementos protegidos

Artículo 10.35 (p) Régimen de Licencias.

1. El Ayuntamiento de Priego será competente para autorizar directamente las obras de edificación, excepto cuando previamente sea necesario la realización de actividades arqueológicas.

2. En el caso de obras de demolición se estará, además de lo regulado en este artículo, a lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. Las Construcciones vinculadas al medio rural así como las Edificaciones de interés patrimonial quedarán asimismo sujetas a los procedimientos de protección establecidos en los artículo 10.21 y artículo 10.23, respectivamente.

4. En el caso de bienes inscritos en el CGPHA y entornos de protección de BIC se establecerá lo dispuesto en el artículo 33 de la LPHA, apartados 3 y 5, sobre autorización previa de intervenciones y prohibiciones o, en su caso, comunicación previa.

5. Cuando se trate de actuaciones no sometidas legalmente al trámite reglado de la licencia municipal, que hubieran de realizarse en Bienes de Interés Cultural, en su entorno o en bienes de catalogación general, los particulares interesados, así como las Administraciones Públicas que hubieran de autorizarlas, remitirán previamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la documentación necesaria, cuyo contenido se determinará reglamentariamente.

Artículo 10.36 (p) Ruina y Demolición.

1. La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de los inmuebles incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos del presente Plan.

2. Será prevalente la conservación de los bienes protegidos, aun cuando se produzca su declaración de ruinas.

3. Sin perjuicio de lo anterior, y si por causas excepcionales resulta necesario proceder a la demolición total de un inmueble incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos que complementa el presente Plan General, no podrá otorgarse licencia para la demolición sin previa firmeza de la declaración de ruina y siempre que la resolución del expediente de ruina no obligue a la conservación de algún elemento.

4. Las licencias de demolición total o parcial en inmuebles catalogados no podrán concederse de forma independiente sino que deberán otorgarse conjuntamente con la licencia de edificación correspondiente al proyecto de intervención en el edificio o, en su caso, en la parcela correspondiente. Excepcionalmente podrán concederse ambas licencias de forma independiente cuando fuese necesaria la realización de una intervención arqueológica en el inmueble.

5. Para los bienes dentro del ámbito del Plan Especial del 2001 que se han añadido al Catálogo de elementos protegidos y que están dentro del Centro Histórico, deberán cumplir lo establecido en el art. 38.3 de la LPHA.

Artículo 10.37 (p) Demoliciones o Provocación de Ruina.

1. La demolición ilegal o la provocación de ruina por abandono y negligencia reiterada por incumplimiento de una Orden de Ejecución de los edificios incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos, tanto los protegidos por el Plan Especial como por el presente Plan, comportará la obligación de su reedificación total o parcial con idénticos parámetros a los de la edificación catalogada, todo ello con independencia de las sanciones que, en su caso, resulten pertinentes.

2. Para los bienes dentro del ámbito del Plan Especial del 2001 que se han añadido al Catálogo de Elementos Protegidos y que están dentro del Centro Histórico, deberán cumplir lo establecido en el art. 38.3 de la LPHA.

3. Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en el Conjunto Histórico, que no estén inscritos individualmente en el CGPHA, ni formen parte del entorno de BIC, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado, como así establece el artículo 38.3 de la LPHA.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 10.38 (e) Patrimonio Arqueológico. Definición y Ámbito de aplicación.

1. El Plan General identifica e incluye en el Catálogo de Elementos Protegidos aquellos yacimientos arqueológicos declarados Bienes de Interés Cultural e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Estos yacimientos arqueológicos quedan identificados en el plano de Ordenación Estructural del término municipal. Son los siguientes:

Bien Catalogado	Identific. PGOU	Situación Administrativa S/ Delegación Cultura JA	Fecha Disposición
Torre del Morchón	1	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre de Fuente Alhama	2	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Abrigo de la Solana I	3	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Abrigo de la Solana II	4	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Abrigo de la Solana III	5	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Abrigo de la Solana IV	6	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Abrigo de la Solana V	7	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Abrigo de la Solana VI	8	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Abrigo de la Solana VII	9	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Los Castillejos	10	BIC	¿?
Abrigo del Tajo de Zagrilla	11	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Cueva de Cholones	12	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre del Esparragal	13	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre de Barcas	14	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre Alta	15	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre Media	16	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre Bajera	17	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Cueva de los Tocinos	18	BIC	¿?
Sierra Leones	19	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Cueva de la Murcielaguina	20	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre de las Cabras	21	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Cerro de la Hambrona	22	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre de Uclés	23	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre del Espartal	24	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre de la Pata de Mahoma	25	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre del Calvario Viejo	26	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre de la Oliva	27	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre de la Sierrecilla de la Trinidad	28	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre del Cortijo de Peñas Doblas	29	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Jardín del Moro	30	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Torre de Zagrilla	31	BIC.	¿?
Torre del Serbal	32	BIC.	¿?
Torre de Castil de Campos	33	BIC Declarado monumento.	25/06/1985
Las Cabezuelas del Tarajal	34	BIC Declarado monumento.	¿?
Arroyo de la Cuz	35	BIC	¿?
Cerrillo Carpintero	36	BIC	¿?
Cerro del Visillo I	37	BIC	¿?
Los Cerrillos II	38	BIC	¿?
Abrigo de Huerta Anguita	39	BIC	¿?
La Partera II	40	BIC	¿?
Peñasdoblas	41	BIC	¿?

5. El Plan General identifica e incluye en el Catálogo de Elementos Protegidos los yacimientos arqueológicos incluidos en la Carta Arqueológica Municipal de Priego de Córdoba de 2011 sobre los que se establece el Grado de Protección Primero y en los que además o bien existen estructuras emergentes o bien se localizan en cuevas o simas.

Estos yacimientos arqueológicos quedan identificados en el plano de Ordenación Completa del Suelo no Urbanizable con la letra «Y». Son los siguientes:

Denominación	Identificación PGOU
Dehesa Vichira.	Y1
Alberca la Cubé.	Y2
Cueva de La Gallinera.	Y3
Zagrilla Alta.	Y4
Camino de Las Lomillas	Y5
Mina del puente de la Media Legua	Y6
Cerro del Puerto	Y7
Abrigo de la Solana VIII	Y8
Cueva de los Mármoles	Y9
Huerta del Letrado	Y10
Las Tres Torres	Y11
Cueva de la Detrita	Y12
Cueva de Huerta Anguita	Y13
El Pirulejo	Y14
Cueva de los Inocentes	Y15
Sima del Peine	Y16
Sima de los Pelaos	Y17
Sima del G.E.A.P.	Y18
Sima del Peñón Largo	Y19
Cortijo Alto	Y20
Azores I	Y21
Camino viejo de Azores	Y22
Cortijo Catalina	Y23
Cañoscorrientes	Y24
Canteras del Pirulejo	Y25
Fuente de la Salud	Y26
Sima de Jaula	Y27
Cortijo de Huerta Anguita	Y28
Las Salinas	Y29
Camino del Collado de Sierra Alcaide	Y30
Casa nueva de La Umbria	Y31
Villar de Zagrilla	Y32
Camino de Los Horquines	Y33
Camino del Cañaveral	Y34
Camino de La Cañada de Dios	Y35
Cerro del Visillo II	Y36
Cueva de la Mora	Y37
Cueva del Guarda	Y38
Cueva del Higuerón	Y39
Cueva del Monaguillo	Y40
Diaclasa I de los Cortijillo de la Sierra	Y41
Diaclasa V de los Cortijillo de la Sierra	Y42
CH-06 (cueva)	Y43

Denominación	Identificación PGOU
Abrigo de la Cabra	Y44
Cañada Blanca	Y45
Cueva del Cortijo Simón	Y46
ST-04 (cueva)	Y47
SC-44 (Cueva de los Tajos Coloraos)	Y48
Cueva del Grajo II	Y49
T-15 (Cueva)	Y50
Esparragal	Y51
SC-66 (Cueva de D. M. Bermúdez)	Y52
SC-50 (Cueva del Águila)	Y53
SC-45 (Sima del Cobre)	Y54
SC-46 (cueva)	Y55
SC-53	Y56
Tajo Hoyo I (cueva)	Y57
Sima del Morchón	Y58
ES-06 (cueva)	Y59
ES-07 (cueva)	Y60
Sima de Abraham	Y61
Cueva de la Reina (VA-20)	Y62
Sima de los Corralones	Y63
Cueva de Extremadura (GAL-28)	Y64
ES-05 (cueva)	Y65

6. Los yacimientos arqueológicos incluidos en la Carta Arqueológica Municipal de Priego de Córdoba de 2011 que no tienen acreditada la existencia de elementos de interés (estructuras en superficie, contexto arqueológico definido) o no han sido objeto de excavación arqueológica específica, quedan identificados en el Plano de Ordenación Completa del Suelo no Urbanizable como «Otros Yacimientos Arqueológicos no incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos» con la letra «Yc». Son los siguientes:

Denominación	Identificación PGOU
Los Villares	Yc1
Morrión de la Tiñosa	Yc2
Cortijo del Torcal	Yc3
Fuente Barea	Yc4
Cortijo de Quintas	Yc5
Genilla I y II	Yc6
Cortijo de Navasequilla	Yc7
Las Lomillas	Yc8
Jaula III	Yc9
Cortijillos de la Sierra	Yc10
El Arrimadizo I	Yc11
Cerro del Torreón del Esparragal	Yc12
Cortijo de la Salobrilla	Yc13
Cortijo de la Parrilla	Yc14
La Partera I	Yc15
La Partera III	Yc16
N-325 km 125,3	Yc17
Cortijo de Petronilo	Yc18
Los Siete Pozos	Yc19
Cortijo de las Pollitas	Yc20

Denominación	Identificación PGOU
El Prado	Yc21
Presa de Jaula	Yc22
Cortijo Quintas	Yc23
Cerro Quiroga	Yc24
La Rentilla	Yc25
Camino Alto de la Milana	Yc26
Zamoranos	Yc27
Majada Honda	Yc28
Alborazor	Yc29
El Pozuelo	Yc30
El Pozo	Yc31
Huerta Anguita	Yc32
Cortijo Aranda	Yc33
Los Arcos	Yc34
Azores II	Yc35
Azores III	Yc36
Cortijo Bajero	Yc37
Puente viejo de La Media Legua	Yc38
Los Barrancones	Yc39
Barrancon de la Jumilla	Yc40
La Bomba	Yc41
Cortijo Buenavista	Yc42
Cabeza Rasa I	Yc43
Cabeza Rasa II	Yc44
Camino del Cortijo Alto	Yc45
Camino de la Fuente de la Higuera	Yc46
Fuente de la Higuera	Yc47
Camino de La Rábita	Yc48
El Allozo	Yc49
El Tarajal I	Yc50
El Tarajal II	Yc51
Cortijo de Los Majanos	Yc52
Las Campanelas	Yc53
Arroyo Cañatienda	Yc54
Cortijo carretera Fuente Alhama	Yc55
El Cortijillo	Yc56
Cementerio Castil del Campo	Yc57
Cenaoscura	Yc58
Cerro del Cercado	Yc59
Los Cerrillos I	Yc60
Los Cerrillos III	Yc61
Cerro del Escribano	Yc62
Cortijo del Charco	Yc63
Charcoscuro	Yc64
Loma de Cholones	Yc65
Cortijo de los Cipreses	Yc66
Collado del Bermejo	Yc67
La Cruz	Yc68

Denominación	Identificación PGOU
Camino del Puerto del Cerezo	Yc69
Cerro Moro	Yc70
El Espartarillo	Yc71
Cortijo Félix	Yc72
Los Friales	Yc73
Cortijo Fulano	Yc74
El Granaino	Yc75
Haza de La Mimbre	Yc76
Cortijo del Herrador	Yc77
Hoya de Priego	Yc78
La Jumilla	Yc79
Los Lobicos	Yc80
Villa Luisa Ocaña	Yc81
Cortijo del Llano de Lagunillas	Yc82
Los Llanos de Zamoranos	Yc83
Manchón de La Niña	Yc84
El Albarejo	Yc85
Cerro de La Torre	Yc86
Los Olivillos	Yc87
Cerro de Las Alcabalas	Yc88
Cortijo de La Salina	Yc89
Cerro de Las Salinas	Yc90
Cortijo de San Luis	Yc91
Caserío de Fuente Barea	Yc92
Collado de Sierra Alcaide	Yc93
El Solvito	Yc94
Cerro de La Tarbena	Yc95
Cerro del Tarajal	Yc96
Tejar de Genilla	Yc97
La Tejuela	Yc98
Arroyo Tiraderos	Yc99
El Torilejo	Yc100
Cortijo de La Umbria	Yc101
Molino de La Vega de Los Morales	Yc102
Cortijo Ventura	Yc103
Llanos Vichira	Yc104
El Cortijuelo	Yc105
Las Alberquillas	Yc106
Las Viñas	Yc107
Cerro de Las Viñas	Yc108
El Viso	Yc109
El Zoco	Yc110
Los Villares del Castellar	Yc111
Los Zurriones	Yc112
Fuentes del Lobo	Yc113
Cerro de La Milana	Yc114
Venta vieja del Morchón	Yc115
Cortijo del Romeral	Yc116

Denominación	Identificación PGOU
Cortijo Llano de Zamoranos	Yc117
El Arrimadizo II	Yc118
Villa Julia	Yc119
Caseria de Molina	Yc120
Fuente del Macho	Yc121
El Cañaveral I	Yc122
El Cañaveral II	Yc123
San Antonio	Yc124
Cortijo de Burgos	Yc125
Puente de La Huerta Pedrajas	Yc126
Cortijo Caballero	Yc127
Jaula I	Yc128
Jaula II	Yc129
El Tesorillo	Yc130
La Carrasca	Yc131
Camino de Zagrilla a Esparragal	Yc132
Camino a la aldea de La Concepción	Yc133
Camino viejo a Algarinejo	Yc134
Peñón del Higuero	Yc135
La Junta de los Ríos	Yc136
Las Tres Torres II	Yc137
Los Morcillos	Yc138
Los Castillejos II	Yc139
Alhucemas	Yc140
Quiroga-Los Cerrillos I	Yc141
Quiroga-Los Cerrillos II	Yc142
Puerto Mahina	Yc143
Gallinera	Yc144
Las Angosturas	Yc145
Arroyo Hondo	Yc146
Albayate	Yc147
La Huertezuela	Yc148
El Retamar II	Yc149
El Retamar I	Yc150
Cerro de los Molares	Yc151
Molino de la Vega de los Molares II	Yc152
Zagrilla Baja	Yc153
Camino de la Cubé	Yc154
Haza de la Villa (Los Castillejos)	Yc155
El Cerrillo del Cañuelo	Yc156
El Salobrillo	Yc157
El Solvito II	Yc158
ALB-05 (cueva)	Yc159
Sierra de Gata	Yc160
Exterior Cueva de Extremadura	Yc161
El Tajo (Zagrilla)	Yc162

Artículo 10.39 (e) Regulación de los Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal de Priego de Córdoba.

1. Los suelos identificados como yacimientos arqueológicos en el Término Municipal estarán sometidos a las condiciones de protección arqueológica establecidas en la Carta Arqueológica del municipio de Priego de Córdoba de 2011, así como a lo establecido en la legislación de Patrimonio Histórico, en lo referente exclusivamente a la protección de los elementos arqueológicos, siendo la regulación de usos la prevista en la categoría de suelo en la que se localicen. La Carta Arqueológica de Priego de Córdoba reconoce dos grados de protección para los diferentes yacimientos arqueológicos del municipio, que se concretan en la ficha individual de cada yacimiento [ver Catálogo de Yacimientos]. La consecuencia inmediata de dicha protección es la prohibición o control sobre las remociones de tierra, cualquiera que sea la actividad que las ocasione, y la protección directa de todas las estructuras arqueológicas que pudieran haberse conservado en superficie.

a. Grado de Protección Primero [1º]:

Características de los yacimientos:

Concurren una o más de las siguientes:

- Presencia de estructuras arqueológicas (elementos inmuebles) importantes, atendiendo a su singularidad y monumentalidad -bien sea de forma individual o formando conjuntos de mayor entidad- y considerando su buen estado de conservación.

- Sedimentación arqueológica de gran interés, teniendo en cuenta su singularidad y/o excelente estado de conservación.

- Estaciones con Arte Rupestre.

- Caminos.

Protección:

No se permite ningún tipo de movimiento de tierras (excepto el laboreo tradicional que se venga realizando), entendiéndose como tales tanto la remoción como el aporte, incluyendo el cambio de usos agrícolas si esto supone una mayor afección al sustrato arqueológico. Los caminos en uso catalogados sí podrán recibir aportes de tierra para restauración del viario.

Las estructuras arqueológicas emergentes no deberán alterarse en modo alguno, a excepción de cuando se programen, previa autorización, acciones destinadas a posibilitar su conservación.

En el caso del Arte Rupestre es de obligado cumplimiento lo estipulado en la legislación vigente sobre los Bienes de Interés Cultural (BIC).

b. Grado de Protección Segundo [2º]:

Características de los yacimientos:

Concurren una o más de las siguientes:

- Presencia de estructuras arqueológicas limitadas espacialmente, y con un deficiente estado de conservación.

- Sedimentación arqueológica que no reúne las condiciones de singularidad y estado de conservación exigidas en el grado de protección primero.

- No se conservan estructuras arqueológicas en superficie.

- Hallazgos aislados sin contexto arqueológico conocido o agotado.

Protección:

Se permite el movimiento de tierras (remoción, aporte, y cambio en los usos agrícolas) previa evaluación arqueológica, que podrá ser positiva o negativa. Se permite el laboreo tradicional que se venga realizando.

Las estructuras arqueológicas emergentes no deberán alterarse en modo alguno, a excepción de cuando se programen, previa autorización, acciones destinadas a posibilitar su conservación.

2. Según establece el Título V de la Ley 14/2007, de PHA, todo propietario de un terreno o inmueble donde se conozca o compruebe la existencia de bienes del Patrimonio Histórico, inmuebles o muebles, debe atender a la obligación de preservación de los mismos.

3. En el ámbito del Centro Histórico de Priego de Córdoba, el presente Plan General asume en su integridad las determinaciones del Plan Especial con contenidos de protección del Conjunto Histórico que establece diferentes zonas de protección arqueológica asignándose unas condiciones de prospección cautelara para cada una de ellas. Dichas Normas de Protección desarrollan los contenidos exigidos en el artículo 31.1.g) de la LPHA, como normativa específica para la protección del Patrimonio Arqueológico en el ámbito del Conjunto Histórico declarado.

4. En aquellos yacimientos recogidos en la Carta Arqueológica, que no tengan declaración de BIC o estén inscritos en el Catálogo general de Patrimonio Histórico Andaluz, que se encuentren en suelo no urbanizable y que no cuenten con una delimitación poligonal definida, sino puntual, se establecerá un entorno de protección de cincuenta (50) metros desde el punto central del yacimiento que delimitará su ámbito de protección.

Artículo 10.40 (e) Hallazgos Casuales.

1. Tendrán la consideración de hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo valores que son propios del Patrimonio Histórico, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remoción de tierras, demoliciones u obras de cualquier índole, según establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, del PHA. A efectos de su consideración jurídica se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

2. En caso de que se produzca un hallazgo casual, el procedimiento a seguir por parte del descubridor y/o el Ayuntamiento de Priego de Córdoba será el establecido en el Título V, Patrimonio Arqueológico, Capítulo 11, Protección del Patrimonio Arqueológico, artículo 79 y siguientes del Decreto 19/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico (BOJA número 43, de 17 de marzo de 1995).

Artículo 10.41 (e) Zonificación arqueológica.

1. En el suelo urbano y urbanizable del casco urbano de Priego y de las aldeas se establece una zonificación arqueológica en función del posible interés arqueológico del subsuelo, destinada a fijar unas medidas que permitan establecer las cautelas arqueológicas a considerar en cada una de las zonas en función del tipo previsto de intervención urbanística.

2. La zonificación establecida en la Carta Arqueológica Municipal de Priego de Córdoba, versión de 2011, es la siguiente:

Zona A. Considerada de máxima probabilidad arqueológica, por tanto, supone la aplicación del máximo nivel de protección del subsuelo. Los contextos arqueológicos más importantes protegidos son: la ciudad andalusí y villa bajomedieval cristiana, la muralla de la ciudad, la alcazaba islámica y castillo medieval cristiano, la necrópolis andalusí de la Cava y la del Palenque, así como el barrio alfarero andalusí, situado a poniente del sector del Palenque.

Zona B. Considerada como de probabilidad arqueológica media, las peculiaridades del sustrato rocoso y la estratigrafía arqueológica prieguense justifican que en esta zonificación se incluyan dos contextos arqueológicos conocidos: los arrabales de la ciudad islámica y la villa bajomedieval cristiana, a los que se les añaden la urbanización de Los Almendros.

Zona C. Considerada como de probabilidad arqueológica baja, corresponde a sectores que, aunque bien ubicados topográficamente en el núcleo histórico, presentan peculiaridades que impiden la existencia de depósitos arqueológicos previsibles, o bien, se supone que corresponden a espacios vacíos, no conservados, o marginales, del tramado urbano.

Zonas no catalogadas: Aplicable el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

3. El Plan General asume la zonificación establecida por la Carta Arqueológica Municipal de Priego de Córdoba de 2011 y por el Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Priego, en virtud de la LPHE, LPHA y del artículo 48.1 del RPFPH, así como la normativa relacionada con la fijación de los criterios y sistemas de actuación.

Artículo 10.42 (e) Tipología de las intervenciones arqueológicas.

1. Los tipos de intervenciones arqueológicas posibles en el municipio, tanto en terreno Urbano como Urbanizable o No Urbanizable deberán enmarcarse dentro de la normativa legal correspondiente que se encuentre vigente en el momento de iniciar cualquier expediente sobre el particular. Las legislaciones sectoriales con carácter general –Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía– han sido desarrolladas en nuestra Comunidad Autónoma a través del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio, BOJA núm. 134), normativa de obligada aplicación en este apartado.

Procedimiento administrativo:**a. Zonas Arqueológicas A y B.**

Será requisito ineludible para obtener Licencia Municipal de Obras de Nueva Planta o para realizar cualquier actividad urbanística que suponga remoción y/o alteración del subsuelo, en algunas de las parcelas afectadas por esta Zonificación, contar con el informe previo del Arqueólogo Municipal que especificará en el mismo el tipo de cautelas arqueológicas que deberán prescribirse o, en su caso, su exención razonada.

Cuando en una parcela incluida en Zona A se haya proyectado la realización de pozos de cimentación, y no un destierro generalizado para una ocupación bajo rasante, se podrá determinar la necesidad de realizar la apertura de los pozos que se indiquen con metodología arqueológica, procedimiento que se regulará como una actividad arqueológica.

b. Zona Arqueológica C.

Será requisito ineludible posterior a la obtención de la Licencia Municipal de Obras de Nueva Planta o para realizar cualquier actividad urbanística que suponga remoción y/o alteración del subsuelo, en algunas de las parcelas afectadas por esta Zonificación, notificar al Arqueólogo Municipal, con una antelación mínima de

tres días, el comienzo de los trabajos de destierro, quien deberá realizar la oportuna vigilancia del movimiento de tierras. En el caso de aparición de restos arqueológicos, se garantizará su correcta documentación a través de la actividad arqueológica que se considere.

c. Zonas no catalogadas

No sometidas a cautelas arqueológicas de carácter específico. Aplicable el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre Régimen de hallazgos casuales.

d. Solicitud de licencia de obras en Zonas A, B, y C

Todos los proyectos de edificación de Nueva Planta u otros cualesquiera que supongan una afección al subsuelo de los sectores Zonificados con las cautelas A, B o C deberán presentar incluido o anexo al proyecto de obras, en el momento de la solicitud de Licencia Municipal de Obras, un detalle acotado con la ubicación de bodegas, sótanos o subterráneos de cualquier tipo existentes en la parcela afectada por el proyecto. Con posterioridad, y sólo en los casos de la Zonas A y B, al expediente se unirá el preceptivo informe del Arqueólogo Municipal.

Las intervenciones de conservación, restauración o rehabilitación sobre edificios protegidos deberán incorporar como paso previo la ejecución de análisis paramentales para su mejor conocimiento.

e. Procedimiento administrativo de una actividad arqueológica.

Las actividades arqueológicas se solicitarán y desarrollarán siguiendo la legislación vigente, desarrollada actualmente en el Título III del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio, BOJA núm. 134). En caso de sustitución o revisión, el procedimiento se ajustará siempre a la nueva normativa.

CAPÍTULO V

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO

Sección 1.ª Protección del Paisaje Urbano

Artículo 10.43 (p) Instrumentos para Proteger el Paisaje Urbano.

1. La conservación de la imagen de la ciudad tradicional así como la calidad del medio ambiente urbano en la ciudad en general, se realiza mediante una serie de medidas que, sumadas a las restantes normas de protección contenidas en este Título, se concretan en:

a. El establecimiento de Condiciones de Estética y armonización de las nuevas edificaciones que quedan recogidas en este Título.

b. El establecimiento de normas que regulan las instalaciones exteriores a los edificios, comprendidas en el Título VIII como parte de las ordenanzas de edificación y uso de las distintas zonas urbanas de Priego de Córdoba.

c. Las normas para la conservación de elementos visibles de impacto visual en el medio urbano.

d. Las limitaciones a la publicidad exterior en el medio urbano en general.

2. En todo caso, en el ámbito del Centro Histórico serán asimismo de aplicación las disposiciones recogidas en el PEPRCH.

Artículo 10.44 (p) Definición de condiciones estéticas y ámbito de aplicación.

1. Condiciones de estética son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen de la ciudad o en el medio rural, como un bien cultural a custodiar.

2. Las condiciones que se señalan para la estética son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. El ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de las zonas o rústicas.

Artículo 10.45 (p) Protección de la cultura estética del medioambiente.

1. La defensa de la imagen y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas rústicas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier situación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad o del campo deberá ajustarse al criterio que, al respecto, mantenga.

2. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad o el campo. El condicionamiento de la actuación podrá estar referido al uso, las dimensiones del edificio, las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su porte, y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen cultural heredada.

3. Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar sistemas de cubiertas, cornisas, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos. A los fines de garantizar la debida adaptación de las nuevas edificaciones a las ya existentes y a su entorno, se exigirá la aportación de los análisis del impacto sobre el medio en que se localicen, con utilización de documentos gráficos del conjunto de las calles o plazas a que aquellas dieran frente y otros aspectos, desde los lugares que permitieran su vista.

4. Las determinaciones o condiciones a que de lugar la solución adoptada deberán plasmarse gráficamente en diagrama y planos esquemáticos de la estructura formal propuesta, en planta o alzado a escala entre 1:500 y 1:200, así como en explicaciones o comentarios escritos que permitan orientar el carácter del futuro desarrollo.

Artículo 10.46 (p) Protección del ambiente urbano.

1. Toda actuación que afecte al ambiente urbano deberá someterse a las condiciones estéticas que para cada tipo de obra y zona en la que se localice se determina en estas Normas.

2. En obras de restauración y de conservación o mantenimiento deberán respetarse íntegramente todas las características del edificio.

3. Las obras de restauración, conservación o reparación habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. En obras de restauración, además, habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores congruentes con la calidad y uso del edificio.

4. En obras de rehabilitación deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.

5. En obras de reestructuración las fachadas visibles desde el espacio público deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios. En obras de ampliación la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o variantes de la fachada preexistente, manteniéndose los elementos de remate que permitan las características específicas del edificio, diferenciándola de las propias del nuevo añadido. En obras de reestructuración total deberán restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas exteriores a espacio público y sus remates y satisfacer la normativa específica al respecto de la zona.

6. Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno; la vegetación existente; la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales; el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la desea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en la vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano o rural.

7. El ayuntamiento exigirá la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia de un estudio de visualización y paisaje en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

8. En los supuestos en que la singularidad de la solución formal o el tamaño de la actuación así lo aconsejen, podrá abrirse un período de participación ciudadana para conocer la opinión de la población de la zona.

9. El Ayuntamiento podrá, asimismo, establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios en los que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación.

10. El Ayuntamiento podrá establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las coloraciones admisibles.

11. En cumplimiento del artículo 19 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, el Ayuntamiento elaborará una ordenanza municipal de urbanización y edificación que establezca las medidas para evitar la contaminación visual o perceptiva en relación con los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía y sus entornos de protección. Las medidas comprenderán, al menos, el control de los siguientes elementos:

a) Las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción.

b) Las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.

c) Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones.

d) La colocación de rótulos, señales y publicidad exterior.

e) La colocación de mobiliario urbano.

f) La ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.

Transitoriamente y hasta la entrada en vigor de dicha ordenanza, será necesario contar con informe favorable por parte de los servicios técnicos municipales para realizar cualquier actuación de las contempladas en el apartado anterior en los entornos de los bienes protegidos.

Artículo 10.47 (p) Medianerías o paramentos al descubierto.

1. Todos los paramentos de esta naturaleza deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de la fachada.

2. Las medianerías que, por cambio de uso o calificación de parcela colindante, quedasen al descubierto con carácter definitivo, constituyendo fachada a plaza o vía pública o parque o espacio libre o público en general, deberán ser tratadas como tales fachadas nobles. Se podrá abrir huecos, balcones, miradores, decorarlas con materiales adecuados, etc. Previo proyecto de reforma aprobado por el Ayuntamiento y según los plazos que éste estableciera, según la importancia de tales medianerías en el aspecto urbano. En el ámbito del Centro Histórico se necesitará el informe favorable de la consejería competente en materia de patrimonio.

Artículo 10.48 (p) Conservación de elementos visibles.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar por motivos de interés turístico o estético la ejecución de obras de conservación y reforma aunque no estuvieran previamente incluidas en el Plan en los siguientes casos:

a. Fachadas visibles desde la vía pública, tanto por su mal estado de conservación como por haberse transformado el uso de un predio colindante a espacio libre, o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultasen medianeras al descubierto. Estas fachadas visibles desde la vía pública deberán tratarse como tales, pudiendo exigirse la apertura de huecos así como su composición y acabado como fachada.

b. Jardines o espacios libres particulares o privados comunitarios, que por ser visibles desde la vía pública, se exigiese su adecentamiento, ornato e higiene.

2. Los cerramientos o vallados permanentes de jardines o espacios privados se conservarán igualmente en las debidas condiciones de ornato y seguridad.

Sección 2.ª La protección del paisaje en las nuevas intervenciones

Artículo 10.49 (p) La protección del paisaje rural.

Previo a la autorización de nuevas edificaciones, infraestructuras e instalaciones permitidas en los suelos no urbanizables de especial protección será necesaria la realización de estudios paisajísticos para que asegurar la mínima interferencia visual a los recursos que se protegen y a los núcleos de población.

Las edificaciones, infraestructuras e instalaciones en suelo no urbanizable deberán considerar el contexto paisajístico en el que se integran contribuyendo al mantenimiento o mejora de la calidad del paisaje y de sus elementos característicos fundamentales constitutivos.

Las actuaciones que puedan generar impacto visual negativo adoptarán, siempre que sea posible, medidas de ocultación o camuflaje para minimizar sus efectos. En este sentido, se procurará que las actuaciones sean proporcionadas a la dimensión y escala del paisaje impidiendo o fraccionando aquellas que por su volumen constituyen una presencia desproporcionada en el mismo.

Las edificaciones que por su singularidad y calidad formal presenten características de monumentalización y pasen a constituir un elemento principal del paisaje deberán incorporar un estudio de integración paisajística que formará parte del proyecto de actuación.

Se procurará evitar la localización de las edificaciones e instalaciones en lugares con alta exposición visual, tales como las partes centrales de los fondos de valle y los puntos focales respecto de carreteras y miradores, así como en las zonas de cumbreras para que sus siluetas en la línea del horizonte no alteren los perfiles naturales panorámicos del relieve.

En los terrenos con pendiente igual o superior al 15% las plataformas no tendrán una superficie mayor de 250 m² para las viviendas agrarias ni de 1.000 m² para las restantes edificaciones. Las edificaciones se construirán con su eje más largo paralelo a las curvas de nivel y no ocuparán un frente de fachada superior a 30 m.

Las edificaciones no tendrán las paredes medianeras al descubierto debiendo presentar sus paramentos exteriores y cubiertas acabadas. Para su mayor integración paisajística los colores serán blancos.

Los espacios degradados serán objeto de restitución de sus valores para su adecuada integración paisajística. En los mismos no se podrán realizar edificaciones o instalaciones de cualquier tipo hasta tanto no se haya efectuado su restauración ambiental y paisajística, salvo las infraestructuras lineales de interés público permitidas por la legislación sectorial que no impidan la restauración futura de los terrenos.

Los aljibes, depósitos, albercas y balsas deberán estar integrados en el paisaje, para ello deben limitar su impacto visual, en especial, la altura y tratamiento de taludes e instalaciones. Las instalaciones se alejarán de las carreteras nacionales y regionales al menos una distancia de 100 m, los taludes deberán tener una pendiente inferior a 1/3, los taludes con más de cinco metros de altura vertical deberán tener terrazas horizontales del menos 5 m, los taludes, terraplenes y plataformas deberán tener tratamiento similar al indicado en el apartado correspondiente.

Artículo 10.50 (p) Bordes de las áreas de extensión urbana.

Las características de los nuevos límites urbanos deberán atender en sus aspectos formales tanto a las características del propio núcleo como a la zona de contacto con el suelo no urbanizable.

La ordenación de los suelos que den frente a ríos, arroyos y embalses, escarpes o miradores naturales establecerán, en su caso y de forma preferente, los sistemas de espacios libres entre los mismos y el espacio edificado y procurarán potenciar el valor paisajístico de los espacios de borde.

Las distintas fases de desarrollo de la urbanización y consolidación urbana deberán presentar límites claros, determinados por barreras físicas naturales o antrópicas, existentes o a crear, que permitan dar una forma acabada a los mismos y eviten zonas de transición degradadas.

Se recomienda que los bordes de las áreas urbanas o urbanizables o de sus fases de ejecución se llevarán a cabo, en su caso, con viales y espacios libres arbolados, o con manzanas completas que eviten la aparición de traseras o medianeras.

Se recomienda que las medianeras que queden por encima de otras edificaciones reciban tratamiento de fachada.

Artículo 10.51 (p) La ordenación de las áreas de extensión.

El planeamiento de desarrollo establecerá la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, mediante los correspondientes estudios. Sobre la base de un análisis del lugar en que se identifiquen sus límites visuales desde los puntos de contemplación más frecuentes, las vistas desde o hacia el sitio a conservar o crear, las siluetas características, así como los elementos importantes en cuanto a rasgos del paraje, puntos focales, arbolado y edificios existentes, se justificará la solución adoptada, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

a. Creación de una estructura espacial que integre el sistema de espacios abiertos (áreas verdes, grandes vías) y el de espacios cerrados (plazas, calles, itinerarios del peatón).

b. Establecimiento de criterios para la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación. Además los suelos urbanizables en contacto con la circunvalación de la carretera A-339 limitarán la altura y longitud de fachada de las edificaciones para evitar efectos de barrera visuales.

c. Establecimiento la determinación de la altura, densidad, fragmentación de las piezas urbanas y características volumétricas y tipológicas de la edificación para su adaptación armoniosa a la configuración del caserío tradicional existente. La ordenación de usos y en especial la localización de los espacios libres de uso público favorecerá la permeabilidad entre el área consolidada, los bordes urbanos y el espacio rural.

d. Establecimiento de criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de los materiales de urbanización, de edificación y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permitidas para los mismos.

Artículo 10.52 (p) Áreas de extensión en laderas.

En las nuevas extensiones urbanas en laderas, además de las establecidas en el artículo anterior, se propiciará la edificación en diferentes volúmenes y rasantes frente a los diseños consistentes en grandes edificaciones basados sobre extensas explanaciones del terreno.

En las urbanizaciones que, excepcionalmente, se clasifiquen de baja densidad en laderas, con edificaciones en bloques lineales compactos o bloques escalonados, los desmontes no podrán quedar vistos una vez concluida la intervención en la parcela. A estos efectos el corte de mayor cota no superará el nivel del último forjado de piso del edificio y se garantizará en los laterales del desmonte una adecuada transición hacia el suelo no afectado por la intervención.

En las urbanizaciones de baja densidad con viviendas aisladas o pareadas las explanaciones en laderas con pendientes iguales o superiores al 15% destinadas a acoger la edificación residencial se construirán con su eje más largo paralelo a las curvas de nivel. Se evitarán las explanadas en un solo nivel con una superficie superior a 250 m² por vivienda.

Artículo 10.53 (p) Tratamiento de taludes, terraplenes y plataformas.

Se minimizará la realización de desmontes y terraplenes efectuando los movimientos de tierra estrictamente necesarios y adecuados a las características del suelo.

Los taludes en desmonte y terraplén y las plataformas constructivas deberán ejecutarse aplicando técnicas de construcción sismorresistente y deberán disponer de medidas de control del drenaje.

En aquellos taludes en que sea necesaria la construcción de muros de contención éstos presentarán la menor altura posible, serán realizados en piedra, encachados en piedra o con elementos prefabricados que favorezcan el recubrimiento por la vegetación en coherencia con el paisaje de su entorno. Se evitará el acabado en hormigón visto o las escolleras, salvo cuando queden ocultos por la edificación o vegetación. Los taludes no rocosos, deberán ser cubiertos de vegetación con especies características autóctonas, con sus correspondientes controles de drenaje y erosión.

La consolidación y tratamiento paisajístico de los taludes perimetrales a las explanaciones destinadas a la edificación constituirán las actuaciones prioritarias para la integración topográfica de las implantaciones urbanísticas. Con carácter general los taludes en desmonte serán apantallados por la edificación e instalaciones anexas. Los terraplenes de las explanadas se concretarán en diferentes acabados estéticos que se obtendrán de la combinación diferencial entre los siguientes tratamientos:

- a) Muros y/o estructuras de contención y estabilización de taludes.
- b) Cubiertas herbáceas y arbustivas que garanticen el control de las escorrentías y la erosión en los suelos inclinados.
- c) Arboleda mediterránea dispersa o en pequeños grupos con el doble objetivo de apoyar las funciones de protección de los taludes y favorecer la integración de la edificación.

Artículo 10.54 (p) Integración de fachadas en el paisaje urbano edificado

1. Cuando la fachada de la edificación se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisa, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes.

En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, del entorno y específicas de las edificaciones catalogadas.

2. En edificios no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

3. En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse conjuntamente de él.

4. Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio.

5. En edificios en que se hubieran realizado cerramientos de terraza, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de las mismas una solución de diseño unitario.

Artículo 10.55 (p) Integración paisajística de los cerramientos de parcelas y solares.

1. El diseño de los cerramientos definitivos de parcelas urbanas se incluirá siempre en los proyectos de obras o de actividades, con el fin de que el diseño del cerramiento armonice formalmente con las construcciones y los espacios libres privados de la parcela, así como con las características escénicas del sector.

2. Los cerramientos de fábrica deberán mantenerse en todo momento en condiciones óptimas de conservación y ornato, incluyendo el tratamiento de revoco, enlucido o pintura que hubieran sido establecidas en la licencia de obras.

3. Las plantaciones que formen parte del cerramiento estarán sujetas a las preceptivas labores de poda y mantenimiento, evitando en cualquier caso que alteren las condiciones de movilidad de los espacios públicos adyacentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Planeamiento de Desarrollo aprobado definitivamente antes de la entrada en vigor del nuevo Planeamiento General.

1. Los Planes Parciales aprobados definitivamente correspondientes al Plan General anterior y cuya ejecución urbanística ha culminado, quedan derogados a la entrada en vigor del presente Plan General, salvo los correspondientes a los Ámbitos de Planeamiento Incorporado delimitados en el presente Plan General que se regulan conforme a lo previsto en el apartado dos de este precepto. La derogación se produce mediante la incorporación por el Plan General de la ordenación pormenorizada completa y las determinaciones específicas para cada zona.

2. Los Planes Parciales, Planes de Sectorización con ordenación detallada, Planes Especiales y Estudios de Detalle aprobados definitivamente que no hayan iniciado su ejecución o que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor del presente Plan General quedarán en vigor en todo aquello que no se oponga a las determinaciones de carácter general contenidas en la normativa del Plan General y en las fichas de planeamiento correspondientes, denominadas Fichas de Condiciones de Actuaciones de Planeamiento Incorporado.

Segunda. Parcelas en suelo urbano.

Las parcelas, constituidas como fincas registrales independientes, existentes antes de la entrada en vigor del Plan General localizadas en suelo urbano consolidado y calificadas con usos lucrativos con dimensiones inferiores a la parcela mínima establecida por éste, podrán edificarse si no hubiese posibilidad razonable de

agregación y respetasen las superficies mínimas establecidas por el planeamiento urbanístico anterior para la zona en la que se ubican.

Tercera. Situación de fuera de ordenación.

1. Se consideraran en situación de fuera de ordenación las edificaciones, instalaciones, usos o actividades incompatibles con la ordenación:

- Por coincidir con viario, espacios libres o dotaciones en suelo urbano.
- Por estar incluido en UE o SUS.

2. En las instalaciones industriales que queden en fuera de ordenación podrá autorizarse las actuaciones de modernización que sean necesarias para el mantenimiento de la actividad tanto de la obra civil como de las instalaciones hasta tanto no se apruebe inicialmente la relación de bienes y derechos afectados. En el caso de tratarse de parcelas incluidas en unidades de Ejecución de titular único en las que no esté previsto el sistema de expropiación podrá autorizarse asimismo la ampliación de instalaciones hasta un máximo del 10% de la superficie edificada existente siempre que sea imprescindible para el mantenimiento de la actividad.

Hasta tanto no se ejecute el planeamiento de desarrollo del área, y con carácter excepcional se podrán autorizar cambios de uso compatibles con la localización de la edificación en relación a su entorno urbano siempre que dicho cambio no suponga un mayor volumen edificado ni se produzca una mayor carga contaminante tanto de depuración de aguas, como acústica, para lo que será preceptivo informe técnico favorable en relación a la nueva actividad.

3. Para la regulación de las condiciones de las edificaciones existentes en Suelo no Urbanizable o Suelo Urbanizable no Sectorizado será de aplicación lo establecido en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, de forma que en las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario, o en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Cuarta. Situación de fuera de ordenanza.

1. Se considerarán en situación de fuera de ordenanza las edificaciones, instalaciones, usos y actividades parcialmente incompatibles con la ordenación que no se encuentran afectadas por viario, espacio libre o dotaciones y siempre situadas en suelo urbano consolidado; casos en los que uno o varios parámetros de la ordenanza asignada son disconformes con las edificaciones o usos existentes.

2. En caso de estar afectadas por una nueva alineación sólo se permiten obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación sin modificar los elementos estructurales ni realizar ampliaciones.

3. En los demás casos se permiten cualquier tipo de obras de mantenimiento o reforma sin que se incremente la superficie edificada o se supere la edificabilidad asignada por el Plan General.

FICHAS DE DETERMINACIONES DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

Cambios en la denominación de algunas actuaciones de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable respecto al Documento de Aprobación Definitiva Parcial.

Como consecuencia de la subsanación de deficiencias recogidas en la resolución de la Comisión por la que se aprueba definitivamente de forma parcial el PGOU, emitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el 11 de mayo de 2015, se ha producido un cambio en la numeración e identificación de algunas actuaciones respecto al Documento de Aprobación Definitiva Parcial.

Las actuaciones afectadas, con la correspondencia entre la antigua y nueva identificación, se recogen en el siguiente cuadro:

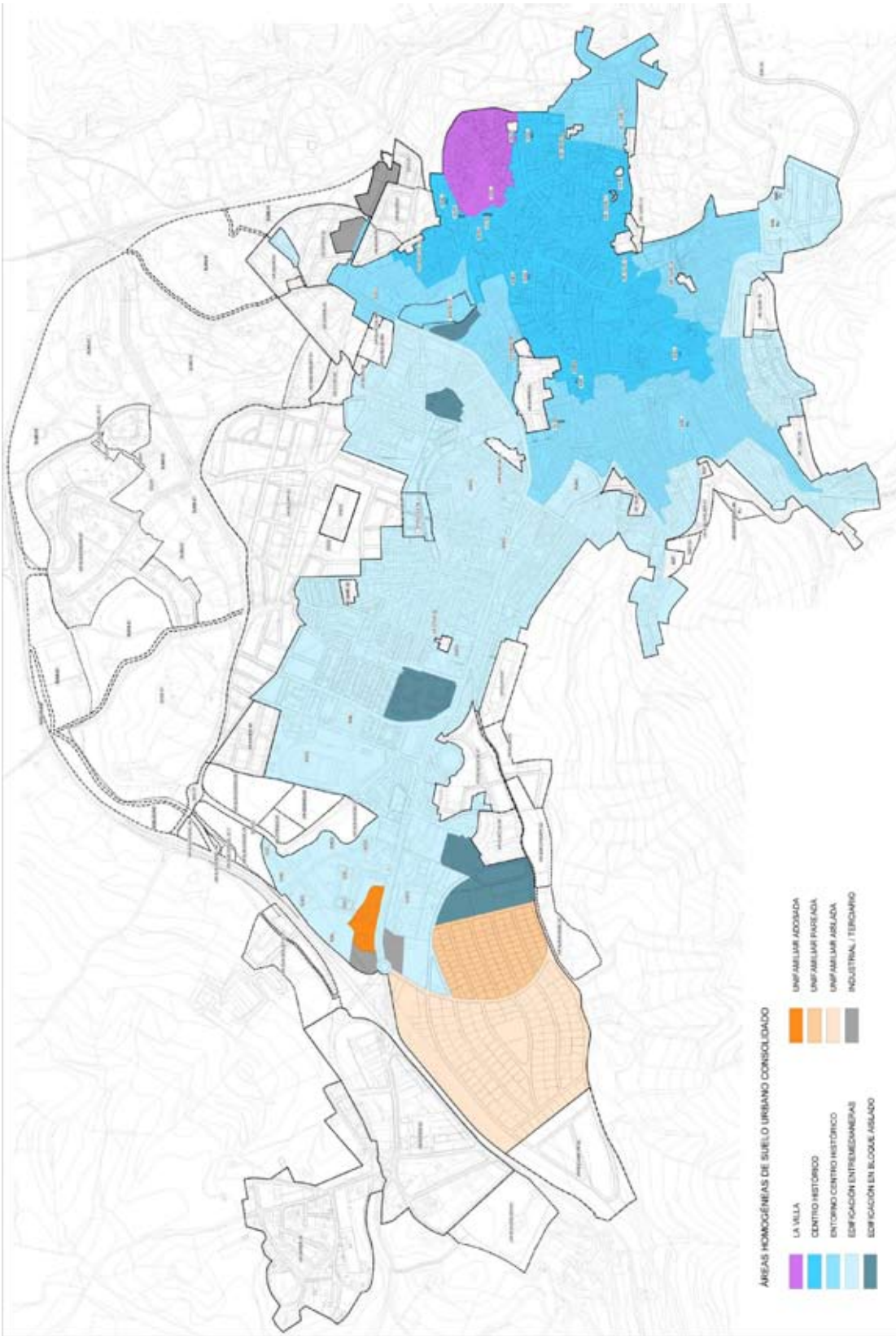
DENOMINACIÓN ACTUACIONES

Ap. Definitiva Parcial	Subsanación Deficiencias
ARI-23	ARI-18 C/Sevilla-Moraleda
ARI-24	ARI-19 Castil de Campos 1
ARI-25	ARI-20 Castil de Campos 2
ARI-26	ARI-21 Castil de Campos 3
ARI-27	ARI-22 Castil de Campos 4
ARI-28	ARI-23 Castil de Campos 5
ARI-29	ARI-24 Las Lagunillas 1

DENOMINACIÓN ACTUACIONES

ARI-30	ARI-25 Las Lagunillas 2
ARI-31	ARI-26 Las Lagunillas 3
ARI-32	ARI-27 Las Lagunillas 4
ARI-33	ARI-28 Zamoranos
–	ARI-29 Zamoranos 2
ARI-34	ARI-30 El Esparragal
–	ARI-31 La Concepción1
–	ARI-32 La Concepción2
ARI-18, ARI-19, ARI-20, ARI-21, SUS/R-03	SUS/R-03 Los Prados
ARI-22	SUS/R-T-01 Terciario-Residencial A-339

SUELO URBANO CONSOLIDADO



La Villa

CODIGO: SUC-01

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo:

URBANO CONSOLIDADO

Uso global:

Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Los determinados en el PECH para esta zona

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Los determinados en el PECH para esta zona

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M2s)	Edificabilidad neta (M2/M2s)
LV (PB)	65	1,00
LV (PB+1)	65	1,83
LV (PB+1+D)	65	2,30

Otras determinaciones:

La zona está incluida dentro del ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico de Priego, por lo que a todos los efectos se tendrá en cuenta dicho documento.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Media Dotacional:

2,5%

(Porcentaje de superficie de equipamientos y espacios libres sobre la edificabilidad total del área)

Centro Histórico

CODIGO: SUC-02

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo:

URBANO CONSOLIDADO

Uso global:

Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Los determinados en el PECH para esta zona

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Los determinados en el PECH para esta zona

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M2s)	Edificabilidad neta (M2/M2s)
CH (UNIF/PB+1)	80	1,86
CH (UNIF/PB+2)	80	2,70
CH (PLURIF/PB+2)	80	2,55
CH (PLURIF/PB+3)	80	3,35
CH* (UNIF/PB+1)	80	1,86
CH* (PLURIF/PB+2)	80	2,55
CH* (PLURIF/PB+3)	80	3,35

Otras determinaciones:

La zona está incluida dentro del ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico de Priego, por lo que a todos los efectos se tendrá en cuenta dicho documento.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Media Dotacional:

3,25%

(Porcentaje de superficie de equipamientos y espacios libres sobre la edificabilidad total del área)

Entorno Centro Histórico

CODIGO: SUC-03

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo:URBANO CONSOLIDADO

Uso global:Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Los determinados en el PECH para esta zona

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Los determinados en el PECH para esta zona

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M2s)	Edificabilidad neta (M2t/M2s)
EEM*(UNIF/PB+1)	70	1,84
EEM*(UNIF/PB+2)	70	2,76
EEM*(PLURIF/PB+1)	70	1,79
EEM*(PLURIF/PB+2)	70	2,61
EEM*(PLURIF/PB+3)	70	3,48

Otras determinaciones:

La zona está incluida dentro del ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico de Priego, por lo que a todos los efectos se tendrá en cuenta dicho documento.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Media Dotacional:3,75%

(Porcentaje de superficie de equipamientos y espacios libres sobre la edificabilidad total del área)

Edificación entre medianeras

CODIGO: SUC-04

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo:URBANO CONSOLIDADO

Uso global:Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Hospedaje
Local Comercial
Agrupación Comercial
Espectáculos y Salas de Reunión
Oficinas
Dotacional y Servicios Públicos
Espacios Libres
Aparcamientos y Garajes
Talleres Artesanales y Pequeña Industria
Talleres de Mantenimiento del Automóvil

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Industria y Almacenaje
Servicios del automóvil en edificio exclusivo
Grandes Superficies Comerciales
Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M2s)	Edificabilidad neta (M2t/M2s)
EEM (UNIF/PB+1)	65	1,70
EEM (UNIF/PB+2)	65	2,55
EEM (PLURIF/PB+1)	65	1,60
EEM (PLURIF/PB+2)	65	2,25
EEM (PLURIF/PB+3)	65	3,00

Otras determinaciones:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Media Dotacional:4,5%

(Porcentaje de superficie de equipamientos y espacios libres sobre la edificabilidad total del área)

Edificación en bloque aislado

CODIGO: SUC-05

Unifamiliar adosada

CODIGO: SUC-06

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO

Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Hospedaje
Local Comercial
Espectáculos y Salas de Reunión
Oficinas
Dotacional y Servicios Públicos
Espacios Libres
Aparcamientos y Garajes
Talleres Artesanales y Pequeña Industria
Talleres de Mantenimiento del Automóvil

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Industria y Almacénaje
Servicios del automóvil en edificio exclusivo
Grandes Superficies Comerciales
Campamentos turísticos

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Industrial
Grandes Superficies Comerciales

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M2s)	Edificabilidad neta (M2/M2s)
EBA	65	1,40

Otras determinaciones:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Media Dotacional: 1%

(Porcentaje de superficie de equipamientos y espacios libres sobre la edificabilidad total del área)

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO

Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Local Comercial
Oficinas
Dotacional y Servicios Públicos
Espacios Libres
Aparcamientos y Garajes
Talleres Artesanales y Pequeña Industria

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Industrial
Grandes Superficies Comerciales

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M2s)	Edificabilidad neta (M2/M2s)
UAD	55	1,50
UAD-P	55	1,50

Otras determinaciones:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Media Dotacional: 0%

(Porcentaje de superficie de equipamientos y espacios libres sobre la edificabilidad total del área)

Unifamiliar aislada		CODIGO: SUC-08
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL		
Clase de suelo:	URBANO CONSOLIDADO	
Uso global:	Residencial	
USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:		USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
Oficinas		Industria y Almacenaje
Dotacional y Servicios Públicos		Grandes Superficies Comerciales
Espacios Libres		Campamentos turísticos
Aparcamientos y Garajes		
Local Comercial		
Hospedaje		
CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:		
ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M2s)	Edificabilidad neta (M2t/M2s)
UAS	10	0.50
Otras determinaciones:		
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO		
Media Dotacional: 14,5%		(Porcentaje de superficie de equipamientos y espacios libres sobre la edificabilidad total del área)

Unifamiliar pareada		CODIGO: SUC-07
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL		
Clase de suelo:	URBANO CONSOLIDADO	
Uso global:	Residencial	
USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:		USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
Oficinas		Industria y Almacenaje
Dotacional y Servicios Públicos		Grandes Superficies Comerciales
Espacios Libres		
Aparcamientos y Garajes		
Talleres Artesanales y Pequeña Industria		
Local Comercial		
CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:		
ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M2s)	Edificabilidad neta (M2t/M2s)
UAP	20	0.70
Otras determinaciones:		
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO		
Media Dotacional: 0%		(Porcentaje de superficie de equipamientos y espacios libres sobre la edificabilidad total del área)

Industrial / Terciario

CODIGO: SUC-09

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo:URBANO CONSOLIDADO

Uso global:Productivo

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Hospedaje
Espectáculos y Salas de Reunión
Dotacional y Servicios Públicos
Espacios Libres
Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
Aparcamientos y Garajes

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Residencial
Campamentos turísticos

Otras determinaciones:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Media Dotacional:0%

(Porcentaje de superficie de equipamientos y espacios libres sobre la edificabilidad total del área)

Aprovechamiento agrícola

CODIGO: SUC-10

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo:URBANO CONSOLIDADO

Uso global:Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Hospedaje
Local Comercial
Espectáculos y Salas de Reunión
Oficinas
Dotacional y Servicios Públicos
Espacios Libres
Aparcamientos y Garajes
Talleres Artesanales y Pequeña Industria
Talleres de Mantenimiento del Automóvil

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Industria y Almacenaje
Grandes Superficies Comerciales
Campamentos turísticos

Otras determinaciones:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Media Dotacional:0%

(Porcentaje de superficie de equipamientos y espacios libres sobre la edificabilidad total del área)

Industrial / Terciario

CODIGO: SUC-09

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo:URBANO CONSOLIDADO

Uso global:Productivo

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Hospedaje
Espectáculos y Salas de Reunión
Dotacional y Servicios Públicos
Espacios Libres
Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
Aparcamientos y Garajes

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Residencial
Campamentos turísticos

Otras determinaciones:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Media Dotacional:0%

(Porcentaje de superficie de equipamientos y espacios libres sobre la edificabilidad total del área)

Aprovechamiento agrícola

CODIGO: SUC-10

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo:URBANO CONSOLIDADO

Uso global:Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Hospedaje
Local Comercial
Espectáculos y Salas de Reunión
Oficinas
Dotacional y Servicios Públicos
Espacios Libres
Aparcamientos y Garajes
Talleres Artesanales y Pequeña Industria
Talleres de Mantenimiento del Automóvil

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Industria y Almacenaje
Grandes Superficies Comerciales
Campamentos turísticos

Otras determinaciones:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Media Dotacional:0%

(Porcentaje de superficie de equipamientos y espacios libres sobre la edificabilidad total del área)

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo:	URBANO CONSOLIDADO	
Uso global:	Residencial	
USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:	USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:	
Hospedaje	Industria y Almacenaje	
Local Comercial	Talleres de Mantenimiento del Automóvil	
Agrupación Comercial		
Espectáculos y Salas de Reunión		
Oficinas		
Dotacional y Servicios Públicos		
Espacios Libres		
Aparcamientos y Garajes		
Talleres Artesanales y Pequeña Industria		
Talleres de Mantenimiento del Automóvil		

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M2s)	Edificabilidad neta (M2/M2s)
EEMa (UNIF/PB+1)	65	1,70
EEMa (UNIF/PB+2)	65	2,55
EEMa (PLURIF/PB+1)	65	1,60
EEMa (PLURIF/PB+2)	65	2,25
EEM (PLURIF/PB+3)	65	3,00

Otras determinaciones:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Media Dotacional: 2,25%
(Porcentaje de superficie de equipamientos y espacios libres sobre la edificabilidad total del área)

Hilaturas del Carmen

CODIGO: ED-01

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN

Clase de Suelo:	URBANO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m2):	9.600 M2
Uso global:	TERCIARIO
Superficie Edificable Total m²:	9.000 m²:
Usos compatibles:	Residencial hasta un máximo del 35% de la edificabilidad permitida
Ocupación máxima:	La existente
Altura máxima edificación:	La de la nave existente

OBJETIVOS Y CONDICIONES DE ORDENACIÓN

Objetivos

El estudio de Detalle deberá resolver la ordenación de volúmenes, el tratamiento de los espacios libres y la accesibilidad a la parcela a cada uno de los usos que en ella se implanten manteniendo las características arquitectónicas básicas de la edificación preexistente.
Se podrán suprimir y reformar los edificios existentes siempre que se conserven los elementos arquitectónicos y constructivos que constituyen la imagen industrial del edificio.

Condiciones de ordenación:

La ordenación establecerá de forma explícita la ocupación de cada uno de los usos previstos, y en el caso de que se propongan usos residenciales la posición de dichos usos y sus condiciones de accesibilidad de forma que no interfieran negativamente con la del resto de usos terciarios previstos.
La propuesta deberá respetar la envolvente del edificio principal y los componentes principales de su estructura, si bien se podrán realizar intervenciones de recomposición de fachadas y volúmenes sin desvirtuar la imagen general, con la posibilidad de incluir entreplantas y elementos de iluminación o ventilación sobre la cubierta.
Se permiten demoliciones de cuerpos edificados y ampliaciones de carácter puntual; estas últimas deberán retranquearse un mínimo de 5 metros de los linderos de la parcela, siempre que no se supere la ocupación actual de la edificación.
Dadas las especiales condiciones de la parcela se podrá eximir del cumplimiento total o parcial del número de aparcamientos vinculados a cada uso.

DESARROLLO

Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Mueloliva

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: PERI-01

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:

Superficie bruta (m²):

Densidad:

URBANO NO CONSOLIDADO

26.000

Media

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Reforma urbana de la zona una vez que se ha producido el traslado de la actividad industrial principal para la reconversión del área a usos terciarios, residenciales y dotacionales acordes con la nueva condición de centralidad urbana de la zona.
En el interior del ámbito se localiza el Chimenón de Mueloliva, elemento incluido en el catálogo del edificaciones del PGOU, debiendo protegerse tanto éste como la nave existente próxima al chimenón y situada al oeste del mismo (no afectada por el nuevo trazado urbano propuesto). Por ello, para mantener la imagen industrial del conjunto, se calificarán como equipamiento público dentro de una zona verde.
Se procurará la continuidad con la banda de espacios libres prevista en el ARI-03.
La ordenación deberá contemplar un carril bici de acuerdo con el esquema previsto en el plano de movilidad.
El uso residencial será compatible con el terciario hasta un porcentaje del 50%.
El PERI deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.
Se prohíbe la implantación de grandes superficies minoristas según la definición establecida en la Ley 1/196 de Comercio Interior de Andalucía.
El instrumento de desarrollo de la actuación deberá justificar la adecuada compatibilidad de los usos previstos con la Zonificación Acústica del municipio, y comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el resultado del análisis realizado desde el punto de vista acústico.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:

Superficie Edificable Total (m²):

Coefficiente Edificabilidad:

TERCIARIO

20.800

0,80

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

Coef. Aprovechamiento Medio:

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

AR-01

0,7465

21.476

17.467

1.941

2.068

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

TOTAL viviendas:

48,08

125

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:

Nº mínimo viviendas protegidas:

0,32

42

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

coef. uso y tipología

Edificabilidad (m²)

T-ENTRE MEDIANERAS (EEM)

T-ENTRE MEDIANERAS (EEM) PROTEGIDA

T-TERCIARIO

1,10

1,00

1,00

6.760

3.240

10.800

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

Dotaciones (m²):

2.400

1.200

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

Figura de Planeamiento:

Iniciativa de Planeamiento:

Compensación

Plan Especial de Reforma Interior

Privada

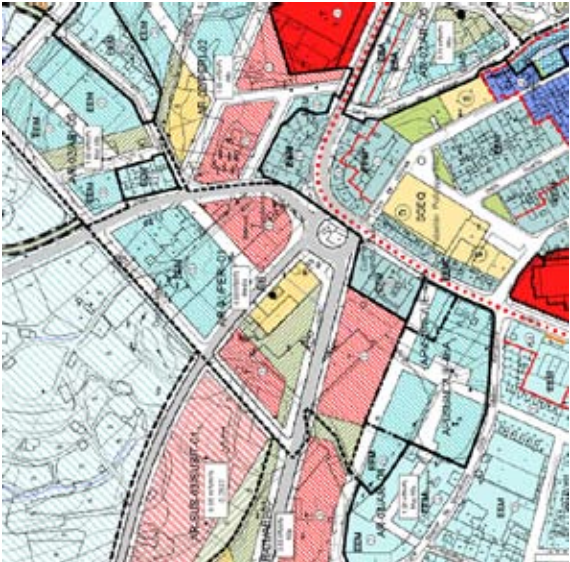
PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:

Prioridad:

Crecimiento y Reforma Urbana Este

Primer Cuatrinio



OBSERVACIONES:

Los suelos que actualmente tienen un uso industrial, en el caso de que se haya desarrollado alguna actividad recogida en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, previo a su desarrollo deberán presentar un informe de situación de dichos suelos con el contenido mínimo exigido en el Real Decreto.

Avda. de Granada

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: PERI-02

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:

Superficie bruta (m²):

Densidad:

URBANO NO CONSOLIDADO

25.700

Alta

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Reordenación del área con tejido residencial y terciario rematando las traseras de las manzanas con frente a la Avenida de Granada mejorando la imagen urbana del acceso este a Priego.
Creación de un equipamiento y espacios libres comunitarios en continuidad con los previstos en el ARI-05.
El PERI deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.
El instrumento de desarrollo de la actuación deberá justificar la adecuada compatibilidad de los usos previstos con la Zonificación Acústica del municipio, y comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el resultado del análisis realizado desde el punto de vista acústico.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:

Superficie Edificable Total (m²):

Coefficiente Edificabilidad:

RESIDENCIAL

25.700

1,00

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

Coef. Aprovechamiento Medio:

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

AR-02

0,8561

28.705

19.801

2.200

6.704

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

TOTAL viviendas:

62,26

160

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:

Nº mínimo viviendas protegidas:

0,30

57

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

U-ENTRE MEDIANERAS (EEM)

U-ENTRE MEDIANERAS (EEM) PROTEGIDA

U-TERCIARIO

coef. uso y tipología

1,10

1,00

1,25

Edificabilidad (m²)

13.300

5.700

6.700

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

Dotaciones (m²):

500

1.000

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

Figura de Planeamiento:

Iniciativa de Planeamiento:

Compensación

Plan Especial de Reforma Interior

Privada

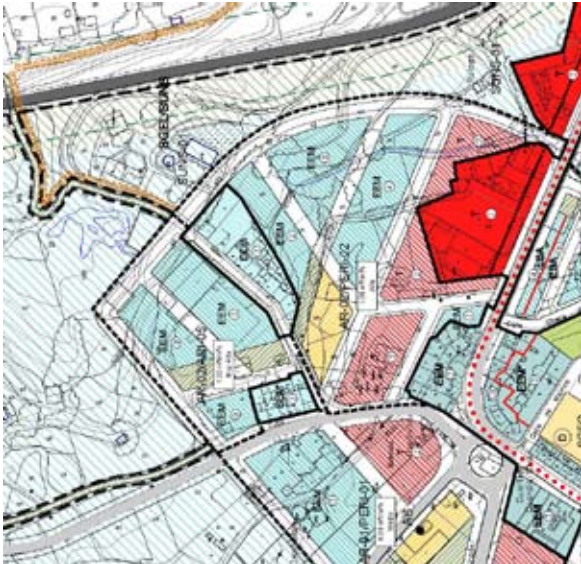
PROGRAMACIÓN

Area de Intervención:

Prioridad:

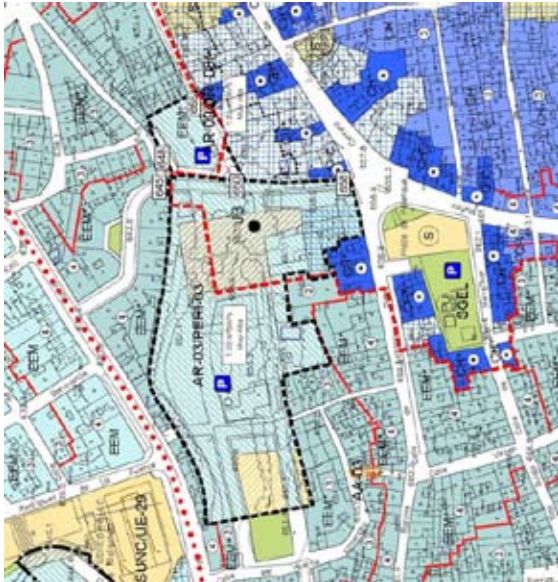
Crecimiento y Reforma Urbana Este

Primer Cuatrienio



OBSERVACIONES:

Antigua UE-24 de las NNSS.
Los suelos que actualmente tienen un uso industrial, en el caso de que se haya desarrollado alguna actividad recogida en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, previo a su desarrollo deberán presentar un informe de situación de dichos suelos con el contenido mínimo exigido en el Real Decreto.



OBSERVACIONES:

Las parcelas con frente a más de una calle o espacio público cuya diferencia de rasante favorezca la formación de volúmenes edificables que tengan la consideración de sótano o edificación bajo rasante respecto a una de las calles o espacios públicos, podrán destinarse a usos no residenciales siempre que los usos previstos estén permitidos por el Código Técnico de Edificación en esa situación, no computando su superficie a efectos de edificabilidad máxima.

En estos casos la superficie comprendida entre la alineación y una paralela a diez metros de ésta respecto a las calles o espacios públicos a los que dicha planta presente fachada sobre rasante computará a efectos de edificabilidad, pudiendo destinarse dicha superficie a usos residenciales.

En un plazo máximo de cuatro años desde la aprobación definitiva del Plan General deberán estar aprobados definitivamente los instrumentos de planeamiento y gestión del área así como el proyecto de urbanización e iniciadas las obras de urbanización.

En el caso de que no se cumplan dichos plazos, el sistema de gestión se modificará al de cooperación.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL		
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	
Superficie bruta (m²):	15.250	
Densidad:	Muy alta	

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Objetivos de ordenación:
El Plan Especial definirá la ordenación pormenorizada del área especificando la localización de los equipamientos y espacios libres de uso público, que se establecen en el Plan con carácter indicativo, de acuerdo con los siguientes objetivos:
Definición de nuevo vial rodado para conectar las calle Ramón y Cajal y Conde de Superunda con la Plaza Palenque y Lozano Sidro con una pendiente continua, garantizando la conexión vial y peatonal con la prolongación de calle Trasmorillas, ARI 08 y con la calle Huerto Almarcha y el viario de la UE 03. Para la ejecución del vial se atenderá especialmente a la conservación de las especies vegetales del jardín protegido así como a la protección de los elementos arqueológicos de valor, de acuerdo con el estudio de viabilidad realizado en relación a su funcionalidad y a la previsión de atención al patrimonio arqueológico. Las conexiones a través del jardín deben ser necesariamente peatonales.
Creación de un aparcamiento público en relación directa con el Conjunto Histórico, para un mínimo de 100 plazas de tipo rotatorio, cuyo acceso rodado deberá realizarse desde fuera del Conjunto Histórico.
Conservación completa del jardín histórico con todos sus elementos, incorporándolo a la ordenación del sector, conservando las rasantes del mismo y resolviendo los accesos peatonales; hasta un 15% de la superficie reservada a espacios libres de uso público podrá vincularse funcionalmente a las edificaciones residenciales que rodean el jardín, manteniendo su uso público pero permitiendo la ejecución de cerramientos visualmente permeables y estéticamente admisibles, que posibiliten restringir el uso de esas zonas en horario nocturno.

Criterios de ordenación:
Se realizará una ordenación detallada de los volúmenes edificables de forma que se resuelvan las fuertes diferencias de rasante evitando la aparición de medianeras con una altura máxima de tres plantas en fachada respecto a la rasante de los viales o espacios libres a los que la edificación presente fachada.
Deberá garantizarse la permeabilidad tanto funcional como visual entre los jardines protegidos y la calle prevista entre Lozano Sidro y Conde de Superunda, y en el caso de que la ordenación pormenorizada defina edificaciones entre ambos espacios públicos, éstas no podrán superar en ningún punto las dos plantas de altura en relación a la rasante de los jardines.
Se garantizará el acceso público a los jardines desde la calle Lozano Sidro mediante pasaje a través de la edificación protegida (actual portón de garaje, antigua acceso de mercancías).

Criterios de protección:
Compatibilización de los objetivos de ordenación con la ejecución del acondicionamiento y cercado de la zona destinada a espacio público que mantengan la escala doméstica de dicho jardín vinculado a una plaza edificia y conserven las especies arbóreas de interés existentes. Conservación e integración en el desarrollo del área de los muros de contención y aterrazamiento existentes, referenciados como M8 y M9 en el Catálogo de Patrimonio Arqueológico, dentro de los elementos arquitectónicos singulares del casco urbano de interés arqueológico.
Compatibilización de los objetivos de ordenación con los criterios de intervención establecidos para el inmueble catalogado en calle Lozano Sidro 2, con Nivel de Protección Estructural.
Con carácter previo a la redacción del Plan Especial se deberá realizar una investigación arqueológica previa, de acuerdo con los criterios establecidos para la Zona de protección Arqueológica A en la que se encuentra, cuyos resultados sean tenidos en cuenta en la ordenación final de la zona

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO			
Uso global:		RESIDENCIAL	
Superficie Edificable Total (m²):		19.825	
Coeficiente Edificabilidad:		1,30	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN			
Area de Reparto:		AR-03	
Coef. Aprovechamiento Medio:		1.6250	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)		24.781	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)		22.303	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):		2.478	
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):		0	
VIVIENDA			
Densidad (viv/Ha):		99,67	
TOTAL viviendas:		152	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS			
Coeficiente Edificabilidad protegida:		0,00	
Nº mínimo viviendas protegidas:		0	
USO E INTENSIDAD			
Usos y Tipologías		coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
U-ENTRE MEDIANERAS ENTORNO CH (EEM*)		1,25	19.825
DOTACIONES			
Espacios Libres (m²):		1.850	
Dotaciones (m²):		1.000	
DESARROLLO			
Sistema de Actuación:		Compensación	
Figura de Planeamiento:		Plan Especial de Reforma Interior	
Iniciativa de Planeamiento:		Privada	
PROGRAMACIÓN			
Área de Intervención:		Actuaciones Urbanas	
Prioridad:		Primer Cuatrenio	

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	115,000
Densidad:	Baja

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Reordenación y reurbanización de la zona favoreciendo la transformación de los usos no residenciales de carácter marginal, manteniendo las edificaciones residenciales de vivienda unifamiliar y los viales existentes con las necesarias ampliaciones de sección y eliminando fondos de saco en las calles.

Localización de espacios libres público y dotaciones conformando la ladera sur del cerro hacia carretera de Zagrilla.

Definición de la malla variaria en continuidad con las propuestas del PERI 05

El Plan Especial deberá disponer la ubicación y los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas, definiendo tipologías de vivienda protegida adecuadas a las dimensiones de éstas y ocupando preferentemente parcelas con frente a calle Quiroga.

A la entrada en vigor del Plan, las parcelas existentes calificadas como UAS serán edificables con independencia de sus dimensiones.

El instrumento de desarrollo de la actuación deberá justificar la adecuada compatibilidad de los usos previstos con la Zonificación Acústica del municipio, y comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el resultado del análisis realizado desde el punto de vista acústico.



OBSERVACIONES:

Los suelos que actualmente tienen un uso industrial, en el caso de que se haya desarrollado alguna actividad recogida en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, previo a su desarrollo deberían presentar un informe de situación de dichos suelos con el contenido mínimo exigido en el Real Decreto.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m ² t):	28.700
Coefficiente Edificabilidad:	0.25

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:	AR-04
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,3500
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)	40 253
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)	36 228
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	4,025
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):	10,43
TOTAL viviendas:	120

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,19
Nº mínimo viviendas protegidas:	40

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
U-JUNIFAMILIAR ADOSADA (UAD) PROTEGIDA	1,00	5.594
U-JUNIFAMILIAR AISLADA (UAS)	1,50	23.106

DOTACIONES

Espacios Libres (m ²):	9.500
Dotaciones (m ²):	2.500

DESARROLLO

Sistema de Actuación:	Cooperación
Figura de Planeamiento:	Plan Especial de Reforma Interior
Iniciativa de Planeamiento:	Pública

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:	Urbanizaciones
Prioridad:	Primer Cuatrienio

Llano de la Sardina

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: PERI-05

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:

Superficie bruta (m²):

Densidad:

URBANO NO CONSOLIDADO

128.830

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Reordenación de la zona industrial mediante la definición de un sistema viario local de dimensiones suficientes que resuelva el acceso a las parcelas con los ajustes de alineación necesarios, incluyendo como parte de dicho sistema un vial paralelo a la carretera A-339 así como la glorieta de conexión con el futuro enlace previsto sobre la A-339.
Recomposición de los frentes hacia la carretera A-339, incorporando espacios libres y plantaciones para mejorar la imagen hacia dicha vía.
Reurbanización de la carretera de Zagrilla como vía urbana de las calles transversales (Quiroga, Genilla etc) en continuidad con el vial del PERI 04, resolviendo mediante glorieta o solución alternativa la conexión con la zona de Cerro Quiroga.
Urbanización de nuevo vial en dirección este-oeste para la mejora de la conexión del área con el futuro enlace previsto.
En la ordenación pormenorizada deberá preverse la delimitación de una zona para Punto Limpio en el caso de que no se haya desarrollado el sector SUS P 01 en el que se prevé su instalación, y que podrá servir tanto a la zona como a los suelos industriales previstos en el SUS P 01.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:

Superficie Edificable Total (m²):

Coefficiente Edificabilidad:

PRODUCTIVO

70.856

0,55

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

Coef. Aprovechamiento Medio:

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

AR-05

0,5500

70.856

63.770

7.086

0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

TOTAL viviendas:

0,00

0

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:

Nº mínimo viviendas protegidas:

0,00

0

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

coef. uso y tipología

Edificabilidad (m²)

I-INDUSTRIAL (I)

1,00

70.856

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

Dotaciones (m²):

12.500

4.500

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

Figura de Planeamiento:

Iniciativa de Planeamiento:

Cooperación

Plan Especial de Reforma Interior

Pública

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:

Prioridad:

Áreas Productivas

Segundo Cuatrienio

OBSERVACIONES:

Las Salinillas		ÁREA DE REFORMA INTERIOR: PERI-06	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL Clase de Suelo: Superficie bruta (m²): Densidad: URBANO NO CONSOLIDADO 21.245		OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA: Reordenación de los suelos de uso industrial incluidos en la antigua UE-32 de las Normas Subsidiarias con el objetivo de transformar la zona sustituyendo los usos industriales obsoletos por otros más acordes con la nueva posición urbana de los suelos. Integración de la zona con el resto de las áreas de suelo urbano y urbanizable de su entorno, mejorando la accesibilidad y garantizando la continuidad de la trama viaria. Creación de un espacio público que mejore las condiciones espaciales y de paisaje urbano de la zona. Definición de usos compatibles con las actividades urbanas previstas por el Plan General para su entorno (usos dotacionales de carácter deportivo, sanitario y residenciales), de forma que las actividades a desarrollar en el polígono no produzcan afectaciones acústicas no admisibles en relación a dichos usos, de acuerdo con los objetivos de calidad acústica definidos. Asimismo se estudiará la compatibilidad de usos pormenorizados con el residencial dentro del ámbito del PERI, pudiendo establecerse como uso autorizado el uso residencial.	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO Uso global: Superficie Edificable Total (m²t): Coefficiente Edificabilidad: INDUSTRIAL 21.245 1,00		APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN Area de Reparto: Coef. Aprovechamiento Medio: Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.) Aprovechamiento Subjetivo (u.a.) 10% Aprovechamiento Medio (u.a.): Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): AR-20 1,0000 21.245 19.121 2.124 0	
VIVIENDA Densidad (viv/Ha): TOTAL viviendas:		RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS Coefficiente Edificabilidad protegida: Nº mínimo viviendas protegidas: 0,00 0	
USO E INTENSIDAD Usos y Tipologías I-INDUSTRIAL (I)		coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²t) 1,00 21.245
DOTACIONES Espacios Libres (m²): Dotaciones (m²):		900	
DESARROLLO Sistema de Actuación: Figura de Planeamiento: Iniciativa de Planeamiento:		Compensación Plan Especial de Reforma Interior Privada	
PROGRAMACIÓN Area de Intervención: Prioridad:		Actuaciones Urbanas Primer Cuatrienio	

Camino Viejo de Rute

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-01

DETALLES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:

Superficie bruta (m²):

Densidad:

URBANO NO CONSOLIDADO

13.570

Baja

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Incorporación de las viviendas unifamiliares existentes a la ordenación urbana del núcleo, así como los suelos entre esta urbanización y los nuevos suelos previstos en el S.U.O./I.U.E.-47 y en el sector SUS R 02, completando la estructura viaria y eliminando el fondo de saco existente.

El Estudio de Detalle deberá disponer la ubicación y los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas definiendo tipologías de vivienda protegida adecuadas a las dimensiones de éstas.

Se garantizará la continuidad de la franja de espacios libres prevista con la definida en el sector SUS R 02.

La ordenación deberá contemplar un carril bici de acuerdo con el esquema previsto en el plano de movilidad.

DETALLES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:

Superficie Edificable Total (m²t):

Coefficiente Edificabilidad:

RESIDENCIAL

2.714

0,20

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

Coef. Aprovechamiento Medio:

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

AR-06

0,2700

3.664

3.298

366

0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

TOTAL viviendas:

13,26

18

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:

Nº mínimo viviendas protegidas:

0,30

6

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

coef. uso y tipología

Edificabilidad (m²t)

U-UNIFAMILIAR ADOSADA (UAD) PROTEGIDA

1,00

814

U-UNIFAMILIAR AISLADA (UAS)

1,50

1.900

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

Dotaciones (m²):

1.400

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

Figura de Planeamiento:

Iniciativa de Planeamiento:

Compensación

Estudio de Detalle

Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:

Prioridad:

Crecimiento y Reforma Urbana Sur

Primer Cuatrienio

OBSERVACIONES:

Deberá realizarse un Estudio Geotécnico - Geológico que garantice la inexistencia de riesgos motivados por la pendiente de los terrenos.

San Pablo

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-02

DET

ERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:

URBANO NO CONSOLIDADO

Superficie bruta (m²):

1.120

Densidad:

Muy alta

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Antigua UE-36 de las NNSS.

Conexión viaria de las calles San Pablo y Pío XII con ancho igual al de los viarios existentes.

Completación de las manzanas con vivienda unifamiliar entre medianeras.

La localización de las viviendas protegidas será la marcada en el gráfico que se adjunta con el código VP; dicha localización podrá modificarse mediante la tramitación del correspondiente Estudio de Detalle.

Los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas serán:

-Inicio: 4 años como máximo después de la recepción de la urbanización

-Finalización: 6 años como máximo después de la recepción de la urbanización.

DET

ERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:

RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m²):

1.430

Coefficiente Edificabilidad:

1,28

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

AR-07

Coef. Aprovechamiento Medio:

1,3661

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)

1.530

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)

1.377

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

153

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

89,29

TOTAL viviendas:

10

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:

0,30

Nº mínimo viviendas protegidas:

4

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

coef. uso y tipología

Edificabilidad (m²)

U-ENTRE MEDIANERAS (EEM)

1,10

1.000

U-ENTRE MEDIANERAS (EEM) PROTEGIDA

1,00

430

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

Compensación

Figura de Planeamiento:

Proyecto de Urbanización

Iniciativa de Planeamiento:

Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:

Actuaciones Urbanas

Prioridad:

Primer Cuatrienio

OBSERVACIONES:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	8.575
Densidad:	Alta

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Transformación del tejido industrial existente a otros usos terciarios y residenciales más adecuados con la localización y vocación del área.

Apertura de nuevo vialio en continuidad con el eje principal del PPS1 y el del PERI-01 a fin de completar la ronda norte de conexión entre la Avenida de Granada y el oeste del núcleo.

Se resolverá el espacio libre hacia el nuevo vialio en coherencia con la urbanización prevista para toda la calle por el Ayuntamiento.

Se prohíbe la implantación de grandes superficies minoristas según la definición establecida en la Ley 1/196 de Comercio Interior de Andalucía.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

La ordenación deberá contemplar un carril bici de acuerdo con el esquema previsto en el plano de movilidad.

**OBSERVACIONES:**

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	TERCARIO		
Superficie Edificable Total (m²):	8.158		
Coefficiente Edificabilidad:	0.95		
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN			
Area de Reparto:	AR-01		
Coef. Aprovechamiento Medio:	0.7465		
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)	8.438		
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)	5.761		
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	640		
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	2.037		
VIVIENDA			
Densidad (viv/Ha):	51.31		
TOTAL viviendas:	44		
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS			
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0.30		
Nº mínimo viviendas protegidas:	14		
USO E INTENSIDAD			
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología		Edificabilidad (m²)
T-ENTRE MEDIANERAS (EEM)	1.10		2.800
T-ENTRE MEDIANERAS (EEM) PROTEGIDA	1.00		1.200
T-TERCARIO	1.00		4.158
DOTACIONES			
Espacios Libres (m²):	1.000		
Dotaciones (m²):	300		
DESARROLLO			
Sistema de Actuación:	Compensación		
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle		
Iniciativa de Planeamiento:	Privada		
PROGRAMACIÓN			
Área de Intervención:	Crecimiento y Reforma Urbana Este		
Prioridad:	Primer Cuatrienio		

Ctra. CO-230 - Ramón y Cajal

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-04

DET

ERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:

URBANO NO CONSOLIDADO

Superficie bruta (m²):

1.355

Densidad:

Muy alta

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Urbanización del tramo viario comprendido entre el ARI-04 y el área de planeamiento incorporado API-46A para la comunicación de las calles Gaspar de Montellano y Ramón y Cajal.

Compleción de la manzana residencial existente con vivienda plurifamiliar entre medianeras.

La localización de las viviendas protegidas será la marcada en el gráfico que se adjunta con el código VP; dicha localización podrá modificarse mediante la tramitación del correspondiente Estudio de Detalle.

Los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas serán:

-Inicio: 4 años como máximo después de la recepción de la urbanización

-Finalización: 6 años como máximo después de la recepción de la urbanización.

DET

ERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:

RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m²t):

1.625

Coefficiente Edificabilidad:

1,20

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

AR-08

Coef. Aprovechamiento Medio:

1,2838

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)

1,740

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)

1,566

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

174

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

95,94

TOTAL viviendas:

13

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:

0,30

Nº mínimo viviendas protegidas:

5

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

coef. uso y tipología

Edificabilidad (m²t)

U-ENTRE MEDIANERAS (EEM)

1,10

1.145

U-ENTRE MEDIANERAS (EEM) PROTEGIDA

1,00

480

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

Compensación

Figura de Planeamiento:

Proyecto de Urbanización

Iniciativa de Planeamiento:

Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:

Actuaciones Urbanas

Prioridad:

Primer Cuatrienio

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

AR-04

Ríñuelo

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: AR-I-05

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:

Superficie bruta (m²):

Densidad:

URBANO NO CONSOLIDADO

10.635

Muy alta

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Transformación del tejido industrial existente a otros usos residenciales más acordes con la vocación del área, una vez se haya producido el traslado de la actividad industrial.
Creación de una banda de espacios libres en continuidad con los previstos en el PERI-02.
El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.
El instrumento de desarrollo de la actuación deberá justificar la adecuada compatibilidad de los usos previstos con la Zonificación Acústica del municipio, y comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el resultado del análisis realizado desde el punto de vista acústico.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:

Superficie Edificable Total (m²):

Coefficiente Edificabilidad:

RESIDENCIAL

10.635

1,00

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

Coef. Aprovechamiento Medio:

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

AR-02

0,8561

11,380

8,194

910

2,276

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

TOTAL viviendas:

75,22

80

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:

Nº mínimo viviendas protegidas:

0,30

32

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

coef. uso y tipología

Edificabilidad (m²)

U-ENTRE MEDIANERAS (EEM)

U-ENTRE MEDIANERAS (EEM) PROTEGIDA

1,10

1,00

7,445

3,190

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

Dotaciones (m²):

1.000

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

Figura de Planeamiento:

Iniciativa de Planeamiento:

Compensación

Estudio de Detalle

Privada

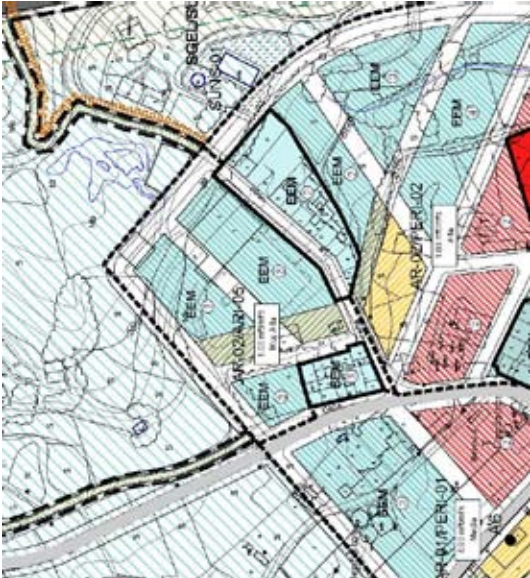
PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:

Prioridad:

Crecimiento y Reforma Urbana Este

Primer Cuadrante



OBSERVACIONES:

Antigua UE-39 de las NNSS.

Rivera de Molinos-Avda. de Granada

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: AR-06

DET

ERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:

URBANO NO CONSOLIDADO

Superficie bruta (m²):

7.450

Densidad:

Alta

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Reconversión de zona industrial y de almacenaje en área residencial, dotacional y de espacios libres.
Configuración del frente urbano hacia la Avenida de Granada con vivienda colectiva y usos terciarios en planta baja para potenciar la activación de la zona.
En el interior del ámbito se localiza el Chimenón Santiago, elemento inscrito en el inventario de bienes protegidos por el Patrimonio Histórico Andalúz, por lo que el instrumento de desarrollo deberá tener en cuenta su protección, realizando una ordenación de volúmenes acorde con la misma.
El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.
La ordenación deberá contemplar un carril bici de acuerdo con el esquema previsto en el plano de movilidad.

DET

ERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:

RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m²):

5.600

Coefficiente Edificabilidad:

0,75

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

AR-02

Coef. Aprovechamiento Medio:

0,8561

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)

6.520

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)

5.740

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

638

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

142

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

53,69

TOTAL viviendas:

40

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:

0,30

Nº mínimo viviendas protegidas:

13

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

coef. uso y tipología

Edificabilidad (m²/t)

U-BLOQUE AISLADO (EBA)

1,10

825

U-BLOQUE AISLADO (EBA) PROTEGIDA

1,00

1.425

U-TERCIARIO

1,25

850

U-UNIFAMILIAR ADOSADA (UAD)

1,25

2.500

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

1.000

Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

Compensación

Figura de Planeamiento:

Estudio de Detalle

Iniciativa de Planeamiento:

Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:

Crecimiento y Reforma Urbana Este

Prioridad:

Segundo Cuatrienio

OBSERVACIONES:

Antiguas UE-17 y UE-18 de las NNSS.
Los suelos que actualmente tienen un uso industrial, en el caso de que se haya desarrollado alguna actividad recogida en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, previo a su desarrollo deberán presentar un informe de situación de dichos suelos con el contenido mínimo exigido en el Real Decreto.



OBSERVACIONES:

Antiguas UE-17 y UE-18 de las NNSS.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	18.100
Densidad:	Alta

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Reconversión de molino de aceite y zona industrial y de almacenaje en área residencial, dotacional y de espacios libres.

Configuración del frente urbano hacia la Avenida de Granada con vivienda colectiva y usos recreativos en planta baja para potenciar la activación de la zona.

Introducción de plaza-mirador equipada en la manzana de espacios libres en contacto con el Recreo de Castilla a fin de servir como complemento al nuevo acceso peatonal al casco histórico.

Se recuperarán y destinarán a dotaciones públicas las edificaciones de valor histórico presentes en el ámbito, como el Molino de los Montorros, el arco, y el edificio situado junto al molino.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

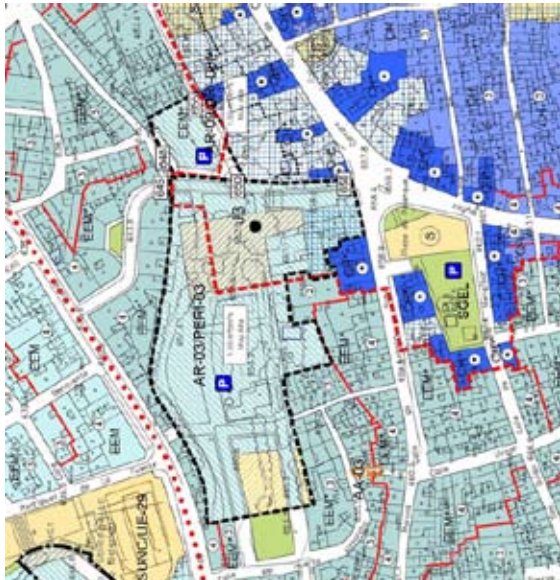
La ordenación deberá contemplar un carril bici de acuerdo con el esquema previsto en el plano de movilidad.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL	
Superficie Edificable Total (m²):	13.575	
Coefficiente Edificabilidad:	0.75	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN		
Area de Reparto:	AR-02	
Coef. Aprovechamiento Medio:	0.8561	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)	15.790	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)	13.945	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	1.549	
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	296	
VIVIENDA		
Densidad (viv/Ha):	54,14	
TOTAL viviendas:	98	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS		
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0.30	
Nº mínimo viviendas protegidas:	34	
USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
U-BLOQUE AISLADO (EBA)	1,10	1.650
U-BLOQUE AISLADO (EBA) PROTEGIDA	1,00	3.725
U-TERCIARIO	1,25	1.200
U-UNIFAMILIAR ADOSADA (UAD)	1,25	7.000
DOTACIONES		
Espacios Libres (m²):	3.500	
Dotaciones (m²):	1.000	
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Área de intervención:	Crecimiento y Reforma Urbana Este	
Prioridad:	Segundo Cuatrenio	

Prolongación c/Trasmonjas

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-08



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL	
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	1.600
Densidad:	Muy alta

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Consideración del enlace funcional de la calle Tras las Monjas con los viales del PERI-03, respetando y solventando los derechos de paso y/o acceso existentes a las fincas colindantes y/o afectadas por la actuación, conforme a lo señalado por la legislación urbanística vigente de aplicación.

Conexión peatonal entre el ámbito de ejecución delimitado y la calle Conde de Superunda.

Ordenación de los volúmenes edificatorios resolviendo las fuertes diferencias de rasante evitando la aparición de medianerías y adaptándose a la altura de las edificaciones colindantes mediante la ordenación de los volúmenes de la manzana con alturas de entre dos y tres plantas sobre la rasante del vial al que den frente, permitiéndose con este fin el escalonamiento de la edificación así como la formación de áticos con fachadas retranqueadas de la alineación.

La rasante de referencia hacia calle Conde de Superunda será la correspondiente a la del espacio peatonal propuesto sobre la zona superior del arco de sillería, quedando el espacio definido entre la alineación de la edificación y la calle como paseo peatonal con acceso desde la calle Conde de Superunda mediante escalera, pudiendo ocuparse parcialmente dicho espacio a nivel de la calle como entrada al aparcamiento que tendrá la consideración de planta sótano.

La necesaria afección para la ejecución del vial en prolongación de la calle Trasmonjas a los jardines incluidos en el catálogo del Plan Especial del Conjunto Histórico garantizará el mantenimiento de los elementos de valor de éste, especialmente las dos fuentes existentes. Mantenimiento, protección e integración mediante la disposición de un recorrido peatonal del arco de sillería, identificado como IIR dentro del Catálogo del Patrimonio Arqueológico, en su apartado de elementos arquitectónicos singulares del casco urbano con interés arqueológico. Con carácter previo al desarrollo del área se deberá realizar una investigación arqueológica previa cuyos resultados sean tenidos en cuenta en la ordenación final de la zona.

El instrumento de planeamiento para el desarrollo del área deberá obtener informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio en relación con los bienes inscritos en el catálogo general de patrimonio histórico o sus entornos localizados dentro del ámbito de actuación.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

OBSERVACIONES:

La parcela o parcelas resultantes con frente a más de una calle cuya diferencia de rasante favorezca la formación de volúmenes edificatorios que tengan la consideración de sótano o edificación bajo rasante respecto a una de las calles o espacios públicos, podrán destinarse a usos no residenciales siempre que los usos previstos estén permitidos por el Código Técnico de Edificación en esa situación, no computando su superficie a efectos de edificabilidad máxima.

En estos casos la superficie comprendida entre la alineación y una paralela a diez metros de ésta respecto a las calles o espacios públicos a los que dicha planta presente fachada sobre rasante computará a efectos de edificabilidad, pudiendo destinarse dicha superficie a usos residenciales. En un plazo máximo de cuatro años desde la aprobación definitiva del Plan General deberán estar aprobados definitivamente los instrumentos de planeamiento y gestión del área así como el proyecto de urbanización e iniciadas las obras de urbanización.

En el caso de que no se cumplan dichos plazos, el sistema de gestión se modificará al de cooperación.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO			
Uso global:		RESIDENCIAL	
Superficie Edificable Total (m²):		2.080	
Coeficiente Edificabilidad:		1,30	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN			
Área de Reparto:		AR-09	
Coef. Aprovechamiento Medio:		1.5275	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)		2.444	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)		2.200	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):		244	
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):		0	
VIVIENDA			
Densidad (viv/Ha):		100,00	
TOTAL viviendas:		16	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS			
Coeficiente Edificabilidad protegida:		0,30	
Nº mínimo viviendas protegidas:		6	
USO E INTENSIDAD		coef. uso y tipología	
Usos y Tipologías		Edificabilidad (m²)	
U-ENTRE MEDIANERAS ENTORNO CH (EEM*)		1,25	
U-ENTRE MEDIANERAS ENTORNO CH (EEM*) PROTEGI		1,00	
		1.456	
		624	
DOTACIONES			
Espacios Libres (m²):			
Dotaciones (m²):			
DESARROLLO			
Sistema de Actuación:		Compensación	
Figura de Planeamiento:		Estudio de Detalle	
Iniciativa de Planeamiento:		Privada	
PROGRAMACIÓN			
Área de Intervención:		Actuaciones Urbanas	
Prioridad:		Primer Cuatrienio	

Conexión Santo Rostro-Caños de los Frailes

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-10

DETALLE

AR-11 (ARI-10)

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

1.15 m²/m²

1.15

Cine Gran Capitán

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ART-12

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL		
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	
Superficie bruta (m²):	2.530	
Densidad:	Muy alta	

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Cesión y ejecución de un espacio libre de carácter público que actúe como balcón hacia el paraje de la Hoya.

Colmatación de la manzana en las traseras de las edificaciones con acceso por las calles Nueva y Ubaldio Calvo, mediante la disposición de una zona destinada a edificaciones de nueva planta.

Conexión del espacio público interior propuesto con el callejón de la Joya mediante la formalización de un pasaje de carácter peatonal, y la ejecución de un vial público.

Conexión peatonal entre el espacio interior previsto en esta área de intervención y la colindante ART-13 (antigua UE-9).

Mejora de la capacidad funcional del callejón de la Joya mediante la disposición de una nueva alineación de la zona delimitada hacia el mismo.

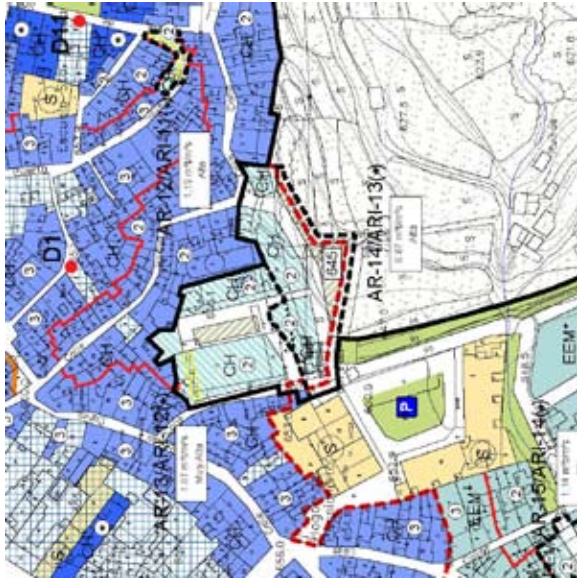
Será obligatoria la realización de un estudio de integración de la intervención que en su momento se proponga, valorando su incidencia en la percepción del Conjunto Histórico de Pírego desde el entorno natural próximo, y en especial desde la zona de La Hoya.

La ejecución de la presente unidad estará supeditada al abandono del actual uso cultural, de titularidad privada, existente (Cine Gran Capitán).

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

Con carácter previo al desarrollo del área se deberá realizar una investigación arqueológica previa cuyos resultados sean tenidos en cuenta en la ordenación final de la zona.

El instrumento de planeamiento para el desarrollo del área deberá obtener informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio en relación con los bienes inscritos en el catálogo general de patrimonio histórico o sus entornos localizados dentro del ámbito de actuación.



OBSERVACIONES:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO		
Uso global:	RESIDENCIAL	
Superficie Edificable Total (m²):	2.700	
Coefficiente Edificabilidad:	1,07	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN		
Área de Reparto:	AR-13	
Coef. Aprovechamiento Medio:	1,4407	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)	3.645	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)	3.281	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	364	
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	1	
VIVIENDA		
Densidad (viv/Ha):	94,86	
TOTAL viviendas:	24	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS		
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30	
Nº mínimo viviendas protegidas:	8	
USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
U-CENTRO HISTORICO (CH)	1,50	1.890
U-CENTRO HISTORICO (CH) PROTEGIDA	1,00	810
DOTACIONES		
Espacios Libres (m²):	195	
Dotaciones (m²):		
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Área de Intervención:	Actuaciones Urbanas	
Prioridad:	Primer Cuatrénio	

Clase de Suelo:

URBANO NO CONSOLIDADO

Superficie bruta (m²):

2.140

Densidad:

Alta

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Cesión y ejecución de un espacio libre de carácter público que actúe como balcón hacia el paraje de La Hoya, manteniéndose el muro de mampostería existente que actualmente limita la propiedad con el camino rural de acceso al paraje de La Hoya.

Conexión peatonal del área con el espacio interior propuesto en el ARI-12 (antigua UE-8).

Conexión de la calle Nueva con el Callejón de la Joya a través de un vial rodado de borde que actúe como paseo vinculado a las vistas hacia La Hoya.

Establecimiento de una línea máxima de edificación en el contacto de las traseras de la zona edificable con el vial de borde la unidad de ejecución colindante, ARI-12, al objeto de, mediante la separación caudelar de las futuras edificaciones, garantizar las vistas hacia el paraje de La Hoya desde dicho viario.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas

Será obligatoria la realización de un estudio de integración de la intervención que en su momento se proponga, valorando su incidencia en la percepción del Conjunto Histórico de Priego desde el entorno natural próximo, y en especial desde la zona de La Hoya.

Con carácter previo al desarrollo del área se deberá realizar una investigación arqueológica previa cuyos resultados sean tenidos en cuenta en la ordenación final de la zona.

El instrumento de planeamiento para el desarrollo del área deberá obtener informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio en relación con los bienes inscritos en el catálogo general de patrimonio histórico o sus entornos localizados dentro del ámbito de actuación.

DETALLES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Uso global:

RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m²):

1.864

Coefficiente Edificabilidad:

0,87

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

AR-14

Coef. Aprovechamiento Medio:

1,1757

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):

2.516

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):

2.264

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

252

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

79,44

TOTAL viviendas:

17

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:

0,30

Nº mínimo viviendas protegidas:

6

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

coef. uso y tipología

Edificabilidad (m²)

U-CENTRO HISTORICO (CH)

1,50

1.304

U-CENTRO HISTORICO (CH) PROTEGIDA

1,00

560

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

375

Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

Compensación

Figura de Planeamiento:

Estudio de Detalle

Iniciativa de Planeamiento:

Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:

Actuaciones Urbanas

Prioridad:

Primer Cuatrienio

Observaciones:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m ²):	1.160
Densidad:	Alta

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Conexión de las calles Loja y Cardenal Cisneros mediante la urbanización del cauce del arroyo Caracolas.

Estudio de la posible manifestación exterior de dicho arroyo en la imagen urbana.

La localización de las viviendas protegidas será la marcada en el gráfico que se adjunta con el código VP; dicha localización podrá modificarse mediante la tramitación del correspondiente Estudio de Detalle.

Los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas serán:

-Inicio: 4 años como máximo después de la recepción de la urbanización

Finalización: 6 años como máximo después de la recepción de la urbanización.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL	
Superficie Edificable Total (m²t):	1.320	
Coefficiente Edificabilidad:	1,14	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN		
Area de Reparto:	AR-15	
Coef. Aprovechamiento Medio:	1,3371	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)	1.551	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)	1.396	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	155	
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0	
VIVIENDA		
Densidad (viv/Ha):	94,83	
TOTAL viviendas:	11	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS		
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30	
Nº mínimo viviendas protegidas:	4	
USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²t)
U-ENTRE MEDIANERAS ENTORNO CH (EEM*)	1,25	924
U-ENTRE MEDIANERAS ENTORNO CH (EEM*) PROTEGI	1,00	396
DOTACIONES		
Espacios Libres (m²):		
Dotaciones (m²):		
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Proyecto de Urbanización	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Área de Intervención:	Actuaciones Urbanas	
Prioridad:	Primer Cuatrienio	

OBSERVACIONES:



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:

URBANO NO CONSOLIDADO

Superficie bruta (m²):

6.990

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ordenación de un borde del cerro de La Galana parcialmente parcelado y ocupado, dotándolo de urbanización, infraestructuras y espacios libres, y procurando el mejor acomodo a la difícil topografía, dentro del reconocimiento de las preexistencias.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

Superficie Edificable Total (m²t):

Coeficiente Edificabilidad: 1,25

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

Coef. Aprovechamiento Medio: 1,3376

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

Excesos/Defectos approvecham.(u.a.):

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha): 104,43

TOTAL viviendas: 73

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida: 0,30

Nº mínimo viviendas protegidas: 23

OBSERVACIONES:

Antigua UE-44 de las NNSS

Deberá realizarse un Estudio Geotécnico - Geológico que garantice la inexistencia de riesgos motivados por la pendiente de los terrenos

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)

U-ENTRE MEDIANERAS (EEM)

U-ENTRE MEDIANERAS (EEM) PROTEGIDA

DOTACIONES

Espacios Libres (m ²):	
	1.230

Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

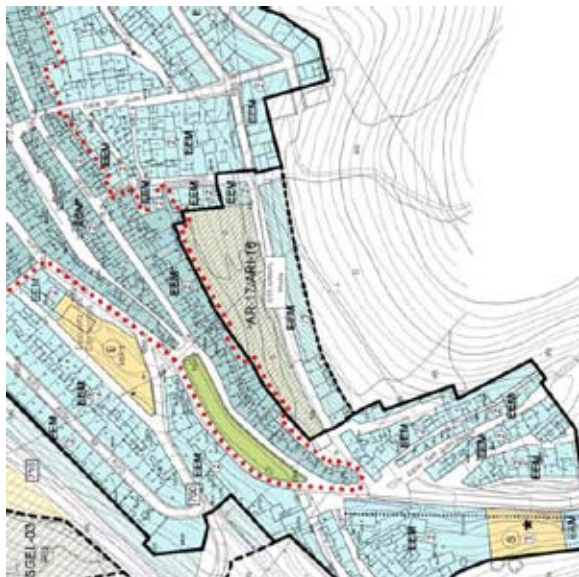
Figura de Planeamiento:

Iniciativa de Planeamiento:

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención: Crecimiento y Reforma Urbana Sur

Prioridad: Segundo Cuatrienio



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	8.695
Densidad:	Media

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Completación de forma ordenada de un borde urbano con cierto grado de preexistencias, dotándolo del viario, espacios libres e infraestructuras urbanas necesarias.

El Estudio de Detalle estudiará la posibilidad de conexión de la zona verde prevista con la c/ Unzueta, debiendo requerirse en ese caso el ámbito del área. Desde el Proyecto de Urbanización se resolverá el problema de abastecimiento de agua coordinadamente con el Ayuntamiento de Las Galianas, así como la recogida de aguas de escorrentías en las traseras de las viviendas de la calle de nueva creación, conduciéndolas a la red de saneamiento.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL	
Superficie Edificable Total (m²t):	4.785	
Coefficiente Edificabilidad:	0.55	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN		
Area de Reparto:	AR-17	
Coef. Aprovechamiento Medio:	0.5888	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)	5.120	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)	4.608	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	512	
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0	
VIVIENDA		
Densidad (viv/Ha):	48,30	
TOTAL viviendas:	42	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS		
Coefficiente Edificabilidad protegia:	0,30	
Nº mínimo viviendas protegidas:	14	
USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²t)
U-ENTRE MEDIANERAS (EEM)	1,10	3,350
U-ENTRE MEDIANERAS (EEM) PROTEGIDA	1,00	1,435
DOTACIONES		
Espacios Libres (m²):	3,270	
Dotaciones (m²):		
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Área de Intervención:	Crecimiento y Reforma Urbana Sur	
Prioridad:	Segundo Cuatrienio	

OBSERVACIONES:

Antigua UE-42 de las NNSS
Deberá realizarse un Estudio Geotécnico - Geológico que garantice la inexistencia de riesgos motivados por la pendiente de los terrenos

Luque Onieva



OBSERVACIONES:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL		
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	
Superficie bruta (m²):	4.750	
Densidad:	Media	

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Apertura de nuevo viario para conectar las calles Haza Luna y Cañada del Pradillo a través de parte de la parcela del colegio Cristóbal Luque Onieva.
Ordenación de manzanas residenciales en las parcelas vacías y creación de un nuevo equipamiento que cualifique la plaza existente al sur del colegio.
El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.
La ordenación deberá contemplar un carril bici de acuerdo con el esquema previsto en el plano de movilidad.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-17

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO	
Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m²):	2.930
Coefficiente Edificabilidad:	0.62
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Area de Reparto:	AR-18
Coef. Aprovechamiento Medio:	0.6600
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)	3.135
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)	2.822
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	314
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	52,63
TOTAL viviendas:	25
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	8
USO E INTENSIDAD	
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología Edificabilidad (m²)
U-ENTRE MEDIANERAS (EEM)	1,10 2.050
U-ENTRE MEDIANERAS (EEM) PROTEGIDA	1,00 880
DOTACIONES	
Espacios Libres (m²):	
Dotaciones (m²):	391
DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Actuaciones Urbanas
Prioridad:	Primer Cuatrienio



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL		
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	
Superficie bruta (m²):	2.300	
Densidad:	Alta	

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

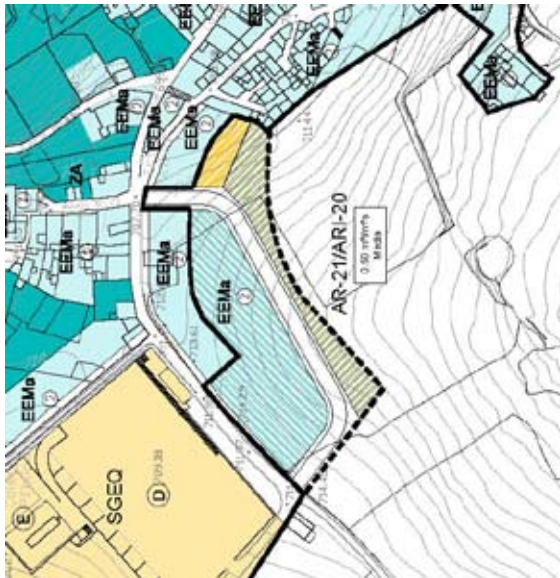
Ejecución de vial transversal a calle Sevilla que complete la urbanización de la zona y permita el registro interior de la manzana.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas

El Estudio de Detalle podrá modificar la posición y dimensión del vial propuesto siempre que se garantice una solución adecuada para la edificación de las parcelas resultantes sin afectar negativamente a las viviendas existentes

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO	
Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m²t):	1.820
Coefficiente Edificabilidad:	0,79
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Area de Reparto:	AR-19
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,8465
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)	1,947
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)	1,752
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	195
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	65,22
TOTAL viviendas:	15
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	6
USO E INTENSIDAD	
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología
U-ENTRE MEDIANERAS (EEM)	1,10
U-ENTRE MEDIANERAS (EEM) PROTEGIDA	1,00
1,270	550
DOTACIONES	
Espacios Libres (m²):	
Dotaciones (m²):	
DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Actuaciones Urbanas
Prioridad:	Primer Cuatrienio

OBSERVACIONES:



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL		
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	
Superficie bruta (m²):	6.525	
Densidad:	Media	

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Completación de la trama urbana con usos residenciales en el entorno del campo de fútbol, incluyendo los suelos de la UE-CC3 de las Normas Subsidiarias, incluyendo un nuevo vial con entrada y salida desde las calles La Torre / Los Castillos.

Se deberá realizar el deslinde y desafectación de la Vía Pecuaría para el desarrollo de la actuación.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

El instrumento de desarrollo de la actuación deberá justificar la adecuada compatibilidad de los usos previstos con la Zonificación Acústica del municipio, y comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el resultado del análisis realizado desde el punto de vista acústico.

OBSERVACIONES:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO		
Uso global:	RESIDENCIAL	
Superficie Edificable Total (m²):	3.262	
Coefficiente Edificabilidad:	0.50	

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN		
Area de Reparto:	AR-21	
Coef. Aprovechamiento Medio:	0.5349	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)	3.490	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)	3.141	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	349	
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0	

VIVIENDA		
Densidad (viv/Ha):	38,31	
TOTAL viviendas:	25	

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS		
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30	
Nº mínimo viviendas protegidas:	8	

USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa)	1,10	2.283
U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa) PROTEGIDA	1,00	979

DOTACIONES		
Espacios Libres (m²):	650	
Dotaciones (m²):	300	

DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	

PROGRAMACIÓN		
Área de Intervención:	Núcleos secundarios	
Prioridad:	Segundo Cuatrienio	

Clase de Suelo:

URBANO NO CONSOLIDADO

Superficie bruta (m²):

1.250

Densidad:

Media

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Definición de las condiciones de parcelación y posición de las edificaciones de uso residencial mediante la apertura de un vial de uso público que posibilite el acceso a las parcelas y a las construcciones existentes.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

DETALLES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Uso global:

RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m²):

625

Coefficiente Edificabilidad:

0.50

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

AR-21

Coef. Aprovechamiento Medio:

0.5349

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):

669

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):

602

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

67

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

40,00

TOTAL viviendas:

5

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:

0.30

Nº mínimo viviendas protegidas:

2

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

coef. uso y tipología

Edificabilidad (m²)

U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa)

1,10

435

U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa) PROTEGIDA

1,00

190

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

Compensación

Figura de Planeamiento:

Estudio de Detalle

Iniciativa de Planeamiento:

Privada

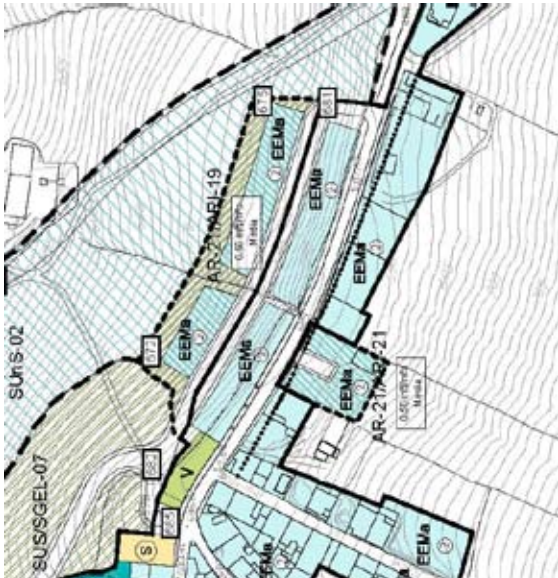
PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:

Núcleos secundarios

Prioridad:

Segundo Cuatrienio



OBSERVACIONES:

Castil de Campos 4		ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-22	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO Superficie bruta (m²): 2.300 Densidad:		DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO Uso global: INDUSTRIAL Superficie Edificable Total (m²): 1.265 Coefficiente Edificabilidad: 0,55 APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN Area de Reparto: AR-22 Coef. Aprovechamiento Medio: 0,5500 Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.) 1,265 Aprovechamiento Subjetivo (u.a.) 1,139 10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 126 Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): 0 VIVIENDA Densidad (viv/Ha): TOTAL viviendas: RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS Coefficiente Edificabilidad protegida: 0,00 Nº mínimo viviendas protegidas: USO E INTENSIDAD Usos y Tipologías coef. uso y tipología Edificabilidad (m²) I-INDUSTRIAL (I) 1,00 1.265	
OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA: Incorporación de suelos industriales localizados en las afueras del núcleo urbano de Castil de Campos, completando la ordenación con nuevas parcelas de uso industrial y una zona delantera de espacios libres en el contacto con la carretera. El instrumento de desarrollo de la actuación deberá justificar la adecuada compatibilidad de los usos previstos con la Zonificación Acústica del municipio, y comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el resultado del análisis realizado desde el punto de vista acústico.		DOTACIONES Espacios Libres (m²): 250 Dotaciones (m²): DESARROLLO Sistema de Actuación: Compensación Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle Iniciativa de Planeamiento: Privada PROGRAMACIÓN Area de Intervención: Núcleos secundarios Prioridad: Segundo Cuatrienio	
		OBSERVACIONES:	

Las Lagunillas 1

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-24

DET ERM INACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:

Superficie bruta (m²):

Densidad:

URBANO NO CONSOLIDADO

3.160

Media-baja

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ordenación de un vacío urbano interior con cierto grado de consolidación coincidente con una parte de los terrenos de la UE-LA3 de las Normas Subsidiarias con usos residenciales, completando en su caso las traseras de las manzanas existentes y dotando de todos los servicios al vial existente.

Encauzamiento de las aguas de escorrentía que discurren por la zona bajo el viario previsto en la ordenación.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

Se deberá garantizar con carácter previo a la urbanización del ámbito la existencia de infraestructura suficiente para el abastecimiento de agua potable de acuerdo con el incremento de demanda previsto, para lo cual se recabará informe de la empresa o servicio gestor del sistema de aguas del municipio.

DET ERM INACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:

Superficie Edificable Total (m²):

Coefficiente Edificabilidad:

RESIDENCIAL

1.265

0,40

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

Coef. Aprovechamiento Medio:

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

AR-23

0,4279

1.352

1.217

135

0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

TOTAL viviendas:

28,48

9

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:

Nº mínimo viviendas protegidas:

0,32

4

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

coef. uso y tipología

Edificabilidad (m²)

U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa)

1,10

865

U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa) PROTEGIDA

1,00

400

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

Figura de Planeamiento:

Iniciativa de Planeamiento:

Compensación

Estudio de Detalle

Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:

Prioridad:

Núcleos secundarios

Segundo Cuatrienio



OBSERVACIONES:

Las Lagunillas 2

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-25

DET ERM INACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:

Superficie bruta (m²):

Densidad:

URBANO NO CONSOLIDADO

2.580

Media

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ordenación de un vacío urbano interior con cierto grado de consolidación coincidente con una parte de los terrenos de la UE-LA3 de las Normas Subsidiarias con usos residenciales, completando en su caso las traseras de las manzanas existentes, reurbanizando y dotando de todos los servicios al vial existente.

Encauzamiento de las aguas de escorrentía que discurren por la zona bajo el viario previsto en la ordenación.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

Se deberá garantizar con carácter previo a la urbanización del ámbito la existencia de infraestructura suficiente para el abastecimiento de agua potable de acuerdo con el incremento de demanda previsto, para lo cual se recabará informe de la empresa o servicio gestor del sistema de aguas del municipio.

DET ERM INACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:

Superficie Edificable Total (m²t):

Coefficiente Edificabilidad:

RESIDENCIAL

1.548

0,60

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

Coef. Aprovechamiento Medio:

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

AR-24

0,6420

1,656

1,491

166

0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

TOTAL viviendas:

42,64

11

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:

Nº mínimo viviendas protegidas:

0,30

4

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

coef. uso y tipología

Edificabilidad (m²t)

U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa)

1,10

1.084

U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa) PROTEGIDA

1,00

464

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

Figura de Planeamiento:

Iniciativa de Planeamiento:

Compensación

Estudio de Detalle

Privada

PROGRAMACIÓN

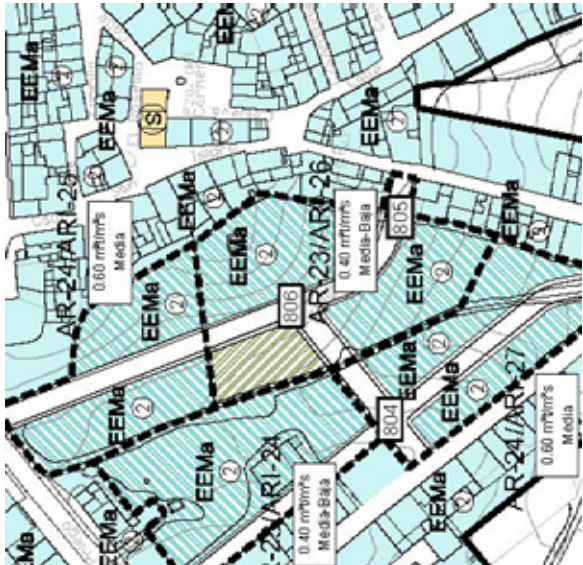
Area de Intervención:

Prioridad:

Núcleos secundarios

Segundo Cuatrenio

OBSERVACIONES:



OBSERVACIONES:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL	
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	4.200
Densidad:	Media-baja

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ordenación de un vacío urbano interior con cierto grado de consolidación coincidente con una parte de los terrenos de la UE-LA3 de las Normas Subsidiarias con usos residenciales, completando en su caso las traseras de las manzanas existentes.

Creación de una nueva estructura para facilitar la accesibilidad de todo el ámbito, permitiendo la continuidad del viario previsto en el ARI-25 y en el ARI-27.

Encauzamiento de las aguas de escorrentía que discurren por la zona bajo el viario previsto en la ordenación.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

Se deberá garantizar con carácter previo a la urbanización del ámbito la existencia de infraestructura suficiente para el abastecimiento de agua potable de acuerdo con el incremento de demanda previsto, para lo cual se recabará informe de la empresa o servicio gestor del sistema de aguas del municipio.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO			
Uso global:		RESIDENCIAL	
Superficie Edificable Total (m²):		1.680	
Coeficiente Edificabilidad:		0,40	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN			
Área de Reparto:		AR-23	
Coef. Aprovechamiento Medio:		0,4279	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)		1.798	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)		1.617	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):		180	
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):		0	
VIVIENDA			
Densidad (viv/Ha):		30,95	
TOTAL viviendas:		13	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS			
Coeficiente Edificabilidad protegida:		0,30	
Nº mínimo viviendas protegidas:		5	
USO E INTENSIDAD			
Usos y Tipologías		coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa)		1,10	1.176
U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa) PROTEGIDA		1,00	504
DOTACIONES			
Espacios Libres (m²):		500	
Dotaciones (m²):			
DESARROLLO			
Sistema de Actuación:		Compensación	
Figura de Planeamiento:		Estudio de Detalle	
Iniciativa de Planeamiento:		Privada	
PROGRAMACIÓN			
Área de Intervención:		Núcleos secundarios	
Prioridad:		Segundo Cuatrienio	

Zamoranos 1

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-28

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL		
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	
Superficie bruta (m²):	1.927	
Densidad:	Muy alta	

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ordenación de los suelos de la antigua UE-ZM-3 de las Normas Subsidiarias, con la reconversión de antigua fábrica a nuevo tejido residencial, y la apertura de vial de conexión entre la Plaza de la Iglesia y la calle Las Parras.
El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.
Con carácter previo al desarrollo del área se deberá realizar una investigación arqueológica previa cuyos resultados sean tenidos en cuenta en la ordenación final de la zona.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO			
Uso global:	RESIDENCIAL		
Superficie Edificable Total (m²):	2.505		
Coefficiente Edificabilidad:	1,30		
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN			
Area de Reparto:	AR-25		
Coef. Aprovechamiento Medio:	1,3909		
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)	2,680		
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)	2,412		
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	268		
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0		
VIVIENDA			
Densidad (viv/Ha):	98,60		
TOTAL viviendas:	19		
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS			
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30		
Nº mínimo viviendas protegidas:	7		
USO E INTENSIDAD			
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)	
U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa)	1,10	1.753	
U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa) PROTEGIDA	1,00	752	
DOTACIONES			
Espacios Libres (m²):			
Dotaciones (m²):			
DESARROLLO			
Sistema de Actuación:	Compensación		
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle		
Iniciativa de Planeamiento:	Privada		
PROGRAMACIÓN			
Área de intervención:	Núcleos secundarios		
Prioridad:	Segundo Cuatrienio		



OBSERVACIONES:

Clase de Suelo:

URBANO NO CONSOLIDADO

Superficie bruta (m²):

1.870

Densidad:

Alta

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Registro interior de la manzana comprendida entre las calles Priego, Luis Povedano y Oliva , con un ámbito similar al de la UE ZM 1, mediante la apertura de una calle que permita resolver el vacío interior de manzana con viviendas que presenten fachada a la nueva calle, incorporando las edificaciones existentes y los accesos a éstas existentes.
El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

Uso global:

RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m²):

1.505

Coefficiente Edificabilidad:

0,80

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

AR-26

Coef. Aprovechamiento Medio:

0,8611

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)

1.610

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)

1.449

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

161

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

53,48

TOTAL viviendas:

10

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:

0,30

Nº mínimo viviendas protegidas:

4

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

coef. uso y tipología

Edificabilidad (m²)

U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa)

1,10

1.053

U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa) PROTEGIDA

1,00

452

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

Compensación

Figura de Planeamiento:

Estudio de Detalle

Iniciativa de Planeamiento:

Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:

Núcleos secundarios

Prioridad:

Segundo Cuatrienio



OBSERVACIONES:



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	5.600
Densidad:	Media

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Incorporación de una bolsa de suelo para la implantación de usos residenciales en el acceso norte al núcleo.

En la ordenación se deberá prever un nuevo vial para permitir el acceso desde la calle Baena al S.U.N.S-03.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL	
Superficie Edificable Total (m²t):	2.240	
Coefficiente Edificabilidad:	0,40	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN		
Area de Reparto:	AR-27	
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,4275	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)	2.394	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)	2.155	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	239	
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0	
VIVIENDA		
Densidad (viv/Ha):	32,14	
TOTAL viviendas:	18	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS		
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,31	
Nº mínimo viviendas protegidas:	7	
USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²t)
U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa)	1,10	1.540
U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa) PROTEGIDA	1,00	700
DOTACIONES		
Espacios Libres (m²):	600	
Dotaciones (m²):		
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Área de Intervención:	Núcleos secundarios	
Prioridad:	Segundo Cuatrenio	

OBSERVACIONES:

La Concepción 1

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-31

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:

Superficie bruta (m²):

Densidad:

URBANO NO CONSOLIDADO

2.200

Media

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Formalización de frente urbano en el acceso a la aldea mediante la implantación de viviendas en las parcelas libres con frente a la glorieta de entrada, incluyendo la reurbanización de la calle lateral y la inclusión de una franja de espacio libre entre las viviendas y la carretera. El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:

Superficie Edificable Total (m²):

Coefficiente Edificabilidad:

RESIDENCIAL

1.100

0,50

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:

Coef. Aprovechamiento Medio:

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)

10% Aprovechamiento Medio (u.a.):

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

AR-28

0,5350

1.177

1.059

118

0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

TOTAL viviendas:

36,36

8

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:

Nº mínimo viviendas protegidas:

0,30

3

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

coef. uso y tipología

Edificabilidad (m²)

U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa)

1,10

770

U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa) PROTEGIDA

1,00

330

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

Dotaciones (m²):

300

DESARROLLO

Sistema de Actuación:

Figura de Planeamiento:

Iniciativa de Planeamiento:

Compensación

Estudio de Detalle

Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:

Prioridad:

Núcleos secundarios

Segundo Cuatrienio



OBSERVACIONES:



OBSERVACIONES:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	2.010
Densidad:	Media

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Recomposición de frente urbano en el acceso a la aldea mediante la ordenación de las parcelas con frente a la góleta de entrada, incorporando a la misma las edificaciones existentes, urbanizando el camino lateral y generando una franja de espacio libre público entre las viviendas y la carretera.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL		
Superficie Edificable Total (m²):	1.005		
Coefficiente Edificabilidad:	0.50		
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN			
Area de Reparto:	AR-28		
Coef. Aprovechamiento Medio:	0.5350		
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)	1.075		
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.)	968		
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	108		
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0		
VIVIENDA			
Densidad (viv/Ha):	34.83		
TOTAL viviendas:	7		
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS			
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0.30		
Nº mínimo viviendas protegidas:	3		
USO E INTENSIDAD			
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)	
U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa)	1.10	704	
U-ENTRE MEDIANERAS ALDEAS (EEMa) PROTEGIDA	1.00	301	
DOTACIONES			
Espacios Libres (m²):	200		
Dotaciones (m²):			
DESARROLLO			
Sistema de Actuación:	Compensación		
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle		
Iniciativa de Planeamiento:	Privada		
PROGRAMACIÓN			
Área de Intervención:	Núcleos secundarios		
Prioridad:	Segundo Cuatrenio		

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

El Calvario

SECTOR: SUS/R-01



OBJETIVOS:

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:
Definición de viario de conexión entre las calles Cañada del Pradillo y Montilla, a fin de comunicar los respectivos barrios y mejorar la estructura viaria de la ciudad.
Se considerarán vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado.
Se atenderá especialmente a las condiciones topográficas.
Se deberá garantizar la continuidad de los viales de áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:
Localización de una zona de espacios libres en contacto con la ladera y con la zona arbolada existente clasificada como Sistema General.
Se intentará facilitar la conexión entre los espacios libres de los jardines de la ermita del Calvario y los trazados en el Plan Parcial.
Se considerarán vinculantes los sistemas de espacios libres y equipamientos representados en el plano de ordenación completa, así como los situados en continuidad con los existentes o previstos en áreas colindantes.
La ordenación deberá contemplar un carril bici de acuerdo con el esquema previsto en el plano de movilidad.

USOS Y EDIFICACIONES:
El Plan Parcial deberá establecer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.
El instrumento de desarrollo de la actuación deberá justificar la adecuada compatibilidad de los usos previstos con la Zonificación Acústica del municipio, y comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el resultado del análisis realizado desde el punto de vista acústico.

OBSERVACIONES:
Reserva de plazas para aparcamientos públicos: 1' pza/100 m2t
Deberá realizarse un Estudio Geológico - Geológico que garantice la inexistencia de riesgos motivados por la pendiente de los terrenos.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso global:	RESIDENCIAL

ORDENACIÓN

Superficie bruta (m²):	17.350
Superficie Edificable Total (m²):	7.808
Coefficiente Edificabilidad:	0,45

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:	AR-SUS-01
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,4181
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	8.029
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	6.529
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	725
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	775

VIVIENDA

Densidad:	Media
TOTAL viviendas:	65
Nº mínimo viviendas protegidas:	51
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,72

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
Usos y Tipologías		
UR-EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS	1,10	2.208
UR-ENTRE MEDIANERAS (EEM) PROTEGIDA	1,00	5.600
VIVIENDA		
Densidad (viv/ha):	37,46	
DOTACIONES		
Espacios Libres (m²):	1.750	
Dotaciones (m²):	1.150	
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Area de Intervención:	Crecimiento y Reforma Urbana Sur	
Prioridad:	Primer Cuatrinio	

Canteras

SECTOR: SUS/R-02



OBJETIVOS:
Recuperación de la cantera existente e incorporación a la trama urbana del núcleo de estos suelos, con una ordenación de usos residenciales destinados mayoritariamente a la construcción de viviendas protegidas.

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:
VIARIO:

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:
Se reservará una franja de espacios libres en contacto con la ladera.
Se considerarán vinculantes los sistemas de espacios libres y equipamientos representados en el plano de ordenación completa, así como los situados en continuidad con los existentes o previstos en áreas colindantes.
La ordenación deberá contemplar un carril bici de acuerdo con el esquema previsto en el plano de movilidad.

USOS Y EDIFICACIONES:
El Plan Parcial deberá establecer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

OBSERVACIONES:
Reserva de plazas para aparcamientos públicos: 1 pza/100 m2.
Deberá realizarse un Estudio Geotécnico - Geológico que garantice la inexistencia de riesgos motivados por la pendiente de los terrenos

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo: URBANIZABLE SECTORIZADO

Uso global: RESIDENCIAL

ORDENACIÓN

Superficie bruta (m²): 15.200

Superficie Edificable Total (m²): 6.840

Coefficiente Edificabilidad: 0,45

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto: AR-SUS-01

Coef. Aprovechamiento Medio: 0,4181

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 7.044

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 5.720

10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 636

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): 688

VIVIENDA

Densidad: Media

TOTAL viviendas: 60

Nº mínimo viviendas protegidas: 44

Coefficiente Edificabilidad protegida: 0,70

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-PLURIFAMILIAR EN BLOQUE	1,10	2.040
UR-PLURIFAMILIAR EN BLOQUE PROTEGIDA	1,00	4.800

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha): 39,47

DOTACIONES

Espacios Libres (m²): 1.500

Dotaciones (m²): 1.150

DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Figura de Planeamiento: Plan Parcial

Iniciativa de Planeamiento: Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención: Crecimiento y Reforma Urbana Sur

Prioridad: Segundo Cuatrienio

Los Prados

SECTOR: SUSR-03



OBJETIVOS:
Ordenación de los suelos parcialmente consolidados por con viviendas unifamiliares aisladas con un ámbito similar al del sector PPS-3 de las NNSS, incorporando en la estructura los viales y caminos existentes, completando la zona con tipologías residenciales de vivienda unifamiliar y dotando a la misma de una estructura urbana cohesionada que permita la adecuada relación entre las distintas subzonas que generaron el ámbito definiendo un sistema viario y de espacios libres y dotaciones públicas integrador y equilibrado.

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:
Reurbanización y ajuste de sección del viario principal y su conexión con el arco norte del PGOU en continuidad con el tramo previsto en el PPS-1 de las NNSS, atendiendo especialmente a las condiciones topográficas y a la sección de los viales.
Se considerarán vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado.
Se deberá garantizar la continuidad de los viales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa, o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo correspondientes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:
Se preverá la localización de los espacios libres y dotaciones de forma que se garantice su accesibilidad minimizando la atención a las edificaciones existentes.
La ordenación deberá contemplar un carril bici de acuerdo con el esquema previsto en el plano de movilidad.

USOS Y EDIFICACIONES:
La superficie de parcela mínima para las viviendas unifamiliares aisladas de nueva construcción será de 400 m², lo que podrá excepcionarse para parcelas existentes de menor dimensión.
El Plan Parcial podrá establecer una categoría dentro de las ordenanzas de edificación residencial en la que se incluyan las parcelas consolidadas con viviendas manteniendo sus condiciones de ocupación y edificabilidad con independencia de que algunas de las mismas no cumpla con la dimensión mínima de parcela establecida o con los parámetros mínimos establecidos en la normativa de suelo urbanizable del Plan General.
Se establece la posibilidad de compatibilizar hasta un máximo de 1000 m² de techo de uso residencial para alojamientos turísticos.
El Plan Parcial deberá establecer la localización y los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

OBSERVACIONES:
Para el desarrollo urbanístico del área es necesario complementar el estudio hidráulico e hidrologico realizado para el Plan General a nivel de detalle de forma que permita la delimitación precisa de las zonas inundables, conservando el cauce en su estado natural, calificándose dichas zonas como sistema de espacios libres, debiendo recabarse informe vinculante de la administración competente en materia de aguas.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	
Uso global:	RESIDENCIAL	
ORDENACIÓN		
Superficie bruta (m²):	126.300	
Superficie Edificable Total (m²):	16.420	
Coefficiente Edificabilidad:	0,13	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN		
Area de Reparto:	AR-SUS-02	
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,1547	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	19.698	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	17.588	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	1.954	
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	155	
VIVIENDA		
Densidad:	Baja	
TOTAL viviendas:	119	
Nº mínimo viviendas protegidas:	25	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,20	

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD	
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología Edificabilidad (m²)
URU-UNIFAMILIAR ADOSADA-AGRUPADA PROTEGIDA	1,00 3.310
URU-UNIFAMILIAR AISLADA	1,25 13.110
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	9,42
DOTACIONES	
Espacios Libres (m²):	12.630
Dotaciones (m²):	1.428
DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial
Iniciativa de Planeamiento:	Privada
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Urbanizaciones
Prioridad:	Segundo Cuatrienio

Tercario Ronda Norte

SECTOR: SUST-01

OBJETIVOS:

Incorporación de la bolsa de suelo existente entre el ARI 03, PERI 01 y PP S1 para completar la ordenación integral de la zona favoreciendo la ejecución del tramo de vial estructural previsto por el Plan General, que permite la conexión entre el PP S1 y el PERI 01.

Implantación de usos terciarios apoyados en el nuevo eje urbano que permitan dotar a las nuevas áreas urbanas colindantes de servicios comerciales, administrativos de hostelería o similares.

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:

El trazado viario se adecuará en su sección y características al previsto en el sector PP-S1 y en el PERI-01 cuidando especialmente el tratamiento del mismo hacia el suelo urbanizable no sectorizado para minimizar su impacto paisajístico

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:

Previsión de espacios libres públicos completando la zona verde prevista en el ARI 03 y PERI 01.

La ordenación pormenorizada del Plan Parcial deberá contemplar usos de equipamiento o espacios libres en las zonas de contacto con el sector residencial PPST1.

USOS Y EDIFICACIONES:

Se prohíbe la implantación de grandes superficies minoristas según la definición establecida en la Ley 1/196 de Comercio Interior de Andalucía.

El instrumento de desarrollo de la actuación deberá justificar la adecuada compatibilidad de los usos previstos con la Zonificación Acústica del municipio, y comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el resultado del análisis realizado desde el punto de vista acústico.

OBSERVACIONES:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso global:	TERCIARIO
ORDENACIÓN	
Superficie bruta (m²):	13.250
Superficie Edificable Total (m²):	7.288
Coefficiente Edificabilidad:	0,55
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Area de Reparto:	AR-SUS-03
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,2515
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	7.288
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	2.999
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	333
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	3.956
VIVIENDA	
Densidad:	
TOTAL viviendas:	0
Nº mínimo viviendas protegidas:	0
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,00

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UP-TERCIARIO	1,00	7.288
VIVIENDA		
Densidad (viv/Ha):	0,00	
DOTACIONES		
Espacios Libres (m²):	1.325	
Dotaciones (m²):	530	
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Área de Intervención:	Áreas Productivas	
Prioridad:	Segundo Cuatrienio	

SECTOR: SUS/R-T-01

Terciario-Residencial-A-339



OBJETIVOS:
Incorporación a la nueva estructura urbana de las edificaciones y usos existentes, definiendo un ámbito urbano en continuidad con los suelos del PERI 05 que permita recomponer la fachada hacia la carretera A-339 con un frente urbano integrador que minimice el impacto que actualmente producen las edificaciones situadas en la margen norte de la variante.
Definición de usos acordes con la posición del área con predominancia de usos terciarios que resuelven la transición entre las zonas productivas de Llano Sardiná y el pequeño núcleo residencial existente.

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:
Se considerarán vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado.
Se deberá garantizar la continuidad de los viales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa, o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo correspondientes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:
Se preverá la localización de los espacios libres y dotaciones como parte de los elementos necesarios para generar el nuevo frente urbano.
Las superficies de dotaciones y espacios libres tienen carácter estimativo, siendo de aplicación los estándares del Reglamento de Planeamiento.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL			
Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO		
Uso global:	TERCIARIO-RESIDENCIAL		
ORDENACIÓN			
Superficie bruta (m²):	33.500		
Superficie Edificable Total (m²t):	15.075		
Coefficiente Edificabilidad:	0,45		
APOVECHAMIENTO Y GESTIÓN			
Área de Reparto:	AR-SUS-04		
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,4620		
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	15,478		
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	13,930		
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	1,548		
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0		
VIVIENDA			
Densidad:	Muy baja		
TOTAL viviendas:	15		
Nº mínimo viviendas protegidas:	5		
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30		

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO		
USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²t)
URTR-TERCIARIO	1,00	12.775
URTR-UNIFAMILIAR ADOSADA-AGRUPADA PROTEGIDA	1,00	690
URTR-UNIFAMILIAR AISLADA	1,25	1.610
VIVIENDA		
Densidad (viv/Ha):	4,48	
DOTACIONES		
Espacios Libres (m²):	3.350	
Dotaciones (m²):	1.316	
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Área de Intervención:	Urbanizaciones	
Prioridad:	Primer Cuatrenio	

USOS Y EDIFICACIONES:
El Plan Parcial podrá establecer una categoría dentro de las ordenanzas de edificación residencial en la que se incluyan las parcelas consolidadas con viviendas manteniendo sus condiciones de ocupación y edificabilidad con independencia de que algunas de las mismas no cumpla con la dimensión mínima de parcela establecida o con los parámetros mínimos establecidos en la normativa de suelo urbanizable del Plan General.
El Plan Parcial podrá definir una normativa específica para la zona de uso terciario en la que se establezca la posibilidad de incorporar dentro de la misma parcela diferentes actividades terciarias con elementos de urbanización y accesos comunes. Se prohíbe la implantación de grandes superficies minoristas según la definición establecida en la Ley 1/196 de Comercio Interior de Andalucía.
El Plan Parcial deberá establecer la localización y los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

OBSERVACIONES:
A la entrada en vigor del Plan, las parcelas existentes calificadas como UAS serán edificables con independencia de sus dimensiones. Las nuevas parcelas destinadas a vivienda unifamiliar aislada deberán tener una superficie mínima de 400 m2.
El ámbito de actuación excluirá los suelos de la colada Veredón de Salinillas de acuerdo con el deslinde de ésta y se garantizará la adecuada mejora y el mantenimiento de este tramo de acuerdo con los criterios establecidos por la administración competente en materia de vías pecuarias.

Productivo A-339

SECTOR: SUS/P-01



OBJETIVOS:

Ordenación de una bolsa de suelo en las proximidades del núcleo urbano de Priego para la implantación de usos de carácter productivo o terciario al servicio de dicho núcleo, en continuidad con el polígono industrial del Llano de la Sardina.

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VÍARIO:

El Plan Parcial resolverá los accesos al sector desde la variante de la A-339 en función de las características funcionales de esta vía, debiendo recabar informe de la administración competente en materia de carreteras

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:

Definición de una banda de protección de viario en el contacto de los suelos ordenados y la carretera A-339.
Localización de una franja de espacios libres en el contacto con los suelos dotacionales situados en el suroeste y con el suelo no urbanizable.
Los espacios libres y dotaciones podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:

El Plan Parcial establecerá las características específicas de uso y de edificación a fin de evitar impactos paisajísticos negativos hacia el territorio o las carreteras.
El Plan Parcial deberá reservar un espacio para la implantación de un punto limpio que de servicio al sector y a los suelos industriales del núcleo urbano.
El Plan Parcial deberá realizar un estudio acústico particularizado de la zona para determinar el nivel de emisión de ruidos de la carretera respecto de las parcelas de uso productivo que se definan en el mismo, determinándose las líneas de servidumbre acústica y en su caso estableciendo elementos que actúen como barreras acústicas en el frente hacia la carretera, así como las posibles atenciones y en su caso las medidas correctoras en relación a la parcela dotacional privada próxima.
El instrumento de desarrollo de la actuación deberá justificar la adecuada compatibilidad de los usos previstos con la Zonificación Acústica del municipio, y comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el resultado del análisis realizado desde el punto de vista acústico.

OBSERVACIONES:

Reserva de plazas para aparcamientos públicos: 1 pza/100 m2t

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:
Uso global:

URBANIZABLE SECTORIZADO
PRODUCTIVO

ORDENACIÓN

Superficie bruta (m²):
Superficie Edificable Total (m²):
Coeficiente Edificabilidad:

39.700
21.835
0,55

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:
Coef. Aprovechamiento Medio:
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):

AR-SUS-03
0,2515
10.918
8.986
998
934

VIVIENDA

Densidad:
TOTAL viviendas:
Nº mínimo viviendas protegidas:
Coeficiente Edificabilidad protegida:

0
0
0,00

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías

coef. uso y tipología

Edificabilidad (m²)

UP-INDUSTRIAL

0,50

21.835

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

0,00

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):
Dotaciones (m²):

3.970
1.588

DESARROLLO

Sistema de Actuación:
Figura de Planeamiento:
Iniciativa de Planeamiento:

Compensación
Plan Parcial
Privada

PROGRAMACIÓN

Area de Intervención:
Prioridad:

Áreas Productivas
Segundo Cuatrienio

Castil de Campos

SECTOR: SUS/P-03

OBJETIVOS:

Ordenación de una bolsa de suelo junto a las instalaciones de la cooperativa de Castil de Campos para la implantación de usos de carácter productivo o terciario al servicio de dicho núcleo.

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:

Se consideran vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:

DETALLADO DE USOS

DETALLADO DE DOTACIONES

USOS Y EDIFICACIONES:

El Plan Parcial establecerá las características específicas de uso y de edificación a fin de evitar impactos paisajísticos negativos hacia el territorio o las carreteras.
El Plan Parcial deberá reservar un espacio para la implantación de un punto limpio.

OBSERVACIONES:

Reserva de plazas para aparcamientos públicos: 1 pza/100 m2

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso global:	PRODUCTIVO
ORDENACIÓN	
Superficie bruta (m²):	15.100
Superficie Edificable Total (m²):	8.300
Coefficiente Edificabilidad:	0,55
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Area de Reparto:	AR-SUS-03
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,2515
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	4.150
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	3.418
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	380
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	352
VIVIENDA	
Densidad:	
TOTAL viviendas:	0
Nº mínimo viviendas protegidas:	0
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,00

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD	
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología Edificabilidad (m²)
UP-INDUSTRIAL	0,50 8.300
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	0,00
DOTACIONES	
Espacios Libres (m²):	1.510
Dotaciones (m²):	604
DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial
Iniciativa de Planeamiento:	Privada
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Núcleos secundarios
Prioridad:	Segundo Cuatrienio

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE NO SECTORIZADO

Superficie bruta (Has) : 63,6

USOS DOMINANTES:

Residencial

USOS PROHIBIDOS:

Industrial

CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:

Superficie de los Sectores resultantes mayor de:

Mayor de 10 Has. (Salvo que la superficie resultante de sectorizaciones previas sea menor).

Una vez ejecutados los siguientes sectores:

Haber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística. En el momento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes de población y superficie establecidos por el POTa en su Norma 45 o en la que esté vigente en ese momento.

Otras determinaciones:

El Plan de Saneamiento estudiará la posibilidad de compatibilizar las edificaciones y usos industriales existentes siempre que las actividades no afecten a los posibles usos urbanos. Así mismo, se analizarán las condiciones priorizadas para, entre otros, en régimen de estado de ordenación de la normativa.

Para el desarrollo urbanístico del área es necesario complementar el estudio hidráulico e hidrológico realizado por el Plan General a nivel de detalle de forma que permita la determinación precisa de las zonas inundables, conservando el cauce en su estado natural; siendo dichas zonas sometidas no urbanizables de especial protección o sistema de espacios libres, debiendo recabarse informe vinculante de la administración competente en materia de aguas.

CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:

Sistema General de Espacios Libres:

Criterios cuantitativos: 10,5 has

Criterios espaciales: Se reservará una franja de espacios libres en contacto con la variante, por la que discurrirá un carril bici.





DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE NO SECTORIZADO
Superficie bruta (Has) : 1,8

USOS DOMINANTES:
Residencial

USOS PROHIBIDOS:
Industrial

CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:

Superficie de los Sectores resultantes mayor de:
El Plan de Sectorización comprenderá la totalidad del ámbito delimitado

Una vez ejecutados los siguientes sectores:
Haber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbánística. En el momento de Aprobación del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes de población y superficie establecidos por el POTU en su Norma 45 o en la que esté vigente en ese momento.

Otras determinaciones:
El Plan de Sectorización mantendrá fuera del ámbito la colada de Almedinilla a Castil de Campos, cuya anchura es de 5m.

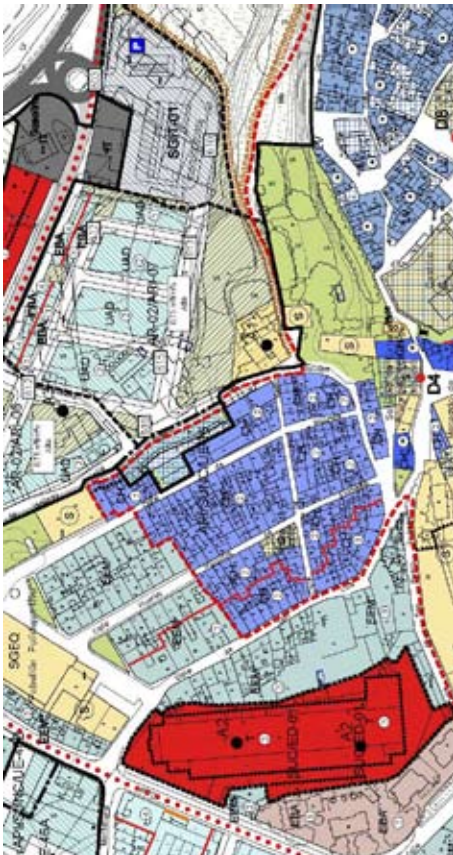
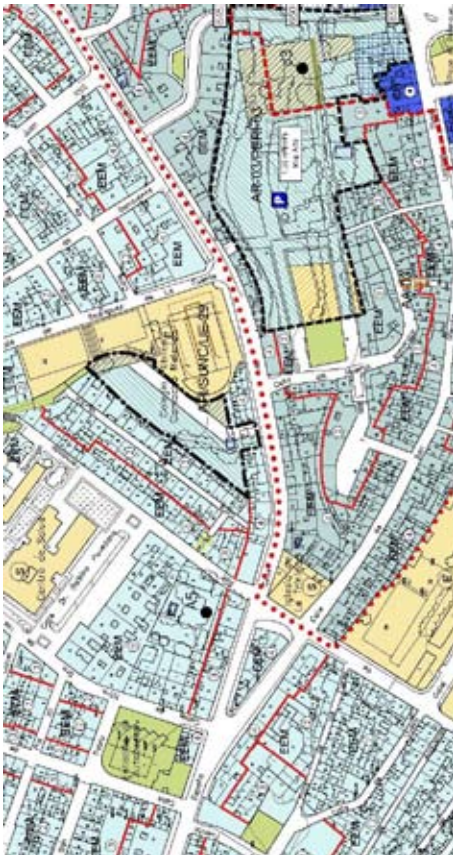
CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:



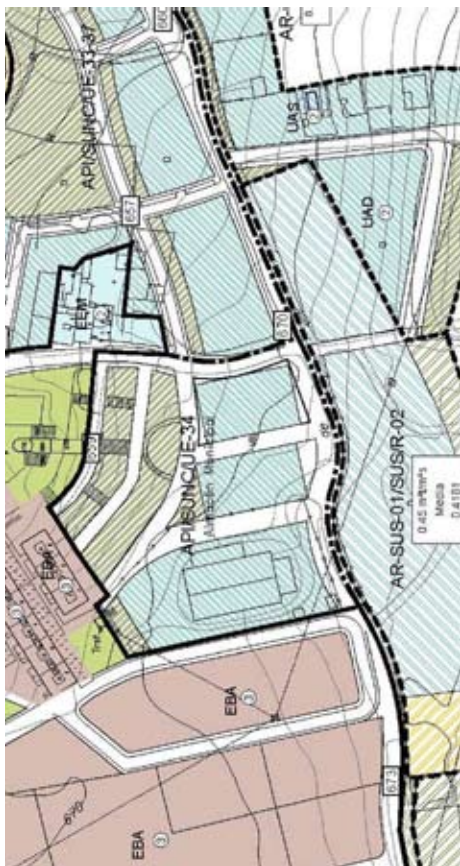
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL	
Clase de suelo:	URBANIZABLE NO SECTORIZADO
Superficie bruta (Has) :	5,9
USOS DOMINANTES:	
Residencial	
USOS PROHIBIDOS:	
Industrial	
CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:	
Superficie de los Sectores resultantes mayor de:	
Una vez ejecutados los siguientes sectores: Haber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística. En el momento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes de población y superficie establecidos por el POTU en su Norma 45 o en la que esté vigente en ese momento.	
Otras determinaciones: El Plan de Sectorización deberá resolver los accesos intermedios a la variante desde la aldea.	
CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:	
Sistema General de Espacios Libres:	
Criterios cuantitativos:	9.000 m2
Criterios espaciales:	Se reservará una franja de espacios libres en contacto con la variante, por la que discurrirá un carril bici.

ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO

Fuenciarra		API/SUC/UE-28	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL			
Clase de suelo:	URBANO CONSOLIDADO		
Uso global:	Residencial		
Superficie Total ámbito (m2):	8340		
Sup. Sistemas Generales (m2):	9424		
Edificabilidad (m2t):	0		
Número de viviendas:	83		
OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:			
OTRAS DETERMINACIONES:			
Planeamiento de aplicación: Estudio de Detalle. (Aprobación Definitiva 10/12/2004).			
Otras determinaciones:			
OBSERVACIONES:			
			

Barrio de Belén		Murillo-Camacho Melendo		API/SUNC/UE-29	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL					
Clase de suelo:		URBANO NO CONSOLIDADO			
Uso global:		Residencial			
Superficie Total ámbito (m2):		1250			
Sup. Sistemas Generales (m2):		0			
Edificabilidad (m2t):		1536			
Número de viviendas:		12			
OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:					
OTRAS DETERMINACIONES:					
Planeamiento de aplicación:					
Otras determinaciones:					
OBSERVACIONES:					
					

Entorno Plaza de Toros		API/SUNC/UE-33-37	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL			
Clase de suelo:		URBANO NO CONSOLIDADO	
Uso global:		Residencial	
Superficie Total ámbito (m2):		29773	
Sup. Sistemas Generales (m2):		0	
Edificabilidad (m2b):		22329	
Número de viviendas:		178	
OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:			
OTRAS DETERMINACIONES:			
Planeamiento de aplicación:		Estudio de Detalle. (Aprobación Definitiva 18/01/2007)	
Otras determinaciones:		El Proyecto de Urbanización deberá contemplar la implantación de un carril bici de acuerdo con el esquema previsto en el plano de movilidad.	
OBSERVACIONES:			

Atarazanas		API/SUNC/UE-34	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL			
Clase de suelo:		URBANO NO CONSOLIDADO	
Uso global:		Residencial	
Superficie Total ámbito (m2):		14810	
Sup. Sistemas Generales (m2):		0	
Edificabilidad (m2b):		10367	
Número de viviendas:		89	
OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:			
OTRAS DETERMINACIONES:			
Planeamiento de aplicación:		Proyecto de Urbanización. (Aprobado CGUP).	
Otras determinaciones:			
OBSERVACIONES:			

Gaspar de Montellano esq. Ramón y Cajal - A

API/SUNCUE-46a

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo:

URBANO NO CONSOLIDADO

Uso global:

Residencial

Superficie Total ámbito (m2):

7051

Sup. Sistemas Generales (m2):

0

Edificabilidad (m2t):

9473

Número de viviendas:

70

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación:

Estudio de Detalle. (Aprobación definitiva 4/04/2006).
Proyecto de Urbanización (Aprobación Definitiva 02/2010)

Otras determinaciones:

OBSERVACIONES:



FD-76 FICHAS DE LAS ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO

Gaspar de Montellano esq. Ramón y Cajal - B

API/SUNC/UE-46b

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO NO CONSOLIDADO

Uso global: Residencial

Superficie Total ámbito (m2): 833

Sup. Sistemas Generales (m2): 0

Edificabilidad (m2t): 1119

Número de viviendas: 8

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación: Estudio de Detalle. (Aprobación Definitiva 4/04/2006).

Otras determinaciones:

OBSERVACIONES:

A detailed urban planning map of a city block. The map features several color-coded zones: a large red-hatched area on the left, a yellow area labeled 'SCEQ' and 'D' in the upper right, and a light blue area labeled 'API/SUNC/UE-46a' in the center. A black dashed line outlines a specific area within the blue zone. Various streets and landmarks are labeled, including 'Calle de la Libertad', 'Calle de la Unión', 'Calle de la Paz', 'Calle de la Esperanza', 'Calle de la Fe', 'Calle de la Caridad', 'Calle de la Misericordia', 'Calle de la Piedad', 'Calle de la Clemencia', 'Calle de la Justicia', 'Calle de la Verdad', 'Calle de la Libertad', 'Calle de la Unión', 'Calle de la Paz', 'Calle de la Esperanza', 'Calle de la Fe', 'Calle de la Caridad', 'Calle de la Misericordia', 'Calle de la Piedad', 'Calle de la Clemencia', 'Calle de la Justicia', 'Calle de la Verdad'. The map also shows building footprints, parking areas, and other urban infrastructure.

Zagrilla Baja 1	API/SUNC/UE-ZB1
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL	
Clase de suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Uso global:	Residencial
Superficie Total ámbito (m2):	8906
Sup. Sistemas Generales (m2):	0
Edificabilidad (m2t):	8015
Número de viviendas:	50
OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:	
OTRAS DETERMINACIONES:	
Planeamiento de aplicación: Estudio de Detalle. (Aprobación Definitiva 30/06/2008). Proyecto de Urbanización (Aprobación Inicial 18/01/2010)	
Otras determinaciones:	
OBSERVACIONES:	
	

Zagrilla Baja 2	API/SUNC/UE-ZB2
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL	
Clase de suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Uso global:	Residencial
Superficie Total ámbito (m2):	7354
Sup. Sistemas Generales (m2):	0
Edificabilidad (m2t):	3309
Número de viviendas:	14
OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:	
OTRAS DETERMINACIONES:	
Planeamiento de aplicación: Estudio de Detalle. (Aprobación Definitiva 29/11/2006).	
Otras determinaciones:	
OBSERVACIONES:	
	

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL			
Clase de suelo:	URBANIZABLE ORDENADO		
Uso global:	Residencial		
Superficie Total ámbito (m2):	52801		
Sup. Sistemas Generales (m2):	0		
Edificabilidad (m2i):	28067		
Número de viviendas:	174		
OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:			

OTRAS DETERMINACIONES:	
Planeamiento de aplicación:	Plan Parcial Ampliación PPS-2 "Los Almendros 2". (Aprobación definitiva 26/02/2009).
Otras determinaciones:	El Proyecto de Urbanización deberá contemplar la implantación de un carril bici de acuerdo con el esquema previsto en el plano de movilidad.
OBSERVACIONES:	



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL			
Clase de suelo:	URBANIZABLE ORDENADO		
Uso global:	Residencial		
Superficie Total ámbito (m2):	204774		
Sup. Sistemas Generales (m2):	2180		
Edificabilidad (m2i):	141293		
Número de viviendas:	1148		
OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:			

OTRAS DETERMINACIONES:	
Planeamiento de aplicación:	Plan Parcial PPS-1 "Camino de los Silos". (Aprobación definitiva 28/12/2007). Innovación PP. (Aprobación inicial 27/01/2010).
Otras determinaciones:	El Proyecto de Urbanización deberá contemplar la implantación de un carril bici de acuerdo con el esquema previsto en el plano de movilidad.
OBSERVACIONES:	



Nuevo Sector "Cruz de las Mujeres 2"

API/SUO/UE-47

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo:	URBANIZABLE ORDENADO		
Uso global:	Residencial		
Superficie Total ámbito (m2):	14152		
Sup. Sistemas Generales (m2):	0		
Edificabilidad (m2t):	13870		
Número de viviendas:	106		

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:	
Planeamiento de aplicación:	Modificación puntual "Cruz de las Mujeres 2" (Aprobación definitiva 26/02/2010).
Otras determinaciones:	Desarrollo del sector mediante Proyecto de Urbanización.
OBSERVACIONES:	Deberá realizarse un Estudio Geotécnico - Geológico que garantice la inexistencia de riesgos motivados por la pendiente de los terrenos.



Ampliación Polígono Industrial La Vega		API/SUO/PP-S5
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL		
Clase de suelo:	URBANIZABLE ORDENADO	
Uso global:	Industrial	
Superficie Total ámbito (m2):	153106	
Sup. Sistemas Generales (m2):	0	
Edificabilidad (m2t):	87034	
Número de viviendas:	0	
OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:		

OTRAS DETERMINACIONES:	
Planeamiento de aplicación:	Plan Parcial del Sector PP-S5 "Ampliación del Polígono Industrial La Vega"
Otras determinaciones:	
OBSERVACIONES:	



5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial e Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de agrupación de vertidos de Doña Mencía (Córdoba).

En virtud de la «Resolución de 26 de noviembre de 2015 la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, por la que se aprueba provisionalmente el Proyecto de Agrupación de Vertidos de Doña Mencía a los efectos de información pública, Clave A5.814.006/0411», se somete al trámite de información pública el referido proyecto, cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Doña Mencía, a los efectos de:

1. Interés general para su publicación y general conocimiento.
2. Lo previsto en materia de expropiación forzosa, según la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Real Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación.

NOTA EXTRACTO

1. Objeto del proyecto.

El objeto del proyecto es la definición de una serie de colectores que recogen todos los puntos de vertido existentes y conducirlos a un punto común desde donde se transportan a la estación depuradora de aguas residuales existente al oeste de la población.

2. Descripción de las obras.

La idea de este proyecto es interceptar los vertidos de aguas residuales dentro del casco urbano que demuestra ser la zona más estable y consolidada de terreno, fuera de los terrenos y agentes que permiten la erosión y perjudican a las infraestructuras previstas.

Así se ha aprovechado y modificado en menor medida la red de saneamiento existente, reuniendo los caudales en el punto más bajo del casco urbano. En el caso de Doña Mencía la mayoría de los vertidos se agrupan en la zona agroindustrial del Plan Parcial 5, desde donde se deben bombear en dirección a la EDAR. Para ello se dispone la estación de bombeo 1 que alcanzará la cota de la calle Baena y se sigue su trazado en dirección Norte, hasta desviarse hacia la dirección Oeste por el camino Calatraveño. El resto de vertidos se han podido desviar hacia la misma zona del camino Calatraveño, y en el límite Oeste de la población se agrupan con las aguas anteriores.

El emisario hacia la EDAR, en sentido Oeste por el mismo camino, se encuentra un repecho debido al Cerro las Salinas, que se salva con una segunda estación de bombeo.

Con esta serie de actuaciones se evita el vertido de aguas sucias que se está produciendo desde la rotura de los colectores en el 2009, y se reanuda la entrega en condiciones más seguras, a la EDAR existente.

3. Relación de bienes y derechos afectados.

Nº Finca	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	HOJA	PARCELA	SUB PARCELA	CULTIVO	PROPIETARIO	DIRECCION	C.P.	Ocupación Temporal (m2)	Servidumbre (m2)	Expropiación definitiva (m2)
1	14022A00500278	005	A	00278	d	I - Improductivo	DIPUTACION DE CORDOBA	PZ COLON 15	14001 CORDOBA (CORDOBA)	279,53	27,85	0,11
2	14022A00500278	005	A	00278	c	I - Improductivo	DIPUTACION DE CORDOBA	PZ COLON 15	14001 CORDOBA (CORDOBA)	904,07	491,34	38,14
3	14022A00500278	005	A	00278	e	I - Improductivo	DIPUTACION DE CORDOBA	PZ COLON 15	14001 CORDOBA (CORDOBA)	15,35		
4	14022A00500211	005	A	00211	0	O - Olivos secano	PEREZ VICO JIMENEZ FRANCISCO	CL PINTOR VELAZQUEZ 21	14860 DOÑA MENCIA (CORDOBA)	254,05	153,14	16,64
5	14022A00509009	005	A	09009	0	I - Improductivo	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	PZ ANDALUCIA 1	14860 DOÑA MENCIA (CORDOBA)	306,16	51,70	2,50
6	14022A00500054	005	A	00054	a	O - Olivos secano	VARGAS CABALLERO MARTA (HEREDEROS DE)	CL LLANA 13	14860 DOÑA MENCIA (CORDOBA)	2.050,04	761,79	38,29
7	14022A00109009	001	A	09009	0	I - Improductivo	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	PZ ANDALUCIA 1	14860 DOÑA MENCIA (CORDOBA)	10.773,88	4.487,58	274,81
8	14022A00100191	001	A	00191	0	O - Olivos secano	AREVALO CUBERO MANUELA	CL BENDICION 12	14860 DOÑA MENCIA (CORDOBA)	10,07	7,97	1,43
9	14022A00100190	001	A	00190	0	O - Olivos secano	PAVON LAMA MANUEL	CL PINTOR VELAZQUEZ 39 Pt:4	14860 DOÑA MENCIA (CORDOBA)	1,79	2,48	
10	14022A00500081	005	A	00081	0	O - Olivos secano	CANTERO MORALES LORENZO	CL JUAN RAMON JIMENEZ 2	14860 DOÑA MENCIA (CORDOBA)	1.532,16	1.122,45	2.871,72

Nº Finca	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	HOJA	PARCELA	SUB PARCELA	CULTIVO	PROPIETARIO	DIRECCION	C. P.	Ocupación Temporal (m2)	Servidumbre (m2)	Expropiación definitiva (m2)
11	14022A00100161	001	A	00161	0	O - Olivos secano	TORRALBO LAMA MANUELA	CL ANTONIO MACHADO 1	14860 DOÑA MENCIA (CÓRDOBA)	285,62	285,62	36,00
12	14022A00100160	001	A	00160	0	O - Olivos secano	PRIEGO GUIJARRO M JOSEFA	PZ CATILLEJOS 1 N2-1 Bt:1 Pt:03 Pt:A	29009 MALAGA (MÁLAGA)	268,37	268,37	
13	14022A00100153	001	A	00153	0	O - Olivos secano	PRIEGO GUIJARRO M JOSEFA	PZ CATILLEJOS 1 N2-1 Bt:1 Pt:03 Pt:A	29009 MALAGA (MÁLAGA)	192,71	192,71	36,00
14	14022A00100157	001	A	00157	0	O - Olivos secano	PRIEGO GUIJARRO M JOSEFA	PZ CATILLEJOS 1 N2-1 Bt:1 Pt:03 Pt:A	29009 MALAGA (MÁLAGA)	128,73	128,73	12,03
15	14022A00100155	001	A	00155	0	O - Olivos secano	VERA CANTERO ESPERANZA	CL COLOMBIA 1 Pt:03 Pt:2	14006 CORDOBA (CÓRDOBA)	340,21	340,21	59,97
16	14022A00109000	001	A	09000	0	Zona Urbana	Zona Urbana			123,29	48,24	4,89
17	9877401UG7597N	98774	UG759 7N	01		Urbano	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003 (ayuntamiento)	AV GRAN CAPITAN 7	14008 CORDOBA (CÓRDOBA)	1.082,63	462,38	36,72
18	14022A00209001	002	A	09001	0	I - Improductivo	JUNTA DE ANDALUCIA	CL JUAN ANTONIO VIZARRON	41010 SEVILLA (SEVILLA)	1.225,34	495,98	76,93
19	14022A00209000	002	A	09000	0	Zona Urbana	Zona Urbana			1.516,51	900,47	38,76
20	14022A00500080	005	A	00080	0	O - Olivos secano	POLO FERNANDEZ VICENTE	CL COMENDADOR MENDOZA 3	14860 DOÑA MENCIA (CÓRDOBA)	269,85	269,85	
21	14022A00500082	005	A	00082	0	O - Olivos secano	RECIO SANTIAGO PEDRO	PZ ANDALUCIA 6	14860 DOÑA MENCIA (CÓRDOBA)	926,94	723,88	45,57
22	14022A00509011	005	A	09011	0	I - Improductivo	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	PZ ANDALUCIA 1	14860 DOÑA MENCIA (CÓRDOBA)	28,58	28,58	

Nº Finca	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	HOJA	PARCELA	SUB PARCELA	CULTIVO	PROPIETARIO	DIRECCION	C. P.	Ocupación Temporal (m2)	Servidumbre (m2)	Expropiación definitiva (m2)
23	14022A00500249	005	A	00249	0	O - Olivos secano	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	ESPAÑA SECTOR II	41013 SEVILLA (SEVILLA)	186,20	120,64	18,20
24	14022A00500087	005	A	00087	0	O - Olivos secano	CARABAÑO TAPIA GUILLERMO	CL REY HEREDIA 21 Pi:05	14003 CORDOBA (CORDOBA)	235,36	12,62	18,49
25	14022A00500090	005	A	00090	0	OR - Olivos regadio	RUIZ MONTES DOROTEO	RD POVEDANO 5	14860 DOÑA MENCIA (CORDOBA)	1.281,44	657,76	54,50
26	14022A00509000	005	A	09000	0	Zona Urbana	Zona Urbana			4.605,72	1.934,57	73,59
27	9875121UG7597N	98751	UG759 7N	21		Urbano	CITYCASA BUILDING SL	CL FUENTE ALAMO 39 Pi:01 Pt:A	14550 MONTILLA (CORDOBA)	5,70	5,70	
28	9875120UG7597N	98751	UG759 7N	20		Urbano	CITYCASA BUILDING SL	CL FUENTE ALAMO 39 Pi:01 Pt:A	14550 MONTILLA (CORDOBA)			172,18
29	9875119UG7597N	98751	UG759 7N	19		Urbano	URBANIZACION BELLAVISTA SL	CL TAMBORILERA 15 Pi:03	14900 LUCENA (CORDOBA)			173,65
30	9875118UG7597N	98751	UG759 7N	18		Urbano	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	PZ ANDALUCIA 1	14860 DOÑA MENCIA (CORDOBA)			195,58
31	14022A00500093	005	A	00093	0	O - Olivos secano	POLO MORALES RAFAEL	CL LA VIÑA 9	14860 DOÑA MENCIA (CORDOBA)	463,10	144,66	10,53
32	14022A00500248	005	A	00248	0	I - Improductivo	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	PZ ANDALUCIA 1	14860 DOÑA MENCIA (CORDOBA)	1.011,53	54,09	19,17
33	9773826UG7597S	97738	UG759 7S	26		Urbano	S.G.A. CAJASUR, S.A.U.	AV RONDA DE LOS TEJARES 22 Pi:07	14001 CORDOBA (CORDOBA)	1,76		
34	9773825UG7597S	97738	UG759 7S	25		Urbano	S.G.A. CAJASUR, S.A.U.	AV RONDA DE LOS TEJARES 22 Pi:07	14001 CORDOBA (CORDOBA)	4,71		

Nº Finca	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	HOJA	PARCELA	SUB PARCELA	CULTIVO	PROPIETARIO	DIRECCION	C. P.	Ocupación Temporal (m2)	Servidumbre (m2)	Expropiación definitiva (m2)
35	9773824UG7597S	97738	UG759 7S	24		Urbano	S.G.A. CAJASUR, S.A.U.	AV RONDA DE LOS TEJARES 22 Pl:07	14001 CORDOBA (CÓRDOBA)	12,38	1,90	
36	9773823UG7597S	97738	UG759 7S	23		Urbano	S.G.A. CAJASUR, S.A.U.	AV RONDA DE LOS TEJARES 22 Pl:07	14001 CORDOBA (CÓRDOBA)	11,42	1,76	
37	14022A00500094	005	A	00094	0	O - Olivos secano	CANTERO LAMA JOSE	CL JUAN XXIII 1 Pl:01 Pt:A	14860 DOÑA MENCIA (CÓRDOBA)	1.504,35	277,31	
38	9773822UG7597S	97738	UG759 7S	22		Urbano	S.G.A. CAJASUR, S.A.U.	AV RONDA DE LOS TEJARES 22 Pl:07	14001 CORDOBA (CÓRDOBA)	13,25	4,13	
39	9773821UG7597S	97738	UG759 7S	21		Urbano	URBANIZACION BELLAVISTA SL	CL TAMBORILERA 15 Pl:03	14900 LUCENA (CÓRDOBA)	3,29	0,18	
40	9975101UG7597N	99751	UG759 7N	01		Urbano	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	PZ ANDALUCIA 1	14860 DOÑA MENCIA (CÓRDOBA)	2,02	15,12	2,82
41	14022A00500258	005	A	00258	0	O - Olivos secano	RUIZ MONTES DOROTEO	RD POVEDANO 5	14860 DOÑA MENCIA (CÓRDOBA)	21,94	1,34	1,90
42	9872705UG7597S	98727	UG759 7S	05		Urbano	TRUCONGO SL	CL MOLINERA 2	14860 DOÑA MENCIA (CÓRDOBA)	235,49	1,82	0,98
43	0072214UG8507S	00722	UG850 7S	14		Urbano	CENGUIJ SL	CL FEDERICO GARCIA LORCA 26	14860 DOÑA MENCIA (CÓRDOBA)	7,03	4,22	
44	14022A00409000	004	A	09000	0	Zona Urbana	Zona Urbana			114,61	50,62	48,69
45	14022A00409002	004	A	09002	0	I - Improductivo	JUNTA DE ANDALUCIA	CL JUAN ANTONIO VIZARRON	41010 SEVILLA (SEVILLA)	687,40	291,16	40,22

Lo que se hace público para general conocimiento, estableciéndose un plazo de exposición de quince (15) días hábiles contados desde el siguiente a la fecha en que aparezca publicado este anuncio, a fin de que, a tenor de lo dispuesto en la normativa referida, los que se consideren interesado en dicho proyecto puedan presentar alegaciones a través de los medios permitidos por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien hacerlo en el Ayuntamiento de Doña Mencía o ante la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, C/ Tomás de Aquino s/n, 7.^a planta, Edificio Servicios Múltiples (Córdoba), en cuyas oficinas durante los mismos días, estará expuesto el citado proyecto a disposición del que solicite examinarlo.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radiquen los bienes objeto de expropiación se fijará una copia de la relación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y Reglamento que la desarrolla.

Córdoba, 27 de enero de 2016.- El Delegado, Francisco de Paula Algar Torres.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 8 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, sobre trámite de información pública del expediente de concesión de aguas públicas superficiales, en los términos municipales de Campofrío, Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo (Huelva). (PP. 20/2016).

Anuncio de información pública.
2015SCA000419HU (Ref. Local: 24.903).

En la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva se ha presentado solicitud de concesión de aguas públicas cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Emed Tartessus, S.L.U.
Destino de aprovechamiento: Usos industriales Minas de Riotinto.
Tipo de expediente: Concesión aguas públicas superficiales.
Volumen solicitado: 2.500.000 m³/año.
Caudal máximo: 166,70 l/s.
Captación: Embalses de Campofrío y Aguas Limpias.
Términos municipales: Campofrío, Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo (Huelva).

En virtud de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, aquellos que se consideren perjudicados por dicha solicitud podrán examinar el expediente en las oficinas de esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, donde deberán dirigirse las alegaciones que se formulen, por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 8 de enero de 2016.- La Delegada, Rocio Jiménez Garrochena.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 13 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, por el que se hace pública resolución de concesión de aguas públicas a la empresa que se cita, en el término municipal de Niebla (Huelva). (PP. 44/2016).

Resolución de 28 de diciembre de 2015, de otorgamiento de concesión de aguas públicas e inscripción en el Registro de Aguas por 20 años a Exporfres, S.L., para uso riego en Finca «Hacienda Dolores», t.m. Niebla (Huelva), con un volumen máximo anual de 154.000 m³.

El contenido íntegro de la resolución se publicará en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (www.cma.junta-andalucia.es, «Administración Electrónica», «Tablón de anuncios»).

Huelva, 13 de enero de 2016.- La Delegada, Rocío Jiménez Garrochena.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 27 de enero de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, notificando propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se citan.

Nombre y apellidos, DNI/NIF: Felipe Alcantarilla Pérez, 28904581K; Ionut Stanila, Y0663247X; Marian Siharu, Y1789344G; Iulian Valentin Alfred Siharu, Y1765903T.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Caza, Pesca y Conservación, núm. HU/2015/438/GC/CAZ, HU/2015/448/GC/PES, HU/2015/449/GC/PES, HU/2015/451/GC/PES.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador HU/2015/438/GC/CAZ, HU/2015/448/GC/PES, HU/2015/449/GC/PES, HU/2015/451/GC/PES por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, de este Organismo, considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrán aducir alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Huelva, 27 de enero de 2016.- La Delegada, Rocio Jiménez Garrochena.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

DIPUTACIONES

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2015, de la Diputación Provincial de Málaga, Patronato de Recaudación Provincial, por el que se hace público el extracto del anuncio referente a la aprobación de modificación parcial del modelo de acuerdo de delegación por parte del Ayuntamiento de Cómpeta. (PP. 3134/2015).

En el BOP de la provincia de Málaga núm. 228, de fecha 26 de noviembre, se publica anuncio relativo a la aprobación del acuerdo por parte del Ayuntamiento de Cómpeta, referente a la modificación parcial del vigente modelo de acuerdo de delegación de las funciones de recaudación, gestión tributaria e inspección en la Diputación Provincial de Málaga (Patronato de Recaudación Provincial), en el capítulo segundo: Condiciones de la delegación, apartados 5) bis, 6) y 9), sobre la concesión de anticipos especiales reintegrables a Ayuntamientos de la provincia, a la amortización de la deuda y a los costes financieros.

El contenido de la modificación aprobada así como la fecha de adopción del acuerdo por el pleno municipal y la fecha de aceptación de dicha modificación por el Pleno de la Diputación se indican igualmente en el mencionado anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 10 de diciembre de 2015.- El Presidente del Patronato, José Ramón del Cid Santaella.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 13 de enero de 2016, del Ayuntamiento de Baeza, de bases de convocatoria de una plaza de Oficial de Policía Local. (PP. 67/2016).

Doña M.^a Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber: Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 205, de 23 de octubre de 2015, aparecen publicadas íntegramente las bases reguladoras de la convocatoria de una plaza de Oficial de la Policía Local de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Baeza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 13 de enero de 2016.- La Alcaldesa, M.^a Dolores Marín Torres.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 11 de enero de 2016, del Ayuntamiento de La Rambla, de bases para la provisión de plaza de Policía Local. (PP. 24/2016).

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento.

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2015, aprobó la convocatoria y las bases para la provisión como funcionario de carrera de una plaza de Policía Local, mediante el sistema de oposición libre.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 242, de 16 de diciembre de 2015, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de Policía Local vacante en la plantilla municipal, que pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <http://www.dipucordoba.es/bop/show/20151216/announcement/6668>.

Esta plaza tiene las siguientes características:

Grupo: C. Subgrupo: C1. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La Rambla, 11 de enero de 2016.- El Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.